CARTAGENA DE INDIAS, 16 DE FEBRERO 2021 HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020160021000
Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Demandado	NSCION – POLICIA NACIONAL
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

Los anteriores documentos aportados por EL Capitán JHON EDUARDO CAMARGO GUERRERO, ASESOR JURIDICO GRUPO DE ORIENTACION E INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual aporta los Antecedentes Administrativos y Hoja de Servicios del PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes y al Ministerio Publico, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción y defensa, Hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. S-2021- 13 ENE 2021 / ARPRE – GROIN 1-18

Bogotá D.C., 000872

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 15 ENE. 2021 SE RECIBE MEMORIAL___
EXPEDIENTE___CON___CUADERNO(S) Y___FOLIO(S).
CONSTACIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE USAR EL MEDIO OFICIAL DE
RECIBIR A FALTA DE SISTEMA___LUZ___INSUMO___

Señor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Desta03bol@notificacionesrj.gov.co
Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena De Indias – Bolívar.

Asunto: Respuesta requerimiento de pruebas Radicado N° 13001-23-33-000-2016-00210-00

En atención a la comunicación oficial E-2020-063762-DIPON, en donde se realiza solicitud por parte del tribunal administrativo de bolívar el cual solicita:

"(...) copia completa y legible del expediente administrativo que soporta el reconocimiento de la pensión de invalidez y restiro de la institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con C.C 7.921.962

Certificar si en dicha prestación se le reconoció al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ la prima del retorno (...)"

Con el fin de brindar respuesta a su solicitud allego: Copia del Expediente Prestacional N° 5514/2011 del señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cedula *7.921.962.*

Así mismo me permito indicar que verificada la hoja de servicios del señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ se evidencia que el mismo fue retirado el 20 de abril de 2007, por lo tanto no se le reconoció prima de retorno a la experiencia en el acto administrativo, toda vez que dicho beneficio prestacional entro en vigencia mediante Decreto 1136 del 24 de junio de 2014 por el cual se modifica el Decreto 1091 de 1995.

Atentamente,

Capitán **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**
Asesor Jurídico Grupo de Orientación e Información

Elaborado por. PT Franklin Stivel Rodríguez
Revisado por: CT John Eduardo Camargo Guerrero
Fecha de elaboración. 13/01/2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13001-23-33-000-2016-00210-00

NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENTANILLA ÚNICA

Cartagena de Indias, 10 de diciembre de 2020

FECHA 22 DIC 2020 13R

HORA:__ GUIA SI__ NO☐

No. RADICACIÓN: 063762

Señor
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO DE PRUEBAS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020160021000
Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL
Magistrada Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

Dentro del asunto la referencia se ha ordenado mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2020, se sirva ordenar a quien corresponda en esa Entidad, a fin de que envíe con destino a esta Corporación en el término máximo de ***diez (10) días***, contados a partir del recibido de esta comunicación, la siguiente información:

- **Copia completa y legible del expediente administrativo que soporta el reconocimiento de la pensión de invalidez y retiro de la institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la C.C. No. 7.921.962.**
- **Certificar si en dicha prestación se le reconoció al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ la Prima de Retorno.**

EXP 55141 2011 PN

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia a los correos electrónicos ***E-Mail: desta03bol@notificacionesrj.gov.co***

Atentamente,

RTA = S-2020-055887-SEGEN
↳ VERIFICAR GECOP

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Ajgz

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; desta03bolnotificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

TODO EL EXP.

M. CORRALES
15.12.20

270

Cartagena de Indias, 10 de Junio de 2010.

MEDIDA PROVISIONAL

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DISCIPLINARIA.
Cartagena.
E.S.D.

Asunto: **Acción de Tutela**

Accionante: **KELLY CECILIA VILORIA JULIO**. En representación de su esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

Accionado: la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITA Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.**

KELLY CECILIA VILORIA JULIO, identificada como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover, como agente oficioso de **CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la acción y/o la omisión en la que incurre la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITA Y DE POLICIA –**

JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR. Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Policía Nacional el día 4 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, en perfecto estado de salud física y mental, de acuerdo a los exámenes de admisión; siendo retirado de la institución por la facultad discrecional del director general de la policía nacional en abril del 2007; siendo reintegrado el 27 de junio de 2007 por fallo de tutela y desvinculado nuevamente al revocarse dicho fallo de tutela.
2. La Junta Medico Laboral de la MECAR, le ordena los exámenes de retiro, encontrándole en tratamiento por problemas siquiátricos, hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicéridos; además dolores en el brazo izquierdo y perdida de su capacidad laboral por cirugía osteosíntesis realizada por accidente sucedidos en ejercicio del cargo y en cumplimiento de su deber con la patria.
3. El 12 de septiembre de 2008, se realizo examen de valoración cardiológico por el Dr. PEDRO REDONDO A., el cual arrojo como resultado **INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, HIPERTENSION ARTERIAL DIABESTES,** quien de inmediato ordeno la suspensión de los medicamentos que tomaba para el trastorno siquiátrico (Zolpiden y Sertralina), los cuales tienen contraindicación a pacientes con problemas del corazón severo como el que tiene mi esposo y requería con urgencia una hospitalización en cuidados intensivos para tratar su enfermedad tan grave.

4. Como consecuencia de su agravamiento de sus enfermedades y patologías, el día 16 de septiembre de 2008, fue citado en Medicina Laboral de la MECAR para definir su situación medico laboral, en la cual le ordenaron la Junta Medico Laboral, **estando pendiente la valoración de medicina interna y médico siquiatra.** Realizada la Junta Medico Laboral los tratamientos médicos que venía recibiendo mi esposo fueron suspendidos, manifestándole el señor mayor Pulido Cruz, que cualquier inconformidad la realizara a través del recurso de convocatoria del Tribunal Medico. La Policía Nacional hizo caso omiso a los clamores de mi esposo de que no le suspendieran los servicios médicos. Mi esposo se agravo y estuvo hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos del Hospital Bocagrande por la alta complejidad de sus patologías y enfermedades. Al punto de que su vida está en peligro acudió a la acción de tutela que fue de conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, amparo solicitado para lograr la atención medica, por cuanto se valido la atención medica hasta el 12 de junio de 2009.
5. El estado de salud de mi esposo se ha venido deteriorándose, al punto que estuvo hospitalizado desde el día 30 de abril al 25 de mayo de 2009, diagnosticándoles luego de realizarle el estudio de Electrofisiología, que arrojo como resultado la implantación o colocación de un Marcapaso Bicameral, lo que fue avalado por medicina interna, cardiología y electrofisiología.
6. Para el día 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la Policía Nacional ordeno la implantación del marcapaso, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos. Diagnostico que

arrojaron las siguientes enfermedades: **TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR GRAVE, DIBETES TIPO II, HIPERTENSION ARTERIAL, ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL, PROLAPSO VALVULA MITRAL, HIPERTROFIA DE VENTRICULO IZQUIERDO, INSUFICIENCIA CADIACA SEVERA, CARDIOPATIA HIPERTENSIVA ISQUEMICA.**

7. El día 9 de julio de 2009 se reunió el Tribunal Medico de Revisión, en donde se le entrego la documentación de su historia clínica para que se tuviera como prueba de las patologías que sufrió, los medico le informaron que solo se revisaría lo que se había consignado por la Junta medico Laboral.

8. El día 28 de septiembre de 2009, el Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía ratifica la decisión de la Junta Medico Laboral de la MECAR, en un 27.66% Perdida de la Capacidad Laboral, formulando las siguientes consideraciones *"Verificada la documentación que reposa en el expediente, la solicitud de convocatoria, la Junta Medico Laboral, los conceptos para la misma, la historia clínica por el paciente aportada y la copia del informe administrativo por lesiones No. 09 de 2004, se puede evidenciar patologías que solicita se evaluada, hipertensión arterial, diabetes, no se puede determinar que estas enfermedades se hayan presentado antes del retiro razón por la cual no se puede evaluar la imputabilidad no se puede modificar toda vez que el informativo, es particular de otro policía y no relaciona ninguna lesión del calificado, por unanimidad se decide ratificar ".*

9. En atención al argumento anteriormente el Tribunal Médico Laboral, decide retirarle a mi esposo los servicios médicos, que amparo el Consejo

Seccional de la Judicatura de Bolívar para lograr la atención medica; Es decir que el Tribunal médico desestimo el amparo de la acción judicial y los diagnósticos dado por los médicos tratantes como son cardiología, medicina interna, médicos generales, electrofisiologías entre otras y estimo que mis patologías o enfermedades no se presentaron dentro de la institución, tomando decisiones que violan los derechos fundamentales de mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ya que de acuerdo a su historial clínico ampliamente comentado de sus enfermedades y fechas en que fueron diagnosticadas y descubiertas, antes que mi esposo dio su vida y su juventud a la patria, el tribunal argumente con esto tal decisión violando sus derechos fundamentales; que mas prueba que su historial clínico ampliamente comentado con todos los conceptos de especialistas y Juntas Medicas Practicadas, negándole así una vida digna.

10. Mi esposo quedó desamparado sin seguridad social, ni medicamento y tratamiento para su enfermedad lo que se agravo a un mas y fue hospitalizado de emergencia el cual le diagnosticaron las siguientes enfermedades; bloqueo rama derecha del corazón de alto grado con síntomas neurovegetativos asociados, hipertensión arterial de riesgo alto insuficiencia cardiaca con función sistólica severa, diabetes tipo II.
11. El 1 de octubre de 2009, tuve que llevar a consulta de urgencia a mi esposo a la clínica Blas de Lezo por medio de mi EPS Coomeva a la cual me encontraba afiliada por; presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETRO EXTERNAL, IMPLANTACION DE MARCAPASO, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES, CARDIOPATIA HIPERTENSIVA ISQUEMICA, con la observación de un INFARTO CARDICO.

12. El día 30 de noviembre de 2009, mi esposo solicito el amparo de sus derechos mediante la acción de tutela ante el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por sus derechos vulnerados por la Policía Nacional y el Tribunal Medico, en el cual el día 12 de Diciembre de 2009, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar le amparo sus derechos fundamentales; a la vida, salud y dignidad humana; La Dirección de sanidad de la Policía Nacional en cumplimiento del fallo expide una validación para la prestación de los servicios médicos hasta el día 6 de junio de 2010.
13. El día 30 de enero de 2010, mi esposo sufrió un infarto cardiaco el cual fue hospitalizado en la clínica Gestión Salud de esta ciudad por intermedio de la Policía Nacional, por mal funcionamiento del Marcapaso que se le implanto que fue determinado por el (Examen Cardiaco Holter de 24 Horas). Dr. FERNANDO MANZUR JATTIN, medico cardiólogo, quien ordeno valoración por electrofisiología y hospitalización en cuidados intensivo, en diagnostico relazado el día 23 de febrero de 2010, medico electrofisiología Dr. CECILIA PEREZ conceptuó lo siguiente; *"Paciente de 31 años de edad portador de marcapaso definitivo por bloqueo AV hace un 1 año, historial de varios episodios de sincope con pérdida del conocimiento de más o menos un año de colocación, presento ocho episodio asociados a taquicardia en electro grama del marcapaso se guardaron las siguientes de la taquicardias ventriculares sustentadas prolongado sincopales, varios episodios.* ***DX; ARITMIA VENTRICULAR MALIGNA ALTO RIESGO DE MUERTE SUBITA,*** *si indica*

IMPLANTACION DE CARDIDESFIBRILADOR BICAMERAL LO MAS PROTO." *(Anexo Historia y diagnostico).*

14. El día 28 de febrero de 2010, a mi esposo la Policía Nacional ordena la implantación del Cardiodesfibrilador Bicameral; es decir mi esposo quedaba con dos implantes en su corazón que ya no da más, su enfermedad cada día avanza. En cualquier momento puede perder su vida por muerte súbita, lo que indica que si no se le realiza un trasplante de corazón mi esposo puede morir pronto; la implantación del marcapaso, la implantación del Cardiodesfibrilador, la han generado un invalidez y una disminución de la capacidad laboral que supera más de 80%.
15. En los conceptos de la Junta Medico y Tribunal médico, pues se apartaron de la real valoración de su situación médica de las enfermedades que constan en la historia clínica y en los procedimientos médicos aportados; los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los Tribunales Médicos y aun, a las Juntas Medicas a realizar valoraciones posteriores al retiro para determinar el aumento o disminución de la perdida de la capacidad laboral ya que a mi esposo la Policía Nacional, NO le ha calificado las patologías y enfermedades pendientes por valorar por parte de la Junta Medico Laboral.
16. Con lo referente a las normas anteriormente en mención el 9 de marzo de 2010 mi esposo solicito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante derecho de petición la valoración de dichas patologías, contestando esta el día 25 de marzo de 2010 lo siguiente; *"Que las patologías que Usted solicito después del retiro, no es viable evaluarlas por este* ***ORGANISMOS MEDICOS LABORALES*** *de conformidad a los*

Decretos 094/89 y 1796/00; toda vez que solo se evalúan las presente en servicios activo". El Tribunal médico se equivoca en decir tal afirmación ya que las patologías y enfermedad que mi esposo padece fueron descubierta por la Junta Medico Laboral y todavía no han sido valoradas por tales organismos. **(Se aportan Acta de Junta Medica Laboral y Tribunal Medico Laboral).**

17. El día 18 de marzo de 2010, mi esposo envía derecho de petición a la Junta Medico Laboral de la MECAR, solicitando la evaluación y calificación de su estado de salud de acuerdo a las patologías pendientes por valorar por dicho organismo dando respuesta así: *"Las **EVALUACIONES MEDICA ACUPACIONALES**, corresponden a Programas de Salud Ocupacional y Medicina Laboral, se realizan a los funcionarios que se encuentran **ACTIVOS** y el objetivo concreto es la consideración de reubicaciones laborales de puestos de trabajo cuando a ello haya lugar; **DADO QUE SU CONDICION NO ES DE SER FUNCIONARIO ACTIVO, NO ES PROCEDENTE REALIZAR VALORACION SOLICITADA"**.* La Junta Medico Laboral de la MECAR, argumenta de que mi esposo NO es miembro activo de la Policía Nacional no lo pueden valorar las patologías pendiente, el cual agrava su condición de salud violando los derechos fundamentales de mi esposo y poniéndolo en grave peligro de muerte. (Anexo Respuesta de Petición).
18. El día 3 de junio de 2010, la Policía Nacional Junta Medica Laboral MECAR, decide suspender los servicios médicos, tratamientos medico, medicamentos, atención hospitalaria a mi esposo argumentado que la validación que se le otorgo ya había expirado y por lo tanto como no es

miembro activo de la Policía Nacional y mucho menos tiene calidad de pensionado tiene derecho a que se les presten los servicios médicos, que son fundamentales para mantener su vida, desconociendo y haciendo caso omiso al amparo de tutela de fecha 12 de diciembre de de 2009, emanada del Honorable Consejo Seccional de las Judicatura de Bolívar, donde se le amparaban sus derecho a la vida, salud y dignidad humana, mi esposo está en una cama tirado esperando la muerte. Ya que NO tiene medicamentos ni tratamiento para mantener su vida.

19. El perjuicio que se le has causado a mi esposo es irremediable, ya que la calificación del Tribunal Medico lo deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin la citas para los permanentes controles y reprogramación de marcapaso, sin la oportunidad de acceder a una pensión de invalidez, aun cuando se capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 80%, lo qué determina que no esa apto laboralmente, mucho menos a su trasplante de corazón.

20. El día 8 de junio de 2010, en vista de que la Policía Nacional, Junta Medico Labora, Tribunal Medico Laboral, le negaban la oportunidad de vivir dignamente a mi esposo, el solicito a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, la valoración de su capacidad laboral y se incluyeran las patologías que la Policía Nacional NO quiso valorarle encontrándole así; *"Deficiencia en un 49.62%, Discapacidad 7.50%, Minusvalía 22.25%, para un Total del **79.37%** del estado de la **perdida de la capacidad laboral, Estado de PCL: Invalidez**, Requiere ayuda de tercero: **SI**, Fecha de Estructuración del PCL: **08/10/2008**"*, con esto se demuestra claramente que el Dictamen del Tribunal busco sustraer

a la Policía Nacional del pago de una pensión por invalidez, la que es necesaria para su subsistencia y para la de nuestro hijo menos. **(Anexo Junta Médica de Invalidez).**

21. Actualmente nos encontramos en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener la vida de mi esposo y la de nuestro hijo menor, pues son demasiado graves las circunstancia que nos afectan debido a la perdida irreparables de su Capacidad de Trabajar y limitan por completo la de su vida dignamente.
22. Mi esposo ha solicitado la conciliación prejudicial de que trata la ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos atacados.

Considero, que con la acción o/y omisión de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITA Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR**, se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales a la **Vida, Salud, Dignidad Humana, a la Igualdad, al Trabajo, Seguridad Social, Mínimo Vital**, garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de **CONCEPCION**

SALCEDO VELEZ los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITA Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR**, que:

I. se ordene en forma inmediata la prestación permanente y periódica de los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los Derechos Fundamentales a la Vida, Salud, Dignidad Humana, Igualdad y Mínimo Vital. Para que pueda empezar con el tratamiento médico ordenado por el profesional que le ha venido tratando durante el último mes.

II. Se ordene a la **Dirección General de la Policía Nacional**, de acuerdo al dictamen realizado por la Junta Regional de Invalidez de Bolívar, reconozca el pago de la pensión de invalidez, a fin garantizar la Vida, subsistencia, Dignidad Humana, Mínimo Vital de mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**.

III. Se ordena a la Dirección General de la Policía Nacional - Dirección de Sanidad MECAR, que le practique a mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, una valoración o revisión Técnica y Científica de su salud, dictamen proferido por la Junta Medico Laboral MECAR y Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía, con el fin de garantizarle el trasplante de corazón que necesita y se evalúen las Patologías que NO fueron Valoradas oportunamente por la Junta Medica Laboral y Tribunal Medico laboral. Para así garantizarle el derecho a la Vida y Dignidad Humana.

IV. Se responsabilice a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** en caso que no le preste en forma adecuada los servicios médicos a que mi esposo tiene derecho en consideración al tiempo, Igualmente, se dé el cubrimiento médico en lo referente a gastos hospitalarios y medicamentos necesarios para hacer posible su recuperación.

V. Se le impongan las sanciones establecidas por la ley a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, por los malos tratos y abusos contra la salud de mi esposo, hasta el punto de colocarlo en grave riesgo y peligro de muerte.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: Medida de conservación o seguridad que se pretende invocar encaminada a proteger el derecho o a evitar la producción de daños como consecuencia de los hechos realizados, toda vez que mi esposo NO tiene medicamentos ni servicios médicos y requiere con urgencia exámenes médicos para determinar su estado de salud para el trasplante de corazón que requiere con urgencia y actualmente se han negado de forma rotunda esos Derechos Fundamentales.

Se busca con esta medida NO hacer ilusoria la protección de los Derechos Fundamentales de mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ya que se encuentra en peligro de muerte.

282

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

I. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, donde le califican a mi esposo CONCEPCION SALCEDO VELEZ la Perdida de la Capacidad Laboral PCL 79.37% e invalidez

II. Aviso sobre la solicitud de calificación anta la Junta Regional de Invalidez a la Dirección de Sanidad MECAR.

III. Respuesta de derecho de petición de fecha 25 de marzo de 2010, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

IV. Respuesta de derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2010, por pate de la Dirección de sanidad MECAR.

V. Copia de constancia de servicios médicos, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional vencida de fecha 06 de junio de 2010.

VI. Copia del derecho de petición de fecha 9 de marzo de 2010. Dirigida a la dirección de sanidad de la policía nacional y MECAR.

VII. Examen Holter de 24 Horas, donde se le diagnostica el daño del marcapaso y la no función del mismo, Dr., FERNANDO MANZUR de fecha 30 de enero de 2010.

VIII. Hoja de evolución o historia clínica de la Dr. CECILIA PEREZ, donde se le diagnostica a mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** el

283

implante del Cardiodesfibrilador Bicameral y trasplante de corazón, arritmia ventricular maligna, muerte súbita.

IX. Historia clínica del médico endocrinólogo de las patología que padece mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, como HTA, diabetes, insuficiencia renal y cardiaca.

X. Historia Clínica de mi esposo **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional donde se detalla con claridad las patologías y enfermedades que tenía y obtuvo antes de su retiro de la institución policial.

XI. Registro de matrimonio con él, señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** notoria segunda de Cartagena.

XII. Registro civil de nacimiento de nuestro hijo CAMILO ANDRES SALCEDO VILORIA.

DIRECCIONES

-Accionado(s):

A la entidad Accionada en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN av. El Dorado.

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección: Barrió la María Carrera No. 30 Calle No. 58 29-29, teléfono No. 6582472.

Atentamente.

Kelly Cecilia Viloria Julio

KELLY CECILIA VILORIA JULIO
C.C. No. 45.645.237 del Carmen de Bolívar.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Fecha: 21 JUN. 2019
Kelly Viloria Julio
C.C. 45645 237 TP: Cgena
Funcionario Responsable

IX

339
Folio

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

OFICIO N°. 0431

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN GENERAL
FECHA: 01 FEB 2011 HORA
No. Radicación: 013258

Bogotá D.C., 24 de enero de 2011

1 FEB 2011

Señor
DIRECTOR GENERAL
POLICIA NACIONAL
CARRERA 59 No. 26-21 CAN
Ciudad

Ref. Exp. 13001-23-31-000-2010-00633-01 Acción de Tutela
Actor: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

Con toda atención me permito remitirle copia del fallo de 20 de enero de 2011, para que se sirva **contestar,** en el término no mayor a 48 horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, el derecho de petición de 9 de marzo de 2010, así como notificar dicha respuesta al peticionario.

Conjuntamente sírvase **fijar lugar, fecha y hora** para que se realice la Junta Médica Laboral a la señora Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral.

Además con fundamento en el dictamen de la Junta, sírvase **adoptar** las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia.

Anexo copia de la providencia dieciséis (16) folios.

Le recuerdo que por tratarse de una acción de tutela los términos por mandato constitucional son perentorios.

Sírvase al contestar citar el número de la referencia del proceso y del presente oficio. **CONSEJO DE ESTADO CALLE 12 No. 7 - 65 PISO 2 FAX 3507119.**

Cordialmente,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

SMCQ

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero Ponente: MAURICIO TORRES CUERVO

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil once (2011).

Radicación Número: 13001-23-31-000-2010-00633-01
Demandante: Concepción Salcedo Vélez
Demandado: La Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y la Dirección de Sanidad
Acción de Tutela – Impugnación.

Procede la Sala a decidir la impugnación formulada por el demandante contra la sentencia proferida el 19 de octubre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar que negó el amparo solicitado.

I. ANTECEDENTES

El señor Concepción Salcedo Vélez ejerció acción de tutela con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el derecho de petición, la seguridad social y el mínimo vital que estimó vulnerados porque la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no dio respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 y porque a su juicio, la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional determinó el porcentaje de disminución de su capacidad laboral sin tener en cuenta su verdadero estado de salud y actualmente requiere una nueva valoración debido al aumento progresivo de la patología que le fue inicialmente diagnosticada.

Los hechos en que fundamentó la demanda, en síntesis, son los siguientes:

Desde el 4 de agosto de 1997 prestó sus servicios como patrullero en la Policía Nacional, periodo dentro del cual según afirmó, adquirió las siguientes enfermedades: hipertensión esencial, cardiopatía isquémica, diabetes tipo II, arritmia cardiaca y dolor en el brazo izquierdo, este último como consecuencia de un accidente de tránsito que sufrió en el año 2004 con ocasión del servicio.

El 13 de septiembre de 2007 fue desvinculado del servicio.
Contra la decisión anterior, ejerció acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, bajo el radicado Nº 2007-00147-00.

Con posterioridad a su retiro, la accionada suspendió la prestación de los servicios médicos razón por la cual, ejerció acción de tutela contra la Policía Nacional y por

sentencia de 18 de diciembre de 2009 la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar profirió orden de amparo.

El 16 de septiembre de 2008 la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional le diagnosticó una taquiarritmia y determinó la pérdida de su capacidad laboral en un 27.66%, dictamen que a su juicio profirió, sin tener en cuenta que faltaba la valoración de medicina interna, de Electrofisiología y del médico Cardiólogo y sin tener en cuenta las afecciones por diabetes, e hipertensión arterial que presentaba.

Inconforme con la decisión adoptada por la Junta, solicitó que se convocará el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía para que en su condición de última instancia ratificara, revocara o modificara las conclusiones del acta y al momento de decidir tuviera en cuenta las afecciones por diabetes, e hipertensión arterial.

Mediante Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009 el Tribunal ratificó las conclusiones de la Junta. (fl.25-26)

El 9 de marzo de 2010 mediante derecho de petición radicado bajo el número 2108, solicitó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que: garantizara la entrega permanente de sus medicamentos; realizara exámenes médico para evaluar las afecciones que no fueron valoradas por la Junta Médico Laboral y ordenara una nueva valoración debido a que su estado de salud se había agravado considerablemente.

La entidad accionada no respondió.

Solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar que evaluara su estado de salud e incluyera las patologías que la Policía Nacional no quiso incluir y el 8 de junio de 2010 se determinó *"Porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral"*: de **79.37%.**(fl. 18-21)

Actualmente su estado de salud es en extremo grave debido al aumento progresivo de su patología que lo coloca en peligro de que se produzca su muerte súbita y que además la disminución de su capacidad laboral ha aumentado de manera considerable, al punto que le impide proveer su propia subsistencia y la de su hijo menor. (fl. 73-74)

Petición de amparo

El demandante solicitó que se ordene a la Policía Nacional que integre una Junta Médico Laboral que (i) lo valore nuevamente y califique la pérdida de la capacidad laboral que presenta actualmente con fundamento en el aumento progresivo de su patología y (ii) responda el derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 bajo el radicado Nº 2108.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de 1º de octubre de 2010 el Tribunal Administrativo de Bolívar admitió la demanda y ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional, al Director de la Policía Nacional y al Director de Sanidad de la Policía Nacional para que rindieran informe sobre los hechos objeto de la demanda (fl 63-65)

El señor Nelson Orlando Pulido, obrando en su condición de Jefe de Área de Sanidad DEBOL-MECAR rindió el informe y manifestó que la presente acción es improcedente porque:

(i) No hay lugar a realizar una nueva valoración de la situación médico laboral del demandante porque dicha situación ya fue definida por los organismos correspondientes mediante Actas Nos. 80 y 3789-3911, dictadas por la Junta y el Tribunal Médico Laboral respectivamente y además porque por disposición del artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 contra las decisiones del Tribunal solo proceden las acciones jurisdiccionales correspondientes.

Así, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el actor pudo demandar el acta definitiva que dictó el Tribunal Médico Laboral.

(ii) Mediante Oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 se dio respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010[1].

(iii) Existe temeridad en la acción, ya que en una oportunidad anterior el demandante presentó acción de tutela por los mismos hechos que hoy se relatan y en ella solicitó el reconocimiento de una mesada pensional que fue negada.(109-113)

III. SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante sentencia de 19 de octubre de 2010 el Tribunal Administrativo de Bolívar considero que el problema jurídico a resolver consistía en establecer si la entidad accionada había dado respuesta o no al derecho de petición que presentó el demandante el 9 de marzo de 2010. Así, una vez constató que en el expediente obraba el oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 negó el amparo solicitado.

No obstante, señaló que si lo que pretendía el demandante era que se evaluara nuevamente su situación de salud, la acción de tutela no era el mecanismo indicado porque el actor había tenido a su alcance las acciones judiciales pertinentes para cuestionar la legalidad de las decisiones adoptadas por la Junta Médico Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar. (fl.134-142)

---

[1] *Fue radicado en esa entidad bajo el N2108*

IV. LA IMPUGNACIÓN

El demandante impugnó el fallo de primera instancia y manifestó que lo que persigue a través de la presente acción es que la Junta Médico Laboral lo valore nuevamente; determine el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral, y responda el derecho de petición de 9 de marzo de 2010 que no le ha sido notificado.

V. CONSIDERACIONES

Competencia

La Constitución Política en su artículo 86 concibió la acción de tutela como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales de las personas de toda acción u omisión de las autoridades públicas que los amenacen o violen efectivamente, o de los particulares en los casos establecidos en la ley. Esta acción se encuentra instituida como un mecanismo especial y supletorio que propende por la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas y procede siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, o que existiendo no sea eficaz para el caso concreto.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991[2] y el artículo 1º del Acuerdo No. 55 del 5 de agosto de 2003[3] es competencia de esta Sección pronunciarse en segunda instancia de la sentencia impugnada.

Asunto en estudio.

En el *sub lite* entiende la Sala que el demandante imputó a La Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Dirección de Sanidad la violación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el derecho de petición, la seguridad social y el mínimo vital por cuanto la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no dio respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 y porque la Junta Médico Laboral determinó el porcentaje de disminución de su capacidad laboral sin tener en cuenta su verdadero estado de salud y actualmente requiere una nueva valoración debido al aumento progresivo de la patología que le fue inicialmente diagnosticada.

En consecuencia, el demandante solicitó que se ordene a la Policía Nacional dar respuesta al derecho de petición e integrar una Junta Médico Laboral que valore nuevamente su estado y califique el porcentaje al que ha ascendido la pérdida de su capacidad laboral, dado el aumento progresivo de su enfermedad.

---

[2] Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
[3] Por medio del cual se modifica el reglamento del Consejo de Estado.

Respecto a las pretensiones del actor, la entidad accionada señaló que: (i) existe temeridad en la acción; (ii) ya dio respuesta a la petición del demandante mediante Oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 y que (ii) que no hay lugar a realizar una nueva valoración porque la situación médico laboral del demandante es definitiva e invariable y contra las decisiones de los organismos médico – laborales solo proceden las acciones jurisdiccionales.

En atención a lo dicho, corresponde a la Sala determinar si en el presente caso (i) existe temeridad (ii) hubo violación al derecho de petición del actor y si (ii) hay lugar a convocar nuevamente una Junta Médico Laboral

Para resolver obra en el plenario los siguientes documentos:

- Copia de la Historia Clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 17 de octubre de 2006 en la que se le diagnosticó al demandante: hiperglicemia, hipertensión esencial y un lumbago. (fl.46-47)

- Copia de la Historia Clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 6 y 8 de septiembre de 2008 en la que se le diagnosticó episodio depresivo moderado y trastornos de adaptación. (fl. 48-49)

- Copia de la Historia Clínica del hospital Bocagrande de Cartagena de 12 y 14 de diciembre de 2008 en el que se diagnosticó: hipertensión esencial primaria y dolor precordial. (fl.51-55)

- Acta Nº 80 de la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional de 16 de septiembre de 2008 que señala:

"CONCLUSIONES
A. Antecedentes – Lesiones- Afecciones-Secuelas
*1. **TAQUIARRITMIAS** 2. CICATRICES DESCRITAS*
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL[4] – APTO[5]
Evaluación de la disminución de la capacidad laboral
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66%
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66%
D. Imputabilidad al servicio
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común[6].

---

[4] *Decreto 1796 de 2000 ARTICULO 27. INCAPACIDAD. Se entiende como la disminución o pérdida de la capacidad sicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral. b. **Incapacidad permanente parcial**: Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.*

[6] *Decreto 1796 de 2000 - ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:*
a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

E. Fijación de los correspondientes índices
De acuerdo al Artículo 71 del decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS
2. NUMERAL 10-004 LITERAL A 2 PUNTOS" (Negrilla fuera de texto) (fl. 22-24)

- Copia de la Historia clínica del Hospital Universitario del Caribe de 15 de mayo de 2009 que refiere: *"paciente con factores de riesgo CV, diabetes tipo II (...) Ingreso el 2 de mayo con edema pulmonar de origen hipertensivo con bradicardia sinusal (...) sintomático por mareos y lipotimia con síntomas neurovegetativos asociados"* y por ultimo conceptúa: *1. enfermedad del nodo sinusal, 2. HTA de riesgo, 3. insuficiencia cardiaca con función sistólica conservada, 4. diabetes tipo II. Plan: Se solicita estudio electrofisiológico.* (fl.42)

- Prescripción médica de 19 de mayo de 2009 que refiere: *"sincope con periodo de bloqueo AV de alto grado con frecuencia menos de 30 por minuto, + (sic) disfunción sinusal, se indica: marcapaso definitivo bicameral."* (fl.43)

- Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009 que indica que el demandante aportó copia de su historia clínica y que en ella se encontró la siguiente información: *1. Copia reporte de Holter del 11 de septiembre de 2008, se evidencio 41 extrasístoles ventriculares, 725 extrasístoles supraventriculares y 10 extrasístoles supraventriculares run, 115 episodios de taquicardia sinusal, 350 episodios de bradicardia. 2. Informe quirúrgico del 15 de junio de 2004, por fractura diafisiaria humero izquierdo que requirió clavo endomedular bloqueado. 3. prueba de esfuerzo del 05 de noviembre de 2008 diagnostico clínicamente sugestivo de insuficiencia coronaria clase funcional II. 4. Copia historia clínica CEMIC del 29 de diciembre de 2008, diagnosticó: a. trastorno de ansiedad generalizado, trastorno de depresión mayor. 5. Copia historia clínica CRECER (...) dolor precordial, antecedentes personales negativo. 6.copia historia clínica Hospital Bocagrande: cateterismo cardiaco, flujo lento, trayecto normal libre de lesiones ateromatosas (...) 7.* ***hay "múltiples anotaciones de Hipertensión Arterial, diabetes,*** *dolor precordial,* ***notas todas del 2009, estando ya en retiro"*** (Negrillas fuera de texto)

Igualmente se señala en el Informe que los miembros del Tribunal Médico examinaron al paciente evidenciando *"buen estado general"* y que las patologías de hipertensión arterial y diabetes que el demandante solicitó ser tenidas en cuenta, no fueron evaluadas porque se presentaron con posterioridad al retiro del servicio.

Por todo lo anterior, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía ratificó las concusiones adoptadas en Acta Nº 80. (fl. 25-26)

- Copia fallo de tutela que dictó el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 18 de diciembre de 2009. (fl. 115-127)

---

d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.
PARAGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.
En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección.

- Concepto emitido por la Dra. Cecilia Pérez médico Internista-Cardióloga - Electrofisiología de 23 de febrero de 2010 cuyo diagnostico fue **el avance progresivo de la Taquiarritmia con alto riesgo de muerte súbita** y se indica la necesidad de implantar un *"Cardio desfibrilador Bicameral"*(fl.102)

- Hoja de Evolución del centro de Cirugía Endovascular y Hemodinámica "URODINAMIA" de 23 de febrero de 2010 que refiere: *"marcapasos definitivo por bloqueo AV hace 1 año (...) historia de episodios de Sincope con pérdida del conocimiento de +(sic) de 1 año de evolución (...) Dx:* ***Arritmia*** *ventricular (...)* ***Alto riesgo de muerte súbita,*** *se indica cardio desfibrilador bicameral"* (fl 41)

- Copia del derecho de petición de 9 de marzo de 2010.

- Copia del oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010.

- Copia historia clínica de la Clínica Madre Bernarda de 8 de mayo de 2010 en la cual se diagnosticó: *"CARDIOPATÍA DILATADA CON FUNCIÓN SISTÓLICA CONSERVADA" MARCAPASO AURICULO VENTRICULARES DERECHOS SIN EVIDENCIA DE TROMBOS NI VEGETATIVOS"*(fl.40)

- Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar de **8 de junio de 2010** en la que se evaluó el estado de salud del demandante con el siguiente resultado: *"Porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral"*: Deficiencias: 49.62%; Discapacidad: 7.50%; Minusvalía: 22.25%, para un total de **79.37% de pérdida de capacidad laboral**, de origen común y refiere como diagnostico o **motivo de la calificación** ***"Hipertensión Esencial*** *(primaria); Diabetes Mellitus no Insulinodependiente sin mención de complicación; Cardiopatia (sic) Isquemica (sic);* ***Arritmia Cardiaca*** *– No especificada."* (fl.18-21)

- Copia de la Historia clínica del centro Vascular Luna Pacini S.A.S, suscrita por el doctor Julio Cesar Luna Flórez Cardiólogo-Internista, de 10 de agosto de 2010, que refiere como motivo de consulta: *"control de falla cardiaca"* y que diagnosticó: ***"taquiarritmia de alto grado, muerte súbita abortada e implante de marcapasos y desfibrilador"*** (fl. 38-39, 100)

- Oficio Nº 0433 de **10 de julio de 2010** por el cual el Jefe del Área de Sanidad entregó al demandante una *"constancia de carné"* válida para acceder a los servicios médicos y reclamar medicamentos desde el 6 de julio de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2010, fecha en la cual se advirtió, debe hacer la renovación. (fl.60-61)

(i) Procede la Sala a verificar si en el presente caso existe conducta temeraria por parte del demandante, así:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la actuación temeraria dispone:

> ***"Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.***

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar" (Negrillas fuera de texto)

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho que para que se configure la temeridad en la acción de tutela deben concurrir los siguientes elementos:

"(i) ***La identidad de partes,*** *es decir, que las acciones de tutela se dirijan contra el mismo demandado y, a su vez, sean propuestas por el mismo sujeto en su condición de persona natural, o de persona jurídica, directamente o a través de apoderado; (ii)* ***La identidad de causa petendi,*** *o lo que es lo mismo, que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; (iii)* ***La identidad de objeto,*** *esto es, que las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental; (iv) Por último, a pesar de concurrir en un caso en concreto los tres (3) citados elementos que conducirían a rechazar la solicitud de tutela, el juez constitucional tiene la obligación dentro del mismo proceso tutelar, de excluir la existencia de un argumento válido que permita convalidar la duplicidad en el ejercicio del derecho de acción".*[7](Negrilla fuera de texto)

En el caso en estudio se tiene que:

El accionante, con anterioridad a esta acción instauró demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional – Dirección de Sanidad Militar – Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y Junta Médico Laboral.

En la referida acción solicitó (i) ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez con su consecuente retroactivo y (ii) la prestación permanente del servicio de salud, hospitalización y suministro de medicamentos.

Con fundamento en lo dicho el juez de tutela ordenó a la Policía Nacional prestar de manera permanente y periódica los servicios médicos, de hospitalización y la entrega de medicamentos y negó el reconocimiento de la mesada pensional. (fl. 115-127)

Contrario a lo anterior, la presente acción se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Dirección de Sanidad Militar y con ella el actor persigue que se ordene a la Policía Nacional calificar nuevamente la pérdida de la capacidad laboral, con fundamento en el aumento progresivo de su patología y dar respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 bajo el radicado Nº 2108.

En este sentido, para la Sala es evidente que si bien las dos acciones de tutela fueron sustentadas parcialmente en los mismos hechos, en la presente acción se discuten elementos nuevos referidos al avance progresivo de la taquiarritmia del actor que tienden a demostrar que su situación de salud ha desmejorado con el paso del tiempo al punto que se encuentra en peligro de que se presente su muerte súbita

Por demás, no existe identidad de objeto, por cuanto, el actor persigue la satisfacción de pretensiones diferentes, como se indicó.

---

[7] *Sentencia T-1103 de 2005, M. P. Jaime Araújo Rentería.*

En consecuencia no se configura conducta temeraria por parte del demandante.

(ii) Procede la Sala a verificar si existe la aludida violación del derecho de petición del actor, así:

Mediante escrito de 9 de marzo de 2010, el demandante solicitó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que:

> *"GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS (es decir que no haya demora ni discriminación) LOS MEDICAMENTOS en la cantidad y periodicidad que ordenen los médicos o el médico tratante, expedir el carnet de cotizante en forma definitiva... "*
>
> *"Que se me realicen todos los exámenes médicos (...) para evaluar las afecciones o enfermedades que No (sic) fueron incluidas en la Junta Medico (sic) Laboral del 16 de septiembre del 2008, mi estado de discapacidad físico laboral y mental para definir mi verdadera perdida de la capacidad laboral (...)"*
>
> *"ordenar a la Sanidad MECAR o JUNTA MEDICO (sic) LABORAL MECAR que le realice (...) una nueva re–valoración ya que mi estado de salud se ha agravado considerablemente (...)"* (fl.32)

Por oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010, que obra en el expediente, la Dirección de Sanidad de la Policía dio respuesta al derecho de petición que presentó el demandante así:

> *" (...)*
> *En atención a su derecho de petición (...) me permito informarle que Usted (sic) ya definió su situación medico (sic) laboral por Junta Médico Laboral Nº 80 del 16/09/2008, Tribunal Médico Laboral Nº 3789-3911 (13) registrada al folio Nº 232.66 del 28/09/09 del libro del Tribunal Médico Laboral, por lo tanto por estos organismos Médico Laborales no tienen nada pendiente.*
>
> *Igualmente le indico que las patologías que Usted (sic) solicitó después del retiro, no es viable evaluarlas por estos organismos Médico Laborales de conformidad a (sic) los Decretos 094/89 y 1796/00; toda vez que solo se avalúan las presentadas en servicio activo.*
> *(...)* (fl.114)

Sobre alcance de este derecho la Corte Constitucional ha dicho[8]:

> *"... **la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, a lo menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario**. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.* (Negrillas fuera de texto)

Cabe precisar que no obra prueba en el expediente del envió o recibo de la anterior comunicación por parte del actor.

Habida consideración de lo anterior, es claro que en el presente asunto no se ha satisfecho a cabalidad el derecho fundamental de petición del demandante ya que no se le ha comunicado de forma efectiva la decisión[9].

---

[8] *T- 574 de 2007*

En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada dar respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 que presentó el tutelante y en el referirse a todas y cada una de las solicitudes del actor.

(iii) Procede la Sala a determinar si en el caso concreto es posible convocar la Junta Medico Laboral con el fin de examinar la disminución de la capacidad laboral del actor, quien ya fue valorado.

En el asunto en examen, el demandante pretende que se ordene a la Policía Nacional calificar nuevamente la pérdida de la capacidad laboral debido al aumento progresivo de su patología.

Respecto a dicha petición, la entidad accionada en el escrito de contestación manifestó que no hay lugar a realizar una nueva valoración porque la situación medico laboral del actor ya fue definida por los organismos correspondientes y que por disposición del artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 contra estas decisiones solo procede el ejercicio de las acciones correspondientes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, sobre el particular, esta Sección en pretérita ocasión señaló que sí procede una nueva valoración con el fin de examinar la disminución de la capacidad laboral de quien ya fue valorado por los organismos médicos – laborales en los siguientes términos:

> *"No desconoce la Sala que las actas de las Juntas Médicas Laborales una vez en firme; **son irrevocables y sólo pueden ser controvertidas ante la jurisdicción contencioso administrativa,** según lo dispuesto por el artículo 22[10] del Decreto 1796 de 2000[11] .y lo admitió recientemente la Sección Segunda del Consejo de Estado[12].*
>
> *No obstante, encuentra la Sala que la orden del Tribunal respecto a que se realice **una nueva valoración de la disminución de la capacidad laboral** del actor, no tiene la virtualidad de dejar sin efectos el acta de Junta Médico Laboral No. 4742 de 22 de septiembre de 2004, en la que se determinó su porcentaje de incapacidad laboral, pues no se trata de **desconocer la decisión allí contenida que se presume legal, sino que en atención a que las condiciones de salud del tutelante han cambiado, se propende porque se actualice su valoración médico***

---

[9] *Esta Sección en reciente jurisprudencia ha dicho: "de nada sirve que el funcionario emita la respectiva respuesta y no la comunique a la persona interesada". Exp. 2009-0188. Acción de tutela. MP. Susana Buitrago Valencia*

[10] *ARTÍCULO 22"Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía **son irrevocables** y obligatorias y **contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes."***

[11] *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*

[12] *La Sección Segunda del Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento de 16 de agosto de 2007, MP. Alfonso Vargas Rincón, Radicación No. 25000-23-25-000-2003-04450-01(1836-05), dijo: "En el presente caso, en el acta de Junta Médica Laboral No 1559 de 18 de junio de 2000, como ya se dijo, se determinó que el actor había sufrido una disminución de la capacidad laboral equivalente al 37%, no imputable al servicio. Los actos expedidos por la Junta Médica Laboral y recurridos ante el Tribunal Médico Laboral, en cuanto determinan una incapacidad inferior a la requerida para tener derecho a la pensión de invalidez, son actos definitivos en la medida en que impiden seguir adelante con la actuación... En conclusión, si el acto del Tribunal Médico Laboral impide continuar con la actuación en la medida en que no permite al afectado solicitar el reconocimiento de la pensión de invalidez, no se le puede dar el calificativo de simple acto de trámite y en tal caso, es susceptible de demanda ante ésta jurisdicción."*

laboral, pues sólo de esa manera se garantizan sus derechos fundamentales, especialmente, su derecho a la seguridad social.[13] (Negrillas fuera de texto)

De lo dicho, se tiene que solo hay lugar a realizar una nueva valoración cuando las condiciones de salud del solicitante hayan variado con el paso del tiempo y por ello, sea necesario ajustar a la realidad la evaluación médica inicial que se realizó, lo anterior, en atención a que las decisiones de los órganos médico – laborales solo pueden ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Realizadas las precisiones anteriores, se tiene que el demandante prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de patrullero desde el 4 de agosto de 1997 hasta el 13 de septiembre de 2007.

El 16 de septiembre de 2008 la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional mediante Acta Nº 80 le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 27.66% y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000[14] concluyó que se trata de *"enfermedad común"*, esto es, que se produjo en el servicio pero no por causa y razón del mismo.[15] Por último, indicó como *"lesiones, afecciones o secuelas"*: **taquiarritmias** y cicatrices quirúrgicas en el hombro izquierdo.

Esta decisión fue ratificada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009.

El demandante alega que actualmente presenta un **aumento progresivo de su patología** y en consecuencia un **porcentaje mayor** de *"perdida de su capacidad laboral"*, razón por la cual debe ser valorado nuevamente.

Como sustentó de su afirmación aportó copia del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar[16] de 8 de junio de 2010 en la que se evaluó el estado de salud del demandante y se determinó que la disminución de su capacidad laboral es del **79.37%**, de origen común. Además, adjunto dos conceptos de médicos particulares en los que se afirma que la taquiarritmia ha progresado y que existe alto riesgo de que se presente *"muerte súbita"*, pero que no discriminan si existe relación de causalidad o no con el servicio que el actor prestó a la Policía Nacional.

---

[13] *Radicación número 25000-23-27-000-2008-00505-01 de 31 de julio de 2008. Actor: John Jairo Yate Poloche Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.*

[14] *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*

[15] *Decreto 1796 de 2000 ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:*
*a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, **enfermedad** y/o accidente **común***

[16] *Decreto 2463 de 2001" Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez." Artículo 11: **ARTÍCULO 11. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUN TAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** Las juntas de calificación de invalidez son **organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica,** cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Sus integrantes son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo **17** del presente decreto, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales, sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el presente decreto. (...)*

Así, en virtud de que obran en el expediente conceptos médicos y dictamen expedido por una entidad que ejerce funciones públicas con los cuales se demuestra que actualmente el demandante presenta un grado de incapacidad mayor al que inicialmente se le diagnosticó y que su estado de salud es en extremo grave se ordenará a la Policía Nacional que fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Médico Laboral al señor **Concepción Salcedo Vélez** en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional, el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral y lo demás a que haya lugar de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la vida y la salud[17] del tutelante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

VI. DECISION

FALLA

PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 19 de octubre de 2010 por el Tribunal Administrativo de de Bolívar que **negó el amparo solicitado.**

Para en su lugar,

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Médico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

---

[17] A partir de la sentencia T-858 de 2003, la Corte consideró que el **derecho a la salud es fundamental de manera aut*ónoma*** *cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud. "En reiterada jurisprudencia la Corte ha expresado que el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos." T-107/2000*

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de esta decisión al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO TORRES CUERVO

SUSANA BUITRAGO VALENCIA **MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN**

161
255

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre 18 de 2009
SGD-203-11610-2009

Señor:
Coronel. RAMIRO MENA BRAVO
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 0138-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD- DIRECCIÓN DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y POLICÍA- JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor MAURICIO JOSE MERYER CASTAÑEDA, me permito comunicarle que mediante fallo de diciembre 18 de 2009 se resolvió:

*"**Primero: Tutelar** al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.*

***Segundo: Ordenar** a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata, le presente a CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.*

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

***Cuarto: Notifíquese** a las partes intervinientes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el articulo 30 del decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión como dispone el articulo 31 del decreto 2591 de 1991. "*

De Usted Atentamente,

R/ AG Gomez y Luis
18-12-2009
Hora 17:22

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

16
256

POLICÍA NACIONAL	DIRECCION DE SANIDAD AREA SANIDAD DEBOL CONSTANCIA DE CARNE VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÈDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS	CITAS CARTAGENA 6609113 FECHA 07/01/2010 PAGINA No 1

FEHA DE EXPEDICIÓN : **07/01/2010** FECHA DE VENCIMIENTO **06/07/2010** COPIA No 1

NÚMERO DE CONSTACIA : 0001 TELÉFONO REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS 6609113

MOTIVO	X	FIGURA EN SISTEMA

NÚMERO DE CARNE : **7.921.962** TELEFONO : CIUDAD :

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) **PT RET CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

SE ACTIVAN LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO SGD-203-11610-2009 DEI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,T138-2009, DE FECHA 18122009 SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES

OBSERVACIONES : VALIDA HASTA EL 06/07/2010 XXXXXXXXXXXXXXXXX

Intendente **LUIS GERMAN CASTELLAR SOLANO**
Jefe Registro y Actualizacion de Derechos

Elaboro : AG. HECTOR BARAJAS

14-01-10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE SANIDAD BOLIVAR

No. 0046 / JEFAT/ARESA/DEBOL-MECAR

Cartagena de Indias D T y C 14 de Enero de 2010

Doctora
BEYSON RAMOS MERCADO
OFICIAL MAYOR
Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial
Cartagena

ASUNTO : Acción de Tutela
Ref: Ofi. N° SGD 203 11610-2009
Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. N° 7.921.962

Muy respetuosamente me permito informar a la Doctora Oficial mayor, que en cumplimiento al fallo de Tutela 0138-2009 notificada mediante Oficio No. SGD-203-11610-2009 del consejo seccional de la judicatura de Bolívar sala jurisdiccional disciplinaria, de fecha 18 de diciembre de 2009, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES, se le entrego al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, Certificación de Sanidad, el cual debe ser renovado una vez caduque, se anexa al presente copia del mismo.

Atentamente,

Mayor **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Sanidad DEBOL

ANEXO: Lo enunciado (1 folio)

ELABORO: AG. LUZ MARINA AVILA DE HERREÑO
FECHA ELABORACIÓN: 14/01/2010
UBICACIÓN: C/ SECRETARIA/JEFAT/2009/MECAR

BICENTENARIO de la República de Colombia 1810 - 2010

	POLICÍA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD AREA SANIDAD DEBOL CONSTANCIA DE CARNE VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS	CITAS CARTAGENA 6609113 FECHA 07/01/2010 PAGINA No 1

FEHA DE EXPEDICIÓN : **07/01/2010** FECHA DE VENCIMIENTO **06/07/2010** COPIA No 1

NÚMERO DE CONSTACIA : 0001 TELÉFONO REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS 6609113

MOTIVO	X	FIGURA EN SISTEMA

NÚMERO DE CARNE : **7.921.962** TELEFONO : CIUDAD :

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) **PT** **RET** **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

SE ACTIVAN LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO SGD-203-11610-2009 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,T138-2009, DE FECHA 18122 SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES

OBSERVACIONES : VALIDA HASTA EL 06/07/2010 XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Intendente **LUIS GERMAN CASTELLAR SOLANO**
Jefe Registro y Actualizacion de Derechos

Elaboro : AG. HECTOR BARAJAS

14-01-10.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE SANIDAD BOLIVAR

No. SC 6545 – 1 No. CO – SC 6545 – 1
Gestión Técnica de la Planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminadores a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en los habitantes del Territorio Nacional.

165
259

No. 0055 / JEFAT/ARESA-DEBOL

Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de enero de 2010

POLICIA NACIONAL
MELAB-MECAR
RECIBI
25-01-2010

Doctor
FABIO DUITAMA
Coordinador Medicina Laboral MECAR-DEBOL
Instalaciones

ASUNTO: Solicitud dar respuesta a derecho de petición.

Adjunto al presente oficio, derecho de petición del señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ quien en su calidad de abogado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ informa irregularidades presentadas al momento de realizar la junta médica de retiro.

Atentamente,

Mayor **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Área de Sanidad DEBOL

ANEXO: 8 folios

ELABORÓ: AG. LUZ MARINA AVILA DE HERREÑO
FECHA ELABORACIÓN: 23/01/2010
UBICACIÓN: C/ SECRETARIA/JEFAT/2010/MECAR

f6
260

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. SC 6545 – 1 No. CO – SC 6545 – 1
Gestión Táctica de la Planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. 0175 DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C. 15 ENE. 2010

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Area de Sanidad Bolívar
Dirección de Sanidad
Ciudad

ASUNTO: Remisión derecho de petición

Teniendo en cuenta las competencias y la actual regionalización, de manera atenta adjunto al presente en siete (7) folios útiles los oficios número 55 DISAN GUTAH y 06844 SEGEN JEFAT, mediante los cuales se remite a esta Jefatura el derecho de petición suscrito por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ quien en su calidad de abogado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.962, informa presuntas irregularidades presentadas al momento de realizar la junta médica de retiro de su protegido; de igual forma solicita se estudie la posibilidad de una mesada pensional por invalidez.

Lo anterior a fin que se de respuesta directamente al peticionario, como quiera que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ adelantó proceso médico en Medicina Laboral Seccional Bolívar, por lo tanto todos sus antecedentes deben reposar en la misma.

Del trámite dado al referido derecho de petición solicito se allegue copia a esta Jefatura a fin que obre como antecedente dentro del expediente del mencionado policial.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

ANEXO: LO ENUNCIADO EN 7 FOLIOS UTILES
Elaboró: Melvin Fernández

7.921.962

R/0053
Rdo. Agwma
23.01.10.
09:00h.

BICENTENARIO de la República de Colombia 1810 - 2010

16;
261

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
TALENTO HUMANO

No. SC 6545 – 1 No. CO – SC 6545 1
Gestion Tactica de la Planificacion evaluacion, control y mejora de los servicios de Policia Prevencion, Disuasion, Ciudad Inteligente e Investigacion Criminal encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

NO. 55 *DISAN – GUTAH -10.7.1*

Bogotá D.C., 07 ENE 2010

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
OFICINA DE RADICACION
Fecha: 08 ENE. 2010 Hora: 9:48
No.Folios 7 No Radicación E 01 64
Vo.Bo Radicador Ingryd G.

Señor Teniente Coronel
FRANCISCO JAVIER RUSSI ESCOBAR
Jefe Area de Medicina Laboral
Ciudad

Asunto: Envió Documento

Con toda atención me permito enviar a mi Coronel, la queja suscrita por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ , donde solicita que sea estudiada la posibilidad de una mesada pensional para el beneficiario CONCEPCION SALCEDO VELEZ, lo anterior de acuerdo a lo ordenado se emita respuesta al interesado con copia a la Secretaria General.

Atentamente,

Teniente BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCON
Jefe Talento Humano (E)

Elaboro claudia sosa
101209

BICENTENARIO
de la República de Colombia
1810 2010

168
262

TH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 06844 / SEGEN-JEFAT 1.8-29.27

Bogotá D. C, 29 DIC 2009

04 ENE 2010
Rob Dominio Notaf
16:00
6 folios

110000

Señor Brigadier General
SANTIAGO PARRA RUBIANO
Director de Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 - 51
Ciudad

Asunto: Remito queja

De manera atenta y en lo de su competencia envío al señor General, la queja suscrita por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, radicado N° 271689 del 02-DIC-2009, donde solicita que sea estudiada la posibilidad de una mesada pensional para el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Así mismo, de manera atenta solicito a su despacho, su valiosa colaboración en el sentido de ***brindar respuesta directamente al peticionario*** (Art. 06 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo) y enviar copia de La misma a esta secretaria.

Atentamente,

ALFONSO QUINTERO GARCIA
Secretario General

Anexo: Documento asociado.

Elaborado por:: Pt. Camilo Laverde
Revisado por: Adolfo León Ramírez
Fecha de elaboración: 29Dic2009
Ubicación PC OACSEGEN C:\\Mis documentos\O.A.C./dlsan

169
263

Señores:
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD – MEDICINA LOBORAL
E. S. D.

10
2716 89

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, mayor de edad de este domicilio y residencia, Abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del poder especial que me viene conferido por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, de este domicilio y residencia, a usted, con el debido respeto, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva citar, **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR,** para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009, con fundamentos en las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.1 Mi apoderado, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de **los exámenes médico de admisión a la Policía Nacional.**

1.2 En el decurso de su carrera policial y como producto de ella, se le detectaron enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL, el 2 de Junio de 2004 sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturas en clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endo-medular.

1.3 El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006 fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional.

1.4 El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DISCIPLINARIA.

1.5 El 04 de julio de 2007, el Comandante Departamento de Policía Bolívar ordena remisión y presentación para Ascenso al Grado se Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

1.6 El 05 de julio de 2007, se le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en la Unidad de Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del Galeno RODRIGO GONZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del PLIEGO DE ANTECEDENTES, lo siguiente:

a. OBESIDAD.
b. HIÈRTENSION ARTERIAL SECUNDARIA. (PA 140 – 100)

Registra los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fracturas, Cojera, entre otras.

170
269

1.7 El 13 de Septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, se le notifica nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

1.8 Sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, la institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

1.9 Mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicito al Comandante de Departamento la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

1.10 Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio 178 COMAN – ASJUR – MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de mayo de 2008.

1.11 El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológica por el Dr. PEDRO REDONDO A. (RM 02-54), el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicación por problemas de hipertensión, según se desprendía de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

1.12 No se le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

1.13 El 15 de Septiembre de 2008, acudió a cita por PSIQUIATRÍA con el Dr. AMAURY RAFAEL GARCÍA BLANCO, a quien le manifestó que los medicamentos que se había prescrito tenían contraindicación con la enfermedad que padecía, que el cardiólogo le manifestó que esas drogas le habían agravado o deteriorado más su salud. A partir de ese momento su historia clínica fue alterada, se borraron todas las citas que había tenido por PSIQUIATRÍA con el referido galeno, así como las enfermedades que se encontraban registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos para tal mal, con el objeto evadir su responsabilidad médica. Esto fue denunciado penalmente y se encuentra en investigación en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, anexo copia de la denuncia.

1.14 El 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

1.15 Por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenará la realización de una JUNTA MEDICO LABORAL en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba mi apoderado por los servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.

1.16 Como quiera que la Policía en clara contravía del ordenamiento jurídico, mi apoderado tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS COOMEVA a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGIÓN RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZÓN, ARRITMIA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

1.17 El 16 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Junta Medico Laboral, en la cual intervino el Dr. RODRIGO GONZALEZ (quien realizó el examen relatado en el hecho 1.6), MARIA

ISABEL ECHEVERRY SIMANCA (quien ordenó valoración por medicina interna relatado en el hecho 1.14) y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

1.18 En el transcurso de la JUNTA MEDICA LABORAL, mi apoderado hizo entrega de los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la Historia Clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 1.16.

1.19 La Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la JUNTA MEDICO LABORAL a fin esperar los resultados de la valoración por medicina interna (anexo formato No. 0118622), pero, el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que lo que padecía era una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el ACTA 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGUICERIDOS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL y EL BLOQUEO DE LA RAMA DERECHA DEL CORAZÓN que se le dio a conocer.

1.20 Lo anterior, fue acompañado con la negación rotunda a prestación de servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se me había resuelto en forma definitiva su relación con la POLICIA NACIONAL.

1.21 Se procedió en consecuencia a la convocatoria del TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

1.22 Su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una ACCION DE TUTELA ante el TRIBUNAL SUPERIOR – SALA LABORAL, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivo que no se le tutelaran sus derechos por sustracción de materia.

1.23 Posteriormente, su estado de salud fue tan crítico que fui hospitalizado de emergencia y se diagnosticaron las siguientes enfermedades:

a. Bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado.
b. Bloqueo del Nodo sinusal.
c. Hipertensión arterial de riesgo alto.
d. Insuficiencia cardiaca con función sistólica severa.
e. Diabetes tipo II.

1.24 Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un MARCAPASO BICAMERAL, el cual no fue autorizado por la Policía Nacional.

1.25 Ello conllevó a la interposición de otra ACCION DE TUTELA por el Derecho a la Vida, Salud y Dignidad Humana, derechos que fueron amparados por el Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar.

1.26 El 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la POLICIA NACIONAL ordenó la implantación del MARCAPASO, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos.

1.27 Los diagnósticos ordenados, determinaron las siguientes enfermedades:

a. Trastorno de ansiedad generalizada.
b. Trastorno depresivo mayor grave.
c. Diabetes Tipo II

d. Hipertensión Arterial.
e. Enfermedad del nodo sinusal.
f. Prolapso de válvula mitral.
g. Hipertrofia de ventrículo izquierdo.
h. Insuficiencia cardiaca severa (45%)
i. Cardiopatía hipertensiva.

1.28 El 23 de junio de 2009, se le implantó el MARCAPASO.

1.29 Toda esta documentación contentiva de las enfermedades que no fueron valoradas y calificadas, así como todo lo referente al problema cardiaco e implementación del MARCAPASO fue enviada al TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, a fin se produjera la respectiva modificación del dictamen de la JUNTA MEDICO LABORAL.

1.30 El 09 de julio de 2009, se realiza el examen por los funcionarios del tribunal médico laboral, revisaron toda la documentación anexada y foliada de la historia clínica laboral.

1.31 Inexplicablemente, contrariando el ordenamiento jurídico y vulnerando sus derechos fundamentales, el TRIBUNAL MEDICO, en clara vía de hecho administrativa, decide confirmar la calificación de la JUNTA MEDICO LABORAL, fundándose en que ellos simplemente no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la JUNTA MEDICO LABORAL, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro, lo cual es completamente absurdo e ilógico, puesto que no se había definido la situación medico laboral del suscrito.

1.32 La implantación del MARCAPASO le ha generado una INCAPACIDAD PERMANENTE Y DEFINITIVA, ya que hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, aunado a ello requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere permanente y de por vida suministro de INSULINA, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión, igualmente es necesario chequeos periódicos y constantes, así como permanente citas medicas con especialistas.

1.33 Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la JUNTA MEDICA y del TRIBUNAL MEDICO, ya que se apartaron por completo de la real valoración de mi situación médica, de las enfermedades que constan en la historia clínica que anexe, en los procedimientos médicos aportados.

1.34 Cabe resaltar que los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los TRIBUNALES MEDICOS y aún a las JUNTAS MEDICAS a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral, razón por la cual no es legal desconocer la realidad de la situación medico laboral del suscrito, dejándome a la deriva y en grave peligro de muerte, sin la más mínima oportunidad laboral, por las condiciones de salud en las que me encuentro.

1.35 El perjuicio es irremediable, toda vez, que la arbitraria, ilegal e ilícita calificación del tribunal me deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de MARCAPASO, sin la oportunidad de acceder a una PENSIÓN POR INVALIDEZ, ya que la capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo cual determina que mi apoderado no es apto laboralmente para muchos trabajos.

17
267

1.36 El Dictamen del tribunal buscó sustraer a la POLICIA NACIONAL del pago de una PENSIÓN POR INVALIDEZ, la cual es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

1.37 Actualmente, es cabeza de familia y por la pérdida de la capacidad laboral no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como propia de mi apoderado.

1.38 Se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, corre grave peligro pues, son demasiado graves las circunstancias que le afectan, por lo cual le corresponde a los jueces que examinen el caso, tener en cuenta la pérdida que tiene mi apoderado, es decir, una pérdida irreparable de unos órganos vitales lo cual limita por completo su capacidad de trabajar.

II. PRETENCIONES.

Las pautas de negociación extrajudicial para cristalizar la conciliación, las presento de la siguiente manera:

2.1 Que la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda el reconocimiento de una MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ en cuantía del 95% del salario devengue el cargo de SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL, a fin garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad de mi apoderado.

2.2 Que la Policía Nacional realice el pago del retroactivo pensional a mi apoderado, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto mesadas pensiónales por invalides permanente.

2.3 Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

III. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Apoderado: Recibo notificación en Cartagena, Centro Edificio Comodoro Ofi 405 teléfono: 6436206 Cel. 312 6617224.

Demandante: en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado.

Demandante: en Cartagena, Barrio La María, Calle 58 No. 29-29, teléfono 6582687 - 6731326, Cel. 313 5211672.

Señor procurador judicial ante lo contencioso-administrativo (o señor agente del ministerio público), en el Edificio Caja Agraria piso 2.

Atentamente,

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ
C.C. No. 73.547.671 de EL Carmen de Bolívar
T.P. No. 100.696 del C. S. de la J.

268

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

URGENTE
RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Cartagena de Indias D. T y C 27 de enero 2010

N° 0016 -10 – MELAB / UMCAR / MECAR

Doctor
CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ
Centro Edificio Comodoro oficina 405
CARTAGENA

ASUNTO Ref. Ofi. Recibido Dirección General Policía Nacional
Rad. 271689 del 02122009
Ref. Of. 6844 SEGEN JEFAT 1.8-29.27 29122009
Ref. Ofi. 55 DISAN GUTAH 10.7.1 07012010
Ref. Ofi. 0175 DISAN ARMEL BOGOTA 10.6 15012010
Ref. Ofi. 005 JEFAT ARESA DEBOL 23012010
Accionante : CONCEPCION SALCEDO VELEZ
c.c. N° 7.921.962

Muy respetuosamente y en respuesta al DERECHO DE PETICION interpuesto ante la Dirección General de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la relación de oficios mencionados y relacionados con el reconocimiento de MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ de su aponderante señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con c.c. N° 7.921.962, me permito informar: Que el FALLO DE TUTELA, emitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por acción de tutela N° 0138-2009 y con fecha 18 de diciembre de 2009 resuelve: ..... Tercero: NEGAR al actor el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva. ...

Atentamente,

Recibido
27 Enero 2010

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad MECAR

Pry. DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Coordinador Seccional Medicina Laboral MECAR - DEBOL

Elaboró. FABIO DUITAMA VERGARA
MEDICINA LABORAL
FECHA DE ELABORACION 27012010
UBICACIÓN ARCHIVO MELAB MECAR

Copia : Secretaria General Ministerio de Defensa Nacional
Dirección de Sanidad Policía Nacional
Jefe Área Medicina Laboral DISAN

269

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, 15 de Junio de 2010
SGD-203-5026-2010

Señores:
JUNTA MEDICO LABORAL COMADO MECAR
Ciudad

R/0511

Ref.: Acción de Tutela No. 2010-044 de NELLY CECILIA VILORIOA JULIO como agente oficioso del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA - JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

De conformidad con lo ordenado en auto del día de hoy proferido por el magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, le NOTIFICO que fue admitida la acción de tutela de la referencia. Lo anterior para que en las próximas 48 horas ejerza su derecho de defensa. Para estos fines se le da en traslado copia del escrito de tutela.

Así mismo se le hace saber que se ordenó a los accionados, como medida provisional a favor del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la prestación INMEDIATA de los servicios médicos, hospitalarios, suministro de drogas y laboratorios para salvaguardar su vida hasta tanto se profiera el respectivo fallo de tutela.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro calle de la inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313 Fax 6641642 – 6649125.

Atentamente,

WILMER OROZCO TORRES
Secretario

Rdo. AS Mmms
16.06.10
09:18h.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

RESPUESTA ACCION DE TUTELA

N° 0190 - 2010 – MELAB / UMCAR / MECAR

Cartagena de Indias D T y C. 17 de junio 2010

Señor Secretario
WILMER OROZCO TORRES
Secretario Judicial
Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Centro Calle de la Inquisición N° 3-53
Cartagena

ASUNTO : Respuesta Acción de Tutela
Ref: Ofi. N° SGD 203 5026 – 2010 del 15062010
Radicación: 044-2010
Accionantes: NELLY CECILIA VILORIA JULIO
CONCEPCION SALCEDO VELEZ 7.921.962
MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

Muy respetuosamente y en respuesta a la solicitud de **TUTELA** presentada por el la señora KELLY CECILIA VILORIA JULIO, como agente oficioso del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** identificado con C.C. N° 7.921.962 de Cartagena, me permito informar de lo hechos de la petición de tutela que establecen el reconocimiento de unos Derechos Fundamentales, en contra de lo que manifiesta el accionante como es: "LA VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL A LA VIDA, LA SALUD, EL MINIMO VITAL, DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA, LA IGUALDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL".

DE LOS HECHOS

I.- DEL ACATAMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Honorable señor Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, presento ante usted copia del FALLO DE TUTELA (anexo copia), con ponencia presentada por su señoría N° 0138-2009 del 18 de diciembre de 2009, en la cual se ordena a la Policía Nacional-Dirección de Sanidad, entre otros a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD de manera permanente y periódica al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Honorable señor Magistrado, en cumplimiento de este fallo de tutela y en forma inmediata se procede a la continuación en la prestación de los servicios de salud en SANIDAD – POLICIA NACIONAL, como consta al entregar CARNET DE SANIDAD-POLICIA NACIONAL (anexo copia) a nombre del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, con firma del recibido por el accionante. Es de importancia hacerle conocer al Honorable Magistrado que el carnet entregado se encuentra **VALIDO HASTA EL**

SEIS DE JULIO DE 2010 (06-07-2010), con renovación automática en esta dependencia a su fecha de expiración, hasta tanto se le haga entrega de su CARNET DEFINITIVO (Tramitado ante TALENTO HUMANO del ente central en la ciudad de Bogota), y con la sola presentación de este CARNET DE SANIDAD vigente, puede acceder a **TODOS LOS SERVICIOS DE SANIDAD POLICIA NACIONAL.**

Por lo tanto y entregando evidencias anteriores señor Magistrado, es **FALSO** lo manifestado por la señora KELLY CECILIA VILORIA JULIO en el numeral 18. de los HECHOS en el cual manifiesta que el día 03 de junio de 2010 la Policía Nacional Junta Medica Laboral MECAR , decide suspender los servicios médicos, tratamientos médicos, medicamentos, atención hospitalaria a su esposo..... Como también es **FALSO** que no se le haya venido atendiendo y se encuentra desamparado en salud, ya que los episodios narrados por la esposa en los cuales el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ ha presentado un evento en salud, ha sido atendido por SANIDAD POLICIA NACIONAL.

I.- DEL ACATAMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS. RECONOCIMIENTO DE UNA MESADA PENSIONAL.

Honorable señor Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, presento ante usted copia del FALLO DE TUTELA (anexo copia), con ponencia presentada por su señoría N° 0138-2009 del 18 de diciembre de 2009, en la cual el FALLO DE TUTELA expresa en su numeral Tercero: NEGAR la actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesta en la parte motiva.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional que a su vez es una Dirección dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Sus funciones, entre otras, son dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", como régimen expresamente excepcionado del Sistema General de Seguridad Social según lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

> *"**ART. 279. EXCEPCIONES**. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructura mediante la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 de 2000 y los acuerdos del

Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los cuales se establecen las políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, éste último que es administrado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Es pertinente precisar que los servicios médicos – asistenciales que se encuentran contenidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, se prestan a todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares** y de la Policía Nacional, la cual está sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Subsistemas.

En cuanto a la prestación de los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Decreto 1795 de 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, dispone que éste se prestará con sujeción a los parámetros que para tal efecto establezca este organismo:

> ***ARTICULO 27.- PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL.-*** *Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad* ***en los términos y condiciones que establezca el CSSMP****. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

El **REGIMEN PENSIONAL** en la **POLICIA NACIONAL** esta determinado por los siguientes Decretos:

> ***A.- DECRETO 1796 DE 2000 (Septiembre 14)*** *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993".*
>
> ***B.- DECRETO 2070 DE 2003 (julio 25)*** *Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 17 numeral 3 de la Ley797 del 29 de enero de 2003, DECRETA: T I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO Campo de aplicación Artículo 1º.Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.*

287

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela fue consagrada en nuestra Constitución como el mecanismo a través del cual los particulares pueden acudir ante cualquier autoridad judicial a que se le proteja uno o más de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando se considere que se están vulnerando o estén en peligro de vulneración. Es decir que está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos que en principio son los enunciados en el Capítulo Primero del Título II.

Es un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica cuando éstos sean violados o se presente amenaza de violación sin que se pueda plantear en estos estrados discusión sobre el derecho mismo.

Es un medio específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales afectados de modo actual e inminente y no otros, y conduce previa la solicitud que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Igualmente es directo, porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado solo puede acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa.

Para el caso que nos ocupa no existe en la actuación de la Dirección de Sanidad ni se vislumbra ninguna actuación que haya atentado contra los derechos fundamentales del accionante, todo lo contrario fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de ATENCION EN SALUD Y VALORACION DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL de acuerdo a las normas que rigen estos actos y particularmente la TUTELA ACTUAL fue fallada en su momento el 18 de diciembre de 2009 en esa misma SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA por los mismos hechos.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no existe vulneración a derecho fundamental alguno al accionante de manera atenta solicito a su Despacho **NEGAR** por improcedente la acción de tutela en mención.

NOTIFICACIONES

Dirección de Sanidad Seccional Bolívar Policía Nacional:
Barrio: Manga Calle Real N° 24-03 Teléfonos: 6608662
CARTAGENA

Atentamente,

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad Bolívar

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
El anterior memorial fué presentado personalmente por Wilmar Emilio Posada Saavedra quién se identificó con C.C. N° 73.561.86 de Santa Marta.
Fecha: 17-6-2010
Hora: 4:43 p.m.
Firma: [signature]
6-Folios

Pry. DR. FABIO DUITAMA VERGARA
Coor. Seccional Medicina Laboral DEBOL

Elaboró: NORELY QUIROZ CARVAJAL
AUXILIAR MEDICINA LABORAL
FECHA DE ELABORACION 17082010
UBICACIÓN: ARCHIVOS MELAB MECAR

288
161

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre 18 de 2009
SGD-203-11610-2009

Señor:
Coronel. RAMIRO MENA BRAVO
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 0138-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD- DIRECCIÓN DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y POLICÍA- JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor MAURICIO JOSE MERYER CASTAÑEDA, me permito comunicarle que mediante fallo de diciembre 18 de 2009 se resolvió:

*"**Primero: Tutelar** al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.*

***Segundo: Ordenar** a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata, le presente a CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.*

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

***Cuarto: Notifíquese** a las partes intervinientes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el articulo 30 del decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión como dispone el articulo 31 del decreto 2591 de 1991. "*

De Usted Atentamente,

H/ AG Gomez Luiz
18-12-2009
Hora 17:22

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

289

	POLICÍA NACIONAL	DIRECCION DE SANIDAD AREA SANIDAD DEBOL CONSTANCIA DE CARNE VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS	CITAS CARTAGENA 6609113 FECHA 07/01/2010 PAGINA No 1

FEHA DE EXPEDICIÓN : **07/01/2010** FECHA DE VENCIMIENTO **06/07/2010** COPIA No 1

NÚMERO DE CONSTACIA : 0001 TELÉFONO REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS 6609113

MOTIVO	X	FIGURA EN SISTEMA

NÚMERO DE CARNE : **7.921.962** TELEFONO : CIUDAD :

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) **PT** **RET** **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

SE ACTIVAN LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO SGD-293-11610-2009 D CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,T138-2009, DE FECHA 181220 SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES

OBSERVACIONES : VALIDA HASTA EL 06/07/2010 XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Intendente **LUIS GERMAN CASTELLAR SOLANO**
Jefe Registro y Actualizacion de Derechos

Elaboro : AG. HECTOR BARAJAS

14-01-10.

290

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ÁREA MEDICINA LABORAL

No / 002681 / DISAN-ARMEL

Bogotá D.C., 30 JUN 2010

DESACATO

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Bolívar
CALLE 25 No 24-03 MANGA
Cartagena- Bolívar

ASUNTO: Acción de Tutela No 2010-044:
Accionante: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

De manera atenta me permito informarle que hemos sido notificados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, del Incidente de DESACATO interpuesto por mediante apoderada judicial Abogada KELLY CECILIA VILORIA JULIO en representación del Señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ.

Sobre el particular y como quiera que el referido Señor pertenece a esa jurisdicción, le remito por competencia para que por parte de esa Área se de respuesta a la Acción.

Así mismo es importante resaltar que el Señor SALCEDO ha interpuesto en repetidas oportunidades acciones de tutelas y no poseemos antecedentes médico laborales.

Atentamente..

Teniente Coronel **FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR**
Jefe Área de Medicina Laboral

Proyectó: Abogada CLEMENCIA MANOTAS BUENO
Prof. Esp. ASJLR-ARMEL

291

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias. 28 de Junio de 2010
SGD-203-5605-2010

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL
Policía Nacional
Bogotá D C.

Ref.: T Acción de Tutela No. 2009-0138 del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION – [illegible] GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA - JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR

De conformidad con lo ordenado en auto del pasado 24 de junio por el Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le solicita que en el termino de 48 horas acredite con prueba documental el cumplimiento al fallo de tutela del 18 de diciembre de 2009. Para una mayor claridad se le anexa copia del referido proveído y del escrito de incidente de desacato.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro calle de la inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313 Fax 6641642 – 6649125.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: Ministerio de Defensa-Policía NACIONAL-Dirección de Sanidad MEDICINA Laboral-Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía-Junta Médica
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA-
Aprobada según Acta No. 135-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

I ASUNTO

Procede la Sala a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICÍA-JUNTA MEDICA.

1.1. Identificación del accionante

Se trata de CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 expedida en Cartagena, con domicilio para efectos de notificaciones en el Barrio La Maria calle 58 #29-29, teléfono 6582687-6731326, celular 3135211672 de Cartagena.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación

La acción de tutela la dirige el accionante contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISON MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA.

II ANTECEDENTES.

2.1. Hechos

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; y si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO LEON LOPEZ
Presidente de la Sala

MAURICO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIO
Secretario

294

6641642 p.2

1

29 06 10 04:20p Consejo Seco De La Judica

Señor H.M.
MAURICIO JOSE MEYER CAETAÑEDA
E. S. D.

Ref. : Acción de Tutela No.138 2009 de CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Demandado: LA NACION; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DESANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA - JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, para ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR - SALA DISCIPLINARIA.

Respetuosamente me dirijo a su digno despacho con el fin de manifestarle el desacato de tutela por parte de la POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, en cual ordena préstame los servicios médicos de forma inmediata y permanente en virtud a la vulneración de mis derechos fundamentales a la Vida, dignidad humana en conexidad con la salud.

Quiero anexar todas las recetas médicas exámenes médicos que la policia nacional no ha querido ordenar para mantener mi salud, poniendo en grave peligro mi vida.

De igual manera la policia me entrego una constancia de sanidad para ser atendido, pero en forma real y objetiva No me están prestando los servicios médicos lo que ha hecho es burlarse de mi causándome daño a mi vida.

296

2

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena
tel: 6582472.

ANEXOS. Documentación de exámenes médicos y recetas medica que la Policia Nacional no me ha dado.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DESPACHO COMISORIO
El anterior memorial fue presentado personalmente por Kelly Cecilia Vitola Julio.
quien se identificó con la C.C. Nº 45.685.737.
de El Carmen de Bolivar.
Fecha: 24-6-2010.
Hora: 3:20 p.m.
20 folios.

296

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA URGENTE

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
Anterior memorial fué presentado personal-
mente por Luz Marina Ayala
quién se identificó con C. C. N° 37.826.57C
de Bucaramanga
Julio 2/2010
3:19 PM
Firma

Cartagena de Indias D T y C 02 de julio 2010

N° 0418 / JEFAT / UMCAR / DEBOL

Señor Magistrado
DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Concejo Seccional de la Judicatura de Bolivar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Centro Calle de la Inquisición N° 3-53
Cartagena

ASUNTO : Respuesta Acción de Desacato de Tutela
Ref: Ofi. N° SGD 203 5605 – 2010 del 28062010
TUTELA N° : 2009-0138
Accion de Desacato Tutela Radicación: 28062010
Accionantes: NELLY CECILIA VILORIA JULIO
CONCEPCION SALCEDO VELEZ 7.921.962
MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

Muy respetuosamente y en respuesta a la solicitud de **DESACATO DE TUTELA** presentada por el la señora KELLY CECILIA VILORIA JULIO, como agente oficioso del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** identificado con C.C. N° 7.921.962 de Cartagena, me permito informar de lo hechos de la petición de desacato de tutela que establecen el reconocimiento de unos Derechos Fundamentales, en contra de lo que manifiesta el accionante como es: "LA NEGACION A LA PRESTACION DE LOS SERVCIOS DE SALUD".

DE LOS HECHOS

I.- DEL ACATAMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Honorable señor Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, como en anterior comunicado segun oficio N° 190-2010 MELAB / UMCAR / MECAR del 17 junio de 2010, me permito informar de los hechos en los cuales se demuestra de cómo la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, ha venido cumpliendo

con el FALLO DE TUTELA N° 0138-2009 del 18 de diciembre de 2009, en la cual se ordena a la Policía Nacional-Dirección de Sanidad, entre otros a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD de manera permanente y periódica al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Honorable señor Magistrado, en forma reiterada y con los mismos argumentos, en cumplimiento de este fallo de tutela, en forma inmediata, se procede a la continuación en la prestación de los servicios de salud en SANIDAD – POLICIA NACIONAL, como consta al entregar CARNET DE SANIDAD-POLICIA NACIONAL (anexo copia) a nombre del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, con firma del recibido por el accionante. Es de importancia hacerle conocer al Honorable Magistrado que el carnet entregado se encuentra **VALIDO HASTA EL SEIS DE JULIO DE 2010 (06-07-2010)**, con renovación automática en esta dependencia a su fecha de expiración, hasta tanto se le haga entrega de su CARNET DEFINITIVO (Tramitado ante TALENTO HUMANO del ente central en la ciudad de Bogota), y con la sola presentación de este CARNET DE SANIDAD vigente, puede acceder a **TODOS LOS SERVICIOS DE SANIDAD EN LA POLICIA NACIONAL.**

Presento ante usted señor Magistrado una relación de los Servicios de Salud prestados al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ y de las acciones Judiciales interpuestas por el mismo accionante en contra de la Policía Nacional – Dirección de Sanidad:

- RELACION DE SERVICIOS PRESTADO AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ, POR LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

FECHA	SERVICIO	PROFESIONAL ASIGNADO
17/06/2009	Medicina General	Dr. Wilson Arrieta Saa
12/09/2009	Medicina General	Dr. Wilson Arrieta Saa
17/09/2009	Medicina Interna	Dra. Claudia Rodríguez Donato
09/03/2010	Medicina General	Dra. Lillyam Gómez Castillo
23/03/2010	Medicina General	Dra. Lillyam Gómez Castillo

- ÓRDENES DE SERVICIOS EMITIDAS A LA RED EXTERNA PARA EL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO:

No. DE ORDEN	FECHA	SERVICIO AUTORIZADO	IPS AUTORIZADA
212318	23/06/2010	Holter 24 horas	Gestión Salud
212319	23/06/2010	Cita reprogramación cardioresincronizador	Neurodinamia
212320	23/06/2010	Cita fondo de ojo	Clínica Oftalmológica de Cartagena
212321	23/6/2010	Cita por optometría	Clínica Oftalmológica de Cartagena
212322	23/6/2010	Cita por cardiología control	Gestión Salud

- Así mismo en la Red Externa se han prestado los siguientes servicios hospitalarios, los cuales se encuentran soportados en la respectiva historia clínica y en las facturas que se han presentado por parte de las IPS

MARZO	FUROSEMIDA TABLETA 40MG ATORVASTATINA Tab 20mg LOSARTAN POTASICO 50 MG TAB AMLODIPINO 5MG TABLETA BETOPROL 50MG CAP. CX30	890792
	CEFALEXINA TAB 500MG CX10 KESPIRONA 25MG TAB CX20 BETOPROL 50MG CAP. CX30 ACETAMINOFEN TABLET 500MG CLOPIDROGREL 75 MG TAB	893614
	KETOPROFENO 2.5% GEL TOP.	894126
ABRIL	LANTUS 100U.I./ML VIAL METFORMINA 850MG TAB	894877

- RELAC DE LAS ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS POR EL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ, EN CONTRA DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL POR SUPUESTA NEGACION DE PRESTACION DE SERVCIOS DE SALUD.

I.- FECHA	Cartagena de Indias D T y C 23 de julio de 2009
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUCION RESPUESTA:	UNIDAD MÉDICA CARTAGENA DE INDIAS Oficio N° 0236 - 09 - MELAB / UMCAR / MECAR
II.- FECHA	Cartagena de Indias D T y C 10 de agosto de 2009
ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA N° 093-2009 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCION: CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR: SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CENTRO CALLE DE LA INQUISICIÓN N° 3-53 CARTAGENA
RESPUESTA:	Oficio N° 0250- 09 - MELAB / UMCAR / MECAR
III.- FECHA:	Cartagena de Indias D T y C 09 de septiembre de 2009
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Ref. Oficio recibido 09-09-2009 INSTITUCION: UNIDAD MEDICA CARTAGENA DE INDIAS
RESPUESTA:	Oficio N°. 0320 - 09 MELAB / UMCAR / MECAR Oficio N° 0318 – 09 MELAB / UMCAR / MECAR
IV.- FECHA:	Cartagena de Indias D T y C 03 de Diciembre 2009
ASUNTO:	ACCION DE TUTELA PRESTACION DE SERVICIOS Ref: Ofi. N° SGD 203 11198 – 2009 del 02122009 Radicación: 0138-2009 Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ C.C. N°. 7.921.962 MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA INSTITUCION: CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CENTRO CALLE DE LA INQUISICIÓN N° 3-53 CARTAGENA

contratadas que hacen parte de la Red de Servicios, para lo cual relaciono las facturas presentadas y servicios prestados:

No. FACTURA	FECHA	SERVICIO PRESTADO	IPS QUE PRESTÓ EL SERVICIO
AC28511	12/03/2010	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC28194	08/03/2010	Hospitalización Unidad de Cuidados Intermedios	Gestión Salud
AC27788	01/03/2010	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC20475	22/09/2010	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC20171	16/09/2009	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC20044	15/09/2009	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC18084	13/08/2009	Atención de Urgencias	Gestión Salud
AC17198	05/08/2009	Hospitalización	Gestión Salud
112280	27/03/2009	Atención de Urgencias	Clínica Blas de Lezo
149064	25/01/2010	Atención de Urgencias	Clínica Blas de Lezo
153475	13/03/2010	Hospitalización	Clínica Blas de Lezo

- RELACIÓN DE MEDICAMENTOS ENTREGADOS CON NÚMERO DE FÓRMULA.

MES	MEDICAMENTOS ENTREGADOS	FÓRMULA No.
JULIO	ACETAMINOFEN TABLET 500MG HUMULIN N 100 Ui/ML AMP HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB CLOPIDROGREL 75 MG TAB ATORVASTATINA 20 MG TABLETA LOSARTAN POTASICO 50 MG TAB	673199
AGOSTO	ACETAMINOFEN TABLET 500MG HUMULIN N 100 Ui/ML AMP HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TAB CLOPIDROGREL 75 MG TAB ATORVASTATINA 20 MG TABLETA LOSARTAN POTASICO 50 MG TAB	673199
SEPTIEMBRE	ACIDO ACETIL SALIC 100 MG TAB AMLODIPINO 5MG TABLETA ATORVASTATINA Tab 20mg CLOPIDROGREL 75 MG TAB LOSARTAN POTASICO 50 MG TAB FUROSEMIDA TABLETA 40MG	909058592
OCTUBRE	PENICILINA G BENZ 2'400.000UI	680138

300

RESPUESTA: N° 0448 - 09 – MELAB / UMCAR / MECAR

V.- FECHA: Cartagena de Indias D T y C 27 de enero 2010

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Ref. Ofi. Recibido Dirección General Policía Nacional
Rad. 271689 del 02122009
INSTITUCION: UNIDAD MEDICA CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA: Oficio N° 0016 -10 – MELAB / UMCAR / MECAR

VI.- FECHA: Cartagena de Indias D T y C 12 de marzo de 2010.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.
PRESTACION SERVICIOS de SALUD
N° 1714 DISAN ASJUR 12062009
N° 203-5420-2009 SGD 11062009
Consejo Seccional Judicatura de Bolívar

INSTITUCION: CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CENTRO CALLE DE LA INQUISICIÓN N° 3-53 CARTAGENA

RESPUESTA: Oficio N° 0204 – 09 MELAB-UMCAR-MECAR

VII.- FECHA: Cartagena de Indias D T y C 12 de marzo de 2010.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Ref. Oficio recibido 08032010

INSTITUCION: UNIDAD MEDICA CARTAGENA DE INDIAS
RESPUESTA: Oficio N°

VIII.- FECHA: Cartagena de Indias D T y C 23 de marzo de 2010.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Ref. Oficio recibido 18032010

INSTITUCION: UNIDAD MEDICA CARTAGENA DE INDIAS
RESPUESTA: Oficio N°

IX.- FECHA Cartagena de Indias D T y C 17 de junio 2010

ASUNTO ACCION DE TUTELA
PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
Ref. Oficio. N° SGD 203 5026 – 2010 del 15062010
Radicación: 044-2010
Accionantes: NELLY CECILIA VILORIA JULIO
CONCEPCION SALCEDO VELEZ 7.921.962
MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

INSTITUCION CONCEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CENTRO CALLE DE LA INQUISICIÓN N° 3-53 CARTAGENA

RESPUESTA N° 0190 - 2010 – MELAB / UMCAR / MECAR

Por lo tanto y entregando evidencias anteriores señor Magistrado, es **FALSO** lo manifestado por la señora KELLY CECILIA VILORIA JULIO en el sentido de que la

POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, como lo expresado en su escrito: *"NO LE ESTA PRESTANDO LOS SERVICIOS MEDICOS Y SE ESTA BURLANDO DEL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ, CAUSANDOLE DAÑO EN SU VIDA"*, ya que no existen evidencias y/o determinantes en los cuales la Policía Nacional haya **"NEGADO UN SERVICIO DE SALUD "** al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ .

Para la entrega de un medicamento y/o la autorización de un procedimiento de Salud en la Policía Nacional, como en cualquier institución de salud en Colombia, se hace necesario un procedimiento especifico ante las autoridades y/o oficinas correspondientes, Señor Magistrado, no es culpa de la Policía Nacional – Dirección de Sanidad, si el Señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, lleva las fórmulas y solicitud de procedimientos de salud a otra dependencia, como en este caso al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, para por medio de un desacato de tutela, la Policía Nacional entregue tanto los medicamentos y/o los Procedimientos de Salud, haciendo un desgaste de tipo administrativo y judicial de ambas partes institucionales.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional que a su vez es una Dirección dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Sus funciones, entre otras, son dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", como régimen expresamente excepcionado del Sistema General de Seguridad Social según lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

> *"**ART. 279. EXCEPCIONES.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructura mediante la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 de 2000 y los acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los cuales se establecen las políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, éste último que es administrado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Es pertinente precisar que los servicios médicos –

asistenciales que se encuentran contenidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, se prestan a todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares** y de la Policía Nacional, la cual está sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Subsistemas.

En cuanto a la prestación de los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Decreto 1795 de 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, dispone que éste se prestará con sujeción a los parámetros que para tal efecto establezca este organismo:

> *ARTICULO 27.- PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL.- Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad* ***en los términos y condiciones que establezca el CSSMP****. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela fue consagrada en nuestra Constitución como el mecanismo a través del cual los particulares pueden acudir ante cualquier autoridad judicial a que se le proteja uno o más de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando se considere que se están vulnerando o estén en peligro de vulneración. Es decir que está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos que en principio son los enunciados en el Capítulo Primero del Título II.

Es un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica cuando éstos sean violados o se presente amenaza de violación sin que se pueda plantear en estos estrados discusión sobre el derecho mismo.

Es un medio específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales afectados de modo actual e inminente y no otros, y conduce previa la solicitud que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Igualmente es directo, porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado solo puede acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa.

Para el caso que nos ocupa no existe en la actuación de la Dirección de Sanidad ni se vislumbra ninguna actuación que haya atentado contra los derechos fundamentales del accionante; todo lo contrario fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de ATENCION EN SALUD Y VALORACION DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL de acuerdo a las normas que rigen estos actos y particularmente la TUTELA ACTUAL fue fallada en su momento el 18 de diciembre de 2009 en esa misma SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA por los mismos hechos.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no existe vulneración a derecho fundamental alguno al accionante de manera atenta solicito a su Despacho **NEGAR** por improcedente la acción de DESACATO a la tutela en mención.

NOTIFICACIONES

Dirección de Sanidad Seccional Bolívar Policía Nacional:
Barrio: Manga Calle Real N° 24-03
Teléfonos: 6608662
CARTAGENA

Atentamente,

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad DEBOL

Pry. DR. FABIO DUITAMA VERGARA
Coor. Seccional Medicina Laboral DEBOL
Martha Ariza – Médico Auditor Cuentas DEBOL

FECHA DE ELABORACION 02072010
UBICACIÓN: ARCHIVOS JEFAT MECAR

304

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles, 23 de Junio de 2010

Señores: GESTION SALUD LTDA., Arrebres Calle 29 No. 38-20. Tel. 6525909 - 6525980 *No* 212318

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
HOLTER 24 HORAS

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Número del documento:* 7921962

Remitente RED EXTERNA *Edad* 0

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURR A TARIFA ISS (DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles, 23 de Junio de 2010

Señores: NEURODINAMIA *No* 212319

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA X REPROGRAMACION DE CARDIORESINCRONIZADOR

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Número del documento:* 7921962

Remitente RED EXTERNA *Edad* 0

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURR A TARIFA ISS (DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

305

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias. Miércoles, 23 de Junio de 2010 ***No*** 212320

Señores: CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA, Ple de la Popa, Cl 30 No. 20-71. Tel. 6560290 - 6560292

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA X FONDO DE OJO

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: ***Número del documento:*** 7921962 ***Edad*** 0

Remitente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURR A TARIFA ISS (DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias. Miércoles, 23 de Junio de 2010 ***No*** 212321

Señores: CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA, Ple de la Popa, Cl 30 No. 20-71. Tel. 6560290 - 6560292

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA X OPTOMETRIA

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: ***Número del documento:*** 7921962 ***Edad*** 0

Remitente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURR A TARIFA ISS (DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

306

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles, 23 de Junio de 2010 *No* 212322

Señores: GESTION SALUD LTDA, Amebres Calle 29 No. 38-20 Tel. 6525909 - 6525980

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA Y CARDIOLOGIA CONTROL

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Número del documento:* 7921952

Remitente SEO EXTERNO *Edad* 0

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURR A TARIFA ISS (DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinte (30) dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

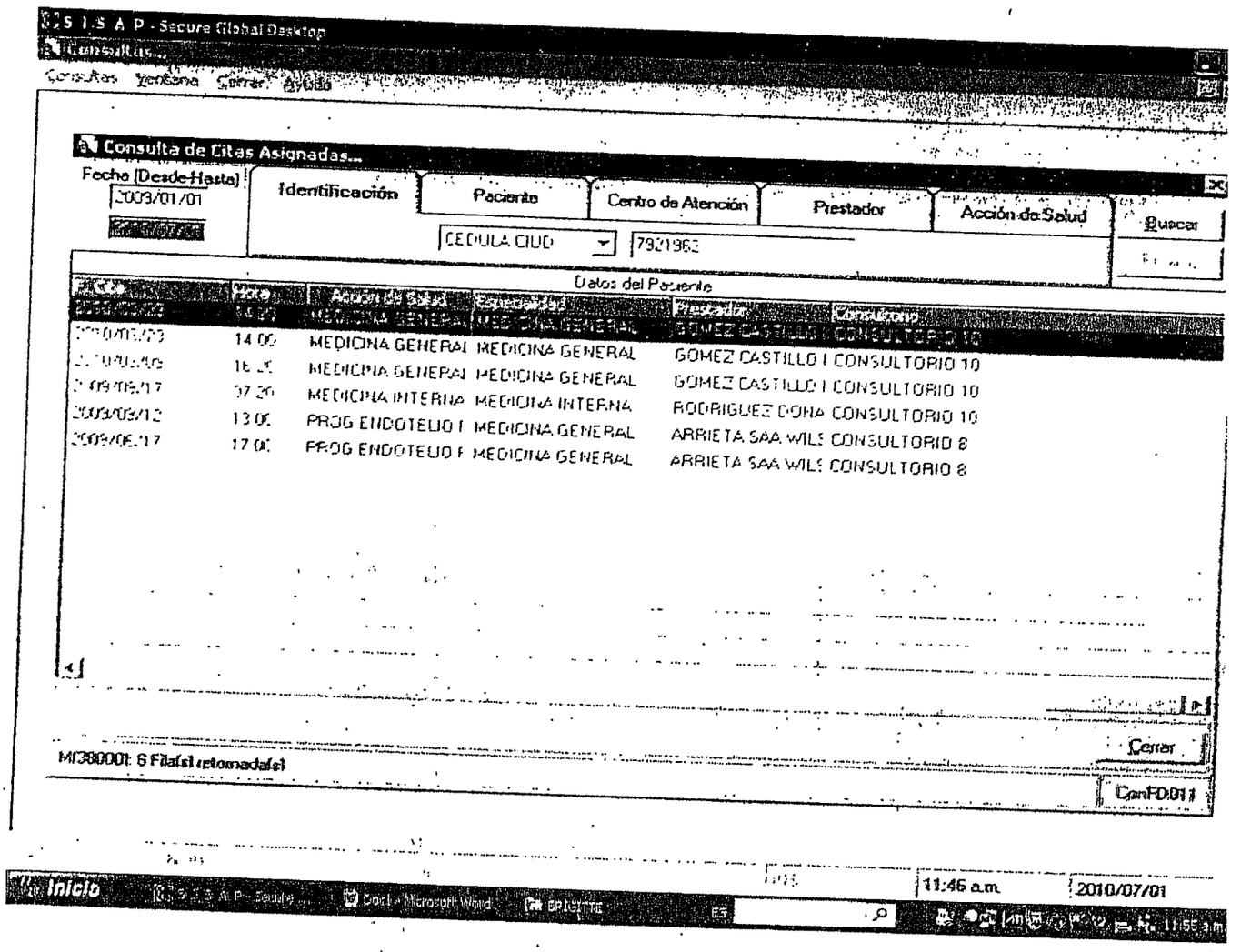
S I S A P - Secure Global Desktop
Consultas...
Consultas Ventana Cerrar Ayuda
Consulta de Citas Asignadas...
Fecha [Desde-Hasta]
2009/01/01
Identificación
Paciente
Centro de Atención
Prestador
Acción de Salud
Buscar
CEDULA CIUD
7921963
Datos del Paciente
Fecha
Hora
Acción de Salud
Especialidad
Prestador
Consultorio
14:00 MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL GOMEZ CASTILLO I CONSULTORIO 10
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL GOMEZ CASTILLO I CONSULTORIO 10
MEDICINA INTERNA MEDICINA INTERNA RODRIGUEZ DONA CONSULTORIO 10
13:00 PROG ENDOTELIO I MEDICINA GENERAL ARRIETA SAA WILS CONSULTORIO 8
17:00 PROG ENDOTELIO F MEDICINA GENERAL ARRIETA SAA WILS CONSULTORIO 8
Cerrar
MI380001: 6 Fila(s) retornada(s)
ConFD01
Inicio
11:46 a.m.
2010/07/01

Gestion Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

300

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 11/Mar/2010 Fecha Egreso: 12/Mar/2010 Fecha Fact.: 12/Mar/2010

FACTURA DE VENTA No **AC2851**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 19/Jun/2010

Dirección: Manga Calle 25 24-03
Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Urgencias
Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
11/03/2010	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700

SubTotal:	13,700.00
Cuota Moderadora	0.00
Copago:	0.00
Pago Compartido:	0.00
Descuento:	0.00
Retención	0.00
TOTAL	13,700.00

SON: TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/L.

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | MEARRIETA Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Amberes Cra 29 Nº 38- 20
Teléfono 6625909 - 6625980 - Cartagena
info@gestionsaludsa.com

GESTIÓN SALUD S.A.

Gestion Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.:06/feb/2010 Fecha Egreso:10/feb/2010 Fecha Fact.:08/mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC28194**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.:01/may/2010

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos:concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
06/02/2010	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700
06/02/2010	S12203	Unidad de cuidados Intermedios	1	0	0	253,400	253,400
06/02/2010	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral cori bario) (Valor Incluye port	1	0	0	30,900	30,900
06/02/2010	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,600
06/02/2010	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
06/02/2010	1911840	Protombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
06/02/2010	1911880	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
06/02/2010	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
06/02/2010	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
06/02/2010	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
06/02/2010	903604	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
06/02/2010	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
06/02/2010	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
06/02/2010	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
06/02/2010	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
06/02/2010	903604	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
06/02/2010	1911840	Protombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
06/02/2010	1911880	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
06/02/2010	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
06/02/2010	1911840	Protombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
06/02/2010	1911880	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
06/02/2010	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
06/02/2010	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
06/02/2010	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Gestion Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 06/feb/2010 Fecha Egreso: 10/feb/2010 Fecha Fact.: 08/mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC28194**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 01/may/2010

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
06/02/2010	903604	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
06/02/2010	25106	Ecocardiograma modo M y bidimensional con Doppler a color	1	0	0	140,700	140,700
06/02/2010	39908	Servicio Intermunicipal, mayor de 300 kms (cada kilómetro)	264	0	0	1,400	369,600
06/02/2010	0148	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,360
06/02/2010	20008	Abocath # 18	1	0	0	3,552	3,552
06/02/2010	C09CL02	Losartán 50 mg Tableta (Cozaar)	5	0	0	5,529	27,645
06/02/2010	C08CA0	Amlodipino 5 mg Tabletas	6	0	0	3,364	20,184
06/02/2010	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	3	0	0	1,089	3,267
06/02/2010	C03DE0	Espironolactona Tableta 25 mg (Aldactone)	2	0	0	728	1,456
06/02/2010	B01AH0	Heparina de bajo peso molecular amp. 40 mg (Clexane)	3	0	0	72,500	217,500
06/02/2010	10000	Clopidogrel 75Mg Tabletas(Plavix)	3	0	0	13,614	40,842
06/02/2010	A02BO0	Omeprazol Cápsula 20 mg	3	0	0	5,942	17,826
06/02/2010	13258	Atorvastatina 10 mg tabs	2	0	0	3,686	7,372
06/02/2010	N02BA0	Acetil salicílico ácido Tableta 100 mg	3	0	0	210	630
06/02/2010	C09CL02	Losartán 50 mg Tableta (Cozaar)	4	0	0	5,529	22,116
06/02/2010	10000	Clopidogrel 75Mg Tabletas(Plavix)	2	0	0	13,614	27,228
06/02/2010	B01AH0	Heparina de bajo peso molecular amp. 40 mg (Clexane)	2	0	0	72,500	145,000
06/02/2010	A03FM0	Metoclopramida (clorhidrato) Solución inyectable 10 mg / 2 mL de base	1	0	0	5,692	5,692
06/02/2010	A02BO0	Omeprazol Cápsula 20 mg	2	0	0	5,942	11,884
06/02/2010	C08CA0	Amlodipino 5 mg Tabletas	1	0	0	3,364	3,364
07/02/2010	S12203	Unidad de cuidados Intermedios	1	0	0	253,400	253,400
07/02/2010	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor Incluye port	1	0	0	30,900	30,900
08/02/2010	S12203	Unidad de cuidados Intermedios	1	0	0	253,400	253,400
08/02/2010	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor Incluye port	1	0	0	30,900	30,900
08/02/2010	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	2	0	0	1,089	2,178
08/02/2010	13258	Atorvastatina 10 mg tabs	4	0	0	3,686	14,744
08/02/2010	N02BA0	Acetil salicílico ácido Tableta 100 mg	1	0	0	210	210
08/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	6	0	0	3,500	21,000
08/02/2010	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	10	0	0	750	7,500
08/02/2010	C08CA0	Amlodipino 5 mg Tabletas	1	0	0	3,364	3,364
08/02/2010	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	1	0	0	1,089	1,089
08/02/2010	C03DE0	Espironolactona Tableta 25 mg (Aldactone)	1	0	0	728	728
08/02/2010	N02BA0	Acetil salicílico ácido Tableta 100 mg	1	0	0	210	210

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Gestion Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

echa Ing.:06/feb/2010 Fecha Egreso:10/feb/2010 Fecha Fact.:08/mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC28194**

:liente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.:01/may/2010

)irección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

:iudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

'eléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos:concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
8/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	6	0	0	3,500	21,000
8/02/2010	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	10	0	0	750	7,500
8/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	6	0	0	3,500	21,000
8/02/2010	0124	Buretrol	1	0	0	5,500	5,500
8/02/2010	20009	Abocath # 20	2	0	0	3,552	7,104
8/02/2010	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	10	0	0	750	7,500
8/02/2010	0148	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,360
8/02/2010	200052	Insyte #22	4	0	0	3,950	15,800
8/02/2010	20008	Abocath # 18	2	0	0	3,552	7,104
8/02/2010	0148	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,360
8/02/2010	20019	Electrodos Adultos	10	0	0	2,850	28,500
8/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	4	0	0	3,500	14,000
08/02/2010	0116	Equipo Bomba de Infusión (Abbott)	1	0	0	55,500	55,500
08/02/2010	0018	Equipo Macrogoteo	1	0	0	3,000	3,000
08/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	3	0	0	3,500	10,500
08/02/2010	0018	Equipo Macrogoteo	1	0	0	3,000	3,000
08/02/2010	20008	Abocath # 18	2	0	0	3,552	7,104
09/02/2010	S12203	Unidad de cuidados Intermedios	1	0	0	253,400	253,400
09/02/2010	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor Incluye port	1	0	0	30,900	30,900
10/02/2010	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor Incluye port	1	0	0	30,900	30,900

SubTotal:	2,760,973.00
Cuota Moderadora	0.00
Copago:	0.00
Pago Compartido:	0.00
Descuento:	0.00
Retención	0.00
TOTAL	2,760,973.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L.

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

GESTIÓN SALUD S.A. 312

Gestion Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.:01/Mar/2010 Fecha Egreso:01/Mar/2010 Fecha Fact.:01/Mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC277**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 26/Abr/2010

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Urgencias Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos:concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Tot
01/03/2010	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,70
01/03/2010	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,60

SubTotal:	25,300.
Cuota Moderadora	0.
Copago:	0.
Pago Compartido:	0.
Descuento:	0.
Retención	0.
TOTAL	25,300.

SON: VEINTE Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/L.

MEARRIETA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Amberes Cra 29 Nº 38- 20
Teléfono 6625909 - 6625980 - Cartagena
info@gestionsaludsa.com

GESTIÓN SALUD S.A.

313

Gestión Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 21/Sep/2009 Fecha Egreso: 22/Sep/2009 Fecha Fact.: 22/Sep/2009

FACTURA DE VENTA No **AC2047**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 08/Nov/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Urgencias Régimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Tota
21/09/2009	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700
21/09/2009	0	Prueba de sensibilidad a la penicilina	1	0	0	7,000	7,000
21/09/2009	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	1	0	0	750	750
21/09/2009	0012	Jeringa 1 ml C/A 276 x 1/2 Insulina	1	0	0	460	460
21/09/2009	J01CP00	Penicilina G Benzatínica Polvo para reconstituir 1.200.000 U.I.	1	0	0	3,600	3,600
21/09/2009	J01CP00	Penicilina G Benzatínica Polvo para reconstituir 2.400.000 U.I.	1	0	0	4,800	4,800
21/09/2009	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	1	0	0	750	750
21/09/2009	0012	Jeringa 1 ml C/A 276 x 1/2 Insulina	1	0	0	460	460
21/09/2009	Ag23	Aguja Hipodermica # 23	1	0	0	200	200

SubTotal:	31,720.0
Cuota Moderadora	0.0
Copago:	0.0
Pago Compartido:	0.0
Descuento:	0.0
Retención	0.0
TOTAL	31,720.0

SON: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L.

MEARRIETA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Gestión Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

3 19

Nit No. 806015201-3

RÉGIMEN COMÚN

Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 16/sep/2009 Fecha Egreso: 16/sep/2009 Fecha Fact.: 16/sep/2009

FACTURA DE VENTA No **AC2017**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 05/nov/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Urgencias Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Tota
16/09/2009	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700
16/09/2009	N02BD0	Dipirona Solucion Inyectable 2.5 gr	1	0	0	3,347	3,347
16/09/2009	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	1	0	0	750	750

SubTotal:	17,797.0
Cuota Moderadora	0.0
Copago:	0.0
Pago Compartido:	0.0
Descuento:	0.0
Retención	0.0
TOTAL	17,797.0

SON: DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L.

Autorizado por	Recibido por	Fecha Entrega	Elaborado por
			MEARRIETA

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

GESTIÓN SALUD S.A.

315

Gestión Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 14/Sep/2009 Fecha Egreso: 15/Sep/2009 Fecha Fact.: 15/Sep/2009 FACTURA DE VENTA No **AC200**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 14/Nov/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Banco de Sangre Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Tot
14/09/2009	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,7(
14/09/2009	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,6(
14/09/2009	1932470	CK fraccion MB	1	0	0	9,200	9,2(
14/09/2009	1932480	Creatin kinasa ck	1	0	0	6,600	6,6(
14/09/2009	0148	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,3(
14/09/2009	20010	Abocath # 22	1	0	0	3,552	3,5(
14/09/2009	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	1	0	0	750	7(
14/09/2009	N02BD0	Dipirona Solucion Inyectable 2.5 gr	1	0	0	3,347	3,3(
14/09/2009	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	1	0	0	750	7(

SubTotal:	52,859.
Cuota Moderadora	0.
Copago:	0.
Pago Compartido:	0.
Descuento:	0.
Retención	0.
TOTAL	52,859.

SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L.

Autorizado por	Recibido por	Fecha Entrega	Elaborado por
			MEARRIETA

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

GESTIÓN SALUD S.A. 316

Gestión Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 13/Ago/2009 Fecha Egreso: 13/Ago/2009 Fecha Fact.: 13/Ago/2009 FACTURA DE VENTA No **AC180**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 14/Nov/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Urgencias Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Tot
13/08/2009	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	13,700	13,70
13/08/2009	39124	Interconsulta por Medicina Especializada	1	0	0	13,800	13,80
13/08/2009	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,60

SubTotal:	39,100.(
Cuota Moderadora	0.(
Copago:	0.(
Pago Compartido:	0.(
Descuento:	0.(
Retención	0.(
TOTAL	39,100.(

SON: TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/L.

AREDONDO

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. E caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

GESTIÓN SALUD S.A.

317

Gestion Salud S.a.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 05/Abr/2009 Fecha Egreso: 23/May/2009 Fecha Fact.: 05/Ago/2009 FACTURA DE VENTA No **AC17198**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 20/Sep/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2001

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
05/04/2009	39129	Consulta de urgencias, por Medicina General	1	0	0	14,289	14,289
05/04/2009	S11302	Habitación Bipersonal	27	0	0	100,970	2,726,190
05/04/2009	39112	Cuidado (Manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada	28	0	0	17,359	486,052
05/04/2009	211201	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor Incluye port	1	0	0	41,757	41,757
05/04/2009	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	7	0	0	3,559	24,913
05/04/2009	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	4,215	4,215
05/04/2009	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	3,559	3,559
05/04/2009	1932480	Creatin kinasa ck	1	0	0	8,579	8,579
05/04/2009	1932470	CK fraccion MB	1	0	0	12,006	12,006
05/04/2009	1933110	Sodio	1	0	0	6,854	6,854
05/04/2009	1932950	Potasio	1	0	0	9,626	9,626
05/04/2009	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	3,301	3,301
05/04/2009	25100	Electrocardiograma de superficie	5	0	0	15,680	78,400
19/04/2009	213601	Tomografia computarizada de cráneo simple	1	0	0	111,602	111,602
19/04/2009	S33501	Traslado Ambulancia Medicalizada	1	0	0	260,000	260,000
19/04/2009	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	15,680	15,680
19/04/2009	1932480	Creatin kinasa ck	1	0	0	8,579	8,579
19/04/2009	1932470	CK fraccion MB	1	0	0	12,006	12,006
19/04/2009	1933165	Troponina T, cualitativa	1	0	0	32,045	32,045
19/04/2009	1932480	Creatin kinasa ck	1	0	0	8,579	8,579
19/04/2009	1932470	CK fraccion MB	1	0	0	12,006	12,006
29/04/2009	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	11,811	11,811
29/04/2009	1922410	Colesterol HDL	1	0	0	6,342	6,342
29/04/2009	1922420	Colesterol LDL	1	0	0	6,342	6,342
29/04/2009	1912430	Colesterol total	1	0	0	5,077	5,077
29/04/2009	1913160	Trigliceridos	1	0	0	5,946	5,946
29/04/2009	1917440	Parcial de orina incluida sedimentos(uroanalisis)	1	0	0	4,353	4,353
29/04/2009	25106	Ecocardiograma modo M y bidimensional con Doppler a color	1	0	0	190,308	190,308
29/04/2009	S33306	Traslado Redondo Medicalizado (uci)	1	0	0	260,000	260,000
29/04/2009	25100	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	15,680	15,680
29/04/2009	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	3,559	3,559
29/04/2009	S31306	Traslado Basico de Pacientes - Redondo	1	0	0	150,000	150,000
29/04/2009	S31306	Traslado Basico de Pacientes - Redondo	1	0	0	150,000	150,000
29/04/2009	S33501	Traslado Ambulancia Medicalizada	1	0	0	260,000	260,000

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Gestion Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

318

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 05/Abr/2009 Fecha Egreso: 23/May/2009 Fecha Fact.: 05/Ago/2009 FACTURA DE VENTA No **AC17198**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 20/Sep/2009

Dirección: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2001

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
29/04/2009	1932480	Creatin kinasa ck	1	0	0	8,579	8,579
29/04/2009	1932470	CK fraccion MB	1	0	0	12,006	12,006
29/04/2009	1912735	Glucometria	53	0	0	2,956	156,668
29/04/2009	26101	Electroencefalograma convencional	1	0	0	22,954	22,954
29/04/2009	25164	Electrocardiografia dinamica (holter)	1	0	0	142,646	142,646
29/04/2009	A10AI00	Insulina Zinc cristalina Solución inyectable 80 - 100 U.I. / Ml(Humulin)	1	0	0	54,811	54,811
29/04/2009	A02BO0	Omeprazol Cápsula 20 mg	8	0	0	5,942	47,536
29/04/2009	B04AL01	Lovastatina Tableta 20 mg	9	0	0	4,157	37,413
29/04/2009	C07AM0	Metoprolol tartrato Tableta ó tableta recubierta 50 mg	22	0	0	1,726	37,972
29/04/2009	C01DI02	Isosorbide dinitrato Tableta bucal 5 mg (Isordil)	48	0	0	250	12,000
[illegible]04/2009	N05BA0	Alprazolam Tableta 0.25 mg (Xanax)	24	0	0	670	16,080
[illegible]4/2009	B01AH0	Heparina de bajo peso molecular amp. 40 mg (Clexane)	22	0	0	72,500	1,595,000
29/04/2009	C09CL02	Losartán 50 mg Tableta (Cozaar)	48	0	0	5,529	265,392
29/04/2009	N02AM0	Morfina Solución inyectable 10 mg / mL	16	0	0	2,366	37,856
29/04/2009	N02BA0	Acetil salicilico ácido + (Codeina u Oxicodona) Tableta ó cápsula 300-400+35 u 10 mg	12	0	0	1,365	16,380
29/04/2009	C01DI02	Isosorbide dinitrato Tableta bucal 5 mg (Isordil)	34	0	0	250	8,500
29/04/2009	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	3	0	0	1,089	3,267
29/04/2009	C08CA0	Amlodipino 5 mg Tabletas	3	0	0	3,364	10,092
29/04/2009	N02BA0	Acetaminofén Tableta 500 mg	11	0	0	450	4,950
29/04/2009	C01DI02	Isosorbide dinitrato Tableta bucal 5 mg (Isordil)	1	0	0	250	250
29/04/2009	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 100 mL	2	0	0	3,430	6,860
29/04/2009	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	15	0	0	3,500	52,500
29/04/2009	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 100 mL	12	0	0	3,430	41,160
29/04/2009	0018	Equipo Macrogoteo	2	0	0	3,000	6,000
29/04/2009	20010	Abocath # 22	4	0	0	3,552	14,208
29/04/2009	20009	Abocath # 20	12	0	0	3,552	42,624
29/04/2009	0148	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,360
29/04/2009	0148	Tapon Heparinizado	4	0	0	3,360	13,440
29/04/2009	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	6	0	0	3,500	21,000
30/04/2009	39124	Interconsulta por Medicina Especializada	1	0	0	19,205	19,205
[illegible]05/2009	39124	Interconsulta por Medicina Especializada	1	0	0	19,205	19,205
[illegible]5/2009	39124	Interconsulta por Medicina Especializada	1	0	0	19,205	19,205

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

Gestion Salud S.a.

GESTIÓN SALUD S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 05/Abr/2009 Fecha Egreso: 23/May/2009 Fecha Fact.: 05/Ago/2009

FACTURA DE VENTA No **AC17198**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 20/Sep/2009

Dirección: Manga Calle 25.24-03 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2001

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Teléfono: 6561851 Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No. : 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: concepcion salcedo velez Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: POLICIA Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total

SubTotal:	7,698,775.00
Cuota Moderadora	0.00
Copago:	0.00
Pago Compartido:	0.00
Descuento:	0.00
Retención	0.00
TOTAL	7,698,775.00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L.

Autorizado por	Recibido por	Fecha Entrega	Elaborado por
			ELIANA

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

320

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.

NIT. 890.400.693-1

BLAS DE LEZO, CARRETERA BOSQUE TV 54 No. 47-57
TELS.: 6632604 - 6632253 - 6631251 - 6632475 - 6632606
FAX: 6632922 • APARTADO AÉREO: 1568
CARTAGENA, COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

No. A-

RESPONSABLE DE LA CUENTA:	NIT. ó C.C.	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:	PÓLIZA No.	AUTORIZACIÓN No:	
POR SERVICIO PRESTADO AL PACIENTE:	DOC. IDENTIDAD No.	TELÉFONOS:	

FECHA DE INGRESO	HORA		HORA	ESTADÍA	HISTORIA CLÍNICA No.

NOTA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	TOTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 60000053765 DEL 2010/01/28 DESDE EL No. A-149151 HASTA EL No. A-500000 HABILITADA. EN CASO DE NO PAGO, DESPUÉS DE 30 DÍAS DE RECIBIDA LA FACTURA, CAUSARÁ INTERESES DE MORA DEL 3% (Art. 884 C. C.). ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO! (Art. 774 de C. C.)
PAGUESE ÚNICAMENTE CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.
CON SELLO RESTRICTIVO "ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO". SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 10738 DIC. 22/2000. SOMOS AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGÚN ACUERDO No. 030 DE DIC/2001 ART. 68 NO PRACTICARNOS RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SON:

TOTAL

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A. | FIRMA DEL PACIENTE | FIRMA DEL RESPONSABLE

DIGIAR S.A. NIT. No. 800.006.690 - 5 PBX: 3797930 BARRANQUILLA

76944

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.

NIT. 890.400.693-1

BLAS DE LEZO, CARRETERA BOSQUE TV 54 No. 47-57
TELS.: 6632604 - 6632253 - 6631251 - 6632475 - 6632606
FAX: 6632922 • APARTADO AÉREO: 1568
CARTAGENA, COLOMBIA

321

FACTURA DE VENTA

No. A-

RESPONSABLE DE LA CUENTA:	NIT. ó C.C.	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:	PÓLIZA No:	AUTORIZACIÓN No.	
POR SERVICIO PRESTADO AL PACIENTE:	DOC. IDENTIDAD No.	TELÉFONOS:	

FECHA DE INGRESO	HORA		HORA	ESTADÍA	HISTORIA CLÍNICA No.

NOTA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	TOTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 60000053765 DEL 2010/01/28, DESDE EL No. A-149151 HASTA EL No. A-500000 HABILITADA.
EN CASO DE NO PAGO, DESPUÉS DE 30 DÍAS DE RECIBIDA LA FACTURA, CAUSARÁ INTERESES DE MORA DEL 3% (Art. 884 C. C.).
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO! (Art. 774 de C. C.)
PAGUESE ÚNICAMENTE CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.
CON SELLO RESTRICTIVO "ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO". SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 10738 DIC. 22/2000.
SOMOS AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGÚN ACUERDO No. 030 DE DIC/2001 ART. 68 NO PRACTICARNOS RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SON:

TOTAL

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A. | FIRMA DEL PACIENTE | FIRMA DEL RESPONSABLE

DITAR S.A. NIT. No. 802005320 - 5 PBX: 3799930 BARRANQUILLA

01-2010 HECTOR

3221

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.

NIT. 890.400.693-1

BLAS DE LEZO, CARRETERA BOSQUE TV 54 No. 47-57
TELS.: 6632604 - 6632253 - 6631251 - 6632475 - 6632606
FAX: 6632922 • APARTADO AÉREO: 1568
CARTAGENA, COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

No. A-

RESPONSABLE DE LA CUENTA:	NIT. ó C.C.	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN	PÓLIZA No.	AUTORIZACIÓN No.	
POR SERVICIO PRESTADO AL PACIENTE:	DOC. IDENTIDAD No.	TELÉFONOS:	

FECHA DE INGRESO	HORA		HORA	ESTADÍA	HISTORIA CLÍNICA No.

NOTA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	TOTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 60000053765 DEL 2010/01/28 DESDE EL No. A-149151 HASTA EL No. A-500000 HABILITADA. EN CASO DE NO PAGO, DESPUÉS DE 30 DÍAS DE RECIBIDA LA FACTURA, CAUSARÁ INTERESES DE MORA DEL 3% (Art. 884 C. C.). ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO! (Art. 774 de C. C.)
PAGUESE ÚNICAMENTE CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.
CON SELLO RESTRICTIVO "ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO". SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 10738 DIC. 22/2000. SOMOS AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SEGÚN ACUERDO No. 030 DE DIC/2001 ART. 68 NO PRACTICARNOS RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SON:

TOTAL

CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A. | FIRMA DEL PACIENTE | FIRMA DEL RESPONSABLE

DIAN 28/01/2010 SECTOR
OFFAR S.A. NIT. No. 802.005.820 - 5 PBX: 3797930 BARRANQUILLA

Descarga rechaza

tutela Desacato 323

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ÁREA MEDICINA LABORAL

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

No. SC 6545 – 1 No. CO – SC 6545 – 1

Gestión Táctica de la Planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

AUTO 14079 5:28 PM.

0030231

No / / DISAN-ARMEL

Bogotá D.C., 09 JUL 2010

POLICÍA NACIONAL
DESACATO
13 JUL. 2010
9
121428

Señor Capitán
JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados
Ciudad

ASUNTO: Respuesta del oficio No 14435 PONAL SEGEN GRUPE
Desacato de Tutela No 203-5604-2010. CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

En respuesta al oficio del asunto radicado en la Dirección de Sanidad bajo el No 007029 de fecha 06/07/2010, posteriormente remitido a esta Área y radicado bajo el No 5056 de fecha 07/07/2010, en donde nos remite el pronunciamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Jurisdiccional Disciplinaria sobre la apertura a pruebas del Incidente de Desato interpuesto por el Señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ.

De manera atenta me permito informarle que como quiera que el accionante pertenece al Departamento de Bolívar, se remitió por competencia al Área de Sanidad de esa jurisdicción, quienes mediante oficio no 0418 JEFAT UMCAR DEBOL de fecha 02/07/2010 respondieron el aludido Incidente y aportaron las pruebas necesarias.

Atentamente.,

Teniente Coronel **FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR**
Jefe Área de Medicina Laboral

Proyectó. Abogada CARMENZA MANOTAS BUENO
Prof Esp. ASMED ARMEL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 135 – 1 No. SC 6545 – 4 No. CO – SC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

No. 14632 / MD.PONAL.SEGEN GRUPE

URGENTE DESACATO TUTELA

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

Señor Teniente
JHON DARWIN VASQUEZ SANABRIA
Jefe Gestión Documental DIPON
Gn.-

ASUNTO: Solicitud Certificación Urgente

De manera atenta me permito solicitar de forma URGENTE, se sirva ordenar a quien corresponda, se expida una certificación por parte del grupo de correspondencia, en la cual se informe si a radicación general se allego Fallo de Tutela del 18 de diciembre de 2009, Rad. No. 2009-2009-0138 e incidente de desacato proveniente del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de acción constitucional promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR, informando a que decencia fue remitido.

Lo anterior para poder contestar de manera urgente la Apertura de Pruebas Dentro del Incidente de Desacato del asunto, cabe anotar en nuestra base de datos no aparece registrado que haya llegado dicha dicho fallo de tutela ni el incidente de desacato.

Atentamente,

Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados

ELABORADO POR IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR J ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION 02-07-10
ARCHIVO ARPRE GRUPE
Radicado: 2010-115188

S2010-080240

325

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. OP 136 – 1 No. GC 6546 – 4 No. CO – GC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. 187831 SEGEN-GRUPE

Bogotá, D.C. 25 AGO 2010

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 58 Nº 29-29 Barrio La Maria Tel. 6582472
Cartagena de Indias - Bolivar

ASUNTO: Respuesta petición

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia, por medio del cual solicita se le reconozca pension por invalidez según Junta Regional Nº 1883 de Bolivar la cual le dio una disminución de la capacidad laboral del 79.37%, al respecto me permito informarle lo siguiente:

La Policía Nacional posee un régimen prestacional y pensional especial de carácter constitucional y reconoce los derechos pensiónales y prestacionales de conformidad con su desarrollo normativo de acuerdo a la documentación aportada por las autoridades medico laborales, de acuerdo a lo contemplado en el decreto 094 en su Articulo 19.

Asi las cosas no podemos reconocer pension de acuerdo a la Junta Regional de Bolivar que usted anexa por cuanto solo reconocemos con forme a la documentación aportada por Medicina Laboral y el Tribunal Medico Laboral.

Cabe aclarar que derificado el expediente prestacional Nº 24959 indemnizacion del señor (PT) ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, reposa Junta Medico Laboral Nº 80 del 16 de septiembre de 2008, en la cual le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en Simple Actividad, la cual fue ratificada por parte del Tribunal Medico Laboral, disminución que dio lugar al reconocimiento de una indemnización por perdida de la capacidad psicofísica valores que fueron incluidos en nomina 26 indemnizacion de 2009.

Es de anotar que el presente es acto administrativo de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni revive término de conformidad a lo establecido en el articulo 49 y 72 Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados

Elaborado por: PT Eddy Lorena Beltrán Martínez
Revisado por: SI Largo Cañavera Julio Cesar
Elaboración: 230810

RADICADO E-2010-118922 S-2010-112712

Email:segen.gruso-pensionados@policia.gov.co
Cra 59 No 26-21 Can, Tel. 3159020 - 3159036

BICENTENARIO
de la República de Colombia
1810 - 2010

326

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN GENERAL
FECHA 09 JUL. 2010 HORA 9
No. 778922

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de Junio de 2010

Señor
MG. OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General de la Policía Nacional
Bogotá D.C.-

POLICÍA NACIONAL
12 JUL 2010

Cordial Saludo:

Comedidamente me dirijo a usted para que ordene a quien corresponda sea reconocida la pensión por invalidez por haber mermado mi capacidad física laboral mas de un 79.37%, según dictamen medico No. 1883 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, ya que presento unas afecciones y secuelas incurables tales **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACIÓN, CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA, ARRITMIA CARDIACA – NO ESPECIFICADA**.

Le manifiesto que fui retirado el 11 de Septiembre del año 2007 y ya presentaba estas enfermedades; y el Jefe de Sanidad del Departamento de Policía de Bolívar se negó a realizarme la Junta Médica de Retiro. Reclamando mis derechos que me confiere la normatividad nacional, coloque una tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (Sala Jurisdiccional Disciplinaria) la cual revisó mi historia clínica completa y fallaron a mi favor ordenándole a la Policía Nacional que se me establecieron mis servicios médicos de carácter permanente e indefinido, y que las enfermedades fueron adquiridas en actos del servicio policial por eso solicito el reconocimiento de lo antes mencionado ya que mi EPS es la Policía Nacional y con esos dictámenes de la sanidad policial fue realizada la Junta Médica Laboral de calificación de Invalidez de Bolívar.

ANEXO: fotocopia de la Junta Médica Laboral de calificación de Invalidez de Bolívar totalmente autenticada, anunciado en tres (3) folios, fotocopia de la cedula de ciudadanía, Fotocopia de la tutela del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar anunciado en dieciséis (16) folios, Fotocopia de la resolución de Retiro, Fotocopia de la respuesta del Jefe de Sanidad de Bolívar, Fotocopia de la certificación Bancaria, Fotocopia de la hoja de servicio.

Para cualquier notificación mi dirección es la siguiente: Barrio Los Ángeles Cra. 30 No. 57-331, Tel. 6582472 – Cel. 313 5211672. Cartagena de Indias – Bolívar.

Agradezco su valiosa colaboración y la pronta solución que le de a mi petición.

Atentamente,

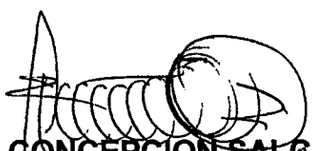

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
CC. No. 7.921.962 de Cartagena
Dir. La María Calle 58 No. 29-29
Tel. 6582472 – Cel. 313 5211672
Cartagena de Indias – Bolívar

328

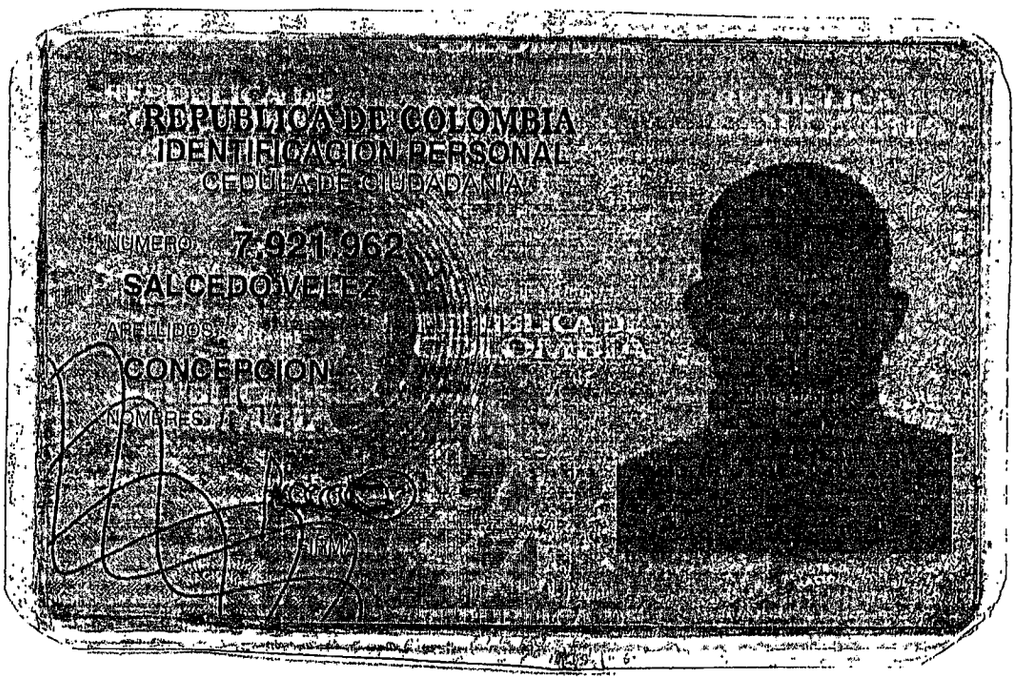
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.921.962
SALCEDO VELEZ
APELLIDOS
CONCERCION
NOMBRES
FIRMA

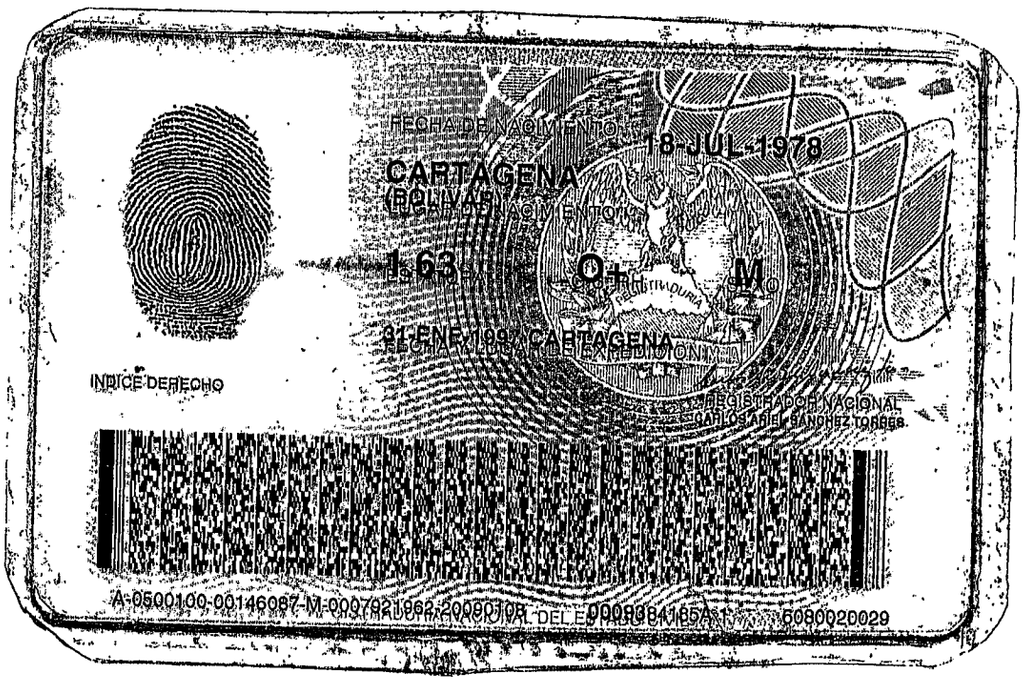
FECHA DE NACIMIENTO
18-JUL-1978
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
O+
M
31-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-0500100-00146087-M-0007921962-20090108
0008041165A1
6080020029

329

	POLICÍA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD AREA SANIDAD DEBOL CONSTANCIA DE CARNE VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS MÈDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS	CITAS CARTAGENA 6609113 FECHA 07/01/2010 PAGINA No 1

FECHA DE EXPEDICIÓN : **07/01/2010** FECHA DE VENCIMIENTO **06/07/2010** COPIA No 1

NÚMERO DE CONSTACIA : 0001 TELÉFONO REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS 6609113

MOTIVO	X	FIGURA EN SISTEMA

NÚMERO DE CARNE : **7.921.962** TELEFONO : CIUDAD :

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) **PT RET CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

SE ACTIVAN LOS SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO SGD-203-11610-2009 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA,T138-2009, DE FECHA 18122009. SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES

OBSERVACIONES : VALIDA HASTA EL 06/07/2010 XXXXXXXXXXXXXXXXX

Intendente **LUIS GERMAN CASTELLAR SOLANO**
Jefe Registro y Actualizacion de Derechos

Elaboro : AG. HECTOR BARAJAS

330

CERTIFICACIÓN

CARTAGENA

DAVIVIENDA RED BANCAFE CERTIFICA QUE:

El Señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ**********

identificado con Cedula de Ciudadania número 7921962 , posee en esta entidad el producto Cuenta de Ahorros número 140658055 desde el 2003/08/25

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, el día 2009/03/26 con destino a : A quien interese

Cordialmente,

DAVIVIENDA
0577-OFICINA CARTAGENA

Firma Autorizada
DAVIVIENDA RED BANCAFE

331

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

N° 0187 JEFAT / ARESA-DEBOL

Cartagena de Indias D T y C 23 de marzo de 2010.

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Barrio La Maria Calle 58 N° 29 -29
Teléfono: 6731326 Cel : 313-5211672
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Ref. Oficio recibido 18032010

Muy respetuosamente y en respuesta a su petición, me permito informar:

1.- Las **EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**, corresponden a Programas de Salud Ocupacional y Medicina Laboral, se realizan a los funcionarios que se encuentren **ACTIVOS** y el objetivo concreto es la consideración de reubicaciones laborales de puestos de trabajo cuando a ello haya lugar; **DADO QUE SU CONDICIÓN NO ES DE SER FUNCIONARIO ACTIVO, NO ES PROCEDENTE REALIZAR VALORACION SOLICITADA.**

2.-. Dada su condición de RETIRADO, le fue practicada JUNTA MEDICO LABORAL POR RETIRO, al solicitar la realización de una nueva Junta Medico Laboral, se le ha informado en anteriores PETICIONES, que **NO ES PROCEDENTE**, dado el fallo del TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA N° 3789 – 3911 28 septiembre de 2009 y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, SECRETARIA JUDICIAL N° SGD 203- 11610-2009 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

Atentamente:

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe de Sanidad DEBOL

PRY. DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
MEDICINA LABORAL MECAR DEBOL
FECHA ELABORACION: 24032010
ARCHIVOS DE JEFAT MECAR DISAN

331

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

N° 0187 JEFAT / ARESA-DEBOL

Cartagena de Indias D T y C 23 de marzo de 2010.

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Barrio La Maria Calle 58 N° 29 -29
Teléfono: 6731326 Cel : 313-5211672
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Ref. Oficio recibido 18032010

Muy respetuosamente y en respuesta a su petición, me permito informar:

1.- Las **EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**, corresponden a Programas de Salud Ocupacional y Medicina Laboral, se realizan a los funcionarios que se encuentren **ACTIVOS** y el objetivo concreto es la consideración de reubicaciones laborales de puestos de trabajo cuando a ello haya lugar; **DADO QUE SU CONDICIÓN NO ES DE SER FUNCIONARIO ACTIVO, NO ES PROCEDENTE REALIZAR VALORACION SOLICITADA.**

2.-. Dada su condición de RETIRADO, le fue practicada JUNTA MEDICO LABORAL POR RETIRO, al solicitar la realización de una nueva Junta Medico Laboral, se le ha informado en anteriores PETICIONES, que **NO ES PROCEDENTE**, dado el fallo del TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA N° 3789 – 3911 28 septiembre de 2009 y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, SECRETARIA JUDICIAL N° SGD 203- 11610-2009 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

Atentamente:

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe de Sanidad DEBOL

PRY. DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
MEDICINA LABORAL MECAR DEBOL
FECHA ELABORACION: 28032010
ARCHIVOS DE JEFAT MECAR DISAN

332

Caja P
2007.06.
Dep. CESA
Asunto: Hc
CC.7.921.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMA

HOJA DE SERVICIOS No 7921962

CIUDAD	FECHA	LIBRO N
BOGOTÁ	28 MAY 2007	001

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	SALCEDO VELEZ CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO	**ESTADO CIVIL**
18-JUL-78	Union Libre
DIRECCION ACTUAL	**CIUDAD**
CLL 58 NRO 29-29 B/ LA MARIA	CARTAGENA - BOLIVAR

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	
ESTACION CASCAJAL - DEBOI	
DISPOSICION DE RETIRO	
RESOLUCION 1006 03 Abr 2007	

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	
VELEZ BELLO ARGENIDA	SALC

COMPAÑERO(A)	VILORIA JULIO KELLY CECILIA	
Nombre (s) Hijo (s)		Fecha Nacimier

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES					TOTAL	TIEMPOS
NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	A M D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	DAF	01-179 24 Sep 1997	04 Ago 1997	30 Jul 1998	0 - 11 - 26	ALUMNO
NIVEL EJECUTIVO	R	002163 31 Jul 1998	31 Jul 1998	20 Abr 2007	8 - 8 - 19	NIVEL EJ
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1091 27 Jun 1995				0 - 1 - 20	
TOTAL	NUEVE AÑOS DIEZ MESES CINCO DIAS				9 - 10 - 5	NUEVE AÑ

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	857,344.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	32,071.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	171,468.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	17,687.00
TOTAL DEVENGADO		$1,076,570.80

VI. FACTORES PRESTACIONAL

Descripci	
SUELDO BASICO	
PRIMA DE SERVICIO	1|12
PRIMA DE NAVIDAD	1|12
PRIMA VACACIONAL	1|12
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	

NIVEL EJECUTIVO	R 002163 31 Jul 1998	31 Jul 1998	20 Abr 2007	8 - 8 - 19	NIVEL EJECUTIVO
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1091 27 Jun 1995			0 - 1 - 20	
TOTAL	NUEVE AÑOS DIEZ MESES CINCO DIAS			9 - 10 - 5	NUEVE AÑOS DIEZ MESES TRES DIAS

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	857,344.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	32,071.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	171,468.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	17,687.00
TOTAL DEVENGADO		$1,078,570.80

VI. FACTORES PRESTACIONALES

Descripción		Porcentaje
SUELDO BASICO		0
PRIMA DE SERVICIO	1|12	0
PRIMA DE NAVIDAD	1|12	
PRIMA VACACIONAL	1|12	0
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		0
TOTAL FACTORES		

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripcion	Fecha Inicio	Fecha Termino
COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS REYES → 3'070.000	01-01-2006	01-DEC-08
COOPERATIVA DE PROMOTORES DE CREDITO COOPRONTOCREDITO → $302.576	01-03-2006	01-AUG-07
EMBARGO EJECUTIVO		

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGANCION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: NINGUNA

IJ CLAUDIA SUAREZ ROBLES
Jefe Unidad Hojas de Servicio

TC NAYDU VILLAMARIN RENTERIA
Jefe Area Procedimientos de Personal

BG RAFAEL PARRA GARZON
Subdirector General Policia Nacional

SOL PEERNESTO

334

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 03286 DE 2007

(11 SEP 2007)

"Por la cual se da cumplimiento a una providencia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaría Judicial, que resolvió revocar un fallo de tutela"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General a un personal de la Policía Nacional, entre ellos al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada Resolución.

Que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2007, concedió como mecanismo transitorio, la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, derecho al trabajo, estabilidad laboral, a la salud y al mínimo vital, al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ordenando en consecuencia, reintegrarlo al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría del que venía ocupando, mientras que la jurisdicción contencioso administrativa decide sobre las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada, ordenando igualmente el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación.

Que mediante Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, el Director General de la Policía Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2007, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reintegrando al servicio activo al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de notificación del citado acto administrativo y ordenando igualmente el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación.

Que mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaría Judicial, resolvió revocar el fallo de tutela impugnado, de fecha 26 de junio de 2007, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a que se ha hecho referencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario revocar la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, cobrando efectos jurídicos la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, por la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General el señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada Resolución.

— Retira

Reintegra

retira

RESOLUCION No. 03286 DE 2004 11 SEP 2007 HOJA No.

Que se hace necesario reconocer como otro tiempo laborado por el señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se deben descontar los haberes que se hayan cancelado al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, hasta el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la resolución No.02206 del 29 de junio de 2007, tiempo que estuvo retirado del servicio activo.

RESUELVE

ARTICULO 1° Revocar la resolución No.02206 del 29 de junio de 2007, de la Dirección General de la Policía Nacional, en virtud de lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2°. La resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, recobra sus efectos, retomando al ámbito jurídico, por lo que el retiro de del señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, recobra su vigencia desde el día 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada resolución.

ARTICULO 3°. Reconocer como tiempo laborado por el señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional.

ARTICULO 4°. Descontar los haberes que se hayan cancelado al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, hasta el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la resolución No.02206 del 29 de junio de 2007, tiempo que estuvo retirado del servicio activo.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

11 SEP 2007

Brigadier General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1883
Fecha Dictamen: 08/06/2010
Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
PARTICULAR (COOMEVA EPS)

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

Dirección: PIE DE LA POPA Cra. 21 # 29A-72 CJ. LEQUERICA **Telefonos:** 6567744

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Identificacion: Cedula **No:** 7921962 **Fecha Nacimiento:** 18/07/1978 **Edad:** 31,91 **Años**
Sexo: M **Estado Civil:** Union Libre **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Riesgos
No Informa

Nombre Empresa	Cargo	A	M
No Informa	No informa		

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Examenes o pruebas paraclinicas
Copia de aviso de solicitud ante JCI
Historia Clinica
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

ARRITMIA CARDIACA- NO ESPECIFICADA

Notaria Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista.
12 JUN 2014
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D.T. Y C.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
Uba Coomeba Manga (101).	MC. HTA, arritmia, bloqueo rama derecha-angina?. (dolor precordial atípico). Dx. 1. HTA. 2. Angina de pecho.	08/10/2008
Uba Coomeba Manga (79). Psicología.	Dx. 1. Afección relacionada con estilo de vida. 2. Problemas de relación de parejas.3. Trastorno depresivo recurrente leve.	14/04/2009
Cardiología (53).	Dx. 1. Cardiopatía hipertensiva mas falla cardiaca en estudio más marcapaso. Disnea repetitiva.	17/07/2009
Uba Coomeba Manga (115).	HTA más Diabetes mellitus más cardiopatía hipertensiva isquémica dilatada. Dx. 1. Hipertensión esencial (primaria). 2. Diabetes mellitas.3. Cardiopatía isquémica.	07/01/2010
Cirugía endovascular (56)	Paciente con marcapasos definitivo por bloqueo AV hace 1 año. Dx. 1. Arritma ventricular maligna. Alto riesgo de muerte súbita.	00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0,20	0,30	0	0,30	0,30	0,30	0	0,20	1,60
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,20	0,30	0,30	0,30	0,20	0,20	0,20	0,30	0	2,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,30	0,30	0,10	0,30	0,30	0,30	0	0	0	1,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	0	0	0,30	0	0	0	0	0	0,30
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0,20	0		0,90

Total Discapacidades: 2,50

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA ALBERTO MARMOLEJO CASTILLO NOTARIO CARTAGENA D.T. Y C.
Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
Es Copia Fiel del Original que he tenido a la Vista.
El Suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena hace constar que la presente
Cartagena, 2 JUN. 2010

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0.
Independencia Fisica :	24	2,00.
Desplazamiento :	34	2,00.
Ocupacional :	46	15,00.
Integracion Social :	53	1,50.
Autosuficiencia Economica :	60	0.
En Funcion de la Edad :	73	1,75.
Total Minusvalia:		22,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Arritmia cardiaca	49,50	7,1
Diabetes tipo 2	9,90	9,7
Hipertensión	15,00	7,2
Total Deficiencia:	**49,62**	

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original

El suscrito Notario [illegible] del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, 22 JUN. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO AUT
CARTAGENA D.T. Y C.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	49,62	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	7,50	Fecha Estructuracion PCL:	08/10/2008
Minusvalia:	22,25	Requiere Ayuda de Terceros:	Si
% Total :	79,37	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
MEDICO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOLIVAR

LILIANA SALAMANCA ESCOBAR
FISIOTERAPEUTA

ANTONIO BERRIO PUELLO
MEDICO

LOYDA FONSECA ORTIZ
ABOGADO

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, 22 JUN. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T.Y.C.

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) dias hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: Ministerio de Defensa-Policía NACIONAL-Dirección de Sanidad MEDICINA Laboral-Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía-Junta Médica
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA-
Aprobada según Acta No. 135-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

I ASUNTO

Procede la Sala a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICÍA-JUNTA MEDICA.

1.1. Identificación del accionante

Se trata de CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 expedida en Cartagena, con domicilio para efectos de notificaciones en el Barrio La Maria calle 58 #29-29, teléfono 6582687-6731326, celular 3135211672 de Cartagena.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación

La acción de tutela la dirige el accionante contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISON MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA.

II ANTECEDENTES.

2.1. Hechos

Señala el accionante como supuestos fácticos:

1. CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ingresó a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de los exámenes médicos de admisión a la Policía Nacional.

2. Que en el decurso de su carrera policial y como producto de ella, le fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL. El 02 de junio de 2004, sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturasen clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endomedular.

3. El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006, fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la entidad.

4. El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Disciplinaria.

5. El 04 de julio de 2007, el Comandante del Departamento de Policía de Bolívar, ordena remisión y presentación para ascenso al grado de Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

6. El 05 de julio de 2007, le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de al Policía Nacional en la Unidad de al Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del galeno RODRIGO GOZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del pliego de antecedentes, lo siguiente: OBESIDAD E HIPERTENSION ARTERIAL SECUNDARIA, registrar los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fractura, Cojera, entre otras.

7. Que el 13 de septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, le fue notificado nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

342

8. Aduce que sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, al institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

9. Que mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicitó al Comandante de Departamento, la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

10. Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio No. 178 COMAN-ASJUR-MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de ese mes y año.

11. El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológico por el Dr. PEDRO REDONDO A., el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicaciones por problemas de Hipertensión, según se desprendían de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

12. Además no le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

13. El 15 de septiembre de 2008, acudió a cita por psiquiatría con el Dr. AMURY GARCIA BLANCO a quien le manifestó que el cardiólogo le dijo que los medicamentos que le habían prescrito tenían contraindicaciones con la enfermedad que padecía y que dichas drogas le habían deteriorado su salud. A partir de ese momento su historia clínica le fue alterada, borrándole todas las citas que había tenido por psiquiatría con ese galeno, como también las enfermedades registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos, con el objeto de evadir su responsabilidad medica, lo que fue motivo de denuncia penal y se encuentra en investigación en la Fiscalia Seccional 45 de esta ciudad.

14. Desde 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos hospitalarios y medicamentos.

16. Manifiesta que tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS Coomeva a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZON, ARRITMIA, HIPERTENSION ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

17. Que el 16 de septiembre de 2008, se realizo la Junta Medico Laboral, en la cual intervinieron los médicos RODRIGO GONZALEZ, quien realizo el examen para el ascenso, MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA, quien ordeno valoración por medicina interna y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

18. En dicha Junta, entregó los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la historia clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 16.

19. La Dra. MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la Junta Médica Laboral a fin de esperar los resultados de la valoración por medicina interna, pero el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que precia de una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el Acta 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y EL BLOQUEO DE LA RAM DERECHA DEL CORAZON que se dio a conocer. Lo que fue acompañado con la negación de prestarle servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se le había resuelto en forma definitiva su relación con la Policía Nacional; procediéndose en consecuencia, a la convocatoria del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía.

20. Que su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una acción de tutela ante el Tribunal Superior-Sala Laboral, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los Decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivó que no se le tutelaran los derechos por sustracción de materia.

21. Posteriormente fue hospitalizado de emergencia y le diagnosticaron las siguientes enfermedades: bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado, bloqueo del nodo sinusal, hipertensión arterial de riesgo alto, insuficiencia cardiaca con función sistólica severa, diabetes tipo II.

22. Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un marcapaso bicameral, que no fue autorizado por la Policía, por lo que interpuso otra acción de tutela en la que se ordenó tutelar los derechos a la vida, salud y dignidad humana, por esta Corporación.

23. Para día 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la Policía Nacional, ordenó la implantación del marcapaso, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos. Diagnósticos que arrojaron las siguientes enfermedades: trastorno de ansiedad generalizada, trastorno depresivo mayor grave, diabetes tipo II, hipertensión arterial, enfermedad del nodo sinusal, prolapso de válvula mitral, hipertrofia de ventrículo izquierdo, insuficiencia cardiaca severa (45%), cardiopatía hipertensiva.

24. El 23 de junio de 2009, se le implantó el marcapaso.

25. Toda la documentación contentiva de las enfermedades no valoradas ni calificadas por la Junta Médico Laboral, como lo referente al problema cardiaco e implementación del marcapaso se envió al referido Tribunal Médico, a fin de que se produjera la respectiva modificación del dictamen de al Junta Médico Laboral.

26. El día 09 de julio de 2009, se realizó el examen por los Funcionarios del Tribunal Médico Laboral en el que se decide confirmar la calificación de la Junta Médico Laboral, fundándose en que ellos no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la referida Junta, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro.

27. Que la implantación del marcapaso le ha generado una incapacidad permanente y definitiva, pues hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, lo que requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere de por vida suministro de insulina, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión igualmente requiere de chequeos periódicos y constantes, como permanentes citas con especialistas.

28. Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la Junta Médica y del Tribunal Médico, pues se apartaron de la real valoración de su situación medica, de las enfermedades que constan en la historia clínica y en los procedimientos médicos aportados.

29. Los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los Tribunales Médicos y aún, a las Juntas Médicas a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

30. El perjuicio es irremediable, ya que la calificación del Tribunal Médico lo deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de marcapaso, sin la oportunidad de acceder a la pensión por invalidez, aún cuando su capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo que determina que no es apto laboralmente para muchos trabajos.

31. Que el dictamen del Tribunal buscó sustraer a la Policía Nacional del pago de una pensión por invalidez, la que es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

32. Actualmente es cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral, no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como la de él.

33. Que se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, pues son demasiado graves las circunstancias que le afectan, debido a la pérdida irreparable de unos órganos vitales que limitan por completo su capacidad para trabajar.

346

34. Ha solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos atacados.

2.2. Pretensiones del accionante

2.2.1. Se le tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la vida, debido proceso, defensa, igualdad, a la salud, dignidad humana, seguridad social, al mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad, en su calidad de padre cabeza de familia.

2.2.2. Ordenar a la Dirección General de la Policía Nacional y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de Subintendente de la Policía Nacional, a fin de garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del accionante.

2.2.3. Ordenar a la Policía Nacional la prestación permanente y periódica del servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.2.4. Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto de mesadas pensionales por invalidez permanente.

2.2.5. Prevenir a la Dirección General de la Policía Nacional, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Pruebas allegadas

Los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda de tutela.

2.4. Respuesta de los accionados

El AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR, luego de referirse a la misión y visión institucional de la Policía Nacional, y de señalar algunas normas que regulan la

pensión de invalidez en dicha Institución, aduce que no existe en su actuación ningún acto atentatorio de los derechos fundamentales del accionante, y que por el contrario, fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de atención en salud y valoración de disminución de la capacidad laboral, de acuerdo a las normas que rigen estos actos, por lo que solicita negar la procedencia de esta acción.

Por su parte, la SECRETARIA GENERAL de la Policía Nacional, alega la improcedencia de la acción de tutela por la existencia de otro medio de defensa judicial. Que revisado el expediente prestacional del actor, observo que le fue practicada una Junta Médico Laboral en la que le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en simple actividad, la cual fue ratificada por el Tribunal Médico; en vista que el accionante solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez, resalta que dicho reconocimiento no se puede realizar, toda vez que conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto 4433 de 2004, el porcentaje para obtenerla debe ser igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral y que en caso de ser menor el porcentaje, sólo se le reconocerá indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual le fue cancelada al accionante y fue incluida en la nomina 26 del presente año. Manifiesta que la Policía Nacional efectúa los reconocimientos teniendo en cuenta la documentación aportada por las autoridades medico-laborales y se sujeta las decisiones tomadas por el Tribunal Médico, toda vez que son ellos quienes realizan la Junta Médico Laboral y determinan cuales son los exámenes médicos tenidos en cuenta dentro de la misma, por lo que solicita se vincule al precitado organismo en la presente acción. Resalta que es ajena a la competencia de los jueces de tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento, liquidación y/o pago de una prestación social, por carecer de elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos pretensionados. Por lo anterior, solicita la improcedencia de la acción de tutela, además de que a su parecer, está demostrado que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y que no se le han violado derechos al actor.

Mientras que el TRIBUNAL MEDICO LABORAL, por intermedio de su Asesora Jurídica, Dra. LUCILA NEIRA MONTAÑEZ, luego de reseñar los hechos motivo de la presente acción de tutela, manifiesta que al actor no se le han violado los derechos invocados, puesto que su solicitud de Tribunal Médico Laboral le fue recibida, atendida, contestada, autorizada y realizada como consta en la respectiva acta. Señala que el

348

hecho de que el TML de acuerdo al acervo probatorio que obra en el expediente tome una decisión que no es la que le interesa al actor, no significa que se esté incurriendo en una vía de hecho; que el TML no puede valorar patologías que no hayan sido objeto de examen por parte de la JML, pues mal podría la 2° instancia abordar temas que no fueron objeto de valoración por parte de la 1° instancia, cuya autoridad es la JML. Respecto a la prestación de servicios médicos, aduce que no es la autoridad competente para ofrecerlos, aunque hay que tener en cuenta que la normatividad señala que tendrán derecho a recibirlos quienes estén en servicio activo o quien haya sido pensionado, no cumpliendo el actor ninguna de las anteriores condiciones. En cuanto a la solicitud de una pensión, a esta se tiene derecho cuando la autoridad prestacional constata que la autoridad médico laboral estableció mediante el acto idóneo, que el solicitante tiene un 75% de discapacidad para la actividad militar o policial, no cumpliendo el actor esta condición. Por los motivos anteriormente expuestos, solicita negar por improcedente la presente acción, ya que no existe razón fáctica ni jurídica que demuestre que esa entidad haya vulnerado derecho fundamental alguno.

III CONSIDERACIONES.

Competencia.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la república dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto,

349

profiriendo las ordenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así, la defensa actual y cierta de los mismos.

En el caso puesto a consideración de esta Sala, pretende el accionante, se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, trabajo, salud, dignidad humana, vida, seguridad social, mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad y padre cabeza de familia, que considera violados por parte del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA, al negarle al actor el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez y la prestación de atención médica; resultando pertinente para la solución del problema, recordar lo establecido por la Ley y la jurisprudencia en lo referente al caso:

De la competencia para decidir sobre el reconocimiento de prestaciones sociales.

Al respecto, es importante resaltar lo expuesto en sentencia de tutela del 27 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P: LIGIA LOPEZ DIAZ, mediante la cual se dejó claro que la acción de tutela no es el medio eficaz para lograr el pago de las prestaciones sociales por parte de las entidades públicas:

Sobre el particular, dijo: "*Reitera la Sala que el Juez Constitucional no esta facultado para reconocer prestaciones sociales, pues esta es una función que hace parte de manera exclusiva de la órbita de la competencia de otras autoridades. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional: Tema reiterado en esta Corporación, ha sido el de las facultades del Juez de Tutela frente a las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, en donde se ha dicho que en esta sede sólo procede el amparo tutelar frente al derecho de petición para impulsar pronta respuesta de la respectiva solicitud, mas no la orden para el reconocimiento del mismo...". (Sentencia T-663 de 1998, MP: ANTONIO BARRERA CARBONEL).*

350

También en este sentido, la Corte Constitucional, ha dicho: "*...que es ajeno a la competencia de los Jueces de Tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan alrededor del reconocimiento, liquidación y orden de pago de una prestación social, por cuanto para ello existen las respectivas instancias, procedimientos y medios judiciales establecidos por la Ley; de lo contrario, se desnaturalizaría la esencia y finalidad de la acción de tutela, como mecanismo de protección especial pero extraordinario de los derechos fundamentales de las personas y se ignoraría la índole preventiva de la labor de los Jueces de Tutela frente a la amenaza o vulneración de dichos derechos, que les impide dictar ordenes declarativas de derechos litigiosos de competencias de tras jurisdicciones". (Sentencias T-528 de 1998 y T-1726 de 2000).*

En cuanto a la prestación de atención médica (Derecho a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana):

El derecho a la salud y su protección por vía de acción de tutela cuando su afectación se encuentra íntimamente ligada al derecho a tener una vida digna.

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha sostenido que aunque en principio, el derecho a la salud no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, ese derecho puede ser objeto de protección por parte del Juez de Tutela, cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En efecto, el derecho a la vida, no puede ser considerado tan sólo como la mera existencia física o biológica, sino en su dimensión amplia. De manera, que el amparo tiene lugar no sólo cuando quien busca la protección, está a punto de morir o de sufrir una pérdida funcional significativa, sino que incluye la realización humana en todas sus manifestaciones, enmarcada en el principio de dignidad, hasta el punto de garantizar una existencia en condiciones dignas. Ello, en razón de que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto de la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva por parte del Estado.

La acción de tutela, entonces, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a

351

eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

En desarrollo del artículo 217 de la Constitución Nacional, se creó el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el que encuentra su regulación, entre otras, en el Decreto 1795 de 2000, que en su artículo 2° expresa:

Artículo 2°. Definición de sanidad Militar y Policial: *Para los efectos del presente Decreto, se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientado al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte, el artículo 27 ibídem, enmarca lo relacionado con el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, en los siguientes términos:

Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente, tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario, en otras IPS.

Por su parte, el Acuerdo 002 de 2001, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, expresa en el Capítulo II, titulado como "*Del inicio de las Prestaciones de los Servicios y del Período de Protección Laboral*", en el parágrafo 2° del artículo 7°, que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se le haya definido su situación médico laboral, continuarán recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000, referente a los términos de las incapacidades.

La Corte Constitucional en sentencia T-1115 de 2005, MP: Jaime Córdoba Triviño, sobre la especial protección del derecho a la salud de los miembros de la Fuerza Pública, expresó:

352

Plus constitucional de protección a los derechos a la salud, la integridad física y psíquica de quienes detentan o han ejercido la función constitucional de la Fuerza Pública.

La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia, ha precisado las obligaciones que tienen las Fuerzas Militares y de Policía para garantizar la efectividad a los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar, estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan, demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riesgos, tanto físicos como psíquicos.

(...)

De esta manera, la Corte ha fijado la siguiente regla jurisprudencial para la declaratoria de la aptitud para el ingreso a las fuerzas militares, que delimita el ámbito de responsabilidad en el suministro de las prestaciones médico asistenciales a cargo de las mismas, pues en aquellos eventos en que no se hubieren detectado enfermedades preexistentes al momento de la incorporación a las filas, y estas se originan durante la prestación del servicio, será la dependencia de sanidad militar correspondiente, la encargada de brindar la atención necesaria al afectado".

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que, respecto a ellas, la Constitución Política establece una especial protección, que, conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas, con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo, un derecho fundamental, no obstante, le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida y con la integridad personal, la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida, es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a los humanos en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En lo concerniente al alcance de esta garantía fundamental, ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también la existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida que sea posible.

Comoquiera que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, al accionante se le había definido su situación médico laboral por el Tribunal Médico Laboral mediante acta No. 3789 – 3911 (13) de fecha 28 de septiembre de 2009, en la que deciden ratificar las conclusiones de la JML No. 80 del 16 de septiembre de 2008, es indispensable citar el aparte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2004, referente a la irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en donde establece:

"(...)

"Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el art. 135 Inc. 1° del CCA, contra los actos del Tribunal Médico Laboral, si procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, el artículo 22 del Decreto-Ley 1796 del 2000 establece que las decisiones

35A

*del mencionado Tribunal son **irrevocables,** con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas **sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes ...**" (negrillas fuera de texto)*

Lo anterior significa que el actor cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar las decisiones del Tribunal Médico Laboral, teniendo para ello, cuatro meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, queda claro lo siguiente:

Respecto a la solicitud incoada por el accionante de que se ordene por esta Corporación el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de subintendente de la Policía Nacional, se procederá a denegar dicha solicitud bajo el entendido de que al Juez de Tutela le es ajeno pronunciarse sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento de una prestación social, como quedó claramente argumentado.

En cuanto a la solicitud de la prestación permanente y periódica de los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar al accionante el derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana, esta Sala tendrá en cuenta, que sobre el mismo punto se trató mediante tutela T2009-082, en la que se ordenó a la Policía Nacional, entre otras, le brindara al actor, la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resultara del marcapaso bilateral que le fue implantado a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en razón de las afecciones cardiacas que padece, circunstancia especial que amerita atención médica permanente. Por lo que se ordena a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de MANERA INMEDIATA, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera PERMANETE Y PERIODICA, los servicios de SALUD, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA GARANTIZARLE EL DERECHO A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA.

De las solicitudes del pago de retroactivo pensional y de prevenir a la accionada a que no incurra en las acciones que dieron mérito a la presente tutela, quedan resueltas con los puntos anteriores.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; y sí no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO LEON LOPEZ
Presidente de la Sala

MAURICO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIO
Secretario

356

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo, un derecho fundamental, no obstante, le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida y con la integridad personal, la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida, es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a los humanos en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En lo concerniente al alcance de esta garantía fundamental, ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también la existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida que sea posible.

Comoquiera que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, al accionante se le había definido su situación médico laboral por el Tribunal Médico Laboral mediante acta No. 3789 – 3911 (13) de fecha 28 de septiembre de 2009, en la que deciden ratificar las conclusiones de la JML No. 80 del 16 de septiembre de 2008, es indispensable citar el aparte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2004, referente a la irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en donde establece:

"(...)

"Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el art. 135 Inc. 1° del CCA, contra los actos del Tribunal Médico Laboral, si procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, el artículo 22 del Decreto-Ley 1796 del 2000 establece que las decisiones

357

del mencionado Tribunal son ***irrevocables,*** *con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas* ***sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes ...*** *" (negrillas fuera de texto)*

Lo anterior significa que el actor cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar las decisiones del Tribunal Médico Laboral, teniendo para ello, cuatro meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, queda claro lo siguiente:

Respecto a la solicitud incoada por el accionante de que se ordene por esta Corporación el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de subintendente de la Policía Nacional, se procederá a denegar dicha solicitud bajo el entendido de que al Juez de Tutela le es ajeno pronunciarse sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento de una prestación social, como quedó claramente argumentado.

En cuanto a la solicitud de la prestación permanente y periódica de los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar al accionante el derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana, esta Sala tendrá en cuenta, que sobre el mismo punto se trató mediante tutela T2009-082, en la que se ordenó a la Policía Nacional, entre otras, le brindara al actor, la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resultara del marcapaso bilateral que le fue implantado a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en razón de las afecciones cardiacas que padece, circunstancia especial que amerita atención médica permanente. Por lo que se ordena a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de MANERA INMEDIATA, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera PERMANETE Y PERIODICA, los servicios de SALUD, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA GARANTIZARLE EL DERECHO A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA.

De las solicitudes del pago de retroactivo pensional y de prevenir a la accionada a que no incurra en las acciones que dieron mérito a la presente tutela, quedan resueltas con los puntos anteriores.

358

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; y sí no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO LEON LOPEZ
Presidente de la Sala

MAURICO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS CANTIZ BARRIO
Secretario

359

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 1463 ARPRE. ASJUR 1.8.5-29.22

Bogotá, D.C. 28 ENE 2011

Doctora
BLANCA LIGIA SALAZAR
Consejo de Estado
Palacio de Justicia Calle 12 No. 7-65
Bogota DC

ASUNTO: Acatamiento **FALLO DE TUTELA**
Telegrama N 1954 Rad. Tutela 13001233100020100063 3 01

En atención al Telegrama del asunto, el cual fue remitido el 270111 y diseccionado al Área de Prestaciones Sociales contentivo de la notificación de la Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado en relación con la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA POLICIA NACIONAL, de manera atenta me permito comunicarle lo siguiente:

DEL ACATAMENTO AL FALLO DE TUTELA

El Honorable despacho, mediante el Telegrama del asunto, transcribe la decisión del fallo de enero 20 de 2011 así:

"(...) PRIMERO REVOCASE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE NEGO EL AMPARO PARA QUE EN SU LUGAR. SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICION A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR: EN CONSECUENTIA SE ORDENA A LA POLICIA NACIONAL QUE EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPTICION SALCEDO VELEZ, EN LA CUAL SE DEBERA DETERMINAR LA RELACION DE CUSALIDADDE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICIA NACIONAL Y EL PORCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, ADEMAS CON EL DICTAMENTE DE LA JUNTA CORRESPONDERA A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DESICIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURIDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA(...)"

Una vez conocida la sentencia en comento, inmediatamente procede el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional a remitir el fallo de tutela mediante oficios No 1384 y 1383 de fecha 270111, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Jefatura de Sanidad de Cartagena Bolívar, dependencias que han conocido del proceso del señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, y que están encargadas de prestar los servicios de salud y fijar términos para realizar Junta Medico Laboral.

Lo anterior dejando constancia del trámite para el acatamiento al fallo de Tutela proferido por esa instancia.

Atentamente,

Teniente Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO CARO
REVISADO POR: SC LIGIA OLAVE CUELLAR
FECHA DE ELABORACION: 270111
Radicado: 2011-010240-011237

360

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

CONSEJO DE ESTADO
CORRESPONDENCIA RECIBIDO
2011 FEB 01 A 8:45

SECRETARIA GENERAL

No. 1463 ARPRE. ASJUR 1.8.5-29.22

Bogotá, D.C. 28 ENE 2011

Doctora
BLANCA LIGIA SALAZAR
Consejo de Estado
Palacio de Justicia Calle 12 No. 7-65
Bogota DC

ASUNTO: Acatamiento **FALLO DE TUTELA**
Telegrama N 1954 Rad. Tutela 13001233100020100063301

En atención al Telegrama del asunto, el cual fue remitido el 270111 y diseccionado al Área de Prestaciones Sociales contentivo de la notificación de la Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado en relación con la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA POLICIA NACIONAL, de manera atenta me permito comunicarle lo siguiente:

DEL ACATAMENTO AL FALLO DE TUTELA

El Honorable despacho, mediante el Telegrama del asunto, transcribe la decisión del fallo de enero 20 de 2011 así:

"(...) PRIMERO REVOCASE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE NEGO EL AMPARO PARA QUE EN SU LUGAR. SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICION A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR: EN CONSECUENTIA SE ORDENA A LA POLICIA NACIONAL QUE EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPTICION SALCEDO VELEZ, EN LA CUAL SE DEBERA DETERMINAR LA RELACION DE CUSALIDADDE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICIA NACIONAL Y EL PORCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL, ADEMAS CON EL DICTAMENTE DE LA JUNTA CORRESPONDERA A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DESICIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURIDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA(...)"

Una vez conocida la sentencia en comento, inmediatamente procede el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional a remitir el fallo de tutela mediante oficios No 1384 y 1383 de fecha 270111, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Jefatura de Sanidad de Cartagena Bolívar, dependencias que han conocido del proceso del señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, y que están encargadas de prestar los servicios de salud y fijar términos para realizar Junta Medico Laboral.

Lo anterior dejando constancia del trámite para el acatamiento al fallo de Tutela proferido por esa instancia.

Atentamente,

Teniente Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO CARO
REVISADO POR: SC LIGIA OLAVE CUELLAR
FECHA DE ELABORACION: 270111
Radicado: 2011-010240-011237

361

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 1384 ARPRE. ASJUR 1.8.5-29.22

URGENTE FALLO TUTELA

Bogotá, D.C.

Señor Mayor 27 ENE 2011
NELSON ORLANDO PULIDO
Jefe Sanidad Bolívar
Manga Calle Real No 24-03 Tefax 66008662
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: **REMISION FALLO SEGUNDA INSTANCIA**
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2010-00633 01

De conformidad a lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo de manera atenta remitió al señor Mayor, telegrama del asunto el cual fue radicado en esta Área el día 27 de julio de la presente calendatura, por medio del cual el Honorable Consejo Estado informa el fallo de segunda instancia en el que revoca la sentencia proferida el 19 de octubre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar que negó el amparo solicitado para en su lugar, "...SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICIÓN A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR: EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA POLICÍA NACIONAL QUE EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE. Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ. EN LA CUAL SE DEBERÁ DETERMINAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICÍA NACIONAL Y EL PORCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD LABORAL. DEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN DE LA JUNTA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DECISIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA..."

Toda vez que la acción de tutela no fue conocida por esta dependencia, ni existe trámite pendiente sobre el citado señor SALCEDO VELEZ, las gestiones han sido adelantas por parte de Sanidad de Bolívar. Lo anterior para su conocimiento y cumplimiento dentro del término de ordenado.

Atentamente,

Teniente Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO CARO
REVISADO POR: SC LIGIA OLAVE CUELLAR
FECHA DE ELABORACION: 270111
Radicado: 2011-010240

506

POLICÍA NACIONAL
DISAN - RADICACIÓN
RADICACIÓN No.
Recibido: PT. Vargas R.
Fecha: 27 Enero 2011
Remitido A: 16:07 h.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 1383 ARPRE. ASJUR 1.8.5-29.22

URGENTE FALLO TUTELA

Bogotá, D.C. 27 ENE 2011

Señor Brigadier General
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Director Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 – 51
Ciudad.-

ASUNTO: **REMISION FALLO SEGUNDA INSTANCIA**
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2010-00633 01

De manera atenta me permito remitir a mi General, telegrama del asunto el cual fue radicado en esta Área, el día 27 de julio de la presente calendatura, mediante el cual el Honorable Consejo Estado, informa el fallo de segunda instancia dentro de acción de tutela instaurada por el señor PT ® SACEDO VELEZ CONCEPCION en el que dispone:

"...REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO PARA EN SU LUGAR, SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICIÓN A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR: EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA POLICÍA NACIONAL QUE EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE. Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ. EN LA CUAL SE DEBERÁ DETERMINAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICÍA NACIONAL Y EL PORCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD LABORAL. DEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN DE LA JUNTA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DECISIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA..."

Pongo en conocimiento de mi General, que la acción de tutela no fue conocida por esta dependencia en su oportunidad, ni existe trámite pendiente sobre el citado señor SALCEDO VELEZ, las gestiones han sido adelantas por parte del señor Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ, Jefe de Sanidad de Bolívar. Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Recibí: 27/01/2011 16:10

Teniente Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO CARO
REVISADO POR: SC LIGIA OLAVE CUELLAR
FECHA DE ELABORACION: 270111
Radicado: 2011-010240

Carrera 59 No 26-21 CAN,
Teléfonos 3159020/3159036 Bogotá
Segen.Gruso@policia.gov.co
WWW.policia.gov.co

363

SEGEN GRUCE-PARCIAL

De: MECAR GRUSA
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2011 08:11 a.m.
Para: SEGEN GRUCE-PARCIAL
Asunto: Leído: ENVIO ACATAMIENTO FALLO TUTELA
Datos adjuntos: Leído: ENVIO ACATAMIENTO FALLO TUTELA

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

··Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

9:14

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
BUENOS DIAS
MI GENERAL EL SEÑOR SUBDIRECTOR ESTA PREGUNTANDO POR UN CUMPLIMIENTO DE SEGUNDA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE UNA TUTELA DEL PT CONCEPCION SALCEDO VELEZ

9:16

MECAR GRUSA-JEFAT
BUENOS DIAS
LO RECIBIMOS

9:19

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
Y SE LE DIO CUMPLIMIENTO
POR QUE LA TUTELA FUE CONOCIDA EN SANIDAD
VERIFQUEN POR QUE LLEGO UNA COPIA DEL FALLO A LA SUBDIR,

9:22

MECAR GRUSA-JEFAT
EL CASO DEL SEÑOR VIENE DESDE EL 2009

9:22

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
Y NECESITAMOS INFORMARLE A MI GENERAL
CUAL FUE EL TRAMITE

9:22

MECAR GRUSA-JEFAT
ESTE SEÑOR A TRAVES DE TODO ESTE TIEMPO SIEMPRE HA INTERPUESTO DERECHOS DE PETICION POR DIFERENTES CAUSA Y SIEMPRE
ENVIA COPIAS A TODAS PARTES.
EL SOLICITO TRIBUNAL MEDICO, RATIFICO DECISIONES DE LA JUNTA MEDICO LABORA Y APELO
ALLI LE NEGARON LA PENSION, PERO NO LA SALUD
VA AL CONSEJO DE ESTADO Y EXPIDE LA RESPUESTA QUE NOS ATAÑE EN ESTE M,OMENTO.
SE DEBE TOMAR LA DECISION EN DONDE SE REALIZARA LA NUEVA JUNTA MEDICO LABORAL

9:26

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
ORDENAR RESOLVER UN DERECHO DE PETICION, NUEVA JUNTA Y ADOCTAR LAS DECISIONES PARA RECONOCER Y PAGAR

9:27

MECAR GRUSA-JEFAT
EL JEFE DE MEDICINA LABORAL DR. DUITAMA FABIO, YA ESTA HABLANDO CON LA REGIONAL, PARA COORDINAR PARA REALIZAR LA JUNTA MEDICO LABORAL
SEGUN EL DOCUMENTO TENEMOS 48 HORAS.

9:29

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
REGALEME EL NOMBRE DE QUIEN ESTA ENCARGADO QUE PENA QUIEN ESTA ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO
PARA INFORMARLE A MI GENERAL
ME ESTA COPIANDO

9:32

MECAR GRUSA-JEFAT
SI, YA ESTAMOS ENTREGANDOLO AL SEÑOR SI. WILMAR POSADA SAAVEDRA, QUIEN AHORA ESTA ENCARGADO DE RESPONDER.

9:33

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
CON QUIEN TENGO EL GUSTO

9:33

MECAR GRUSA-JEFAT
UNA VEZ SE REALICE TODO EL PROCEDIMIENTO, ESTAREMOS ENVIANDO RESULTADOS. AGENTE LUZ MARINA AVILA,

9:34

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
LUZ MARINA, ESTA MODULANDO IT LIEVANO, EN CARGADO DE LAS ACCIONES DE TUTELA, CUANDO TENGAN EL CUMPLIMIENTO NOS ENVIAN UNA COPIA PARA MANENER INFORMADOS A LOS JEFES Y EVITAR UN DESACATO
AYER HABIAN DICHO QUE ESTABA ENCARGADO UN SEÑOR MYPULIDO CRUZ NELSON ORLANDO

9:36

MECAR GRUSA-JEFAT
EL SEÑOR MAYOR NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ ERA EL JEFE DEL AREA DE SANIDAD BOLIVAR, EL FUE TRASLADADO Y AHORA ESTA LA SEÑORA MAYOR ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.
Y EL SEÑOR SI. WILMAR POSADA SAAVEDRA ES QUIEN ESTA A CARGO DE LA PARTE JURIDICA.
EL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO, SIEMPRE ENVIA DERECHOS DE PETICION Y ENVIA COPIAS A TODAS PARTES.

9:39

SEGEN - SAUL REINEL LIEVANO CARO
QUEDAMOS PENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

9:39

MECAR GRUSA-JEFAT
SI SEÑOR.

SEÑOR(A) DR.
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL
CRA 59 NRO 26-21 CAN
BOGOTA CUN

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
RADICACION GENERAL

movistar

26 ENE 2011 HORA
FOLIOS 10 0102 40

27 ENE 2011

CON: 1954

NOTIFIQUE CONSEJO DE ESTADO EN TALLO DE 20 DE ENERO DE 2011 EXPEDIENTE N. 1300123310002010000339 01 ACCION DE TUTELA SE RESUELVE CONCEDER CONCESION SALCEDO VELEZ, DISPUSO: PRIMERO: REVOCASE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE NEGO EL AMPARO SOLICITADO PARA EN SU LUGAR, SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICION A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR; EN CONSECUENCIA ORDENAR A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE EPS TERMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DE 8 DE MAYO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ ENTIDAD A QUIEN DEBERA DETERMINAR LA RELACION DE CAUSALIDAD DE SU ENFERMEDAD MIELOMA CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICIA NACIONAL EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ADEMAS CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD EXPEDIDA A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDA A JUICIO LOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA PROCEDA INMEDIATAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS EN AC

ESTE TELEGRAMA ES TRANSMITIDO IGUAL AL ORIGINAL

POLICÍA NACIONAL
DISAN - RADICACIÓN
RADICADO No.
Recibido: PT Vargas R
Fecha: 27 Enero 2011
Hora: 16:07

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 1383 ARPRE. ASJUR 1.8.5-29.22

URGENTE FALLO TUTELA

Bogotá, D.C. 27 ENE 2011

Señor Brigadier General
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Director Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 – 51
Ciudad.-

ASUNTO: **REMISION FALLO SEGUNDA INSTANCIA**
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2010-00633 01

De manera atenta me permito remitir a mi General, telegrama del asunto el cual fue radicado en esta Área, el día 27 de julio de la presente calendatura, mediante el cual el Honorable Consejo Estado, informa el fallo de segunda instancia dentro de acción de tutela instaurada por el señor PT ® SACEDO VELEZ CONCEPCION en el que dispone:

"...REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO PARA EN SU LUGAR, SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICIÓN A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR: EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA POLICÍA NACIONAL QUE EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE. Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ. EN LA CUAL SE DEBERÁ DETERMINAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICÍA NACIONAL Y EL PORCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD LABORAL. DEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN DE LA JUNTA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DECISIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA..."

Pongo en conocimiento de mi General, que la acción de tutela no fue conocida por esta dependencia en su oportunidad, ni existe trámite pendiente sobre el citado señor SALCEDO VELEZ, las gestiones han sido adelantas por parte del señor Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ, Jefe de Sanidad de Bolívar. Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Recibí. 27/01/2011 16:10

Teniente Coronel **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO CARO
REVISADO POR: SC LIGIA OLAVE CUELLAR
FECHA DE ELABORACION: 270111
Radicado: 2011-010240

Carrera 59 No 26-21 CAN,
Teléfonos 3159020/3159036 Bogotá
Sogen.Gruso@policia.gov.co
WWW.policia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

27 ENE. 2011

011237

Nº OFI11-5583 MDNSGDALGCC

Bogotá, DC, **Jueves, 27 de Enero de 2011**

TUTELA

URGENTE

Señor Coronel
CIRO CARVAJAL CARVAJAL
Secretario General
Policía Nacional

Asunto: Sentencia Acción de Tutela **CONCEPCION SALCEDO VELEZ / LUZ ELENA QUINTERO CASTAÑO / WILSON FERNANDO GARZON POLANIA y FREDY HUMBERTO ROJAS OCHOA.**

Respetado señor Coronel:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de los oficio 1955 y RDO.05005.22.10.000.2010.0436.00 recibido en esta Entidad el 26 de enero de 2011 procedentes de el Palacio de Justicia y el Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual se notifica la sentencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia., con el fin de que se le otorgue cumplimiento a la misma en el término ordenado por la Corporación Judicial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso

Anexo: Lo enunciado en 04 folios

ELABORO Jpaqui
REVISO SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
EXT11-6173-6184-6441-6438

... 2011-01-25 11:09:34 261 BOGOTA CUN

SEÑOR(A) DR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
AV EL DORADO CRA 52 CAN
BOGOTA CUN

Sentencia para 27

Exh 11 - 6173

11 ENE 26 AM 10:59

T105000000024923ENE25

RECIBIDO

1995

...STIFIQUE. CONSEJO DE ESTADO EN FALLO DE 20 DE ENERO DE 2011 EXPEDIENTE N. ...0012331000201000683 01 ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR CONCEPCION SALCEDO VELEZ DISPUSO: PRIMERO, REVOCASE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR QUE NEGO EL AMPARO SOLICITADO PARA EN SU LUGAR, SEGUNDO: AMPARAR EL DERECHO DE PETICION A LA SALUD Y A LA VIDA DEL ACTOR; EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA POLICIA NACIONAL QUE EN EL TERMINO NO MAYOR A 48 HORAS CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION DE 9 DE MARZO DE 2010 Y LO NOTIFIQUE; Y FIJE LUGAR FECHA Y HORA PARA QUE SE REALICE JUNTA MEDICO LABORAL AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ, EN LA CUAL SE DEBERA DETERMINAR LA RELACION DE CAUSALIDAD DE SUS PADECIMIENTOS CON EL SERVICIO QUE PRESTO A LA POLICIA NACIONAL Y EL PROCENTAJE ACTUAL DE DISMINUCION DE SU CAPACIDAD LABORAL. ADEMAS CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN DE LA JUNTA CORRESPONDERA A LA ENTIDAD ACCIONADA ADOPTAR LAS DECISIONES Y EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS JURIDICOS A QUE HAYA LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN LA MATERIA TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN LA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

...ESTNA 272 2011-01-25 13:49:06 14277 0139 VT 1002
...3 CT 2011-01-25 11:09:34 261 BOGOTA CUN

SEÑOR(A) DR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
AV EL DORADO CRA 52 CAN
BOGOTA CUN

SENTENCIA

T105000000024923ENE25

FORMA PREVISTA EN EL ART 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991 DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA REMITASE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION Y ENVIESE COPIA DE ESTA DECISION AL TRIBUNAL DE ORIGEN. COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LIGIA SALAZAR
SECRETARIAL MAYOR
CONSEJO DE JUSTICIA

472

¡Este correo!

26 ENE. 2011

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

SEGEN GRUCE-PARCIAL

37C

Para: MECAR GRUSA-JEFAT; MECAR GRUSA
CC: ADMINISTRADOR CORREO
Asunto: ENVIO ACATAMIENTO FALLO TUTELA
Datos adjuntos: IT. Lievano 27-01-2011 001.jpg; IT. Lievano 27-01-2011 2 001.jpg; IT. Lievano 27-01-2011 2 002.jpg

Siguiendo instrucciones del señor Subdirector General, de manera atenta me permito enviar fallo de tutela segunda instancia proferido por el Consejo de Estado para cumplimiento en términos de Ley, contentivo del remisorio efectuado mediante oficio 1384 del 27 de enero del 2011. Adjunto.

Atentamente,

Original Firmado Por el Señor

Teniente Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Jefe Área Prestaciones Sociales

SEGEN GRUCE-PARCIAL

371

De: Microsoft Exchange
Para: MECAR GRUSA
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2011 05:09 p.m.
Asunto: Entregado: ENVIO ACATAMIENTO FALLO TUTELA

El mensaje se ha entregado a los siguientes destinatarios:

MECAR GRUSA

Asunto: ENVIO ACATAMIENTO FALLO TUTELA

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007

E-2011-061398-

380

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, 26 de abril de 2011
SGD-203-4190- 2011

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONALES

17 h 2:20 PM

28 ABR 2011

Señores:
JEFE DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D. C.

Ref.: Acción de Tutela No. 2010-044 de NELLY CECILIA VILORIOA JULIO como agente oficioso del señor
Ref.: Acción de Tutela No. 2011-012 de CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL- DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE CARTAGENA- CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo ordenado en auto del 25 de abril de 2011, proferido por el magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, se le solicita que en el termino de 12 horas certifique si el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ a quien ya se le definió su situación médico laboral en Junta No. 39 de fecha 2 de marzo de 2011 donde se determinó una disminución de su capacidad laboral en un 87.69%, ostenta en estos momento la calidad de pensionado por invalidez como se manifiesta en el oficio No. S-2011-009068/DISAN ARMEL emanado de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del que para una mayor claridad se le anexa en fotocopia legible.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro calle de la inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313 Fax 6641642 – 6649125.

Atentamente

WILMER OROZCO TORRES
Secretario

Comunicado 3/5/2011
Enviado vía fax ref 2661003 Direccion
Correspondiente al Min. Defensa
Del Favor Anexar Hoja Original

381

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 7513 / ARPRE. GROIN 1.8.5-29.22

28 ABR 2011

Bogotá, D.C.

Doctor
WILSON OROZCO TORRES
SECRETARIO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOLIVAR SECRETARIA SALA DISCILPLINARIA
CENTRO CALLE DE LA INQUISICION No 3-53 FAX: 6643542-6647313-6641642-6649125
Cartagena de Indias-

ASUNTO: 2010-044 FGD203-4190-2011

De manera atenta y respetuosa me permito informar al Honorable Despacho, que revisado los antecedentes de correspondencia de la Dirección de la Policía Nacional, se constato que no se encuentra allegada por parte de la entidad Medico Laboral Junta No 39 de fecha 02 de marzo de esta anualidad, mediante la cual se determina disminución de la capacidad laboral del señor **SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, identificado con cedula No 7921962, es de anotar que el señor en mención no ostenta la calidad de pensionado, teniendo en cuenta que la Junta Medico Laboral en comento de fecha 2 de marzo de 2011, es un acto administrativo preparatorio, por el cual el señor **VELEZ CONCEPCION,** tiene un termino de 4 meses para convocar Tribunal Medico Laboral, si no estuviere de acuerdo con la calificación de la Junta, una vez se venzan el termino correspondiente el acto administrativo preparatorio cobrara firmeza y se procederá al correspondiente reconocimiento que de a lugar.

Atentamente,

Teniente. EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE
Jefe Grupo Orientación e Información

ELABORADO POR: SI. CRISTIAN CAMILO SANCHEZ ROMERO
REVISADO POR: TE. CANTOR OLARTE EDISOON JAVIER
FECHA DE ELABORACION: 30032011

Radicado: 2011-061398

Carrera 59 No 26-21 CAN,
Teléfonos 3159020/3159036 Bogotá
Segen.Gruso@policia.gov.co
WWW.policia.gov.co

Dr. Joel Perez
3126064688.

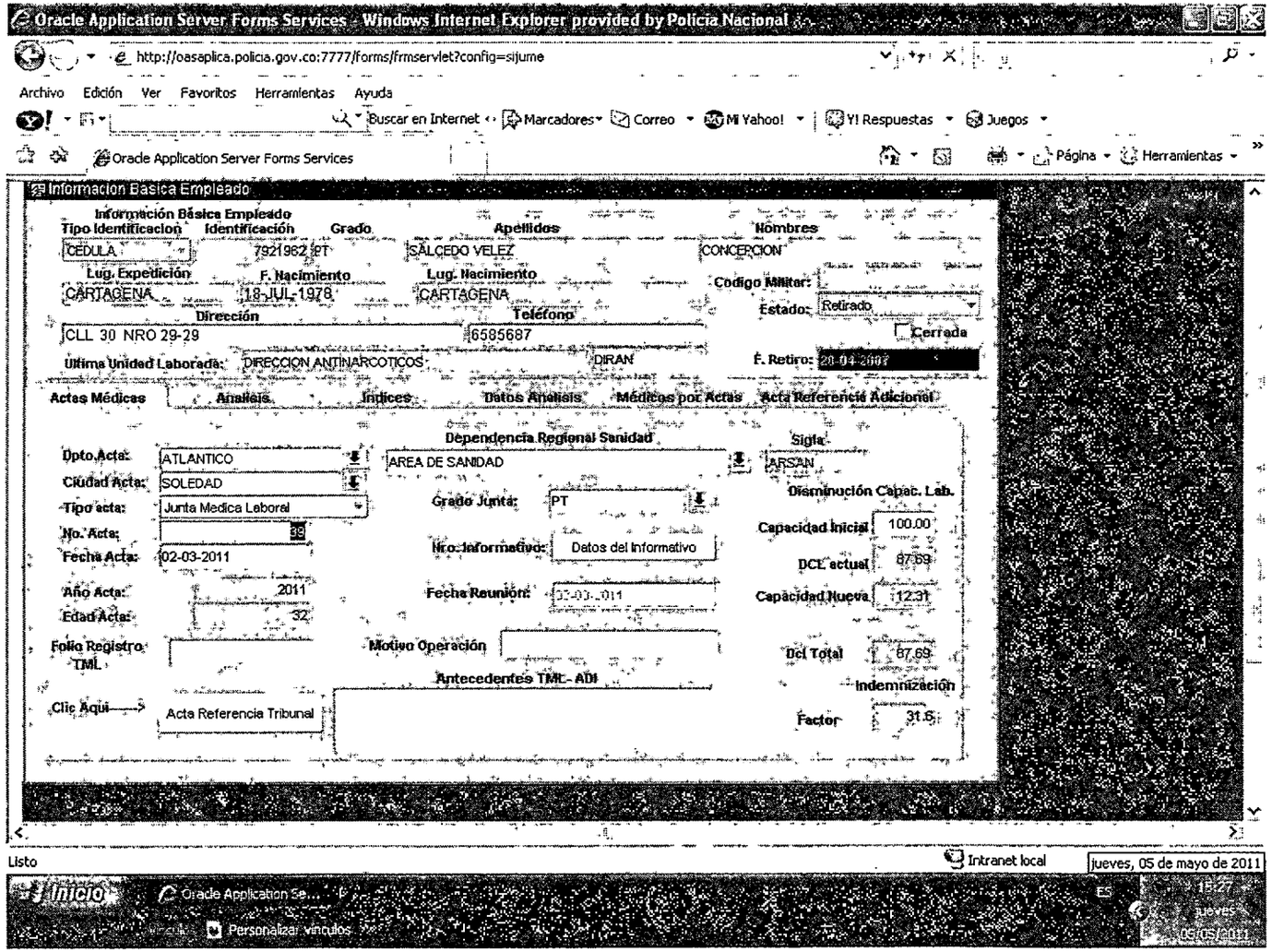
Oracle Application Server Forms Services - Windows Internet Explorer provided by Policia Nacional
http://oasaplica.policia.gov.co:7777/forms/frmservlet?config=sijume
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Buscar en Internet Marcadores Correo Mi Yahoo! Y! Respuestas Juegos
Oracle Application Server Forms Services
Página Herramientas
Información Básica Empleado
Información Básica Empleado
Tipo Identificacion
CEDULA
Identificación
7921982 PT
Grado
Apellidos
SALCEDO VELEZ
Nombres
CONCERCION
Lug. Expedición
CARTAGENA
F. Nacimiento
18-JUL-1978
Lug. Nacimiento
CARTAGENA
Codigo Militar:
Estado:
Retirado
Cerrada
Dirección
CLL 30 NRO 29-29
Telefono
6585687
Ultima Unidad Laborada:
DIRECCION ANTINARCOTICOS
DIRAN
F. Retiro:
Actas Médicas
Analisis
Indices
Datos Analisis
Médicos por Actas
Acta Referencia Adicional
Dependencia Regional Sanidad
Sigla
Dpto Acta:
ATLANTICO
AREA DE SANIDAD
ARSAN
Ciudad Acta:
SOLEDAD
Tipo acta:
Junta Medica Laboral
Grado Junta:
PT
Disminución Capac. Lab.
No. Acta:
Fecha Acta:
02-03-2011
Nro. Informativo:
Datos del Informativo
Capacidad Inicial
100.00
DCL actual
87.69
Año Acta:
2011
Fecha Reunión:
Capacidad Nueva
12.31
Edad Acta:
32
Folio Registro TML
Motivo Operación
Dcl Total
87.69
Antecedentes TML- ADI
Indemnización
Clic Aqui
Acta Referencia Tribunal
Factor
31.5
Listo
Intranet local
jueves, 05 de mayo de 2011
Inicio
Oracle Application Se...
Personalizar vínculos
15:27
jueves
05/05/2011

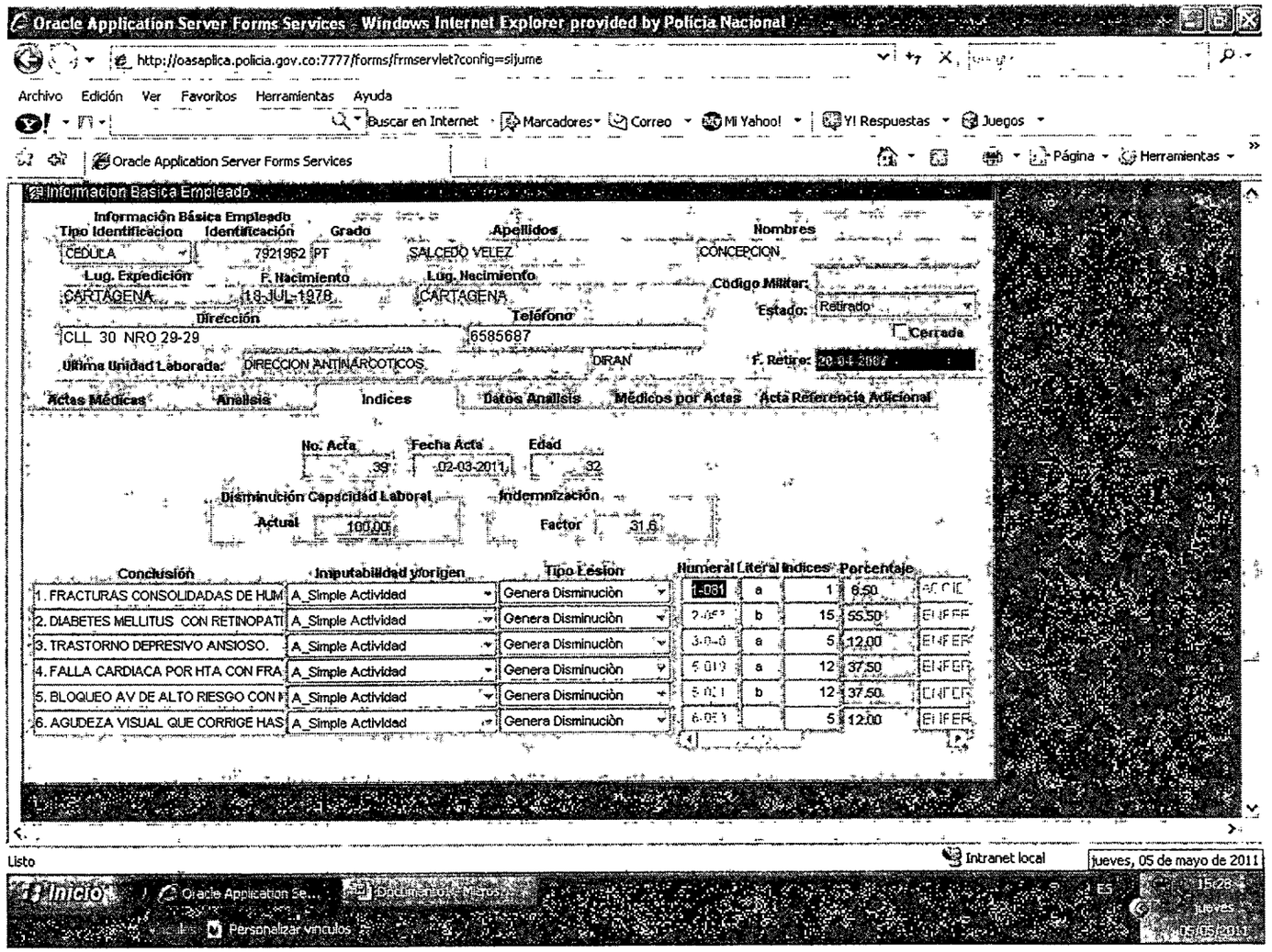
Oracle Application Server Forms Services - Windows Internet Explorer provided by Policía Nacional
http://oasaplica.policia.gov.co:7777/forms/frmservlet?config=sljume
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Buscar en Internet Marcadores Correo Mi Yahoo! Y! Respuestas Juegos
Oracle Application Server Forms Services
Página Herramientas
Información Básica Empleado
Información Básica Empleado
Tipo Identificacion Identificación Grado Apellidos Nombres
CEDULA 7921962 PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION
Lug. Expedición F. Nacimiento Lug. Nacimiento Código Militar:
CARTAGENA 18-JUL-1978 CARTAGENA Estado: Retirado
Dirección Telefono Cerrada
CLL 30 NRO 29-29 6585687
Ultima Unidad Laborada: DIRECCION ANTINARCOTICOS DIRAN F. Retiro:
Actas Médicas Analisis Indices Datos Analisis Médicos por Actas Acta Referencia Adicional
No. Acta Fecha Acta Edad
39 02-03-2011 32
Disminución Capacidad Laboral Indemnización
Actual 100.00 Factor 31.6
Conclusión Imputabilidad y/origen Tipo Lesion Numeral Literal Indices Porcentaje
1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUM A_Simple Actividad Genera Disminución a 1 6.50
2. DIABETES MELLITUS CON RETINOPATI A_Simple Actividad Genera Disminución b 15 55.50
3. TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO. A_Simple Actividad Genera Disminución a 5 12.00
4. FALLA CARDIACA POR HTA CON FRA A_Simple Actividad Genera Disminución a 12 37.50
5. BLOQUEO AV DE ALTO RIESGO CON M A_Simple Actividad Genera Disminución b 12 37.50
6. AGUDEZA VISUAL QUE CORRIGE HAS A_Simple Actividad Genera Disminución 5 12.00
Listo
Intranet local
jueves, 05 de mayo de 2011
Inicio
Oracle Application Se...
Personalizar vínculos
ES
15:28
jueves
05/05/2011

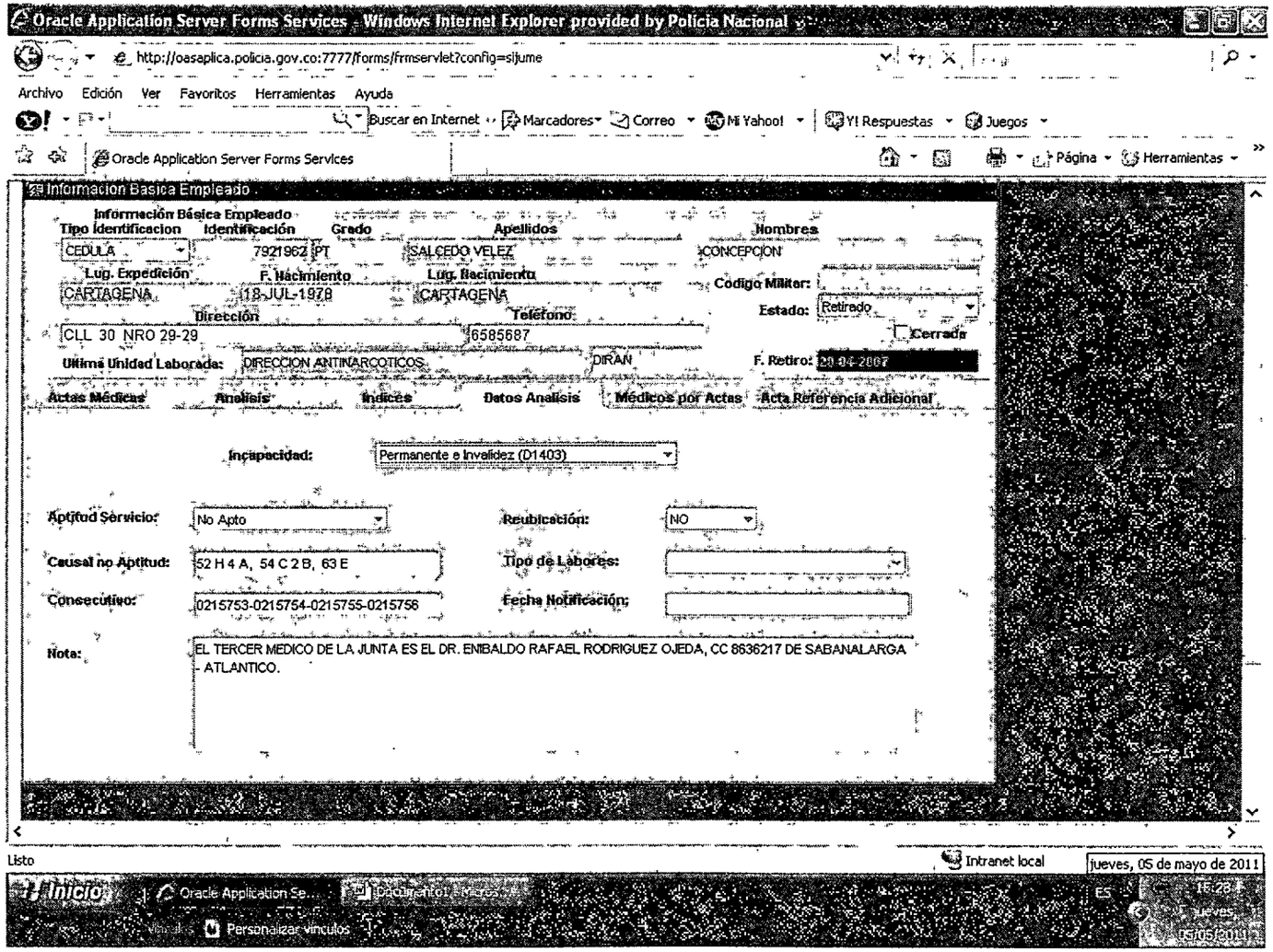
Oracle Application Server Forms Services - Windows Internet Explorer provided by Policia Nacional
http://oasaplica.policia.gov.co:7777/forms/frmservlet?config=sijume
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Buscar en Internet Marcadores Correo Mi Yahoo! Y! Respuestas Juegos
Oracle Application Server Forms Services
Página Herramientas
Información Básica Empleado
Información Básica Empleado
Tipo Identificacion
Identificación
Grado
Apellidos
Nombres
CEDULA
7921962 PT
SALCEDO VELEZ
CONCEPCION
Lug. Expedición
F. Nacimiento
Lug. Nacimiento
Código Militar:
CARTAGENA
18-JUL-1978
CARTAGENA
Estado:
Retirado
Dirección
Telefono:
Cerrada
CLL 30 NRO 29-29
6585687
Ultima Unidad Laborada:
DIRECCION ANTINARCOTICOS
DIRAN
F. Retiro:
20-04-2007
Actas Médicas
Analisis
Indices
Datos Analisis
Medicos por Actas
Acta Referencia Adicional
Incapacidad:
Permanente e Invalidez (D1403)
Aptitud Servicio:
No Apto
Reubicación:
NO
Causal no Aptitud:
52 H 4 A, 54 C 2 B, 63 E
Tipo de Labores:
Consecutivo:
0215753-0215754-0215755-0215756
Fecha Notificación:
Nota:
EL TERCER MEDICO DE LA JUNTA ES EL DR. ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA, CC 8636217 DE SABANALARGA ATLANTICO.
Listo
Intranet local
jueves, 05 de mayo de 2011
Inicio
Oracle Application Se...
Personalizar vínculos
ES
jueves
05/05/2011

385

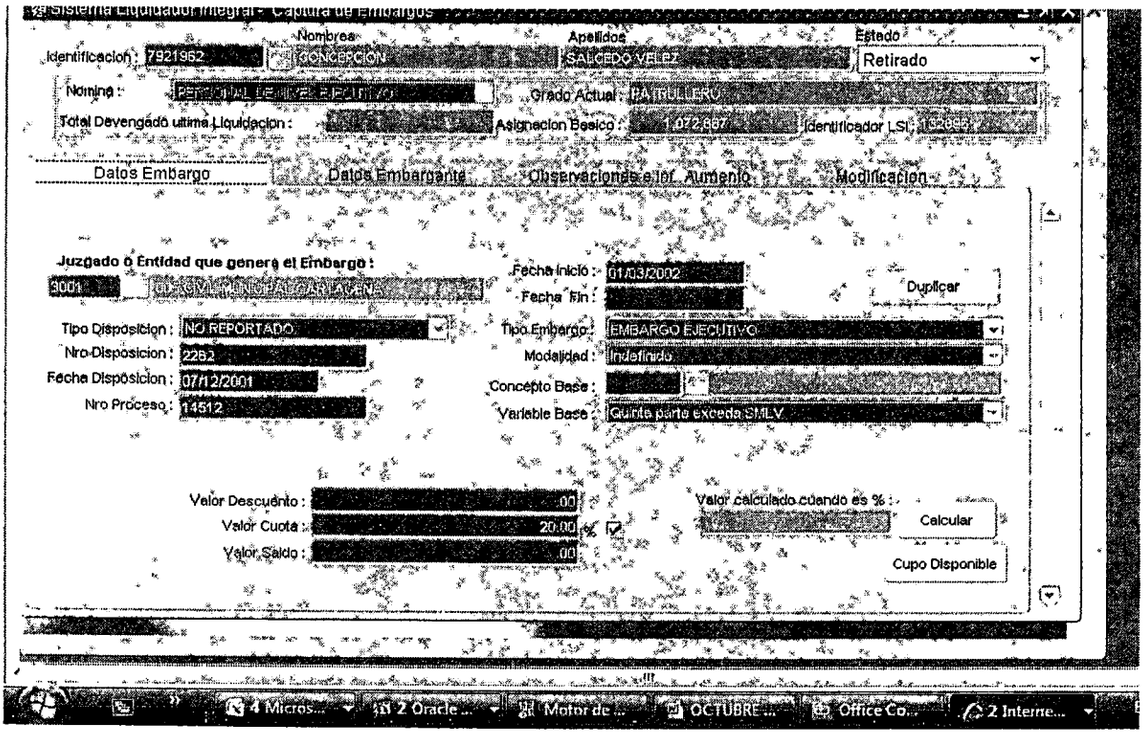
Nombres
Apellidos
Estado
Identificacion : 7921962
CONCEPCION
SALCEDO VELEZ
Retirado
Nomina :
PERSONAL DE NIVEL EJECUTIVO
Grado Actual : PATRULLERO
Total Devengado ultima Liquidacion :
Asignacion Basica :
1.072.887
Identificador LSI
Datos Embargo
Datos Embargante
Observaciones e Inf. Aumento
Modificacion
Juzgado o Entidad que genera el Embargo :
9001
Fecha Inicio : 01/03/2002
Fecha Fin :
Duplicar
Tipo Disposicion : NO REPORTADO
Nro-Disposicion : 2282
Fecha Disposicion : 07/12/2001
Nro Proceso : 14512
Tipo Embargo : EMBARGO EJECUTIVO
Modalidad : Indefinido
Concepto Base :
Variable Base : Quinta parte exceda SMLV
Valor Descuento : 00
Valor Cuota : 20.00
Valor Saldo : 00
Valor calculado cuando es % :
Calcular
Cupo Disponible
4 Micros...
2 Oracle ...
Motor de ...
OCTUBRE ...
Office Co...
2 Interne...

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria

TUTELA 386

Cartagena de Indias, 2 de mayo de 2011
SGD-203-4460-2011

3 MAY 2011
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN GENERAL
FECHA: 03 MAYO 2011 HORA: 9
No. Radicación: 063686

Señores:
JEFE DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D. C.

Ref.: Acción de Tutela No. 2010-044 de NELLY CECILIA VILORIOA JULIO como agente oficioso del señor Ref.: Acción de Tutela No. 2011-012 de CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL- DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.DE CARTAGENA- CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE CARTAGENA

De conformidad con lo ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en proveído del pasado 29 de abril con ponencia del Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, le NOTIFICO que se protegió el derecho de petición del actor. Para una mayor claridad se allega copia del referido proveído. Igualmente se le allega copia del acta de junta medico laboral de 2 de marzo de 2011 y de oficio suscrito por el señor Concepción Salcedo Velez el día 21 de marzo de 2011 dirigido al Capitán Julián Roberto Jiménez Medina.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro calle de la inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313 Fax 6641642 – 6649125.

Atentamente,

WILMER OROZCO TORRES
Secretario

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Accionante: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ÁREA DE MEDICINA LABORAL – CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA.
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Aprobada según Acta No. 033-2011

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011).

1.- ASUNTO

Procede esta Sala a dictar el fallo que en derecho corresponda, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ÁREA DE MEDICINA LABORAL – CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA, para que se le amparen los derechos fundamentales A LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, SALUD, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO DE PETICIÓN, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

1.1. Identificación del accionante.

Se trata de CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 de Cartagena, quien para efectos de notificaciones manifiesta que las recibirá en el Barrio La María, Calle 58 No. 29 - 29, de esta ciudad.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación al derecho fundamental invocado.

Acción de tutela la dirige la accionante contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

DE LA POLICIA NACIONAL, ÁREA DE MEDICINA LABORAL – CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA.

2.- ANTECEDENTES

2.1. Hechos:

Señala el accionante los hechos originarios de la presente acción de tutela, los cuales se sintetizan así:

2.1.1.- Indica que ingreso como patrullero a la Policía Nacional desde el 4 de agosto de 1997 hasta el 13 de septiembre de 2007, fecha que fue desvinculado del servicio mediante Resolución No. 01006 en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional.

2.1.2.- Manifiesta que: en el año 2004 estando en servicio activo como patrullero de la Policía Metropolitana de Cartagena sufrió un accidente de tránsito que le ocasionó fractura de humero izquierdo y perdida de elevación del hombro izquierdo. Así mismo, en el año 2005 le diagnosticaron las siguientes enfermedades: hipertensión esencial, cardiopatía isquémica, diabetes tipo II, arritmia cardiaca, dolor precordial y dolor en el brazo izquierdo como consecuencia del accidente mencionado.

2.1.3.- Narra que en el año 2008 le realizaron la Junta Médico Laboral, calificándolo con una disminución de capacidad laboral del 27.66% lo que generó la suspensión unilateral por parte de la Policía Nacional de los servicios médicos, ocasionándole un daño y perjuicio irremediable ya que las enfermedades progresivas diagnosticadas en el 2005 estando en servicio activo, fueron avanzando hasta el punto que le implantaran un marcapaso y un cardiodesfibrilador para mantener su vida.

2.1.4.- Sostiene que en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria, la Policía Nacional Dirección de Sanidad Área de Sanidad Bolívar le expiden constancia de carné válida para acceder a los servicios de salud y medicamentos.

2.1.5.- Continúa diciendo: que recibió atención médica y medicamentos hasta el 10 de septiembre de 2010; la Dirección de Sanidad le informó que el sistema de la Policía Nacional no lo podía registrar, argumentando la Jefe de Sanidad MECAR –

389
155

DEBOL, que no cumplía con ninguna de las calidades de afiliación establecidas en la ley y por lo tanto no podía tener acceso al sistema de salud. Por lo que presentó un derecho de petición el día 10 de octubre (*Sic)* de 2010 al Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, poniéndole en conocimiento la negación y suspensión de los servicios aludidos, y le expidiera un carné de forma definitiva, se incluyera en el sistema de sanidad policial para tener acceso a la salud y mantener su vida, del cual no le dieron respuesta. El día 4 de octubre de 2010 solicitó aplicación del efecto del silencio administrativo al estar vencido el término para dicha respuesta.

2.1.6.- Prosigue diciendo: a pesar de que le expidieran constancia de carné válida para los servicios de salud, continua la negativa de la entrega de los medicamentos y atención médicas que lo obligan a realizar reclamación por la acción de tutela, debido a que su enfermedad cardiaca se deteriora y avanza progresivamente, padece varias descargas eléctricas por desprogramación del cardiodesfibrilador, desmayos que le pueden producir muerte súbita, presenta dolor en el pecho, en la cabeza, en los riñones y vomito. Además no cuenta con recursos económicos para pagar un médico particular que trate su enfermedad, no puede trabajar y sostener a su familia en especial su hijo menor que sufre de enfermedad respiratoria.

2.1.7.- Actualmente tiene pendiente la reprogramación del marcapaso y del cardiodesfibrilador, relaciona los medicamentos y exámenes médicos que requiere, todas se encuentran vencidas, como prueba aporta copias de las recetas y exámenes expedidos por los médicos tratantes. La Policía Nacional Seccional de Sanidad Cartagena, se niega a suministrarle poniendo en grave peligro su salud y su vida, al interrumpir abruptamente el tratamiento médico, necesario para una calidad de vida adecuada.

2.1.8.- Relata que el día 4 de diciembre de 2010 presentó acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, para que protegiera sus derechos fundamentales y se le realizara junta médica laboral, negándole el amparo solicitado. Hecho por el cual impugna dicha decisión, el 20 de enero de 2011 el Honorable Consejo de Estado ampara sus derechos fundamentales ordenando realizarle Junta Medico Laboral, transcribe la parte resolutiva de dicho fallo. El 2 de marzo de 2011 le realizan la Junta Médico Laboral No. 39, notificada el 18 del mismo mes y año, concluyendo lo siguiente: " ... INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ – NO APTO. REUBICACIÓN LABORAL: NO. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad

390
156

laboral. Actual y total: OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69%. ..."

2.1.9.- Finaliza que con fundamento en los resultados de la valoración por la Junta Médica Laboral se dirigió a las instalaciones de Sanidad de la Policía de Cartagena, para que se le prestara la atención médica y entrega de medicamentos, también a su esposa e hijo menor de 8 años de edad, pero fue agredido verbal y físicamente por el señor SI. POSADA asesor jurídico de sanidad de la Policía Nacional Seccional Cartagena y la Dra. MARY CRUZ LONDOÑO, Coordinadora médica de la Seccional de Sanidad de Cartagena.

3.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicita la parte accionante:

Se tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la vida, dignidad humana, igualdad, salud, mínimo vital, seguridad social integral en conexidad con los derechos fundamentales a la vida digna, integridad personal e igualdad, derecho de petición, a sujeto de especial protección, contenidos en el preámbulo y los artículos 1,2,4,11,13,23,25,29,48, 49 y 53 de la Constitución Nacional.

Que se dé respuesta al Derecho de Petición de fecha 10 septiembre y 4 de octubre de 2010, presentado ante la oficina de correspondencia de la Policía Metropolitana de Cartagena, dirigido al Brigadier General RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO Comandante de la Policía MECAR .

Igualmente se le ordene a la SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA o quien corresponda prestar inmediatamente al suscrito la atención integral que requiero, tratamiento médico, quirúrgico, hospitalario y farmacéutico necesario para el tratamiento y rehabilitación en razón del tratamiento médico que se me inició que **GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS LOS MEDICAMENTOS Y EXAMENES MEDICOS** en la cantidad y periodicidad que ordenen los médicos o el médico tratante. (Es decir que no haya demora ni discriminación).

Además con fundamento en el dictamen de la Junta Médico Laboral No. 39 de fecha 2 de marzo de 2011, que dictaminó un **OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69%,** de pérdida de la capacidad laboral e incapacidad permanente invalidez se tome la decisión de efectuar el

391
187

reconocimiento jurídico a la pensión de invalidez y servicios médicos y los demás que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia en término razonable de 10 días para así poder garantizarme el derecho al mínimo vital, salud en conexidad con la vida digna de igual forma que se tome la decisión de actualizar mis derechos en el sistema de atención en salud integral de la Policía Nacional y se me expida de forma permanente y definitiva los carné para poder acceder a los servicios médicos integrales y reclamar medicamentos del suscrito y mi núcleo familiar esposa e hijo menor.

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha ocho (8) de abril de 2010 (Sic) léase 2011, se admitió la presente acción de tutela impetrada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ; se dispuso notificar y dar traslado de la tutela a la entidad accionada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; como también a la parte accionante; y demás personas que resultaren con interés en el presente asunto, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo demandatorio.

Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2011 ó Auto de Mejor Proveer, en aras de lograr el convencimiento sobre los hechos materia de tutela y su contestación, se ordenó la práctica de una serie de pruebas en las que se cuentan: declaración jurada del tutelante; se oficio al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional entre otras.

5.- PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

1.- Parte Accionante: Copia del derecho de petición de fecha 10 de septiembre y 4 de octubre de 2010, recibido en la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena (fls. 24 a 29).

Copia de las múltiples recetas y citas médicas de control (fls. 30 a 39).
Copia de fallo de tutela en segunda instancia emitido por el Consejo de Estado Radicado No.2010 – 00633 (fls. 60 a 72).

Copia de oficio de fecha 4 de abril de 2011, dirigido al Procurador Regional de Bolívar (fl.73).

392
158

Copia de la Junta Medico Laboral No. 39 de fecha 2 de marzo de 2011, donde se califica la perdida de la capacidad laboral en un 87.69% (fls.74 a 78).

Copia de la Historia Clínica expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (fls.79 a 90).

Copia de la constancia del carné válida para acceder a los servicios de salud y medicamentos expedida por el Área de Sanidad Debol (fl. 91).

Copia del registro civil de matrimonio (fl.92).

Copia de oficio de fecha 21 de marzo de 2011, dirigido al Jefe de Pensionados y Prestaciones Sociales por medio del cual **renuncia a los términos de apelación para convocatoria del Tribunal Medico Laboral** y copia del envió (fls. 141 a 142).

2.- Parte accionada : A través de la Coordinación Regional Área de Medicina Laboral – Seccional Atlántico en su respuesta de fecha 25/04/2011 aporta copia del Acta de Junta Médico Laboral de la Policía Nacional de fecha 02 de marzo de 2011, que estable una disminución de la capacidad laboral de 87.69% (fls.117 a 123).

5.1.- Respuesta de la Parte Accionada.

La parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a través de la Dirección de Sanidad mediante oficio No. S-2011-009068/DISAN ARMEL de fecha 13 de abril de 2011, suscrito por el Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR, Jefe Área Medicina Laboral, da respuesta en lo que a Medicina Laboral – Dirección de Sanidad compete frente al requerimiento realizado dentro de la Acción de Tutela, en lo fundamental, de la siguiente manera: **Consultado el Sistema de Información de Juntas Médicas (SIJUME) se pudo evidenciar que al accionante le fue realizada junta médico laboral número 39 de fecha 02/03/2011 por orden judicial, en donde fue declarado NO APTO Reubicación Laboral No Aplica, con una disminución de capacidad laboral total de 87.69%.**

De igual forma, consultado el sistema de información de Sanidad Policial se constata que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ ha venido siendo atendido

393
189

por Sanidad Cartagena, aparecen registradas como últimas consultas: Noviembre 9 de 2010 por Medicina Interna quien lo remite a nutricionista; 29 Noviembre 2010 consulta con nutricionista; 31 Enero 2011 cita para concepto medico laboral, sin más registros a la fecha.

Prosigue diciendo: no se observa vulnerado derecho constitucional fundamental alguno, resultando equivocada esta acción para las pretensiones del hoy accionante señor Patrullero Retirado CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, a quien **YA SE LE DEFINIÓ SUS (Sic) SITUACIÓN MÉDICO LABORAL, ostenta la calidad de Pensionado por Invalidez, por lo tanto puede acceder a los servicios de Salud de nuestro Subsistema a través de la Seccional Sanidad Bolívar, presentando copia de la junta médico laboral para que sea registrado en el sistema y así continuar recibiendo los beneficios de salud.** Con estas actuaciones, se demuestra claramente que el accionante ha desgastado inoficiosamente el aparato tanto judicial como administrativo, es notorio y ostensible que al verificar las actuaciones y antecedentes, no existe asidero ni de facto, ni jurídico que sirva de base para interponer acción de tutela atacando un proceso que está claramente reglado y que se ha surtido una vez el usuario ha cumplido con los requisitos estipulados.

Termina solicitando **NEGAR** la petición elevada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ.

3005531309

De igual manera, MD. **JUAN CARLOS GUTIERREZ CIANCI,** en calidad de Coordinador Regional del Área de Medicina Laboral Seccional de Sanidad Atlántico de la Policía Nacional, da respuesta dentro del término de ley, mediante escrito de fecha 25 /04/2011, en lo medular así: es preciso informar al Despacho que la evaluación de la Capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral así como los aspectos relacionados con las incapacidades, indemnizaciones y pensión por invalidez, se encuentran reguladas por el Decreto 1796 del 14 de septiembre del año 2000 y por el Decreto 094 del 11 de Enero de 1989.

→ 3345129, 3345266 3343090 Ext 402

Prosigue diciendo: para el caso en particular del señor SALCEDO VELEZ, en acatamiento a un fallo de tutela del Consejo de Estado, se le realizó una nueva Junta Médica Laboral, radicada bajo el No. 39 de fecha 02 de marzo de 2011, acta que fue debidamente notificada el pasado 13 de marzo de 2011 en la ciudad de Cartagena, donde reside el accionante. **En dicha Junta Médico Laboral se determinó una pérdida de la capacidad laboral del 87.69%, lo cual**

394
160

corresponde de acuerdo a los Decretos anteriormente anotados una Incapacidad Permanente Parcial – Invalidez. Igualmente al momento de notificar al paciente se le puso de manifiesto sobre el derecho a apelar ante el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a dicho acto, motivo por el cual la Junta se encuentra en esta dependencia a la espera del vencimiento de ese término ò a la espera de una renuncia a ello por parte del señor SALCEDO VELEZ, para poder darle el curso respectivo ante el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional.

Continúa diciendo: es importante anotar al despacho que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente doctor MAURICO TORRES CUERVO, mediante fallo del 20 de enero de 2011, radicado bajo el No. 13001-23-31-000-2010-00633-01, en el Capítulo VI, DECISION, falla en el numeral 2 que una vez realizada la Junta Médico Laboral " le corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia", siendo precisamente lo anterior lo que obliga a guardar el debido respeto por la normatividad descrita en los Decretos 094/1989 y 1796/2000, sobre el tiempo de espera de los cuatro (4) meses para darle trámite ante el Área de Prestaciones Sociales, si el paciente no ha renunciado a dicho término, instancia donde se realiza el reconocimiento prestacional correspondiente, dándose curso a la dependencia donde se procederá a la carnetización definitiva del acciónate y su núcleo familiar.

Finaliza solicitando declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, en razón que todas las actuaciones realizadas por el Área de Medicina Laboral – Policía Nacional se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la ley.

También se pronunció la entidad accionada a través de la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- mediante oficio de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por el Teniente **EDINSON JAVIER CANTOR OLARTE,** Jefe Grupo Orientación e Información, lo cual hace de la siguiente manera: revisados los antecedentes de correspondencia de la Dirección de la Policía Nacional, se constató que no se encuentra allegada por parte de la entidad Médico Laboral, calificación de las lesiones del señor **SALCEDO VELEZ CONCEPCION,** identificado con cédula No.7921962. De tal forma teniendo en cuenta la fecha de la Junta, el señor

395
161

VELEZ CONCEPCIÒN , tiene un término de 4 meses para convocar nueva revisión por parte del Tribunal Médico Laboral, una vez se termine este lapso de tiempo, cobrara firmeza el acto administrativo preparatorio y se realizara el correspondiente reconocimiento a que de lugar.

En general, el texto de las contestaciones se tendrán por transcritas en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el cual obra en el expediente folios 145 a 149.

6.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

6.1. Competencia.

El Artículo 86 de la Constitución Nacional establece: que la acción de tutela procede para la defensa de los derechos constitucionales fundamentales, siempre que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En el asunto que hoy ocupa la atención de la Sala, tenemos que la entidad accionada es una autoridad pública, razón por la cual es sujeto pasivo de la acción de tutela.

Por otra parte, el artículo 1º, numeral 1º, inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, asignó a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura, en primera instancia, de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Nacional, con excepción de lo dispuesto en el inciso dos del mismo numeral y artículo.

La presente acción se promovió contra una autoridad pública del orden Nacional, esto es, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, razón por la cual, no existe reparo alguno en materia de competencia.

6.2. Problema jurídico a resolver.

Consiste en determinar, si evidentemente como lo aduce el accionante señor CONCEPCIÒN SALCEDO VELEZ , se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, SALUD, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO DE PETICIÓN, por

parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ÁREA DE MEDICINA LABORAL – CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA, al no reconocerle la pensión de invalidez, no obstante que la Junta Médico Laboral de la Policía Seccional de Sanidad Atlántico mediante Acta No. 39 de fecha 2 de marzo de 2011, dictaminó un **OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69%,** de pérdida de la capacidad laboral e incapacidad permanente – invalidez; conforme a la petición contenida en su escrito de fecha 21 de marzo de 2011; como también se determinará si al actor se le ha vulnerado su derecho fundamental a la Salud en conexidad con la vida, al no prestarle la entidad accionada los servicios médicos correspondientes y el suministro de medicamentos, conforme a sus propias atestaciones.

6.3. Marco normativo seleccionado para resolver el caso:

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la República dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991.

Analizado el artículo en cita, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

LEY 923 DE 2004 que trata sobre la Pensión de Invalidez en el Régimen de la Fuerza Pública.

Decreto Ley 094 de 1989 que trata sobre una perdida igual o superior al 75% de la Capacidad Psicofísica del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, La Policía Nacional y Agentes de Policía en armonía con el Decreto 1796 de 2000.

En cuanto atañe al derecho de petición, el Artículo 23 de la Constitución Nacional establece: " **Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.**" (Negrilla fuera de texto).

El Máximo Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos, ha sostenido que tal derecho, reconocido explícitamente por la Constitución de 1991 como fundamental, se halla conforme con los principios que guían a un Estado liberal, democrático y participativo.

Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas.

Ahora bien, en cuanto se refiere al contenido de este derecho, ya la jurisprudencia constitucional ha establecido que tanto la pronta resolución de la petición, como la respuesta que implique una decisión material de lo pedido, ya sea positiva o negativa, hacen parte de su núcleo esencial. Es decir, el derecho de petición no se satisface con la simple formulación, recepción o expedición de constancia de ésta, pues quien acude a la administración, haciendo uso de aquél, puede exigir, por mandato constitucional, la obtención de una pronta respuesta. Ello también de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que rigen la función pública. Además, dicha resolución no debe ser meramente formal, porque ello desvirtuaría su naturaleza y supondría una burla a la efectividad de los derechos, consagrada como fin esencial del Estado Social de Derecho.

El derecho de petición consiste, no simplemente en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco

398
164

se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; por esto, puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la Administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia.

CASO CONCRETO

El señor CONCEPCIÒN SALCEDO VELEZ, impetró ante esta Colegiatura Acción de Tutela por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, SALUD, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO DE PETICIÓN, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ÁREA DE MEDICINA LABORAL – CLINICA CARTAGENA DE INDIAS SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CARTAGENA, al no habérsele reconocido la pensión de invalidez a la que según su criterio tiene derecho de conformidad con la nueva valoración hecha por la Junta Médico Laboral de la Policía Seccional de Sanidad Atlántico mediante Acta No. 39 de fecha 2 de marzo de 2011, que dictaminó un **OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69%,** de pérdida de la capacidad laboral e incapacidad permanente – invalidez; como también solicita se ampare el derecho a la salud en conexidad con la vida, en razón de que la entidad accionada no le viene prestando los servicios médicos correspondientes y el suministro de medicamentos, conforme a lo expresado en su escrito tutelar, no obstante, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2009, ordenó tutelar al señor SALCEDO VELEZ sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Para resolver la presente acción de tutela, es necesario realizar una reseña histórica sobre las diferentes acciones legales y constitucionales de que se tiene

399
165

conocimiento, han sido impetradas por CONCEPCIÒN SALCEDO VELEZ, las cuales se sintetizan así:

Tutela radicada bajo el No.082 – 2009, incoada por CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, donde solicita el amparo a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana y seguridad social, indicando que le ordenen el suministro de medicamentos e implante de marcapaso bicameral. Esta acción de tutela después de cumplirse con el trámite procesal correspondiente se resuelve mediante providencia de fecha 19 de junio de 2009, tutelando su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana y seguridad social, y se ordena a la Policía Nacional suministre los medicamentos e implante del marcapaso.

Tutela radicada bajo el No.093 – 2009, promovida por CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, donde solicita en lo fundamental se le ampare el derecho a la vida, dignidad humana, salud, seguridad social entre otros, argumentando que no le estaban prestando los servicios médicos necesarios. Mediante fallo de fecha 13 de agosto de 2009 se resuelve negar esta acción, toda vez, que la Policía Nacional entregó al tutelante certificación valida hasta el 30 de octubre del 2009 para ser atendido en salud y suministro de medicamentos renovable hasta que el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía se pronunciara sobre la apelación interpuesta contra el Acta No. 80 del 16 de septiembre de 2008 expedida por la Junta Médico Laboral que determino una disminución de la capacidad laboral del 27.66%.

Tutela radicada bajo el No 138 – 2009, presentada por CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, donde solicita en lo medular el amparo de los derechos fundamentales que invocó en las acciones constitucionales antes mencionadas. Así mismo solicita el reconocimiento provisional de pensión de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue un Subintendente de la Policía Nacional, entre otras peticiones. Esta acción de tutela fue resuelta mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2009, ordenando tutelar al señor SALCEDO VELEZ sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y la dignidad humana. De igual manera, ordenó a la Policía Nacional – Dirección de Sanidad le preste al tutelante los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y otros, para garantizarle sus derechos. También decide negar al actor el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, argumentándose que no es el medio eficaz para lograr el pago de prestaciones sociales.

400
466

Tutela radicada bajo el No 044 – 2010, presentada por KELLY VILORIA JULIO como agente oficioso de su esposo CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, donde solicita en lo fundamental se ampare el derecho a la salud en conexidad con la vida. De igual manera pide se reconozca pago de pensión de invalidez con base en el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar que determinó la pérdida de capacidad laboral de CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ en un 79.37%. Esta acción de tutela fue fallada mediante providencia de fecha 21 de junio de 2010 en la cual se determinó declarar la improcedencia de la misma, toda vez, que en materia de salud vida y dignidad humana ya habían sido amparados en fallos anteriores. Y sobre el reconocimiento de pensión de invalidez también se había pronunciado la Corporación declarando su improcedencia en el entendido del que al juez de tutela le es ajeno pronunciarse sobre conflictos jurídicos surgidos de una relación laboral. Así mismo, se ordenó oficiar a la parte accionante para que en lo sucesivo se abstuviera de promover tutelas por estos mismos hechos.

Además de lo anterior, el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ promueve ante el Tribunal Administrativo de Bolívar nueva acción de tutela el 4 de diciembre de 2010, la cual fue denegada, argumentándose que si lo que el demandante pretendía era que se evaluara nuevamente su situación de salud, la acción de tutela no era el mecanismo indicado para tal efecto. El fallo antes aludido impugnado por el actor ante el **CONSEJO DE ESTADO** fue revocado por esta instancia judicial mediante providencia fechada enero 20 de 2011, para en su lugar "**AMPARAR** el derecho de petición a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordenó a la Policía Nacional que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Médico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia ". De igual manera el máximo Tribunal de la Justicia Contencioso Administrativa en la parte considerativa del correspondiente fallo sostiene que no existe temeridad, porque "en la presente acción se discuten elementos nuevos referidos al avance progresivo de la taquiarritmía del actor que tienden a demostrar que su situación de salud ha desmejorado con el paso del tiempo al punto que se encuentra en peligro de que

se presente su muerte súbita", fincándose para el efecto en sentencia de la Corte Constitucional que establece los requisitos indispensables para que se configure la temeridad.

Así las cosas, la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, haciendo un análisis detenido y juicioso del expediente, en especial del material probatorio arrimado al mismo, encuentra que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Jefe Área Medicina Laboral, en su escrito contestatorio manifiesta en relación con la PENSIÓN POR INVALIDEZ deprecada por el actor "**que si bien es cierto hay un reconocimiento pensional este se encuentra en cabeza del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional";** y la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en su escrito contestatorio que viene aludido manifiesta en lo medular que una vez venza el término de los cuatro (4) meses para convocar nueva revisión por parte del Tribunal Médico Laboral, una vez se termine este lapso de tiempo **cobrara firmeza el acto administrativo preparatorio y se realizara el correspondiente reconocimiento a que de lugar.**

Amén de lo anterior, el señor SALCEDO VELEZ, en Declaración Juradà de fecha 26 de abril de 2011 rendida ante éste Despacho, manifiesta que envió oficio a Barranquilla y Bogotá, **manifestando la renuncia del término de apelación de la Junta Laboral No. 39, oficio que se comprometió a aportar posteriormente.** En efecto, allega con escrito de fecha 27 de abril de 2011, dirigido a éste Consejo Seccional copia del oficio de fecha 21 de marzo de 2011, enviado al Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA, Jefe Grupo de Pensionados y Prestaciones Sociales** en la ciudad de Bogotá, en el que consigna fundamentalmente. Que: **" renuncia a los términos de apelación al Tribunal Médico Laboral de dicha junta médica laboral de fecha 02 de marzo de 2011 ".** También aporta copia de la constancia de envió de dichos documentos por la **entidad 472 Postexpress con guía No. YY0303522259CO.**

Esta colegiatura considera, que en aras de salvaguardar los derechos legales y constitucionales que le asisten al tutelante, resulta pertinente amparar su derecho fundamental de petición, ordenando al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre el escrito de fecha 21 de marzo de 2011 y lo notifique, contentivo de la renuncia presentada por CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, a los términos de apelación ante el Tribunal Médico Laboral, de la decisión de la Junta Médica laboral de fecha 02 de marzo de

402
168

2011, para que consecuencialmente determine si a éste le asiste o no el derecho de acceder a la pensión de invalidez, teniendo en cuenta lo resuelto por el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del Honorable Magistrado MAURICIO TORRES CUERVO, mediante decisión de fecha 20 de enero de 2011, **ordena a la Policía Nacional que "con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia".** Para efecto de lo anterior, a la parte accionada Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, se le remitirá copia de la valoración de fecha 02 de marzo de 2011, emanada de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional Seccional Atlántico; copia de la renuncia al término de apelación suscrita por Concepción Salcedo Vélez; respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y copia de la Declaración Juramentada rendida por el accionante ante este Despacho de fecha 26 de abril de 2011, tal como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien, en cuanto a salud encuentra esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Área Medicina Laboral, en su escrito contestatorio tantas veces aludido, manifiesta sobre este derecho fundamental lo siguiente: **" como quiera que el hoy accionante presenta una disminución de capacidad laboral superior al 75%, el mismo con copia del acta de junta médico laboral y su respectiva notificación puede solicitar se reingrese al sistema, presentando escrito dirigido al Jefe Seccional Sanidad Bolívar adjuntando fotocopia de dicha junta y su respectiva notificación, para que el grupo de registro y actualización de derechos lo incluya en el sistema de afiliados con derechos plenos, una vez surtido este trámite podrá continuar con sus servicios de salud".** (Negrillas y subrayado fuera de texto original). Conforme a esta atestación de la parte accionada, resulta pertinente exhortar al tutelante para que cumpla con las indicaciones que hace la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en aras de acceder a los servicios médicos y suministro de medicamentos.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que si la Policía Nacional no cumple con los servicios de salud que debe prestar al accionante, no obstante allanarse éste a las exigencias de la parte accionada, entonces tendrá que iniciar el correspondiente incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 para que la entidad accionada cumpla el fallo de tutela fechado 18 de diciembre de 2009, procedente de esta Corporación, por medio de la cual se amparó su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, pero no

interponer nueva tutela en búsqueda de un amparo constitucional que ya fue concedido, pues, ello conllevaría a un circulo vicioso de tutela sobre tutela, que a la luz de la ley es inaceptable, rayando inclusive con la temeridad de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre los demás derechos fundamentales invocados por el actor, resulta innecesario pronunciarse, toda vez, que éstos son conexos con los derechos fundamentales que vienen analizados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el accionante CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, para lo cual se **ORDENA** al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre la petición del accionante de fecha 21 de marzo de 2011, tal como viene expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría, al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, copia de la valoración de fecha 02 de marzo de 2011, emanada de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional Seccional Atlántico; copia de la renuncia al término de apelación suscrita por CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ; respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y copia de la Declaración Juramentada rendida por el accionante ante éste Despacho de fecha 26 de abril de 2011.

TERCERO: Sobre el derecho fundamental a la salud, este viene amparado, tal como se dijo en la parte motiva de este fallo.

404
170

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; y sí no fuese impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión como lo dispone el artículo 31 del mismo Decreto. Remítase a la accionada copia de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO JOSÉ MEYER CASTAÑEDA
Presidente de la Sala

ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA
Magistrado

WILMER OROZCO TORRES
Secretario

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 02 de Marzo de 2011

INTERVIENEN

DR(A) JUAN CARLOS GUTIERREZ CIANCI
DR(A) IVONNE CECILIA VELASCO TORRES
DR(A) ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 02 días de Marzo de 2011, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, Perteneciente a RETIRO después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 18/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 32 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CALLE 30 N° 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.80 16/09/2008, Cartagena, por solicitud del afectado n°, literal i del 27.66%, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-004 a 2, 5-020 b 8.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: Si. Ratifica la JML.

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA. PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005. En mayo del 2009 un cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, síncope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, con colocación de marca paso con desfibrilador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis ureteral.

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertrigliceridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRIGUEZ DONATO. 2. CARDIOLOGIA- ELECTROFISIOLOGIA. PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada, FE 46%. DR. JULIO LUNA. 3. NEFROLOGIA. PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA .4. PSIQUIATRIA. PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y del comportamiento. DR. GARCIA. 5. ORTOPEDIA. PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. 6. OFTALMOLOGIA. PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitus 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX.

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es realizada por Orden Judicial mediante oficio N°.0 del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V ANALISIS DE LA SITUACION

Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado donde se ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardio vascular tales como obesidad y dislipidemia, factores mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensionales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de creatinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas: 1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO. 2. DIABETES MELLITUS CON RETINOPATIA Y NEUROPATIA. 3. TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO. 4. FALLA CARDIACA POR HTA CON FRACCION DE EYECCION DEL 46%. 5. BLOQUEO AV DE ALTO RIESGO CON MARCAPASO - DESFIBRILADOR. 6. AGUDEZA VISUAL QUE CORRIGE HASTA 20/60 OD, Y 20/50 OI. 7. HIDRONEFROSIS DERECHA SIN ALTERACION FUNCIONAL.

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículos 52 H 4 A, 54 C 2 B, 63 E, REUBICACION LABORAL: NO.
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual y Total: OCHENTA Y SIETE UNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
ENFERMEDAD COMUN
E. Fijación de los correspondientes índices. De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1.	NUMERAL 1-081	LITERAL a	1 PUNTOS	ACCIDENTE COMUN.
A.2.	NUMERAL 2-057	LITERAL b	15 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.3.	NUMERAL 3-040	LITERAL a	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.4.	NUMERAL 5-019	LITERAL a	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.5.	NUMERAL 5-021	LITERAL b	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.6.	NUMERAL 6-053	SIN LITERAL	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.

A.7. NO AMERITA INDICE.

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. 0215753-0215754-0215755-0215756.X.X.X.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A) ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
Médico JML.

DR(A). JUAN CARLOS GUTIERREZ CIANCI
Médico JML.

DR(A). IVONNE CECILIA VELASCO TORRES
Médico JML.

En Cartagena, a los 19 días, del mes de Marzo, del año 2011, se notificó personalmente al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7921962 CARTAGENA-BOLIVAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 39 del 02 de Marzo de 2011, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: _____ María Isabel Echeverry S.
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO: _____
PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION
CC Nº. 7'921.962

FECHA : 18.03.2011

DIRECCION : La Maria calle # 58.29.29.

CIUDAD : Cartagena

TELEFONO : 3135211672.

141 409

Cartagena de indias, 21 de Marzo de 2011

Señor: (a) Capitán
JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados y Prestaciones Sociales
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de Pensión de Invalidez y Renuncia de Términos de Apelación Junta Medica Laboral No. 39 de 02 de Marzo de 2011.

CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cotizante al sistema de salud de la Policía Nacional, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que se me reconozca la pensión de invalidez de acuerdo a la junta medico laboral No. 39, de igual forma renuncio a los términos de apelación al Tribunal Medico Laboral de dicha junta médica laboral de fecha 02 de Marzo de 2011.

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de renunciar a **CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL**. Que contra la Junta Medico Laboral procede, del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el decreto *1796/2000, ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional.*

De igual forma le solicito a usted que me tramite u ordene a quien corresponda se me realice los reconocimientos jurídicos a que tenga derecho de conformidad con la ley.

Así mismo le informo que el suscrito en el momento de su retiro ascendió al grado de Subintendente, el cual debe ser otorgado dicho grado y reconocido mediante acto administrativo que reconozca la pensión de invalidez de conformidad con la ley que regula la materia.

Anexo junta medico laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011, y documentación para conformar expediente administrativo para el respectivo reconocimientos.

Atentamente,

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena Bolívar.

Se Anexan Un Total De Ocho (8) Folios De Documentación Y Requisitos Para El Otorgamiento De La Pensión De Invalidez.

472 | Postexpress

YY030322[illegible]U

F-9372

OFICINA DE ORIGEN

Nombre:	
Dirección: Av. 68 # 80 B 05 Nº 47 68	
Ciudad: Bogotá	Dpto.: Cundinamarca
Código Postal:	Teléfono:
Código Cliente:	Nº Contrato:

Nombre: Concepción Baldedo Vélez	
Dirección: Cle 58 N. 24-29 Bella Vista	
Ciudad: Cartagena	Dpto.: Bolívar
Código Postal:	Teléfono:

PR-OP-AD-002-FR-002 / Versión 2

CLIENTE

Nombre completo de quien recibe:	
Fecha: DIA MES AÑO Hora: a.m. p.m.	
Firma:	
C.C.	Teléfono

Peso (kg):	(%) Tasa de Seguro:
Valor Declarado:	
Valor Seguro:	
Valor Servicio:	
Valor Total:	

*Aplican Condiciones y Restricciones

140

Folio 411
Cgena., 27 abril/11
H: 11:00 am.

Cartagena de Indias D. T. y C. 27 de Abril de 2011.

Señor (a): Honorable Magistrado.
Dr. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Disciplinaria.
E. S. D.

Referencia: Acción De Tutela De **Concepción Salcedo Vélez** Contra La Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional Dirección General – Seccional De Sanidad De La Policía Nacional Cartagena – Clínica Cartagena De Indias Seccional De Sanidad De La Policía Nacional Cartagena.

Rad. **13001110200020110029300.**

CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de actor en la presente acción de tutela, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de anexar a la presente acción de tutela oficios de acuerdo a la junta medico laboral No. 39, de igual forma renuncio a los términos de apelación al Tribunal Medico Laboral de dicha junta médica laboral de fecha 02 de Marzo de 2011.

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de anexar oficio de fecha 21 de Marzo del 2011 y obre como prueba el cual el suscrito renunciar a **CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL**. Que contra la Junta Medico Laboral procede, del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el decreto 1796/2000, ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional.

De igual forma le manifiesto que dicho oficio se envió a la Ciudad de Bogotá D.C. vía postexpress el cual fue remitido a la dirección (Carrera 68B Bis 44-58) DISAN ARMEL por guía No. YY0303522259CO, para que se me tramitara u ordenaran a quien corresponda los reconocimientos jurídicos a que tenga derecho de conformidad con la ley.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena Bolívar.

Se Anexan Un Total De Dos (2) Folios.

412

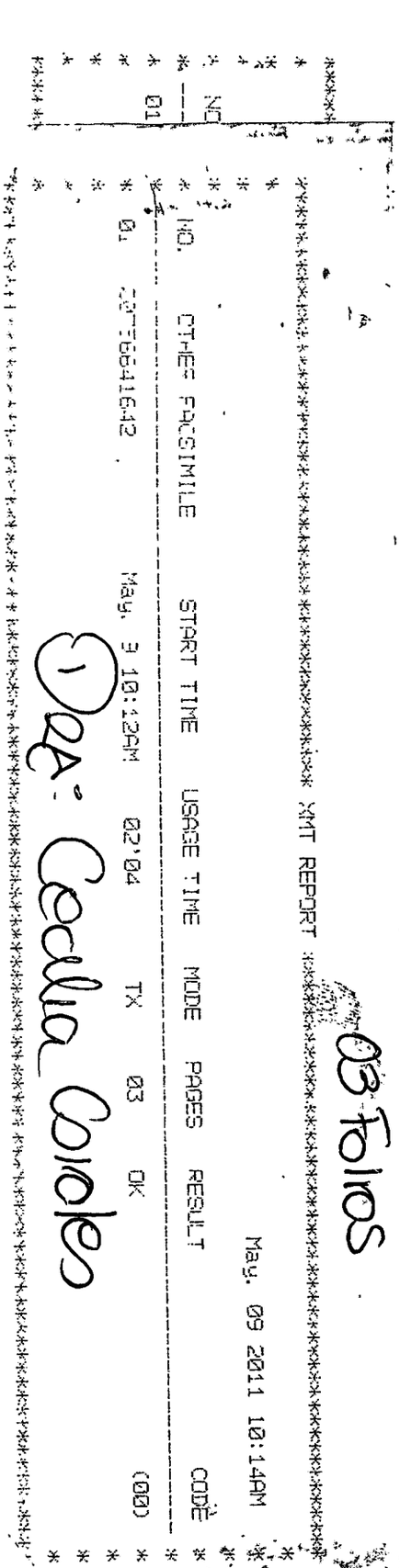

O DE DEFENSA NACIONAL
OLICÍA NACIONAL

CRETARIA GENERAL

dicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria
o 3-53 teléfonos 6643542-6647313 FAX 6641642-6649125

utela

el número de la referencia el día 03 de Mayo de 2011 a las 4:15 PM, Honorable Despacho en relación con la acción de tutela promovida por el ntra LA NACION-POLICIA NACIONAL-MINISTAERIO DE DEFENAS-AL SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE CARTAGENA, de manera

AMENTO AL FALLO DE TUTELA

actuando como Juez de tutela RESUELVE:

ACCIONANTE CONCEPCION SALCEDO VELEZ, PARA LO CUAL ORDENA AL JEFE DEL AREA DE A POLICIA NACIONAL PARA QUE EN UN TERMINO IMPRORROGABLE DE 48 HORAS CONTADAS A SI NO LO HUBIERA HECHO, RESUELVA DE FONDO SOBRE LA PETICION DEL ACCIONANTE DE SANDO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

omento, se procedió a comunicarse con el señor JUAN **Coordinador del Área de Medicina Laboral Seccional para que en el menor tiempo posible nos allegara en y Oficio de Renuncia a Términos de Convocatoria a** CONCEPCION SALCEDO VELEZ , Sin embargo en Procura ndamentales del accionante, y en aplicación al principio de Sistema de Juntas Medico Laborales de la Policía Nacional lificación de la disminución de la capacidad Laboral del señor nta Medico Laboral que nos allega el Honorable Despacho cumplimiento al fallo de tutela se procedió a dar respuesta al marzo de 2011, documento comunicado por intermedio del na a la dirección aportada por el accionante (BARRIO LA cual se le manifiesta que mediante acto administrativo No 2011 se le reconoció pensión de invalidez, el cual será debidamente comunicado, notificado en virtud del articulo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Lo anterior dejando constancia del acatamiento irrestricto al fallo de tutela.

Atentamente,

Teniente **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo de Orientación e información

ELABORADO POR: SI CRISTIAN SANCHEZ ROMERO
REVISADO POR: TE. EDISSON JAVIER CANTOR OLAR
FECHA DE ELABORACIÓN: 05052011
Radicado: 2011-029042 63686

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 8000 GROIN 1.8.5-29.22

Bogotá, D.C 05 MAY 2011

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
BARRIO LA MARIA CALLE 58 No 29-29
CARTAGENA-BOLIVAR

ASUNTO: Respuesta Solicitud de pensión y Renuncia a términos

En atención al fallo de tutela radicado bajo el número de la referencia el día 03 de Mayo de 2011 a las 4:15 PM, mediante el cual se notifica lo resuelto por ese Honorable Despacho en relación con la acción de tutela, donde se ordenan de manera expresa dar respuesta al derecho de petición de fecha 21 de Marzo de 2011; de manera atenta me permito indicar que la solicitud no ha sido allegada por la Dirección de Sanidad, teniendo en cuenta que el envió se realizo a la carrera 68B No 44-58 DISAN ARMEL. guía No YY0303522259CO.

Sin embargo en aplicación al principio de Buena fe y Celeridad de las actuaciones administrativas, el documento antes mencionado se remitió como anexo por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar, por lo cual su pretensión inicial de pensión de invalidez se resolvió mediante acto administrativo No 00623 de fecha 05 de mayo de esta anualidad. el cual será debidamente comunicado y notificado en virtud del articulo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

Atentamente,

Teniente **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo de Orientación e Información

Radicado: 2011-

Concepcion Salcedo Velez
C.C 1.921.962
06-05-2011
10:30 AM

414

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 8000 GROIN 1.8.5-29.22

Bogotá, D.C. 05 MAY 2011

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
BARRIO LA MARIA CALLE 58 No 29-29
CARTAGENA-BOLIVAR

ASUNTO: Respuesta Solicitud de pensión y Renuncia a términos

En atención al fallo de tutela radicado bajo el número de la referencia el día 03 de Mayo de 2011 a las 4:15 PM, mediante el cual se notifica lo resuelto por ese Honorable Despacho en relación con la acción de tutela, donde se ordenan de manera expresa dar respuesta al derecho de petición de fecha 21 de Marzo de 2011; de manera atenta me permito indicar que la solicitud no ha sido allegada por la Dirección de Sanidad, teniendo en cuenta que el envió se realizo a la carrera 68B No 44-58 DISAN ARMEL, guía No YY0303522259CO.

Sin embargo en aplicación al principio de Buena fe y Celeridad de las actuaciones administrativas, el documento antes mencionado se remitió como anexo por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por lo cual su pretensión inicial de pensión de invalidez se resolvió mediante acto administrativo No 00623 de fecha 05 de mayo de esta anualidad, el cual será debidamente comunicado y notificado en virtud del articulo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo de Orientación e Información

ELABORADO POR: SI CRISTAN SANCHEZ ROMERO
REVISADO POR: TE. EDISSON JAVIER CANTOR OLAR
FECHA DE ELABORACION: 06052011
Radicado: 2011-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. 4476 ARPRE-GRUNO

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2011

Señor Patrullero ®
SALCEDO VELEZ CONCEPCION
BARRIO LOS ANGELES CARRERA 30 No. 57 - 331
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO : Para Conocimiento

En cumplimiento al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nóminas (sótano) de Prestaciones Sociales ubicada Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de 7:30 AM a las 12: 00 AM. y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de ser notificado (a) de manera personal, de "la Resolución No. 00623 DEL 5 DE MAYO DE 2011 "PÒR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION. Expediente No. 7.921.962

El Acto Administrativo se encuentra en el Grupo de Nóminas, para efectos de notificación, **SIN EMBARGO SI USTED NO VIVE EN ESTA CIUDAD O NO PUEDE COMPARECER ESTA OFICINA HARÁ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO,** de conformidad en lo establecido en el Artículo 45 de la norma antes citada, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días, los cuales vencen el **31 de MAYO de 2011**. En caso de no encontrarse conforme con el Acto Administrativo notificado tiene derecho a interponer dentro de los términos de ley los recursos de Reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con observancia del Artículo 51 de la Norma Ibidem, ante los señores Subdirector y Director General de la Policìa Nacional de Colombia respectivamente.

Atentamente,

SubComisario NANCY MARIA PEREZ RINCON
Jefe Grupo de Nòminas

Elaboró: Wil Palacios Cruz
Revisó: SI NANCY MARIA PEREZ RINCON
Fecha de elaboración: 270411
Ubicación Archivo: ARPRE-GRUNO

416

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. 4475 ARPRE-GRUNO

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2011

Señor Patrullero ®
SALCEDO VELEZ CONCEPCION
BARRIO LA MARIA CALLE 58 No. 29-29
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO : Para Conocimiento

En cumplimiento al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nóminas (sótano) de Prestaciones Sociales ubicada Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de 7:30 AM a las 12: 00 AM. y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de ser notificado (a) de manera personal, de "la Resolución No. 00623 DEL 5 DE MAYO DE 2011 "PÒR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION. Expediente No. 7.921.962

El Acto Administrativo se encuentra en el Grupo de Nóminas, para efectos de notificación, **SIN EMBARGO SI USTED NO VIVE EN ESTA CIUDAD O NO PUEDE COMPARECER ESTA OFICINA HARÁ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO,** de conformidad en lo establecido en el Artículo 45 de la norma antes citada, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días, los cuales vencen el **31 de MAYO de 2011** En caso de no encontrarse conforme con el Acto Administrativo notificado tiene derecho a interponer dentro de los términos de ley los recursos de Reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con observancia del Artículo 51 de la Norma Ibidem, ante los señores Subdirector y Director General de la Policìa Nacional de Colombia respectivamente.

Atentamente,

SubComisario NANCY MARIA PEREZ RINCON
Jefe Grupo de Nòminas

Anexo Copia Resolución

Elaborado por: Ana Patricia Cruz
Revisado por: SC NANCY MARIA PEREZ RINCON
Fecha de elaboración: 270411
Ubicación Archivo: ARPRE-GRUNO

Premio Nacional a la Productividad y la Innovación en Gestión

ISO 9001
No. GP 136 - 1
No. SC 6545 - 1
No. CO - SC 6515 - 1
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y empleo de los recursos de Policía: prevención, disuasión, control, inteligencia y investigación criminal, relacionados a promover las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en los habitantes del Territorio Nacional.

417

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá D.C 18 de Mayo de 2011

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo y en virtud en que se han agotado los medios para hacer comparecer Al señor PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION

La Policía Nacional, comunica la Resoluciòn No. 00623 DEL 5 DE MAYO DE 2011 "PÒR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION. Expediente No. 7.921.962

En consecuencia se procede a disponer se fije el presente EDICTO en un lugar público y visible de la oordinación de ejecución prestacional de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por espacio de diez (10) días como lo exige la norma citada.

CONSTANCIA DE FIJACION

En Bogotá D.C. D.C 18 de Mayo de 2011 siendo las 7:30 horas, se fija en la cartelera de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional el Edicto mediante el cual se notifica Al señor PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION

La Policía Nacional, comunica la Resoluciòn No. 00623 DEL 5 DE MAYO DE 2011 "PÒR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION. Expediente No. 7.921.962

APA-11 LUZ EMILSE ULLOA
Notificador Grupo de Nóminas

418

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 00623 **DE**

(05 MAYO 2011)

"Por la cual se da cumplimiento a Fallo de Tutela y se reconoce Pensión de invalidez al **PT® SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Expediente, 7.921.962

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Director General Mediante Resolución No. 03813 del 2000, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, nacido el 18 de Julio de 1978, cédula 7.921.962. Ingresó a la institución el 31 de Julio de 1998, y fue retirado por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional el 20 de abril de 2007, acumulando un tiempo total de servicio de (9) años, (10) meses y (03) días incluido tiempo de alumno;

Que al señor PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, se le practicó Junta Médico Laboral No 80 del 16 de Septiembre de 2008, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral de 27.66% con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante resolución Número 00727 del 02 de Junio de 2009, la Subdirección General de la Policía Nacional reconoció y ordeno pagar indemnización por incapacidad relativa y permanente a un personal, entre ellos el PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION CC 7.921.962, por la disminución de la capacidad psicofísica otorgada mediante Junta Medico Laboral No 80 del 16 de septiembre de 2008;

Que mediante Fallo de Tutela proferida por el honorable Consejo de Estado de fecha 24 de enero de 2011, dispuso:

"...SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el termino no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Medico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de la capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia...";

Que como consecuencia de lo anterior el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional práctico al señor PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION Acta de Junta Medico Laboral No 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral actual y total del 87.69%, con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante proveído de fecha 29 de abril 2011, proferido por el Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Jurisdicción Disciplinaria dispuso;

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de PETICION invocado por el accionante CONCEPCION SALCEDO VELEZ, para lo cual se **ORDENA** al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección general de la Policía Nacional para que en termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre la petición del accionante de de fecha 21 de marzo de 2011, tal como viene expresado en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: REMITASE** por Secretaria, al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, copia de la valoración de fecha 02 de marzo de 2011, emanada de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional Seccional Atlántico; copia de la renuncia al termino de apelación suscrita por CONCEPCION SALCEDO VELEZ; respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y copia de la Declaración Juramentada rendida por el accionante ante éste Despacho de fecha 26 de abril de 2011..."*

Que la Policía Nacional dará cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ;

Que como consecuencia de lo anterior se procederá a reconocer y ordenar pagar, Pensión de invalidez a favor del PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, equivalente al 85% de los haberes computables para prestaciones sociales, de acuerdo a lo normado en el Decreto 4433 de 2004, articulo 30 numeral 30.2, norma vigente en materia pensional a la fecha de retiro de la Institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, más las partidas señaladas en el artículo 23 de la norma ibídem, así: 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policia Nacional;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Reconocer y ordenar pagar una pensión de invalidez a partir del 20 de abril de 2007 fecha en la cual se causo el retiro, al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, cédula No 7.921.962, teniendo en cuenta las siguientes partidas el 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION NÚMERO 00623 DEL 05 MAYO 2011 HOJA No.3
CONTINUACION DE LA RESOLUCION "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, EXPEDIENTE 7.921.962".

ARTICULO 2° Cotizar de cada mesada el 4% con destino a sanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

ARTICULO 3° La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

ARTICULO 4° Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Bolívar.

ARTICULO 5° Enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO 6° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector General y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO 7° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 05 MAYO 2011
Dada en Bogotá, D.C,

Mayor General **RAFAEL PARRA GARZON**
Subdirector General

ELABORADO POR: SI. BERNAL VALBUENA FABIO LEONARDO
REVISADO POR: CT. JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
FECHA DE ELABORACION: 05-05-2011
ARCHIVO: C/DOCUMENTOS/RESOLUCIONES
VERIFICO: ASESOR JURIDICO SEGEN
APROBO: TC CIRO CARVAJAL CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL

421

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL
AREA PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá D.C.

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En Bogotá D.C. 31 DE MAYO de 2011 , siendo las 18:00 horas, se desfija el presente Edicto, mediante el cual se comunico Al señor PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION

La Policía Nacional, comunica la Resoluciòn No. 00623 DEL 5 DE MAYO DE 2011 "PÒR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA Y SE RECONOCE PENSION DE INVALIDEZ AL PATRULLERO ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION. Expediente No. 7.921.962

APA-11 LUZ EMILSE ULLOA
Notificador Grupo de Nóminas

Calfico

422

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA

POLICÍA NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES RADICACIÓN

ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICÍA N° **3789 – 3911 (13)** REGISTRADA AL FOLIO N° **282 – 56** DEL LIBRO DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

9 DIC 2010

LUGAR Y FECHA : Bogotá, D. C. 28 de Septiembre de 2009 R. 101998

INTERVIENEN : **CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ**
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
DRA. PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO
Representante Dirección General de Sanidad Militar
DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, PRACTICADA EN BOGOTA, D. C. AL SEÑOR **SI (R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION** C. C. 7921962 CARTAGENA - BOLIVAR CON EL FIN DE ACTUAR EN ULTIMA INSTANCIA SOBRE LAS RECLAMACIONES REFERENTES A LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y RATIFICAR, REVOCAR O MODIFICAR LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL **No. 80 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008** SEGÚN ARTICULO 27 DEL DECRETO 094 DE 1989.

En Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reunieron los miembros del Tribunal Medico Laboral anteriormente anotados, con el fin de analizar la documentación enunciada y acordaron las conclusiones del Acta de Tribunal Médico que se transcribe a continuación:

26 IND/09

I. SOLICITUD

El señor **SI (R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Cédula de Ciudadanía No. 7921962 Cartagena – Bolívar, fecha de nacimiento 18 de julio de 1978, natural de Cartagena – Bolívar, edad 31 años, dirección carrera 30 calle 58 No. 29-29, teléfono 3135211672, solicita la convocatoria de Tribunal Médico Laboral mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa el 15 de enero de 2009.

Exp 24959-1

Mediante oficio No. 16670 MDNSG – TML – ASJUR – 421 del 27 de febrero de 2009, el señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

II. ANTECEDENTES:

La Junta Médico Laboral No. **No. 80 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008**, cuyas conclusiones son:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

1. TAQUIARRITMIAS
2. CICATRICES DESCRITAS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. **APTO**

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Le produce una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27,66%
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27,66%

D. Imputabilidad del Servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/200 le corresponde el literal: no figura informe administrativo, Se trata de Enfermedad Común.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS.
A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS

III. SITUACIÓN ACTUAL.

El calificado se presenta el día 09 de julio de 2009, solo, quien manifiesta su inconformidad: valorado por cardiólogo el 12 de Septiembre de 2008, le formulo metoprolol, durante el examen por arritmia para junta medico laboral, antecedentes de diabetes desde el 2006 y la Hipertensión Arterial, manejada con insulina, presenta insuficiencia cardiaca severa. Hace 1 mes le colocaron marcapaso, anexa carpeta con 170 folios con copia de la historia clínica, en ella se encontró la siguiente información: 1. Copia reporte de Holter del 11 de Septiembre de 2008, se evidencio 41

423

extrasístoles ventriculares, 725 extrasístoles supraventriculares y 10 extrasístoles supraventriculares run, 115 episodios de taquicardia sinusal, 350 episodios de bradicardia. 2. Informe quirúrgico del 15 de junio de 2004 por fractura diafisiaria humero izquierdo que requirió clavo endomedular bloqueado. 3. Prueba de esfuerzo del 05 de noviembre de 2008, diagnostico clínicamente sugestiva de insuficiencia coronaria clase funcional II. 4. Copia historia clínica CEMIC del 29 de diciembre de 2008, diagnostico: a. trastorno de ansiedad generalizado en resolución. B. trastorno de depresión mayor en resolución. 5. Copia historia clínica CRECER, 160908 troponina negativo. 170908 Ck CpK 217 (menor 195) CK CpKMb 25,4 (menor 24). 160908 dolor precordial, antecedentes personales negativo. 6. Copia Historia clínica Hospital Bocagrande 121208, cateterismo cardiaco, flujo lento, trayecto normal libre de lesiones ateromatosas en ADA, circunfleja, ADD, con contractilidad global y segmentaría conservada con fracción de eyección del 60%. 7. Hay múltiples anotaciones de Hipertensión Arterial, diabetes, dolor precordial, notas todas del 2009, estando ya en retiro.

28 ENE 2010

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Se revisan antecedentes, Junta Médico Laboral Nº **80 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008** y demás documentación del paciente. Los miembros del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, examinan al paciente evidenciando: buen estado general, obeso, presenta cicatriz quirúrgica reciente de 8 centímetros subclavicular izquierda por implantación marcapaso, cardio pulmonar ruidos cardiacos rítmicos bradicardicos, no soplos, frecuencia cardiaca 66 por minuto, no ingurgitación yugular, no cianosis central ni periférica, edema leve en los pies que no deja fóvea, murmullo vesicular simétrico sin sobre agregados, no hepatomegalia, cicatriz quirúrgica de 6 centímetros en forma de carrilera, hipopigmantada, queloide, sobre hombro izquierdo otra cicatriz de 13 por 2 centímetros traumática hipopigmantada de bordes hiperpigmantados irregulares en región lumbar izquierda, no limitación a la pronosupinación, no se pueden evaluar movimientos de hombro izquierdo por el antecedente quirúrgico. Se aplaza por copia informe administrativo por lesiones. El día 28 de septiembre de 2009 llega oficio No. 19394 ARPRE-UNDIN del 01 de septiembre de 2009 remitiendo copia Informe Administrativo por lesiones del señor SI Lombana Londoño Jorge Eliécer, donde relaciona un operativo donde salió herido el citado policial, hace referencia que el señor SI® Salcedo Vélez participo en el mismo pero no relaciona ninguna lesión y menos califica alguna.

V. CONSIDERACIONES

Verificada la documentación que reposa en el expediente, la solicitud de convocatoria, la Junta Medico Laboral, los conceptos para la misma, la copia de la historia clínica por el paciente aportada y la copia del informe administrativo por lesiones No. 09/2004, se puede evidenciar que la

patología que el solicita sea evaluada, Hipertensión Arterial, diabetes, no se puede determinar que estas enfermedades se hayan presentado antes del retiro, razón por la cual no se puede evaluar, la imputabilidad no se puede modificar toda vez que el informativo es particular de otro policial y no relaciona ninguna lesión del calificado, por lo anterior y por unanimidad se decide **RATIFICAR** las conclusiones de la Junta Medico Laboral No. 80 del 16 de septiembre de 2008.

VI. DECISIONES

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 094/89, los miembros del Tribunal Medico Laboral por unanimidad deciden **RATIFICAR** las conclusiones de la **JML N° 80 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

Los miembros del tribunal médico laboral de revisión militar y de policía aprueban todas las partes de la presente acta y para constancia firman.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

DRA. PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO
Representante Dirección General de Sanidad Militar

DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

Elaboro: Karem Z

424

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL MEDICO

POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN
PRESTACIONES SOCIALES

28 ENE 2010

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dentro del proceso médico laboral efectuado al Señor **SI (R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION** identificado con cédula de ciudadanía 7.921.962 **de CARTAGENA - BOLIVAR**. Se expidió el Acta de Tribunal Médico Laboral No. **3789-3911 (13)** registrada al Folio **282-56** de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2009**.

Por unanimidad los miembros del Tribunal Médico Laboral decidieron: **RATIFICAR LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 80 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008**.

El presente **EDICTO** ***se fija*** en un lugar visible de este Tribunal ***el día 03 de DICIEMBRE de Dos Mil nueve (2009), a las 08:00 Horas*** por el término de treinta días calendario. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 30 del Decreto 094/89.

Notifica.

DRA. LILIAN CHACON LAGUADO
Secretaría Tribunal Médico Laboral

EL presente EDICTO se desfija hoy **04 DE ENERO DE 2010** a las **08:00 HORAS**.

Desfija.

DRA. LILIAN CHACON LAGUADO
Secretaría Tribunal Médico Laboral

925

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL MEDICO

Bogotá, D.C. 03 de Diciembre de 2009

ASUNTO: **INFORME SECRETARIAL**

NOTIFICACIÓN

AL: **HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL**

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 30 del Decreto 094/89, para efectos de la notificación personal del Acta de Tribunal Médico Laboral No. **3789-3911 (13)** registrada al Folio **282-56** de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2009**, al Señor **SI (R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION** identificado con cédula de ciudadanía **7.921.962 de CARTAGENA - BOLIVAR**. Se envió Oficio No. **3981** de fecha **15** de **OCTUBRE** de **2009** sin que hasta la fecha haya sido devuelta por el **APODERADO** ni por el correo por las causales de devolución existentes.

SV. CAB. IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL
Secretaría Tribunal Médico Laboral

476

LUGAR Y FECHA CARTAGENA 16 de Septiembre de 2008

INTERVIENEN DR(A) MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
DR(A) RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
DR(A) FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN *TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA* CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR *LOS ESPECIALISTAS TRATANTES*

En CARTAGENA a los 16 días de Septiembre de 2008, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Perteneciente a DIRAN después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 18/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 30 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CLL 30 NRO 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo:NO

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1.-HOLTER DE 24 HORAS 11092008 TRASTORNO DE RITMO CARDIACO CON EXTRAISITOLES VENTRICULARES DR PEDRO REDONDO 2.-RX HOMBRO IZQUIERDO 12082008 NO EVIDENCIA LESION OSEA AGUSA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN HOMBRO IZQUIERDO, RELACION ARTICULAR CONCERVADA DR EDGAR SERPA CLINICA BLAS DE LEZO 3.-POTENCIALES EVOCADOS 15082008 NORMALES DR MARTIN TORRES. 4. NEUROLOGIA 15082008 REGISTRO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL EN VIGILIA DR EDGAR CASTILLO.

80 427

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

IV. SITUACION ACTUAL Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.5314 del 26/06/2007 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.
V. ANALISIS DE LA SITUACION Se valora paciente encontrándose cicatriz traumática en región lateral de abdomen izquierdo de 10 cms queloidea,cicatriz quirúrgica en hombro izquierdo, marcha normales sin ayuda. Se revisa antecedentes medico laborales suministrados por el Área, se revisa historia clínica.

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1.-TAQUIARRITMIAS 2.-CICATRICES DESCRITAS
B Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
CAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.
Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS
A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.
VIII. RECURSO.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DRA. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
Médico JML.

Dr. Rodrigo Médico General R.M. 537 - C.C.96

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Médico JML.

María Isabel Echeverry S.
Medicina General
Reg. Med. 2825

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Médico JML.

POLICIA NACIONAL
Dr Fabio A Duitama Vergara
C.C. 3.079.126 Cgena
Médico Cirujano

428

En CARTAGENA, a los **DIEZ Y SEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008**, se notificó personalmente al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7921962 CARTAGENA-BOLIVAR de las conclusiones del acta de **Junta Médico Laboral No. 80 del 16 de Septiembre de 2008**, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional *elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía* con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

POLICIA NACIONAL
Dr Fabio A Gutierrez Vergara
C.C. 73.079.126 Cartagena
Medico Cirujano

NOTIFICADO : _____
PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION

CC N°. 7'921. 962

FECHA : 16-09-2008

DIRECCION : La Manga Calle 58-29-29

CIUDAD : Cartagena

TELEFONO : 6582687 3135211672

444

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D. C, 27 de Octubre de 2012

ASUNTO: **INFORME SECRETARIAL**

03 DIC. 2012

NOTIFICACIÓN

A: **HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL**

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 30 del Decreto 094/89, para efectos de la notificación personal del Acta de Tribunal Médico Laboral **No 3322** registrada al folio **171**realizada el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2012** al señor **PT®. SALCEDO VELEZ CONCEPCION** identificado con cédula de ciudadanía **7921962** De **CARTAGENA - BOLIVAR** se envío con oficio **No. OFI12-94270** de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2012 sin que hasta la fecha haya sido devuelta por el **CALIFICADO**, ni por correo por las causales de devolución existentes.

SV. GARZON RIVEROS ALEXANDER
Funcionario Tribunal Médico

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

445

NOTIFICACION POR EDICTO

Dentro del proceso medico laboral efectuado al señor **PT®. SALCEDO VELEZ CONCEPCION** identificado con cédula de ciudadanía **7921962** De **CARTAGENA - BOLIVAR** se expidió el Acta de Tribunal Médico Laboral **No 3322** registrada al folio **171**realizada el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Por unanimidad los miembros del Tribunal Médico Laboral decidieron: **LAS CONCLUSIONES DE LA JUNTA MEDICO LABORAL No 39 de 02 de MARZO de 2011**

El presente **EDICTO** **se fija** en un lugar visible de este Tribunal **el día 27 de Octubre de Dos Mil doce (2012), a las 08:00 Horas** por el término de treinta días calendario. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 30 del Decreto 094/89.

Notifica.

CF.MED. EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

EL presente EDICTO se desfija **27 de Noviembre del 2012** a las **08:00 HORAS**.

Desfija.

CF.MED. EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No. 80 16/09/2008 Cartagena, por solicitud del afectado n° literal i dcl 27.66, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-00 a 2, 5-020 b 8.

03 DIC. 2012

Se le ha practicado Tribunal Medico Laboral: Si. Ratifica la JML

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA. PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005. En mayo del 2009 en cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, sincope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, con colocación de marca paso con desfibrador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis uretral. Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo 2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertrigliceridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRÍGUEZ DONATO. **2. CARDIOLOGIA – ELECTROFISIOLOGIA.** PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada. FE 46%. DR. JULIO LUNA. **3. NEFROLOGIA.** PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA. **4. PSIQUIATRÍA.** PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y de comportamiento. DR. GARCIA. **5. ORTOPEDIA** PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. **6. OFTALMOLOGIA.** PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitus 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX

IV. SITUACIÓN ACTUAL

Esta JML es realizada por orden Judicial mediante oficio N° 0 del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado, donde ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardiovascular tales como obesidad y dislipidemia, factores mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensiónales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1 de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de cratinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones- Secuelas:

1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO.

2. DIABETES MELLITUS CON RETINOPATÍA Y NEUROPATIA.
3. TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO.
4. FALLA CARDIACA POR HTA CON FRACCION DE EYECCION DEL 46%
5. BLOQUEO AV DE ALTO RIESGO CON MARCAPASO - DESFIBRILADOR.
6. AGUDEZA VISUAL QUE CORRIGE HASTA 20/60 OD, Y 20/50 OI.
7. HIDRONEFROSIS DERECHA SIN ALTERACION FUNCIONAL.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y clasificación de la Capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ – NO APTO. Por Artículos 52 H 4 A, 54 C 2 B, 63 E, REUBICACIÓN LABORAL: NO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual y Total: OCHENTA Y SIETE UNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69 %

D. Imputabilidad al Servicio
De Acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000, le corresponde el literal: ENFERMEDAD COMÚN.

E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NUMERAL 1-081	LITERAL a	1 PUNTOS	ACCIDENTE COMÚN
A.2. NUMERAL 2-057	LITERAL b	15 PUNTOS	ENFERMEDAD COMÚN
A.3. NUMERAL 3-040	LITERAL a	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMÚN
A.4. NUMERAL 5-019	LITERAL a	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMÚN
A.5. NUMERAL 5-021	LITERAL b	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMÚN
A.6. NUMERAL 6-053	SIN LITERAL	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMÚN

A.7. NO AMERITA ÍNDICE.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** se presentó a la sesión del Tribunal Móvil en la ciudad de Santa Marta el día 18 de septiembre de 2012, y exhibió el documento de identidad No. 7.921.962 expedido en Cartagena – Bolívar.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: Manifiesta que la alteración ha evolucionado presentando falla cardiaca, desea aumento de la disminución de la capacidad laboral por presentar falla cardiaca. Anexa historia clínica de la Clínica Cartagena del Mar S.A., donde consulta el 01 de julio de 2012 por presentar cuadro de sincope, en dos ocasiones con activación del cardio desfibrilador y con persistencia del dolor toraxico, firmado Dr. Alonso Cortina Gutiérrez – Medicina Interna. Ingresa con fecha 13 de julio de 2012 con diagnóstico de sincope y colapso R55X, con control por consulta externa de cardiología. Presenta historia clínica del Centro Cardiovascular Luna Paccini S.A.S., donde se le hace diagnóstico de: A1. Arritmia de fibrilación y aleteo ventricular de alto grado, muerte súbita abortada, implante de marcapasos y cardio desfibrilador bicameral, hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus tipo I, infarto agudo al miocardio con complicación y evolución hemodinámica grave IV, cardiopatía dilatada, insuficiencia cardiaca congestiva irreversible, no se controla con tratamiento, se indica trasplante cardiaco, falla cardiaca refractaria.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Aceptables condiciones generales; obeso; ingresa por sus propios medios; presenta signos vitales: tensión arterial 160/110, frecuencia cardiaca 72 por minuto, frecuencia respiratoria 18 por minuto; presenta cicatrices quirúrgicas en número de tres (3), una en hombro izquierdo lineal, hipocrómica, queloidea, presenta otra cicatriz de 3 centímetros en región pectoral, horizontal, localizada en línea medio clavicular con tercer espacio intercostal derecho por el desfibrilador, otra cicatriz de tres (3) centímetros en región pectoral horizontal, localizada en línea medio clavicular con tercer espacio intercostal izquierdo por colocación del marcapasos, estas dos cicatrices son queloideas, eucrómicas, hipertróficas. Presenta otra cicatriz traumática en flanco izquierdo región posterior de 8 x 3 centímetros, atrófica, hipocrómica por abrasión y quemadura.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, se considera que: Teniendo en cuenta los antecedentes médico laborales, la historia clínica, los conceptos de los especialistas, se evidencia que las patologías calificadas en la Junta Médico laboral en revisión, han sufrido modificaciones en su evolución, especialmente el diagnóstico de falla cardiaca por hipertensión, con lo cual de acuerdo al Decreto se debe asignar lo correspondiente, el resto de patologías se mantienen y por lo tanto se decide ratificar lo asignado. Por todo lo anterior y por unanimidad se decide MODIFICAR las conclusiones de la Junta Médico Laboral.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide **MODIFICAR,** los resultados de la Junta Médico Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Fractura consolidada de humero y clavícula izquierda con limitación de movimientos del hombro con elevación últimos grados.
2. Diabetes mellitus con retinopatía y neuropatía.
3. Trastorno depresivo ansioso.
4. Falla cardiaca irreversible.
5. Bloqueo auriculo-ventricular de alto riesgo con marcapasos y desfibrilador.
6. Agudeza visual con corrección ojo derecho 20/60, ojo izquierdo 20/50.
7. Hidronefrosis derecha sin secúelas valorables.
8. Cicatriz traumática descrita.

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INVALIDEZ – **NO APTO** PARA ACTIVIDAD POLICIAL, por artículo 52, literal h 4, artículo 54 literal c 2 b y artículo 53 literal e del Decreto 094 de 1989. No aplica Reubicación Laboral por ser retirado.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: CIEN POR CIENTO (100%)
Total: CIEN POR CIENTO (100%)

09-11-11

D. Imputabilidad al servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.
2. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
3. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
4. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
5. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
6. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
7. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
8. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.

E. Fijación de los índices correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1.	Se Ratifica	Numeral 1-081	Literal a	Índice 1
2.	Se Ratifica	Numeral 2-057	Literal b	Índice 15
3.	Se Ratifica	Numeral 3-040	Literal a	Índice 5
4.	Se Modifica	Numeral 5-019	Literal a	Índice 12
		Por	Literal c	Índice 21 ✓
5.	Se Ratifica	Numeral 5-021	Literal b	Índice 12
6.	Se Ratifica	Numeral 6-053	Sin Literal	Índice 5
7.	Se Ratifica no amerita asignación de índice.			
8.	Se Asigna	Numeral 10-004	Literal a	Índice 2

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 09755-09756-09757-09758 y 09759.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

MY. MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

Carlos Bladimir De la Rosa Jimenez
Abogado Titulado - Especialista en Derecho Administrativo - Conciliación
Universidad de Cartagena - Universidad Libre
E-MAIL: CARBLADEL@HOTMAIL.COM
Cartagena, Centro, Plazoleta de Telecom, Edif. Comodoro, Of. 405, Cel. 313 5019255 – 301 3661686. Tel. 6640358

429

SEÑORES
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVICION MILITAR Y DE POLICIA
JUNTA MEDICO LABORAL DEPARTAMENTO POLICIA BOLÍVAR – MECAR.
Dirección de Sanidad Policía Nacional (MECAR)
Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional
Bogota D.C.

REF: Recurso de Convocatoria Tribunal Médico Laboral para Revisión del Dictamen 080 del 16 de septiembre de 2008 de la Junta de Medico Laboral de Policía Departamento Bolívar.

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, identificado con la C. C. No. 7.921.962 de Cartagena, a usted, con el debido respeto me permito manifestarle que IMPUGNO LA PRESENTE ACTA DE LA JUNTA MEDICO LABORAL citado en el asunto de la referencia y consecuentemente CONVOCO TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÒN MILITAR Y DE POLICIA, con fundamento en lo establecido en el Art. 27 del Decreto 094 de 1989 y 21 del Decreto 1796 de 2000, dentro del termino de ley (4) cuatro meses siguiente a la notificación.

HECHOS.

1. El señor CONCEPCIÒN SALCEDO VELEZ, ingresó a la POLICIA NACIONAL el día 04 de agosto de 1997 y retirado mediante Resolución 01006 del 03 de abril de 2007.
2. Mediante Acción de Tutela se ordenó su reintegro a la Policía Nacional el día 01 de junio de 1997 y se le Convocó a Curso de Ascenso en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada en Cundinamarca.
3. Retirado nuevamente 13 de septiembre de 2007 mediante Resolución 03286 del 11 de septiembre de 2007.
4. Consecuentemente se le ordenaron los correspondientes exámenes de retiro.
5. Mi poderdante, como se desprende de su historia clínica, había sufrido accidente de transito en el ejercicio de sus funciones, del cual se le realizó procedimiento QUIRÚRGICO DE OSTEOSINTESIS DEL BRAZO IZQUIERDO; padecía de problemas psiquiátricos de TRANSTORNO DEPRESIVO GRAVE CON INSOMNIO, ANSIEDAD, INSOMIO, ANIMO BAJO, HIPERTENSIÓN PRIMARIA, COLESTEROL, TRIGLICÉRIDOS.
6. Del reporte de los exámenes de retiro, encontramos en el REPORTE DE SUMARIO DE HOLTER (anexo) del 12 de septiembre de 2008, las siguientes conclusiones: 41 EV extrasístole ventriculares con (2) en forma pareadas, 725 ESV y 10 ESV RUN Y 115 episodios de taquicardia sinusual, 350 episodios de bradicardia sinusual... Lo anterior evidenció la existencia de un grave problema cardiaco.
7. Los anteriores exámenes dieron origen a la Convocatoria de la JUNTA MEDICO LABORAL, la cual debía ordenar la realización de remitir a MEDICINA INTERNA, para que definiera e investigara el estado de salud y resultados de una PRUEBA DE ESFUERZO (anexo) del 05 de Noviembre de 2008 y valoración por psiquiatría (anexo) del 17 de Diciembre de 2008, lo que fue omitido injustificadamente y que ocasionó grave perjuicio a la salud de mi defendido.

POLICIA METROPOLITANA
DE CARTAGENA
RADICACION
RECIBIDO LEYDIS PEREZ
09:40

14 ENE 2009

Carlos Bladimir De la Rosa Jiménez
Abogado Titulado - Especialista en Derecho Administrativo - Conciliación.
Universidad de Cartagena - Universidad Libre
E-MAIL: CARBLADEL@HOTMAIL.COM
Cartagena, Centro, Plazoleta de Telecom, Edif. Comodoro, Of. 405, Cel. 313 5019255 – 301 3661686. Tel. 6640358

8. Teniendo de presente la ilegalidad planteada, la JUNTA MEDICO LABORAL emitió una calificación de 27.66% de la Disminución Capacidad Laboral y Incapacidad Permanente Parcial - Apto para el servicio, se trata de enfermedad común fijados en los siguientes índices de acuerdo al articulo 71 del decreto 094/1989, modificado y adicionado por el decreto ley 1796 de 2000, le correspondió los siguientes índices A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS, A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS.
9. Muy a pesar del inconformismo de mi apadrinado y de sus exigencias para que se ordenaran los exámenes pertinentes y de su grave estado de salud, la JML ilícitamente calificó la grave enfermedad cardiaca como una TAQUIARITMIA y se calificó la lesión permanente del brazo izquierdo, pero se omitió la calificación de la HIPERTENSIÓN, COLESTEROL, TRIGLICÉRIDOS, TRASTORNOS DE ANSIEDAD GENERALIZADA , TRASNORNO DE PANICO MAS IDEAS SUICIDAS, TRASNORNO DEPRESIVO MOYOR GRAVE y las demás enfermedades arrojadas con los exámenes de retiro.
10. Acudiendo a la Seguridad Social en Salud de su esposa, se realizó los exámenes que omitieron ordenarles, los cuales arrojaron una grave afección cardiaca, reafirmo los padecimientos de salud que aparecía en la historia clínica y arrojó nuevas enfermedades como DIABETES, y la afección cardiaca obedece a un BLOQUEO RAMA DERECHA DEL CORAZÓN, FLUJO SANGUINEO LENTO y solo funciona un 50% del Corazón, hechos que no fueron evaluados y calificados por la omisión grave, injustificada, ilegal e ilícita de la JUNTA MEDICA LABORAL.
11. En Consecuencia debe revisarse el DICTAMEN MEDICO LABORAL emitido por la JML por error grave y emitir un NUEVO DICTAMEN ajustado a la realidad.
12. Como quiera que por los problemas de salud que actualmente padece mi poderdante, Sr. CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, le es imposible viajar a la ciudad de Bogotá, ya que la altura agravaría sus problemas cardiacos y le pondría en grave peligro de muerte, por lo que le ruego tomar las medidas necesarias para adelantar dicho experticio en Cartagena.

PETICIONES.

Con fundamento en los Decretos 094 de 1989, Decreto 1796 de 2000 y de 2005, muy respetuosamente, me permito solicitarles CONVOCAR en forma urgente el TRIBUNAL MEDICO LABORAL ya que mi poderdante no recibe servicios médicos por parte de Sanidad de la Policía Nacional, a fin se sirva:

1. REVISAR el Dictamen Médico Laboral emitido por la JUNTA MÉDICO LABORAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÌA DE BOLÌVAR, por error grave.
2. REVOCAR la decisión adoptada por la JUNTA MEDICO LABORAL por error grave y no haber evaluado y calificado en forma objetiva y real la historia clínica y psicofísica del señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ.
3. EVALUAR y CALIFICAR la discapacidad médico laboral que omitió la JUNTA MÉDICO LABORAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLIVAR.

PRUEBAS.

Le ruego tener como tales:

- Copia de la Historia Clínica.
- Copia del dictamen médico laboral impugnado.

Carlos Bladimir De la Rosa Jiménez
Abogado Titulado - Especialista en Derecho Administrativo - Conciliación
Universidad de Cartagena - Universidad Libre
E-MAIL: CARBLADEL@HOTMAIL.COM
Cartagena, Centro, Plazoleta de Telecom, Edif. Comodoro, Of. 405, Cel. 313 5019255 – 301 3661686. Tel. 6640358

431

- Copia de los exámenes médicos que demuestran la afección cardiaca y siquiátrica de mi poderdante.
- Copia del tratamiento médico prescrito.
- Copia de la denuncia penal instaurada contra la JUNTA MEDICO LABORAL ante la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cartagena.

NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi poderdante en Cartagena, Centro, Plazoleta de Telecom, Edificio Comodoro, Oficina 405, Telefax 6643100.

Atentamente,

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ.
C.C. No. 73.547.671 de El Carmen de Bolívar.
T.P. No. 100.696 del C. S. de la J.

Carlos Bladimir De la Rosa Jiménez
Abogado Titulado - Especialista en Derecho Administrativo - Conciliación
Universidad de Cartagena - Universidad Libre
E-MAIL: CARBLADEL@HOTMAIL.COM
Cartagena, Centro, Plazoleta de Telecom, Edif. Comodoro, Of. 405, Cel. 313 [illegible]

Unidad Gestión General
CX109 - 2217
9 ENE 15 A11:46
RECIBIDO

SEÑORES
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVICION MILITAR Y DE POLICIA
JUNTA MEDICO LABORAL DEPARTAMENTO POLICIA BOLÍVAR – MECAR.
Dirección de Sanidad Policía Nacional (MECAR)
Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional
Bogota D.C.

REF: Recurso de Convocatoria Tribunal Médico Laboral para Revisión del Dictamen 080 del 16 de septiembre de 2008 de la Junta de Medico Laboral de Policía Departamento Bolívar.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en mi condición, a usted, con el debido respeto, me permito manifestarle que le confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, con oficina en el Centro, Plazoleta Telecom, Edificio Comodoro, Oficina 405, identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.547.671 de El Carmen de Bolívar, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 100.696 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin instaure RECURSO DE CONVOCATORIA TRIBUNAL MÉDICO LABORAL MILITAR Y DE POLICÍA, con fundamento en lo establecido en los Decretos 0094 de 1989 y 1796 de 2000

El Doctor CLARLOS BLADIMIR DE LA ROSA, queda investido de las facultades de recibir, transigir, reasumir,, conciliar, renunciar, y las contempladas en el art. 70 del C. de P. C., para presentar oposiciones, incidentes en fin realizar todo cuanto estime conveniente en defensa de los intereses que le confío. Le relevo de costas y gastos.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente,

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena

Acepto:

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ
C.C. No.73.547.671 de El Carmen de Bolívar
T.P. No.100.696 del

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Concepción Salcedo Vélez
Quien se identificó con
7.921.962 C.C.
Cartagena, 14 ENE 2009

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Enrique Cristancho Lara Mieles

(13)

433

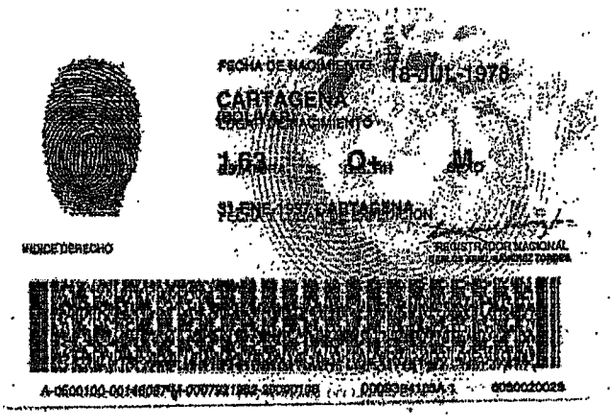

CERTIFICACION HUELLA DACTILAR

EN CARTAGENA, A LOS(26) DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2009, SE LE REALIZA CERTIFICACION DE HUELLA DACTILAR AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ, C.CC. No. 7.921.962 EXPEDIDA EN C CARTAGENA, PARA SER PRESENTADA ANTE LA TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, LA CUAL SI CONCUERDAN CON LA TOMADA.

IT. MAYRA ORTIZ MARRIELLO
DACTILOSCOPISTA SIJIN MECAR

CONCEPCION SALCEDO VELE
7'921.962.

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN
27 ENE. 2010
FECHA: _____ HORA _____
No. Radicación: 011037

434

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILIAR Y DE POLICÍA

Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2010

28 ENE 2010 0524

MDNSG –TML- 177

ASUNTO : Envio Actas Originales de TML y Anexos

AL : Señor Mayor
JAVIER DARÍO SIERRA CHAPETA
Jefe Grupo Prestaciones Sociales Policia Nacional
Transversal 45 Nº 40-11 CAN
Bogotá, D.C.-

De manera atenta me permito enviar al Señor Mayor **JEFE GRUPO PRESTACIONES SOCIALES POLICÍA NACIONAL,** las Actas Originales del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, Notificación Personal y demás antecedentes del personal que a continuación se relaciona, así:

1. **SV(R). ORTIZ GONGORA LUIS** **CC 93.124.337**
   - Original Acta **TML** No 3255-3852(02) Reg. Al folio No. **73-72** del **26-06-09** (04 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)
   - Copia del JML No. **1206** del 15-11-06 (3 folios)
   - Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (3 folios)
   - Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)
2. **SV(R). PEREZ VEGA GERARDO** **CC: 13.953.829**
   - Original Acta ADICICONAL **TML** No 3943(13) Reg. Al folio No. **95** del **14-10-09** (03 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)
3. **IT(R). OVIEDO MARTINEZ JHON JAIRO** **CC. 6.319.227**
   - Original Acta **TML** No 3842(02) Reg. Al folio No. **58** del **18-06-09** (03 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)
   - Copia del JML No. **1078** del 25-10-10-07 (3 folios)
   - Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
   - Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)
4. **SI. VILLAMIZAR SUAREZ ANA LAURA** **CC. 63.475.151**
   - Original Acta **TML** No. 3363-3856(02) Reg. Al folio No. **234-76** del **1-07-09** (03 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)
   - Copia del JML No. **0065** del 22-01-07 (3 folios)
   - Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
   - Poder (1folio)
   - Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)
5. **AG. LUNA ACERO9S EVARISTO** **CC. 91.265.641**
   - Original Acta **TML** No 3710-3887 Reg. Al folio No. **141-398** del **15-10-09** (03 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)
   - Copia del JML No. **247** del 12-06-06 (3 folios)
   - Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
   - Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)
6. **AG. MACHADO MORALES FAKIR** **CC. 8.174.754**
   - Original Acta **TML** No 3953(02) Reg. Al folio No. **111** del **21-10-09** (02 folios)
   - Notificación Por edicto (1 folio)
   - Informe Secretarial (1 folio)

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá,

PERMISO

El señor (a)_____
Identificado con C.C. _____ de_____
quien se desempeña en el grupo de _____
tiene permiso el día_____ a partir de las _____hasta las_____, con el objeto de_____para lo cual presentó_____

_____
Firma del Funcionario

Apoyada

_____
Firma Jefe Grupo

Autorizado

_____
Mayor **JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Nota: Una vez concluido el permiso, el funcionario debe presentarse en la Jefatura del Área.

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá,

PERMISO

El señor (a)_____
Identificado con C.C. _____ de_____
quien se desempeña en el grupo de _____
tiene permiso el día_____ a partir de las _____hasta las_____, con el objeto de_____para lo cual presentó_____

_____
Firma del Funcionario

Apoyada

_____
Firma Jefe Grupo

Autorizado

_____
Mayor **JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Nota: Una vez concluido el permiso, el funcionario debe presentarse en la Jefatura del Área.

435

- Copia del JML No. **277** del 20-04-09 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

7. **AG(R). MORALES GARZON OSCAR AUGUSTO** **CC. 7.332.510**
- Original Acta **TML** No **3889(4)** Reg. Al folio No. **02** del **10-09-09** (02 folios)
- Notificación Por edicto (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **1981** del 30-08-94 (2 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

8. **AG(R). LADINO TREJOS IVAN** **CC. 9.893.081**
- Original Acta **TML** No **3974(13)** Reg. Al folio No. **276** del **15-10-09** (02 folios)
- Notificación Por edicto (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **205** del 12-05-09 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (2 folios)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

9. **PT. LORA VERBEL RUDY RAFAEL** **CC. 7.918.596**
- Original Acta **TML** No **3889(01)** Reg. Al folio No. **01** del **10-09-09** (02 folios)
- Notificación Por edicto (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **754** del 19-09-08 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
- Poder (1 folio)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

10. **PT(R). OTERO ROJAS ANTONIO JOSE** **CC. 94.357.292**
- Original Acta **TML** No **3820-3984(06)** Reg. Al folio No. **5-296** del **27-10-09** (03 folios)
- Notificación Personal (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **140** del 13-02-08 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (1 folios)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

11. **SI(R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** **CC. 7.921.962**
- Original Acta **TML** No **3789-3911** Reg. Al folio No. **282-56** del **28-09-09** (02 folios)
- Notificación Personal (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **80** del 16-09-08 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (3 folios)
- Poder (1 folio)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

12. **AR(L). PRIETO HERNANDEZ DIEGO ANDRES** **CC. 86.087.361**
- Original Acta **TML** No **3027-3911** Reg. Al folio No. **002-55** del **28-09-09** (02 folios)
- Notificación Personal (1 folio)
- Informe Secretarial (1 folio)
- Copia del JML No. **1153** del 04-03-06 (3 folios)
- Solicitud Convocatoria Tribunal Medico Laboral (4 folios)
- Poder (1 folio)
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía (01 folio)

Atentamente,

Teniente Coronel **JAIME FUENTES GUEVARA**
Delegado del Presidente del Tribunal Medico Laboral

Anexo: Lo enunciado
Elaboró: EDNA

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá,

PERMISO

El señor (a)_____
Identificado con C.C. _____ de_____
quien se desempeña en el grupo de _____
tiene permiso el día_____ a partir de las _____hasta las_____, con el objeto de_____para lo cual presentó_____

_____
Firma del Funcionario

Apoyada

_____
Firma Jefe Grupo

Autorizado

_____
Mayor **JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Nota: Una vez concluido el permiso, el funcionario debe presentarse en la Jefatura del Área.

POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá,

PERMISO

El señor (a)_____
Identificado con C.C. _____ de_____
quien se desempeña en el grupo de _____
tiene permiso el día_____ a partir de las _____hasta las_____, con el objeto de_____para lo cual presentó_____

_____
Firma del Funcionario

Apoyada

_____
Firma Jefe Grupo

Autorizado

_____
Mayor **JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA**
Jefe Área Prestaciones Sociales

Nota: Una vez concluido el permiso, el funcionario debe presentarse en la Jefatura del Área.

Pensión

CONSECUTIVO No. 0215753

12 MAY 2011

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 02 de Marzo de 2011

INTERVIENEN

DR(A) JUAN CARLOS GUTIERREZ CIANCI
DR(A) IVONNE CECILIA VELASCO TORRES
DR(A) ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 02 días de Marzo de 2011, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, Perteneciente a *RETIRO* después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 16/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 32 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CALLE 30 N° 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.80 16/09/2008, Cartagena, por solicitud del afectado n°, literal i del 27.66%, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-004 a 2, 5-020 b 8.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: Si. Ratifica la JML.

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA: PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005, En mayo del 2009 un cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, síncope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, con colocación de marca paso con desfibrilador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis ureteral.

CONSECUTIVO No. 0215754

12 MAY 2011

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertrigliceridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRIGUEZ DONATO. 2. CARDIOLOGIA- ELECTROFISIOLOGIA. PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada, FE 46%. DR. JULIO LUNA. 3. NEFROLOGIA. PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA .4. PSIQUIATRIA. PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y del comportamiento. DR. GARCIA. 5. ORTOPEDIA. PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. 6. OFTALMOLOGIA. PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitus 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX.

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es realizada por Orden Judicial mediante oficio N°.0 del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado donde se ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardio vascular tales como obesidad y dislipidemia, factores mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensionales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores, con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de creatinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas: 1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO. 2. DIABETES MELLITUS CON RETINOPATIA Y NEUROPATIA. 3. TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO. 4. FALLA CARDIACA POR HTA CON FRACCION DE EYECCION DEL 46%. 5. BLOQUEO AV DE ALTO RIESGO CON MARCAPASO - DESFIBRILADOR. 6. AGUDEZA VISUAL QUE CORRIGE HASTA 20/60 OD, Y 20/50 OI. 7. HIDRONEFROSIS DERECHA SIN ALTERACION FUNCIONAL.

VIGILADO Supersalud

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.

39

CONSECUTIVO No. 0215755

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículos 52 H 4 A, 54 C 2 B, 63 E, REUBICACION LABORAL: NO.
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual y Total: OCHENTA Y SIETE UNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
ENFERMEDAD COMUN
E. Fijación de los correspondientes índices, De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1.	NUMERAL 1-081	LITERAL a	1 PUNTOS	ACCIDENTE COMUN.
A.2.	NUMERAL 2-057	LITERAL b	15 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.3.	NUMERAL 3-040	LITERAL a	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.4.	NUMERAL 5-019	LITERAL a	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.5.	NUMERAL 5-021	LITERAL b	12 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.
A.6.	NUMERAL 6-053	SIN LITERAL	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN.

A.7. NO AMERITA INDICE.

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. 0215753-0215754-0215755-0215756.X.X.X.

III. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A) ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA.
Médico JML.

DR(A). JUAN CARLOS GUTIERREZ CIANCI
Médico JML

DR(A). IVONNE CECILIA VELASCO TORRES
Médico JML.

VIGILADO Supersalud

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.

430

CONSECUTIVO No. 0215756

12 MAY 2011

En Cartagena, a los 18 dias, del mes de marzo, del año 2011, se notificó personalmente al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7921962 CARTAGENA-BOLIVAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 39 del 02 de Marzo de 2011, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

María Isabel Echeverry C.
Medicina General
Reg. med. 1425

NOTIFICADO : _____
PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION
CC N°. 7921962

FECHA : 18.03.2011.

DIRECCION : La Maria, calle #58-29-29

CIUDAD : Cartagena.

TELEFONO : 3135211672

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.921.962

SALCEDO VELEZ

APELLIDOS

CONCEPCION

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1978

CARTAGENA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

31-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00146087-M-0007921962-20090108 0009384185A 1 6080020029

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA **No. 3322** MDNSG-TML-41.1 REGISTRADA AL FOLIO No. DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

03 DIC. 2012

LUGAR Y FECHA: Santa Marta 19 de septiembre de 2012

INTERVIENEN: **CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ**
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
MY. MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA REVISIÓN A PENSIONADOS SOLICITADA POR EL SEÑOR **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.921.962 DE CARTAGENA – BOLÍVAR, SOBRE LA JUNTA MÉDICA LABORAL **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** REALIZADA EN LA CIUDAD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

En Santa Marta el día 18 de septiembre de 2012, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, expedida en Cartagena – Bolívar, natural de Cartagena – Bolívar, nacido el 18 de julio de 1978, de 34 años de edad, residente en la calle 58 No 29 – 31 piso 2 barrio La María en la ciudad de Cartagena (Bolívar), teléfono No. 6585687, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 01 de marzo de 2012 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al solicitar revisión a pensión, sobre los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"Es preciso señalar en este punto que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral puede variar a lo largo del tiempo, de manera que resulta acorde a criterios de justicia material el que, de acuerdo con las circunstancias del caso específico, proceda realizar una valoración cuando existan elementos que dejen ver la posibilidad de variación (incremento, disminución e incluso desaparición de la disminución de la capacidad laboral). Esto sería una aplicación analógica de la revaloración que en el caso de los pensionados por incapacidad resulta preceptiva en los términos del artículo 10 del Decreto Ley 1796 de 2000, que en la actualidad regula la materia, ya que se entiende que exista la obligación de realizar valoraciones periódicas para comprobar el grado de disminución de capacidad laboral en los casos en que se ha otorgado pensión de invalidez. Por lo antes expuesto, le solicito muy respetuosamente ordenará a quien le corresponda realizar una nueva valoración de la disminución de capacidad laboral del suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Que interpreta la Ley 923 de 2004 en materia de pensión de invalidez."*

Mediante Acto Administrativo No. 12-50300 MDNSG-TML-ASJUR-41.1 del 31 de mayo de 2012, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** aparece registrada la Junta Médico Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, y cuyas conclusiones determinaron:

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

S 514/11 LA 1 chivo P 58

Presd. Social

446

Cartagena de Indias, 29 de Febrero de 2012.

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
RADICACIÓN PETICIONES SOLICITUDES
FECHA: 01 MAR. 2012 HORA
Folios 029300
35

DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO No. 23 DE LA C.N.

Señores:
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.
E.S.D.
Bogotá D.C.

Asunto: **Solicitud Reconocimiento Ascenso.**

6 MAR 2012

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado como aparece al pié de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para **solicitar el reconocimiento al ascenso al grado de subintendente** conforme al artículo 19 y 20 del Decreto Ley 1791 del 2000, con el objeto de que se me reconozcan los derechos constitucionales fundamentales. Esta petición se fundamenta en los siguientes:

El suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** mediante fallo de Tutela proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 20 de enero de 2011, dispuso:

"...SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; ***y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Medico Laboral al señor Concepción salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que presto a la policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de la capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la junta corresponderá a la entidad accionada adoptar las daciones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia...."***

Como consecuencia de lo anterior el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional practico al suscrito Concepción Salcedo Vélez, acta de Junta Medico Laboral No. 39 del 02 de Marzo de 2011, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral actual del 87.69%, con imputabilidad al servicio se trata de enfermedad común.

La Policía Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado, y mediante **Resolución No. 00623 del 05 de Mayo de 2011, reconoce PENSION DE INVALIDEZ al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

No obstante, el suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, al solicitar a la Dirección de talento Humano de la Policía Nacional el ascenso al grado de subintendente la Dirección de Talento Humano **NEGO** la solicitud que el suscrito realizo el día 29 de Abril de 2011, argumentando lo siguiente:

447

"....Verificado el sistema de información para Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo establecer que usted se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional, según resolución No. 1006 de fecha 03-04-2007, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional....."

"....Así las cosas, no es viable acceder a su pretensión toda vez, que usted no cumple con los requisitos y condiciones del artículo 20 del decreto Ley 1791 del 2000....."

Con fundamento en lo anterior le solicito muy respetuosamente se estudie nuevamente la posibilidad de reconocer el grado de subintendente toda vez que el suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, si cumplió los requisitos exigidos para otorgar tal derecho, ya que **FUE EN SERVICIO ACTIVO** que el suscrito adelanto y cumplió todos los requisitos para tal derecho.

Así mismo le manifiesto que le estoy anexando las certificaciones de la Escuela **"GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"**, donde el suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, aprobó satisfactoriamente el curso No.04 de patrulleros para subintendente, de igual manera anexo la Resolución No.00623 de fecha 05 de Mayo de 2011 por el cual se le reconoce la Pensión de Invalidez al suscrito Concepción Salcedo velez.

De igual forma anexo el oficio No. 100184 / ADEHU - GUPOL- 6.5.1-29.61. De fecha 25 de Mayo de 2011, firmado por el señor Teniente Coronel **EDWARD SAAVEDRA NUÑEZ**, Jefe Área de Desarrollo Humano. Donde se le desconoce al suscrito el grado de subintendente la decisión allí contenida que se presume legal, sino que en atención a que las condiciones del suscrito han cambiado, se propende porque se actualice la información allí contenida, pues solo de esa manera se garantiza mis derechos fundamentales especialmente el derecho a la igualdad, dignidad.

De lo dicho, se tiene que solo hay lugar a **reconocer el grado de subintendente cuando las condiciones para el ascenso se cumplan los requisitos establecidos, y he allí donde el suscrito sustenta la petición porque fue en servicio activo que cumplí con lo preceptuado en el decreto Ley 1791 del 2000, articulo No. 20, se hace necesario ajustar a la realidad las cosas porque el suscrito se encuentra PENSIONADO POR INVALIDEZ.** Realizada las precisiones anteriores, se tiene que el suscrito Concepción salcedo Vélez cumple con los requisitos y condiciones del articulo No. 20 del Decreto Ley 1791 del 2000.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C.No. 7.921.962 de Cartagena - Bolívar

ANEXOS: (03) tres folios de Resolución No. 00623 del 05 de Mayo de 2011, donde se le reconoce Pensión de Invalidez al Suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, anexo el oficio No. 100184 / ADEHU - GUPOL- 6.5.1-29.61. De fecha 25 de Mayo de 2011, Certificaciones de aprobación del curso No.04 adelantado en la **"GONZALO JIMENEZ DE QUESADA".**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 00623 **DE**

(05 MAYO 2011)

"Por la cual se da cumplimiento a Fallo de Tutela y se reconoce Pensión de invalidez al **PT® SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Expediente, 7.921.962

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Director General Mediante Resolución No. 03813 del 2000, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, nacido el 18 de Julio de 1978, cédula 7.921.962. Ingresó a la institución el 31 de Julio de 1998, y fue retirado por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional el 20 de abril de 2007, acumulando un tiempo total de servicio de (9) años, (10) meses y (03) días incluido tiempo de alumno;

Que al señor PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, se le practicó Junta Médico Laboral No 80 del 16 de Septiembre de 2008, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral de 27.66% con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante resolución Número 00727 del 02 de Junio de 2009, la Subdirección General de la Policía Nacional reconoció y ordeno pagar indemnización por incapacidad relativa y permanente a un personal, entre ellos el PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION CC 7.921.962, por la disminución de la capacidad psicofísica otorgada mediante Junta Medico Laboral No 80 del 16 de septiembre de 2008;

Que mediante Fallo de Tutela proferida por el honorable Consejo de Estado de fecha 24 de enero de 2011, dispuso:

"...SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el termino no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Medico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de la capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia...";

Que como consecuencia de lo anterior el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional práctico al señor PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION Acta de Junta Medico Laboral No 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral actual y total del 87.69%, con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante proveído de fecha 29 de abril 2011, proferido por el Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Jurisdicción Disciplinaria dispuso;

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de PETICION invocado por el accionante CONCEPCION SALCEDO VELEZ, para lo cual se **ORDENA** al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección general de la Policía Nacional para que en termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre la petición del accionante de de fecha 21 de marzo de 2011, tal como viene expresado en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: REMITASE** por Secretaria, al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, copia de la valoración de fecha 02 de marzo de 2011, emanada de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional Seccional Atlántico; copia de la renuncia al termino de apelación suscrita por CONCEPCION SALCEDO VELEZ; respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y copia de la Declaración Juramentada rendida por el accionante ante éste Despacho de fecha 26 de abril de 2011..."*

Que la Policía Nacional dará cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ;

Que como consecuencia de lo anterior se procederá a reconocer y ordenar pagar, Pensión de invalidez a favor del PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, equivalente al 85% de los haberes computables para prestaciones sociales, de acuerdo a lo normado en el Decreto 4433 de 2004, articulo 30 numeral 30.2, norma vigente en materia pensional a la fecha de retiro de la Institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, más las partidas señaladas en el artículo 23 de la norma ibídem, así: 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policia Nacional;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Reconocer y ordenar pagar una pensión de invalidez a partir del 20 de abril de 2007 fecha en la cual se causo el retiro, al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, cédula No 7.921.962, teniendo en cuenta las siguientes partidas el 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° Cotizar de cada mesada el 4% con destino a sanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

ARTICULO 3° La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

ARTICULO 4° Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Bolívar.

ARTICULO 5° Enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO 6° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector General y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO 7° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C, 05 MAYO 2011

Mayor General **RAFAEL PARRA GARZON**
Subdirector General

ELABORADO POR: SI. BERNAL VALBUENA FABIO LEONARDO
REVISADO POR: CT. JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
FECHA DE ELABORACION: 05-05-2011
ARCHIVO: C/DOCUMENTOS/RESOLUCIONES
VERIFICO: ASESOR JURIDICO SEGEN
APROBO: TC CIRO CARVAJAL CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL

54 656 103 451

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero Ponente: MAURICIO TORRES CUERVO

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil once (2011).

Radicación Número: 13001-23-31-000-2010-00633-01
Demandante: Concepción Salcedo Vélez
Demandado: La Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y la Dirección de Sanidad
Acción de Tutela – Impugnación.

Procede la Sala a decidir la impugnación formulada por el demandante contra la sentencia proferida el 19 de octubre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar que negó el amparo solicitado.

I. ANTECEDENTES

El señor Concepción Salcedo Vélez ejerció acción de tutela con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el derecho de petición, la seguridad social y el mínimo vital que estimó vulnerados porque la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no dio respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 y porque a su juicio, la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional determinó el porcentaje de disminución de su capacidad laboral sin tener en cuenta su verdadero estado de salud y actualmente requiere una nueva valoración debido al aumento progresivo de la patología que le fue inicialmente diagnosticada.

Los hechos en que fundamentó la demanda, en síntesis, son los siguientes:

Desde el 4 de agosto de 1997 prestó sus servicios como patrullero en la Policía Nacional, periodo dentro del cual según afirmó, adquirió las siguientes enfermedades: hipertensión esencial, cardiopatía isquémica, diabetes tipo II, arritmia cardiaca y dolor en el brazo izquierdo, este último como consecuencia de un accidente de tránsito que sufrió en el año 2004 con ocasión del servicio.

El 13 de septiembre de 2007 fue desvinculado del servicio.
Contra la decisión anterior, ejerció acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, bajo el radicado Nº 2007-00147-00.

Con posterioridad a su retiro, la accionada suspendió la prestación de los servicios médicos razón por la cual, ejerció acción de tutela contra la Policía Nacional y por

sentencia de 18 de diciembre de 2009 la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar profirió orden de amparo.

El 16 de septiembre de 2008 la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional le diagnosticó una taquiarritmia y determinó la pérdida de su capacidad laboral en un 27.66%, dictamen que a su juicio profirió, sin tener en cuenta que faltaba la valoración de medicina interna, de Electrofisiología y del médico Cardiólogo y sin tener en cuenta las afecciones por diabetes, e hipertensión arterial que presentaba.

Inconforme con la decisión adoptada por la Junta, solicitó que se convocará el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía para que en su condición de última instancia ratificara, revocara o modificara las conclusiones del acta y al momento de decidir tuviera en cuenta las afecciones por diabetes, e hipertensión arterial.

Mediante Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009 el Tribunal ratificó las conclusiones de la Junta. (fl.25-26)

El 9 de marzo de 2010 mediante derecho de petición radicado bajo el número 2108, solicitó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que: garantizara la entrega permanente de sus medicamentos; realizara exámenes médico para evaluar las afecciones que no fueron valoradas por la Junta Médico Laboral y ordenara una nueva valoración debido a que su estado de salud se había agravado considerablemente.

La entidad accionada no respondió.

Solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar que evaluara su estado de salud e incluyera las patologías que la Policía Nacional no quiso incluir y el 8 de junio de 2010 se determinó *"Porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral"*: de **79.37%.**(fl. 18-21)

Actualmente su estado de salud es en extremo grave debido al aumento progresivo de su patología que lo coloca en peligro de que se produzca su muerte súbita y que además la disminución de su capacidad laboral ha aumentado de manera considerable, al punto que le impide proveer su propia subsistencia y la de su hijo menor. (fl. 73-74)

Petición de amparo

El demandante solicitó que se ordene a la Policía Nacional que integre una Junta Médico Laboral que (i) lo valore nuevamente y califique la pérdida de la capacidad laboral que presenta actualmente con fundamento en el aumento progresivo de su patología y (ii) responda el derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 bajo el radicado Nº 2108.

185 453
56

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de 1º de octubre de 2010 el Tribunal Administrativo de Bolívar admitió la demanda y ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional, al Director de la Policía Nacional y al Director de Sanidad de la Policía Nacional para que rindieran informe sobre los hechos objeto de la demanda (fl 63-65)

El señor Nelson Orlando Pulido, obrando en su condición de Jefe de Área de Sanidad DEBOL-MECAR rindió el informe y manifestó que la presente acción es improcedente porque:

(i) No hay lugar a realizar una nueva valoración de la situación médico laboral del demandante porque dicha situación ya fue definida por los organismos correspondientes mediante Actas Nos. 80 y 3789-3911, dictadas por la Junta y el Tribunal Médico Laboral respectivamente y además porque por disposición del artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 contra las decisiones del Tribunal solo proceden las acciones jurisdiccionales correspondientes.

Así, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el actor pudo demandar el acta definitiva que dictó el Tribunal Médico Laboral.

(ii) Mediante Oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 se dio respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010[1].

(iii) Existe temeridad en la acción, ya que en una oportunidad anterior el demandante presentó acción de tutela por los mismos hechos que hoy se relatan y en ella solicitó el reconocimiento de una mesada pensional que fue negada.(109-113)

III. SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante sentencia de 19 de octubre de 2010 el Tribunal Administrativo de Bolívar considero que el problema jurídico a resolver consistía en establecer si la entidad accionada había dado respuesta o no al derecho de petición que presentó el demandante el 9 de marzo de 2010. Así, una vez constató que en el expediente obraba el oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 negó el amparo solicitado.

No obstante, señaló que si lo que pretendía el demandante era que se evaluara nuevamente su situación de salud, la acción de tutela no era el mecanismo indicado porque el actor había tenido a su alcance las acciones judiciales pertinentes para cuestionar la legalidad de las decisiones adoptadas por la Junta Médico Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar. (fl.134-142)

---

[1] *Fue radicado en esa entidad bajo el N2108*

454

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. 100184 / ADEHU – GUPOL – 6.5.1-29.61.

Bogotá, D.C., 25 MAYO 2011

Señor Patrullero (R)
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 58 No. 29 – 29 Barrio la María
Cartagena Bolívar.-

Asunto Respuesta derecho de petición

En atención a su derecho de petición de fecha 29/04/2011, presentado a las instalaciones de la Dirección General de la Policía Nacional el día 04/05/2011, radicado bajo el No. 064131, mediante el cual solicita *"sea ascendido al grado de Intendente de conformidad con las normas que regula la materia"*, al respecto le informo:

Verificado el Sistema de Información para Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo establecer que usted se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional, según resolución No. 1006 de fecha 03-04-2007, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

Así las cosas, no es viable acceder a su pretensión toda vez, que usted no cumple con los requisitos y condiciones del artículo 20 del Decreto Ley 1791 del 2000, que a su tenor literal expresa:

"...

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales **en servicio activo** que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño"...

Atentamente,

Teniente Coronel **EDWARD SAAVEDRA NUÑEZ**
Jefe Área de Desarrollo Humano

Elaboró: PT Calixto Manotas M
Revisó: IJ Martha Sosa Leon
Fecha elaboración: 23/05/11
Archivo: C: /Escritorio

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos 3159054-3159805-3159806
Email: ditah-adehu-gupol@policia.gov.co
www.policia.gov.co

430

455

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

ESCUELA DE SUBOFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"

No. [illegible] MD [illegible] 4-01-2011

Sibaté, Septiembre

Señor(a) Mayor
DIANA IVONNE SA[illegible] de Policía
Departamento de
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta [illegible] ntación

En atención a su [illegible] fecha 130909 adjunto al [illegible] me permito enviar a la señora Mayor [illegible] copia del [illegible] del curso No. 04 de P[illegible] para Suboficiales, realizado del [illegible] 0707 al 100901 correspondiente a la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ [illegible] No. 74121982

Es de anotar que [illegible] ción de antecedentes académicos [illegible] cado en el Sistema para la Gestión Académica [illegible] trulliara no se figuran las [illegible] valoración en esta Escuela.

Atentamente,

Mayor LUIS EDUARDO [illegible] TERO BARRERO
Jefe Registro y Control

ANEXO: [illegible] Cuarenta

[illegible] urec.selvin@policia.gov.co
Kilom[illegible] Teléfonos 7405400 7405402 Fax [illegible] 1/286

LEGAL NARIO

428

456

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIR. SECCIONAL DE Centro de Servicios
JUDICIALES
Cartagena - Bolívar

No ____ /AS-P-JEFAT-SEC-

Bogotá D.C.

Señor(a)
Secretario Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta

Cordial Saludo

En atención al oficio No. 1230 de fecha 11/08/09 mediante el cual se solicita calificaciones de la patrullera POLICIA NACIONAL SALCEDO VELEZ identificada con C.C. 21462 adjunto al presente de manera atenta me permito enviar copia del acta de grado de la señora en mención.

Atentamente

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 25/11/09
NUMERO DE FOLIOS Seis (6)
FECHA: X HORA
NOMBRE QUIEN RECIBE Eduardo Ramos
FIRMA

Mayor DIANA IVONNE SANCHEZ MARTINEZ
Decana Facultad de Idiomas y Servicios de Policía

Transversal 3 Str Barrio Fátima Tel 315[illegible]

BICENTENARIO

(23)

457

CANACIONAL
NACIONAL DE ESC FLA
ALES GONZALO JIM NE ADA
DIFICACIONES

/07/02

Nombre Alumno: CONEJEROS
COMPAÑIA GAD ADA
No Peloton: CONEJEROS EN EL ROL ADA SI
Fecha: 02/07/07 al 07/09/07

	Nro C	Def	Valoración Letras	HAB
M	0	4.70	CUATRO SIETE CERO	NO
SERVICIO DE POLICIA	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
ORDEN CERRADO	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
ENTRENAMIENTO	0	4.60	CUATRO SEIS CERO	NO
DIRECCION Y ENTRENAMIENTO	0	4.90	CUATRO NUEVE CERO	NO
POLICIA COMUNITARIA	0	4.90	CUATRO NUEVE CERO	NO
PLANEACION DEL SERVICIO	0	4.00	CUATRO CERO CERO	NO
PREPARACION Y AYUDA TACTICA	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
SISTEMA PENAL ACUSATORIO				
CRIMINALISTICA	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTOS	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
DERECHOS HUMANOS	0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
DERECHO PENAL MILITAR	NAL M 0	4.50	CUATRO CINCO CERO	NO
DERECHO DISCIPLINARIO	0	4.16	CUATRO CINCO CERO	NO
CULTURA DE LA LEGALIDAD	0	4.70	CUATRO SIETE CERO	NO
HABILIDADES COMUNICATIVAS	0	4.70	CUATRO SIETE CERO	NO
ADMINISTRACION DE RECURSOS	FAVEL 0	4.70	CUATRO SIETE CERO	NO
SERVICIO				
No Materias: 15	Promedio	4.58	Total	0

TURIAS ALLE HABILITA
Materias
Observaciones

Primitivo Final

MY LUIS EDUARDO CRISTO BARRERO
Jefe de Registro y Control
LUIS EDUARDO CRISTO BARRERO

450

ESCUELA NACIONAL
NACIONAL DE ESCUELA
AIRES GONZALO JIMENEZ DE LA
DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: (CONCEPCION
Nro Radicado: 27
Fecha: 04/09/07 al 14/09/07
COMPAÑIA GANA
CONFRONTACION EN EJERCI
Mat
SEMINARIO DE CONTRATACION
CONTRATACION ESTATAL
SEMINARIO DE POLITICA PUBLICA
Nro Materias:
Nro Cred
CO 4 30
EC 4 20
Promedio: 4.25
HAB
TRIUNFO NO
TRIUNFO NO
Puesto
RAZON HABILITA
Materias
Definitiva Final
Observacion

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 5 de Noviembre 2009
NUMERO DE FOLIOS 1 (16 folios)
FECHA [illegible] HORA 11:00 am
NOMBRE QUIEN RECIBE Idalia Reyes Pinto
FIRMA

MY [illegible] EDUARDO CASTRO BARRERO
[illegible] Registro y Control

IV. LA IMPUGNACIÓN

El demandante impugnó el fallo de primera instancia y manifestó que lo que persigue a través de la presente acción es que la Junta Médico Laboral lo valore nuevamente; determine el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral, y responda el derecho de petición de 9 de marzo de 2010 que no le ha sido notificado.

V. CONSIDERACIONES

Competencia

La Constitución Política en su artículo 86 concibió la acción de tutela como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales de las personas de toda acción u omisión de las autoridades públicas que los amenacen o violen efectivamente, o de los particulares en los casos establecidos en la ley. Esta acción se encuentra instituida como un mecanismo especial y supletorio que propende por la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas y procede siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, o que existiendo no sea eficaz para el caso concreto.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991[2] y el artículo 1º del Acuerdo No. 55 del 5 de agosto de 2003[3] es competencia de esta Sección pronunciarse en segunda instancia de la sentencia impugnada.

Asunto en estudio.

En el *sub lite* entiende la Sala que el demandante imputó a La Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Dirección de Sanidad la violación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el derecho de petición, la seguridad social y el mínimo vital por cuanto la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no dio respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 y porque la Junta Médico Laboral determinó el porcentaje de disminución de su capacidad laboral sin tener en cuenta su verdadero estado de salud y actualmente requiere una nueva valoración debido al aumento progresivo de la patología que le fue inicialmente diagnosticada.

En consecuencia, el demandante solicitó que se ordene a la Policía Nacional dar respuesta al derecho de petición e integrar una Junta Médico Laboral que valore nuevamente su estado y califique el porcentaje al que ha ascendido la pérdida de su capacidad laboral, dado el aumento progresivo de su enfermedad.

---

[2] Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
[3] Por medio del cual se modifica el reglamento del Consejo de Estado.

1787
53
460

Respecto a las pretensiones del actor, la entidad accionada señaló que: (i) existe temeridad en la acción; (ii) ya dio respuesta a la petición del demandante mediante Oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010 y que (ii) que no hay lugar a realizar una nueva valoración porque la situación médico laboral del demandante es definitiva e invariable y contra las decisiones de los organismos médico – laborales solo proceden las acciones jurisdiccionales.

En atención a lo dicho, corresponde a la Sala determinar si en el presente caso (i) existe temeridad (ii) hubo violación al derecho de petición del actor y si (ii) hay lugar a convocar nuevamente una Junta Médico Laboral.

Para resolver obra en el plenario los siguientes documentos:

- Copia de la Historia Clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 17 de octubre de 2006 en la que se le diagnosticó al demandante: hiperglicemia, hipertensión esencial y un lumbago. (fl.46-47)

- Copia de la Historia Clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 6 y 8 de septiembre de 2008 en la que se le diagnosticó episodio depresivo moderado y trastornos de adaptación. (fl. 48-49)

- Copia de la Historia Clínica del hospital Bocagrande de Cartagena de 12 y 14 de diciembre de 2008 en el que se diagnosticó: hipertensión esencial primaria y dolor precordial. (fl.51-55)

- Acta Nº 80 de la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional de 16 de septiembre de 2008 que señala:

"CONCLUSIONES
A. Antecedentes – Lesiones- Afecciones-Secuelas
*1. **TAQUIARRITMIAS** 2. CICATRICES DESCRITAS*
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL[4] – APTO[5]
Evaluación de la disminución de la capacidad laboral
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66%
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66%
D. Imputabilidad al servicio
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común[6].

---

[4] *Decreto 1796 de 2000 ARTICULO 27. INCAPACIDAD. Se entiende como la disminución o pérdida de la capacidad sicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral. b. **Incapacidad permanente parcial**: Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual.*

[6] *Decreto 1796 de 2000 - ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:*
a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

59
461

E. Fijación de los correspondientes índices
De acuerdo al Artículo 71 del decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS
2. NUMERAL 10-004 LITERAL A 2 PUNTOS" (Negrilla fuera de texto) (fl. 22-24)

- Copia de la Historia clínica del Hospital Universitario del Caribe de 15 de mayo de 2009 que refiere: *"paciente con factores de riesgo CV, diabetes tipo II (...) Ingreso el 2 de mayo con edema pulmonar de origen hipertensivo con bradicardia sinusal (...) sintomático por mareos y lipotimia con síntomas neurovegetativos asociados"* y por ultimo conceptúa: *1. enfermedad del nodo sinusal, 2: HTA de riesgo, 3. insuficiencia cardiaca con función sistólica conservada, 4. diabetes tipo II. Plan: Se solicita estudio electrofisiológico.* (fl.42)

- Prescripción médica de 19 de mayo de 2009 que refiere: *"sincope con periodo de bloqueo AV de alto grado con frecuencia menos de 30 por minuto, + (sic) disfunción sinusal, se indica: marcapaso definitivo bicameral."* (fl.43)

- Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009 que indica que el demandante aportó copia de su historia clínica y que en ella se encontró la siguiente información: *1. Copia reporte de Holter del 11 de septiembre de 2008, se evidencio 41 extrasístoles ventriculares, 725 extrasístoles supraventriculares y 10 extrasístoles supraventriculares run, 115 episodios de taquicardia sinusal, 350 episodios de bradicardia. 2. Informe quirúrgico del 15 de junio de 2004, por fractura diafisiaria humero izquierdo que requirió clavo endomedular bloqueado. 3. prueba de esfuerzo del 05 de noviembre de 2008 diagnostico clínicamente sugestivo de insuficiencia coronaria clase funcional II. 4. Copia historia clínica CEMIC del 29 de diciembre de 2008, diagnosticó: a. trastorno de ansiedad generalizado, trastorno de depresión mayor. 5. Copia historia clínica CRECER (...) dolor precordial, antecedentes personales negativo. 6.copia historia clínica Hospital Bocagrande: cateterismo cardiaco, flujo lento, trayecto normal libre de lesiones ateromatosas (...) 7.* ***hay "múltiples anotaciones de Hipertensión Arterial, diabetes****, dolor precordial,* ***notas todas del 2009, estando ya en retiro"*** (Negrillas fuera de texto)

Igualmente se señala en el Informe que los miembros del Tribunal Médico examinaron al paciente evidenciando *"buen estado general"* y que las patologías de hipertensión arterial y diabetes que el demandante solicitó ser tenidas en cuenta, no fueron evaluadas porque se presentaron con posterioridad al retiro del servicio.

Por todo lo anterior, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía ratificó las concusiones adoptadas en Acta Nº 80. (fl. 25-26)

- Copia fallo de tutela que dictó el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 18 de diciembre de 2009. (fl. 115-127)

---

d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.
PARAGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.
En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección.

187
60
462

- Concepto emitido por la Dra. Cecilia Pérez médico Internista-Cardióloga - Electrofisiología de 23 de febrero de 2010 cuyo diagnostico fue **el avance progresivo de la Taquiarritmia con alto riesgo de muerte súbita** y se indica la necesidad de implantar un *"Cardio desfibrilador Bicameral"*(fl.102)

- Hoja de Evolución del centro de Cirugía Endovascular y Hemodinámica "URODINAMIA" de 23 de febrero de 2010 que refiere: *"marcapasos definitivo por bloqueo AV hace 1 año (...) historia de episodios de Sincope con pérdida del conocimiento de +(sic) de 1 año de evolución (...) Dx:* ***Arritmia*** *ventricular (...)* ***Alto riesgo de muerte súbita,*** *se indica cardio desfibrilador bicameral"* (f.l 41)

- Copia del derecho de petición de 9 de marzo de 2010.

- Copia del oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010.

- Copia historia clínica de la Clínica Madre Bernarda de 8 de mayo de 2010 en la cual se diagnosticó: *"CARDIOPATÍA DILATADA CON FUNCIÓN SISTÓLICA CONSERVADA" MARCAPASO AURICULO VENTRICULARES DERECHOS SIN EVIDENCIA DE TROMBOS NI VEGETATIVOS"*(fl.40)

- Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar de **8 de junio de 2010** en la que se evaluó el estado de salud del demandante con el siguiente resultado: *"Porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral"*: Deficiencias: 49.62%; Discapacidad: 7.50%; Minusvalía: 22.25%, para un total de **79.37% de pérdida de capacidad laboral,** de origen común y refiere como diagnostico o **motivo de la calificación** ***"Hipertensión Esencial*** *(primaria); Diabetes Mellitus no Insulinodependiente sin mención de complicación; Cardiopatia (sic) Isquemica (sic);* ***Arritmia Cardiaca*** *– No especificada."* (fl.18-21)

- Copia de la Historia clínica del centro Vascular Luna Pacini S.A.S, suscrita por el doctor Julio Cesar Luna Flórez Cardiólogo-Internista, de 10 de agosto de 2010, que refiere como motivo de consulta: *"control de falla cardiaca"* y que diagnosticó: ***"taquiarritmia de alto grado, muerte súbita abortada e implante de marcapasos y desfibrilador"*** (fl. 38-39, 100)

- Oficio Nº 0433 de **10 de julio de 2010** por el cual el Jefe del Área de Sanidad entregó al demandante una *"constancia de carné"* válida para acceder a los servicios médicos y reclamar medicamentos desde el 6 de julio de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2010, fecha en la cual se advirtió, debe hacer la renovación. (fl.60-61)

(i) Procede la Sala a verificar si en el presente caso existe conducta temeraria por parte del demandante, así:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la actuación temeraria dispone:

> ***"Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.***

170
61
463

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar" (Negrillas fuera de texto)

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho que para que se configure la temeridad en la acción de tutela deben concurrir los siguientes elementos:

"(i) ***La identidad de partes****, es decir, que las acciones de tutela se dirijan contra el mismo demandado y, a su vez, sean propuestas por el mismo sujeto en su condición de persona natural, o de persona jurídica, directamente o a través de apoderado; (ii)* ***La identidad de causa petendi****, o lo que es lo mismo, que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; (iii)* ***La identidad de objeto****, esto es, que las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental; (iv) Por último, a pesar de concurrir en un caso en concreto los tres (3) citados elementos que conducirían a rechazar la solicitud de tutela, el juez constitucional tiene la obligación dentro del mismo proceso tutelar, de excluir la existencia de un argumento válido que permita convalidar la duplicidad en el ejercicio del derecho de acción".*[7](Negrilla fuera de texto)

En el caso en estudio se tiene que:

El accionante, con anterioridad a esta acción instauró demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional – Dirección de Sanidad Militar – Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y Junta Médico Laboral.

En la referida acción solicitó (i) ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez con su consecuente retroactivo y (ii) la prestación permanente del servicio de salud, hospitalización y suministro de medicamentos.

Con fundamento en lo dicho el juez de tutela ordenó a la Policía Nacional prestar de manera permanente y periódica los servicios médicos, de hospitalización y la entrega de medicamentos y negó el reconocimiento de la mesada pensional. (fl. 115-127)

Contrario a lo anterior, la presente acción se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Dirección de Sanidad Militar y con ella el actor persigue que se ordene a la Policía Nacional calificar nuevamente la pérdida de la capacidad laboral, con fundamento en el aumento progresivo de su patología y dar respuesta al derecho de petición que presentó el 9 de marzo de 2010 bajo el radicado Nº 2108.

En este sentido, para la Sala es evidente que si bien las dos acciones de tutela fueron sustentadas parcialmente en los mismos hechos, en la presente acción se discuten elementos nuevos referidos al avance progresivo de la taquiarritmia del actor que tienden a demostrar que su situación de salud ha desmejorado con el paso del tiempo al punto que se encuentra en peligro de que se presente su muerte súbita

Por demás, no existe identidad de objeto, por cuanto, el actor persigue la satisfacción de pretensiones diferentes, como se indicó.

---

[7] *Sentencia T-1103 de 2005, M. P. Jaime Araújo Rentería.*

191
62
469

En consecuencia no se configura conducta temeraria por parte del demandante.

(ii) Procede la Sala a verificar si existe la aludida violación del derecho de petición del actor, así:

Mediante escrito de 9 de marzo de 2010, el demandante solicitó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que:

> *"GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS (es decir que no haya demora ni discriminación) LOS MEDICAMENTOS en la cantidad y periodicidad que ordenen los médicos o el médico tratante, expedir el carnet de cotizante en forma definitiva... "*
>
> *"Que se me realicen todos los exámenes médicos (...) para evaluar las afecciones o enfermedades que No (sic) fueron incluidas en la Junta Medico (sic) Laboral del 16 de septiembre del 2008, mi estado de discapacidad físico laboral y mental para definir mi verdadera perdida de la capacidad laboral (...)"*
>
> *"ordenar a la Sanidad MECAR o JUNTA MEDICO (sic) LABORAL MECAR que le realice (...) una nueva re–valoración ya que mi estado de salud se ha agravado considerablemente (...)"* (fl.32)

Por oficio Nº 1704 de 25 de marzo de 2010, que obra en el expediente, la Dirección de Sanidad de la Policía dio respuesta al derecho de petición que presentó el demandante así:

> *" (...)*
> *En atención a su derecho de petición (...) me permito informarle que Usted (sic) ya definió su situación medico (sic) laboral por Junta Médico Laboral Nº 80 del 16/09/2008, Tribunal Médico Laboral Nº 3789-3911 (13) registrada al folio Nº 232.66 del 28/09/09 del libro del Tribunal Médico Laboral, por lo tanto por estos organismos Médico Laborales no tienen nada pendiente.*
>
> *Igualmente le indico que las patologías que Usted (sic) solicitó después del retiro, no es viable evaluarlas por estos organismos Médico Laborales de conformidad a (sic) los Decretos 094/89 y 1796/00; toda vez que solo se avalúan las presentadas en servicio activo.*
> *(...)* (fl.114)

Sobre alcance de este derecho la Corte Constitucional ha dicho[8]:

> *"... la **respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, a lo menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.* (Negrillas fuera de texto)

Cabe precisar que no obra prueba en el expediente del envió o recibo de la anterior comunicación por parte del actor.

Habida consideración de lo anterior, es claro que en el presente asunto no se ha satisfecho a cabalidad el derecho fundamental de petición del demandante ya que no se le ha comunicado de forma efectiva la decisión[9].

---

[8] *T- 574 de 2007*

En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada dar respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 que presentó el tutelante y en el referirse a todas y cada una de las solicitudes del actor.

(iii) Procede la Sala a determinar si en el caso concreto es posible convocar la Junta Medico Laboral con el fin de examinar la disminución de la capacidad laboral del actor, quien ya fue valorado.

En el asunto en examen, el demandante pretende que se ordene a la Policía Nacional calificar nuevamente la pérdida de la capacidad laboral debido al aumento progresivo de su patología.

Respecto a dicha petición, la entidad accionada en el escrito de contestación manifestó que no hay lugar a realizar una nueva valoración porque la situación medico laboral del actor ya fue definida por los organismos correspondientes y que por disposición del artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 contra estas decisiones solo procede el ejercicio de las acciones correspondientes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, sobre el particular, esta Sección en pretérita ocasión señaló que sí procede una nueva valoración con el fin de examinar la disminución de la capacidad laboral de quien ya fue valorado por los organismos médicos – laborales en los siguientes términos:

> *"No desconoce la Sala que las actas de las Juntas Médicas Laborales una vez en firme, **son irrevocables y sólo pueden ser controvertidas ante la jurisdicción contencioso administrativa,** según lo dispuesto por el artículo 22[10] del Decreto 1796 de 2000[11] y lo admitió recientemente la Sección Segunda del Consejo de Estado[12].*
>
> *No obstante, encuentra la Sala que la orden del Tribunal respecto a que se realice **una nueva valoración de la disminución de la capacidad laboral** del actor, no tiene la virtualidad de dejar sin efectos el acta de Junta Médico Laboral No. 4742 de 22 de septiembre de 2004, en la que se determinó su porcentaje de incapacidad laboral, pues no se trata de **desconocer la decisión allí contenida que se presume legal, sino que en atención a que las condiciones de salud del tutelante han cambiado, se propende porque se actualice su valoración médico***

---

[9] *Esta Sección en reciente jurisprudencia ha dicho: "de nada sirve que el funcionario emita la respectiva respuesta y no la comunique a la persona interesada". Exp. 2009-0188. Acción de tutela. MP. Susana Buitrago Valencia*

[10] *ARTÍCULO 22"Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y **contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes."***

[11] *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*

[12] *La Sección Segunda del Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento de 16 de agosto de 2007, MP. Alfonso Vargas Rincón, Radicación No. 25000-23-25-000-2003-04450-01(1836-05), dijo: "En el presente caso, en el acta de Junta Médica Laboral No 1559 de 18 de junio de 2000, como ya se dijo, se determinó que el actor había sufrido una disminución de la capacidad laboral equivalente al 37%, no imputable al servicio. Los actos expedidos por la Junta Médica Laboral y recurridos ante el Tribunal Médico Laboral, en cuanto determinan una incapacidad inferior a la requerida para tener derecho a la pensión de invalidez, son actos definitivos en la medida en que impiden seguir adelante con la actuación... En conclusión, si el acto del Tribunal Médico Laboral impide continuar con la actuación en la medida en que no permite al afectado solicitar el reconocimiento de la pensión de invalidez, no se le puede dar el calificativo de simple acto de trámite y en tal caso, es susceptible de demanda ante ésta jurisdicción."*

laboral, pues sólo de esa manera se garantizan sus derechos fundamentales, especialmente, su derecho a la seguridad social.[13] (Negrillas fuera de texto)

De lo dicho, se tiene que solo hay lugar a realizar una nueva valoración cuando las condiciones de salud del solicitante hayan variado con el paso del tiempo y por ello, sea necesario ajustar a la realidad la evaluación médica inicial que se realizó, lo anterior, en atención a que las decisiones de los órganos médico – laborales solo pueden ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Realizadas las precisiones anteriores, se tiene que el demandante prestó sus servicios a la Policía Nacional en calidad de patrullero desde el 4 de agosto de 1997 hasta el 13 de septiembre de 2007.

El 16 de septiembre de 2008 la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional mediante Acta Nº 80 le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 27.66% y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000[14] concluyó que se trata de *"enfermedad común"*, esto es, que se produjo en el servicio pero no por causa y razón del mismo.[15] Por último, indicó como *"lesiones, afecciones o secuelas"*: **taquiarritmias** y cicatrices quirúrgicas en el hombro izquierdo.

Esta decisión fue ratificada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta Nº 3789-3911 de 28 de septiembre de 2009.

El demandante alega que actualmente presenta un **aumento progresivo de su patología** y en consecuencia un **porcentaje mayor** de *"perdida de su capacidad laboral"*, razón por la cual debe ser valorado nuevamente.

Como sustentó de su afirmación aportó copia del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar[16] de 8 de junio de 2010 en la que se evaluó el estado de salud del demandante y se determinó que la disminución de su capacidad laboral es del **79.37%**, de origen común. Además, adjunto dos conceptos de médicos particulares en los que se afirma que la taquiarritmia ha progresado y que existe alto riesgo de que se presente *"muerte súbita"*, pero que no discriminan si existe relación de causalidad o no con el servicio que el actor prestó a la Policía Nacional.

---

[13] *Radicación número 25000-23-27-000-2008-00505-01 de 31 de julio de 2008. Actor: John Jairo Yate Poloche Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.*

[14] *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*

[15] *Decreto 1796 de 2000 ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:*
a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común

[16] *Decreto 2463 de 2001" Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez." Artículo 11: ARTÍCULO 11. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUN TAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las juntas de calificación de invalidez son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Sus integrantes son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del presente decreto, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales, sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el presente decreto. (...)*

Así, en virtud de que obran en el expediente conceptos médicos y dictamen expedido por una entidad que ejerce funciones públicas con los cuales se demuestra que actualmente el demandante presenta un grado de incapacidad mayor al que inicialmente se le diagnosticó y que su estado de salud es en extremo grave se ordenará a la Policía Nacional que fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Médico Laboral al señor **Concepción Salcedo Vélez** en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional, el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral y lo demás a que haya lugar de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la vida y la salud[17] del tutelante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

VI. DECISION

FALLA

PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 19 de octubre de 2010 por el Tribunal Administrativo de de Bolívar que **negó el amparo solicitado.**

Para en su lugar,

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Médico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de su capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

---

[17] A partir de la sentencia T-858 de 2003, la Corte consideró que el derecho a la salud es fundamental de manera autónoma *cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud. "En reiterada jurisprudencia la Corte ha expresado que el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos." T-107/2000*

195
66
460

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de esta decisión al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO TORRES CUERVO

SUSANA BUITRAGO VALENCIA **MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN**

469

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. S2012 — 15264 - DIPON / **SEGEN-ARPRE 1.8.5.-22**

Bogotá D.C., **14 JUN 2012**

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Barrio La María Calle 58 No.29 - 29
Cartagena - Bolívar.

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En atención a su escrito, mediante el cual solicita ascenso al grado de Subintendente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos en el artículo 20 del Decreto 1791 de 2000 y aunado se encuentra pensionado por invalidez, al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

De la lectura del escrito, se puede concluir que usted confunde el ascenso del personal activo con el ascenso del personal lesionado en actos especiales del servicio.

Si lo que requiere es un ascenso porque cumplió el tiempo reglamentario en calidad de Patrullero, aunque no es de competencia de esta Área, le informo que es requisito necesario encontrase en actividad y cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo III, artículos 20 a 29 del Decreto 1791 de 2000, como son la realización y aprobación del correspondiente curso, tiempo mínimo en el grado, concepto favorable de la respectiva Junta, **tener aptitud psicofísica**, entre otros, los cuales en su oportunidad no cumplió en su totalidad.

Sobre este particular, si necesita mayor información favor dirigir su solicitud a la Dirección de Talento Humano. En Cuanto hace relación al ascenso al grado de Subintendente con disminución de la capacidad laboral, le aclaro que la norma aplicable es el artículo 66 del Decreto 1091 de 1995, vigente al momento de producirse su retiro.

Los requisitos exigidos por el artículo mencionado para que un miembro del Nivel Ejecutivo lesionado sea ascendido para efectos prestacionales al grado inmediatamente superior, es que además de haberse lesionado en actos meritorios del servicio adquiera **incapacidad psicofísica absoluta y permanente o gran invalidez**. En este orden de ideas, usted no cumple con ninguna de las dos condiciones, pues el acta de la Junta Médico Laboral N° 039 del 02 de marzo de 2011, le determinó **incapacidad permanente e invalidez**, con una disminución de la capacidad laboral actual y total del **87.69%,** cuando el requerido debe ser del **95%.**

Es de anotar igualmente que el reconocimiento prestacional se efectúo mediante resolución N° 00623 del 05 de mayo de 2011, teniendo a la fecha que este acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado; indicando que a la fecha no existe trámite pendiente de reconocimiento por parte de esta Área.

Atentamente

Capitán **EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE**
Jefe Grupo Orientación e Información

ELABORADO POR: SI. MUÑOZ CARLOS
REVISADO POR: CT. CANTOR JAVIER
FECHA ELABORACIÓN. 29 05 2012
ARCHIVO: ASJUR-OFICIO NIEGA ASENSO X LESIONES
RADICAR: 2012-029300

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. S-2014 - 051781 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C. 25 de Septiembre de 2014

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 58 No. 29-29 Barrio La Maria
Cartagena - Bolivar

Asunto: Citación para Notificación Personal

En cumplimiento a los Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nominas del Área de Prestaciones Sociales (Sótano) ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de las 07:30 AM a las 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificado (a) de manera personal de la Resolución No. 01511 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSION DE INVALIDEZ, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA AL SEÑOR PT (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7921962".

SIN EMBARGO SI USTED NO VIVE EN ESTA CIUDAD O NO PUEDE COMPARECER, ESTA OFICINA HARA LA NOTIFICACION POR AVISO.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente **ANA MARIA GÜIZA CASTELLANOS**
Jefe Grupo de Nóminas

Elaborado por: TEA-18 Emilce Ulloa
Revisado por: TE. Ana Maria Güiza Castellanos
Fecha de elaboración 25/09/2014
Ubicación C:// mis documentos/informes 2013

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9020 – 315 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. S-2014 - 061699 **/ ARPRE – GRUNO – 29**

Bogotá, D. C. **03 OCT. 2014**

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 58 No. 29-29 Barrio La Maria
Cartagena - Bolivar

Asunto: Notificación por Aviso

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito Notificarlo (a) por Aviso del contenido de la Resolución No. 01511 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSION DE INVALIDEZ, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA AL SEÑOR PT (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7921962", haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora General y Apelación presentada al señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que la notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Envió copia Íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente **ANA MARIA GÜIZA CASTELLANOS**
Jefe Grupo de Nóminas

Elaborado por: TEA-18 Emilce Ulloa
Revisado por: TE. Ana Maria Güiza Castellanos
Fecha de elaboración 24/09/2014
Ubicación C:// mis documentos/informes 2013

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9020 – 315 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01511 **DE 2014**

(19 SEP 2014

"Por la cual se reajusta pensión de invalidez, se reconoce y ordena el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al señor **PT (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ.** Expediente No. 7.921.962".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante resolución No. 04447 del 26 de noviembre de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el expediente prestacional del señor **Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, reposa Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 80 del 16 de septiembre de 2008, **ratificada** en sus conclusiones mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3789-3911 (13) del 28 de septiembre de 2009, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral del 27.66%, con imputabilidad al servicio: no figura informe administrativo, se trata de enfermedad común;

Que la Subdirección General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00727 del 02 de junio de 2009, reconoció y ordenó pagar la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.299.564,74), equivalente a 9.3 haberes computables para prestaciones sociales a la fecha de retiro, al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, por concepto de indemnización por pérdida de la capacidad laboral determinada según las autoridades médico laborales;

Que posteriormente, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cumplimiento a fallo judicial proferido por el Honorable Consejo de Estado, realizó al señor Patrullero (R) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual y total del 87.69%, con imputabilidad al servicio; enfermedad común, siendo importante anotar que para el cálculo de la nueva disminución de la capacidad laboral se partió del 100%, toda vez que se dejaron sin efectos las decisiones del Acta de Junta Médico Laboral y Tribunal Médico Laboral anteriormente citados;

Que en consecuencia la Subdirección General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reconoció y ordenó pagar pensión de invalidez equivalente al 85% del sueldo básico de un Patrullero, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, así: 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, a favor del señor Patrullero (R) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, a partir del 20 de abril de 2007, fecha en la cual se causó su retiro de la Institución;

Que posterior al reconocimiento pensional le fue practicada Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual **modificó** las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 39 del 02 de marzo de 2011, determinando una disminución de la capacidad laboral actual y total del 100%, con imputabilidad al servicio: en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad común;

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Que como consecuencia de lo anterior se debe reajustar la mesada pensional reconocida al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en la Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, del **85%** al **95%** del sueldo básico de un Patrullero, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 30.3 del Decreto 4433 de 2004, más las partidas señaladas en el artículo 23 de la norma ibidem, así: 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 prima de navidad, a partir del 20 de abril de 2007, fecha en la cual se causó su retiro del servicio activo;

Que de otro lado y de conformidad con lo establecido en el Decreto 094 de 1989, al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, le corresponde Indemnización por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($39.869.282,88), equivalente a 36 factores computables para prestaciones sociales a la fecha del retiro, atendiendo al 100% de la merma de la capacidad laboral otorgada en el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012;

Que se hace oportuno indicar que al quedar sin efectos las decisiones de la Junta Médico Laboral de Policía No. 80 del 16 de septiembre de 2008, ratificada en sus conclusiones por el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3789-3911 (13) del 28 de septiembre de 2009, es consecuente descontar 9.3 factores computables para prestaciones sociales percibidos por concepto de indemnización al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la cual le fue reconocida y pagada mediante Resolución No. 00727 del 02 de junio de 2009, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.299.564,74);

Que al efectuar la respectiva operación matemática entre los factores que se deben descontar y lo que se debe reconocer por la disminución otorgada en el Acta de Tribunal Médico Laboral No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, que concierne a 36 factores computables por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($39.869.282,88) queda un neto a pagar de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($29.569.718.14), que atañe a 26.7 factores computables para prestaciones sociales a favor del señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, valores que deben ser incluidos en una nómina global de indemnización, de conformidad al rubro de prestaciones sociales;

En mérito de lo expuesto, la suscrita Subdirectora General de la Policía Nacional;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reajustar la mesada pensional reconocida en la Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, a partir de la fecha de retiro, es decir, desde el 20 de abril de 2007, a favor del señor **Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero más 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 prima de navidad.

ARTÍCULO 2°. Reconocer y ordenar pagar la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($29.569.718.14), a favor del señor Patrullero (P) CONCEPCION

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

SALCEDO VELEZ, correspondiente a la indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la señora Subdirectora y el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 19 SEP 2014

Mayor General **LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA**
Subdirectora General

Elaboró: SI. Carlos Andres Morales Lozano
Verificó: IT. Carlos Muñoz Ramírez
Fecha elaboración: 16/09/2014
Archivo: c/mis documentos/resoluciones
Aprobó: CT. Edisson Javier Cantor Olarte

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Aprobación: 05-12-2008
Secretario General

Cartagena de Indias, 08 de Octubre de 2014

Señora Mayor General:
LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA
Subdirectora General Policía Nacional de Colombia.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Reposición y en subsidio de apelación contra la **resolución No. 01511** de fecha 19 de Septiembre 2014.

ASUNTO: RECURSO DE **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** CONTRA LA PROVIDENCIA –RESOLUCION– **No. 01511** DE FECHA SEPTIEMBRE 19 DE 2014.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, persona mayor, identificado civilmente como aparece al final de mi firma, actuando en mi propia representación, dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la **resolución No. 01511**, de fecha 19 de septiembre de 2014, emanada de la Subdirección General de la Policía Nacional, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia, argumentos en Derecho que expreso de la siguiente manera:

101/14

SINTESIS DE LOS HECHOS Y DE LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO INCOADO:

Se inicia la presente mediante la expedición del Acto Administrativo. Por parte de la Subdirección General de la Policía Nacional, **Resolución número 01511 de fecha 19 de septiembre de 2014**. Por la cual se reajusta pensión de invalidez, se reconoce y ordena el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al señor **PT (P) CONCEPOCION SALCEDO VELEZ**. Expediente No. 7.921.962.

1. **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO INCOADO POR EL NO RECONOCIMIENTO ASCENSO Y GRADO DE SUBINTENDENTE:**

1.1°. El suscrito, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Escuela de Carabinero Rafael Núñez de Policía el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998.

1.2°. Mediante **Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007**, se me retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, hasta el 20 de abril del 2007, fecha de notificación de la citada resolución.

1.3°. El 26 de junio de 2007, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2007, concedió como mecanismo transitorio, la tutela a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL, A LA SALUD y AL MINIMO VITAL. Ordenando en consecuencia, reintegrándome al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría del que venía ocupando mientras que la jurisdicción contenciosa administrativa decidía sobre las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado.

1.4°. Mediante **Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007**, el Director General de la Policía Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela 26 de junio de 2007, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reintegrándome al servicio activo a partir del 01 de junio de 2007, fecha de notificación del citado acto administrativo. Situación que está probada dentro del expediente administrativo No. 7.921.962, se anexa Resolución en cita autenticada por la Policía Nacional de fecha 31 de julio de 2007.

1.5°. El día 04 de junio de 2007, por lo anterior fue evaluada mi trayectoria profesional por la **Junta de Evolución y Clasificación**, en consecuencia mediante **Oficio No. 0518 TAHUM DEBOL**, se me presenta ante el **Director Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada** en Sibate – Cundinamarca, a fin **asistir al Curso de Ascenso de Patrullero a Subintendente** Capacitación en la modalidad presencial. Es de anotar que el suscrito ya había cumplido todo los requisitos establecidos en la Ley para hacer a creedor de dicho curso de ascenso. Situación que está probada dentro del expediente administrativo No. 7.921.962, se anexa **Oficio No. 0518 TAHUM DEBOL** de fecha 04 de junio de 2007, firmado por el señor Teniente Coronel **LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAM**, Comandante Departamento de Policía Bolívar para la época.

1.6°. El día 14 de septiembre de 2007, una vez culminado y graduado del Curso de Capacitación en la modalidad presencial, **fui acreedor al grado de subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesadas**. Es de anotar que el suscrito cumplió todos los requisitos establecido en la Ley para ser acreedor al ascenso otorgado. **Es de anotar que Cumpliendo con todo y cada uno de estos requisitos establecidos en la Ley estando el suscrito en Servicio Activo en la Policía Nacional.** Situación que está probada dentro del expediente administrativo No. 7.921.962, se anexa Calificaciones de Estudio, Certificación del Curso No. 04 de Patrulleros para Subintendente realizado durante el periodo **020707 al 020907** Curso realizado en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada, Certificación firmada por el señor Mayor Luis Eduardo Castro Barrero Jefe de Registro y Control de la Escuela para la época.

1.7°. Mediante **providencia de fecha 03 de septiembre**, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, Secretaria Judicial, resolvió revocar el fallo de tutela impugnado, de **fecha 26 de junio de 2007,** proferido por la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a que se ha hecho referencia.

1.8°. Mediante Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007, teniendo en cuenta lo anterior, se hacía necesario revocar la **Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007**, cobrando efectos jurídicos la resolución **No. 01006 del 03 de abril de 2007**, por lo cual se retiró del servicio activo de la policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General al suscrito, a partir del 20 de abril, fecha de notificación de la Resolución.

1.9°. Mediante Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007, se le **reconoció** al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, en la citada Resolución en el **RESUELVE**, lo siguiente:

*"ARTICULO 3° **Reconocer** como otro tiempo laborado por el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, el periodo comprendido **entre el 01 de julio de 2007 fecha de***

***notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007**, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, **teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional**.* (Negrilla y Subraya Fuera del Texto Original).

1.10°. Por lo anterior **el día 21 de septiembre de 2007**, fui notificado de la Resolución **No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007,** Es de anotar que en dicha Resolución **fue reconocido** el tiempo que estuve en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada en Curso de Capacitación en la modalidad presencial, el cual fui acreedor a la graduación de dicho curso otorgándoseme **el día 14 de septiembre de 2007** el grado de Subintendente, cumpliendo con todo y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Es de anotar **estando en Servicio Activo** y tiempo reconocido por la Resolución en cita. Situación que está probada dentro del expediente administrativo No. 7.921.962, se anexa Resolución en cita autenticada por la Policía Nacional de fecha 11 de septiembre de 2007.

1.11°. Mediante Resolución No. 00623 de 05 de mayo de 2011, se me reconoce Pensión de Invalidez, por parte de la Subdirección General de la policía Nacional, dejando sin efectos jurídicos y legales dicha resolución y todas las disposiciones anteriores en cuanto a la situación laboral del suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ en la Policía Nacional.

1.12°. Aclaró que si bien, en el caso presente se debe tener en cuenta como disposición válida las **Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007,** y normas vigentes para la novedad fiscal, durante el tiempo en **Servicio Activo** y tiempo reconocido, es válida y surte efectos legales. Al igual como es un acto que no es objeto de la litis y porque el tiempo fue reconocido por las Resoluciones en citas, lo que se infiere también el grado de Subintendente, luego de ser ascendido **el día 14 de septiembre de 2007,** y el suscrito haber cumpliendo con todo y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1796 del 2000, en sus artículos 20 y 21.

1.13°. De conformidad con las vacantes disponibles en la planta de personal uniformado, fijada mediante artículo 3° del Decreto 676 del 07 de marzo de 2007, vigente en la actualidad en la época, el Área Financiera mediante constancia No. 089 DIRAF – AFINA del 14 de septiembre de 2007, amparo la existencia de disponibilidad presupuestal para causar el dicho ascenso. Dicho reconocimiento es una prestación periódica, la cual no está sujeta al término de caducidad de la acción.

1.14°. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables:

DECRETO 1791 DE 2000. Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional. CAPITULO III. DE LOS ASCENSOS. ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y

suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso...

PARAGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:
1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Tener la aptitud sicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.
5. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

El personal seleccionado deberá adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses... (Negrilla y Subraya Fuera del Texto Original).

1.15°. Se hace oportuno indicar que al quedar sin efectos la Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, por la cual se retira a un personal del servicio activo por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional entre ellos el suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Al expedir la Subdirección General de la Policía Nacional la Resolución No. 00623 de fecha 05 de mayo de 2011, Por la cual se da cumplimiento a Fallo de Tutela y se reconoce Pensión de Invalidez al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Y que Mediante Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007, se le **reconoció** al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** *como tiempo laborado, el periodo comprendido* ***entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007****, hasta la fecha de notificación de la presente resolución,* ***teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional***. Es de anotar que dicho tiempo fue aquel en cual realice el curso de ascenso en el cual fui acreedor al grado de Subintendente **el día 14 de septiembre de 2007** en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada. Así mismo le manifiesto que el suscrito cumplió todos los requisitos establecido en la Ley para ser acreedor al ascenso y grado de Subintendente. **Es de aclarar que Cumpliendo con todo y cada uno de estos requisitos establecidos en la Ley estando el suscrito en Servicio Activo en la Policía Nacional.**

1.16°. Por lo anterior como se me fue Reconocido como otro tiempo laborado, el periodo comprendido **entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007,** hasta **la fecha de notificación de la resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007,** es de aclarar que en la fecha en que **se me notifico dicha Resolución anterior fue el día 21 de Septiembre de2007, teniendo en cuenta que estuve en servicio activo en la Policía Nacional, y fecha en la cual se causó el ascenso al grado de subintendente al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

1.17°. Dentro de este esquema general ha de estar enmarcada el **OBJETO DEL RECURSO INCOADO. POR EL NO RECONOCIMIENTO DEL ASCENSO Y GRADO DE SUBINTENDENTE**, ya que al suscrito NO se le reconoció el ascenso y grado de subintendente así como lo establece el Decreto 1791 de 2000, en sus Artículos No. 20 y 21. De lo anterior surge la exigencia para que dicho Acto Administrativo **Resolución 01511 de 19 de septiembre de 2014**, sea revocada, y sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado se le reconozca al suscrito específicamente en lo que atañe al **Reconocimiento Del Ascenso Y Grado De Subintendente**, Decreto 1791 de 2000, en sus Artículos No. 20 y 21 en la forma como fue dispuesta en la normas en citas, y se reconozcan dichos derechos a favor del suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**.

2. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO INCOADO. POR EL NO RECONOCIMIENTO REAJUSTE PENSION DE INVALIDEZ GRADO DE SUBINTENDENTE DE ACUERDO AL DECRETO No. 1157 de fecha 24 de junio de 2014. *Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro aun personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública* - DECRETO 1858 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, *por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la policía nacional:*

2.1°. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables de la norma se desprende Lo siguiente:

DECRETO No. 1157 de fecha 24 de junio de 2014. Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro aun personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igualo superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público, les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan, según lo previsto en los Decretos 4433 de 2004 y 1858 de 2012; así:

....."2. *4 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%)"*.....***(Negrillas y Subrayas Fuera del Texto Original)***.

2.2°. Ahora bien de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1858 de 2012**. *Por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, en sus artículos No. 3° que a la letra dice:*

***"ARTÍCULO 3.** Fíjanse como partidas **computables de liquidación dentro del** régimen pensional y de asignación de **retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la** Policía Nacional que **ingresó a la institución antes del 01 de enero de 2005**, previsto en el presente decreto, las siguientes:*

1. Sueldo básico.
2. Prima de retorno a la experiencia.
3. Subsidio de alimentación.
4. Duodécima parte de la prima de servicio.
5. Duodécima parte de la prima de vacaciones.
6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro...

2.3°. Así mismo Considerando Que **el régimen de pensión**, asignación de retiro y el porcentaje mínimo que constituirá la base de liquidación **para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresaron por incorporación directa a la Institución antes del 01 de enero de 2005**, teniendo como punto ,inicial un 75% del. monto del **(I) Sueldo básico, (II) Prima de retorno a la experiencia, (III) Subsidio de alimentación, (IV) Duodécima parte de la prima de servicio, (V) Duodécima parte de la prima de vacaciones, (VI) Duodécima parte de la prima de navidad devengada**, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro, por los veinte (20) primeros años y se irá incrementando porcentual y gradualmente por cada año de servicio, sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de tales partidas.

2.4°. En este estadio, debemos precisar que las normas en citas establecen unas condiciones para ser beneficiario de dicho régimen. Es de anotar que dichas normas y articulados invocados están vigentes, es la misma norma que derogas las anteriores, además la norma es retroactiva en cuanto beneficia al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que **ingreso antes del 01 de enero de 2005**: Situación que el suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** cumple con cada uno y todos los requisitos establecido en las normas en cita, de acuerdo a lo siguiente;

- El suscrito, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Escuela de Carabinero Rafael Núñez de Policía el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998.

- Mediante **Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007**, se me retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, hasta el 20 de abril del 2007, fecha de notificación de la citada resolución.

2.5°. Mediante Resolución No. 00623 de 05 de mayo de 2011, se me reconoce Pensión de Invalidez, por parte de la Subdirección General de la policía Nacional, dejando sin efectos jurídicos y legales dicha resolución y todas las disposiciones anteriormente en mención en cuanto a la situación laboral del suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ en la Policía Nacional.

2.6°. Dentro de este esquema general ha de estar enmarcada el **OBJETO DEL RECURSO INCOADO. POR EL NO RECONOCIMIENTO REAJUSTE PENSION DE INVALIDEZ GRADO DE SUBINTENDENTE DE ACUERDO AL DECRETO No. 1157 - DECRETO 1858 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012,** ya que al suscrito NO se le reconoció dicho régimen. Es de anotar que el suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** Ingreso por Incorporación directa al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional el día 04 de Agosto de1997, tomando posesión el día 31 de julio de 1998, es decir que se debió de aplicar lo establecido en los artículos de los Decretos antes en mención para este caso, como miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresaron por incorporación directa a la Institución antes del 01 de enero de 2005, teniendo como punto, inicial un **95%** del monto del **(I) Sueldo básico, (II) Prima de retorno a la experiencia, (III) Subsidio de alimentación, (IV) Duodécima parte de la prima de servicio, (V) Duodécima parte de la prima de vacaciones, (VI) Duodécima parte de la prima de navidad devengada,** liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro, por los veinte (20) primeros años y se irá incrementando porcentual y gradualmente por cada año de servicio, sin que en ningún caso sobrepase el cien por ciento (100%) de tales partidas.

2.7°. De lo anterior surge la exigencia para que dicho Acto Administrativo **Resolución 01511 de 19 de septiembre de 2014**, sea revocada, y sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado se le reconozca al suscrito específicamente en lo que atañe al **Reconocimiento Reajuste Pensión De Invalidez Con el Grado De Subintendente De Acuerdo Al Decreto No. 1157 - Decreto 1858 De Fecha 6 De Septiembre De 2012**, en la forma como fue dispuesta en la normas en citas, y se reconozcan dichos derechos a favor del suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

3. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO INCOADO. POR EL NO RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 25% CON SU RESPECTIVO REAJUSTE POR INVALIDEZ EN EFECTO, EL ARTÍCULO 30 PARÁGRAFO 3°, DEL DECRETO 4433 DE 2004 - DECRETO 1157 DE 2014, ARTICULO No. 2 PARÁGRAFO 3°.- DECRETO ,1796 del 2000, - **En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004.**

3.1°. Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones aplicables, se despréndete lo siguiente: **EL DECRETO 4433 DE 2004. ARTÍCULO 30 PARÁGRAFO 3°, DECRETO 1157 DE 2014, ARTICULO No. 2 PARÁGRAFO 3°.**

"Artículo 30. *Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:*

.....30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%)...
***Parágrafo 3°.** A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional".*

3.2°. DECRETO 1157 DE 2014, ARTICULO No. 2 PARÁGRAFO 3°.

***"ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.** Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igualo superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público, les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan, según lo previsto en los Decretos 4433 de 2004 y 1858 de 2012; así:*

"2.4 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%)".

***"PARÁGRAFO 3.** A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición ésta, que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la mesada pensional se aumentará en un veinticinco por ciento **(25%).** Para efectos de la sustitución de ésta pensión, se descontará éste porcentaje adicional".....*

3.3°. Dentro de este esquema general de las normas anteriormente descritas ha de estar enmarcada la situación del suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, el cual fue determinada por el **ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. 3322 FOLIO 171** de fecha 19 de septiembre de 2012 **lo siguiente:**

V. *"CONSIDERACIONES*

*Con el fin de resolver la situación medico laboral del señor **PT(R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION,** al cual le fue practicada Junta Medica Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, por parte dela Dirección de Sanidad de a Policía Nacional, con los resultados antes*

consignados y luego de coteja las conclusiones de esta con su estado medico laboral actual, se considera que: Teniendo en cuenta los antecedentes médicos laborales, la historia clínica, los conceptos de los especialistas, se evidencia que las patología calificada en la Junta Medico aboral en revisión, han sufrido modificaciones ***en su evolución****, especialmente el diagnostico de falla cardiaca por hipertensión, con lo cual de acuerdo al Decreto se debe asignar lo correspondiente, el resto de patologías se mantienen y por lo tanto se decide ratificar lo asignado. Por todo lo anterior y por unanimidad se decide* ***MODIFICAR*** *las conclusiones de la JUNTA MEDICO LABORAL.* ***(Negrillas y Subrayas Fuera del Texto Original)***.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide ***MODIFICAR****, los resultados de la Junta Medico Laboral* ***No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011*** *realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, y en consecuencia resuelve:*

.....B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INVALIDEZ – ***NO APTO*** *PARA ACTIVIADAD POLICIAL, por artículo 52, literal h , articulo 54 literal c2 b y articulo 53 literal e del Decreto 094 de 1989. No aplica Reubicación Laboral por ser retirad.*

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de capacidad aboral de:
Actual: *CIEN POR CIENTO (100%)*
Total: *CIEN POR CIENTO (100%)"*

3.4°. En este estadio, debemos precisar las normas y las conclusiones del **ACTA TRIBUNAL MEDICO** anteriormente descritas, que De ello surge la exigencia para que se me reconozca. A partir de la fecha del retiro de la Policía Nacional, ya que el suscrito requiere del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida. Así mismo condición esta que se determinó por el **ACTA TRIBUNAL MEDICO de fecha 19 de septiembre de 2012.**

3.5°. No obstante, tratándose de una persona a quien se le ha determinado ***gran invalidez*** como lo refiere el **ACTA TRIBUNAL MEDICO de fecha 19 de septiembre de 2012**, el suscrito se encuentra relevado de demostrar o solicitar, reconocimiento de la pensión, que necesitaba del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de mi vida, pues como se vio, es de la naturaleza de la **GRAN INVALIDEZ**, al tenor de lo preceptuado en el Decreto 94 de 1989, Decreto 1796 de 2000, que quien la padezca, no pueda por sí mismo llevar a cabo tales funciones.

3.6°. En efecto, el artículo 15 del Decreto 94 de 1989, Decreto 1796 de 2000, define la incapacidad absoluta y permanente o invalidez, como:

... estado proveniente de lesiones o afecciones patológicas, no susceptibles de recuperación por medio alguno, que incapacitan en forma total a la persona para ejercer toda clase de trabajo. Cuando el inválido no pueda moverse, conducirse o ***efectuar los actos esenciales de la existencia sin la ayuda permanente de otra persona, se le denomina gran invalidez***.

3.7°. Es decir, que la Policía Nacional debe proceder a reconocer el 25% adicional, sin condicionamiento alguno, además porque la norma que lo contempla lo así exige. No se desconoce que **EL DECRETO 4433 DE 2004. ARTÍCULO 30 PARÁGRAFO 3°, DECRETO 1157 DE 2014, ARTICULO No. 2 PARÁGRAFO 3°**, están vigente en la fecha en la que ya había sido reconocida la pensión del suscrito. A lo anterior se suma el hecho de que la disposición referida, fue reproducida en el **Decreto 1157 de junio 24 de 2014,** que fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

3.8°. De lo anterior surge la exigencia para que dicho Acto Administrativo **Resolución 01511 de 19 de septiembre de 2014**, sea revocada, y sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que el derecho solicitado se le reconozca al suscrito específicamente en lo que atañe al **Reconocimiento y Pago del 25% correspondiente a la bonificación adicional a la pensión de invalidez, Reajuste Pensión De Invalidez De Acuerdo Al Grado de Subintendente De Acuerdo Al DECRETO 4433 DE 2004. ARTÍCULO 30 PARÁGRAFO 3° DECRETO 1157 DE 2014. ARTICULO No. 2 PARÁGRAFO 3°** sin condicionamiento alguno en la forma como fue dispuesta en la normas en citas, y se reconozcan dichos derechos a favor del suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ.** Teniendo en cuenta que fui pensionado por incapacidad absoluta y permanente o **gran invalidez**, situación que por sí misma me hace acreedor a tal bonificación en el entendido de que la **gran invalidez** precisamente está acompañada de la necesidad de la ayuda permanente de otra persona para realizar los actos esenciales de mi vida.

PETICIONES:

1°. Que se sirva revocar la **Resolución 01511 de 19 de septiembre de 2014**, mediante la cual se reajusta pensión de invalidez, se reconoce y ordena el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica al suscrito señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

2°. Como Consecuencia de lo anterior, se resuelva y se declare a favor del suscrito señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** lo siguiente:

A. **Reconocer el ascenso y grado de subintendente, a partir del día 14 de septiembre de 2007, fecha en la que se dio el ascenso, con fundamento en la Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007, en el cual** se le **reconoció** al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** como otro tiempo laborado el periodo comprendido **entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007**, hasta **la fecha de notificación de la resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007**, es de aclarar que en la fecha en que se me notifico dicha Resolución anterior fue el día **21 de Septiembre de 2007, teniendo en cuenta que estuve en servicio activo en la Policía Nacional, y fecha en la cual se causó el ascenso al grado de subintendente al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

B. **Reconocer y ordenar el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica Gran Invalidez, Reajuste Pensión De Invalidez En El Grado De Subintendente De Acuerdo Al Decreto 4433 de 2004 - Decreto No. 1157 De Fecha 24 De Junio De 2014 - Decreto 1858 De Fecha 6 De Septiembre De 2012.**

C. **Reconocer y ordenar el pago de Bonificación Especial Del 25% Gran Invalidez Con Su Respectivo Reajuste En Efecto al Artículo 30 Parágrafo 3°, Del Decreto 4433 De 2004 - Decreto 1157 De 2014, Articulo No. 2 Parágrafo 3°.- Decreto 1796 Del 2000, - En Desarrollo De Lo Dispuesto Por La Ley 923 Del 30 De Diciembre De 2004.**

A quien le corresponde y le asiste por ley todos y cada uno de estos Derechos y reconocimientos en la pensión que devenga de la Policía Nacional.

3°. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento **interpongo como Subsidiario el de Apelación**, a fin de que sea el señor Director General de la Policía Nacional quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

4°. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 67 y 68 del C.C.A.).

PRUEBAS:

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

a) Copia Autentica y Autenticada de la **Resolución No. 02206 de fecha 29 de junio de 2007**, "por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se reintegra al servicio activo al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** Patrullero de la Policía Nacional".

b) Copia Autentica y Autenticada de la **Resolución No. 03286 de 2007 de fecha 11 de septiembre de 2007**, "Por la cual se da cumplimiento a una providencia del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaria Judicial, que resolvió revocar un fallo de tutela". Así mismo se le se le **reconoció** al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, como otro tiempo laborado el periodo comprendido **entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007**, hasta **la fecha de notificación de la resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007**, es de aclarar que en la fecha en que se me notifico dicha Resolución anterior fue el día **21 de Septiembre de 2007, teniendo en cuenta que estuve en servicio activo en la Policía Nacional, y fecha en la cual se causó el ascenso al grado de subintendente al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

c) Copia Autentica y Autenticada de la **Resolución No. 00623 de fecha 05 de mayo de 2011**, "Por la cual se da cumplimiento a fallo de Tutela y se **reconoce Pensión de Invalidez** al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**".

d) Copia del **Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 MDNSG – TML-41-1, de fecha 19 de septiembre de 2012**. Donde se le reconoció al suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ. .....***B. Clasificación de las***

Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. *INVALIDEZ –* ***NO APTO*** *PARA ACTIVIADAD POLICIAL, por artículo 52, literal h , articulo 54 literal c2 b y articulo 53 literal e del Decreto 094 de 1989. No aplica Reubicación Laboral por ser retirad.* ***C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.*** *Presenta una disminución de capacidad aboral de:* ***Actual:*** *CIEN POR CIENTO (100%).* ***Total:*** *CIEN POR CIENTO (100%)".*

e) Copia del **Oficio No. 0478 TAHUM DEBOL**, el cual se me presenta ante el señor Coronel RODRIGO GONZALEZ HERRERA Director Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada para la época, a fin realizar Curso de Capacitación en la modalidad pre4sencial, Curso de ascenso de Patrullero a Subintendente Cuarto Ciclo 2007.

f) Copia de la **Hoja de Vida de fecha 21 de Octubre de 2009** del suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ, donde consta la comisión de estudio en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada, al igual el ascenso del suscrito al grado de Subintendente.

g) Copias de la **Certificaciones de Aprobación del Curso de Asenso Notas Puesto y Promedio al grado de Subintendente,** adelantado en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada.

h) Copia de la **Certificación de fecha 23 de Octubre de 2009**, de la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada, donde se le certificación al suscrito **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, la **Aprobación y Ascenso** al grado de Subintendente en dicho establecimiento educativo.

i) Los demás documentos que deban adjuntarse a la petición, conforme a los requerimientos legales.

j) Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en el Expediente y antecedentes administrativos.

ANEXOS:

- Lo anunciado en acápite de pruebas, en Dieciséis (16), folios útiles.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en Cartagena de Indias D.T. y C., Barrio La María, Carrera No. 30 Calle 58 No. 29-31, Piso No. 2, teléfonos 095- 6564006, Cel. 317 5538796 315 7740650.

Señora Subdirector, en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado Carrera 59 No. 26-21.

Atentamente,

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

C.C No. 7.921.962 de Cartagena.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 00623 DE

(05 MAYO 2011)

"Por la cual se da cumplimiento a Fallo de Tutela y se reconoce Pensión de invalidez al **PT® SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Expediente, 7.921.962

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Director General Mediante Resolución No. 03813 del 2000, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, nacido el 18 de Julio de 1978, cédula 7.921.962. Ingresó a la institución el 31 de Julio de 1998, y fue retirado por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional el 20 de abril de 2007, acumulando un tiempo total de servicio de (9) años, (10) meses y (03) días incluido tiempo de alumno;

Que al señor PT. ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION, se le practicó Junta Médico Laboral No 80 del 16 de Septiembre de 2008, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral de 27.66% con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante resolución Número 00727 del 02 de Junio de 2009, la Subdirección General de la Policía Nacional reconoció y ordeno pagar indemnización por incapacidad relativa y permanente a un personal, entre ellos el PT ® SALCEDO VELEZ CONCEPCION CC 7.921.962, por la disminución de la capacidad psicofísica otorgada mediante Junta Medico Laboral No 80 del 16 de septiembre de 2008;

Que mediante Fallo de Tutela proferida por el honorable Consejo de Estado de fecha 24 de enero de 2011, dispuso:

"...SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición, a la salud y a la vida del actor; en consecuencia se ordena a la Policía Nacional que en el termino no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta al derecho de petición de 9 de marzo de 2010 y lo notifique; y fije lugar, fecha y hora para que se realice Junta Medico Laboral al señor Concepción Salcedo Vélez, en la cual se deberá determinar la relación de causalidad de sus padecimientos con el servicio que prestó a la Policía Nacional y el porcentaje actual de disminución de la capacidad laboral. Además, con fundamento en el dictamen de la Junta, corresponderá a la entidad accionada adoptar las decisiones y efectuar los reconocimientos jurídicos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas que regulan la materia...";

Que como consecuencia de lo anterior el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional práctico al señor PT.® SALCEDO VELEZ CONCEPCION Acta de Junta Medico Laboral No 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determino una disminución de la capacidad laboral actual y total del 87.69%, con imputabilidad al servicio: se trata de enfermedad común;

Que mediante proveído de fecha 29 de abril 2011, proferido por el Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Jurisdicción Disciplinaria dispuso;

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de PETICION invocado por el accionante CONCEPCION SALCEDO VELEZ, para lo cual se **ORDENA** al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección general de la Policía Nacional para que en termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre la petición del accionante de de fecha 21 de marzo de 2011, tal como viene expresado en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: REMITASE** por Secretaria, al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional, copia de la valoración de fecha 02 de marzo de 2011, emanada de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional Seccional Atlántico; copia de la renuncia al termino de apelación suscrita por CONCEPCION SALCEDO VELEZ; respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y copia de la Declaración Juramentada rendida por el accionante ante éste Despacho de fecha 26 de abril de 2011..."*

Que la Policía Nacional dará cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ;

Que como consecuencia de lo anterior se procederá a reconocer y ordenar pagar, Pensión de invalidez a favor del PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, equivalente al 85% de los haberes computables para prestaciones sociales, de acuerdo a lo normado en el Decreto 4433 de 2004, articulo 30 numeral 30.2, norma vigente en materia pensional a la fecha de retiro de la Institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, más las partidas señaladas en el artículo 23 de la norma ibídem, así: 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policia Nacional;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Reconocer y ordenar pagar una pensión de invalidez a partir del 20 de abril de 2007 fecha en la cual se causo el retiro, al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, cédula No 7.921.962, teniendo en cuenta las siguientes partidas el 85% DEL SUELDO BASICO DE UN PATRULLERO, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° Cotizar de cada mesada el 4% con destino a sanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

ARTICULO 3° La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

ARTICULO 4° Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Bolívar.

ARTICULO 5° Enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTICULO 6° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector General y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO 7° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C, 05 MAYO 2011

Mayor General **RAFAEL PARRA GARZON**
Subdirector General

ELABORADO POR: SI. BERNAL VALBUENA FABIO LEONARDO
REVISADO POR: CT. JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
FECHA DE ELABORACION: 05-05-2011
ARCHIVO: C/DOCUMENTOS/RESOLUCIONES
VERIFICO: ASESOR JURIDICO SEGEN
APROBO: TC CIRO CARVAJAL CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 02206 DE 2007

(29 JUN 2007)

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se reintegra al servicio activo a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución No. 1006 del 03 de abril de 2007, se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General a un personal del Nivel Ejecutivo, entre ellos al Patrullero **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada Resolución.

Que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2007, concedió como mecanismo transitorio, la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, derecho al trabajo, estabilidad laboral, a la salud y al mínimo vital, conculcados por el señor Director General de la Policía Nacional al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ordenando en consecuencia, reintegrar al accionante al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría del que venía ocupando mientras que la jurisdicción contencioso administrativa decide sobre las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada, ordenando igualmente el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación.

Que aunque la Policía Nacional no comparte los planteamientos del fallador de instancia, acata el fallo y dispone el reintegro del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° Dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de fecha 26 de junio de 2007, y reintegrar al servicio activo de la Policía Nacional, en el grado de Patrullero, al señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, mientras que la jurisdicción contencioso administrativa decide sobre las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada.

ARTICULO 2°. Ordenar la liquidación y el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir por el lapso comprendido entre el 20 de abril de 2007, hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, tiempo que estuvo separado del servicio activo, tal como lo ordena el fallo de tutela.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 29 JUN 2007

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL 31 JUL 2007 Secretaria General

Brigadier General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**
Director General

CDLVIRHC
Revisó: TC. Cifuentes Rodríguez
PROPE

ASLEG

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LIBERTAD Y ORDEN
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA **No. 3322** MDNSG-TML-41.1 REGISTRADA AL FOLIO **No. 171** DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: Santa Marta 19 de septiembre de 2012

INTERVIENEN: **CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ**
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
MY. MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA REVISIÓN A PENSIONADOS SOLICITADA POR EL SEÑOR **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.921.962 DE CARTAGENA – BOLÍVAR, SOBRE LA JUNTA MÉDICA LABORAL **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** REALIZADA EN LA CIUDAD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

En Santa Marta el día 18 de septiembre de 2012, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, expedida en Cartagena – Bolívar, natural de Cartagena – Bolívar, nacido el 18 de julio de 1978, de 34 años de edad, residente en la calle 58 No 29 – 31 piso 2 barrio La María en la ciudad de Cartagena (Bolívar), teléfono No. 6585687, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 01 de marzo de 2012 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al solicitar revisión a pensión, sobre los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"Es preciso señalar en este punto que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral puede variar a lo largo del tiempo, de manera que resulta acorde a criterios de justicia material el que, de acuerdo con las circunstancias del caso específico, proceda realizar una valoración cuando existan elementos que dejen ver la posibilidad de variación (incremento, disminución e incluso desaparición de la disminución de la capacidad laboral). Esto sería una aplicación analógica de la revaloración que en el caso de los pensionados por incapacidad resulta preceptiva en los términos del artículo 10 del Decreto Ley 1796 de 2000, que en la actualidad regula la materia, ya que se entiende que exista la obligación de realizar valoraciones periódicas para comprobar el grado de disminución de capacidad laboral en los casos en que se ha otorgado pensión de invalidez. Por lo antes expuesto, le solicito muy respetuosamente ordenará a quien le corresponda realizar una nueva valoración de la disminución de capacidad laboral del suscrito CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Que interpreta la Ley 923 de 2004 en materia de pensión de invalidez."*

Mediante Acto Administrativo No. 12-50300 MDNSG-TML-ASJUR-41.1 del 31 de mayo de 2012, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** aparece registrada la Junta Médico Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad – Atlántico, y cuyas conclusiones determinaron:

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

8

HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº 3322 FOLIO Nº 171 REALIZADA AL SEÑOR PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No. 80 16/09/2008, Cartagena, por solicitud del afectado n° literal i dcl 27.66, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-004 a 2, 5-020 b 8.

Se le ha practicado Tribunal Medico Laboral: Si. Ratifica la JML

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA. PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005. En mayo del 2009 en cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, sincope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, con colocación de marca paso con desfibrador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis uretral. Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo 2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertrigliceridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRÍGUEZ DONATO. **2. CARDIOLOGIA – ELECTROFISIOLOGIA.** PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada. FE 46%. DR. JULIO LUNA. **3. NEFROLOGIA.** PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA. **4. PSIQUIATRÍA.** PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y de comportamiento. DR. GARCIA. **5. ORTOPEDIA** PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. **6. OFTALMOLOGIA.** PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitus 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX

IV. SITUACIÓN ACTUAL
Esta JML es realizada por orden Judicial mediante oficio N° 0 del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN
Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado, donde ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardiovascular tales como obesidad y dislipidemia, factores mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensiónales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1 de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de cratinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones- Secuelas:
1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No. 80 16/09/2008, Cartagena, por solicitud del afectado n° literal i dcl 27.66, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-004 a 2, 5-020 b 8.

Se le ha practicado Tribunal Medico Laboral: Si. Ratifica la JML

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA. PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005. En mayo del 2009 en cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, sincope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, con colocación de marca paso con desfibrador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis uretral. Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo 2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertrigliceridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRÍGUEZ DONATO. **2. CARDIOLOGIA – ELECTROFISIOLOGIA.** PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada. FE 46%. DR. JULIO LUNA. **3. NEFROLOGIA.** PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA. **4. PSIQUIATRÍA.** PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y de comportamiento. DR. GARCIA. **5. ORTOPEDIA** PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. **6. OFTALMOLOGIA.** PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitus 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX

IV. SITUACIÓN ACTUAL
Esta JML es realizada por orden Judicial mediante oficio N° 0 del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN
Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado, donde ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardiovascular tales como obesidad y dislipidemia, factores mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensiónales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1 de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de cratinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones- Secuelas:
1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO.

D. Imputabilidad al servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.
2. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
3. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
4. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
5. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
6. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
7. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
8. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.

E. Fijación de los índices correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1.	Se Ratifica	Numeral 1-081	Literal a	Índice 1
2.	Se Ratifica	Numeral 2-057	Literal b	Índice 15
3.	Se Ratifica	Numeral 3-040	Literal a	Índice 5
4.	Se Modifica	Numeral 5-019	Literal a	Índice 12
		Por	Literal c	Índice 21
5.	Se Ratifica	Numeral 5-021	Literal b	Índice 12
6.	Se Ratifica	Numeral 6-053	Sin Literal	Índice 5
7.	Se Ratifica no amerita asignación de índice.			
8.	Se Asigna	Numeral 10-004	Literal a	Índice 2

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 09755-09756-09757-09758 y 09759.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

CF. MED. EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

DRA. MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

MY. MED. EDGAR ORLANDO MARTINEZ FORERO
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 03286 DE 2007

(11 SEP 2007)

"Por la cual se da cumplimiento a una providencia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaria Judicial, que resolvió revocar un fallo de tutela"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General a un personal de la Policía Nacional, entre ellos al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada Resolución.

Que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2007, concedió como mecanismo transitorio, la tutela a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, derecho al trabajo, estabilidad laboral, a la salud y al mínimo vital, al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ordenando en consecuencia, reintegrarlo al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría del que venía ocupando, mientras que la jurisdicción contencioso administrativa decide sobre las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada, ordenando igualmente el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación.

Que mediante Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, el Director General de la Policía Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2007, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reintegrando al servicio activo al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de notificación del citado acto administrativo y ordenando igualmente el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación.

Que mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaría Judicial, resolvió revocar el fallo de tutela impugnado, de fecha 26 de junio de 2007, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a que se ha hecho referencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario revocar la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, cobrando efectos jurídicos la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, por la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada Resolución.

RESOLUCION No. 03286 DE 2004 11 SEP 2007 HOJA No.

Página -2- continuación de la resolución "Por la cual se da cumplimiento a una providenci del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Secretaría Judicial que resolvi revocar un fallo de tutela"

Que se hace necesario reconocer como otro tiempo laborado por el señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007 hasta la fecha de notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se deben descontar los haberes que se hayan cancelado al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, hasta el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la resolución No 02206 del 29 de junio de 2007, tiempo que estuvo retirado del servicio activo.

RESUELVE

ARTICULO 1° Revocar la resolución No.02206 del 29 de junio de 2007, de la Dirección General de la Policía Nacional, en virtud de lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2°. La resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, recobra sus efectos, retornando al ámbito jurídico, por lo que el retiro del señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.962, recobra su vigencia desde el día 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada resolución.

ARTICULO 3°. Reconocer como tiempo laborado por el señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 fecha de notificación de la resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que estuvo en servicio activo en la Policía Nacional.

ARTICULO 4°. Descontar los haberes que se hayan cancelado al señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007, hasta el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la resolución No.02206 del 29 de junio de 2007, tiempo que estuvo retirado del servicio activo.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

11 SEP 2007

Brigadier General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General

791 70 777 91 7 177 INTELFAX 2 36

CANACIONAL
NACIONAL DE ESCUELA
ALES GONZALO JIMENEZ
CALIFICACIONES

COMPAÑIA GAR

CONSOLIDADO

	Nro C	Def	Valoraciones	HAB
	0	4.70	CERO SIETE CERO	NO
	0	4.50	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.55	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.60	CERO SEIS CERO	NO
	0	4.90	CERO NUEVE CERO	NO
	0	4.90	CERO NUEVE CERO	NO
	0	4.00	CERO CERO CERO	NO
	0	4.50	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.50	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.50	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.50	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.60	CERO CINCO CERO	NO
	0	4.70	CERO SIETE CERO	NO
	0	4.70	CERO SIETE CERO	NO
	0	4.70	CERO SIETE CERO	NO
Promedio		4.583		0

TURIAS GILE HABIL A
Materias
Definitiva Final

LUIS EDUARDO CASTILLO BARRERO
Jefe de Registro y Control

(430)

12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

ESCUELA DE SUBOFICIALES "GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA"

No. [illegible] MD [illegible] 14-03-2007

Sibaté, Septiembre [illegible]

Señora Mayor
DIANA IVONNE SAN[illegible]
Dedana Facultad de [illegible] de Policía
Bogotá

Asunto: Respuesta [illegible] entación

En atención a su sol[illegible] fecha 230909 adjunto al [illegible] me permito enviar a la señora Mayor, Copia del [illegible] folios del Curso No. 04 de Patrul[illegible] para Suboficiales realizado durante el periodo [illegible] 2007 al 020907 correspondiente a la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ [illegible] No 79.021.962

Es de anotar que [illegible] visión de antecedentes académicos [illegible] registrado en el Sistema para la Gestión Académica [illegible] anteriormente no figuran más [illegible] cursos en esta Escuela.

Atentamente,

Mayor LUIS EDUARDO [illegible] TRO BARRERO
Jefe Registro y C[illegible]

ANEXO: [illegible] folios

[illegible]rec.sem@policia.gov.co
Kilo[illegible] Teléfonos 7305400 7305402 Fax [illegible]7286

49

POLICIA NACIONAL

No Existe

OCT-21-09 09:00 AM

HOJA DE VIDA

I. INFORMACION PERSONAL

Grado
Identificación
Apellidos y Nombres
Estado Civil
Cuerpo
Fecha y Lugar de Nacimiento
Dirección
Teléfono
Ciudad

II. INFORMACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres Conyu
Identificación
Fecha Matrimonio
Apellidos y Nombres de los

Fecha Nacimiento

III. FORMACION ACADEMICA

Estudios

Curso Adelantado en el País y en el Exterior
Nombre del Establecimiento
Lugar

IV. INFORMACION INSTITUCIONAL

Sección

Grado
PATRULL

Tipo Disposición
LUC

Numero Disposición

Fecha Fiscal
31 1998

Unidades Otorgadas

Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo Total
PT	[illegible]	CEEDL		2 DIC 2002	04 - 01 - 26
[illegible]	[illegible]	CEEDL		MAY 2001	00 - 00 - 1
PT	[illegible]	LIRA			

Cargos Desempeñados

Grado	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Unidad	
PT	AGENTE	30 AGO 1998	23 OCT 1998	[illegible]	DEDL
PT	AGENTE	23 OCT 1998	01 ENE 2000	[illegible]	CODL
PT	AGENTE	01 ENE 2000	01 MAY 2001	[illegible]	CODL
PT	AGENTE	01 MAY 2001	27 DIC 2002	[illegible]	CODL
PT	PATRULLERO	27 DIC 2002	11 MAY 2003		CODL
PT	PATRULLERO	01 MAY 2007	01 MAY 2007		ENDL
PT	PATRULLERO	01 MAY 2007	03 JUL 2007		CODL
PT	COMANDANTE DE [illegible]	03 JUL 2007	15 SEP 2007		ENDL
PT	VIGILANTE	15 SEP 2007			CODL

V. ESTIMULOS

Condecoración

Categoría

CONDECORACION LA CRUZ

Felicitaciones

CONTINUACION HOJA DE VIDA SALCEDO GELEZ CONCEPCION

Total 0

Patrullante

No Existe No Existe

POLICIA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE ESCUELAS
CENTRO DE FORMACION INTEGRAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA
HOJA DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: CONCEPCION [illegible] — Curso: [illegible]
No. Folio(s): 2 — Sección: [illegible] — COMPAÑIA GABINETE
Fecha: 01/09/07 al 30/09/07 — COMEDIA SIN EJERCICIO — CASANARE

Materias	Hrs C	Def	Observaciones	HAB
SEMINARIO DE POLICIA COMUNITARIA	60	4.30	NO DEBE CERO	NO
(CONTRACUBRILLA)				
SEMINARIO DE POLICIA RURAL	60	4.20	NO DEBE CERO	NO
No Materias: — Puesto:	Promedio:	4.25	Créditos	0

Observaciones: [illegible] — LAS QUE HABILITA
Materias — Definitiva Final

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 5 de Noviembre 2009
NUMERO DE FOLIOS 16 Folios
FECHA: [illegible] HORA 11:00 am
NOMBRE QUIEN RECIBE Idalis Ramos Lemus
FIRMA

MY. [illegible] EDUARDO CASTRO BARBERO
Jefe Registro y Control

...LICIA NACIONAL
...NACIONAL DE ESCUELA
...JAIME GONZALO JIMENEZ ...
...DE CALIFICACIONES

Nombre Alumno: GONZALEZ ...
No. Documento: ...
Fecha: 19/07/...
Curso: ...

M.II	NICO	3.80			HAB
SEMINARIO DE CONTRATACION	C	4.30	DOS CERO		NO
CONTRAGUERRILLA	C	4.20	DOS CERO		NO
SEMINARIO DE DOCTRINA					
INFORMACION	Puesto	Promedio	4.25	Observaciones	0
OBSERVACIONES		Materias		Definitiva Final	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 5 de Noviembre 2009
NUMERO DE FOLIOS 16 folios
FECHA [illegible] HORA 11 a0am
NOMBRE QUIEN RECIBE David Lauro Lama
FIRMA

MY ... ESTUPIÑAN CASTRO BARRERO
... Registro y Control

231

CA NACIONAL
NACIONAL DE ESC FLA
ALES GONZALO JIM NE
DIFICACIONES

/07/02

Nombre Alumno CONEJEROS
COMPAÑIA GAD
Nro Promoción
CONEJEROS EN EJERC
Fecha 02/07/07 al 02/09/0

	Nro C	Def	Materias	HAE
SERVICIO DE POLICIA	0	4 70	TRO SIETE CERO	NO
ORDEN CERRADO	0	4.50	TRO CINCO CERO	NO
EJERCICIO DE MANDO	0	4 50	TRO CINCO CERO	NO
DIRECCION Y MILITARIZACION	0	4 50	TRO SIETE CERO	NO
POLICIA COMUNITARIA	0	4 90	TRO NUEVE CERO	NO
PLANEACION DEL SERVICIO	0	4 90	TRO NUEVE CERO	NO
PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO	0	4 00	CERO CERO CERO	NO
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	0	4 50	TRO CINCO CERO	NO
CRIMINALISTICA	0	4 50	TRO CINCO CERO	NO
DERECHO PENAL Y PROCED	0	4.50	TRO CINCO CERO	NO
DERECHOS HUMANOS	0	4 50	TRO CINCO CERO	NO
DERECHO PENAL MILITAR Y	0	4.50	TRO CINCO CERO	NO
DERECHO DISCIPLINARIO	0	4.75	TRO SIETE CINCO	NO
CULTURA DE LA LEGALIDAD	0	4 70	TRO SIETE CERO	NO
HABILIDADES COMUNICATIVAS	0	4 70	TRO SIETE CERO	NO
ADMINISTRACION DE RECURSOS FAMILIAR	0	4 70	TRO SIETE CERO	NO
SERVICIO				
Nro Materias 15	Promedio	4.583	Tot Creditos	0

ATURAS QUE HABILITA

Materias	Definitiva	Final

Observaciones

Y EDUARDO CASTILLO BARRERO
Jefe de Registro y Control

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmision:07/10/2014 13:06:15

Centro Operativo: UAC.CENTRO

RN255227398CO

ERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

ombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - PONAL -

irección:CRA 59 # 26-21 CAN

eferencia:S-2014-061699-DIPON

NIT/C.C/T.I: 800141397

iudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 3159034

epartamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

ÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 2595598

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 8103

ombre/ Razón Social: CONCEPCION SALCEDO VELEZ

irección: CALE 58 No. 29-29 BARRIO LA MARIA

iudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Teléfono:

epartamento: BOLIVAR

Código postal:

BSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSTOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$7.200	25,00	0,00	

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA: ☐ R

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor

Cédula

JOAQUIN CÁRDENAS 9045532 Cartagena

11 OCT 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Vence: 27 Oct

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

13

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR

Arjona Bolívar, 04 de Junio 2007

Oficio: 0478 / TAHUM DEBOL

ASUNTO : Presentación Policiales

A L : Señor Coronel
RODRIGO GONZALEZ HERRERA
Director Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada
Sibate Cundinamarca

Respetuosamente me permito presentar ante mi Coronel, al personal que más adelante se relaciona, fin asistan al Curso de Capacitación en la modalidad presencial

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION	CC. 7.921.962
PT. RESTREPO MORALES FRARKY	CC. 94.389.080

Harán su Presentación el día 06-07-07 a las 18:00 horas

Teniente Coronel, LUIS ENRIQUE MUÑOZ MAMIAM
Comandante Departamento Policía Bolívar (E)

Elaborar: SI. ALVAREZ
Reviso: CM. CIELO

Email: comandebol@policía.gov.co. Arjona Bolívar
Carrera 16 No 14-03, Calle Real Esquina

12

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 60238166

CIUDAD: Sibate | DIA: 13 | MES: 07 | AÑO: 07

LOCAL ☐ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐

DEPOSITANTE: Concepcion Salcedo Velez | C.C. O CODIGO:

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Escuela Jimenez | TELEFONO:

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☐

NUMERO DE LA CUENTA: 1.1.0.3.0.1.2.2.8.4.9.5.1.0.6.7 | Cta. Nro 5 573 | 833-04023-2

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Fondo Inmo

NRO Comprobante 60238166

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
	Curso Ascenso cc 7'921.962	433.700

Vr Efectivo 433,700.00
Vr Cheq Pop $.00
Vr Cheq $.00
Vr Total: $433,700.00

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ☐

FORMA DE PAGO: EFECT. ☐ CANJE ☐ CTA CTE ☐ CHEQ. ☐ BANCO ☐

EFECTIVO	433.700
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	433.700

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR INSCRITO A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE SOLO AMPLIA LA ACEPTACION DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CUAL COMPRUEBE TODOS LOS CHEQUES RELACIONADOS EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SON RECIBIDOS SALVO A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MISMOS.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GIRARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

FORMA 1-10-5-10231 REV. 1-2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. S-2015 –087720 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C. 27 de marzo de 2015

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 58 N0. 29-29 B/la Maria
Cartagena- Bolivar

Asunto : Para Conocimiento

Me permito comunicarle la resolución N0.00422 del 20 de marzo de 2015 "POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION N0. 01511 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE TRAMITA PARA APELACION ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL. EXPEDIENTE NO. 7921962".

Atentamente,

Subteniente. JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nóminas

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por. IT Ruben Buitrago Duque
Revisado por ST Juan Carlos Cardozo
Fecha de elaboración 27/03/2015
Ubicacion C:// nvs documentos/informes 2015

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9085 – 315 9828
segen.gruno-nomina@policia.gov.co

ISO 9001 Icontec
ISO 14001 Icontec
I Net

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C, 07 de abril de 2015

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y en virtud en que se han agotado los medios para hacer comparecer al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

La Policía Nacional, COMUNICA LA RESOLUCIÓN No. 00422 del 20 de marzo de 2015 "POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION N0. 01511 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE TRAMITA PARA APELACION ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL. EXPEDIENTE NO. 7921962".

En consecuencia se procede a disponer se fije el presente AVISO en un lugar público y visible del Grupo de Nominas del Área Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, por espacio de diez (10) días como lo exige la norma citada.

Intendente. RUBEN DARIO BUITRAGO DUQUE
Notificador Grupo de Nominas

Elaborado por IT Nancy Plata
Revisado por ST Juan Carlos Cardozo Peñuela
Fecha de elaboracion 27/03/2015
Ubicacion C // mis documentos/informes 2015

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec
I Net

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00422 DE 2015

(20 MAR 2015)

"Por la cual se confirma la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014 y se tramita para apelación ante el despacho del señor Director General. Expediente No. 7.921.962".

EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de su facultad legal, otorgada por el señor Director General según Resolución No. 04447 del 26 de noviembre de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, la Subdirección General de la Policía Nacional, reconoció y ordenó pagar pensión de invalidez al señor **Patrullero (R) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, equivalente al 85% del sueldo básico de un Patrullero, más 1/12 parte de prima de servicios, 1/12 parte de prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de prima de navidad, a partir del 20 de abril de 2007, fecha en la cual se causó su retiro de la Institución;

Que posteriormente con Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, se le reajusto la pensión de invalidez, desde la fecha del retiro, es decir, 20 de abril de 2007, pasando del 85% al 95% de conformidad con lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto 4433 y las partidas señalas en el artículo 23 de la norma ibídem, así mismo se ordenó el reconocimiento y pago de la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($29´569.718.14) por concepto de indemnización por disminución de la capacidad laboral, previo descuento de dineros cancelados en juntas médico laborales anteriores, toda vez que le fue practicada Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual modificó las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011, determinándole una disminución de la capacidad laboral actual y total del 100%, con imputabilidad, en el servicio pero no por causa y razón del mismo;

Que mediante comunicado oficial No. S-2014-051781 del 25 de septiembre de 2014, se citó al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, para que dentro del término de cinco (05) días compareciera ante el Grupo de Nóminas del Área de Prestaciones Sociales a fin de surtir notificación personal del contenido de la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014 *"Por la cual se reajusta pensión de invalidez, se reconoce y ordena el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica del señor PT (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Expediente No. 7.921.962";*

Que luego se procedió a surtir notificación por aviso mediante comunicado oficial No. S-2014-061699 del 03 de octubre de 2014, en el cual se le dio a conocer al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, el contenido de la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014 *"Por la cual se reajusta pensión de invalidez, se reconoce y ordena el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica del señor PT (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Expediente No. 7.921.962",* los recursos que contra el acto administrativo proceden, el término de los mismos y la competencia para resolver entre otras generalidades de ley, siendo entregado por la empresa de correo certificado 472 el día 11 de octubre de 2014 mediante guía RN255227398CO, determinando que a partir del día 13 de octubre de la misma anualidad se cuenta el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, el cual vence el día 27 de octubre de 2014;

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Que mediante escrito radicado bajo el No. 032496 del 10 de octubre de 2014, el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, para que se le reajuste la pensión de invalidez y se reconozca el pago de indemnización de la capacidad laboral, argumentando a su favor lo siguiente:

1°. – Se le debe reconocer el ascenso al grado de subintendente en servicio activo, a partir del día 14 de septiembre de 2007, con fundamento en la Resolución No. 03286 de fecha 11 de septiembre de 2007 mediante la cual se le reconoció como otro tiempo laborado, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007 (fecha de notificación de la Resolución No. 02206 del 29 de junio de 2007 – mediante la cual se dio cumplimiento a fallo de tutela y ordena reintegro al servicio activo) al 21 de septiembre de 2007 (fecha de notificación de la Resolución No. 03286 del 11 de septiembre de 2007 – en la cual se revoca fallo de tutela), lapso durante el cual debió promoverse al grado inmediatamente superior, toda vez que cursó y aprobó los estudios de capacitación en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada.

2°. - Reconocer y ordenar el pago de indemnización por disminución de la capacidad psicofísica gran invalidez, reajuste de pensión de invalidez en el grado de subintendente de acuerdo a los Decretos 4433 de 2004,1157 de 2014 y 1858 de 2012.

3. - Reconocer y ordenar el pago de bonificación especial del 25% gran invalidez con su respectivo reajuste respecto al parágrafo 3° del artículo 30 del Decreto 4433 de 2004, Decreto 1157 de 2014, parágrafo 3° del artículo 2°, Decreto 1796 de 2000 en desarrollo de la Ley 923 de 2004.

Que antes de entrar a resolver el recurso interpuesto por el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, es necesario indicar que el acto administrativo recurrido, solo tuvo por objeto el reajuste de la pensión de invalidez reconocida mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, y en cual se ratificaron situaciones administrativas ya definidas, como lo fueron el grado que ostentaba al momento del retiro de la Institución y normatividad aplicable, siendo para el caso en concreto el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004;

Que en este orden de ideas solo se tomó el nuevo porcentaje de disminución de la capacidad laboral determinado por las organismos médico laborales al practicarle Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, y al verificar que consecuencialmente cambiaron sus condiciones pensionales, se procedió a realizar la liquidación ajustando el monto de la pensión de invalidez;

Que en conclusión, lo que se hizo en la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, fue realizar una operación aritmética por medio de la cual se ajustó la pensión de invalidez e indemnización por disminución de la capacidad laboral a los nuevos pronunciamientos de las organismos médico laborales, sin cambiar la parte sustancial en la cual tiene su fundamento el reconocimiento pensional y prestacional;

Que una vez hechas las anteriores precisiones, y toda vez que la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, no verso sobre el ascenso al grado de Subintendente, y teniendo en cuenta que la Subdirección General no tiene competencia para pronunciarse sobre los ascensos del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, se dará tramite a la Dirección de Talento Humano, para que se pronuncie de fondo sobre lo pretensionado;

Que frente al segundo argumento, en el cual pretende el reconocimiento y pago de una indemnización por disminución de la capacidad psicofísica de gran invalidez, bajo los presupuestos normativos de los Decretos 4433 de 2004,1157 de 2014 y 1858 de 2012, es necesario indicar que:

2353

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Aprobación: 05-12-2008
Secretario General

Para el caso de los Decretos 4433 de 2004 "*Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública*" y 1157 de 2014 "*Por medio del cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública*", si bien es cierto contemplan el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez en los términos de los artículos 30 al 33 y artículo 2 respectivamente, y según en cada caso corresponda, en ninguno de sus apartes hacen alusión a un reconocimiento adicional o superior como de gran invalidez que deba serle otorgado y mucho menos el pago de una indemnización por disminución de la capacidad laboral en los mismos términos.

En cuanto al Decreto 1858 de 2012 "*Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional*", aunque en la actualidad se encuentran suspendidos sus efectos por parte del Consejo de Estado, tampoco es aplicable al caso en concreto toda vez que el mismo no reguló el reconocimiento y pago de pensión de invalidez.

Que en resumen, las normas invocadas no contemplan el reconocimiento y pago de tal emolumento en términos de gran invalidez, además del hecho que tampoco fue considerado por las autoridades médico laborales al momento de practicarle el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, razón por la cual no le asiste la razón en lo que respecta a esta solicitud;

Que respecto al punto No. 3, mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de una bonificación especial adicional del 25%, de que trata el parágrafo 3° del artículo 30 del decreto 4433 de 2004 y parágrafo 3° del artículo 2° del Decreto 1157 de 2014, deberá tenerse en cuenta lo allí establecido y que en concordancia entre las normas citadas, a la letra dice:

"(...)

PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, ***condición ésta, que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional****, el monto de la mesada pensional se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de ésta pensión, se descontará éste porcentaje adicional. (*Negrilla fuera de texto).

(...)"

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las funciones asignadas a los organismos médico laborales en el artículo 15 del Decreto 1796 del 2000, son precisamente estos quienes a través de las Actas de Junta Médico Laborales o Actas de Tribunal de Revisión Militar y de Policía, determinan cuando un pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida y hacerse así acreedor al beneficio del reconocimiento y pago de un 25% adicional sobre la mesada pensional, condición que no le fue otorgada por los organismos médico laborales en ninguna de las actuaciones realizadas, por lo tanto no tiene derecho al pago del mismo;

Que en conclusión, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, tiene su fundamento en los conceptos y merma de la capacidad laboral que los organismos médico laborales le determinaron mediante la práctica de la Acta de Junta Médico Laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011 y Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, y su liquidación se realizó según lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 y teniendo en cuenta las partidas señaladas en el artículo 23 de la norma ibidem, así como la indemnización por disminución de la capacidad laboral de que trata el Decreto 1091 de 1995, de conformidad con el grado que ostentaba al momento del retiro de la Institución.

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Que por lo expuesto, no es procedente reponer el acto administrativo impugnado, es decir, la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, y como el impugnante solicitó subsidiariamente el recurso de apelación se tramitarán los antecedentes ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General (E) de la Policía Nacional,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Confirmar la Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Tramitar los antecedentes del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el señor **Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, ante la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que se pronuncie respecto al ascenso al grado Subintendente en servicio activo, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Tramitar los antecedentes prestacionales ante el despacho del señor Director General de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el recurrente solicitó subsidiariamente el recurso de apelación.

ARTÍCULO 4º. Insertar copia de la presente resolución en la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

20 MAR 2015

Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Subdirector General (E)

Elaboró: SI. Luis Ruiz Quintero
Revisó: ST. Leidy Andrea González López
Fecha elaboración: 16/03/2015
Archivo: C//ASJUR-Recurso Reposición y Apelación
Aprobó: CR. Pablo Antonio Criollo Rey

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. 2015 - 163519 **/ ARPRE – GRUNO – 29**

Bogotá, D. C. 09 de junio de 2015

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Centro 58 No.29-29 B/La María
Cartagena - Bolívar

Asunto : Para Conocimiento

Me permito comunicarle la RESOLUCION No. 02456 de 04 de junio de 2015 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL EXPEDIENTE PRESTACIONAL No.7.921.962 PT (R) CONCEPCION SALCEDO VELEZ".

Atentamente,

Subteniente. **JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA**
Jefe Grupo de Nóminas

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: Tes-18 Nelson Giovanni Cañón
Revisado por: ST; Juan Carlos Cardozo
Fecha de elaboración 09/06/2015
Ubicación C:// mis documentos/informes 2015

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9020 – 315 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov co

No. GP135-3 ISO 9001 No. SC6545-5 ISO 14001 No. SA-CER 276952 No. CO – SC6545-5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 02456 **DE**

(04 JUN 2015)

"Por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Prestacional N°. **7.921.962 PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,
en uso de las facultades legales, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Subdirección General de la Policía Nacional, mediante Resolución N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014, reajustó la mesada pensional a favor del señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.921.962**, teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero, más las siguientes partidas, así: 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, de conformidad con lo considerado en el Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N°. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral del 100%.

Que el artículo 2°, del acto administrativo en precedencia, reconoció y ordenó pagar la suma de $29.569.718,14, correspondiente a la indemnización por la disminución de la capacidad laboral, fijada por la misma autoridad laboral.

Que el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, dentro del término legalmente establecido, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014, solicitando la revocatoria de la misma, solicitando lo siguiente:

1. El ascenso al grado de Subintendente, a partir del 14 de septiembre de 2007, época en la que se dio el ascenso, con fundamento en la Resolución N°. 03286 del 11 de septiembre de 2007, acto administrativo que le reconoció como tiempo laborado entre el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la Resolución N°. 02206 del 29 de junio de 2007, hasta la fecha de notificación de la Resolución N°. 03286 del 11 de septiembre de 2007. Aclara que la fecha en la que le fue notificado dicha resolución fue el 21 de septiembre de 2007, teniendo en cuenta que en ese tiempo estuvo en servicio activo.

2. Reconocer y ordenar el pago de la indemnización por disminución de la capacidad psicofísica gran invalidez.

3. Reconocer y ordenar el reajuste de la pensión de invalidez en el grado de Subintendente, de conformidad con los Decretos 4433 de 2004, 1858 de 2012 y 1157 de 2014.

4. Reconocer y ordenar pagar el 25% de bonificación especial por gran invalidez, con su respectivo reajuste, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2°, del Decreto (sic) 1796 de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004.

Que la Subdirección General de la Policía Nacional, mediante Resolución N°. 00422 del 20 de marzo de 2015, confirma el acto administrativo N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que las actuaciones que desarrolla la Policía Nacional se encuentran amparadas bajo el principio de legalidad.

Que antes de resolver la alzada, es imperativo mencionar que la Policía Nacional posee un régimen prestacional y pensional especial de carácter constitucional contenido en los artículos 150 y 218, los cuales son desarrollados por el legislador mediante leyes y decretos con fuerza de ley, coligiendo de lo anterior que la pensión de invalidez es un evento de estricta legalidad en el que éste ha circunscrito los reconocimientos mencionados al cumplimiento de las condiciones que establece la norma.

Que la Policía Nacional en coherencia con su régimen prestacional especial de carácter Constitucional, fundamenta su actuación administrativa para el reconocimiento de la pensión de invalidez en los actos preparatorios, que para el efecto emiten los organismos médico laborales (Junta o Tribunal Médico Laboral), siendo quienes determinan la merma psicofísica del funcionario.

Que es importante enfatizar que el Decreto – Ley 1796 de 2000, "por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", en sus artículos 21 y 22 concibe al Tribunal Médico Laboral de Revisión, como el organismo administrativo de mayor jerarquía donde sus determinaciones son irrevocables, obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Que con el fin de resolver la alzada es necesario mencionar las actuaciones administrativas de la Policía Nacional, dentro del expediente Prestacional N°. 7.921.962 adelantado al señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, así:

1. El Director de Sanidad autoriza realizar Junta Médico Laboral al señor **PT. CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, valoración de la cual se expidió el Acta N°. 80 del 16 de septiembre de 2008, estableciéndole una disminución de la capacidad laboral del 27.66% con imputabilidad del servicio literal A, "en el servicio pero no por causa y razón del mismo", es decir, se trata enfermedad común, asignándole lo siguientes índices:

   - A1: numeral 5-020 literal b 8 puntos
   - A2: numeral 10-004 literal a 2 puntos

2. Con base en lo anterior, mediante Resolución N°. 00727 del 02 de junio de 2009, se le reconoció y canceló, la suma de $10.299.564,74, por concepto de indemnización por incapacidad relativa y permanente.

Que el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** al no estar de acuerdo con la decisión de la junta en cita, convocó Tribunal Médico Laboral, la cual se realizó el 28 de septiembre de 2009, **CONFIRMANDO** las conclusiones Junta Médico Laboral N°. 80 del 16 de septiembre de 2008.

3. Mediante Resolución N°. 01006 del 03 de abril de 2007, fue retirado del servicio activo al señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, por voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, numeral 6° y 62 del Decreto – Ley 1791 de 2000, a partir del 20 de abril de 2007, fecha de notificación de la citada resolución.

Que el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, inconforme con esa decisión, incoó acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad – Medicina Laboral – Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional – Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía Nacional, en efecto la Sala Jurisdiccional de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia del 26 de junio de 2007, concedió lo pretendido y en consecuencia reintegró al cargo a partir del 01 de julio de 2007.

4. En cumplimiento del fallo anterior, mediante Resolución N°. 02206 del 29 de junio de 2007, el Director General de la Policía Nacional, reintegró al servicio activo al señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de la notificación del acto administrativo.

Que la Policía Nacional, disconforme con la providencia anterior, impugnó el fallo, y el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplina – Secretaria Judicial, mediante providencia del 03 de septiembre de 2007, resolvió revocarlo.

5. En este orden de ideas, la Policía Nacional, mediante Resolución N°. 03286 del 11 de septiembre de 2007, revoca la Resolución N°. 02206 del 29 de junio de 2007, cobrando efectos jurídicos la Resolución N°. 01006 del 03 de abril de 2007, acto administrativo por el cual se retiró del servicio activo, por voluntad de la Dirección General al señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**.

   En consecuencia, el artículo 3°, de la misma resolución, reconoció como tiempo laborado, el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2007, fecha de notificación de la Resolución N°. 02206 del 29 de junio de 2007, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, esto es la N°. 03286.

   De igual manera, el artículo 4°, del mismo acto administrativo, descontó los haberes que se hayan cancelado durante el lapso del 20 de abril de 2007, fecha de la notificación de la Resolución N°. 01006 del 03 de abril de 2007, hasta el 01 de julio de 2007, tiempo que estuvo retirado del servicio activo.

Que el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, mediante acción de tutela, solicitó junta médico laboral para que fuera valorado nuevamente su disminución de la capacidad laboral, con fundamento en el aumento progresivo de su patología.

Que como resultado de la acción constitucional impetrada, el Consejo de Estado, ordenó realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio.

6. Acatando el fallo judicial anterior, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ordenó realizar Junta Médico Laboral, de la cual se expidió el Acta N°. 39 del 02 de marzo de 2011, estableciéndole una disminución de la capacidad laboral del 87.69% con imputabilidad del servicio literal A, "en el servicio pero no por causa y razón del mismo", es decir, se trata enfermedad común, asignándole lo siguientes índices:

➢ A1:	numeral 1-081	literal a	1 punto	accidente común
➢ A2:	numeral 2-057	literal b	15 puntos	enfermedad común
➢ A3:	numeral 3-040	literal a	5 puntos	enfermedad común
➢ A4:	numeral 5-019	literal a	12 puntos	enfermedad común
➢ A5:	numeral 5-021	literal b	12 puntos	enfermedad común
➢ A6:	numeral 6-053	sin literal	5puntos	enfermedad común

Que nuevamente el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, incoó acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección General – Dirección de Sanidad – Área de Medicina Laboral – Clínica Cartagena de Indias Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Cartagena, solicitando se resuelva el derecho de petición, en el que solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez; dando alcance al mecanismo judicial, la Sala Jurisdiccional de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante providencia del 29 de abril de 2011, concedió lo pretendido y en consecuencia dispuso:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el accionante CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, para lo cual se ORDENA al Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Dirección General de la Policía Nacional para que en termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, no lo hubiere hecho, resuelva de fondo sobre la petición del accionante de fecha 21 de marzo de 2011, tal como viene expresado en la parte considerativa de esta providencia."*

7. En observancia a la providencia en precedencia, mediante Resolución N°. 00623 del 05 de mayo de 2011, la Subdirección General, reconoció y ordenó pagar una pensión de invalidez a partir del 20 de abril de 2007, fecha en la cual se causó el retiro del señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, teniendo en cuenta las siguientes partidas, así: el 85% del sueldo básico de un Patrullero, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad.

Que avanzando en el tiempo, el señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, al no estar de acuerdo con la decisión de la Junta Médico Laboral N°. 39 del 02 de marzo de 2011, convocó Tribunal Médico Laboral, la cual se practicó el 19 de septiembre de 2012, y se levantó el Acta N°. 3322, registrada al folio 171, del libro del Tribunal Médico Laboral, la cual decidió **MODIFICAR** los resultados así:

- **Calificación de las lesiones o afecciones y calificación de la capacidad para el servicio:**

  De: Incapacidad permanente e invalidez, no apto para el servicio
  A: **Invalidez**, no apto para el servicio, no apto para el servicio por estar retirado

- **Evaluación de la disminución de la capacidad laboral:**

  Actual: 100.00%
  Total: 100.00%

➢ **Fijación de los índices lesiónales:**

1.	SE RATIFICA		numeral 1-081	literal a	1 punto
2.	SE RATIFICA		numeral 2-057	literal b	15 puntos
3.	SE RATIFICA		numeral 3-040	literal a	5 puntos
4.	SE MODIFICA	De:	numeral 5-019	literal a	12 puntos
		Por:	numeral 5-019	literal c	21 puntos
5.	SE RATIFICA		numeral 5-021	literal b	12 puntos
6.	SE RATIFICA		numeral 6-053	sin literal	5 puntos
7.	SE RATIFICA		NO AMERITA		
8.	SE ASIGNA		numeral 10-004	literal a	2 puntos

Los galenos advierten que la situación actual del paciente es la siguiente:

"IV. ANALISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: ***Aceptables condiciones generales****; obeso;* ***ingresa por sus propios medios****..." (Negrilla y subrayado son propios).*

Los demás ítems quedan sin modificación alguna.

8. Como corolario de lo anterior, mediante Resolución N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014, acto administrativo hoy impugnado, la Subdirección General, reajustó la mesada pensional reconocida en la Resolución N°. 00623 del 05 de mayo de 2011, a partir de la fecha de retiro, es decir, desde el 20 de abril de 2007, a favor del señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero, más las siguientes partidas, así: 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad.

   Aunado a ello, reconoció y ordenó pagar la indemnización por incapacidad relativa y permanente, fijada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N°. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral del 100%, por un valor de $29.569.718,14.

Que significa lo anterior, que la expedición del acto administrativo atacado obedeció únicamente a la disminución actual y total de la capacidad laboral del señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** fijada por la máxima autoridad médico laboral del 100.00%, el cual aumentó respecto a las lesiones o afecciones del miocardio, siendo modificado al grado máximo, es decir, de 19 a 21 índices lesiónales; razón por la cual, el porcentaje de la pensión de invalidez fue

reformado del 85% antes reconocido al 95%, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 30.3 del Decreto 4433 de 2004, norma de carácter especial, el cual establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 30. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una ~~disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%)~~ ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:*
>
> *30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).*
>
> *30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).*
>
> ***30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).***
>
> *PARÁGRAFO 1o. La base de liquidación de la pensión del personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio, será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Policía Nacional.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Las pensiones de invalidez del personal de Soldados Profesionales, previstas en el Decreto-ley 1793 de 2000 serán reconocidas por el Ministerio de Defensa Nacional con cargo al Tesoro Público.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. A partir de la vigencia del presente decreto, **cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional**, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional." (Negrilla y subrayado son propios).*

Que visto el panorama legal que enmarca el ámbito de aplicación del Decreto 4433 de 2004 y atendiendo la reclamación respecto al ascenso al grado de

septiembre de 2012, liquidación que se efectuó con base en el concepto de las autoridades médico-laborales y lo contemplado en el artículo 87 y siguientes del Decreto 094 de 1989, norma que en ningún momento establece un pago adicional o especial por la gran invalidez; sin embargo, es necesario recordar, que en el caso sub examine, no se presentó esta clasificación, significa que la Institución no generó ningún tipo de agravio al señor **PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, pues el derecho prestacional que nos ocupa se efectuó con acatamiento de la Constitución y la Ley.

Que en cuanto al reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de invalidez en el grado de Subintendente, de conformidad con los Decretos 4433 de 2004, 1858 de 2012 y 1157 de 2014, es imperativo aclarar que el ordenamiento jurídico en cita no contempla el beneficio invocado y como se ha dicho en repetidas oportunidades, las autoridades médico laborales no clasificaron las lesiones o afecciones como gran invalidez, en este contexto y de acuerdo con lo expuesto, no prospera lo pretendido.

Que respecto al pago del 25% de bonificación especial por gran invalidez, con su respectivo reajuste, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2°, del Decreto – Ley 1796 de 2000, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004, es necesario explicar que la norma es clara y no necesita interpretación en contrario al establecer que para que un funcionario sea favorecido de la prerrogativa en cita, éste debe requerir del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición que debe ser determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, situación que no se presenta en el caso sub lite, toda vez que el máximo organismo médico laboral analizó la situación actual del paciente, evidenciando que las condiciones generales del evaluado eran **ACEPTABLES**, además que ingresó por sus propios medios; así las cosas y de acuerdo con los razonamientos atrás expuestos, la reclamación que hiciera el impugnante vía recurso de apelación, orientada al reconocimiento del 25% adicional a la mesada pensional, no puede tener eco positivo.

Que una vez realizado el análisis jurídico respectivo, esta Instancia de Cierre señala que los argumentos esbozados en el recurso interpuesto por el impugnante, no tienen asidero legal que convalide sus pretensiones, razón por la cual, esta Dirección comparte lo decidido por la Subdirección General de la Policía Nacional en las Resoluciones N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014 y N°. 00422 del 20 de marzo de 2015.

Que por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el Director General de la Policía Nacional,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Confirmar las Resoluciones N°. 01511 del 19 de septiembre de 2014 y N°. 00422 del 20 de marzo de 2015, emitidas por la Subdirección General de la Policía Nacional, dentro del expediente prestacional N°. **7.921.962 PT (R) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** en consonancia con lo considerado en la parte expositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Declarar agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO 3. Insertar copia del mismo en la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C.,

04 JUN 2015

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General Policía Nacional

CR. CIRO CARVAJAL CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL

ELABORADO POR: ASE 09. DORYS MORENO CELIS
REVISADO POR: ASE 16. YENNY ALEXANDRA MONTAÑO
APROBADO POR: MY. JHON SANTOS QUINTERO LANDINEZ
FECHA DE ELABORACIÓN: [illegible]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

N0. S-2015- 208945 **ARPRE – GRUNO – 29**

Bogotá, D. C. 20 de julio de 2015

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 30 Nro. 29-29 La maria
Cartagena, Bolívar

Asunto: Para Conocimiento

Me permito comunicarle la resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015 "por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Prestacional N0.7921962 PT® CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Intendente, NANCY YANETH PLATA JAIMES
Jefe Grupo de Nomina (E)

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por H. Nancy Plata
Fecha de elaboración 20/07/2015
Ubicación C:\mis documentos\informes 2015

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9085 –.315 9828
segen arpre.gruno@policia.gov.co
www policia gov co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N0. S-2015- 208945 **ARPRE – GRUNO – 29**

Bogotá, D. C. 20 de julio de 2015

Señor (a)
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Calle 30 Nro. 29-29 La maria
Cartagena, Bolívar

Asunto: Para Conocimiento

Me permito comunicarle la resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015 "por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Prestacional N0.7921962 PT® CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Intendente, NANCY YANETH PLATA JAIMES
Jefe Grupo de Nomina (E)

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: IT. Nancy Plata

Fecha de elaboración: 20/07/2015
Ubicación C:// mis documentos/informes 2015

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 315 9085 – 315 9828
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LIBERTAD Y ORDEN
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

796579

Subprimadas

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA **No. M16-233** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO **No. 093** DEL LIBRO DE TRIBUNALES MÉDICO MÓVILES.

7 JUN 2016

LUGAR Y FECHA: Santa Marta., 24 de Mayo de 2016

INTERVIENEN: **TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS**
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional
TC. MED. JAIME IVÁN LONDOÑO OROZCO
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional
CT. MED. YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA DETERMINAR SI REQUIERE DEL AUXILIO DE OTRA PERSONA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ELEMENTALES DE SU VIDA EL SEÑOR **PT (P). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.921.962 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA EL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL **No. 3322 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012,** REALIZADA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.

En Santa Marta el día 24 de mayo de 2016, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **PT (P). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, expedida en Cartagena - Bolívar, natural de Cartagena - Bolívar, nacido el 18 de julio de 1978, de 37 años de edad, residente en la Calle N° 58 N°. 29 - 31 Barrio La Maria de Cartagena - Bolivar, teléfonos: 6564006 – 3175538796, correo electrónico: concepcionsalcedo@hotmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 29 de febrero de 2016 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse realizó la convocatoria del Tribunal Médico al solicitar revisión a pensión, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"El fin de esta petición tiene como objetivo; SOLICITAR AL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA; LA REALIZACIÓN DE JUNTA TRIBUNAL MÉDICO LABORAL POR EL AUMENTO PROGRESIVO DE LA ENFERMEDAD CARDIACA Y SU CONDICIÓN DEL AUXILIO DE OTRA PERSONA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ELEMENTALES DE SUS VIDA; EN CONDICIÓN DE PENSIONADO POR GRAN INVALIDEZ 100% DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA. Dicha petición se impetra a la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA; y/o quienes corresponda dé acuerdo con el DECRETO 4433 DE 2004; por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública; en desarrolla de lo dispuesto por la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004; en su Artículo 33. Parágrafo 2 ° ; que a la letra dice; A partir de la vigencia del presente decreto cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, CONDICIÓN ESTA QUE SERA DETERMINADA POR LOS ORGANISMOS MEDICO LABORALES MILITARES Y DE POLICÍA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL..….. (Subraya y negrilla fuera del texto original)."* (SIC)

7 JUN 2016

HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº M16-283 FOLIO Nº 092 REALIZADA AL SEÑOR PT (P). SALCEDO VÉLEZ CONCEPCIÓN.

Mediante Resolución No. 35 del 18 de abril de 2016, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **PT (P). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** aparece registrada la Junta Médico Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011,** realizada en la ciudad de Soledad, y cuyas conclusiones determinaron:

Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal de los especialistas.
2. DIABETES MELLITUS CON RETINOPATIA Y NEUROPATIA.
3 TRASTORNO DEPRESIVO ANSIOSO.
4. FALLA CARDIACA POR HTA CON FRACCION DE EYECCION DEL 46%
5. BLOQUEO AV DE ALTO RIESGO CON MARCAPASO - DESFIBRILADOR.
6. AGUDEZA VISUAL QUE CORRIGE HASTA 20/60 OD, Y 20/50 01.
7. HIDRONEFROSIS DERECHA SIN ALTERACION FUNCIONAL.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y clasificación de la Capacidad psicofísica para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ — NO APTO. Por Artículos 52 H 4 A, 54 C 2 B, 3 E, REUBICACIÓN LABORAL. NO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de.
Actual y Total: OCHENTA Y SIETE UNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 87.69 %

D. Imputabilidad al Servicio
De Acuerdo al Artículo, 24 del Decreto 1796/2000, le corresponde el literal:
ENFERMEDAD COMUN:

E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A 1. NUMERAL 1-081 LITERAL a 1 PUNTOS ACCIDENTE COMÚN
A.2. NUMERAL 2-057 LITERAL b 15 PUNTOS ENFERMEDAD COMÚN
A.3. NUMERAL 3-040 LITERAL a 5 PUNTOS ENFERMEDAD COMÚN
A 4. NUMERAL 5-019 LITERAL a 12 PUNTOS ENFERMEDAD COMÚN
A.5. NUMERAL 5-021 LITERAL b 12 PUNTOS ENFERMEDAD COMÚN
A.6. NUMERAL 6-053 SIN LITERAL 5 PUNTOS ENFERMEDAD COMÚN
A.7. NO AMERITA INDICE.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION se presentó a la sesión del Tribunal Móvil en la ciudad de Santa Marta el día 18 de septiembre de 2012, y exhibió el documento de identidad No. 7.921.962 expedido en Cartagena - Bolívar.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes se procedió a ponerle de presente el documento contentivo

de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: Manifiesta que la alteración ha evolucionado presentando falla cardiaca, desea aumento de la disminución de la capacidad laboral por presentar falla cardiaca. Anexa historia clínica de la Clínica Cartagena del Mar S.A., donde consulta el 01 de julio de 2012 por presentar cuadro de sincope, en dos ocasiones con activación del cardio desfibrilador y con persistencia de dolor toraxico, firmado Dr. Alonso Cortina Gutiérrez — Medicina Interna. Ingresa con fecha 13 de julio de 2012 con diagnóstico de sincope y colapso R55X, con control por consulta externa de cardiología. Presenta historia clínica del Centro Cardiovascular Luna Paccini S.A.S., donde se le hace diagnóstico de: A1. Arritmia de fibrilación y aleteo ventricular de alto grado, muerte súbita abortada, implante de marcapasos y cardio desfibrilador bicameral, hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus tipo I, infarto agudo al miocardio con complicación y evolución hemodinámica grave IV, cardiopatía dilatada, insuficiencia cardiaca congestiva irreversible, no se controla con tratamiento, se indica trasplante cardiaco, falla cardiaca refractaria.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No. 80 16/09/2008, Cartagena, por solicitud del afectado n° literal i dci 27.66, incapacidad permanente parcial, apto índices asignados 10-004 a 2, 5-020 b 8.

Se le ha practicado Tribunal Medico Laboral: Si. Ratifica la JML

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA. PS 0118622/26012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2 desde el 2005. En mayo del 2009 en cuadro de edema pulmonar, síntomas neurovegetativos, conceptuándose por cardiología enfermedad del nodo sinusal, sincope por bloqueo AV de alto grado, indica marcapaso definitivo el 19052009, posteriormente taquicardia ventricular sostenida con varios episodios, con alto riesgo de muerte súbita, c n colocación de marca paso con desfibrador el 23022010. Ecografía de vías urinarias muestra hidronefrosis derecha, descartar litiasis uretral. Valoración por nefrología descarta hidronefrosis secundaria a HTA y Diabetes. Dcos: Hipoglicemia reactiva, diabetes tipo 2, hipertensión arterial crónica con falla cardiaca, bloqueo AV de alto grado y disfunción sinusal, arritmia de alto grado con paroxismos de taquicardia ventricular, cardiopatía dilatada con función sistólica conservada, hipertriglicéridemia, hidronefrosis derecha. DRA. CLAUDIA RODRÍGUEZ DONATO. **2. CARDIOLOGÍA — ELECTROFISIOLOGIA.** PS 0130790/310111. Arritmia de alto grado, falla cardiaca con disfunción ventricular moderada. FE 46%. DR. JULIO LUNA. 3. **NEFROLOGIA.** PS 0130793/31012011. Hipertensión arterial y diabetes mellitus 2, con control de enfermedad de base. DR. ARIZA GARCIA. **4. PSIQUIATRÍA.** PS 0130795/31012011. Trastorno depresivo ansioso, trastorno mental y de comportamiento. DR. GARCK 5. **ORTOPEDIA** PS 0130791/310111. Fractura de húmero y clavícula izquierdos, con limitación de la flexión. DR. DURAZO. **6. OFTALMOLOGIA.** PS 0130796/310111. Hipertensión arterial, diabetes mellitos 1 y cardiopatía dilatada. DR. UNIDAD DE OFTALMOLOGIA DE CARTAGENA. XXXX

IV. SITUACIÓN ACTUAL
Esta JML es realizada por orden Judicial mediante oficio N° O del 20/01/2011 del Consejo de Estado.

V. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN
Se realiza JML por fallo judicial del Consejo de Estado, donde ordena realizar nueva calificación de la disminución de la capacidad laboral actual y la correlación de las patologías con el servicio. El análisis de la historia muestra presencia de enfermedad hipertensiva arterial y diabetes desde el año 2005, lográndose establecer durante el interrogatorio la presencia de factores de riesgo para enfermedad cardiovascular tales como obesidad y dislipidemia, factores

7 JUN 2011

mayores que incluso persisten el día de hoy con índice de masa corporal de 32.8, para una estatura de 1.62 mt., y un peso de 85.4 Kg. Cifras tensiónales de 130/95, pulso de 78 por minuto. Los miembros de la junta consideran que si bien las patologías inician su presentación durante el servicio, estas corresponden a enfermedades de origen común sin relación como tal de la función policial, aclarando que varias de las complicaciones actuales aparecieron con posterioridad al retiro, aunque secundarias a su patología de base. Los conceptos solicitados de Neurología, remitido por presencia de dolor y parestesia de miembros superiores con pérdida de fuerza y Urología, por Hidronefrosis, no fueron diligenciados en los respectivos papeles de seguridad, encontrándose resultado de EMG _NC de MMSS del 020211 que reporta presencia de una neuropatía periférica desmielinizante segmentaria grado 1 de miembros superiores. Ecografía renal con hidronefrosis moderada derecha sin presencia de cálculos y un resultado de cratinina de 0.87 (normal), ciclemia (-). Agudeza visual reportada de 20/70 OD, 20/60 OI, que corrige hasta 20/60 OD, 20/50 OI. Se confirma la limitación en la elevación de los últimos grados del brazo izquierdo con presencia de cicatriz quirúrgica, no hay soporte del origen de la lesión por lo cual se considera de etiología común.

CONCLUCIONES

A. Antecedentes -Lesiones-Afecciones- Secuelas:

1. FRACTURAS CONSOLIDADAS DE HUMERO Y CLAVICULA IZQUIERDOS CON LIMITACION EN LOS ULTIMOS GRADOS DE ELEVACION DEL HOMBRO.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Aceptables condiciones generales; obeso; ingresa por sus propios medios; presenta signos vitales: tensión arterial 160/110, frecuencia cardiaca 72 por minuto, frecuencia respiratoria 18 por minuto; presenta cicatrices quirúrgicas en número de tres (3), una en hombro izquierdo lineal, hipocrómica, queloidea, presenta otra cicatriz de 3 centímetros en región pectoral, horizontal, localizada en línea medio clavicular con tercer espacio intercostal derecho por el desfibrilador, otra cicatriz de tres (3) centimetros en región pectoral horizontal, localizada en línea medio clavicular con tercer espacio intercostal izquierdo por colocación del marcapasos, estas dos cicatrices son queloideas, eucrómicas, hipertróficas. Presenta otra cicatriz traumática en flanco izquierdo región posterior de 8 x 3 centímetros, atrófica, hipocrómica por abrasión y quemadura.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT (R). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad — Atlántico, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, se considera que: Teniendo en cuenta los antecedentes médico laborales, la historia clínica, los conceptos de los especialistas, se evidencia que las patologías calificadas en la Junta Médico laboral en revisión, han sufrido modificaciones en su evolución, especialmente el diagnóstico de falla cardiaca por hipertensión, con lo cual de acuerdo al Decreto se debe asignar lo correspondiente, el resto de patologías se mantienen y por lo tanto se decide ratificar lo asignado. Por todo lo anterior y por unanimidad se decide MODIFICAR las conclusiones de la Junta Médico Laboral.

VI. DECISIONES

HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº M16-233 FOLIO Nº 092 REALIZADA AL SEÑOR PT (P). SALCEDO VÉLEZ CONCEPCIÓN.

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide **MODIFICAR,** los resultados de la Junta Médico Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011** realizada en la ciudad de Soledad — Atlántico, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes — Lesiones — Afecciones — Secuelas
De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Fractura consolidada de humero y clavícula izquierda con limitación de movimientos del hombro con elevación últimos grados.
2. Diabetes mellitus con retinopatía y neuropatía.
3. Trastorno depresivo ansioso.
4. Falla cardiaca irreversible.
5. Bloqueo auriculo-ventricular de alto riesgo con marcapasos y desfibrilador.
6. Agudeza visual con corrección ojo derecho 20/60, ojo izquierdo 20/50.
7. Hidronefrosis derecha sin secuelas valorables.
8. Cicatriz traumática descrita.

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INVALIDEZ — **NO APTO** PARA ACTIVIDAD POLICIAL, por artículo 52, literal h 4, artículo 54 literal c 2 b y artículo 53 literal e del Decreto 094 de 1989. No apliça Reubicación Laboral por ser retirado.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CIEN POR CIENTO (100%)
Total: CIEN POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad al servicio.
De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.
2. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
3. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
4. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
5. Literal A. en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
6. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir. Enfermedad Común.
7. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Común.
8. Literal A, en el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, Accidente Común.

E. Fijación de los índices correspondientes.
De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y Adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica	Numeral 1-081	Literal a	Índice 1
2. Se Ratifica	Numeral 2-057	Literal b	Índice 15
3. Se Ratifica	Numeral 3-040	Literal a	Índice 5

4. Se Modifica	Numeral 5-019		Literal a	Índice 12
		Por	Literal c	índice 21
5. Se Ratifica	Numeral 5-021		Literal b	índice 12
6. Se Ratifica	Numeral 6-053	Sin	Literal	índice 5
7. Se Ratifica no amerita asignación de índice.				
8. Se Asigna	Numeral 10-004		Literal a	Índice 2

7 JUN 2016

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **PT (P). SALCEDO VELEZ CONCEPCION** se presentó solo a la sesión del Tribunal en la ciudad de Santa Marta el día 24 de mayo de 2016, y exhibió el documento de identidad No. 7.921.962, expedida en Cartagena – Bolívar, en compañía de su esposa la señora Kelly Cecilia Viloria Julio identificada con cédula de ciudadanía No. 45.645.337, teléfono: 3157740650 – 6564006, dirección: Calle 58 N°. 29-31 Barrio La María Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que se le practico Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral N°. 39 del 02 de marzo de 2011, objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y solicita la asignación del 25% para ayuda de una tercera persona.

Paciente refiere su patología cardiaca ha empeorado desde hace dos años, fue valorado nuevamente por cardiología quien le ordeno debe realizar un trasplante cardiaco prioritario, refiere no puede realizar ninguna actividad física, requiere del apoyo de su esposa para vestirse y desvestirse no puede realizar actividades como subir y bajar escalas, caminar por mucho tiempo, ni ninguna actividad que requiera esfuerzo físico, actualmente toma tioban, amiodarona 200 mg cada 12 horas, espironolactona, atorvastatina, furosemida, dihinitrato de isosorbide una cada 12 horas. Esposa refiere laboraba como secretaria y renuncio por el problema de salud que su esposo presenta ya que no lo puede dejar solo y tiene que ayudarlo.

Capacitaciones:
No aporta

Documentos que aporta:
Copia antecedente médico del Centro Cardiovascular Luna Paccini S.A.S. en 3 folios

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciándolo en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios, acompañado por su esposa, adecuada presentación personal, orientado en las tres esferas, se relaciona de forma adecuada con el medio, colaborador con la entrevista, coherente, psicomotor sin alteración, afecto modulado, pensamiento lógico, no evidencia alteración de la sensopercepción, Introspección adecuada, prospección adecuada. Signos Vitales TA: 150/100, FC: 76, FR: 18; Tórax: simétrico ruidos cardiacos rítmicos regulares sin soplos, pulmones bien ventilados sin ruidos sobre agregados, con marcapaso bicameral y cicatriz quirúrgica de 7 cms en región esternal derecha, resto del examen físico normal.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **PT (P). SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral **No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011,** realizada en la ciudad de Soledad, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y aportados por el paciente, así como el examen médico, practicado al calificado el día de su asistencia a esta Instancia se evidencia que:

1. De acuerdo a concepto de cardiología el paciente es candidato a trasplante cardiaco tipo prioritario, presenta fracción de eyección del 29% el cual ante cualquier actividad física mínima presenta episodios de sincope, por lo cual la Sala se manifiesta en sentido positivo a la solicitud que el paciente requiere de una tercera persona para sus actividades diarias cotidianas.

2. La Sala considera que en caso de realizarse trasplante cardiaco debe hacerse seguimiento cada tres años a fin de establecer si requiere o no de una tercera persona para sus actividades

VI. DECISIONES

NOTA: 1. Revisión a pensionados cada tres años.
2. Requiere de una tercera persona para las Actividades Básicas Cotidianas de la Vida Diaria.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 41858 – 41859 – 41860 – 41861 – 41862 – 41863 y 41864.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

TK. MED. DIANA ISABEL ZEA ROJAS
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional

TC. MED. JAIME IVÁN LONDOÑO OROZCO
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

CT. MED. YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETELT
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

Control de legalidad: TE. Edison Patiño Mora - ASJUR
Elaboro: SV. Pareja Jimenez Julio Cesar Digitador

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

SANTAMARTA MAYO 26 DE 2016

ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No. **M16-233** registrada al folio No. **93** realizada el día **25 de mayo de 2016** al señor **PT(P) SALCEDO VELEZ CONCEPCION** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.921.962** De CARTAGENA se envió al correo **CONCEPCIONSALCEDO@HOTMAIL.COM** el día **26 de mayo de 2016** aportado y autorizado en el expedienté por el calificado.

Atentamente,

Cabo Primero **ANDRES MAURICIO SIERRA ROA**
Funcionário Tribunal Médico

Cra. 10 No. 27-51 Piso 6, Torre Sur Centro Internacional
Tequendama
Conmutador (57 1) 3150111 Ext. 24324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

Reenviar

Retransmitido: NOTIFICACION ACTA TML

Microsoft Outlook

Para: Andres Mauricio Sierra Roa

jueves, 26 de mayo de 2016 15:16

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
CONCEPCIONSALCEDO@HOTMAIL.COM (CONCEPCIONSALCEDO@HOTMAIL.COM)
Asunto: NOTIFICACION ACTA TML

Responder Responder a todos Reenviar

NOTIFICACION ACTA TML

Andres Mauricio Sierra Roa

Para: CONCEPCIONSALCEDO@HOTMAIL.COM

Datos adjuntos: PT(P) SALCEDO VELEZ CONCEP~1.pdf (508 KB) [Abrir en el explorador]

jueves, 26 de mayo de 2016 15:16

Notificación Acta de Tribunal Médico Laboral No. M16-233 Al Señor: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Este correo fue creado por el Ministerio de Defensa Nacional, exclusivamente para efectos de notificación, cualquier inquietud o solicitud, se debe hacer por el canal oficial del Ministerio de Defensa ubicado en la ciudad de Bogotá Carrera 54 No. 26-25 puerta ocho CAN, donde le recibirán su solicitud y le darán un numero de radicado.

Cordialmente;

ATT:

CP. SIERRA ROA ANDRES MAURICIO
GESTION DOCUMENTAL
TRIBUNAL MEDICO LABORAL MDN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 -S-042438 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C.

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 30 No. 29 – 29 La María
Cartagena – Bolívar

Asunto: Notificación por Aviso

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito Notificarlo (a) por Aviso del contenido de la Resolución No. 01016 del 04 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT. (P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7.921.962", haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Reposición ante el señor Subdirector General y Apelación presentada al señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que la notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: PT Bairon David Bohórquez Vargas
Revisado por: Te. Juan Carlos Cardozo P.
Fecha de elaboración 18/08/2017
Ubicación C: // mis documentos/informes 2017

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 -S-039853 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C. 15 de Agosto de 2017

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 30 No. 29 – 29 La María
Cartagena – Bolívar

Asunto: Citación para Notificación Personal

En cumplimiento a los Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nominas del Área de Prestaciones Sociales (Sótano) ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de las 07:30 AM a las 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificado (a) de manera personal de la Resolución No. 01016 del 04 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT.(P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7.921.962"

Sin embargo si usted no vive en esta ciudad o no puede comparecer, esta oficina hará la notificación por aviso.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: PT Bairon David Bohórquez Vargas
Revisado por: Te. Juan Carlos Cardozo P.
Fecha de elaboración 18/08/2017
Ubicación C: // mis documentos/informes 2017

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP195-5 ISO 9001 No. SC6545-5 ISO 14001 No. SA-CER 276852 IQNet No. CO – SC6545-5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01016 DE 2017

(04 AGO 2017)

"Por la cual se reajusta pensión de invalidez al señor **PT. (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**. Expediente No. 7.921.962".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Subdirección General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reconoció y ordenó pagar pensión de invalidez al señor **Patrullero (P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, equivalente al 85% del sueldo básico de un patrullero a partir de la fecha de retiro, es decir, desde el 20 de abril de 2007, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, de conformidad con los índices de lesión fijados por las autoridades médico laborales mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determinó una merma de la capacidad laboral total del 87.69%;

Que posteriormente con Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, se le reajustó la mesada pensional de invalidez, desde la fecha del retiro, es decir, el 20 de abril de 2007, pasando del 85% al 95%, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, toda vez que el Acta de Junta Medico Laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011, fue modificada por el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual y total del 100%;

Que después del reconocimiento pensional el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta No. M16-233 del 24 de mayo de 2016, modificó las conclusiones del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor PT (P) SALCEDO VELEZ CONCEPCION, al cual le fue practicada Junta Medica Laboral No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011, realizada en la ciudad de Soledad, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados ***y luego de cotejar las conclusiones de esta con su estado médico laboral actual y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas****, los resultados de paraclínicos tomados y aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia se evidencia que:*

Secretario General (E)

1. *De acuerdo a concepto de cardiología el paciente es candidato a trasplante cardiaco tipo prioritario, presenta fracción de eyección del 29% el cual ante cualquier actividad física mínima presenta episodios de sincope,* ***por la cual la Sala se manifiesta en sentido positivo a la solicitud que el paciente requiere de una tercera persona para sus actividades diarias cotidianas.***

2. *La sala considera que en caso de realizarse trasplante cardiaco debe hacerse seguimiento cada tres años a fin de establecer si requiere o no de una tercera persona para sus actividades. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)"

Que respecto a la decision de las Autoridades Médico Laborales de determinar que el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, necesita de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas es necesario señalar que el Decreto 1157 del 24 de junio de 2014 "*Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro aun personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública*", en su artículo 2, parágrafo 3 establece lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia del presente decreto, ***cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición ésta, que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la mesada pensional se aumentará en un veinticinco por ciento (25%).*** *Para efectos de la sustitución de ésta pensión, se descontará éste porcentaje adicional. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)".

Que al respecto la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-696 de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

... El juez de tutela de única instancia, aplicó la jurisprudencia de la Corte Constitucional que fundamenta la existencia de un derecho de los miembros de las Fuerzas Militares, a obtener una nueva valoración médica cuando resulten lesionados o adquieran una enfermedad en actividades propias del servicio, bajo el argumento de que algunas de estas patologías pueden evolucionar progresivamente. Sin embargo explica el juez de amparo que dicha jurisprudencia constitucional debe entenderse bajo el supuesto de que en efecto se demuestre ante el juez de tutela, mediante diagnósticos médicos, la evolución de la patología al punto que haría dudoso que el porcentaje de disminución se mantenga tal como se valoró en la expedición del mismo. Lo cual no encuentra demostrado en el caso concreto. Específicamente afirma que del acervo probatorio no se pueden considerar satisfechos los requisitos aludidos por la jurisprudencia constitucional, los cuales son: (i) que exista una conexión objetiva entre el examen solicitado y una condición patológica atribuible al servicio; (ii) que dicha condición recaiga sobre una patología susceptible de evolucionar progresivamente; y (iii) que la misma se refiera a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro.

...

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional.

...

5.- *Ahora bien, la vulneración de los derechos fundamentales por la negación del derecho a la valoración no sólo ocurre cuando ésta se niega, sino cuando no se práctica a tiempo, complicando en algunos casos la situación del afectado. En ambos situaciones la consecuencia de negarlo o dilatarlo en el tiempo afecta gravemente a la dignidad humana poniendo a quien pretende ser beneficiario de la pensión de invalidez en una grave situación de indefensión. Y en caso de los miembros de las fuerzas militares, según jurisprudencia reiterada se puede vulnerar también este derecho cuando no se realiza una nueva valoración con el fin de actualizar el porcentaje de disminución, en el caso de patologías de desmejora progresiva en la salud. Al respecto se ha sostenido que "En principio, no parece de recibo, a la luz de los principios y valores constitucionales, una interpretación del régimen legal y reglamentario de las fuerzas militares y de policía en materia de salud, que excluya toda responsabilidad del Estado en relación con desarrollos patológicos posteriores al retiro de una persona del servicio activo, que no fueron tenidos en cuenta al fijar la condición de salud en la Junta Médica con base en la cual se determinó el retiro, pero que pueden atribuirse de manera clara y directa a una situación de servicio."*

.....

El sentido mismo de la regulación de las calificaciones de invalidez sugiere que es posible que los porcentajes de invalidez varíen porque se reconoce la posibilidad obvia de que el estado de salud varíe. Así según el artículo 43 del D.R 2463 de 2001 ***en cualquier tiempo****, cuando se pruebe ante la junta de calificación de invalidez que ha cesado la invalidez del afiliado, (...) la junta procederá a declarar la cesación de la invalidez". Esto quiere decir que en defensa de los intereses de quienes pagan las pensiones de invalidez, la regulación permite actualizar el porcentaje de invalidez. Y, por supuesto en un Estado constitucional de derecho como el nuestro, en defensa del ciudadano debe existir un mecanismo parecido, tal como se desprende de la jurisprudencia citada y del análisis hecho en esta providencia.*

(...)".

Que siguiendo los mismos lineamientos es oportuno indicar que las funciones asignadas a los organismos médico laborales en el artículo 15 del Decreto Ley 1796 del 2000, son precisamente éstos quienes a través de las Actas de Junta Médico Laborales o Actas de Tribunal de Revision Militar y de Policía, determinan cuándo un pensionado por invalidez requiera el auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida y hacerse así acreedor al beneficio del reconocimiento y pago de un 25% adicional sobre la mesada pensional, condición que no le fue otorgada por las autoridades médico laborales en ninguna de las actuaciones anteriores realizadas frente a la disminucion de la capacidad laboral del señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ y solo se tuvo certeza que el policial necesitaba de una tercera persona cuando se revisó su estado médico actual mediante el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revision Militar y de Policia No. M16-233, del 24 de mayo de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión correspondiente al señor Patrullero (P)

Ministerio de Defensa Nacional
Secretario General

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3, artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual se le realizó el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-233, que estudió las condiciones médicas actuales del pensionado más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, es de aclarar que para la sustitución pensional se descontará dicho porcentaje adicional;

Que se hace necesario indicar, que el pago del reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 1815 de 2016 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017*", el cual prevé:

"*(...)*

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, ***las pensiones****, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales,* ***se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación****. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto)*

(...)".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión reconocida en las Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reajustada mediante Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual el máximo organismo médico laboral estableció que el señor Patrullero (P) **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, requiere de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas, teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero, más 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad; para efectos de la sustitución pensional, se descontara este porcentaje adicional;

PARÁGRAFO. Disponer que el reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, sea pagado por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

04 AGO 2017

Mayor General **RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO**
Subdirector General

Elaboró: PT. Wulston Farid Varga Churio
Revisó: ASE 09 Doris Moreno C
Verificó: CT. Mario Ramirez Gomez
Aprobó: CR. Sandra Julieta Montañez Rubiano
Fecha elaboración: 02/08/2017
Archivo: c/mis documentos/resoluciones

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
COPIA AUTENTICA
Secretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 -S- 039863 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C. 15 de Agosto de 2017

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 30 No. 29 – 29 La María
Cartagena – Bolívar

Asunto: Citación para Notificación Personal

En cumplimiento a los Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nominas del Área de Prestaciones Sociales (Sótano) ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de las 07:30 AM a las 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificado (a) de manera personal de la Resolución No. 01016 del 04 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT.(P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7.921.962"

Sin embargo si usted no vive en esta ciudad o no puede comparecer, esta oficina hará la notificación por aviso.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: PT Bairon David Bohórquez Vargas
Revisado por: Te. Juan Carlos Cardozo P.
Fecha de elaboración 16/08/2017
Ubicación C: // mis documentos/informes 2017

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP135- 5 No. SC6545-5 No. SA-CER 276852 No. CO – SC6545-5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1016 **DE 2017**

(04 AGO 2017)

"Por la cual se reajusta pensión de invalidez al señor **PT. (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**. Expediente No. 7.921.962".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Subdirección General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reconoció y ordenó pagar pensión de invalidez al señor **Patrullero (P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, equivalente al 85% del sueldo básico de un patrullero a partir de la fecha de retiro, es decir, desde el 20 de abril de 2007, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, de conformidad con los índices de lesión fijados por las autoridades médico laborales mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determinó una merma de la capacidad laboral total del 87.69%;

Que posteriormente con Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, se le reajustó la mesada pensional de invalidez, desde la fecha del retiro, es decir, el 20 de abril de 2007, pasando del 85% al 95%, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, toda vez que el Acta de Junta Medico Laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011, fue modificada por el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual y total del 100%;

Que después del reconocimiento pensional el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta No. M16-233 del 24 de mayo de 2016, modificó las conclusiones del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor PT (P) SALCEDO VELEZ CONCEPCION, al cual le fue practicada Junta Medica Laboral No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011, realizada en la ciudad de Soledad, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados ***y luego de cotejar las conclusiones de esta con su estado médico laboral actual y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas****, los resultados de paraclínicos tomados y aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia se evidencia que*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretario General (E)

1. *De acuerdo a concepto de cardiología el paciente es candidato a trasplante cardiaco tipo prioritario, presenta fracción de eyección del 29% el cual ante cualquier actividad física mínima presenta episodios de sincope, **por la cual la Sala se manifiesta en sentido positivo a la solicitud que el paciente requiere de una tercera persona para sus actividades diarias cotidianas.***

2. *La sala considera que en caso de realizarse trasplante cardiaco debe hacerse seguimiento cada tres años a fin de establecer si requiere o no de una tercera persona para sus actividades. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)"

Que respecto a la decision de las Autoridades Médico Laborales de determinar que el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, necesita de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas es necesario señalar que el Decreto 1157 del 24 de junio de 2014 "*Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública*", en su artículo 2, parágrafo 3 establece lo siguiente:

"(...)

*PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia del presente decreto **cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición ésta, que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la mesada pensional se aumentará en un veinticinco por ciento (25%).** Para efectos de la sustitución de ésta pensión, se descontará éste porcentaje adicional. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)".

Que al respecto la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-696 de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

... El juez de tutela de única instancia, aplicó la jurisprudencia de la Corte Constitucional que fundamenta la existencia de un derecho de los miembros de las Fuerzas Militares, a obtener una nueva valoración médica cuando resulten lesionados o adquieran una enfermedad en actividades propias del servicio, bajo el argumento de que algunas de estas patologías pueden evolucionar progresivamente. Sin embargo explica el juez de amparo que dicha jurisprudencia constitucional debe entenderse bajo el supuesto de que en efecto se demuestre ante el juez de tutela, mediante diagnósticos médicos, la evolución de la patología al punto que haría dudoso que el porcentaje de disminución se mantenga tal como se valoró en la expedición del mismo. Lo cual no encuentra demostrado en el caso concreto. Específicamente afirma que del acervo probatorio no se pueden considerar satisfechos los requisitos aludidos por la jurisprudencia constitucional, los cuales son: (i) que exista una conexión objetiva entre el examen solicitado y una condición patológica atribuible al servicio; (ii) que dicha condición recaiga sobre una patología susceptible de evolucionar progresivamente; y (iii) que la misma se refiera a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro.

...

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional.

...

5.- Ahora bien, la vulneración de los derechos fundamentales por la negación del derecho a la valoración no sólo ocurre cuando ésta se niega, sino cuando no se práctica a tiempo, complicando en algunos casos la situación del afectado. En ambos situaciones la consecuencia de negarlo o dilatarlo en el tiempo afecta gravemente a la dignidad humana poniendo a quien pretende ser beneficiario de la pensión de invalidez en una grave situación de indefensión. Y en caso de los miembros de las fuerzas militares, según jurisprudencia reiterada se puede vulnerar también este derecho cuando no se realiza una nueva valoración con el fin de actualizar el porcentaje de disminución, en el caso de patologías de desmejora progresiva en la salud. Al respecto se ha sostenido que "En principio, no parece de recibo, a la luz de los principios y valores constitucionales, una interpretación del régimen legal y reglamentario de las fuerzas militares y de policía en materia de salud, que excluya toda responsabilidad del Estado en relación con desarrollos patológicos posteriores al retiro de una persona del servicio activo, que no fueron tenidos en cuenta al fijar la condición de salud en la Junta Médica con base en la cual se determinó el retiro, pero que pueden atribuirse de manera clara y directa a una situación de servicio."

.....

El sentido mismo de la regulación de las calificaciones de invalidez sugiere que es posible que los porcentajes de invalidez varíen porque se reconoce la posibilidad obvia de que el estado de salud varíe. Así según el artículo 43 del D.R 2463 de 2001 ***en cualquier tiempo****, cuando se pruebe ante la junta de calificación de invalidez que ha cesado la invalidez del afiliado, (...) la junta procederá a declarar la cesación de la invalidez". Esto quiere decir que en defensa de los intereses de quienes pagan las pensiones de invalidez, la regulación permite actualizar el porcentaje de invalidez. Y, por supuesto en un Estado constitucional de derecho como el nuestro, en defensa del ciudadano debe existir un mecanismo parecido, tal como se desprende de la jurisprudencia citada y del análisis hecho en esta providencia.*

(...)".

Que siguiendo los mismos lineamientos es oportuno indicar que las funciones asignadas a los organismos médico laborales en el artículo 15 del Decreto Ley 1796 del 2000, son precisamente éstos quienes a través de las Actas de Junta Médico Laborales o Actas de Tribunal de Revisión Militar y de Policía, determinan cuándo un pensionado por invalidez requiera el auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida y hacerse así acreedor al beneficio del reconocimiento y pago de un 25% adicional sobre la mesada pensional, condición que no le fue otorgada por las autoridades médico laborales en ninguna de las actuaciones anteriores realizadas frente a la disminución de la capacidad laboral del señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ y solo se tuvo certeza que el policial necesitaba de una tercera persona cuando se revisó su estado médico actual mediante el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-233 del 24 de mayo de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión correspondiente al señor Patrullero (P)

Ministerio de Defensa Nacional
Aprobación: 05-12-2008
Secretario General

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3, artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual se le realizó el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-233, que estudió las condiciones médicas actuales del pensionado más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, es de aclarar que para la sustitución pensional se descontará dicho porcentaje adicional;

Que se hace necesario indicar, que el pago del reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 1815 de 2016 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017*", el cual prevé:

"*(...)*

*Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, **las pensiones**, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, **se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación**. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto)*

(...)".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión reconocida en las Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reajustada mediante Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual el máximo organismo médico laboral estableció que el señor Patrullero (P) **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 requiere de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas, teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero, más 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad; para efectos de la sustitución pensional, se descontara este porcentaje adicional;

PARÁGRAFO. Disponer que el reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, sea pagado por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

04 AGO 2017

Mayor General **RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO**
Subdirector General

Elaboró: PT. Wulston Farid Vargas Pachuro
Revisó: ASE 09 Doris Moreno C
Verificó: CT. Mario Ramirez Gomez
Aprobó: CR. Sandra Julieta Montañez Pulido
Fecha elaboración: 02/08/2017
Archivo: c/mis documentos/resoluciones

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2018- 005140 **/ ARPRE – GROIN – 29**

Bogotá D.C., 05 FEB 2018

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Correo Electrónico: concepcionsalcedo@hotmail.com

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 007355

En atención a su petición del asunto radicada en esta dependencia, mediante la cual solicita copia con integra y auténtica del acto administrativo por medio del cual se reajusta pensión de invalidez; comedidamente me permito enviar copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 01016 del 04 agosto de 2017 "*Por la cual se reajusta pensión de invalidez al señor PT. (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ. Expediente No. 7.921.962*".

Atentamente,

Teniente **YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo Orientación e Información

Anexo: en cinco (05) folios – doble cara

Elaborado por: IT. Jose Alfredo Molina
Revisado por: TE. Yuly Hasneidy Pacheco Zapata
Fecha de elaboración: 04 02 2018
Archivo: Peticiones 2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos: 5159000 ext. 9022
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 -S-042438 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C.

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 30 No. 29 – 29 La María
Cartagena – Bolívar

Asunto: Notificación por Aviso

En cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito Notificarlo (a) por Aviso del contenido de la Resolución No. 01016 del 04 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT. (P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7.921.962", haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de Reposición ante el señor Subdirector General y Apelación presentada al señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que la notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: PT Balron David Bohórquez Vargas
Revisado por: Te. Juan Carlos Cardozo P.
Fecha de elaboración 18/08/2017
Ubicación C: // mis documentos/informes 2017

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

04 FEB 2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 -S-039853 / ARPRE – GRUNO – 29

Bogotá, D. C. 15 de Agosto de 2017

Señor
CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ
Calle 30 No. 29 – 29 La María
Cartagena – Bolívar

Asunto: Citación para Notificación Personal

En cumplimiento a los Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nominas del Área de Prestaciones Sociales (Sótano) ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de las 07:30 AM a las 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificado (a) de manera personal de la Resolución No. 01016 del 04 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE REAJUSTA PENSIÓN DE INVALIDEZ AL SEÑOR PT.(P) CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ. EXPEDIENTE No. 7.921.962"

Sin embargo si usted no vive en esta ciudad o no puede comparecer, esta oficina hará la notificación por aviso.

Envió copia íntegra y autentica del citado acto administrativo.

Atentamente,

Teniente JUAN CARLOS CARDOZO PEÑUELA
Jefe Grupo de Nomina

Anexo: Copia de la Resolución

Elaborado por: PT Bairon David Bohórquez Vargas
Revisado por: Te. Juan Carlos Cardozo P.
Fecha de elaboración 18/06/2017
Ubicación C: // mis documentos/informes 2017

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP195-5 ISO 9001 Icontec No. SC6545-5 ISO 14001 Icontec No. SA-CER 276952 IQNet No. CO – SC6545-5

Es fiel copia tomada de su original
POLICÍA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
04 FEB 2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01016 DE 2017

(04 AGO 2017)

"Por la cual se reajusta pensión de invalidez al señor **PT. (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ.** Expediente No. 7.921.962".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Subdirección General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reconoció y ordenó pagar pensión de invalidez al señor **Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962, equivalente al 85% del sueldo básico de un patrullero a partir de la fecha de retiro, es decir, desde el 20 de abril de 2007, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, de conformidad con los índices de lesión fijados por las autoridades médico laborales mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 39 del 02 de marzo de 2011, la cual le determinó una merma de la capacidad laboral total del 87.69%;

Que posteriormente con Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014, se le reajustó la mesada pensional de invalidez, desde la fecha del retiro, es decir, el 20 de abril de 2007, pasando del 85% al 95%, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, toda vez que el Acta de Junta Medico Laboral No. 39 del 02 de marzo de 2011, fue modificada por el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual y total del 100%;

Que después del reconocimiento pensional el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía mediante Acta No. M16-233 del 24 de mayo de 2016, modificó las conclusiones del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 3322 del 19 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor PT (P) SALCEDO VELEZ CONCEPCION, al cual le fue practicada Junta Medica Laboral No. 39 DEL 02 DE MARZO DE 2011, realizada en la ciudad de Soledad, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con los resultados antes consignados ***y luego de cotejar las conclusiones de esta con su estado médico laboral actual y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas*** *los resultados de paraclínicos tomados y aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado en día de su asistencia a esta instancia se evidencia que*

04 FEB 2018

Secretario General

1. *De acuerdo a concepto de cardiología el paciente es candidato a trasplante cardiaco tipo prioritario, presenta fracción de eyección del 29% el cual ante cualquier actividad física mínima presenta episodios de sincope,* ***por la cual la Sala se manifiesta en sentido positivo a la solicitud que el paciente requiere de una tercera persona para sus actividades diarias cotidianas.***

2. *La sala considera que en caso de realizarse trasplante cardiaco debe hacerse seguimiento cada tres años a fin de establecer si requiere o no de una tercera persona para sus actividades. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)"

Que respecto a la decision de las Autoridades Médico Laborales de determinar que el señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, necesita de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas es necesario señalar que el Decreto 1157 del 24 de junio de 2014 "*Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de la Policía Nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la fuerza pública*", en su artículo 2, parágrafo 3 establece lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia del presente decreto, ***cuando el pensionado por invalidez requiera del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición ésta, que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la mesada pensional se aumentará en un veinticinco por ciento (25%).*** *Para efectos de la sustitución de ésta pensión, se descontará éste porcentaje adicional. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

(...)".

Que al respecto la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-696 de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

... El juez de tutela de única instancia, aplicó la jurisprudencia de la Corte Constitucional que fundamenta la existencia de un derecho de los miembros de las Fuerzas Militares, a obtener una nueva valoración médica cuando resulten lesionados o adquieran una enfermedad en actividades propias del servicio, bajo el argumento de que algunas de estas patologías pueden evolucionar progresivamente. Sin embargo explica el juez de amparo que dicha jurisprudencia constitucional debe entenderse bajo el supuesto de que en efecto se demuestre ante el juez de tutela, mediante diagnósticos médicos, la evolución de la patología al punto que haría dudoso que el porcentaje de disminución se mantenga tal como se valoró en la expedición del mismo. Lo cual no encuentra demostrado en el caso concreto. Específicamente afirma que del acervo probatorio no se pueden considerar satisfechos los requisitos aludidos por la jurisprudencia constitucional, los cuales son: (i) que exista una conexión objetiva entre el examen solicitado y una condición patológica atribuible al servicio; (ii) que dicha condición recaiga sobre una patología susceptible de evolucionar progresivamente, y (iii) que la misma se refiera a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro.

...

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional.

...

5.- *Ahora bien, la vulneración de los derechos fundamentales por la negación del derecho a la valoración no sólo ocurre cuando ésta se niega, sino cuando no se práctica a tiempo, complicando en algunos casos la situación del afectado. En ambos situaciones la consecuencia de negarlo o dilatarlo en el tiempo afecta gravemente a la dignidad humana poniendo a quien pretende ser beneficiario de la pensión de invalidez en una grave situación de indefensión. Y en caso de los miembros de las fuerzas militares, según jurisprudencia reiterada se puede vulnerar también este derecho cuando no se realiza una nueva valoración con el fin de actualizar el porcentaje de disminución, en el caso de patologías de desmejora progresiva en la salud. Al respecto se ha sostenido que "En principio, no parece de recibo, a la luz de los principios y valores constitucionales, una interpretación del régimen legal y reglamentario de las fuerzas militares y de policía en materia de salud, que excluya toda responsabilidad del Estado en relación con desarrollos patológicos posteriores al retiro de una persona del servicio activo, que no fueron tenidos en cuenta al fijar la condición de salud en la Junta Médica con base en la cual se determinó el retiro, pero que pueden atribuirse de manera clara y directa a una situación de servicio."*

.....

El sentido mismo de la regulación de las calificaciones de invalidez sugiere que es posible que los porcentajes de invalidez varíen porque se reconoce la posibilidad obvia de que el estado de salud varíe. Así según el artículo 43 del D.R 2463 de 2001 ***en cualquier tiempo****, cuando se pruebe ante la junta de calificación de invalidez que ha cesado la invalidez del afiliado, (...) la junta procederá a declarar la cesación de la invalidez". Esto quiere decir que en defensa de los intereses de quienes pagan las pensiones de invalidez, la regulación permite actualizar el porcentaje de invalidez. Y, por supuesto en un Estado constitucional de derecho como el nuestro, en defensa del ciudadano debe existir un mecanismo parecido, tal como se desprende de la jurisprudencia citada y del análisis hecho en esta providencia.*

(...)".

Que siguiendo los mismos lineamientos es oportuno indicar que las funciones asignadas a los organismos médico laborales en el artículo 15 del Decreto Ley 1796 del 2000, son precisamente éstos quienes a través de las Actas de Junta Médico Laborales o Actas de Tribunal de Revisión Militar y de Policía, determinan cuándo un pensionado por invalidez requiera el auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida y hacerse así acreedor al beneficio del reconocimiento y pago de un 25% adicional sobre la mesada pensional, condición que no le fue otorgada por las autoridades médico laborales en ninguna de las actuaciones anteriores realizadas frente a la disminucion de la capacidad laboral del señor Patrullero (P) CONCEPCION SALCEDO VELEZ y solo se tuvo certeza que el policial necesitaba de una tercera persona cuando se revisó su estado médico actual mediante el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revision Militar y de Policia No. M16-233, del 24 de mayo de 2016;

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión correspondiente al señor Patrullero (P)

Ministerio de Defensa Nacional
Secretario General

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3, artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual se le realizó el Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-233, que estudió las condiciones médicas actuales del pensionado más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, es de aclarar que para la sustitución pensional se descontará dicho porcentaje adicional;

Que se hace necesario indicar, que el pago del reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 1815 de 2016 "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017*", el cual prevé:

"(...)

*Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, **las pensiones**, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, **se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación**. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto)*

(...)".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reajustar la mesada pensional en un 25% adicional sobre el valor de la pensión reconocida en las Resolución No. 00623 del 05 de mayo de 2011, reajustada mediante Resolución No. 01511 del 19 de septiembre de 2014; confirmada por primera y segunda instancia mediante Resolución No. 00422 del 20 de marzo de 2015 y Resolución No. 02456 del 04 de junio de 2015, a partir del 24 de mayo de 2016, fecha en la cual el máximo organismo médico laboral estableció que el señor Patrullero (P) **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 requiere de una tercera persona para sus actividades básicas cotidianas, teniendo en cuenta el 95% del sueldo básico de un Patrullero, más 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad; para efectos de la sustitución pensional, se descontara este porcentaje adicional;

PARÁGRAFO. Disponer que el reajuste de las mesadas pensionales causadas a partir del 24 de mayo de 2016, sea pagado por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida y expediente prestacional respectivo.

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

04 AGO 2017

Mayor General **RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO**
Subdirector General

Elaboró: PT. Wulston Farid Vargas Pachuro
Revisó: ASE 09 Doris Moreno C
Verificó: CT. Mario Ramirez Gomez
Aprobó: CR. Sandra Julieta Montañez Rubiano
Fecha elaboración: 02/08/2017
Archivo: c/mis documentos/resoluciones

Es fiel copia tomada de su original
04 FEB 2018

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL Y COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General (E)

SEGEN ARPRE

De: CONCEPCION SALCEDO VELEZ <concepcionsalcedo@hotmail.com>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2018 10:14 a. m.
Para: SEGEN ARPRE; SEGEN GRUSO-ORIENTACION
Asunto: SOLICITUD DE COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA Y SUS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN DEL 25% PÉRDIDA DE LA INCAPACIDAD PSICOFÍSICA DE CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

Señores:
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.
GRUPO DE ORIENTACION E INFORMACION.
DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.
BOGOTA D.C.

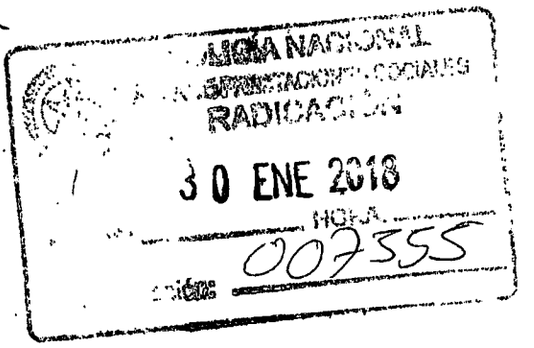

Buenos Días, Cordial Saludos.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA Y SUS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN DEL 25% PÉRDIDA DE LA INCAPACIDAD PSICOFÍSICA**, del suscrito señor **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** Identificado con **la Cédula** de **Ciudadanía No. 7.921.962. el cual fue reconocida y pagada desde el mes de Octubre de 2017.**

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
EMAIL: concepcionsalcedo@hotmail.com
TEL??FONO M??VIL: 3175538796 3157740650
TEL??FONO FIJO: 095 6564006

SEGEN GRUSO-ORIENTACION

De: CONCEPCION SALCEDO VELEZ <concepcionsalcedo@hotmail.com>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2018 10:14 a.m.
Para: SEGEN ARPRE; SEGEN GRUSO-ORIENTACION
Asunto: SOLICITUD DE COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA Y SUS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN DEL 25% PÉRDIDA DE LA INCAPACIDAD PSICOFÍSICA DE CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

Señores:
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.
GRUPO DE ORIENTACION E INFORMACION.
DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.
BOGOTA D.C.

Buenos Días, Cordial Saludos.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de **SOLICITAR COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA Y SUS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN DEL 25% PÉRDIDA DE LA INCAPACIDAD PSICOFÍSICA**, del suscrito señor **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ,** Identificado con **la Cédula** de **Ciudadanía No. 7.921.962. el cual fue reconocida y pagada desde el mes de Octubre de 2017.**

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
EMAIL: concepcionsalcedo@hotmail.com
TEL??FONO M??VIL: 3175538796 3157740650
TEL??FONO FIJO: 095 6564006

J Responder a todos |Ü @ Eliminar Correo no deseado |Ü [X

Entregado: RESPUESTA PETICIÓN RAD. No. 007355 SR. CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

P postmaster@outlook.com Z Responder a todos |Ü
mar 06/02, 4:31 p.m.
concepcionsalcedo@hotmail.com è

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

concepcionsalcedo@hotmail.com (concepcionsalcedo@hotmail.com)

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN RAD. No. 007355 SR. CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S–2018– 026782 / ARPRE – GRUPE 1.10

Bogotá, D.C. 09 MAY 2018

Señora
KELY MORENO HERNANDEZ
Barrió Pozón Sector Minuto de Dios Mz 215 Lote 47
Correo: issael369@hotmail.com
Cartagena, Bolívar

Asunto: Oficio RAD.E-2018-03513-DIPON

En atención a su comunicación radicada en este grupo bajo el número del asunto, en la cual requiere:

a. Se informe y certifique al juzgado sobre los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de agosto del año 2014 hasta marzo del año 2015; al respecto me permito informar que para esa fecha ingreso al sistema cuota alimentaria ordenada por parte del Juzgado 01 de Familia de Cartagena a favor de KELLY CECILIA VILORIA JULIO, desplazando por error programático la medida cautelar de embargo por usted interpuesta; así mismo mediante Acta de Audiencia Rad N°. 13-001-31-10-004-2013-0020, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena reguló todas las cuotas alimentarias que están siendo descontadas al demandado, en la cual incluye la cuota a su favor en representación de la menor ISSA MARY SALCEDO ROMERO.

b. En cuanto a *corregir el error que reiterativamente está sucediendo al momento de consignar los dineros de la cuota alimentaria*; de manera atenta me permito indicar que una vez verificado el oficio de embargo N° 1011 radicado N° 151765 del 05 de octubre de 2011 (anexo copia en tres folios), se puede evidenciar que desde un principio la orden de consignar los dineros fue bajo el formato tipo 1 (título judicial), por lo tanto para aplicar la actualización que usted requiere se hace necesario que el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena imparta la orden de cambiar la modalidad de pago.

c. Finalmente, en relación a la suma de $ 1.203.359,80 consignada por concepto de cuota alimentaria; me permito informarle que dichos dineros fueron girados debido a un reajuste realizado a la mesada pensional del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mediante Resolución N° 01016 del 04 de Agosto de 2017 (anexo copia), correspondiendo así al porcentaje de la cuota alimentaria.

Lo anterior para su conocmiento y a la espera de haber colmado sus expectativas.

Atentamente,

Teniente **YULY YASNEIDY PACHECO ZAPATA**
Jefe Grupo de Pensiones

Elaborado por: ADS08 Karen Paola Sierra Martínez
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes Cantor
Fecha de elaboración: 09/05/2018.
Ubicación: mis documentos/oficios embargos2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9007 – 515 9127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Cartagena Marzo 12 de 2.018

Señor General
DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL
E S M.

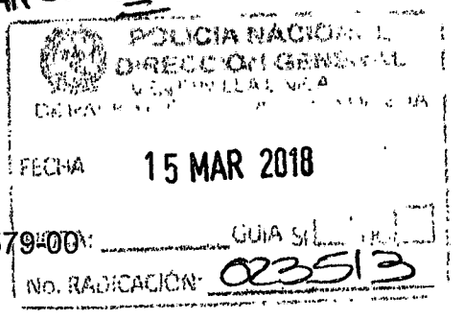

ASUNTO: SOLICITUD

REFERENCIA: RAD. No. 13-001-31-10-003-2003-00579-00

Yo, KELY MORENO HERNANDEZ identificada con CC. No. 45.530.341 de Cartagena, en calidad de representante de mi menor hija ISSA MARI SALCEDO MORENO, dentro del proceso de la referencia que curso en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA; actuando como demandante, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional me permito solicitar al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL se digne ordenar al señor Pagador de la Caja General la Policía Nacional o a quien corresponda, informe al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena los motivos por los que se han consignado las cuotas de alimento ordenadas dentro del proceso de la referencia como si fueran cuotas de un ejecutivo de alimento de acuerdo a lo siguientes:

HECHOS

1.- El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA dentro del proceso con radicado No. 13-001-31-10-003-2003-00579-00 mediante sentencia de fecha 4 de febrero de 2.008 impuso obligación alimentaria al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ en favor de mi hija ISSA MARI SALCEDO MORENO. Obligación que esa pagaduría viene cumpliendo.

2.- Los descuentos realizados al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Prima de Navidad, Diciembre de año 2.014 y Enero, Febrero y Marzo del año 2.015, cuyos títulos relaciono a continuación (anexo copia), por concepto de la obligación alimentaria de acuerdo al proceso de la referencia; POR ERROR fueron consignados en el Banco Agrario a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Primero de Familia con un concepto diferente (tipo 1) al que debían consignar por ser una obligación alimentaria (tipo 6). Por lo que

solicite información al señor pagador de la Caja General de la Policía Nacional (anexo copia), pero hasta el momento no he recibido respuesta.

3.- El requerimiento realizado al señor pagador lo envié por intermedio de SERVIENTREGA, el cual fue recibido el día 5 de Noviembre de 2.017 en la oficina de radicación de la Dirección General de la Policía Nacional (anexo copia)

4.- En el mes de noviembre de 2.017 fue consignada por cuota alimentaria (de acuerdo a lo ordenado dentro del proceso de la referencia) la suma de $1.203.359.80 El Juzgado Tercero de Familia debido a que fue consignada esa suma superior a la cuota que generalmente es consignada; decidió no autorizar al Banco Agrario hasta que el pagador aclarara lo consignado para ese mes. Mediante fallo de Tutela el Tribunal Superior de Bolívar ordeno fraccionar el titulo mencionado para garantizar el derecho de alimentos de mi hija y el saldo restante fuera entregado al momento que se aclarara la situación del valor consignado.

5.- Para los meses de Diciembre de 2.017, Enero y febrero de 2.018, nuevamente la cuota alimentaria ha sido consignada erróneamente como si fuera cuota de un título ejecutivo. Aclaro que de acuerdo a los procedimientos de consignación a cuentas de Depósitos Judiciales, los Juzgados manejan conceptos de Tipo 1 son las obligaciones de Ejecutivos de alimentos y tipo 6 son obligaciones alimentarias.

6.- Siendo que el proceso de la referencia impuso una cuota alimentaria al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ (demandado) en favor de mi hija ISSA MARI, los errores que está cometiendo la pagaduría de la Caja General de la Policía Nacional violan el derecho de alimento de la niña amparado por el artículo 44 de nuestra Carta Magna.

Así las cosas es necesario que la Pagaduría General de la Policía Nacional o quien tenga la responsabilidad de realizar los pagos de obligaciones impuestas por Autoridades Judiciales (embargos), corrija los errores que se vienen presentando de acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores.

PRETENSIONES

1.- Respetosamente solicito al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL ordene al señor PAGADOR DE LA CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien corresponda:

a) Se informe y certifique al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena las consignaciones de la cuota alimentaria de acuerdo al

proceso de la referencia para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Prima de Navidad, Diciembre de año 2.014 y Enero, Febrero y Marzo del año 2.015

b) Se corrija el error que reiterativamente viene sucediendo al momento de realizar la consignación de la cuota alimentaria de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de acuerdo al proceso con Rad. No. 13-001-31-10-003-2003-00579-00.

c) Informe y aclare al Juzgado Tercero de Familia a que se debe que para el mes de Noviembre de 2.017, como cuota alimentaria fue consignada la suma de $1.203.359.80

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Nacional artículos 23 y 44
Ley 1098 artículos 8, 9, 17 y 24

ANEXOS

Copia oficio enviado al señor Pagador PONAL.
Copia pantallazos 9 títulos
Copia recibo No. 928556838 Servientrega (envió y recibido)
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena barrio el Pozón sector minuto de Dios Mz. 215 lote 47, cel. 3106837674 correo issael-369@hotmail.com.ar

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Cuartel del Fijo – Cartagena.

Atentamente

KELY MORENO HERNANDEZ
CC. 45.530.341 DE Cartagena.

Señor
PAGADOR CAJA GENERAL POLICIA NACIONAL
E S M.

ASUNTO: SOLICITUD

RAD. 13-001-31-10-003-2003-00579-00

Yo, KELY MORENO HERNANDEZ identificada con CC. No. 45.530.341 de Cartagena, en calidad de representante de mi menor hija ISSA MARI SALCEDO MORENO, dentro del proceso de la referencia que curso en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA; actuando como demandante, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional me permito solicitar al señor Pagador de la Caja General de la Policía Nacional se digne informar los motivos por los cuales fueron consignados los descuentos realizados al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ (demandado dentro del proceso de la referencia), a una cuenta diferente de la que esta ordenada, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA dentro del proceso con radicado No. 13-001-31-10-003-2003-00579-00 mediante sentencia de fecha 4 de febrero de 2.008 impuso obligación alimentaria al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ en favor de mi hija ISSA MARI SALCEDO MORENO. Obligación que esa pagaduría viene cumpliendo.

2.- Los descuentos realizados al señor PT ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Prima de Navidad, Diciembre de año 2.014 y Enero, Febrero y Marzo del año 2.015 (anexo copia), por concepto de la obligación alimentaria de acuerdo al proceso de la referencia, POR ERROR fueron consignados en el Banco Agrario a la cuenta de Depósitos Judiciales del

Juzgado Primero de Familia con un concepto diferente (tipo 1) al que debían consignar por ser una obligación alimentaria (tipo 6).

NUMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
4 1207 0001543371	2014 – 08 – 27	$ 201.579.66
4 1207 0001554400	2014 – 09 – 25	$ 201.579.66
4 1207 0001566898	2014 – 10 – 30	$ 201.579.66
4 1207 0001575030	2014 – 11 – 27	$ 201.579.66
4 1207 0001586647	2014 – 12 – 24	$ 201.579.66
4 1207 0001581964	2014 – 12 – 12	$ 209.978.81
4 1207 0001596983	2015 – 01 – 28	$ 201.579.66
4 1207 0001606759	2015 – 02 – 26	$ 201.579.66
4 1207 0001615313	2015 – 03 – 27	$ 201.579.66

3.- Esta obligación alimentaria siempre ha sido consignada a mi nombre en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena. Este Despacho Judicial debido al error presentado (descrito en el numeral anterior) no me ha entregado los respectivos títulos de dicha obligación alimentaria causando un perjucio a mi hija; esperando que esta Pagaduría informe las razones por las cuales consignaron a un Juzgado Diferente con un concepto diferente.

4.- Nuevamente para el mes de Diciembre se volvió a cometer el error. En este caso fue Consignado el descuento de la obligación alimentaria al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena como concepto tipo 1 y no como tipo 6 como debía ser.

5.- La información que se requiere no es de carácter reservado, es de mi interés para proteger y garantizar el derecho de alimentos de mi menor hija ISSA MARI SALCEDO MORENO.

PRETENSIONES

1.- Me Informe las circunstancias por las cuales se han presentado los errores expuestos en los hechos (consignar la obligación alimentario impuesta por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA a favor de mi hija a un Juzgado diferente y con un concepto diferente) y en consecuencia se aclare la situación presentada para que el Juzgado Tercero de

Familia de Cartagena proceda a emitir la orden de pago de dichos títulos de la obligación alimentaria y evitar se continúe violando el derecho de alimentos de mi menor hija ISSA MARI.

2.- Copia de la respuesta de esta petición sea enviada al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, para lo pertinente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Nacional artículos 23 y 44
Ley 1098 artículos 8, 9, 17 y 24

NOTIFICACIONES

Recibire notificaciones en la ciudad de Cartagena barrio el Pozon sector minuto de Dios Mz. 215 lote 47, cel. 3106837674 correo issael-369@hotmail.com.ar

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Cuartel del Fijo – Cartagena.

Atentamente

KELY MORENO HERNANDEZ
CC. 45.530.341 DE Cartagena.

Servientrega S.A. Nit 860 512 330-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Línea al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 300 ext 110046 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014 Autoretenedores Renta DIAN 09098 de Nov 24/2003 Responsables de Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN 3180009370194 17/09/2014 prefijo 009 desde el 15000001 al 16000000

Fecha: 04 / 11 / 2015 16:10

Fecha Prog. Entrega: 06 / 11 / 2015

Factura No.: 928556838

Código CDS/SER: 1 - 21 - 523

REMITENTE

POZO SECTOR MINUTO DE DIOS MZ 215 LOTE 47

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y C.C.)

KELY MORENO HERNANDEZ

Tel/cel: 3106837674 Cod. Postal: 111111

Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3106837674

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. GUIA RELACIONADA

1 2 3

1 ___ Desconocido
2 ___ Rehusado
3 ___ No reside
4 ___ No Reclamado
5 ___ Dirección Errada
6 ___ Otro (Indicar cual)

1 / / / /

2 / / / /

3 / / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ / /

RECIBA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.C.)

Factura No. 928556838

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

DESTINATARIO

BOG
10
214

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA | CONTADO

NORMAL | TERRESTRE

CARRERA 30 NO 25-21 C.A.N BOGOTA

CR 30 A 25 21 GENERAL POLICIA NAL / DIRECCION NO ENCONTRADA

Cel/tel: 1111111111 DJ./NIT: 2621

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321

Cod. Cal.

Nombre: Cliente Pod. CLIENTES

Obs: VIA ORTIZ

Vr. Declarado: $ 0

Vr. Flete: $0

Vr. Sobreflete: $ 0

Vr. Mensajería: $1,300

Vr. Total: $0,300

Valor a cobrar: $ 0

Vol (Pz) / / Peso Fz (Kg)

Peso (Vol) Peso (Kg) 1.00

No. Relación:

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte

Guía Retorno Sobreporte

Observaciones en la entrega.

Condiciones

El usuario debe esperar respuesta dentro de los términos establecidos en el contrato de servicio postal y la ley. Para reclamar indemnización por pérdida o avería del envío, el usuario debe presentar la reclamación dentro de los términos establecidos en el contrato de servicio postal y la ley. Para reclamar indemnización por pérdida o avería del envío, el usuario debe presentar la reclamación dentro de los términos establecidos en el contrato de servicio postal y la ley. Datos Personales los cuales se encuentran a disposición del usuario en la página web. Para la presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes al correo electrónico

Guía Recibida

Fecha y hora de entrega

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext. 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Rusol DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN. 310000078494, 17/06/2014 prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 04 / 11 / 2015 10:10

Fecha Prog. Entrega: 06 / 11 / 2015

Guia No.: 928556838

Codigo CDS/SER: 1 - 21 - 523

REMITENTE

POZO SECTOR MINUTO DE DIOS MZ 215 LOTE 47

KELY MORENO HERNANDEZ

Tel/cel: 3106837674 Cod. Postal: 111111

Ciudad: CARTAGENA Dpto.: BOLIVAR

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3106837674

FIRMA DEL REMITENTE /NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BOG
10
P14

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO

NORMAL V.T.: TERRESTRE

CARRERA 56 NO.26-21 C.A.N BOGOTA

DIRECCION GENERAL POLICIA NAL / DIRECCION ADMINISTRATIVA

Tel/cel: 1111111111 D.I./NIT: 2621

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111321

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD /NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Guia No. 928556838

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajeria expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 8,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

NOV 2015

Quien Entrega : Sebastián Páez V. C 1013536469

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a nuestra línea telefónica: (1) 7700200

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencia(s) No. 000 de marzo 1/2001. Directo: Licencia(s) No. 000 de 2010.

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 31/10/14 10:11:44
HANLOPEZ

N£mero Titulo : 4 1207 0001543371 CARTAGENA — Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL — N.Contr: 0030009114
Fecha Elaborac.: 20140827 — Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripci¢n... :
Valor Dep¢sito : 201.579,66
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 — Nro Proceso : 13001311000120130002000

-Datos Log-
IMPRES TITUL
DJOPEROAR
2014-08-27
22:45:35

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO		
Fuente Tran :	Q	ENTIDAD PAGADORA	PENDIENTE DE PAGO	

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 10:59:22
HANLOPEZ

N£mero Titulo : 4 1207 0001554400 CARTAGENA — Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL — N.Contr: 0030008606
Fecha Elaborac.: 20140925 — Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripci¢n... :
Valor Dep¢sito : 201.579,66
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 — Nro Proceso : 13001311000120130002000

-Datos Log-
IMPRES TITUL
DJOPERLEM
2014-09-25
22:38:40

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO		
Fuente Tran :	Q	ENTIDAD PAGADORA	PENDIENTE DE PAGO	

F3: Terminar — F12: Cancelar — Intro: Terminar

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 10:59:25
HANLOPEZ

N£mero Titulo : 4 1207 0001566898 CARTAGENA — Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL — N.Contr: 0030009144
Fecha Elaborac.: 20141030 — Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripci¢n... :
Valor Dep¢sito : 201.579,66
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 — Nro Proceso : 13001311000120130002000

-Datos Log-
IMPRES TITUL
DJOPERCGP
2014-10-30
22:56:01

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO		
Fuente Tran :	Q	ENTIDAD PAGADORA	PENDIENTE DE PAGO	

F3: Terminar — F12: Cancelar — Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
MAYCASTI.

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 23/02/15 08:57:32

N£mero Titulo : 4 1207 0001575030 CARTAGENA
Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL
N.Contr: 0030008471
Fecha Elaborac.: 20141127 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
-Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
IMPRES TITUL
Descripci¢n... :
DJOPERCGP
Valor Dep¢sito : 201.579,66
2014-11-27
Nro Titulo Ant.:
22:47:18
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
VANLOPEZ

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 14/01/15 09:08:12

N£mero Titulo : 4 1207 0001586647 CARTAGENA
Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL
N.Contr: 0030009595
Fecha Elaborac.: 20141224 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
-Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
IMPRES TITUL
Descripci¢n... :
DJOPEROAR
Valor Dep¢sito : 201.579,66
2014-12-24
Nro Titulo Ant.:
22:30:37
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
MAYCASTI

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 23/02/15 08:57:36

N£mero Titulo : 4 1207 0001581964 CARTAGENA
Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL
N.Contr: 0030010271
Fecha Elaborac.: 20141212 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA
-Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
IMPRES TITUL
Descripci¢n... :
DJOPERJFD
Valor Dep¢sito : 209.978,81
2014-12-12
Nro Titulo Ant.:
22:39:04
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
MAYCASTI

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 23/02/15 08:57:41

Número Titulo : 4 1207 0001596983 CARTAGENA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030010434
Fecha Elaborac.: 20150128 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : DJOPERAGP
Valor Dep¢sito : 201.579,66 2015-01-28
Nro Titulo Ant.: 22:32:13
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
MAYCASTI

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 3/08/15 09:43:39

Número Titulo : 4 1207 0001606759 CARTAGENA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009396
Fecha Elaborac.: 20150226 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : DJOPERAGP
Valor Dep¢sito : 201.579,66 2015-02-26
Nro Titulo Ant.: 22:40:48
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

Número Titulo : 4 1207 0001615313 CARTAGENA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030008472
Fecha Elaborac.: 20150327 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 201300020 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 130012033001 001 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripci¢n... : DJOPERAGP
Valor Dep¢sito : 201.579,66 2015-03-27
Nro Titulo Ant.: 22:40:30
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso : 13001311000120130002000

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	45530341	MORENO HERNANDEZ	KELLY
Demandado :	1	7921962	SALCEDO VELEZ	CONCEPCION
Consignante :	3	8001413975		POLICIA NACIONAL

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020- 011695 **/ ARPRE - GROIN – 1.10**

Bogotá, D.C. 02 MAR 2020

Capitán
MAURICIO GUERRERO PAUTT
Jefe Unidad Defensa Judicial DEBOL
Calle real #2403
Mauricio.guerrero1205@correo.policia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Petición Radicado Nº S-2019-024726-DEBOL

En atención a su petición incoada en esta dependencia bajo el número del asunto, a través de la cual solicita, ***"...actuaciones administrativas que dieron lugar al otorgamiento de pensión de invalidez al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ..."***

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Capitán, copia del acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° M16-233 con su respectiva notificación, acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° 3789-3911 de fecha 28/09/2009, acta Tribunal Medico Laboral N° 3322 de fecha 03/12/2017, acta junta medico laboral de fecha 02/03/2011 con su respectiva notificación, acción de tutela y fallo, resolución N° 00623 del 05/05/2011 "por la cual se da cumplimiento a fallo de tutela y se reconoce pensión de invalidez, resolución N° 01016 del 04/08/2017 "por la cual se reajusta pensión de invalidez"

Atentamente,

Teniente **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**
Asesor Jurídico

Anexo: 44 folios

Elaborado por PT Sandra Milena González Giraldo
Revisado por. Te. John Eduardo Camargo Guerrero
Fecha elaboración 26/02/2020
Archivo C/respuesta enero del 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9020
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4 1 - 10 V-01
16-ECO-003

COAGE - UNDEJ - 3.1

Cartagena, 4 de agosto de 2019

Coronel
WILLIAN CASTRO GOMEZ
Jefe Área Prestaciones Sociales
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ C.C 7.921. 962
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° de Proceso	13001-2333-000-2016-00210-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Solicitud antecedente para contestar demanda.

Según demanda interpuesta contra la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remitir a esta Unidad de Defensa Judicial la siguiente información:

Actuaciones administrativas que dieron lugar al otorgamiento de pensión de invalidez del señor Concepción Salcedo Vélez C.C 7.921.962; toda vez que este solicitó su reajuste mediante derecho de petición el 23 de diciembre de 2015 a la Dirección general en el grado de Subintendente por haber cumplido los requisitos de ley, sin embrago la Policía Nacional guardó silencio a la petición elevada por el actor.

De igual forma muy comedidamente solicito a mi Coronel, la prelación a la presente solicitud toda vez que la señora Juez dio un plazo perentorio para adjuntar los antecedentes.

Atentamente,

5/14/2019 pensión

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Mauricio Guerrero Pautt
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial
Cédula: 1128047900
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Debol
Unidad: Departamento De Policia Bolivar
Correo: mauricio.guerrero1205@correo.policia.gov.co
04/08/2019 16:17:34

Anexo: No

CL REAL 24 - 03
Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

16-DEBOL (

ACREDITADO
ONAC
CEA-4.1-10 V-01
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL

COAGE - UNDEJ - 3.1

Cartagena, 11 de diciembre de 2020

Teniente Coronel
HERNANDO LOZANO GONZALEZ
Jefe Área Prestaciones Sociales
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Demandante	CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° Radicado	13001-2333-000-2016-00210-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Tramite oficio– Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Bolívar en audiencia inicial, dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa me permito remitir a mi Teniente Coronel, copia íntegra del oficio del asunto mediante el cual solicitan prueba documental *(anexo oficio)*

Lo anterior se remite por factor competencia a efectos de que esa jefatura proyecte respuesta a la autoridad judicial que requiere la información.

EXP-55A/2011 P

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edwin Alexander Patiño Infante
Grado: Patrullero
Cargo: Abogado (A) Defensa Judicial
Cédula: 1039685230
Dependencia: Unidad De Defensa Judicjal Debol
Unidad: Departamento De Policia Bolivar
Correo: edwin.patino3321@correo.policia.gov.co
11/12/2020 11:43:49

Anexo: Si

Calle Real 24 - 03 Barrio Manga
Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. S-2020- 055887 / ARPRE – GROIN 1-10

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Señor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General Tribunal Administrativo de Bolívar
desta03bol@notificacionesrj.gov.co
Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional primer piso
Cartagena de india-Bolívar

Asunto: Respuesta requerimiento de pruebas Radicado 13001233300020160021000

En atención al comunicado oficial S-2020-041926-DEBOL, en donde remite la solicitud por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar en el cual solicita:

> *"(...) Copia completa y legible del expediente administrativo que soporta el reconocimiento de la pensión de invalidez y retiro de la institución del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la C.C 7.921.962.*
>
> *Certificar si en dicha prestación se le reconoció al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ la prima del retorno.*
>
> (...)"

Atendiendo lo solicitado, allego copia íntegra y legible del expediente administrativo prestacional del señor Patrullero (P) SALCEDO VELEZ CONCEPCION.

Así mismo me permitió indicar que verificada la hoja de servicio del señor Patrullero CONCEPCION SALCEDO VELEZ se evidencia que el mismo fue retirado el 20 de abril del 2007, por lo tanto no se le reconoció prima de retorno a la experiencia en el acto administrativo pensional, toda vez que dicho beneficio prestacional entro en vigencia mediante Decreto 1136 del 24 de junio del 2014 por el cual se modifica el decreto 1091 de 1995.

Atentamente,

Capitán **MIGUEL ANGEL ARCE DIAZ**
Jefe Grupo de Orientación e Información

Anexo: Si

Elaborado por. PT. Felipe Corrales
Revisado por: CT. Miguel Ángel Arce
Fecha elaboración 15/12/2020
Archivo:Documentos/DerechosdePeticiónGroin

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 9046
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 80
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES 10 1 DIC. 2008

R 70433

CONSECUTIVO No: 0098523

LUGAR Y FECHA CARTAGENA 16 de Septiembre de 2008

INTERVIENEN DR(A) MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
DR(A) RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
DR(A) FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES.

En CARTAGENA a los 16 días de Septiembre de 2008, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Perteneciente a DIRAN después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 18/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 30 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CLL 30 NRO 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo: NO

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS; 1.-HOLTER DE 24 HORAS 11092008 TRASTORNO DE RITMO CARDIACO CON EXTRASISTOLES VENTRICULARES DR PEDRO REDONDO 2.-RX HOMBRO IZQUERDO 12082008 NO EVIDENCIA LESION OSEA AGUSA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN HOMBRO IZQUIERDO, RELACION ARTICULAR CONCERVADA DR EDGAR SERPA CLINICA BLAS DE LEZO 3.-POTENCIALES EVOCADOS 15082008 NORMALES DR MARTIN TORRES. 4. NEUROLOGIA 15082008 REGISTRO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL EN VIGILIA DR EDGAR CASTILLO.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. **80**
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

CONSECUTIVO No. 0098524

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION **7921962**

IV. SITUACION ACTUAL. Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.5314 del 26/06/2007 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.
V. ANALISIS DE LA SITUACION. Se valora paciente encontrándose cicatriz traumática en región lateral de abdomen izquierdo de 10 cms, queloidea cicatriz quirúrgica en hombro izquierdo, marcha normales sin ayuda. Se revisa antecedentes medico laborales suministrados por el Área, se revisa historia clínica.

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1.-TAQUIARRITMIAS 2.-CICATRICES DESCRITAS
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal.
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun:
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS.
A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.
VIII. RECURSO.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DRA. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
Médico JML.

Dr. Rodrigo Alonso González Marrugo
Médico General
R. M. 537 - C.G.G.F.F.M.M.

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Médico JML.

María Isabel Echeverry S.
Médico General

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Médico JML.

POLICIA NACIONAL
Dr. Fabio A. Duitama Vergara
C.C. 13.079.126 Cigena
Médico Cirujano

IMPRESO POR BANAMEX/US S.A. NIT. 860.013.711-6 7407 02/07

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES 16 SEP 2008

CONSECUTIVO No. 0098525

En CARTAGENA, a los **DIEZ Y SEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008**, se notificó personalmente al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7921962 CARTAGENA-BOLIVAR de las conclusiones del acta de **Junta Médico Laboral No. 80 del 16 de Septiembre de 2008**, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

POLICIA NACIONAL
Dr Fabio A. Dulfama Vergara
C.C. 73.079.126 Cgena
Médico Cirujano

NOTIFICADO : _____
PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION

CC N° 7'921.962

FECHA : 16-09-2008

DIRECCION : La Maria Calle 58-29-29

CIUDAD : Cartagena

TELEFONO : 6682687-3136211672

IMPRESO POR BANABANUO S.A. NIT. 890.013.711-5 7407 0207

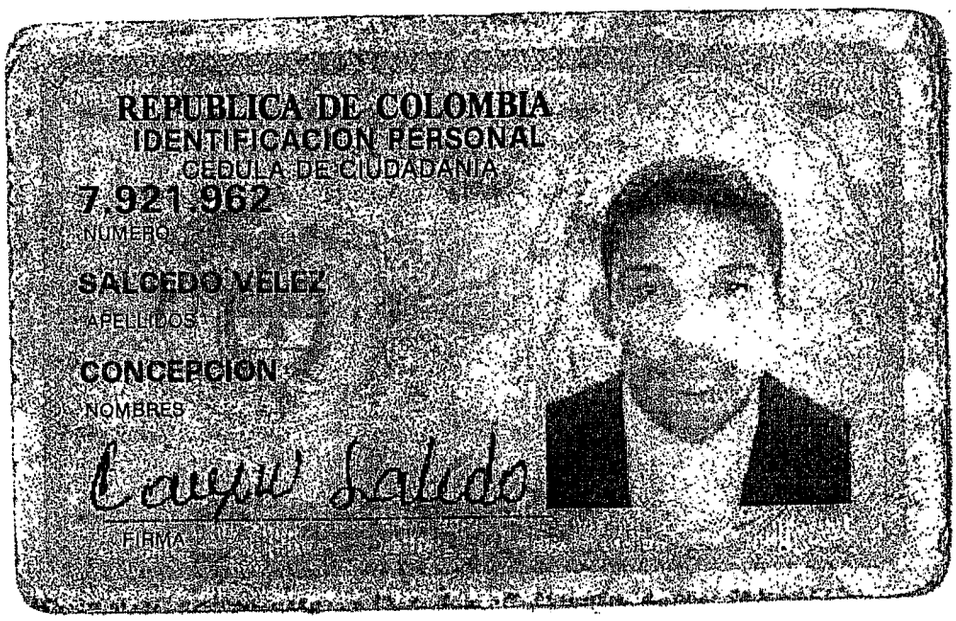

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.921.962
NUMERO
SALCEDO VELEZ
APELLIDOS
CONCEPCION
NOMBRES
FIRMA

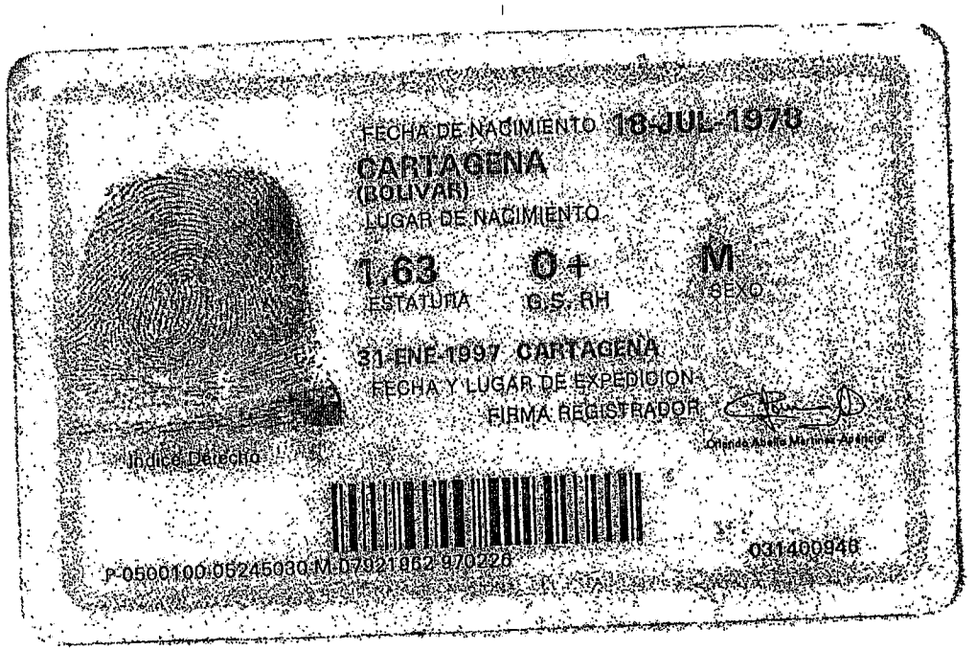

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1978
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
31-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Orlando Alfredo Martinez Arrieta
Indice Derecho
0314009448
P-0500100-05245030-M-07921962-970226

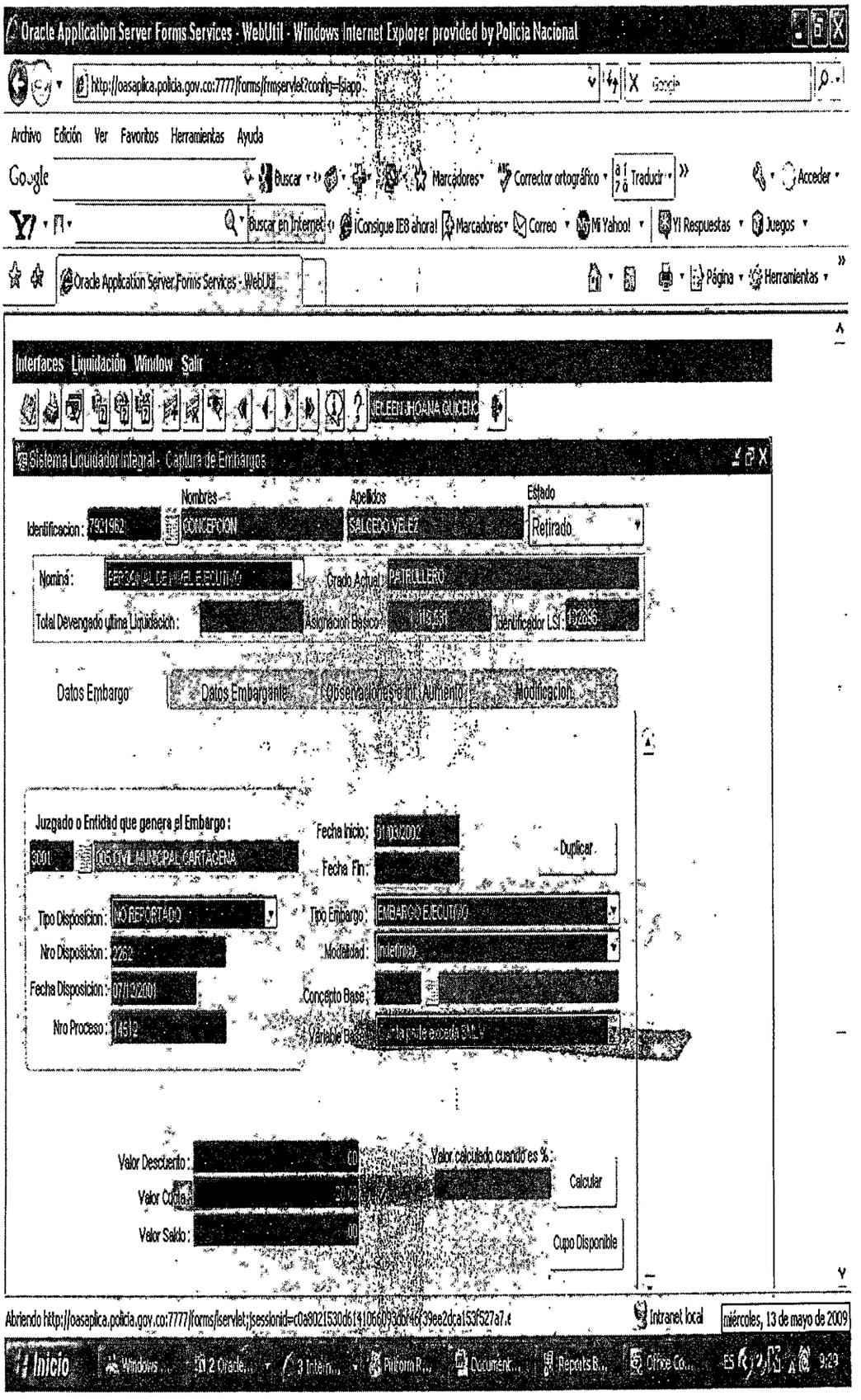
Oracle Application Server Forms Services - WebUtil - Windows Internet Explorer provided by Policia Nacional
http://oasaplica.policia.gov.co:7777/forms/frmservlet?config=lsiapp
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Oracle Application Server Forms Services - WebUtil
Interfaces Liquidación Window Salir
Sistema Liquidador Integral - Captura de Embargos
Identificacion : 79301962
Nombres
CONCEPCION
Apellidos
SALCEDO VELEZ
Estado
Retirado
Nomina :
Grado Actual :
PATRULLERO
Total Devengado ultima Liquidación :
Asignación Básica :
Identificador LSI :
Datos Embargo
Datos Embargante
Observaciones e Int. Aumento
Modificación
Juzgado o Entidad que genera el Embargo :
Fecha Inicio :
Duplicar
Fecha Fin :
Tipo Disposicion :
NO REPORTADO
Tipo Embargo :
EMBARGO EJECUTIVO
Nro Disposicion :
Modalidad :
Fecha Disposicion :
Concepto Base :
Nro Proceso :
Valor Descuento :
Valor Cuota :
Valor Saldo :
Valor calculado cuando es %
Calcular
Cupo Disponible
Abriendo http://oasaplica.policia.gov.co:7777/forms/jservlet;jsessionid=c0a8021530d61410660f3c0f46f39ee2dca153f527a7.e
Intranet local
miércoles, 13 de mayo de 2009
Inicio

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE 9496	IDENTIFICACIÓN 7,921,962	FECHA 13-05-2009

LIQUIDACION DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE

Que mediante **Junta Medica Laboral** No **80** del **16-09-2008** se le determinó al señor **PT CONCEPCION SALCEDO VELEZ** con C.C. No. **7,921,962** una incapacidad relativa y permanente.
Que de conformidad con el Decreto 094 del 1989, le corresponde un(os) indices(s) lesional(es) de **2, 8,** punto(s) con una edad de **30** años y una disminucion lesional de **27.66** %.
De conformidad con los informativos No(s). ,
las lesiones fuerón adquiridas en, **SIMPLE ACTIVIDAD**, , y que de acuerdo con la(s) tablas B, , le corresponde una indemnizacion equivalente a **9.3** meses de salario, liquidados con base en las siguietnes partidas.

FACTORES SALARIALES				FACTORES PRESTACIONALES			
SUELDO BASICO	0	$	895,924.00	SUELDO BASICO	0	$	895,924.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	$	33,515.00	PRIMA DE SERVICIO	0	$	38,726.63
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	$	179,184.80	PRIMA DE NAVIDAD	0	$	98,974.22
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	$	17,687.00	PRIMA VACACIONAL	0	$	40,340.23
				SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	$	33,515.00
TOTAL DEVENGADO		$	1,126,310.80	TOTAL DETALLE LIQUIDACIÓ		$	1,107,480.08

VALOR INDEMNIZACIÓN : $ 1,107,480.08 FACTOR DISMINUCIÓN : 9.3 = $ 10,299,564.74

Ordenar pagar la suma liquidada de $ 10,299,564.74

DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 74 Cvs M/CTE

AG ESCOBAR MARTINEZ JOSE GUSTAVO
Revisor

IT JUDITH CAMELO
FORERO Jefe Indemnizaciones

SG_PQUEILEEN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 00727 DE 2009
02 JUN 2009

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de
Indemnización por incapacidad relativa
Y permanente a un personal".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
En ejercicio de la delegación que le fue otorgada por el señor Director General según resoluciones N° 03813 del 03 11 2000, N° 05638 del 23 12 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con las actas médicas, expedidas por el Área Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que obran en los expedientes y según los Decretos 1212, 1213, 1214 de 1990 y 1091 de 1995, estatutos del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes, Nivel Ejecutivo y No Uniformados, se debe reconocer indemnización por incapacidad relativa y permanente a un personal de la Policía Nacional;

Que existen los Recursos necesarios para atender el pago de la presente resolución según certificado de disponibilidad presupuestal número 43 del 20 de enero del año en curso, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Reconocer a favor de las personas relacionadas en la nómina 26 de 2009 por concepto de indemnización por incapacidad relativa y permanente, la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($1.430.786.417.08)**, según valores individuales que en cada caso se indica.

ARTICULO 2°. Disponer que las Actas de Juntas Médico Laborales y liquidaciones que dieron origen a la nómina 26 de 2009 y figuran en cada expediente prestacional, sean parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante el señor Subdirector General y el señor Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO 4°. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 02 JUN 2009

Brigadier General **RAFAEL PARRA GARZON**
Subdirector General

MY. JDSC
Elaboro: DM. DIAZ G. EDUARDO
Revisor:
PT. JUAN P PEÑALOZA
27062009
AREA PRESTACIONES SOCIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL – AREA DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NOMINAS

No. **8219/** MD. PONAL. SEGEN. ARPRE-GRUNO

Bogotá, D. C. 05 DE JUNIO DE 2009

Señor (a)
PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION
CALLE 58 No. 29-29 B/LA MARIA
CARTAGENA-BOLIVAR

ASUNTO : Para Conocimiento

En cumplimiento al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, me permito citarlo (a) para que dentro del término de cinco (5) días comparezca ante la oficina del Grupo de Nominas del Área de Prestaciones Sociales (Sótano) ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Dirección General de la Policia Nacional de la ciudad de Bogotá, en el horario de atención de las 07:30 AM a las 12:00 AM y de las 2:00 PM hasta las 5:00 PM con el fin de ser notificado (a) de manera personal de la Resolución No. **00727** del 02 de Junio de 2009 **"Por la cual se reconoce y ordena el pago de Indemnización por Incapacidad relativa y permanente a un personal"**, relacionado en la **Nómina Global No. 26 INDEMNIZACION de 2009.** Así mismo envío fotocopia de la referida resolución y liquidación.

El Acto Administrativo se encuentra en el Grupo de Nominas, para efectos de notificación, **SIN EMBARGO SI USTED NO VIVE EN ESTA CIUDAD O NO PUEDE COMPARECER, ESTA OFICINA HARÁ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO,** de conformidad en lo establecido en el Artículo 45 de la norma antes citada, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días, los cuales vencen el **01 de Julio de 2009**. En caso de no encontrarse conforme con el Acto Administrativo notificado tiene derecho a interponer dentro de los términos de ley, los recursos de Reposición y Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con observancia dentro del Artículo 51 de la norma ibidem ante el Subdirector y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

Igualmente le comunico que para el pago de Nominas por Indemnización del **personal retirado** y para el personal de beneficiarios de las Nominas de Compensación por Muerte deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Solicitud de pago del dinero por escrito, dirigido al Tesorero.
- Certificación de Huella índice derecho tomado ante la SIJIN.
- Fotocopia legible de la cedula del beneficiario.
- Certificación cuenta bancaria.
- Fotocopia de la Resolución por la cual es reconocido como beneficiario.

Sí desea averiguar lo referente al pago, debe comunicarse con el Grupo de Tesorería General de la Policía Nacional a los números telefónicos 3159447, 3159448 y 3159075.

Atentamente,

TD. NANCY MARIA PEREZ RINCON
Jefe Grupo Nominas

Elaborado por: ARA-11 Emilce U.
Revisado por: TD: Nancy Maria
Fecha de elaboración: 02/06/2009
Archivo: ARPRE-GRUNO

9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. OP 135 – 1 No. SC 5545 – 4 No. CO – SC 5545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

3429

No. ARPRE. GRUPE RAD No. E1001_013558 P-F

Bogotá D.C.

22 FEB 2010

Doctor
CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ
Centro Edificio Comodoro Oficina 405
Cartagena –Bolívar

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En atención a su petición radicada en este grupo, siendo remitida mediante oficio No.371 con fecha 02 de febrero del año en curso procedente de la Dirección de Sanidad, al respecto de los puntos en los cuales usted solicita reconocimiento de pensión de invalidez del 95%, me permito informar que estudiado el expediente del señor PT CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ se pudo establecer que este fue valorado por las autoridades medico laborales mediante Acta de junta medica No.80 de 16 de septiembre del 2008, donde se puede evidenciar que al citado señor se le determino una disminución de la capacidad psicofísica del 27.66%,ocurrida en simple actividad, disminución que dio lugar al reconocimiento de una Indemnización por perdida de la capacidad psicofísica valores que fueron incluidos en nómina global 26 Indemnización del 2009 mediante resolución No.0727 de 02 de junio del 2009 emanada por el señor Subdirector de la Policía Nacional.

Respecto a lo anterior y teniendo en cuenta la norma vigente a la fecha del retiro de su prohijado se establece que se encontraba vigente materia pensional y prestacional el decreto 4433 del 2004 el cual establece que para acceder a una pensión de invalidez cuando la disminución de la capacidad psicofísica sea ocurrida en simple actividad un mínimo de 75% de disminución de la capacidad laboral requisito este que no cumple el señor en mención.

Por las razones anteriormente expuestas no es procedente atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

Capitán **CARLOS ANTONIO ARDILA ROCHA**
Jefe Grupo de Pensionados

Elaboró: Molina Jaramillo Teresa
Reviso: SI. Rivera Robles
Fecha; 02102010
Archivo ARPRE-GRUPE

S-2010-008578

BICENTENARIO de la República de Colombia 1810 - 2010

10

9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO TALENTO HUMANO

371

URGENTE / **URGENTE**

No._____ / DISAN- 10-7-1

Bogotá D.C., 29 ENE 2010

02 FEB 2010
POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN
PRESTACIONES SOCIALES

GESTION DOCUMENTAL
RECIBIDO POR 013558

Doctora
LUCILA NEIRA MONTAÑEZ
Tribunal Médico Laboral
Carrera 10 No. 27-51 Torre Sur Piso 6°.
Centro Internacional Tequendama
Ciudad.-

Asunto : Remisión petición
Apoderado CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ de
SI. CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Respetuoso Saludo:

Me permito remitir por **COMPETENCIA**, los antecedentes de la petición que elevará el señor Apoderado referenciado en el asunto, y que fuera remitido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con oficio No. 06844 del 29 de diciembre de 2009, y posteriormente enviado al Area de Medicina Laboral del Nivel Central por parte del Grupo de Talento Humano, por no corresponder a acciones de este Grupo en el entendido que este Administra el Talento Humano a Nivel Nacional y no las acciones inherentes a valoraciones medicas, ni reconocimientos de mesadas pensionales proceso este que corresponde a la Dirección General – Prestaciones Sociales una vez se dictamen los puntajes de la discapacidad, ha de tenerse en cuenta que el Area de Medicina Laboral con oficio No. 0175 DESAN- ARMEL 10-6 el día 15 de enero de 2010 remite el derecho de petición al Area de Sanidad Bolívar dentro de los términos establecidos sin correr traslado de la misma ante dicho ente, toda vez que el proceso de la Junta Médico laboral al parecer se adelantó en esa

Seccional por competencia, lo anterior con el fin se analice lo solicitado en coordinación con el Area de Medicina Laboral de la Seccional Bolivar y el Area de Medicina Laboral del Nivel Central , dando contestación al solicitante con copia de lo actuado a estas instancias así como a la Secretaría General de la Dirección General de la Policía Nacional y copia a este grupo.

Se anexa en (14) folios fotocopia las acciones llevadas a cabo por Medicina Laboral y este Grupo .

Atentamente,

Mayor **SONIA DEL PILAR MORENO CHICUAZUQUE**
Jefe Grupo Talento Humano DISAN

CC. Medicina Laboral
Secretaria General – DIPON
Prestaciones Sociales DIPON
Seccional Sanidad Bolivar –Medicina laboral
Anexo. Lo enunciado (14) folios
Proyecto. LUZ
Reparto. 471 28 de enero de 2009
Elaboración : enero 29 de 2010 hora : 05:39 pm..

12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. SC 6545 – 1 No. CO – SC 6545 – 1

Gestión Táctica de la Planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. GL 04 161 DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Rcb 28 ENE 2010
Damaris Montaño
12:16

Bogotá D.C. 28 ENE. 2010

Señora Mayor
SONIA DEL PILAR MORENO CHICUAZUQUE
Jefe Area Talento Humano
Dirección de Sánidad
Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud telefónica

En atenta respuesta a la solicitud telefónica hecha el día de hoy, me permito adjuntar el presente en siete (7) folios útiles copia del oficio número 55 DISNA GUTAH de fecha 07/01/2010 recibido y radicado en esta Area el 08/01/2010 con el número 164; de igual forma se allega en cuatro (4) folios útiles fotocopia de los oficios por medio de los cuales ésta Jefatura da las respuestas correspondientes en los cuales consta el recibido y envío por correo respectivos.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

ANEXO LO ENUNCIADO EN UN TOTAL DE 13 FOLIOS UTILES

Elaboró: Mayo Fernández
PD/ARMEL

7.921.962

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
TALENTO HUMANO

No. SC 6545 - 1 No. CO - SC 6545 - 1

Gestión Táctica de la Planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

NO. 55 DISAN – GUTAH -10.7.1

Bogotá D.C., 07 ENE 2010

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
OFICINA DE RADICACION
Fecha: 08 ENE. 2010 Hora: 9:42
No.Folios 7 No.Radicación 016
Vo.Bo Radicador Ingryd G.

Señor Teniente Coronel
FRANCISCO JAVIER RUSSI ESCOBAR
Jefe Area de Medicina Laboral
Ciudad

Asunto: Envió Documento

Con toda atención me permito enviar a mi Coronel, la queja suscrita por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ , donde solicita que sea estudiada la posibilidad de una mesada pensional para el beneficiario CONCEPCION SALCEDO VELEZ, lo anterior de acuerdo a lo ordenado se emita respuesta al interesado con copia a la Secretaria General.

Atentamente,

Teniente BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCON
Jefe Talento Humano (E)

Elaboro claudia sosa
101209

BICENTENARIO
de la República de Colombia
1810 - 2010

"Humanismo y Calidad, camino a la excelencia en la Sanidad Policial"

14

(2)

TF 84

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 06844 / SEGEN-JEFAT 1.8-29.27

Bogotá D. C, 29 DIC 2009

04 ENE 2010
Rob Damaris Montoya
16:00
6 folios

0000111

Señor Brigadier General
SANTIAGO PARRA RUBIANO
Director de Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 - 51
Ciudad

29 JAN -4 AM 9:12

POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL

Asunto: Remito queja

De manera atenta y en lo de su competencia envío al señor General, la queja suscrita por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, radicado N° 271689 del 02-DIC-2009, donde solicita que sea estudiada la posibilidad de una mesada pensional para el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Así mismo, de manera atenta solicito a su despacho, su valiosa colaboración en el sentido de ***brindar respuesta directamente al peticionario*** (Art. 06 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo) y enviar copia de La misma a esta secretaria.

Atentamente,

ALFONSO QUINTERO GARCIA
Secretario General

Anexo: Documento asociado.

Elaborado por : Pt. Camilo Laverde
Revisado por: CM. Adolfo León Rainieri
Fecha de elaboración: 29Dic2009
Ubicación PC OACSEGEN C:\Mis documentos\O.A.C./disan

Señores:
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD – MEDICINA LOBORAL
E. S. D.

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, mayor de edad de este domicilio y residencia, Abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del poder especial que me viene conferido por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, de este domicilio y residencia, a usted, con el debido respeto, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva citar, **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR,** para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009, con fundamentos en las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.1 Mi apoderado, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de los **exámenes médico de admisión a la Policía Nacional.**

1.2 En el decurso de su carrera policial y como producto de ella, se le detectaron enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL, el 2 de Junio de 2004 sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturas en clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endo-medular.

1.3 El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006 fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional.

1.4 El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DISCIPLINARIA.

1.5 El 04 de julio de 2007, el Comandante Departamento de Policía Bolívar ordena remisión y presentación para Ascenso al Grado se Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

1.6 El 05 de julio de 2007, se le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en la Unidad de Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del Galeno RODRIGO GONZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del PLIEGO DE ANTECEDENTES, lo siguiente:

a. OBESIDAD.
b. HIÈRTENSION ARTERIAL SECUNDARIA. (PA 140 – 100)

Registra los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fracturas, Cojera, entre otras.

1.7 El 13 de Septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, se le notifica nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

1.8 Sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, la institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

1.9 Mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicito al Comandante de Departamento la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

1.10 Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio 178 COMAN – ASJUR – MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de mayo de 2008.

1.11 El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológica por el Dr. PEDRO REDONDO A. (RM 02-54), el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicación por problemas de hipertensión, según se desprendía de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

1.12 No se le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

1.13 El 15 de Septiembre de 2008, acudió a cita por PSIQUIATRÍA con el Dr. AMAURY RAFAEL GARCÍA BLANCO, a quien le manifestó que los medicamentos que se había prescrito tenían contraindicación con la enfermedad que padecía, que el cardiólogo le manifestó que esas drogas le habían agravado o deteriorado más su salud. A partir de ese momento su historia clínica fue alterada, se borraron todas las citas que había tenido por PSIQUIATRÍA con el referido galeno, así como las enfermedades que se encontraban registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos para tal mal, con el objeto evadir su responsabilidad médica. Esto fue denunciado penalmente y se encuentra en investigación en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, anexo copia de la denuncia.

1.14 El 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

1.15 Por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenará la realización de una JUNTA MEDICO LABORAL en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba mi apoderado por los servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.

1.16 Como quiera que la Policía en clara contravía del ordenamiento jurídico, mi apoderado tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS COOMEVA a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGIÓN RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZÓN, ARRITMIA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

1.17 El 16 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Junta Medico Laboral, en la cual intervino el Dr. RODRIGO GONZALEZ (quien realizó el examen relatado en el hecho 1.6), MARIA

ISABEL ECHEVERRY SIMANCA (quien ordenó valoración por medicina interna relatado en el hecho 1.14) y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

1.18 En el transcurso de la JUNTA MEDICA LABORAL, mi apoderado hizo entrega de los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la Historia Clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 1.16.

1.19 La Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la JUNTA MEDICO LABORAL a fin esperar los resultados de la valoración por medicina interna (anexo formato No. 0118622), pero, el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que lo que padecía era una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el ACTA 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGUICERIDOS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL y EL BLOQUEO DE LA RAMA DERECHA DEL CORAZÓN que se le dio a conocer.

1.20 Lo anterior, fue acompañado con la negación rotunda a prestación de servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se me había resuelto en forma definitiva su relación con la POLICIA NACIONAL.

1.21 Se procedió en consecuencia a la convocatoria del TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

1.22 Su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una ACCION DE TUTELA ante el TRIBUNAL SUPERIOR – SALA LABORAL, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivo que no se le tutelaran sus derechos por sustracción de materia.

1.23 Posteriormente, su estado de salud fue tan crítico que fui hospitalizado de emergencia y se diagnosticaron las siguientes enfermedades:

a. Bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado.
b. Bloqueo del Nodo sinusal.
c. Hipertensión arterial de riesgo alto.
d. Insuficiencia cardiaca con función sistólica severa.
e. Diabetes tipo II.

1.24 Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un MARCAPASO BICAMERAL, el cual no fue autorizado por la Policía Nacional.

1.25 Ello conllevó a la interposición de otra ACCION DE TUTELA por el Derecho a la Vida, Salud y Dignidad Humana, derechos que fueron amparados por el Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar.

1.26 El 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la POLICIA NACIONAL ordenó la implantación del MARCAPASO, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos.

1.27 Los diagnósticos ordenados, determinaron las siguientes enfermedades:

a. Trastorno de ansiedad generalizada.
b. Trastorno depresivo mayor grave.
c. Diabetes Tipo II

d. Hipertensión Arterial.
e. Enfermedad del nodo sinusal.
f. Prolapso de válvula mitral.
g. Hipertrofia de ventrículo izquierdo.
h. Insuficiencia cardiaca severa (45%)
i. Cardiopatía hipertensiva.

1.28 El 23 de junio de 2009, se le implantó el MARCAPASO.

1.29 Toda esta documentación contentiva de las enfermedades que no fueron valoradas y calificadas, así como todo lo referente al problema cardiaco e implementación del MARCAPASO fue enviada al TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, a fin se produjera la respectiva modificación del dictamen de la JUNTA MEDICO LABORAL.

1.30 El 09 de julio de 2009, se realiza el examen por los funcionarios del tribunal médico laboral, revisaron toda la documentación anexada y foliada de la historia clínica laboral.

1.31 Inexplicablemente, contrariando el ordenamiento jurídico y vulnerando sus derechos fundamentales, el TRIBUNAL MEDICO, en clara vía de hecho administrativa, decide confirmar la calificación de la JUNTA MEDICO LABORAL, fundándose en que ellos simplemente no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la JUNTA MEDICO LABORAL, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro, lo cual es completamente absurdo e ilógico, puesto que no se había definido la situación medico laboral del suscrito.

1.32 La implantación del MARCAPASO le ha generado una INCAPACIDAD PERMANENTE Y DEFINITIVA, ya que hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, aunado a ello requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere permanente y de por vida suministro de INSULINA, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión, igualmente es necesario chequeos periódicos y constantes, así como permanente citas medicas con especialistas.

1.33 Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la JUNTA MEDICA y del TRIBUNAL MEDICO, ya que se apartaron por completo de la real valoración de mi situación médica, de las enfermedades que constan en la historia clínica que anexe, en los procedimientos médicos aportados.

1.34 Cabe resaltar que los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los TRIBUNALES MEDICOS y aún a las JUNTAS MEDICAS a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral, razón por la cual no es legal desconocer la realidad de la situación medico laboral del suscrito, dejándome a la deriva y en grave peligro de muerte, sin la más mínima oportunidad laboral, por las condiciones de salud en las que me encuentro.

1.35 El perjuicio es irremediable, toda vez, que la arbitraria, ilegal e ilícita calificación del tribunal me deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de MARCAPASO, sin la oportunidad de acceder a una PENSIÓN POR INVALIDEZ, ya que la capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo cual determina que mi apoderado no es apto laboralmente para muchos trabajos.

1.36 El Dictamen del tribunal buscó sustraer a la POLICIA NACIONAL del pago de una PENSIÓN POR INVALIDEZ, la cual es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

1.37 Actualmente, es cabeza de familia y por la pérdida de la capacidad laboral no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como propia de mi apoderado.

1.38 Se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, corre grave peligro pues, son demasiado graves las circunstancias que le afectan, por lo cual le corresponde a los jueces que examinen el caso, tener en cuenta la pérdida que tiene mi apoderado, es decir, una pérdida irreparable de unos órganos vitales lo cual limita por completo su capacidad de trabajar.

II. PRETENCIONES.

Las pautas de negociación extrajudicial para cristalizar la conciliación, las presento de la siguiente manera:

2.1. Que la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda el reconocimiento de una MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ en cuantía del 95% del salario devengue el cargo de SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL, a fin garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad de mi apoderado.

2.2 Que la Policía Nacional realice el pago del retroactivo pensional a mi apoderado, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto mesadas pensiónales por invalides permanente.

2.3 Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

III. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Apoderado: Recibo notificación en Cartagena, Centro Edificio Comodoro Ofi 405 teléfono: 6436206 Cel. 312 6617224.

Demandante: en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado.

Demandante: en Cartagena, Barrio La María, Calle 58 No. 29-29, teléfono 6582687 - 6731326, Cel. 313 5211672.

Señor procurador judicial ante lo contencioso-administrativo (o señor agente del ministerio público), en el Edificio Caja Agraria piso 2.

Atentamente,

CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMÉNEZ
C.C. No. 73.547.671 de EL Carmen de Bolivar
T.P. No. 100.696 del C. S. de la J.

20

(8)

472 Postexpress

LA RED POSTAL DE COLOMBIA

YY019758384CO

F - 93

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA	OFICINA DE ORIGEN

REMITENTE

>>> Nombre: Policía Nacional DIJIN - ARTEL	
>>> Dirección: Carrera 68 B Bis Nº 44-58	
>>> Ciudad: Bogotá	>>> Dpto.: Cundinamarca.
>>> Código Postal:	>>> Teléfono: 2201371
>>> Código Cliente:	>>> Nº Contrato:

DESTINATARIO

>>> Nombre: Carlos Bladimir De la Rosa Jimenez.	
>>> Dirección: Centro Edificio Comodoro Oficina 405	
>>> Ciudad: Cartagena	>>> Dpto.: Bolivar.
>>> Código Postal:	>>> Teléfono: 6516206

DATOS DE ENTREGA

>>> Nombre completo de quien recibe:	
>>> Fecha: DÍA MES AÑO Hora: a.m. p.m.	
>>> Firma:	
>>> C.C.	>>> Teléfono

VALOR

>>> Peso (kg):	>>> (%) Tasa de Seguro:
>>> Valor Declarado:	
>>> Valor Seguro:	
>>> Valor Servicio:	
>>> Valor Total:	

PR-OP-AD-002-FR-002 / Versión 2

CRÉDITO

*Aplican Condiciones y Restricciones

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. 0174 DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C. 15 ENE. 2010

Señor Abogado
CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ
Centro Edificio Comodoro Oficina 405
Teléfono 6436206 Cel. 3126617224
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición

En atenta respuesta a su derecho de petición remitido por el Secretario General PONAL a la Dirección de Sanidad con oficio número 6844SEGEN JEFA de fecha 29/12/09; posteriormente tramitado a esta Jefatura por parte del Grupo Talento Humano con oficio 55 DISAN GUTAH de fecha 07/01/2010, finalmente recibido y radicado el 08/01/2010 con el número 164, mediante el cual en su calidad de apoderado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.962, solicita se estudie la posibilidad de una mesada pensional por invalidez; al respecto me permito manifestarle que copia de su solicitud fue remitida por razones de competencia Al Area Sanidad Bolivar, quienes en forma oportuna darán respuesta a su requerimiento.

De igual forma se aclara que el Area Medicina Laboral no es la competente para conocer del reconocimiento y pago de indemnizaciones toda vez que es nuestra función la evaluación de capacidad sicofísica, calificación de la disminución de capacidad laboral, valoración a beneficiarios, valoración de secuelas por lesiones o afecciones, y revisión a pensionados por Sanidad.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

Elaboró: Melvin Fernández
7.921.962

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA | Postexpress

(10) 22

YY019757145CO

F - 9372

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	HORA	OFICINA DE ORIGEN

REMITENTE

>>> Nombre: Policía Nacional DIAN - ARMEZ.
>>> Dirección: Carrera 68 B Bis Nº 4A - 58
>>> Ciudad: Bogotá | >>> Dpto.: Cundinamarca
>>> Código Postal: | >>> Teléfono: 2201371
>>> Código Cliente: | >>> Nº Contrato:

DESTINATARIO

>>> Nombre: Nelson Orlando Pelido Cruz.
>>> Dirección: Calle 25 Nº 21 - 03 Manga
>>> Ciudad: Cartagena | >>> Dpto.: Bolívar
>>> Código Postal: | >>> Teléfono:

DATOS DE ENTREGA

>>> Nombre completo de quien recibe:
>>> Fecha: DÍA MES AÑO Hora: a.m. p.m.
>>> Firma:
>>> C.C. | >>> Teléfono

DATOS DEL ENVÍO

>>> Peso (kg): | >>> (%) Tasa de Seguro:
>>> Valor Declarado:
>>> Valor Seguro:
>>> Valor Servicio:
>>> Valor Total:

PR-OP-AD-002-FR-002 / Versión 2

CRÉDITO

*Aplican Condiciones y Restricciones

601 A YYO 19757 (11) 45CO 22 44

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. L 0175 DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C. 15 ENE. 2010

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Area de Sanidad Bolivar
Dirección de Sanidad
Ciudad

ASUNTO: Remisión derecho de petición

Teniendo en cuenta las competencias y la actual regionalización, de manera atenta adjunto al presente en siete (7) folios útiles los oficios número 55 DISAN GUTAH y 06844 SEGEN JEFAT, mediante los cuales se remite a esta Jefatura el derecho de petición suscrito por el señor CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ quien en su calidad de abogado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.962, informa presuntas irregularidades presentadas al momento de realizar la junta médica de retiro de su protegido; de igual forma solicita se estudie la posibilidad de una mesada pensional por invalidez.

Lo anterior a fin que se de respuesta directamente al peticionario, como quiera que el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ adelantó proceso médico en Medicina Laboral Seccional Bolivar, por lo tanto todos sus antecedentes deben reposar en la misma.

Del trámite dado al referido derecho de petición solicito se allegue copia a esta Jefatura a fin que obre como antecedente dentro del expediente del mencionado policial.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

ANEXO: LO ENUNCIADO EN 7 FOLIOS UTILES

Elaboró Melvin Fernández

7.921.962

(12) COPIA 24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. 0177/DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C: 15 ENE. 2010

004962

Doctor
ALFONSO QUINTERO GARCIA
Secretario General PONAL
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio No. 6844 SEGEN JEFAT

En atenta respuesta a su oficio en referencia, tramitado a esta Jefatura por parte de Talento Humano de la DISAN con oficio número 55 DISAN GUTAH recibido y radicado en esta Area el 08/01/2010 con el número 164, mediante el cual remite el derecho de petición suscrito por el señor abogado CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ quien en su calidad de apoderado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadania número 7.921.962, solicita se estudie la posibilidad de una mesada pensional por invalidez; al respecto me permito informarle que copia del mismo fue remitida por razones de competencia al Area Sanidad Bolívar, teniendo en cuenta que el proceso médico laboral del mencionado policial se adelantó en Medicina Laboral Seccional Bolivar.

Asi mismo me permito informar que el Area Medicina Laboral no es la competente para conocer del reconocimiento y pago de indemnizaciones toda vez que es nuestra función la evaluación de capacidad sicofisica, calificación de la disminución de capacidad laboral, valoración a beneficiarios, valoración de secuelas por lesiones o afecciones, y revisión a pensionados por Sanidad.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

Elaboró. Melvin Fernández
7.921.962

(13) COPIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

No. SC 6345 - 1 No CO - SC 6345 - 1

AB-0105
18/01/10
9:40

NO. 0176 DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C: 15 ENE. 2010

Señora Teniente
BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCON
Jefe Talento Humano (E)
Dirección de Sanidad
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio No. 55 DISAN GUTAH

En atenta respuesta a su oficio en referencia recibido y radicado en esta Area el 08/01/2010 con el número 164, mediante el cual remite el derecho de petición suscrito por el señor abogado CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ quien en su calidad de apoderado del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadania número 7.921.962, solicita se estudie la posibilidad de una mesada pensional por invalidez; al respecto me permito informarle que copia del mismo fue remitida por razones de competencia al Area Sanidad Bolivar, teniendo en cuenta que el proceso médico laboral del mencionado policial se adelantó en Medicina Laboral Seccional Bolivar.

Así mismo se aclara que el Area Medicina Laboral no es la competente para conocer del reconocimiento y pago de indemnizaciones toda vez que es nuestra función la evaluación de capacidad sicofísica, calificación de la disminución de capacidad laboral, valoración a beneficiarios, valoración de secuelas por lesiones o afecciones, y revisión a pensionados por Sanidad.

Atentamente,

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER RUSSY ESCOBAR
Jefe Área Medicina Laboral

Elaboró. Melvin Fandiño
7.921.962

REPORTE DE TRANSMISION

CONSEJO JUDICATURA DE BOLIVAR

07 DIC. 2009 04:24PM

SU LOGO : SEGEN
SU NÚMERO DE FAX : 0713159515

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	00756641642	07 DIC. 04:22PM	02'24	TRANS	03	OK

CONFIRMADO: Lcda. Maria Angelica Chalbaud.

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' OR '-'.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 135 – 1 No. SC 6545 – 4 No. CO – SC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. 26940 / MD.PONAL.SEGEN – 264745

TUTELA

Bogotá, D.C. 17 DIC. 2009

Doctor
BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Calle de la Inquisición No. 3-49
Teléfono (5) 6643407 Fax (5) 6643278
Cartagena de Indias - Bolívar.-

ASUNTO: Respuesta **ACCION DE TUTELA**
Oficio No. SGD-203-11198-2009 Rad. No. 2009-00138

En atención al oficio relacionado en el asunto el cual fue radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, el día 04 de diciembre de la presente calendatura, mediante el cual notifica la admisión de la acción de tutela promovida por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL; al respecto informo lo siguiente:

IMPROCEDENCIA POR EXISTIR OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

La acción Constitucional de tutela solo procede cuando el actor no disponga de otro medio judicial de defensa de sus derechos presuntamente conculcados, medios a los cuales el actor ha de acudir y por lo tanto la acción de tutela es improcedente por existir otro medio de defensa judicial.

DEL CASO EN CONCRETO

Que revisado el expediente prestacional del PT. (R) SALCEDO VELEZ CONCEPCION, se pudo observar que le fue practicada Junta medico laboral No. 80 del 16 de septiembre de 2008, en la cual le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en SIMPLE ACTIVIDAD, la cual le fue ratificada por parte del Tribunal Medico Laboral.

Es de anotar que el accionante solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez teniendo en cuenta el porcentaje de la disminución de la capacidad laboral con que cuenta en la actualidad, reconocimiento que no se puede realizar, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 30 del decreto 4433 de 2004, se debe tener un porcentaje de disminución de la capacidad laboral igual o superior al 75%, en caso de que sea menor a este porcentaje, no da derecho al reconocimiento de la pensión pero se le reconoce indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual le fue cancelada al accionante y fue incluida en la nomina 26 de 2009.

Razón por la cual es importante resaltar lo que establece el decreto 4433 de 2004 en su artículo 30 para el reconocimiento de la pensión de invalidez por la disminución de la capacidad laboral adquirida en actividad:

Artículo 30. Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. *Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:*

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).
30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).
30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es imposible el reconocimiento de pensión de invalidez a favor del accionante, toda vez que el porcentaje de disminución de la capacidad laboral determinada por el Área de medicina laboral, no supera el 75% que exige la norma en comento, la cual tiene el fundamento de legalidad.

Es importante resaltar, que la Policía Nacional en desarrollo de su régimen prestacional y pensional, efectúa los reconocimientos de conformidad a los principios de temporalidad y legalidad de la ley, teniendo en cuenta la documentación aportada por las autoridades medico laborales y se haya sujeta a las decisiones tomadas por parte del Tribunal Medico Laboral ente adscrito al Ministerio de Defensa Nacional), toda vez que son ellos, quienes realizan la Junta Medico Laboral y determinan cuales son los exámenes médicos que son tenidos en cuanta dentro de la misma, por lo cual solicitamos de manera respetuosa se vincule en la presente acción al precitado organismo, con el objeto de que se pronuncien en lo de su competencia.

Así las cosas es importante tener en cuenta que es ajena a la competencia de los jueces de Tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento, liquidación y/o pago de una prestación social, por carecer de los elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos pretencionados.

De otra parte, es importante resaltar lo expuesto en la sentencia de tutela del 27 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente LIGIA LOPEZ DIAZ, mediante la cual se dejó en claro que la acción de tutela no es el medio eficaz para lograr el pago de las prestaciones sociales por parte de las Entidades Públicas.

Sobre el particular, dijo *"Reitera la Sala que el Juez Constitucional no esta facultado para reconocer prestaciones sociales, pues esta es una función que hace parte de manera exclusiva de la órbita de la competencia de otras autoridades. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional: Tema reiterado en esta Corporación ha sido el de las facultades del Juez de Tutela frente a las solicitudes de reconocimientos de prestaciones sociales, en donde se ha dicho que en esta sede solo procede el amparo tutelar frente al derecho de petición para impulsar pronta respuesta de la respectiva solicitud, más no la orden para el reconocimiento mismo...". Sentencia T-663 de 1998,* M. P. ANTONIO BARRERA CARBONEL.

Por último es importante resaltar que la Corte Constitucional, ha dicho que es "*ajeno a la competencia de los jueces de tutela entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan alrededor del reconocimiento, liquidación y orden de pago de una prestación social, por cuanto para ello existen las respectivas instancias, procedimientos y medios judiciales establecidos por la ley; de lo contrario, se desnaturalizaría la esencia y finalidad de la acción de tutela como mecanismo de protección especial pero extraordinario de los derechos fundamentales de las personas y se ignoraría la índole preventiva de la labor de los jueces de tutela frente a la amenaza o vulneración de dichos derechos que les impide dictar órdenes declarativas de derechos litigiosos de competencia de otras jurisdicciones*" (Sentencias T-528 de 1998 y T-1726 de 2000).

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es importante destacar de forma respetuosa a su superioridad que dentro de la función judicial corresponde a los jueces, defender el principio de legalidad mediante el cual se controla y delimita la actuación del poder constituido a efectos de atender y lograr el valor superior de una recta administración de justicia, la cual sin lugar a duda, debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: "la independencia y la imparcialidad de los jueces" quienes, por expreso mandato Superior, son autónomos en sus decisiones, pero sometidos al imperio de la ley.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho, declarar improcedente la presente Acción de Tutela, toda vez que está demostrado que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, diferentes a la acción de tutela, con lo cual está probado que la presunta violación alegada por el actor no ha existido a la fecha por parte de esta Institución.

Atentamente,

Capitán **CARLOS ANTONIO ARDILA ROCHA**
Jefe Grupo de Pensionados

ELABORADO POR: SI. RIVERA COBLES RAFAEL ALFONSO
REVISADO POR: IT. LIEVANO SAUL
FECHA DE ELABORACION: 07-12-2009
ARCHIVO: ARPRE – GRUPE

Grupo. 2009-264745 p.1 30

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

POLICÍA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES

4 DIC. 2009

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre 2 de 2009
SGD-203-11198-2009

Señores
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Transversal 45 No. 40-11
Tel. 4287634-2435641-5700039. Fax 3159515
Bogotá

URGENTE TUTELA

Ref.: Acción de Tutela No. 0138-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD- DIRECCIÓN DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y POLICÍA- JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, me permito comunicarle que mediante proveído de 2 de diciembre de 2009 se decidió admitir la Acción de Tutela de la referencia. Igualmente se le comunica que si lo estima pertinente en las próximas 48 horas siguientes a la notificación de la presente admisión, puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Con este fin, le estamos enviando fotocopia del escrito de Tutela.

IGUALMENTE SE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCIÓN MEDICA, DE ESPECIALISTAS, HOSPITALARIA, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA.

Atentamente,

EEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

31

121
Copia

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.
Cartagena.
E. S. D.

REF: Acción de Tutela de **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR.**

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y rediente en Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, ex – miembro de la Policía Nacional, en el grado de Suboficial (Subintendente), muy respetuosamente me permito manifestarles que interpongo ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO por la vulneración flagrantemente mis derechos fundamentales constitucionales del **DEBIDO PROCESO, DE DEFENSA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MINIMO VITAL, PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EDUCACION DEL NIÑO, VIVIENDA DIGNA, DISCAPASIDAD y PADRE CABAZA DE FAMILIA,** contenidos en el preámbulo y los Art. 1, 2, 4,11,13, 23, 25, 29,48, 49 y 53 contra **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR,** por vulneración de los derechos antes mencionados.

I. HECHOS:

1.1 El suscrito, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** ingreso a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de **los exámenes médico de admisión a la Policía Nacional.**

1.2 En el decurso de mi carrera policial y como producto de ella, me fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL, el 2 de Junio de 2004 sufrí un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturas en clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteo[illegible]sis con implantación en forma definitiva de clavo endo-medular.

1.3 El 0[illegible]il de 2007, mediante Resolución No. 01006 fui retirado de la Policía Nacional, en [illegible] de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional.

1.4 El 1[illegible] junio de 2007, fui reintegrado mediante fallo de tutela del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.

1.5 El 04 de julio de 2007, el Comandante Departamento de Policía Bolívar ordena remisión y presentación para Ascenso al Grado se Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

1.6 El 05 de julio de 2007, se me realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en la Unidad de Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del Galeno RODRIGO GONZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del PLIEGO DE ANTECEDENTES, lo siguiente:

a. OBESIDAD.
b. HIÈRTENSION ARTERIAL SECUNDARIA. (PA 140 – 100)

Registra los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fracturas, Cojera, entre otras.

1.7 El 13 de Septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, se me notifica nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

1.8 Sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, la institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

32

122

1.9 Mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicité al Comandante de Departamento la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

1.10 Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio 178 COMAN – ASJUR – MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de mayo de 2008.

1.11 El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológica por el Dr. PEDRO REDONDO A. (RM 02-54), el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicación por problemas de hipertensión, según se desprendía de mi historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

1.12 No se me realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

1.13 El 15 de Septiembre de 2008, acudí a cita por PSIQUIATRÍA con el Dr. AMAURY RAFAEL GARCÍA BLANCO, a quien le manifesté que los medicamentos que me había prescrito tenían contraindicación con la enfermedad que padecía, que el cardiólogo me manifestó que esas drogas me habían agravado o deteriorado más mi salud. A partir de ese momento mi historia clínica fue alterada, se borraron todas las citas que había tenido por PSIQUIATRÍA con el referido galeno, así como las enfermedades que se encontraban registradas en mi historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos para tal mal, con el objeto evadir su responsabilidad médica. Esto fue denunciado penalmente y se encuentra en investigación en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, anexo copia de la denuncia.

1.14 El 15 de septiembre de 2008, fui atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

1.15 Por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenará la realización de una JUNTA MEDICO LABORAL en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.

1.16 Como quiera que la Policía en clara contravía del ordenamiento jurídico, tuve que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS COOMEVA a la cual se encontraba afiliada mi esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGIÓN RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZÓN, ARRITMIA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

1.17 El 16 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Junta Medico Laboral, en la cual intervino el Dr. DRIGO GONZALEZ (quien realizó el examen relatado en el hecho 1.6), MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA (quien ordenó valoración por medicina interna relatado en el hecho 1.14) y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

1.18 En el transcurso de la JUNTA MEDICA LABORAL, hice entrega de los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la Historia Clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 1.16.

1.19 La Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la JUNTA MEDICO LABORAL a fin esperar los resultados de la valoración por medicina interna (anexo formato No. 0118622), pero, el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que lo que padecía era una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el ACTA 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral del 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGUICERIDOS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL y EL BLOQUEO DE LA RAMA DERECHA DEL CORAZÓN que se le dio a conocer.

1.20 Lo anterior, fue acompañado con la negación rotunda a prestación de servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se me había resuelto en forma definitiva mi relación con la POLICIA NACIONAL.

1.21 Se procedió en consecuencia a la convocatoria del TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

33

123

1.22 Mi estado de salud se deterioró a tal punto que tuve que acudir a una ACCION DE TUTELA ante el TRIBUNAL SUPERIOR – SALA LABORAL, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivo que no se me tutelaran los derechos por sustracción de materia.

1.23 Posteriormente, mi estado de salud fue tan crítico que fui hospitalizado de emergencia y se diagnosticaron las siguientes enfermedades:

a. Bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado.
b. Bloqueo del Nodo sinusal.
c. Hipertensión arterial de riesgo alto.
d. Insuficiencia cardiaca con función sistólica severa.
e. Diabetes tipo II;

1.24 Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un MARCAPASO BICAMERAL, el cual no fue autorizado por la Policía Nacional.

1.25 Ello conllevó a la interposición de otra ACCION DE TUTELA por el Derecho a la Vida, Salud y Dignidad Humana, derechos que fueron amparados por el Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar.

1.26 El 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la POLICIA NACIONAL ordenó la implantación del MARCAPASO, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos.

1.27 Los diaghósticos ordenados, determinaron las siguientes enfermedades:

a. Trastorno de ansiedad generalizada.
b. Trastorno depresivo mayor grave.
c. Diabetes Tipo II
d. Hipertensión Arterial.
e. Enfermedad del nodo sinusal.
f. Prolapso de válvula mitral.
g. Hipertrofia de ventrículo izquierdo.
h. Insuficiencia cardiaca severa (45%)
i. Cardiopatía hipertensiva.

1.28 El 23 de junio de 2009, se me implantó el MARCAPASO.

1.29 Toda esta documentación contentiva de las enfermedades que no fueron valoradas y calificadas, así como todo lo referente al problema cardiaco e implementación del MARCAPASO fue enviada al TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, a fin se produjera la respectiva modificación del dictamen de la JUNTA MEDICO LABORAL.

1.30 El 09 de julio de 2009, se realiza el examen por los funcionarios del tribunal médico laboral, revisaron toda la documentación anexada y foliada de la historia clínica laboral.

1.31 Inexplicablemente, contrariando el ordenamiento jurídico y vulnerando mis derechos fundamentales, el TRIBUNAL MEDICO, en clara vía de hecho administrativa, decide confirmar la calificación de la JUNTA MEDICO LABORAL, fundándose en que ellos simplemente no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la JUNTA MEDICO LABORAL, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro, lo cual es completamente absurdo e lógico, puesto que no se habia definido la situación medico laboral del suscrito.

1.32 La implantación del MARCAPASO me ha generado una INCAPACIDAD PERMANENTE Y DEFINITIVA, ya que hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, aunado a ello requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere permanente y de por vida suministro de INSULINA, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión, igualmente es necesario chequeos periódicos y constantes, así como permanente citas medicas con especialistas.

1.33 Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la JUNTA MEDICA y del TRIBUNAL MEDICO, ya que se apartaron por completo de la real valoración de mi situación médica, de las enfermedades que constan en la historia clínica que anexe, en los procedimientos médicos aportados.

1.34 Cabe resaltar que los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los TRIBUNALES MEDICOS y aún a las JUNTAS MEDICAS a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral, razón por la cual no es legal desconocer la realidad de la situación médico laboral del suscrito, dejándome a la deriva y en grave peligro de muerte, sin la más mínima oportunidad laboral, por las condiciones de salud en las que me encuentro.

1.35 El perjuicio es irremediable, toda vez, que la arbitraria, ilegal e ilícita calificación del tribunal me deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de MARCAPASO, sin la oportunidad de acceder a una PENSIÓN POR INVALIDEZ, ya que la capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo cual determina que no soy apto laboralmente para muchos trabajos.

1.36 El Dictamen del tribunal buscó sustraer a la POLICIA NACIONAL del pago de una PENSIÓN POR INVALIDEZ, la cual es necesaria para mi congrua subsistencia y para la de mi menor hijo.

1.37 Actualmente, soy cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral no tengo los recursos necesarios para los alimentos de mi menor hijo, sus estudios y recreación, así como la mía propia.

1.38 Me encuentro en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener mi vida y la de mi hijo, corro grave peligro pues, son demasiado graves las circunstancias que me afectan, por lo cual le corresponde a los jueces que examinen mi caso, tener en cuenta la pérdida que tengo, es decir, una pérdida irreparable de unos órganos vitales lo cual limita por completo mi capacidad de trabajar.

1.39 He solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con al demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra los actos administrativos atacados.

II. PRETENCIONES.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados le solicito H.M. la solicito:

2.1 Se tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la **VIDA, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MINIMO VITAL, PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EDUCACION DEL NIÑO, VIVIENDA DIGNA, DISCAPASIDAD** contenidos en el preámbulo y los Art. 1, 2, 4, 11,13, 23, 25, 29,48, 49 y 53 de la Constitución Nacional, en mi calidad de **PADRE CABAZA DE FAMILIA.**

2.2 Ordenar a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ en cuantía del 95% del salario devengue el cargo de SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL, a fin garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del suscrito.

2.3 Ordenar a la POLICIA NACIONAL la prestación permanente y periódica de los servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.4 Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional al suscrito, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto mesadas pensionales por invalidez permanente.

2.5 Prevenir a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

III. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

H.M. muy respetuosamente, me permito solicitarle, en forma urgente, para la protección del derechos fundamentales ordenar a la POLICIA NACIONAL la prestación inmediata de los servicios médicos, hospitalarios y de medicamentos, toda vez que el MARCAPASO implantado requiere con urgencia ser reprogramado, se necesitan chequeos urgente con los especialistas y actualmente, se me han negado en forma rotunda esos derechos. Se busca con esta medida no hacer ilusoria la protección de mis derechos fundamentales, ya que me encuentro en grave peligro de muerte.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADAS.

Protección constitucional de las personas con discapacidad. Especial situación de los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 47 de la Carta Política señala que el Estado tiene el deber de *"adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Así mismo, el artículo 13 de la Carta propugna a que el derecho a la igualdad de las personas con limitaciones sea real y efectivo. En este sentido, ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en especial aquellos que su condición física o mental se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, lo que ha sido llamado por la jurisprudencia constitucional acciones afirmativas.

Lo anterior significa que la igualdad de oportunidades, no sólo implica la ausencia de discriminaciones, sino también ayuda efectiva para qué quienes se encuentren en situación de inferioridad o desventaja puedan remediarlas eficazmente.

En este orden de ideas, el Estado tiene la obligación de amparar a las personas que por circunstancias relacionadas con su condición económica, física o mental se encuentren en situación de debilidad manifiesta, como es el caso del suscrito, quien fue retirado de la institución en forma irregular, arbitraria y manifiestamente violatoria de los derechos fundamentales, y en el decurso del ejercicio de la profesión de POLICIA, adquirí enfermedades no profesionales, hasta el punto de disminuir mi capacidad laboral, que no podré valerme para mi congrua subsistencia ni la de mi hijo y familia, por ello se debe garantizar los derechos fundamentales vulnerados.

Por otra parte, en la Sentencia T-884 de 2006 se señaló algunos de los deberes generales y fundamentales que el Estado debe asumir frente a las personas con alguna clase de discapacidad:

"(i) la obligación de abstenerse de establecer diferenciaciones fundadas en discapacidades físicas, mentales o sensoriales; y (ii), el deber de adoptar medidas de discriminación positiva en favor de las personas con discapacidad para que puedan disfrutar, en igualdad de condiciones, de sus derechos y libertades, lo que implica su plena inclusión social como manifestación de la igualdad real y efectiva; (iii) dentro de dichas medidas, la Constitución contempla aquellas relativas al ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población y "la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"

Por último, esta Corporación ha dicho que ésta protección adquiere un matiz particular, cuando la persona afectada en sus condiciones de salud es un agente o servidor del Estado, que en cumplimiento de sus funciones o con ocasión de las mismas, ha sufrido una considerable disminución en sus condiciones físicas, psíquicas y sensoriales. Así lo consideró la Sentencia T-1197 de 2001.

"Es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personas que por la naturaleza de sus funciones y debido a las actividades que diariamente ejecutan, afrontan riesgos permanentes para su vida e integridad personal y que frecuentemente sufren lesiones severas, en muchos casos irreversibles. La sociedad y el Estado tienen entonces un compromiso particular, pues se trata de garantizar y prestar el servicio de seguridad social, a quienes de manera directa actúan para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades".

Deberes especiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional frente a quienes han sido retirados del servicio por lesiones o afecciones adquiridas durante o con ocasión de la prestación del mismo.

El artículo 216 de la Carta Política establece que "todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas".

Por otro lado, la jurisprudencia ha señalado que en desarrollo de este mandato y del artículo 95 Superior -que señala el deber de solidaridad social- el legislador ha establecido que todos los colombianos varones están en la obligación de definir su situación militar. Así, en Sentencia T-741 de 2004[1] *se dijo que* "resulta razonable que el Estado se responsabilice de sus jóvenes reclutados proporcionándoles atención suficiente para satisfacer sus necesidades básicas de salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar, entre otros, desde el día de su incorporación, durante el servicio y hasta la fecha del licenciamiento. *(Ley 48 de 1993, arts. 13 y 39).*"[2]

Por otro lado, en varias oportunidades la Corte Constitucional ha establecido que quienes prestan el servicio militar pueden ver comprometido, con ocasión de dicho servicio, su derecho a la salud, dado que las labores que exige su condición de militares requieren grandes esfuerzos que, a su vez, conllevan riesgos físicos y psicológicos. Por lo tanto, ha afirmado esta Corporación que el soldado que sufre quebrantos de salud como consecuencia de la prestación de un servicio patriótico tiene derecho *"a que se le restablezca totalmente su salud, obligación que es responsabilidad de las Fuerzas Militares, cuando un soldado en cumplimiento de una acción cívica y patriótica, como lo es la prestación del servicio militar, le ha entregado a la Nación sus servicios y han resultado enfermos durante la prestación del mismo. (...)**no es justo que el Estado, a través de las Fuerzas Militares, se niegue a prestarle los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a quien al ingresar a prestar sus servicios a la patria, ostentaba unas óptimas condiciones de salud y a su desacuartelamiento le persisten unas lesiones ocasionadas por causa y razón de la prestación del servicio militar.*"[3].

Igualmente, ha afirmado que debe garantizarse su acceso a la seguridad social en pensiones aplicando el régimen especial de las fuerzas armadas[4], establecido en el Decreto 1796 de 2000.

DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LAS FUERZAS ARMADAS. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA SOLICITAR LA RECALIFICACIÓN A LA JUNTA MÉDICA.

La pensión de invalidez se ha considerado como una especie del derecho a la seguridad social, *"ostenta igualmente el carácter de fundamental cuando su titularidad se predica de las personas de la tercera edad (Sentencias T-426 de 1992, T-011/93, T-135/93) o de disminuidos psíquicos o sensoriales"*[5].En este sentido, resulta procedente perseguir el derecho a través de la acción de tutela.

En estos términos, la Sentencia T-495 de 2003[6], señaló el carácter de fundamental de la pensión de invalidez en el caso de las personas pertenecientes a la tercera edad y de disminuidos psíquicos o sensoriales. La Corporación señaló:

"El carácter de fundamental se deriva de la conexidad directa que presentan las garantías prestacionales y de salud, con el mínimo vital de las personas discapacitadas, ya que una violación de tales derechos para este tipo de personas que no cuentan con ninguna fuente de ingresos, que no pueden trabajar y que físicamente se encuentran limitados

---

[1] M.P. Manuel José Cepeda
[2] Ver también Sentencia T-376 de 1997. M.P. Hernando Herrera.
[3] Sentencia T-107 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[4] Sentencia T-534/92, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón y Sentencia T.832 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

para ejercer una vida normal, es contrario al principio constitucional que reconoce el valor de la dignidad humana, la cual resulta vulnerada "cuando se somete a una persona a vivir de la caridad ajena, existiendo la posibilidad de que tenga acceso a unos recursos económicos propios que le permitan subvenir algunas de sus necesidades básicas"[8]. Al respecto es importante recordar que "la pensión de invalidez representa para quien ha perdido total o parcialmente la capacidad de trabajar y no puede por sí mismo proveerse de los medios indispensables para su subsistencia, un derecho esencial e irrenunciable (C.P. artículo 48)"[9], porque constituye el único medio de protección que puede obtener una persona que por circunstancias de irremediable adversidad, se encuentra sin ninguna opción en el orden laboral y en complejo estado físico para mantener un mínimo de existencia vital que le permita subsistir en condiciones dignas y justas. "El Estado entonces debe nivelar esa situación, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de salud." [10]

La pensión de invalidez resulta ser una medida de justicia social, que refuerza los principios constitucionales orientados hacia la protección especial de las personas discapacitadas, que por situaciones involuntarias y trágicas "requieren un tratamiento diferencial positivo y protector, con el fin de recibir un trato digno e igualitario en la comunidad (inciso 2° y 3° del artículo 13 de la C.N.)."[11]

En relación al régimen especial que se encuentran sometidos los miembros de la Fuerza Pública, el Decreto 1796 de 2000 establece las normas respecto a la evaluación de la capacidad psicofísica, la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones.

El artículo 2 de este Decreto, consagra la capacidad psicofísica definiéndola como: " el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones. La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" *(Subrayado fuera del texto).*

Por su parte, el artículo 15 del Decreto habla de la existencia de una Junta Médica Laboral. Este ente tiene como funciones: valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas, clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, determinar la disminución de la capacidad psicofísica, calificar la enfermedad según sea profesional o común y fijar el índice de lesión si hubiere lugar a ello.

A pesar de que el Decreto señala que esta Junta Médica Laboral tiene la obligación de valorar de forma definitiva las secuelas de las lesiones o afecciones diagnosticadas, esta Corporación ha señalado que en casos excepcionales resulta procedente la solicitud de una nueva re-valoración cuando el estado de salud se ha agravado considerablemente y la enfermedad es causa directa del combate.

En el caso sub examine, nos encontramos que sin que se hubiere calificado en forma definitiva la situación médico laboral del suscrito, surgieron graves afecciones a la salud, por la mala prescripción de medicamentos, toda vez que los fármacos formulados para los problemas psiquiátricos eran completamente prohibidos para las afecciones de hipertensión arterial, lo que sin lugar a dudas desencadenó la afección cardiaca por la cual se me implantó el MARCAPASO BICAMERAL, circunstancia que fue del conocimiento del tribunal, pero en forma ilegal, arbitraria y caprichosa lo desconoció para

no reconocer la pensión y sustraerse a su obligación de prestarme las debidas atenciones médicas.

Sirven de sustento jurisprudencial las sentencias T-394 de 1993, T-761 de 2001, T-438 de 2007.

Cabe resaltar que la Corte en las sentencias en cita, estableció que aún no teniendo el actor derecho a una pensión de invalidez, no puede suspender la atención especializada -hospitalaria, terapéutica y farmacológica-, que se requiere por las afecciones cardiacas y psicológicas que padezco.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente. El Art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ***la salud y el bienestar***, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, ***la asistencia médica y los servicios sociales necesarios***..."

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

La corte ha precisado que las Juntas de Calificación de Invalidez, pueden ser sujetos de la acción de tutela[12], pues *"son verdaderos órganos públicos pertenecientes al sector de la seguridad social que ejercen una función pública pese a que los miembros encargados de evaluar la pérdida de capacidad laboral sean particulares"*. Además, *"su estructura general está determinada por la ley, lo que indica que no es la iniciativa privada la que señala su composición interna"*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 1796 de 2000[13], *"las juntas de calificación de invalidez son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Sus integrantes son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del presente decreto, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales, sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el presente decreto"*.

Su fin primordial es *"calificar el grado de pérdida de la capacidad laboral en caso de accidente o enfermedad"*[14], de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993 y en el Manual Único para la Calificación de Invalidez.

La Corte en sentencia T- 436 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, concluyó que las Juntas de Calificación de Invalidez deben observar unas reglas básicas:

"I) La solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral sólo podrá tramitarse cuando las entidades hayan adelantado el tratamiento y rehabilitación integral o se compruebe la imposibilidad de su realización. Al efecto, a tal solicitud se debe allegar el certificado correspondiente (Art. 9° del Decreto 917 de 1999 y arts. 23 y 25-3 del Decreto 2463 de 2001).

---

[12] C-1002 de octubre 12 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[13] Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de

39

129

ii) Valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina o se revisa, para lo cual las juntas deben proceder a realizar el examen físico correspondiente antes de elaborar y sustanciar la respectiva ponencia (Art. 28 ibid.); y

iii) Motivación de las decisiones adoptadas por estos organismos, pues deben sustanciar los dictámenes que emiten explicando y justificando en forma técnico científica la decisión que adoptan (arts. 28 a 31 ibid)."

El suscrito asistió a dicha sita en ejercicio del recurso contenido en el Decreto 094 de 1989 y Art. 21 del Decreto 1796 de 2000, el cual les entregue documentación de mi historia clínica para que se tuvieran como prueba de mis patologías, enfermedades diagnosticadas, las cuales fueron totalmente desconocidas tanto por la Junta como por el Tribunal, contrariando el ordenamiento jurídico y de contera vulnerando mis derechos fundamentales;

Reiterando la jurisprudencia de esta corporación es de señalar:

"*...'la pensión de invalidez representa para quien ha perdido total o parcialmente la capacidad de trabajar y no puede por sí mismo proveerse de los medios indispensables para su subsistencia, un derecho esencial e irrenunciable', debido a que ésta se convierte en la única fuente de ingresos y, por tanto, el medio por excelencia para obtener, ante la adversidad, lo necesario para mantener una familia y subsistir en condiciones dignas y justas... frente a estas condiciones esta Corporación ha concluido que 'El Estado entonces debe nivelar esa situación, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de salud'.*
Bajo los términos anteriores la pensión de invalidez se concreta como una medida de justicia social que refuerza los principios constitucionales orientados hacia la protección especial de las personas discapacitadas, que por situaciones involuntarias o trágicas 'requieren un tratamiento diferencial positivo y protector, con el fin de recibir un trato digno e igualitario en la comunidad (inciso 2º y 3º del artículo 13 de la C.N.)".

Tenemos, en conclusión, que la naturaleza de la pensión de invalidez tiene su sustento más claro en la dignidad del discapacitado y es, sin duda, uno de los elementos esenciales a través del cual se predica, en términos reales, la protección especial de éste y su integración a la sociedad, es decir, tal y como se anotó, constituye una verdadera estrategia para hacer frente a la minusvalía. En la medida en que dicha prestación constituya el único medio para que el discapacitado derive su subsistencia, adquiere una connotación fundamental que merece ser resguardada a través de la acción de tutela."
Por ello es necesario acceder a la petición de amparo del derecho a la salud que le fue violado por la Policía Nacional Dirección de Sanidad, por lo que se debe disponer en forma inmediata, a prestar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera el suscrito para la rehabilitación de las lesiones que sufrió por causa y razón de la prestación del servicio de la policía mediante los centros de prestación de servicios en esta ciudad.

El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de incapacidades, pensión de invalidez e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se encuentra contenido en el Decreto 0094 de 1989.

El derecho al reconocimiento al pago de una pensión de invalidez se convierte en un derecho fundamental por su conexidad con el derecho a la vida, a la igualdad y a la salud, toda vez que con ella se busca el reconocimiento de unas prestaciones económicas y de seguridad social para compensar la pérdida de la capacidad laboral. Sin embargo, la creación de este derecho está sujeta a la comprobación de los requisitos exigidos en la ley.

09 09 27a

130

V. COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2002, es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Disciplinaria, por cuanto el accionado es una autoridad del orden Nacional Pública y contra un acto administrativo de carácter particular.

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Recibo notificación en Cartagena, Barrio La María, Calle 58 No. 29-29, teléfono 6582687 - 6731326, Cel. 3135211672.
A la entidad accionada en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado.

9 - 10 - 26

VII. JURAMENTO EXPRESO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, le manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

8.1 Copia de las Actas de la JUNTA DE MEDICINA LABORAL – COMANDO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y del TRIBUNAL DE REVISIÓN PARA MILITARES Y POLICIAS.
8.2 Copia del fallo de Tutela de Primera instancia fallado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.
8.3 Copia de la Tutela de Primera Instancia donde se me amparan los derechos fundamentales violados por LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
8.4 Copia del derecho de petición de fecha 12 de Marzo de 2008, donde solicito la realización de exámenes médicos de retiro.
8.5 Copia del derecho de petición de fecha 2 de Mayo de 2008, solicito exámenes médicos de retiro.
8.6 Copia del derecho de petición de fecha 14 de Julio de 2009, donde solicito la realización de los exámenes, valoración medico laboral de retiro.
8.7 Copia del recurso interpuesto ante EL TRIBUNAL MEDICO DE REVICION MILITAR Y DE POLICIA, para que se me valorara medicamente por mis afecciones.
8.8 Copia del oficio donde le hago entrega al tribunal médico de los documentos, historias clínicas, exámenes médicos, diagnósticos de especialista de mis enfermedades, patologías diagnosticadas.
8.9 Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Camilo Andrés Salcedo Viloria.
8.10 Copia de la EPICRISIS, del Centro Médico Integral del Cabrero, Unidad de Salud Mental.
8.11 Copia de la formula medica por parte del psiquiatra Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON.

Pt. 7927962
Nomina 26/09
Exp. 9496/09

SEGEN GRUSO-ORIENTACION

De: MECAR GRUSA-JEFAT
Enviado el: domingo, 04 de julio de 2010 11:31 a.m.
Para: SEGEN GRUSO-ORIENTACION; reylieca@hotmail.com
Asunto: FALLO DE TUTELA SALCEDO
Datos adjuntos: fallo de titela conseccion.jpg; fallo de titela conseccion 001.jpg; fallo de titela conseccion 002.jpg; fallo de titela conseccion 003.jpg; fallo de titela conseccion 004.jpg; fallo de titela conseccion 005.jpg; fallo de titela conseccion 006.jpg; fallo de titela conseccion 007.jpg; fallo de titela conseccion 008.jpg; fallo de titela conseccion 009.jpg; fallo de titela conseccion 010.jpg; fallo de titela conseccion 011.jpg; fallo de titela conseccion 012.jpg; fallo de titela conseccion 013.jpg; fallo de titela conseccion 014.jpg; fallo de titela conseccion 015.jpg

RESPETUOSAMENTE ENVIO EL FALLO DE TUTELA DE FECHA 18 DIC.2009 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA ADJUDICATURA DE BOLIVAR, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.

SE ENVIA VIA CORREO NORMAL, TODA LA INFORMACION DE LA TUTELA DEL SEÑOR SALCEDO.

ATENTAMENTE,

Agente LUZ MARINA AVILA DE HERREÑO
SECRETAIA AREA DE SANIDAD BOLIVAR

Vo. Bo. Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
JEFE AREA SANIDAD BOLIVAR

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

POWER DOWN REPORT

POWER DOWN AT:Jul. 02 2010 11:30AM
RESTARTED AT:Jul. 02 2010 11:30AM

<< [illegible] >>
CONTENTS HAVE BEEN CLEARED DUE TO POWER DOWN.
FOR ADDITIONAL INFORMATION, PLEASE SEE THE JOURNAL REPORT.

NO.	OTHER FACSIMILE	MODE	PAGES	FUNCTION
01	<FAX # NOT AVAIL.>	RCV	01	MEMORY RECEIVE

IF YOU HAVE A PROBLEM WITH YOUR FAX MACHINE, CALL TOLL-FREE 1-800-HELP-FAX (1-800-435-7329).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 135 - 1 No. SC 6545 - 4 No. CO - SC 6545 - 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. 14436/ MD.PONAL.SEGEN

Bogotá, D.C.
02 JUL 2010

Doctor
WILMER OROZCO TORRES
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Disciplinaria
Calle de la Inquisición No. 3-58
Teléfono (5) 6643542- 6647313 Fax (5) 6641642-6649126
Cartagena de Indias - Bolívar.-

ASUNTO: Solicitud Aclaración y Copia de Fallo
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

En atención al oficio relacionado en el asunto el cual fue allegado vía fax, el día 02 de julio de la presente calendatura, mediante el cual solicita que en el termino de 48 horas acredite pruebas documentales que certifiquen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR, de manera atenta me permito solicitar a su superioridad se nos envíe los antecedentes del fallo de tutela, incidente de desacato, toda vez que los mismos no fueron allegados con el oficio del asunto, solo apartes del mi smo enviado por fax, cabe anotar que verificado los antecedentes del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaria General no figura radicados el fallo de la tutela en comento, ni el incidente de desacato, razón por la cual si dentro de lo decidido por su honorable despacho implica el cumplimiento de esta Área en cuanto a lo de nuestra competencia, ruego informarnos, en el entendido que es claro que la Secretaria General Área de Prestaciones Sociales Grupo de Pensionados, actuando de manera coordinada con todas sus unidades desplegadas a nivel nacional, siempre ha sido respetuosa de las decisiones judiciales impartidas, colaborando de manera íntegra con la administración de justica, buscando siempre el cumplimiento de los mandatos proferidos por las autoridades judiciales.

Corolario de lo anterior quedamos a la espera que su honorable despacho nos allegue la citada documentación con el fin de dar cumplimiento y ejercer el derecho a la defensa y debido proceso.

Igualmente me permito informarle que su oficio allegado vía fax se remite por competencia en cuanto a su vinculación al cumplimiento de la acción constitucional Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Tribunal Medico Laboral y Policía Metropolitana de Cartagena, anexo copia en tres folios.

Atentamente,

Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo: 3 folios

ELABORADO POR IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR IJ ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION 02-07-10
ARCHIVO: ARPRE - GRUPE
Radicado: 2010-115188

S-2010-080251

Email-gruso.segen @ policia.gov.co
Carrera 59 No 26-21 CAN-Dirección General Policía Nacional Bogota-3159368-3159007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 136 – 1 No. SC 6545 – 4 No. CO – SC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

No. 14433 MD.PONAL.SEGEN GRUPE

URGENTE DESACATO TUTELA

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

Señor Brigadier General
RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
Calle Real No. 24 - 03, Barrio La Manga
Cartagena Bolívar

ASUNTO: **REMISION DOCUMENTOS APERTURA PRUEBAS**
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

De manera atenta me permito remitir a mi General, el oficio sin número del 28 de mayo de 2010, el cual fue radicado en este grupo el día 02 de julio de la presente calendatura bajo el numero de la referençia, mediante el cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notifica la apertura de pruebas dentro del Incidente de Desacato concediendo termino de 48 horas para acreditar pruebas documentales que confirmen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR,

Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes, remito oficio de la referencia en siete (7) folios.

Atentamente,

Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo. lo enunciado

ELABORADO POR IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR IC ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION 02-07-10
ARCHIVO ARPRE – GRUPE
Radicado: 2010-115188

S-2010-080243

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 135 – 1 No. SC 6545 – 4 No. CO – SC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

No. 14435 MD.PONAL.SEGEN GRUPE

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

URGENTE DESACATO TUTELA

Señor Brigadier General
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Director Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 – 51
Ciudad.-

ASUNTO: **REMISION DOCUMENTOS APERTURA PRUEBAS**
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

De manera atenta me permito remitir a mi General, el oficio sin número del 28 de mayo de 2010, el cual fue radicado en este grupo el día 02 de julio de la presente calendatura bajo el numero de la referencia, mediante el cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notifica la apertura de pruebas dentro del Incidente de Desacato concediendo termino de 48 horas para acreditar pruebas documentales que confirmen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR,

Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes, remito oficio de la referencia en siete (7) folios.

Atentamente,

Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR IJ ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION: 02-07-10
ARCHIVO ARPRE – GRUPE
Radicado: 2010-115188

47

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 14434 MD.PONAL.SEGEN GRUPE

Bogotá D.C. 02 JUL 2010

URGENTE DESACATO TUTELA

Señores
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CIUDAD

ASUNTO **REMISION DOCUMENTOS APERTURA PRUEBAS**
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

De manera atenta me permito remitir a ese Tribunal, el oficio. Sin número del 28 de mayo de 2010, el cual fue radicado en este grupo el día 02 de julio de la presente calendatura bajo el numero de la referencia, mediante el cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notifica la apertura de pruebas dentro del Incidente de Desacato concediendo termino de 48 horas para acreditar pruebas documentales que confirmen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR,

Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes, remito oficio de la referencia en siete (7) folios.

Atentamente,

Capitan **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo lo enunciado

[illegible] JULIEVANO
[illegible] PUERTA CHOQUENE LUIS ARIEL
[illegible] ION 02-07-10
[illegible] GRUPE

Radicado 2010-115188

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria

RAMA JUDICIAL RADICACIÓN

Hora 10:30 AM

2 JUL 2010

Cartagena de Indias, 28 de Junio de 2010
SGD-203-5604-2010

T-1132-09

Señor:
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D. C.

Ref.: IT Acción de Tutela No. 2009-0138 del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA - JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

De conformidad con lo ordenado en auto del pasado 24 de junio por el Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, en aplicación del articulo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le solicita que en el término de 48 horas acredite con prueba documental el cumplimiento al fallo de tutela del 18 de diciembre de 2009. Para una mayor claridad se le anexa copia del referido proveído y del escrito de incidente de desacato.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro calle de la inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313 Fax 6641642 -- 6649125

Atentamente,

WILMER OROZCO TORRES
Secretario

Señor: H.M.,
MAURICIO JOSE MEYER CAETAÑEDA
E. S. D.

Ref. : Acción de Tutela No.138 2009 de CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

Demandado: LA NACION; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DESANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA - JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, para ante el COSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR - SALA DISCIPLINARIA.

Respetuosamente me dirijo a su digno despacho con el fin de manifestarle el desacato de tutela por parte de la POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, en cual ordena préstame los servicios médicos de forma inmediata y permanente en virtud a la vulneración de mis derechos fundamentales a la Vida, dignidad humana en conexidad con la salud.

Quiero anexar todas las recetas médicas exámenes médicos que la policía nacional no ha querido ordenar para mantener mi salud, poniendo en grave peligro mi vida.

De igual manera la policía me entrego una constancia de sanidad para ser atendido, pero en forma real y objetiva No me están prestando los servicios médicos lo que ha hecho es burlarse de mi causándome daño a mi vida.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena
Tel: 6582472.

ANEXOS. Documentación de exámenes médicos y recetas medica que la Policía Nacional no me ha dado.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Recibido por Kelly Cecilia Vitoria Julio.
C.C. No. 45.645.737.
En El Carmen de Bolivar.
Fecha: 29-6-2010.
Hora: 3:20 p.m.
20 - folios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: Ministerio de Defensa-Policía NACIONAL-Dirección de Sanidad MEDICINA Laboral-Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía-Junta Médica
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA-
Aprobada según Acta No. 135-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

I ASUNTO

Procede la Sala a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICÍA-JUNTA MEDICA.

1.1. Identificación del accionante

Se trata de CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 expedida en Cartagena, con domicilio para efectos de notificaciones en el Barrio La Maria calle 58 #29-29, teléfono 6582687-6731326, celular 3135211672 de Cartagena.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación

La acción de tutela la dirige el accionante contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISON MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA.

II ANTECEDENTES.

2.1. Hechos

Señala el accionante como supuestos fácticos:

1. CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ingresó a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de los exámenes médicos de admisión a la Policía Nacional.

2. Que en el decurso de su carrera policial y como producto de ella, le fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL. El 02 de junio de 2004, sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturasen clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endomedular.

3. El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006, fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la entidad.

4. El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Disciplinaria.

5. El 04 de julio de 2007, el Comandante del Departamento de Policía de Bolívar, ordena remisión y presentación para ascenso al grado de Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

6. El 05 de julio de 2007, le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de al Policía Nacional en la Unidad de al Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del galeno RODRIGO GOZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del pliego de antecedentes, lo siguiente: OBESIDAD E HIPERTENSION ARTERIAL SECUNDARIA, registrar los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fractura, Cojera, entre otras.

7. Que el 13 de septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, le fue notificado nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

8. Aduce que sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, al institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

9. Que mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicitó al Comandante de Departamento, la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

10. Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio No. 178 COMAN-ASJUR-MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de ese mes y año.

11. El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológico por el Dr. PEDRO REDONDO A., el cual arrojó como resultado :INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicaciones por problemas de Hipertensión, según se desprendían de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

12. Además no le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

13. El 15 de septiembre de 2008, acudió a cita por psiquiatría con el Dr. AMURY GARCIA BLANCO a quien le manifestó que el cardiólogo le dijo que los medicamentos que le habían prescrito tenían contraindicaciones con la enfermedad que padecía y que dichas drogas le habían deteriorado su salud. A partir de ese momento su historia clínica le fue alterada, borrándole todas las citas que había tenido por psiquiatría con ese galeno, como también las enfermedades registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos, con el objeto de evadir su responsabilidad medica, lo que fue motivo de denuncia penal y se encuentra en investigación en la Fiscalia Seccional 45 de esta ciudad.

14. Desde 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos hospitalarios y medicamentos.

16. Manifiesta que tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS Coomeva a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZON, ARRITMIA, HIPERTENSION ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

17. Que el 16 de septiembre de 2008, se realizo la Junta Médico Laboral, en la cual intervinieron los médicos RODRIGO GONZALEZ, quien realizo el examen para el ascenso, MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA, quien ordeno valoración por medicina interna y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

18. En dicha Junta, entregó los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la historia clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 16.

19. La Dra. MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la Junta Médica Laboral a fin de esperar los resultados de la valoración por medicina interna, pero el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que precia de una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el Acta 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y EL BLOQUEO DE LA RAM DERECHA DEL CORAZON que se dio a conocer. Lo que fue acompañado con la negación de prestarle servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se le había resuelto en forma definitiva su relación con la Policía Nacional; procediéndose en consecuencia, a la convocatoria del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía.

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente,

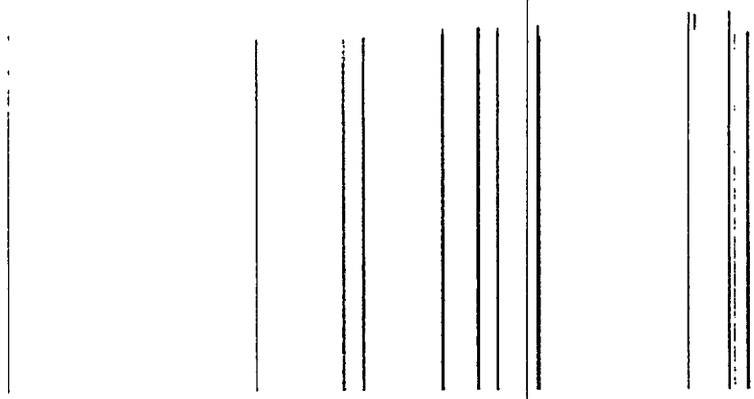

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos hospitalarios y medicamentos.

16. Manifiesta que tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS Coomeva a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZON, ARRITMIA, HIPERTENSION ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

17. Que el 16 de septiembre de 2008, se realizo la Junta Medico Laboral, en la cual intervinieron los médicos RODRIGO GONZALEZ, quien realizo el examen para el ascenso, MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA, quien ordeno valoración por medicina interna y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

18. En dicha Junta, entregó los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la historia clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 16.

19. La Dra. MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la Junta Médica Laboral a fin de esperar los resultados de la valoración por medicina interna, pero el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que precia de una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el Acta 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y EL BLOQUEO DE LA RAM DERECHA DEL CORAZON que se dio a conocer. Lo que fue acompañado con la negación de prestarle servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se le había resuelto en forma definitiva su relación con la Policía Nacional; procediéndose en consecuencia, a la convocatoria del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía.

20. Que su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una acción de tutela ante el Tribunal Superior-Sala Laboral, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los Decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivó que no se le tutelaran los derechos por sustracción de materia.

21. Posteriormente fue hospitalizado de emergencia y le diagnosticaron las siguientes enfermedades: bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado, bloqueo del nodo sinusal, hipertensión arterial de riesgo alto, insuficiencia cardiaca con función sistólica severa, diabetes tipo II.

22. Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un marcapaso bicameral, que no fue autorizado por la Policía, por lo que interpuso otra acción de tutela en la que se ordenó tutelar los derechos a la vida, salud y dignidad humana, por esta Corporación.

23. Para día 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la Policía Nacional, ordenó la implantación del marcapaso, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos. Diagnósticos que arrojaron las siguientes enfermedades: trastorno de ansiedad generalizada, trastorno depresivo mayor grave, diabetes tipo II, hipertensión arterial, enfermedad del nodo sinusal, prolapso de válvula mitral, hipertrofia de ventrículo izquierdo, insuficiencia cardiaca severa (45%), cardiopatía hipertensiva.

24. El 23 de junio de 2009, se le implantó el marcapaso.

25. Toda la documentación contentiva de las enfermedades no valoradas ni calificadas por la Junta Médico Laboral, como lo referente al problema cardiaco e implementación del marcapaso se envió al referido Tribunal Médico, a fin de que se produjera la respectiva modificación del dictamen de al Junta Médico Laboral.

26. El día 09 de julio de 2009, se realizó el examen por los Funcionarios del Tribunal Médico Laboral en el que se decide confirmar la calificación de la Junta Médico Laboral, fundándose en que ellos no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la referida Junta, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro.

27. Que la implantación del marcapaso le ha generado una incapacidad permanente y definitiva, pues hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, lo que requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere de por vida suministro de insulina, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión igualmente requiere de chequeos periódicos y constantes, como permanentes citas con especialistas.

28. Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la Junta Médica y del Tribunal Médico, pues se apartaron de la real valoración de su situación medica, de las enfermedades que constan en la historia clínica y en los procedimientos médicos aportados.

29. Los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los Tribunales Médicos y aún, a las Juntas Médicas a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

30. El perjuicio es irremediable, ya que la calificación del Tribunal Médico lo deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de marcapaso, sin la oportunidad de acceder a la pensión por invalidez, aún cuando su capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo que determina que no es apto laboralmente para muchos trabajos.

31. Que el dictamen del Tribunal buscó sustraer a la Policía Nacional del pago de una pensión por invalidez, la que es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

32. Actualmente es cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral, no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como la de él.

33. Que se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, pues son demasiado graves las circunstancias que le afectan, debido a la pérdida irreparable de unos órganos vitales que limitan por completo su capacidad para trabajar.

34. Ha solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos atacados.

2.2. Pretensiones del accionante

2.2.1. Se le tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la vida, debido proceso, defensa, igualdad, a la salud, dignidad humana, seguridad social, al mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad, en su calidad de padre cabeza de familia.

2.2.2. Ordenar a la Dirección General de la Policía Nacional y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de Subintendente de la Policía Nacional, a fin de garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del accionante.

2.2.3. Ordenar a la Policía Nacional la prestación permanente y periódica del servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.2.4. Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto de mesadas pensionales por invalidez permanente.

2.2.5. Prevenir a la Dirección General de la Policía Nacional, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Pruebas allegadas

Los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda de tutela.

2.4. Respuesta de los accionados

El AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR, luego de referirse a la misión y visión institucional de la Policía Nacional, y de señalar algunas normas que regulan la

pensión de invalidez en dicha Institución, aduce que no existe en su actuación ningún acto atentatorio de los derechos fundamentales del accionante, y que por el contrario, fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de atención en salud y valoración de disminución de la capacidad laboral, de acuerdo a las normas que rigen estos actos, por lo que solicita negar la procedencia de esta acción.

Por su parte, la SECRETARIA GENERAL de la Policía Nacional, alega la improcedencia de la acción de tutela por la existencia de otro medio de defensa judicial. Que revisado el expediente prestacional del actor, observo que le fue practicada una Junta Médico Laboral en la que le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en simple actividad, la cual fue ratificada por el Tribunal Médico; en vista que el accionante solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez, resalta que dicho reconocimiento no se puede realizar, toda vez que conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto 4433 de 2004, el porcentaje para obtenerla debe ser igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral y que en caso de ser menor el porcentaje, sólo se le reconocerá indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual le fue cancelada al accionante y fue incluida en la nomina 26 del presente año. Manifiesta que la Policía Nacional efectúa los reconocimientos teniendo en cuenta la documentación aportada por las autoridades medico-laborales y se realizan la Junta Médico Laboral y determinan cuales son los exámenes médicos tenidos en cuenta dentro de la misma, por lo que solicita se vincule al precitado organismo en la presente acción. Resalta que es ajena a la competencia de los jueces de tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento, liquidación y/o pago de una prestación social, por carecer de elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos pretensionados. Por lo anterior, solicita la improcedencia de la acción de tutela, además de que a su parecer, está demostrado que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y que no se le han violado derechos al actor.

Mientras que el TRIBUNAL MEDICO LABORAL, por intermedio de su Asesora Jurídica, Dra. LUCILA NEIRA MONTAÑEZ, luego de reseñar los hechos motivo de la presente acción de tutela, manifiesta que al actor no se le han violado los derechos invocados, puesto que su solicitud de Tribunal Médico Laboral le fue recibida, atendida, [illegible]

55

145

138 000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: Ministerio de Defensa-Policía NACIONAL Dirección de Sanidad MEDICINA Laboral Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía Junta Medica
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEJER CASTANEDA
Aprobada según Acta No 135-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

I ASUNTO

Procede la Sala a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICÍA-JUNTA MEDICA.

1.1. Identificación del accionante

Se trata de CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 921,962 expedida en Cartagena, con domicilio para efectos de notificaciones en el Barrio La Maria calle 58 #29-29, teléfono 6582687-6731326, celular 3135211672 de Cartagena.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación

La acción de tutela la dirige el accionante contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISON MILITAR Y POLICIA JUNTA MEDICA.

II ANTECEDENTES.

2.1. Hechos

Señala el accionante como supuestos fácticos:

1. CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ingresó a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de los exámenes médicos de admisión a la Policía Nacional.

2. Que en el decurso de su carrera policial y como producto de ella, le fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL. El 02 de junio de 2004, sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturasen clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endomedular.

3. El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006, fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la entidad.

4. El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Disciplinaria.

5. El 04 de julio de 2007, el Comandante del Departamento de Policía de Bolívar, ordena remisión y presentación para ascenso al grado de Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

6. El 05 de julio de 2007, le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de al Policía Nacional en la Unidad de al Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del galeno RODRIGO GOZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del pliego de antecedentes, lo siguiente: OBESIDAD E HIPERTENSION ARTERIAL SECUNDARIA, registrar los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fractura, Cojera, entre otras.

7. Que el 13 de septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, le fue notificado nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

8. Aduce que sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, al institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

9. Que mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicitó al Comandante de Departamento, la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

10. Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio No. 178 COMAN-ASJUR-MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de ese mes y año.

11. El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológico por el Dr. PEDRO REDONDO A., el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicaciones por problemas de Hipertensión, según se desprendían de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalizacion y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

12. Además no le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

13. El 15 de septiembre de 2008, acudió a cita por psiquiatría con el Dr. AMURY GARCIA BLANCO a quien le manifestó que el cardiólogo le dijo que los medicamentos que le habían prescrito tenían contraindicaciones con la enfermedad que padecía y que dichas drogas le habían deteriorado su salud. A partir de ese momento su historia clínica le fue alterada, borrándole todas las citas que había tenido por psiquiatria con ese galeno, como también las enfermedades registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos, con el objeto de evadir su responsabilidad medica, lo que fue motivo de denuncia penal y se encuentra en investigación en la Fiscalia Seccional 45 de esta ciudad.

14. Desde 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos hospitalarios y medicamentos.

16. Manifiesta que tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS Coomeva a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZON, ARRITMIA, HIPERTENSION ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

17. Que el 16 de septiembre de 2008, se realizo la Junta Medico Laboral, en la cual intervinieron los médicos RODRIGO GONZALEZ, quien realizo el examen para el ascenso, MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA, quien ordeno valoración por medicina interna y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

18. En dicha Junta, entregó los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la historia clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 16.

19. La Dra. MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la Junta Médica Laboral a fin de esperar los resultados de la valoración por medicina interna, pero el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que precia de una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el Acta 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y EL BLOQUEO DE LA RAM DERECHA DEL CORAZON que se dio a conocer. Lo que fue acompañado con la negación de prestarle servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se le había resuelto en forma definitiva su relación con la Policía Nacional; procediéndose en consecuencia, a la convocatoria del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía.

20. Que su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una acción de tutela ante el Tribunal Superior-Sala Laboral, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los Decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivó que no se le tutelaran los derechos por sustracción de materia.

21. Posteriormente fue hospitalizado de emergencia y le diagnosticaron las siguientes enfermedades: bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado, bloqueo del nodo sinusal, hipertensión arterial de riesgo alto, insuficiencia cardiaca con función sistólica severa, diabetes tipo II.

22. Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un marcapaso bicameral, que no fue autorizado por la Policía, por lo que interpuso otra acción de tutela en la que se ordenó tutelar los derechos a la vida, salud y dignidad humana, por esta Corporación.

23. Para día 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la Policía Nacional, ordenó la implantación del marcapaso, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos. Diagnósticos que arrojaron las siguientes enfermedades: trastorno de ansiedad generalizada, trastorno depresivo mayor grave, diabetes tipo II, hipertensión arterial, enfermedad del nodo sinusal, prolapso de válvula mitral, hipertrofia de ventrículo izquierdo, insuficiencia cardiaca severa (45%), cardiopatía hipertensiva.

24. El 23 de junio de 2009, se le implantó el marcapaso.

25. Toda la documentación contentiva de las enfermedades no valoradas ni calificadas por la Junta Médico Laboral, como lo referente al problema cardiaco e implementación del marcapaso se envió al referido Tribunal Médico, a fin de que se produjera la respectiva modificación del dictamen de al Junta Médico Laboral.

26. El día 09 de julio de 2009, se realizó el examen por los Funcionarios del Tribunal Médico Laboral en el que se decide confirmar la calificación de la Junta Médico Laboral, fundándose en que ellos no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la referida Junta, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro.

27. Que la implantación del marcapaso le ha generado una incapacidad permanente y definitiva, pues hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, lo que requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere de por vida suministro de insulina, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión igualmente requiere de chequeos periódicos y constantes, como permanentes citas con especialistas.

28. Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la Junta Médica y del Tribunal Médico, pues se apartaron de la real valoración de su situación medica, de las enfermedades que constan en la historia clínica y en los procedimientos médicos aportados.

29. Los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los Tribunales Médicos y aún, a las Juntas Médicas a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

30. El perjuicio es irremediable, ya que la calificación del Tribunal Médico lo deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de marcapaso, sin la oportunidad de acceder a la pensión por invalidez, aún cuando su capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo que determina que no es apto laboralmente para muchos trabajos.

31. Que el dictamen del Tribunal buscó sustraer a la Policía Nacional del pago de una pensión por invalidez, la que es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

32. Actualmente es cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral, no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como la de él.

33. Que se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, pues son demasiado graves las circunstancias que le afectan, debido a la pérdida irreparable de unos órganos vitales que limitan por completo su capacidad para trabajar.

34. Ha solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos atacados.

2.2. Pretensiones del accionante

2.2.1. Se le tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la vida, debido proceso, defensa, igualdad, a la salud, dignidad humana, seguridad social, al mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad, en su calidad de padre cabeza de familia.

2.2.2. Ordenar a la Dirección General de la Policía Nacional y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de Subintendente de la Policía Nacional, a fin de garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del accionante.

2.2.3. Ordenar a la Policía Nacional la prestación permanente y periódica del servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.2.4. Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto de mesadas pensionales por invalidez permanente.

2.2.5. Prevenir a la Dirección General de la Policía Nacional, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Pruebas allegadas

Los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda de tutela.

2.4. Respuesta de los accionados

El AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR, luego de referirse a la misión y visión institucional de la Policía Nacional, y de señalar algunas normas que regulan la

pensión de invalidez en dicha Institución, aduce que no existe en su actuación ningún acto atentatorio de los derechos fundamentales del accionante, y que por el contrario, fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de atención en salud y valoración de disminución de la capacidad laboral, de acuerdo a las normas que rigen estos actos, por lo que solicita negar la procedencia de esta acción.

Por su parte, la SECRETARIA GENERAL de la Policía Nacional, alega la improcedencia de la acción de tutela por la existencia de otro medio de defensa judicial. Que revisado el expediente prestacional del actor, observo que le fue practicada una Junta Médico Laboral en la que le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en simple actividad, la cual fue ratificada por el Tribunal Médico; en vista que el accionante solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez, resalta que dicho reconocimiento no se puede realizar, toda vez que conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto 4433 de 2004, el porcentaje para obtenerla debe ser igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral y que en caso de ser menor el porcentaje, sólo se le reconocerá indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual le fue cancelada al accionante y fue incluida en la nomina 26 del presente año. Manifiesta que la Policía Nacional efectúa los reconocimientos teniendo en cuenta la documentación aportada por las autoridades medico-laborales y se sujeta las decisiones tomadas por el Tribunal Médico, toda vez que son ellos quienes realizan la Junta Médico Laboral y determinan cuales son los exámenes médicos tenidos en cuenta dentro de la misma, por lo que solicita se vincule al precitado organismo en la presente acción. Resalta que es ajena a la competencia de los jueces de tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento, liquidación y/o pago de una prestación social, por carecer de elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos pretensionados. Por lo anterior, solicita la improcedencia de la acción de tutela, además de que a su parecer, está demostrado que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y que no se le han violado derechos al actor.

Mientras que el TRIBUNAL MEDICO LABORAL, por intermedio de su Asesora Jurídica, Dra. LUCILA NEIRA MONTAÑEZ, luego de reseñar los hechos motivo de la presente acción de tutela, manifiesta que al actor no se le han violado los derechos invocados, puesto que su solicitud de Tribunal Médico Laboral le fue recibida, atendida, contestada, autorizada y realizada como consta en la respectiva acta. Señala que el

hecho de que el TML de acuerdo al acervo probatorio que obra en el expediente tome una decisión que no es la que le interesa al actor, no significa que se esté incurriendo en una vía de hecho; que el TML no puede valorar patologías que no hayan sido objeto de examen por parte de la JML, pues mal podría la 2° instancia abordar temas que no fueron objeto de valoración por parte de la 1° instancia, cuya autoridad es la JML. Respecto a la prestación de servicios médicos, aduce que no es la autoridad competente para ofrecerlos, aunque hay que tener en cuenta que la normatividad señala que tendrán derecho a recibirlos quienes estén en servicio activo o quien haya sido pensionado, no cumpliendo el actor ninguna de las anteriores condiciones. En cuanto a la solicitud de una pensión, a esta se tiene derecho cuando la autoridad prestacional constata que la autoridad médico laboral estableció mediante el acto idóneo, que el solicitante tiene un /5% de discapacidad para la actividad militar o policial, no cumpliendo el actor esta condición. Por los motivos anteriormente expuestos, solicita negar por improcedente la presente acción, ya que no existe razón fáctica ni jurídica que demuestre que esa entidad haya vulnerado derecho fundamental alguno.

III CONSIDERACIONES.

Competencia.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la república dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto,

profiriendo las ordenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así, la defensa actua, y cierta de los mismos.

En el caso puesto a consideración de esta Sala, pretende el accionante, se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, trabajo, salud, dignidad humana, vida, seguridad social, mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad y padre cabeza de familia, que considera violados por parte del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA, al negarle al actor el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez y la prestación de atencion médica; resultando pertinente para la solución del problema, recordar lo establecido por la Ley y la jurisprudencia en lo referente al caso:

De la competencia para decidir sobre el reconocimiento de prestaciones sociales.

Al respecto, es importante resaltar lo expuesto en sentencia de tutela del 27 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. LIGIA LOPEZ DIAZ, mediante la cual se dejó claro que la acción de tutela no es el medio eficaz para lograr el pago de las prestaciones sociales por parte de las entidades públicas:

Sobre el particular, dijo: "*Reitera la Sala que el Juez Constitucional no esta facultado para reconocer prestaciones sociales, pues esta es una función que hace parte de manera exclusiva de la órbita de la competencia de otras autoridades. Asi lo ha sostenido la Corte Constitucional: Tema reiterado en esta Corporación, ha sido el de las facultades del Juez de Tutela frente a las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, en donde se ha dicho que en esta sede sólo procede el amparo tutelar frente al derecho de petición para impulsar pronta respuesta de la respectiva solicitud, mas no la orden para el reconocimiento del mismo. ". (Sentencia T-663 de 1998, MP: ANTONIO BARRERA CARBONEL).*

También en este sentido, la Corte Constitucional, ha dicho: "*.. que es ajeno a la competencia de los Jueces de Tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan alrededor del reconocimiento, liquidación y orden de pago de una prestación social, por cuanto para ello existen las respectivas instancias, procedimientos y medios judiciales establecidos por la Ley; de lo contrario, se desnaturalizaría la esencia y finalidad de la acción de tutela, como mecanismo de protección especial pero extraordinario de los derechos fundamentales de las personas y se ignoraría la índole preventiva de la labor de los Jueces de Tutela frente a la amenaza o vulneración de dichos derechos, que les impide dictar ordenes declarativas de derechos litigiosos de competencias de tras jurisdicciones*" *(Sentencias T-528 de 1998 y T-1726 de 2000).*

En cuanto a la prestación de atención médica (Derecho a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana):

El derecho a la salud y su protección por vía de acción de tutela cuando su afectación se encuentra íntimamente ligada al derecho a tener una vida digna.

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha sostenido que aunque en principio, el derecho a la salud no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, ese derecho puede ser objeto de protección por parte del Juez de Tutela, cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En efecto, el derecho a la vida, no puede ser considerado tan sólo como la mera existencia física o biológica, sino en su dimensión amplia. De manera, que el amparo tiene lugar no sólo cuando quien busca la protección, está a punto de morir o de sufrir una pérdida funcional significativa, sino que incluye la realización humana en todas sus manifestaciones, enmarcada en el principio de dignidad, hasta el punto de garantizar una existencia en condiciones dignas. Ello, en razón de que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto de la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva por parte del Estado.

La acción de tutela, entonces, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a

eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

En desarrollo del artículo 217 de la Constitución Nacional, se creó el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el que encuentra su regulación, entre otras, en el Decreto 1795 de 2000, que en su artículo 2° expresa:

Artículo 2°. Definición de sanidad Militar y Policial: *Para los efectos del presente Decreto, se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientado al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte, el artículo 27 ibídem, enmarca lo relacionado con el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, en los siguientes términos:

Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente, tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario, en otras IPS.

Por su parte, el Acuerdo 002 de 2001, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, expresa en el Capítulo II, titulado como "*Del inicio de las Prestaciones de los Servicios y del Período de Protección Laboral*", en el parágrafo 2° del artículo 7°, que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se le haya definido su situación médico laboral, continuarán recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000, referente a los términos de las incapacidades.

La Corte Constitucional en sentencia T-1115 de 2005, MP: Jaime Córdoba Triviño, sobre la especial protección del derecho a la salud de los miembros de la Fuerza Pública, expresó:

Plus constitucional de protección a los derechos a la salud, la integridad física y psíquica de quienes detentan o han ejercido la función constitucional de la Fuerza Pública.

La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia, ha precisado las obligaciones que tienen las Fuerzas Militares y de Policía para garantizar la efectividad a los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar, estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan, demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riesgos, tanto físicos como psíquicos.

(...)

De esta manera, la Corte ha fijado la siguiente regla jurisprudencial para la declaratoria de la aptitud para el ingreso a las fuerzas militares, que delimita el ámbito de responsabilidad en el suministro de las prestaciones médico asistenciales a cargo de las mismas, pues en aquellos eventos en que no se hubieren detectado enfermedades preexistentes al momento de la incorporación a las filas, y estas se originan durante la prestación del servicio, será la dependencia de sanidad militar correspondiente, la encargada de brindar la atención necesaria al afectado".

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que, respecto a ellas, la Constitución Política establece una especial protección, que, conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas, con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo, un derecho fundamental, no obstante, le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida y con la integridad personal, la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida, es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a los humanos en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En lo concerniente al alcance de esta garantía fundamental, ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también la existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida que sea posible.

Comoquiera que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, al accionante se le había definido su situación médico laboral por el Tribunal Médico Laboral mediante acta No. 3789 – 3911 (13) de fecha 28 de septiembre de 2009, en la que deciden ratificar las conclusiones de la JML No. 80 del 16 de septiembre de 2008, es indispensable citar el aparte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2004, referente a la irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en donde establece:

"(...)

"Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el art. 135 Inc. 1° del CCA, contra los actos del Tribunal Médico Laboral, si procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, el artículo 22 del Decreto-Ley 1796 del 2000 establece que las decisiones

del mencionado Tribunal son ***irrevocables,*** *con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas* ***sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes ...*** *" (negrillas fuera de texto)*

Lo anterior significa que el actor cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar las decisiones del Tribunal Médico Laboral, teniendo para ello, cuatro meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, queda claro lo siguiente:

Respecto a la solicitud incoada por el accionante de que se ordene por esta Corporación el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de subintendente de la Policía Nacional, se procederá a denegar dicha solicitud bajo el entendido de que al Juez de Tutela le es ajeno pronunciarse sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento de una prestación social, como quedó claramente argumentado.

En cuanto a la solicitud de la prestación permanente y periódica de los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar al accionante el derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana, esta Sala tendrá en cuenta, que sobre el mismo punto se trató mediante tutela T2009-082, en la que se ordenó a la Policía Nacional, entre otras, le brindara al actor, la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resultara del marcapaso bilateral que le fue implantado a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en razón de las afecciones cardiacas que padece, circunstancia especial que amerita atención médica permanente. Por lo que se ordena a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de MANERA INMEDIATA, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera PERMANETE Y PERIODICA, los servicios de SALUD, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA GARANTIZARLE EL DERECHO A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA.

De las solicitudes del pago de retroactivo pensional y de prevenir a la accionada a que no incurra en las acciones que dieron mérito a la presente tutela, quedan resueltas con los puntos anteriores.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; y si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO LEON LOPEZ
Presidente de la Sala

MAURICO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIO
Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA URGENTE

Cartagena de Indias D T y C 02 de julio 2010

N° 0418 / JEFAT / UMCAR / DEBOL

Señor Magistrado
DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Centro Calle de la Inquisición N° 3-53
Cartagena

ASUNTO : Respuesta Acción de Desacato de Tutela
Ref: Ofi. N° SGD 203 5605 – 2010 del 28062010
TUTELA N° : 2009-0138
Accion de Desacato Tutela Radicación: 28062010
Accionantes: NELLY CECILIA VILORIA JULIO
CONCEPCION SALCEDO VELEZ 7.921.962
MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

Muy respetuosamente y en respuesta a la solicitud de **DESACATO DE TUTELA** presentada por el la señora KELLY CECILIA VILORIA JULIO, como agente oficioso del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** identificado con C.C. N° 7.921.962 de Cartagena, me permito informar de lo hechos de la petición de desacato de tutela que establecen el reconocimiento de unos Derechos Fundamentales. en contra de lo que manifiesta el accionante como es: "LA NEGACION A LA PRESTACION DE LOS SERVCIOS DE SALUD".

DE LOS HECHOS

I.- DEL ACATAMIENTO DE UN FALLO DE TUTELA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS. <u>PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.</u>

Honorable señor Magistrado MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, como en anterior comunicado según oficio N° 190-2010 MELAB / UMCAR / MECAR del 17 junio de 2010, me permito informar de los hechos en los cuales se demuestra de cómo la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, ha venido cumpliendo

[illegible] que no ocupa no existe en la actuación de la Dirección de Sanidad en [illegible] vulnerado ninguna actuación que haya atentado contra los derechos fundamentales del accionante todo lo contrario fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de ATENCION EN SALUD Y VALORACION DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL de acuerdo a las normas que rigen estos actos y particularmente la TUTELA ACTUAL fue fallada en su momento el 18 de diciembre de 2009 en esa misma SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA por los mismos hechos.

PETICIÓN

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no existe vulneración a derecho fundamental alguno al accionante de manera muy cordial solicito a su Despacho **NEGAR** por improcedente la acción de DESACATO a la tutela en mención.

NOTIFICACIONES

Dirección de Sanidad Seccional Bolivar Policía Nacional:
Barrio. Manga Calle Real N° 24-03
Telefonos: 6608662
CARTAGENA

Atentamente,

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad DEBOL

Proy. DR. FABIO DUITAMA VERGARA
Jefe Seccional Medicina Laboral DEBOL
Martha Ariza – Médico Auditor Cuentas DEBOL

FECHA DE ELABORACION 02072010
UBICACIÓN. ARCHIVOS JEFAT MECAR

GESTIÓN SALUD S.A.

Gestion Salud S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing: 08/feb/2010 Fecha Egreso: 10/feb/2010 Fecha Fact.: 08/mar/2010 FACTURA DE VENTA No AC28194

Sede: DPTO CAJA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 01-may/2010

Dirección: Barrio Valle Grande Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Unidad: CLINICA DE ATE Servicio: Estancia General-Alta Complejic Regimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Teléfono: 6761[illegible] Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No : 7921962 Identificación Pcte.:7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: [illegible] Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: [illegible] A Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
[illegible]	[illegible]	Calzas topico	1	0	0	28,800	28,800
[illegible]	[illegible]	Ecocardiograma modo M y bidimensional con Doppler a color	1	0	0	140,700	140,700
[illegible]	[illegible]	Servicio Intermunicipal, mayor de 300 kms (cada kilómetro)	264	0	0	1,400	369,600
[illegible]	[illegible]	Tapon Heparinizado	1	0	0	3,360	3,360
[illegible]	[illegible]	Abocath # 18	1	0	0	3,552	3,552
[illegible]	[illegible]	Losartan 50 mg Tableta (Cozaar)	5	0	0	5,529	27,645
[illegible]	[illegible]	Aldactone 25 mg Tabletas	6	0	0	3,364	20,184
[illegible]	[illegible]	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	3	0	0	1,089	3,267
[illegible]	[illegible]	Espironolactona Tableta 25 mg (Aldactone)	2	0	0	728	1,456
[illegible]	[illegible]	Heparina de bajo peso molecular amp. 40 mg (Clexane)	3	0	0	72,500	217,500
[illegible]	[illegible]	Clopidogrel 75Mg Tabletas(Plavix)	3	0	0	13,614	40,842
[illegible]	[illegible]	Omeprazol Capsula 20 mg	3	0	0	5,942	17,826
[illegible]	[illegible]	Atorvastatina 10 mg tabs	2	0	0	3,686	7,372
[illegible]	[illegible]	Acetil salicilico acido Tableta 100 mg	3	0	0	210	630
[illegible]	[illegible]	Losartan 50 mg Tableta (Cozaar)	4	0	0	5,529	22,116
[illegible]	[illegible]	Clopidogrel 75Mg Tabletas(Plavix)	2	0	0	13,614	27,228
[illegible]	[illegible]	Heparina de bajo peso molecular amp. 40 mg (Clexane)	2	0	0	72,500	145,000
[illegible]	[illegible]	Metoclopramida (clorhidrato) Solución inyectable 10 mg / 2 mL de [illegible]	1	0	0	5,692	5,692
[illegible]	[illegible]	Omeprazol Capsula 20 mg	2	0	0	5,942	11,884
[illegible]	[illegible]	Amlodipino 5 mg Tabletas	1	0	0	3,364	3,364
[illegible]	[illegible]	Unidad de cuidados intermedios	1	0	0	253,400	253,400
[illegible]	[illegible]	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor incluye port	1	0	0	30,900	30,900
[illegible]	[illegible]	Unidad de cuidados intermedios	1	0	0	253,400	253,400
[illegible]	[illegible]	Rx Torax (P.A. ó A.P y lateral, decubito lateral, oblicuas ó lateral con bario) (Valor incluye port	1	0	0	30,900	30,900
06/02/2010	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	2	0	0	1,089	2,178
02/02/2010	13258	Atorvastatina 10 mg tabs	4	0	0	3,686	14,744
08/02/2010	N02BA0	Acetil salicílico ácido Tableta 100 mg	1	0	0	210	210
08/02/2010	B05BS00	Solucion Salina Normal 0.9% Sol. Iny. x 500 ml	6	0	0	3,500	21,000
08/02/2010	0015	Jeringa 10 ml 216 x 1 1/2	10	0	0	750	7,500
02/2010	C08CA0	Amlodipino 5 mg Tabletas	1	0	0	3,364	3,364
08/02/2010	C03CF0	Furosemida Tableta 40 mg (Lasix)	1	0	0	1,089	1,089
08/02/2010	C03DE6	Espironolactona Tableta 25 mg (Aldactone)	1	0	0	728	728
08/02/2010	N02BA0	Acetil salicilico acido Tableta 100 mg	1	0	0	210	210

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturación SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

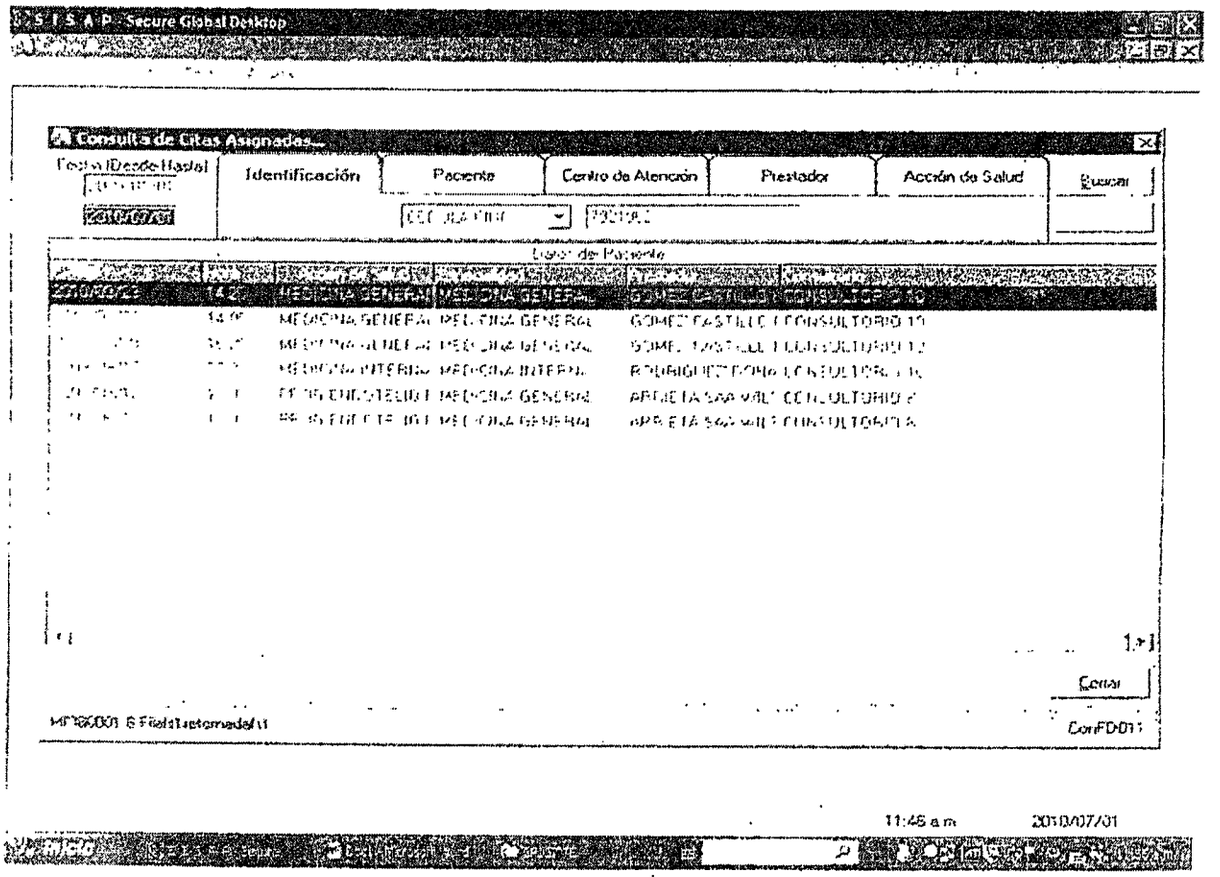
S I S A P - Secure Global Desktop
Consulta de Citas Asignadas
Identificación
Paciente
Centro de Atención
Prestador
Acción de Salud
Buscar
Lista de Pacientes
Cerrar
11:48 a.m.
2010/07/01

75

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
CASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias , miercoles 23 de Junio de 2010 *No* 12350

Señores: GEST OP SALUD LTDA , Almedres Calle 29 (Ho 29-20 Tel 6626209 - 6605950

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
[illegible]

Nombre del usuario: [illegible]

Tipo del Documento: *Número del Documento:* 73[illegible] *Edad* 7

Residente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURAR A TARIFA (SIN DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
CASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles 23 de Junio de 2010 *No* 12351

Señores: NEURODINAMIA

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA ESPECIALIZADA DE CARDIORESONANCIA

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ GERARDO

Tipo del Documento: *Número del Documento:* 7921962 *Edad* 5

Residente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURAR A TARIFA (SIN DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

GESTIÓN SALUD S.A.

Gestion Salud S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2006

Fecha Ing.: 03/feb/2010 Fecha Egreso: 10/feb/2010 Fecha Fact.: 08/mar/2010 FACTURA DE VENTA No AC28194

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 01/may/2010

Direccion: Manga Calle 25 24-03 Forma de Pago: 45 Dias Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.:72-7-20010

Telefono: Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No 7941962 Identificación Pcte.:7941962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: [illegible] Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: Autorización: Caso.

Fecha	Codigo	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
[illegible]	[illegible]	Consulta de urgencias por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700
[illegible]	[illegible]	Unidad de cuidados intermedios	1	0	0	253,400	253,400
[illegible]	[illegible]	Rx Tejidos (P A o A P y lateral decubito lateral, oblicuos ó lateral con barium (Valor incluye port	1	0	0	30,900	30,900
[illegible]	[illegible]	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,600
[illegible]	[illegible]	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
[illegible]	[illegible]	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
[illegible]	[illegible]	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
[illegible]	[illegible]	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
[illegible]	[illegible]	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	[illegible]	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
[illegible]	[illegible]	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
[illegible]	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
[illegible]	[illegible]	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
[illegible]	[illegible]	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
[illegible]	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
[illegible]	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	[illegible]	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
[illegible]	[illegible]	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
[illegible]	[illegible]	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
[illegible]	[illegible]	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
[illegible]	1911840	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
[illegible]	1911860	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
[illegible]	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
06/02/2010	1911840	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
06/02/2010	1911860	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
02/02/2010	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
02/02/2010	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
06/02/2010	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del codigo de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturacion SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

77

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
CASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias [illegible] *No* [illegible]

Remitente: [illegible]

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
[illegible] FONDO DE OJO

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Numero del documento:* 792952 *Edad* [illegible]

Remitente [illegible]

VALOR [illegible]

Valor en letras: [illegible]

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedicion

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
CASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Diciembre 23 de 2019 *No* 717321

Remitente CLINICA OFTALMOLOGICA DE CARTAGENA, Pie de la Popa, CR 20 No 30-71 Tel: 6560202 6560252

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA OPTOMETRIA

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Numero del Documento:* 792952 *Edad*

Remitente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: CERO PESOS M/CTE

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

SEGEN GRUSO-ORIENTACION

De: MECAR GRUSA-JEFAT
Enviado el: domingo, 04 de julio de 2010 11:49 a.m.
Para: SEGEN GRUSO-ORIENTACION; reylieca@hotmail.com
Asunto: FALLO SEÑOR CONCEPCION
Datos adjuntos: fallo de titela conseccion.jpg; fallo de titela conseccion 009.jpg; fallo de titela conseccion 010.jpg; fallo de titela conseccion 011.jpg; fallo de titela conseccion 012.jpg; fallo de titela conseccion 013.jpg; fallo de titela conseccion 014.jpg; fallo de titela conseccion 015.jpg

RESPEYUOSAMENTE ENVIO DESDE LA PAGINA 153. FAVOR CONFIRMAR SI ES RECIBIDO.

GRACIAS

Ag. LUZ MARINA

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles 25 de Junio de 2014 *No* [illegible]

Señores: GESTION SALUD LTDA, Ubicada Calle 24 (1) 36-20 Tel 6676618 - 6676660

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
[illegible]

Nombre del usuario: [illegible]

Tipo del documento: *Número del documento:* [illegible] *Edad:* [illegible]

[illegible]

Valor en letras: [illegible]

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles 25 de Junio de 2014 *No* [illegible]

Señores: [illegible]

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
CITA PROGRAMACION DE CARDIORESINCRONIZADOR

Nombre del usuario: SALCEDO VELEZ CONCEPCION

Tipo del documento: *Número del documento:* 7920963 *Edad:* [illegible]

Remitente: EPS SANITAS

VALOR 0

Valor en letras: CERO PESOS M/CTE ($ 0 DESCUENTO OFRECIDO)

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias [illegible] *No.* [illegible]

Señores: [illegible]

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:
[illegible]

Nombre del usuario: [illegible]

Tipo de Documento: *Numero del documento:* [illegible] *Edad*

Ramiento [illegible]

VALOR

Valor en letras: [illegible]

Quince horas (10) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

[illegible]
Ejecutivo

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNIDAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Miércoles 23 de Junio de 2016 *No* [illegible]

Señores: GESTION SEGURIDAD LTDA Avenidas Calle 29 No 30-20 Tel 6525909 - 6605050

Comunicamos las novedades solicitas de usuarios, los servidores de

Nombre del Usuario: [illegible]

Tipo del Documento: *Numero del documento:* [illegible] *Edad*

Ubicación: [illegible]

U.I.P.O.R

Valor en letras: [illegible]

Vigencia treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Autorizado

Gestion Salud S.A.

GESTIÓN SALUD S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 06/feb/2010 Fecha Egreso: 10/feb/2010 Fecha Fact.: 00/mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC28194**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 01/may/2010

Direccion: [illegible] Forma de Pago: 45 Dias Tarifa: ISS 2004

Ciudad: CARTAGENA DE IND Servicio: Estancia General-Alta Complejic Régimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Telefono: [illegible] Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clinica No 7921962 Identificación Pcte.: 7921962 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: [illegible] Sexo: F Edad: 32 ANOS Tipo de Usuario : Cotizante

Plan: [illegible] Autorización: Caso:

Fecha	Codigo	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
[illegible]	[illegible]	Consulta de urgencias por Medicina General	1	0	0	13,700	13,700
[illegible]	[illegible]	Dias de cuidados Intermedios	1	0	0	253,400	253,400
[illegible]	[illegible]	Rx Torax (PA o AP y lateral decubito lateral, oblicuas ó lateral [illegible] (Valor incluye pot	1	0	0	30,900	30,900
[illegible]	[illegible]	Electrocardiograma de superficie	1	0	0	11,600	11,600
[illegible]	[illegible]	HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
[illegible]	[illegible]	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
[illegible]	[illegible]	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
[illegible]	1912000	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
[illegible]	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
[illegible]	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
[illegible]	903804	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
[illegible]	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
[illegible]	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
[illegible]	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
[illegible]	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
[illegible]	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
[illegible]	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500
[illegible]	903804	Calcio Ionico	1	0	0	28,800	28,800
[illegible]	1911840	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
[illegible]	1911860	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
06/02/2010	902207	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA	1	0	0	9,000	9,000
06/02/2010	1911840	Protrombina, tiempo PT	1	0	0	6,600	6,600
06/02/2010	1911860	Tromboplastina, tiempo parcial PTT	1	0	0	8,300	8,300
06/02/2010	1912730	Glucosa(suero LCR, otros fluidos)	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1912900	Nitrogeno ureico	1	0	0	3,200	3,200
[illegible]	1912500	Creatinina en suero, orina y otros	1	0	0	2,700	2,700
06/02/2010	1933110	Sodio	1	0	0	5,200	5,200
06/02/2010	1932950	Potasio	1	0	0	7,400	7,400
06/02/2010	1932380	Cloro (Cloruro)	1	0	0	2,500	2,500

ELIANA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturacion SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

GESTIÓN SALUD S.A.

Gestion Salud S.A.

Nit No. 806015201-3
RÉGIMEN COMÚN
Somos grandes contribuyentes según resolución No 2031 del 23 de Diciembre del 2008

Fecha Ing.: 11/Mar/2010 Fecha Egreso: 12/Mar/2010 Fecha Fact.: 12/Mar/2010 FACTURA DE VENTA No **AC28511**

Cliente: POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR NIT: 800140606-5 Fecha Venc.: 19/Jun/2010

Dirección: Manga Calle 25 24 93 Forma de Pago: 45 Días Tarifa: ISS 2004

Unidad: MEDICINA DE INU Servicio: Urgencias Régimen: Otro Contrato No.: 72-7-20010

Teléfono: [illegible] Fecha Impresión: 01/07/2010

Historia Clínica No. [illegible] Identificación Pcte.: 7921062 Carnet: Póliza:

Nombre y Apellidos: [illegible] Sexo: F Edad: 32 AÑOS Tipo de Usuario: Cotizante

Plan: [illegible] Autorización: Caso:

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. %	%	Vlr. Unit.	Vlr. Total
[illegible]	[illegible]	Consulta de urgencias por Medicina General	1	0	0	13.700	13.700

SON TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/L.

SubTotal:	13,700.00
Cuota Moderadora	0.00
Copago:	0.00
Pago Compartido:	0.00
Descuento:	0.00
Retención	0.00
TOTAL	13,700.00

MEARRIETA

Autorizado por | Recibido por | Fecha Entrega | Elaborado por

Factura por computador rango 019447 al 100000. Resolucion DIAN No. 60000054047 del 16 de Febrero de 2010
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada. Software de Facturacion SIOS 2.0 Empresarial Licenciado por SYSNET LTDA.
No somos responsable del impuesto a las ventas

SEGEN GRUSO-ORIENTACION

De: MECAR GRUSA-JEFAT
Enviado el: domingo, 04 de julio de 2010 10:57 a.m.
Para: SEGEN GRUSO-ORIENTACION; reylieca@hotmail.com
CC: luzdelamara@hotmail.com
Asunto: RESPUESTA A DESACATO DE TUTELA DEL SEÑOR SALCEDO VELEZ CONCEPCION
Datos adjuntos: RESPUESTA DESACATO SALCEDO.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 001.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 002.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 003.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 004.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 005.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 006.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 007.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 008.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 009.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 010.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 011.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 012.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 013.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 014.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 015.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 016.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 017.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 018.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 019.jpg; RESPUESTA DESACATO SALCEDO 020.jpg; DESACATO SALCEDO.doc

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ENVIAR LA RESPUESTA Y LOS ANEXOS DEL DESACATO INTERPUESTO POR EL SEÑOR SALCEDO VELEZ CONCEPCION.

DE LA RESPUESTA ESCANEADA VA LA PRIMERA HOJA DEL RECIBIDO Y LA ULTIMA FIRMADA POR MI MAYOR PULIDO CRUZ. EL CUERPO VA ANEXO.

ATENTAMENTE,

Agente LUZ MARINA AVILA DE HERREÑO
SECRETARIA AREA DE SANIDAD BOLIVAR

Vo.Bo. Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
JEFE AREA SANIDAD BOLIVAR

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

¡¡¡Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos. .

89

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA PRIVADA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

MD-DIPON-GRUSE-1.1 089

Bogotá, D.C. 06 de Julio de 2010

POLICÍA NACIONAL RADICACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

7 JUL 2010

Señor Capitán
JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio

En atención al oficio 14432 de fecha 020710, de manera atenta me permito informar a mi Capitán, que revisados los registros sistematizados que se llevan en esta Unidad, no se encontró antecedente de fallo de tutela del 181209 de número 2009-0138 e incidente de desacato proveniente del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Atentamente,

TE. JOHN DARWIN VASQUEZ SANABRIA
Jefe Gestión Documental DIPON

05/07/2010 08:57 a.m.

Untordipon@policia.gov.co
Nueva direccion Carrera 59 No. 26-21 con sótano telefono 3159034 3159169

90

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 138 – 1 No. SC 6545 – 4 No. CO – SC 6545 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

No. J4132 / MD.PONAL.SEGEN GRUPE

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

URGENTE DESACATO TUTELA

Señor Teniente
JHON DARWIN VASQUEZ SANABRIA
Jefe Gestión Documental DIPON
Gn.-

ASUNTO: Solicitud Certificación Urgente

De manera atenta me permito solicitar de forma URGENTE, se sirva ordenar a quien corresponda, se expida una certificación por parte del grupo de correspondencia, en la cual se informe si a radicación general se allego Fallo de Tutela del 18 de diciembre de 2009, Rad. No. 2009-2009-0138 e incidente de desacato proveniente del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de acción constitucional promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR, informando a que decencia fue remitido.

Lo anterior para poder contestar de manera urgente la Apertura de Pruebas Dentro del Incidente de Desacato del asunto, cabe anotar en nuestra base de datos no aparece registrado que haya llegado dicha dicho fallo de tutela ni el incidente de desacato.

Atentamente,

Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo de Pensionados

ELABORADO POR IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR. IJ ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION. 02-07-10
ARCHIVO: ARPRE GRUPE
Radicado: 2010-115188 S2010-080240

91

MINISTERIO DE DEFENSA NACIO
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL
06 JUL 2010
RECIBIDO

No. 14434 MD.PONAL.SEGEN GRUPE

URGENTE DESACATO TUTELA

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

Señores
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CIUDAD.

ASUNTO: **REMISION DOCUMENTOS APERTURA PRUEBAS**
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

De manera atenta me permito remitir a ese Tribunal, el oficio. Sin número del 28 de mayo de 2010, el cual fue radicado en este grupo el día 02 de julio de la presente calendatura bajo el numero de la referencia, mediante el cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notifica la apertura de pruebas dentro del Incidente de Desacato concediendo termino de 48 horas para acreditar pruebas documentales que confirmen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR,

Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes, remito oficio de la referencia en siete (7) folios.

Atentamente,

Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR : SAUL R LIEVANO
REVISADO POR : ARDILA CHUQUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION 02-07-10
ARCHIVO: ARPRE - GRUPE
Radicado: 2010-115188

92

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 136 – 1 No. SC 6546 – 4 No. CO – SC 6546 – 4
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de las servicios de Policía: Prevención, Disuasión, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional

No. 14435 MD.PONAL.SEGEN GRUPE

URGENTE DESACATO TUTELA

Bogotá, D.C. 02 JUL 2010

620409

Señor Brigadier General
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Director Sanidad Policía Nacional
Calle 44 No. 50 – 51
Ciudad.-

ASUNTO: **REMISION DOCUMENTOS APERTURA PRUEBAS**
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELTA Rad. No. 2009-2009-0138

De manera atenta me permito remitir a mi General, el oficio sin número del 28 de mayo de 2010, el cual fue radicado en este grupo el día 02 de julio de la presente calendatura bajo el numero de la referencia, mediante el cual el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notifica la apertura de pruebas dentro del Incidente de Desacato concediendo termino de 48 horas para acreditar pruebas documentales que confirmen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por la señora CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL-SECRETARIA GENERAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA–JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR,

Lo anterior para su conocimiento, tramite y demás fines que estime pertinentes, remito oficio de la referencia en siete (7) folios.

Atentamente,

Capitán **JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Jefe Grupo de Pensionados

Anexo: lo enunciado

ELABORADO POR: IT SAUL R LEVANO
REVISADO POR: IJ ARDILA CHUCUENE LUIS ARIEL
FECHA DE ELABORACION. 02-07-10
ARCHIVO ARPRE – GRUPE
Radicado: 2010-115188

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL

8 JUL 2010

93

REMITE: AREA DE SANIDAD BOLIVAR
Manga, calle Real, # 24-03
Cartagena de Indias-Bolívar

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
RADICACION GENERAL
FECHA 08 JUL 2010 HORA 9
No. Radicación: 117997

CONTIENE: TUTELA DE SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Señor Coronel
PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Jefe Área Prestaciones Sociales
Policía Nacional
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

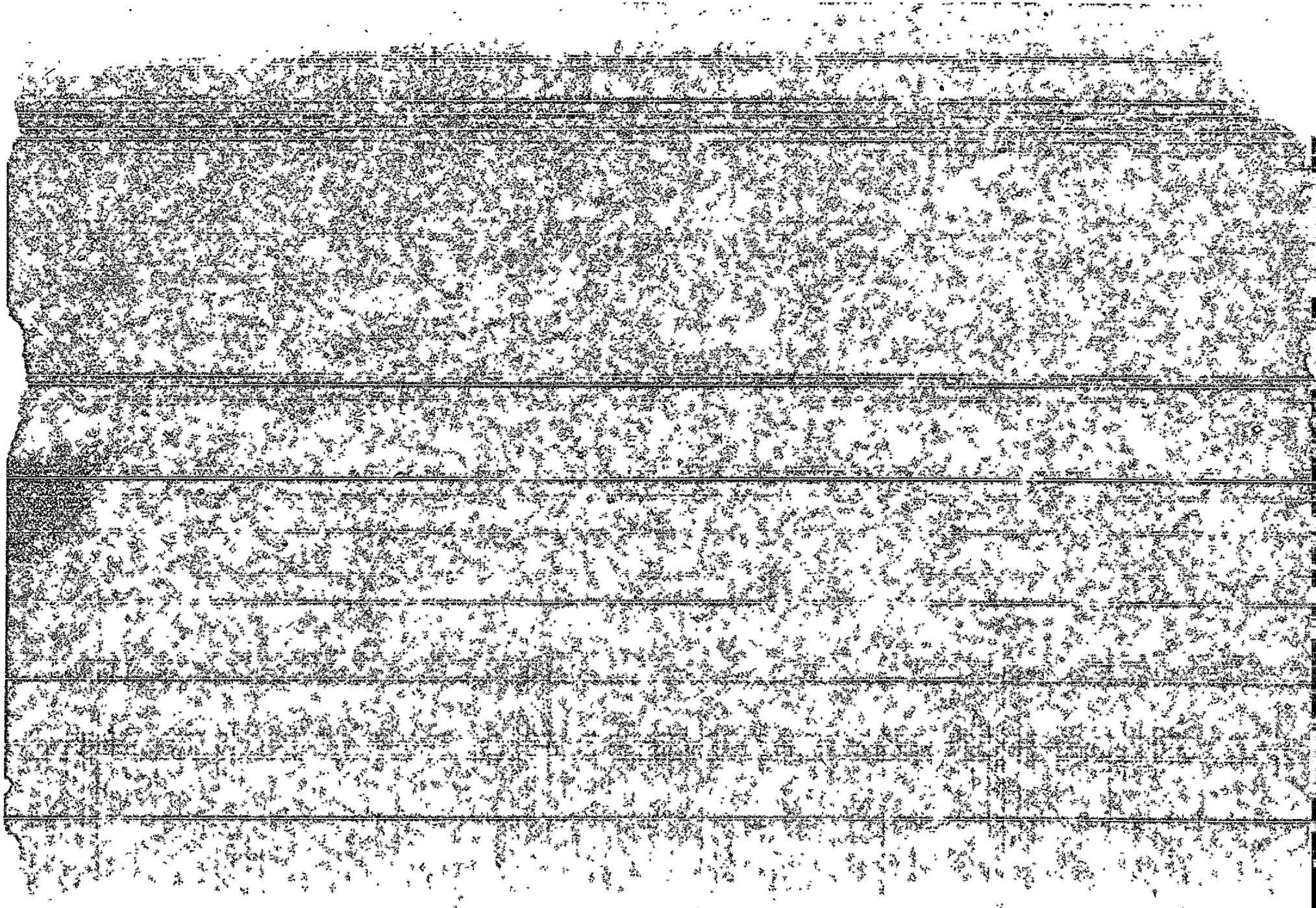

Tutela

CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ

1/95

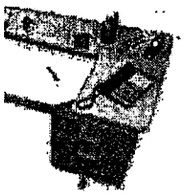

COMAN
DEBOL/DIROP/PONAL
12/06/2009 04:30 p.m.

Para GRUSA-JEFAT MECAR/DISAN/PONAL@PONAL
cc GRUSA-JEFAT MECAR/DISAN/PONAL@PONAL
cco
Asunto Rm: URGENTE CUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL CONCEPCION SALCEDO

Coronel, CRISANTO ALVAREZ ROJAS
Comandante Departamento Policia Bolivar
Tel. 6284740
----- Remitido por COMAN DEBOL/DIROP/PONAL con fecha 12/06/2009 04:34 p.m. -----

ASJUR
DISAN/DIRSE/PONAL
11/06/2009 06:02 p.m.

Para ASJUR DEBOL/INSGE/PONAL@PONAL, COMAN DEBOL/DIROP/PONAL@PONAL, CLICI MECAR/DISAN/PONAL@PONAL, CLICON MECAR/DISAN/PONAL@PONAL, COMAN MECAR/DISEC/PONAL@PONAL, GRUSA-CONTA MECAR/DISAN/PONAL@PONAL, GRUSA-JEFAT MECAR/DISAN/PONAL@PONAL, GRUSA-TELEM MECAR/DISAN/PONAL@PONAL
cc
Asunto URGENTE CUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL CONCEPCION SALCEDO

T- CONCEPCION SALCEDO VELEZ- DEBOL.doc

96

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTOS JURIDICOS

No. _____/ DISAN ASJUR

Bogotá D. C.,

URGENTE CUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Acción de Tutela: 2009-082
Accionante: **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante auto del 11 de Junio de 2009 ordena como MEDIDA PROVISIONAL SE LE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCION MEDICO – HOSPITALARIA Y DE SUMINISTRO DE DROGAS AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUELA

En virtud de lo anterior solicito **INFORME DETALLADO Y COMPLETO** acerca de si las señoras **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** se encuentran con derechos plenos en el subsistema de salud de la Policía Nacional y en caso de no ser así cual fue la razón de tal retiro y desde cuándo y qué atenciones médicas ha recibido en el último año.

Agradezco se allegue informe detallado sobre lo actuado, con carácter **URGENTE** o a más tardar a las **9:00 horas** del **12 de Junio de 2009**, a fin de dar respuesta a la tutela.

Atentamente,

CARMEN LILIA PUIG GARCIA
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

CC. CARPETA - **GRURE**
ASJUR / CLPG/ ALJ /ST– 11/06/2009
10.1-1.2 - TUTELA

3
97

POLICIA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS
CARTAGENA

Nº 041 . 09 MELAB / CLICI / MECAR

SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA:

Que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con C.C. Nº 7.921.162. Fue RETIRADO según Resolución Nº 01006 del 03 abril de 2007 y practicada JUNTA MEDICO LABORAL Nº 80 el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 . Por lo cual no tiene Camet de Sanidad.

EN CUMPLIMIENTO DE ACCION JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR. **SE ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL.**

VALIDO PROVICIONALMENTE HASTA EL 30 DE JULIO 2009, CON PRORROGA HASTA TANTO SE LE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C, a los 12 días del mes de JUNIO de 2009.

Atentamente,

12-06-2009
12:10 A.M.

MAYOR NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad MECAR DEBOL

Proy. DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Coordinador Medicina Laboral Bolivar

74
98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTOS JURIDICOS

No. 001714 / DISAN ASJUR

Bogotá D. C., 12 JUN 2009

URGENTE CUMPLIMIENTO MEDIDA PROVISIONAL TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Acción de Tutela: 2009-082
Accionante: **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante auto del 11 de Junio de 2009 ordena como MEDIDA PROVISIONAL SE LE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCION MEDICO – HOSPITALARIA Y DE SUMINISTRO DE DROGAS AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUELA

En virtud de lo anterior solicito **INFORME DETALLADO Y COMPLETO** acerca de si las señoras **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** se encuentran con derechos plenos en el subsistema de salud de la Policía Nacional y en caso de no ser así cual fue la razón de tal retiro y desde cuándo y que atenciones médicas ha recibido en el último año.

Agradezco se allegue informe detallado sobre lo actuado, con carácter **URGENTE** o a más tardar a las **9:00 horas** del **12 de Junio de 2009**, a fin de dar respuesta a la tutela.

Atentamente,

CARMEN LILIA PUIG GARCIA
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

CC. CARPETA - GRUPE
ASJUR / CLPG/ ALJ /ST– 11/06/2009
10.1-1.2 - TUTELA

5
99

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio 11 de 2009
SGD-203-5420-2009
Hora: 5:10 p.m.

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
Transversal 45 No. 40-11
Tel. 4287634-2435641-5700039. Fax 3159515
Bogotá

URGENTE TUTELA

Ref.: Acción de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante proveído de 11 de junio de 2009 se decidió admitir la Acción de Tutela de la referencia. Igualmente se le comunica que si lo estima pertinente en las próximas 48 horas siguientes a la notificación de la presente admisión, puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Con este fin, le estamos enviando fotocopia del escrito de Tutela.

IGUALMENTE SE LE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCIÓN MEDICO-HOSPITALARIA Y DE SUMINISTRO DE DROGAS AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA.

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

Medida Provisional -
Dra. Jessica Herrera

8
100

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., junio 19 de 2009
SGD-203-5720-2009

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante fallo de 19 de junio de 2009 se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCERCIÓN SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos, Amlodipino tableta de 5 miligramos, Furosemida tableta de 40 miligramos, Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos y Acido Valporico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los tramites necesarios sin que transcurran mas de 48 horas, desde el momento de la notificación para que el actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

TERCERO: Notifíquese a las partes."

De Usted Atentamente,

DEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

7
101

T2009-082

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009)

Accionante. CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.
Magistrado Ponente: Dr. LIBARDO LEON LOPEZ
Aprobada en acta No. 066-2009

I. ASUNTOS

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.

1.1. Antecedentes

Los hechos que motivaron la presente acción de tutela se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1 1.1 - Ingresó a la Escuela de Carabinero Rafael Núñez, el día 4 de agosto de 1997, tomando posesión el 31 de julio de 1998 en perfecto estado de salud, siendo retirado por facultad discrecional de la institución en abril de 2007; siendo reintegrado por orden de tutela y desvinculado nuevamente al revocarse ese fallo.

1.1.2.- Se ordenó los exámenes de retiro, encontrándose en tratamiento por problemas siquiátricos, hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicéridos además de dolores en el brazo izquierdo y perdida de capacidad laboral por cirugía osteosíntesis realizadas por accidente sucedido en ejercicio del cargo y con ocasión de el.

1.1.3.- Fue citado para el día 16 de septiembre de 2008 para definir su situación médico laboral, ordenándose la realización de la Junta Médico Laboral, estando pendiente la valoración de medicina interna y médico psiquiatra. Realizada la Junta Médico Laboral los tratamientos médicos que venia recibiendo fueron suspendidos, manifestándole que cualquier inconformidad la realizara a través del recursos de convocatoria de Tribunal Médico. Que sus enfermedades se agudizaron y estuvo internando en el Hospital de Bocagrande, acudiendo a la acción de tutela que fue de conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, amparo solicitado para lograr la atención médica, declarando esa autoridad un hecho superado por cuanto se valido la atención medica hasta el 12 de junio de 2009.

8
102

T2009-082

1.1.4.- Que su estado de salud ha venido deteriorándose, al punto que estuvo hospitalizado desde el día 30 de abril al 25 de mayo de 2009, diagnosticándole luego de realizarle el estudio de Electrofisiología que debía colocársele un Marcapaso Bicameral, lo que fue avalado por el servicio de medicina interna, cardiología y electrofisiología.

1.1.5.- Que los médicos tratantes le formularon la colocación de un Marcapaso Bicameral y las medicinas Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos y Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos.

1.1.6.- Solicitó a la Oficina de Sanidad de la Metropolitana de Cartagena la colocación de marcapaso, donde se le informó que por ordenes del Coronel RAMIRO MENA BRAVO no se le suministraría medicamento y mucho menos la orden de colocación del marcapaso. Que es una persona que no tiene recursos para costearse el tratamiento, que no esta laborando y que su condición de pobreza es grave.

1.2. Pretensión del accionante

Solicita el actor se protejan sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida, igualdad, seguridad social y al debido proceso. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y/o a quien corresponda que en el término de 48 horas le entreguen los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y la colocación del Marcapaso Bicameral, enfatizando que los medicamentos deben ser entregados de manera oportuna y permanente y se les prevenga a los accionados para que no vuelvan a incurrir en las acciones que dieron origen a iniciar esta tutela.

1.3. Pruebas obrantes en el expediente

Relevantes para esta actuación:

1.3.1.- Copia de la Historia Clínica del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ en las que se destacan las prescripciones de medicamentos y la colocación del Marcapaso Bicameral (f. 48 a 53).

1.3.2. Informe de conversación sostenida con el actor. (fls. 165)

1.4.1. La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policial Nacional, manifestó que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructura mediante la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 de 2000 y los Acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Que los servicios médicos, asistenciales, que se encuentran contenidos en el plan de Servicios de Sanidad Militar y Policía se prestan a todos los afiliados y beneficiarios de ese sistema en los términos y condiciones que para esos efectos establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, la que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los subsistemas. Que al actor no se le negaron los servicios médicos, mientras duro lo ordenado dentro de la acción de tutela 2008-021-00, esto es, hasta el día 12 de junio de 2009, no obstante lo anterior se expidió constancia con el fin de seguirle garantizando la prestación de los servicios médicos hasta tanto se haga la colocación definitiva del marcapaso que requiere, solicitando en consecuencia se deniegue la protección invocada.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la Republica dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

Siendo el problema a resolver, en la presente acción de tutela, si existe vulneración de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida, igualdad, seguridad social y al debido proceso, por parte de la NACION –

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, al negarle al actor la atención médica; resultando pertinente para la solución del problema recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia T612 de 2005 con ponencia del doctor JAIME CORDOBA TRIVINO sobre la protección del derecho a la salud, derecho medular en la presente acción:

El derecho a la salud y su protección por vía de acción de tutela cuando su afectación se encuentra intimamente ligada al derecho a tener una vida digna.

En reiteradas oportunidades esta Corporación ha sostenido que aunque en principio la salud no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, ese derecho puede ser objeto de protección por parte del juez de tutela cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En efecto el derecho a la vida no puede ser considerado tan sólo como la mera existencia física o biológica sino en su dimensión amplia. De manera que el amparo tiene lugar no sólo cuando quien busca la protección está a punto de morir o de sufrir una pérdida funcional significativa, sino que incluye la realización humana en todas sus manifestaciones enmarcada en el principio de dignidad, hasta el punto de garantizar una existencia en condiciones dignas. Ello en razón de que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto a la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva por el Estado.

La acción de tutela, entonces, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

En desarrollo del artículo 217 de la Constitución Política, se creó el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el que encuentra su regulación, entre otras en el Decreto 1795 de 2000, que en su articulo 2° expresa:

ARTICULO 2o. DEFINICION DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL. *Para los efectos del presente Decreto se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.* Subrayado fuera del texto

Por su parte el artículo 27 ibiem, enmarca lo relacionado con el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial en los siguientes términos:

Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Por su parte el Acuerdo 002 de 2001, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, expresa en el Capitulo II titulado como *Del Inicio de las prestaciones de los Servicios y del Periodo de Protección Laboral* en el parágrafo 2 del artículo 7º, que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se haya definido su situación médico laboral, continuara recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000 , en donde se dice:

ARTICULO 29. TERMINOS DE LAS INCAPACIDADES. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral.

El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación.

Si se encontraren posibilidades de recuperación, el dictamen de esta Junta tendrá el carácter de provisional y podrá ampliarse el término de la incapacidad hasta por doce (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses si subsisten las posibilidades de recuperación. Vencido éste término la Junta deberá realizar una nueva valoración y emitir un dictamen definitivo.

La Corte Constitucional en sentencia T1115 de 2005 con ponencia del Magistrado JAIME CORDOBA TRIVIÑO, sobre la especial protección de los derechos a la salud de los miembros de las fuerzas pública expresó:

Plus constitucional de protección a los derechos a la salud, la integridad física y psíquica de quienes detentan o han ejercido la función constitucional de la fuerza pública.

La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia ha precisado las obligaciones que tienen las fuerzas militares y de policía para garantizar la efectividad de los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad

con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos.

(...)

De esta manera, la Corte ha fijado la siguiente regla jurisprudencial "la declaratoria de aptitud para el ingreso a las fuerzas militares delimita el ámbito de responsabilidad en el suministro de las prestaciones médico asistenciales a cargo de las mismas, pues en aquellos eventos en que no se hubieren detectado enfermedades preexistentes al momento de la incorporación a filas y éstas se originan durante la prestación del servicio, será la dependencia de sanidad militar correspondiente la encargada de brindar la atención necesaria al afectado."

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que respecto de ellas la Constitución Política establece una especial protección, que conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo un derecho fundamental, no obstante le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida (Art. 11 C.P.) y con la integridad de la persona (Art. 12 C.P.), la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a hombres y mujeres en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En cuanto concierne al alcance de esta garantía fundamental ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en

condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida en que sea posible.

73
107

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, atendiendo que al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, aún no se le ha definido su situación Médico Laboral, por cuanto se esta a la espera del resultado del recurso interpuesto contra el dictamen de la Junta Médico Laboral, con suma claridad ha de entenderse, de conformidad con Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el Decreto 1796 de 2000, que al accionante le asiste el derecho continuar recibiendo los servicios de salud especificos para las patologías pendientes de resolver, como lo son los trastornos psiquiátricos y cardiovasculares de que da cuenta en la presente acción.

No obstante que La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policial Nacional, manifestó que al señor SALCEDO VELEZ se le está prestando asistencia medica y se esta gestionando la colocación del Marcapaso Bicameral, tal afirmación no fue aceptada por el accionante quien al ser entrevistado vía telefónica, aseguró que se encontraba en su casa, sin atención médica, sin que se le hubiese entregado al medicina y que no se había autorizado la colocación del Marcapaso, aseveración que es aceptada por la Sala, por cuanto a la respuesta de tutela no se anexo prueba alguna que sustentara lo alegado, lo que conlleva a que le sean protegido al actor, sólo los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social, toda vez que se encuentra demostrada su vulneración.

En razón a lo anterior se ordenara a la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice lo trámites necesario sin que transcurran más de 48 horas, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL: Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

7

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice lo trámites necesario sin que transcurran más de 48 horas, desde el momento de la notificación para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención

TERCERO: Notifiquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Presidente de la Sala

LIBARDO LEON LOPEZ
Magistrado

JUAN CARLOS DAVIS BARRIOS
Secretario Judicial

8

Guia # 357332843

75
109

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL - MECAR

No 0513 /JEFAT/UMCAR- DISAN

Cartagena D, T, y C, 20 de Junio de 2009

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

ASUNTO : Notificación

Comedidamente me permito informar a ese despacho que mediante acta escrita numero 016 emitido de JEFAT/ARESA/DEBOL-MECAR, del 19 de junio de 2009, se realizo entrega al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de orden de servicio numero 155288 del 19 de junio de 2009, para la Institución de Neurodinamia de la Clínica Madre Bernarda, correspondiente a *inserción de marcapasos bicameral + asistencia medica hospitalaria y diagnostico + suministro de medicamentos;* Lo anterior dando cumplimiento a la acción de tutela numero 082.2009 presentada por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.

Atentamente,

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área Sanidad MECAR

Recibido:
Junio 23/09
Hora: 4:50 P.M.

Anexo: copia de acta y copia de orden de servicio

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

No_____/JEFAT/ARESA/ DEBOL-MECAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 de junio de 2009

ACTA No. 016

ASUNTO: ENTREGA AUTORIZACION DE INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICO + SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

En Cartagena de Indias DT y C, a los 19 días del mes de junio del 2009, los firmantes a continuación dejan constancia de la entrega de la orden de servicios de INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICO + SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS requeridos para la realización integral del procedimiento al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

De otra parte me permito solicitarle se presente el día 20 de junio del 2009 a las 08:00 horas en las Instalaciones de NEURODINAMIA, ubicada en la Clínica Madre Bernarda 1er. Piso, con el fin de realizar los exámenes pre quirúrgicos requeridos para realizar el procedimiento.

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad DEBOL-MECAR

19-06-2009
19:40 horas.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 9.921.962.

e-mail. grusa-jefatmecar@disan.policia.gov.co
Manga Calle Real No. 24-03 TELEFAX 6608662,
CARTAGENA-BOLIVAR

BICENTENARIO
de la República de Colombia
1810 - 2010

7A
111

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Viernes, 19 de Junio de 2009 ***No*** 155286

Señores: NEURODINAMIA

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:

INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICO + SUMINISTRO DE MEDIAMENTOS

Nombre del usuario: CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Tipo del documento: ***Número del documento:*** 9921962 ***Edad***

Remitente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURAR A TARIFA PARTICULAR

POLICIA NACIONAL
30
2009 06 05
AUTOR

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

78
112

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

No_____/JEFAT/ARESA/ DEBOL-MECAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 de junio de 2009

ACTA No. 016

ASUNTO: ENTREGA AUTORIZACION DE INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICO + SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

En Cartagena de Indias DT y C, a los 19 días del mes de junio del 2009, los firmantes a continuación dejan constancia de la entrega de la orden de servicios de INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICO + SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS requeridos para la realización integral del procedimiento al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

De otra parte me permito solicitarle se presente el día 20 de junio del 2009 a las 08:00 horas en las Instalaciones de NEURODINAMIA, ubicada en la Clínica Madre Bernarda 1er. Piso, con el fin de realizar los exámenes pre quirúrgicos requeridos para realizar el procedimiento.

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad DEBOL-MECAR

19-06-2009
19:40 horas.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 9.921.962.

Presentarse en Clínica Madre Bernarda mañana (20-06-09) para realización de PreOx y programación de procedimiento el martes 23-0609 (1er Piso)

78
113

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ÁREA DE SANIDAD MECAR - DEBOL

Cartagena de Indias, D. T. H. y C., 19 de junio de 2009

No. 074 -09/ CUENTAS DEBOL

ASUNTO : Autorización de Servicios CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ.

A L : Señores
NEURODINAMIA
Atn. Doctor **RAFAEL ALMEIDA**
La Ciudad

De manera atenta solicitamos realizar la prestación de servicios de INSERCIÓN DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA Y DIAGNÓSTICO + SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS requeridos para la realización integral del procedimiento al Señor CONCEPCIÓN SALCEDO VÉLEZ identificado con la CC No. 9.921.962.

Atentamente,

Mayor, **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Área de Sanidad MECAR - DEBOL

Anexo: Orden de Autorización de Servicios

Proyectó y Elaboró :
Martha Ariza – Médico Auditor de Cuentas MECAR - DEBOL

Copia: Archivo

20
114

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGEN DE INDIAS
UASAD CARTAGENA DE INDIAS
ORDEN DE SERVICIO

Cartagena de Indias, Viernes, 19 de Junio de 2009 ***No*** 155288

Señores: NEURODINAMIA

Atentamente nos permitimos solicitar de usted (es), los servicios de:

INSERCION DE MARCAPASOS BICAMERAL + ASISTENCIA MEDICA HOSPITALARIA Y DIAGNOSTICA + SUMINISTRO DE MEDIAMENTOS

Nombre del usuario: CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Tipo del documento: ***Número del documento:*** 9921962 ***Edad*** 0

Remitente RED EXTERNA

VALOR 0

Valor en letras: FAVOR FACTURAR A TARIFA PARTICULAR

Vigencia treinte (30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición

POLICIA NACIONAL
AUTORIZADO

Autorizado

27
115

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS MEMORANDO No. 1 5936

CIUDAD:	FECHA:	DE:	PARA:	PLAZO:
CARTAGENA	190609	COMAN MECAR	SANIDAD	

☐ Ultra-secreto ☐ Secreto ☐ Reservado ☐ Restringido ☐ Confidencial ☐ Urgente

REFERENCIA: SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL COMANDO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ENVIAR A MI MAYOR OFICIO SGD 203-5723-2009 RELACIONADO CON ACCION DE TUTELA No. 082-2009 PRESENTADA POR EL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ. .

- ○ Acción inmediata
- ○ Conocimiento y fines consiguientes
- ○ Resuelva e informe
- ○ Elaborar respuesta
- ○ Estudie y recomiende
- ○ Infórmese y devuélvalo
- ○ Para estudio de:
- ○ Rehágase:
- ○ Coordinar con:
- ○ Tratar con:
- ○ Pendiente para reunión:
- ○ Avise recibo

OBSERVACIONES: MI CORONEL DISPONE: "SANIDAD"

Sofia S.

Teniente JOSE LUIS MENDEZ PINZON
Secretario Privado Mecar

Rdo. Ajbarrie
19.06.09
17:24

22
116

FROM :CSJBOLIVAR FAX NO. :6641642 Jun. 19 2009 02:08PM P1

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., junio 19 de 2009
SGD-203-5723-2009

Señor:
Coronel. RAMIRO MENA BRAVO
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante fallo de 19 de junio de 2009 se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos, Amlodipino tableta de 5 miligramos, Furosemida tableta de 40 miligramos, Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos y Acido Valporico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los tramites necesarios sin que transcurran mas de 48 horas, desde el momento de la notificación para que el actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

TERCERO: Notifíquese a las partes..."

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

24
117

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTOS JURIDICOS

No. _____/ DISAN ASJUR

Bogotá D. C.,

URGENTE CUMPLIMIENTO TUTELA

Señora Mayor
DENIS BECERRA IMITOLA
Supervisora Nacional de Medicamentos DISAN

ASUNTO: Acción de Tutela**: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**

Teniendo que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2009 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acta No. 066-2009 TUTELO la protección de los derechos del señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ y en consecuencia ORDENÓ a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ** de los medicamentos, losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los trámites necesarios sin que transcurran más de 48 horas, desde el momento de la notificación, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.", atentamente solicito que de manera **inmediata** se disponga lo pertinente en coordinación con el Área de Sanidad Bolívar a fin de dar cumplimiento al fallo proferido so pena de incurrir en Desacato con posible sanción para el señor Director de Sanidad.

De los trámites que se adelanten al respecto se debe allegar informe a esta Asesoría-

Atentamente,

CARMEN LILIA PUIG GARCIA
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

Anexo: EN (9) FOLIOS COPIA DEL FALLO

CC. CARPETA -
ASJUR / CLPG/ YCV – 3319 19/06/2009
10.1-1.2 - TUTELA

118

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTOS JURIDICOS

001 788
No. _____/ DISAN ASJUR

Bogotá D. C., 19 JUN 2009

URGENTE CUMPLIMIENTO TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Acción de Tutela: **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**

Teniendo que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2009 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acta No. 066-2009 TUTELO la protección de los derechos del señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ y en consecuencia ORDENÓ a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ** de los medicamentos, losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los trámites necesarios sin que transcurran más de 48 horas, desde el momento de la notificación, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito al señor Mayor que de manera inmediata se disponga lo pertinente en coordinación con las Áreas competentes a fin de dar cumplimiento al fallo proferido so pena de incurrir en Desacato con posible sanción para el señor Director de Sanidad.

De los tramites que se adelanten al respecto se debe allegar informe a esta Asesoría-

Atentamente,

CARMEN LILIA PUIG GARCIA
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

Anexo: EN (9) FOLIOS COPIA DEL FALLO

CC. CARPETA -
ASJUR : CLPG/ YCV – 3319 19/06/2009
10.1-1.2 - TUTELA

119

Auto cabe de la Juzgado N- 3-53 tel: 6647313

#3319 2

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio 19 de 2009
SGD-203-5719-2009

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Transversal 45 No. 40-11
Tel. 4287634-2435641-5700039. Fax 3159515
Bogotá

Ref.: Accion de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante fallo de 19 de Junio de 2009 se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos, Amlodipino tableta de 5 miligramos, Furosemida tableta de 40 miligramos, Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos y Acido Valporico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los tramites necesarios sin que transcurran mas de 48 horas, desde el momento de la notificación para que el actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

TERCERO: Notifíquese a las partes..."

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

(2)

27
120

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

N° 0204 – 09 **MELAB-UMCAR-MECAR**

Asunto : Cumplimiento Acción de Tutela
Accionaste: CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Oficio: N° 1714 DISAN ASJUR 12062009
N° 203-5420-2009 SGD 11062009 Consejo Seccional Judicatura de Bolívar

A L: Señor Doctor
BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

De manera atenta e inmediata informo al señor Doctor que en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con c.c. N° 7.921.962, fue notificado de la CERTIFICACION N° 041-09 del 112062009, en el cual se le AUTORIZA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL. (se anexa copia).

Atentamente,

MAYOR NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
JEFE SANIDAD MECAR – DEBOL

12-06-09
5:50
2 Folios

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Coordinador Medicina Laboral MECAR - DEBOL

e-mail: grusa-jefatmecar@disan.policia.gov.co
Manga Calle Real No. 24-03 TELEFAX 6608662,
CARTAGENA-BOLIVAR

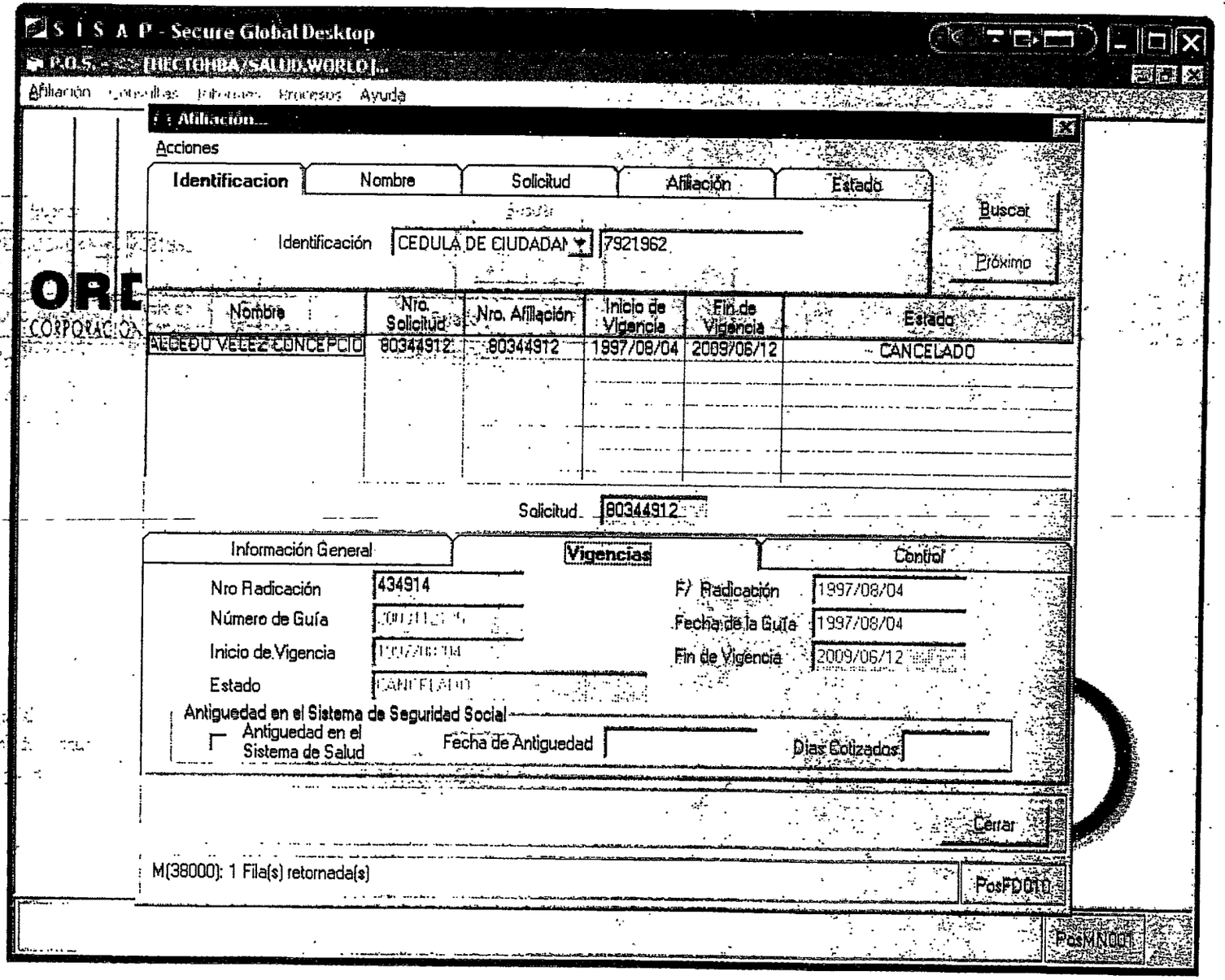
S I S A P - Secure Global Desktop
P.O.S. - [HECTOHIBA/SALUD.WORLD]...
Afiliación Consultas Informes Procesos Ayuda
Afiliación...
Acciones
Identificacion
Nombre
Solicitud
Afiliación
Estado
Buscar
Próximo
Identificación
CEDULA DE CIUDADAN
7921962
ORD
CORPORACIO
Nombre
Nro. Solicitud
Nro. Afiliación
Inicio de Vigencia
Fin de Vigencia
Estado
ALCEDO VELEZ CONCEPCIO
80344912
80344912
1997/08/04
2009/06/12
CANCELADO
Solicitud
80344912
Información General
Vigencias
Control
Nro Radicación
434914
F/ Radicación
1997/08/04
Número de Guía
Fecha de la Guía
1997/08/04
Inicio de Vigencia
Fin de Vigencia
2009/06/12
Estado
Antiguedad en el Sistema de Seguridad Social
Antiguedad en el Sistema de Salud
Fecha de Antiguedad
Dias Cotizados
Cerrar
M(38000): 1 Fila(s) retornada(s)
PosFDOWN
PosMNOW

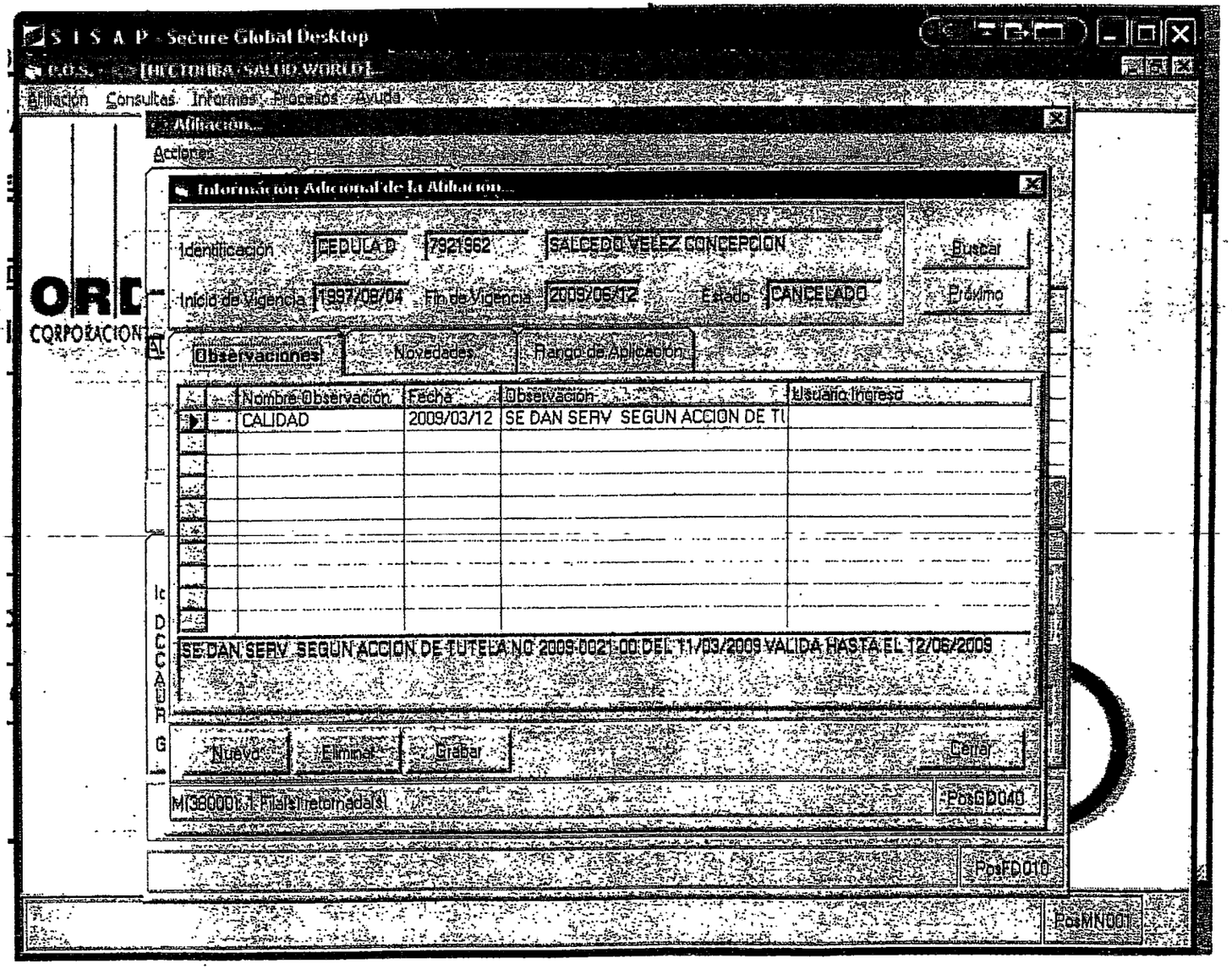
S I S A P - Secure Global Desktop
Afiliación Consultas Informes Procesos Ayuda
Afiliación...
Acciones
Información Adicional de la Afiliación...
Identificación CEDULA D 7921962 SALCEDO VELEZ CONCEPCION
Buscar
Inicio de Vigencia 1997/08/04 Fin de Vigencia 2009/06/12 Estado CANCELADO
Próximo
Observaciones
Novedades
Rango de Aplicación
Nombre Observación Fecha Observación Usuario Ingresa
CALIDAD 2009/03/12 SE DAN SERV SEGUN ACCION DE TU
SE DAN SERV SEGUN ACCION DE TUTELA NO 2009-0021-00 DEL 11/03/2009 VALIDA HASTA EL 12/06/2009
Nuevo
Eliminar
Grabar
Cerrar
PosGD040
PosFD010
PosMN001

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
12 June 2009

Folio No. 1 de 5

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
7921962	CEDULA CIUD.	7921962	CONCEPCION SALCEDO VELEZ	MASCULINO	1978/07/18	30 A?os 10 Meses 25 Dias

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
10/17/2006 3:10:17PM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION Y CAMAS — **FECHA EVOLUCION** 10/17/2006 3:10:17PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	9103682	HECTOR RICARDO VELASCO RAMOS	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

AMNESIS MOTIVO CONSULTA

NO ASISTIO A CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

NO ASISTIO A CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta –

Causa Externa OTRA

Programa –

Examen Físico - Valoración

Observaciones
NO ASISTIO A CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z532	PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR DECISION DEL PACIENTEX OTRAS RAZONES Y	CONFIRMADO NUEVO	--	--

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/4/2008 10:59:19AM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION Y CAMAS — **FECHA EVOLUCION** 9/4/2008 10:59:19AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	9078560	RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

VENGO A TRAER UNOS EXAMENES DE RETIRO Y ADEMAS YO TENGO LA PRESION ALTA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa –

Examen Físico

Medidas Antropométrica | **Constantes Vitales**

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
12 June 2009

IDENTIFICACIÓN

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
7921962	CEDULA CIUD.	7921962	CONCEPCION SALCEDO VELEZ	MASCULINO	1978/07/18	30 A?os 10 Meses 25 Dias

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.
Perímetro Torácico	--	Cms.
Perímetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perímetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	--	
IMC	---	---

Presión Arterial

Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	140	100	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.

Presión Arterial Media	113.33	mmHg.
Frecuencia Cardiaca	80	x.min
Frecuencia Respiratoria	14	x.min
Presión de Pulso	40	mmHg.
Temperatura	--	°C
Temperatura Rectal	--	°C
Temperatura Ambiental	--	°C

Presion Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--	
Lado Izquierdo	--	
Presión Venosa Central	--	mmHg.
Frecuencia de Pulso	--	xmin

Examen Físico - Valoración

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
NO	R739	HIPERGLICEMIA NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
SI	I10	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	IMPRESION	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden PROCED. DIAGNOSTICOS

No. Orden 0809001013 Prioridad: NORMAL

Prestación: 895001 Cantidad: 1
Descripción: ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER) +

Datos Clinicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Tipo de Orden IMAGENES

No. Orden 0809002571 Prioridad: NORMAL

Prestación: 871040 Cantidad: 1
Descripción: RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA

Datos Clinicos de Importancia:
Prioridad: NORMAL

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 0809008820 Prioridad: NORMAL

Prestación: 903825 Cantidad: 1
Descripción: CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS

Datos Clinicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
12 June 2009

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
7921962	CEDULA CIUD.	7921962	CONCEPCION SALCEDO VELEZ	MASCULINO	1978/07/18	30 A?os 10 Meses 25 Dias

Prestación: 903856 Cantidad: 1
Descripción: NITROGENO UREICO [BUN] *+

Datos Clinicos de Importancia: —
Prioridad: NORMAL

Prestación: 907106 Cantidad: 1
Descripción: UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +

Datos Clinicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/8/2008 4:39:58PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION | CAMA No. | FECHA EVOLUCION 9/8/2008 4:39:58PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73132279	AMAURY RAFAEL GARCIA BLANCO	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTEWEN RETIRO

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PROCESO DE EVALUACION PARA RETIRO,NOTIENE REGSTO DE ATENCIN MEDICA,SESOLICITA HISTORIA DE HOSPITALIZACION CLINICA,PARA EMITIR CONCEPTO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta –

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	IMPRESION	--	--

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/12/2008 4:37:55PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION | CAMA No. | FECHA EVOLUCION 9/12/2008 4:37:55PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73132279	AMAURY RAFAEL GARCIA BLANCO	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

ASISTE PARA SOLICITAR ATENCION NO HAY REGSITRO DE ATENCIONMEDICAS PREVIAS,REFIERE HOSPITALIZACION,NO RECUERDANOMBRES DEMEDICOS TRATANTES, SE SOSPECHA INTENCIONLIDAD ENLOSSINTOMAS

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
12 June 2009

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
7921962	CEDULA CIUD.	7921962	CONCEPCION SALCEDO VELEZ	MASCULINO	1978/07/18	30 A?os 10 Meses 25 Dias

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z765	PERSONA QUE CONSULTA CON SIMULACION CONSCIENTE [SIMULADOR]	IMPRESION	--	--

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/15/2008 4:29:22PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION CAMA Nro. FECHA EVOLUCION 9/15/2008 4:29:22PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73132279	AMAURY RAFAEL GARCIA BLANCO	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PRIMERA CONSULTA PSIQUIATRIA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN REFIERE ANSIEDAD, INSOMNIO,ANIMO BAJO, DESDE HACE 8 MESES POSTERIOR A RETIRO DE LA INSTITUCION,NOHAREPORTES CLINICOS DE ATENCION PSQUIATRICA HASTA LA FECHA, ACTUALMENTE REFIERE ESTAR TOMANDO SERTRALINA 50MG UNAAL DLA Y ZOLPIDEN 10MG UNA ALDLA , AL PARECER CON MEJORLA CON ESTA MEDICACIO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA

Causa Externa ENFERMEDAD PROFESIONAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	IMPRESION	--	--

)NDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
ZOLPIDEM TARTRATO 10mg	TABLETAS/1-TABLETA	UNA TAB EN LA NOCHE	30	NO.REQ. AUT.
SERTRALINA 50mg	TABLETAS/1-TABLETA	UNATAB EN LA MAQANA	30	NO.REQ. AUT.

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2008 4:07:42PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION CAMA Nro. FECHA EVOLUCION 9/16/2008 4:07:42PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
12 June 2009
Folio No. 5 de 5

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
7921962	CEDULA CIUD.	7921962	CONCEPCION SALCEDO VELEZ	MASCULINO	1978/07/18	30 A?os 10 Meses 25 Dias

CEDULA CIUD.	9078560	RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

MANIFIESTA QUE NOESTA CONTENTO CON EL RESULTADO DE LA JUNTA MEDICA SE LE EXPLICA QUE DEBE ASISTIR AL TRIBUNAL MEDICO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z530	PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR CONTRAINDICACION	CONFIRMADO NUEVO	--	--

EVOLUCION

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/22/2008 11:01:23AM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NO DEFINIDO	CLICI - CLINICA CARTAGENA DE INDIAS

No. HC FISICA
7921962 PF 00

EVOLUCION ANAMNESIS FECHA EVOLUCION 9/22/2008 11:01:23AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	34985181	CLAUDIA PATRICIA DE JESUS RODRIGUEZ DONATO	MEDICINA INTERNA	MEDICINA INTERNA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

NO ASISTIO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z532	PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR DECISION DEL PACIENTEX OTRAS RAZONES	IMPRESION	--	--

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Guia # 357332831

35
128

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD MECAR - DEBOL

No. 37 /JEFAT/ ARESA DEBOL MECAR

Cartagena de Indias D .T y C., Junio 12 de 2009

A : Dra.:
CARMEN LILIA PUIG GARCIA

ASUNTO : RESPUESTA TUTELA - RADICACION No 2009 - 082
Accionante: **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**

Muy respetuosamente y en atención a la solicitud recibida en este despacho el día 12 /06/2009, en el que se nos informa la cerca de la tutela de la referencia, muy respetuosamente nos permitimos informar lo siguiente.

1) El señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, fue retirado de la PONAL a través de la Resolución **No 01006**, del día 03 de Abril de 2.007, anexa.
2) Se le realizó junta medico laboral el día 16 de Septiembre de 2.008, consecutivo **No 0098523**, la cual se adjunta.
3) De acuerdo a lo reportado por el SISAP, el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, se le prestaron varias atenciones medicas, adjuntas, los días: 9/472008, 9/12/2008, 9/15/2008 9/18/2008 y el día 9/22/2008, estas fechas son anteriores a la realización de la junta medica laboral
4) Mediante la acción de tutela **No 2009-0021-00** del **11/03/2009**, se le restablecen los servicios médicos de la PONAL, con vigencia hasta el día 12 de Junio de 2.009, es decir hasta el día de hoy.
5) Acatando lo establecido en la tutela mencionada anteriormente, se le brindaron los servicios médicos solicitados, por lo que estuvo hospitalizado en la red externa de la UMCAR (Hospital Universitario del Caribe), desde el día 30 de abril hasta el 25 de Mayo del presente año.
6) Con base en que en el día de hoy, se le termina el periodo de atención de acuerdo al fallo de la tutela, mencionada anteriormente, se le renovaron los

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD MECAR - DEBOL

derechos de atención, mediante certificación adjunta, con vigencia de 12/06/09, hasta el día 30/07/09, fecha en la que se presume debe estar definida la situación del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ.**

7) En resumen al señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ,** se le han prestado los servicios regularmente, de acuerdo a sus necesidades de salud, actualmente tiene pendiente la colocación de un marcapasos definitivo, solicitud que fue presentada en esta dependencia en el día de hoy, por lo que se procederá a realizar los tramites pertinentes para su colocación.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

MY NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe AREA SANIDAD BOLIVAR

Proyecto y Elaboro:
Mary Cruz Garcia
Coord. Medica UMCAR

37
130

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 80
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL

CONSECUTIVO No. 0098523

LUGAR Y FECHA CARTAGENA 16 de Septiembre de 2008

INTERVIENEN DR(A) MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
DR(A) RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
DR(A) FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CARTAGENA , a los 16 días de Septiembre de 2008, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Perteneciente a DIRAN después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 18/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 30 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CLL 30 NRO 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo: NO

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1.-HOLTER DE 24 HORAS 11092008 TRASTORNO DE RITMO CARDIACO CON EXTRAISITOLES VENTRICULARES DR PEDRO REDONDO 2.-RX HOMBRO IZQUERDO 12082008 NO EVIDENCIA LESION OSEA AGUSA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN HOMBRO IZQUIERDO, RELACION ARTICULAR CONCERVADA DR EDGAR SERPA CLINICA BLAS DE LEZO 3.-POTENCIALES EVOCADOS 15082008 NORMALES DR MARTIN TORRES. 4. NEUROLOGIA 15082008 REGISTRO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL EN VIGILIA DR EDGAR CASTILLO.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. **80**
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

38
131

CONSECUTIVO No. 0098524

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION **7921962**

IV. SITUACION ACTUAL Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.5314 del 26/06/2007 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION Se valora paciente encontrándose cicatriz traumática en región lateral de abdomen izquierdo de 10 cms queloidea,cicatriz quirúrgica en hombro izquierdo, marcha normales sin ayuda. Se revisa antecedentes medico laborales suministrados por el Área, se revisa historia clínica.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas.
1.-TAQUIARRITMIAS 2.-CICATRICES DESCRITAS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %

D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.

E. Fijación de los correspondientes índices:
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS
A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VIII. RECURSO.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

Dr. Rodrigo A. Gonzalez M.
Médico General
R. M. 537 - C.C. 907[illegible]

DRA. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
Médico JML.
María Isabel Echeverry
Medicina General
Reg. Med. 2825

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Médico JML.

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Médico JML.
POLICIA NACIONAL
Dr Fabio A. Duitama Vergara
C.C. 13.079.126 C/gena
Medico Cirujano

39
132

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

CONSECUTIVO No. 0098525

En CARTAGENA, a los **DIEZ Y SEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008**, se notificó personalmente al señor(a) PT SALCEDO VELEZ CONCEPCION, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7921962 CARTAGENA-BOLIVAR de las conclusiones del acta de **Junta Médico Laboral No. 80 del 16 de Septiembre de 2008**, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: _____
Secretario (a) Notificador

POLICIA NACIONAL
Dr Pablo A Quintana Vergara
C.C. 73.079.126 Cigena
Médico Cirujano

NOTIFICADO: _____
PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION

CC Nº 7'921 962

FECHA : 16-09-2008.

DIRECCION : La Mano Calle 58-29-29

CIUDAD : Cartagena

TELEFONO : 6502687 - 3135211672

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 01006 DE 2007

(03 ABR 2007)

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 5 numeral 3º. de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, al siguiente personal, adscrito a las unidades que en cada caso se indica, así:

IJ	CANTILLO ZAMBRANO REYES MANUEL	12.620.211	DEMAG
IT	MEJIA COHEN JAIRO ENRIQUE	8.754.350	DECAQ
IT	ROMERO ORTEGA VICTOR MANUEL	72.014.311	DEATA
SI	CAMAYO VARGAS EDIMER	94.446.230	EMCAR
SI	GOMEZ VILLAMIZAR ALIRIO	91.296.959	DIJIN
SI	LOMBANA LONDOÑO JORGE ELIECER	73.169.441	DEBOL
SI	PAJARO CRISMATT JUAN ENRIQUE	73.141.280	DEBOL
SI	PRIETO DE AREVALO DEVIS JESUS	12.629.836	DEGUV
SI	QUINTANA AREVALO EDINSON	73.152.901	DEBOL
SI	ROMERO YESID ALEXANDRE	12.629.290	DEMAG
SI	SUAREZ CARBONO ISAAC ENRIQUE	8.772.117	SIJIN - DEBOL
SI	VALENCIA MONTOYA CARLOS ARLES	72.157.604	DEATA
PT	BOSSIO GOMEZ HECTOR EMILIO	72.053.870	DEATA
PT	CADENAS TORREJANO ARLEY	7.697.641	DIJIN
PT	CASTELLON GREY JOSE LEONIDAS	72.259.877	DEATA
PT	CANTILLO BARRETO JOSE JOAQUIN	9.299.920	DEBOL
PT	HERNANDEZ HERRERA RICARDO RAUL	7.917.417	SIJIN - DEBOL
PT	JORDAN CORDOBA DIEGO ARMANDO	11.814.067	DEATA
PT	MALDONADO MARTINEZ JUAN CARLOS	72.314.367	DEATA
PT	MANZUR NOGUERA DANY DANIEL	72.260.008	DEATA
PT	MARIN RAMOS CESAR AUGUSTO	17.422.196	EMCAR
PT	MOLINA RAMIREZ LUIS GUILLERMO	9.099.438	SIJIN - DEBOL
PT	MORELO RIOS JAVIER JOSE	73.576.162	SIJIN - DEBOL
PT	PUERTA DEL ARCO YESID HUMBERTO	73.191.768	DEATA
PT	SALCEDO VELEZ CONCEPCION	7.921.962	SIJIN - DEBOL
PT	SANDOVAL RIPOL ALEXANDER CONCEPCION	72.248.921	DEBOL
PT	SANTANA TOSCANO EDINSON DE JESUS	72.250.766	DEATA
PT	SUAREZ PUELLO DAYVER MANUEL	9.296.158	DEBOL
PT	YEPES HERRERA MANUEL HERNANDO	72.004.097	DEATA

RESOLUCION No. 01006 DE 2006 03 ABR 2007

Página -2- continuación de la resolución "por la cual se retira del servicio activo a un personal de la Policía Nacional" Encabeza el Intendente Jefe REYES MANUEL CANTILLO ZAMBRANO.

AG	ANGULO MESTRA JOSE GREGORIO	85.466.143	DEATA
AG	AVENDAÑO CARTAGENA CARLOS ALFONSO	13.465.943	DEBOL
AG	GARCIA CANTILLO LUIS EDUARDO	8.793.302	DEATA
AG	MORALES CASTRO EDUARDO RAMON	73.134.139	SIJIN - DEBOL

ARTICULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.,

03 ABR 2007

General JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director General Policía Nacional de Colombia

CDLV
28-03-07

ASLEG

135
2
42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.921.962
NUMERO

SALCEDO VELEZ
APELLIDOS

CONCEPCION
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1970
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

31-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Orlando Abello Martinez-Asistente

Indice Derecho

P-0500100-05245030-M-0021962-970226

031400948

P/0754 136
Rdo: Ag Luima
25.06.09.
18:00h.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTOS JURIDICOS

001 788
No. _____/ DISAN ASJUR

Bogotá D. C., 19 JUN 2009

URGENTE CUMPLIMIENTO TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Acción de Tutela: **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ**

Teniendo que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2009 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acta No. 066-2009 TUTELO la protección de los derechos del señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ y en consecuencia ORDENÓ a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor **CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ** de los medicamentos, losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los trámites necesarios sin que transcurran más de 48 horas, desde el momento de la notificación, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito al señor Mayor que de manera inmediata se disponga lo pertinente en coordinación con las Áreas competentes a fin de dar cumplimiento al fallo proferido so pena de incurrir en Desacato con posible sanción para el señor Director de Sanidad.

De los tramites que se adelanten al respecto se debe allegar informe a esta Asesoría-

Atentamente,

CARMEN LILIA PUIG GARCIA
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

Anexo: EN (9) FOLIOS COPIA DEL FALLO

CC. CARPETA -
ASJUR / CLPG/ YCV – 3319 19/06/2009
10.1-1.2 - TUTELA

Cuerpo de la Diagonal N° 3-53 Tel: 6647313

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., junio 19 de 2009
SGD-203-5719-2009

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Transversal 45 No. 40-11
Tel. 4287634-2435641-5700039, Fax 3159515
Bogotá

Ref.: Acción de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante fallo de 19 de junio de 2009 se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos, Amlodipino tableta de 5 miligramos, Furosemida tableta de 40 miligramos, Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos y Acido Valporico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice los tramites necesarios sin que transcurran mas de 48 horas, desde el momento de la notificación para que el actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

TERCERO: Notifíquese a las partes..."

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

137

3319

T2009-082

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009)

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.
Magistrado Ponente: Dr. LIBARDO LEON LOPEZ
Aprobada en acta No. 066-2009

I. ASUNTOS

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.

1.1. Antecedentes

Los hechos que motivaron la presente acción de tutela se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1.1.1.- Ingresó a la Escuela de Carabinero Rafael Núñez, el día 4 de agosto de 1997, tomando posesión el 31 de julio de 1998 en perfecto estado de salud, siendo retirado por facultad discrecional de la institución en abril de 2007; siendo reintegrado por orden de tutela y desvinculado nuevamente al revocarse ese fallo.

1.1.2.- Se ordenó los exámenes de retiro, encontrándose en tratamiento por problemas siquiátricos, hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicéridos además de dolores en el brazo izquierdo y perdida de capacidad laboral por cirugía osteosíntesis realizadas por accidente sucedido en ejercicio del cargo y con ocasión de el.

1.1.3.- Fue citado para el día 16 de septiembre de 2008 para definir su situación médico laboral, ordenándose la realización de la Junta Médico Laboral, estando pendiente la valoración de medicina interna y médico psiquiatra. Realizada la Junta Médico Laboral los tratamientos médicos que venia recibiendo fueron suspendidos, manifestándole que cualquier inconformidad la realizara a través del recursos de convocatoria de Tribunal Médico. Que sus enfermedades se agudizaron y estuvo internando en el Hospital de Bocagrande, acudiendo a la acción de tutela que fue de conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, amparo solicitado para lograr la atención médica, declarando esa autoridad un hecho superado por cuanto se valido la atención medica hasta el 12 de junio de 2009.

1.1.4.- Que su estado de salud ha venido deteriorándose, al punto que estuvo hospitalizado desde el día 30 de abril al 25 de mayo de 2009, diagnosticándole luego de realizarle el estudio de Electrofisiología que debía colocársele un Marcapaso Bicameral, lo que fue avalado por el servicio de medicina interna, cardiología y electrofisiología.

1.1.5.- Que los médicos tratantes le formularon la colocación de un Marcapaso Bicameral y las medicinas Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos y Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos.

1.1.6.- Solicitó a la Oficina de Sanidad de la Metropolitana de Cartagena la colocación de marcapaso, donde se le informó que por ordenes del Coronel RAMIRO MENA BRAVO no se le suministraría medicamento y mucho menos la orden de colocación del marcapaso. Que es una persona que no tiene recursos para costearse el tratamiento, que no esta laborando y que su condición de pobreza es grave.

1.2. Pretensión del accionante

Solicita el actor se protejan sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida, igualdad, seguridad social y al debido proceso. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y/o a quien corresponda que en el término de 48 horas le entreguen los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y la colocación del Marcapaso Bicameral, enfatizando que los medicamentos deben ser entregados de manera oportuna y permanente y se les prevenga a los accionados para que no vuelvan a incurrir en las acciones que dieron origen a iniciar esta tutela.

1.3. Pruebas obrantes en el expediente

Relevantes para esta actuación:

1.3.1.- Copia de la Historia Clínica del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ en las que se destacan las prescripciones de medicamentos y la colocación del Marcapaso Bicameral (f. 48 a 53).

1.3.2. Informe de conversación sostenida con el actor. (fls. 165)

1.4 Respuesta de los accionados

1.4.1. La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad de la Policial Nacional, manifestó que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructura mediante la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 de 2000 y los Acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Que los servicios médicos, asistenciales, que se encuentran contenidos en el plan de Servicios de Sanidad Militar y Policía se prestan a todos los afiliados y beneficiarios de ese sistema en los términos y condiciones que para esos efectos establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, la que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los subsistemas. Que al actor no se le negaron los servicios médicos, mientras duro lo ordenado dentro de la acción de tutela 2008-021-00, esto es, hasta el día 12 de junio de 2009, no obstante lo anterior se expidió constancia con el fin de seguirle garantizando la prestación de los servicios médicos hasta tanto se haga la colocación definitiva del marcapaso que requiere, solicitando en consecuencia se deniegue la protección invocada.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la Republica dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

Siendo el problema a resolver, en la presente acción de tutela, si existe vulneración de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida, igualdad, seguridad social y al debido proceso, por parte de la NACION –

T2009-082

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, al negarle al actor la atención médica; resultando pertinente para la solución del problema recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia T612 de 2005 con ponencia del doctor JAIME CORDOBA TRIVINO sobre la protección del derecho a la salud, derecho medular en la presente acción:

El derecho a la salud y su protección por vía de acción de tutela cuando su afectación se encuentra intimamente ligada al derecho a tener una vida digna.

En reiteradas oportunidades esta Corporación ha sostenido que aunque en principio la salud no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, ese derecho puede ser objeto de protección por parte del juez de tutela cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En efecto el derecho a la vida no puede ser considerado tan sólo como la mera existencia física o biológica sino en su dimensión amplia. De manera que el amparo tiene lugar no sólo cuando quien busca la protección está a punto de morir o de sufrir una pérdida funcional significativa, sino que incluye la realización humana en todas sus manifestaciones enmarcada en el principio de dignidad, hasta el punto de garantizar una existencia en condiciones dignas. Ello en razón de que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto a la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva por el Estado.

La acción de tutela, entonces, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

En desarrollo del artículo 217 de la Constitución Política, se creó el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el que encuentra su regulación, entre otras en el Decreto 1795 de 2000, que en su artículo 2º expresa:

ARTICULO 2o. DEFINICION DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL. *Para los efectos del presente Decreto se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.* Subrayado fuera del texto

Por su parte el artículo 27 Ibiem, enmarca lo relacionado con el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial en los siguientes términos:

T2009-082

Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Por su parte el Acuerdo 002 de 2001, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, expresa en el Capitulo II titulado como *Del Inicio de las prestaciones de los Servicios y del Periodo de Protección Laboral* en el parágrafo 2 del artículo 7º que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se haya definido su situación médico laboral, continuara recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000 , en donde se dice:

ARTICULO 29. TERMINOS DE LAS INCAPACIDADES. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral.

El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación.

Si se encontraren posibilidades de recuperación, el dictamen de esta Junta tendrá el carácter de provisional y podrá ampliarse el término de la incapacidad hasta por doce (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses si subsisten las posibilidades de recuperación. Vencido éste término la Junta deberá realizar una nueva valoración y emitir un dictamen definitivo.

La Corte Constitucional en sentencia T1115 de 2005 con ponencia del Magistrado JAIME CORDOBA TRIVIÑO, sobre la especial protección de los derechos a la salud de los miembros de las fuerzas pública expresó:

Plus constitucional de protección a los derechos a la salud, la integridad física y psíquica de quienes detentan o han ejercido la función constitucional de la fuerza pública.

La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia ha precisado las obligaciones que tienen las fuerzas militares y de policía para garantizar la efectividad de los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad

con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos.

(...)

De esta manera, la Corte ha fijado la siguiente regla jurisprudencial "la declaratoria de aptitud para el ingreso a las fuerzas militares delimita el ámbito de responsabilidad en el suministro de las prestaciones médico asistenciales a cargo de las mismas, pues en aquellos eventos en que no se hubieren detectado enfermedades preexistentes al momento de la incorporación a filas y éstas se originan durante la prestación del servicio, será la dependencia de sanidad militar correspondiente la encargada de brindar la atención necesaria al afectado."

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que respecto de ellas la Constitución Política establece una especial protección, que conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en si mismo un derecho fundamental, no obstante le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida (Art. 11 C.P.) y con la integridad de la persona (Art. 12 C.P.), la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a hombres y mujeres en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en si mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En cuanto concierne al alcance de esta garantía fundamental ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en

condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida en que sea posible.

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, atendiendo que al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, aún no se le ha definido su situación Médico Laboral, por cuanto se esta a la espera del resultado del recurso interpuesto contra el dictamen de la Junta Médico Laboral, con suma claridad ha de entenderse, de conformidad con Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el Decreto 1796 de 2000, que al accionante le asiste el derecho continuar recibiendo los servicios de salud especificos para las patologías pendientes de resolver, como lo son los trastornos psiquiátricos y cardiovasculares de que da cuenta en la presente acción.

No obstante que La Oficina de Asuntos Juridicos de la Dirección de Sanidad de la Policial Nacional, manifestó que al señor SALCEDO VELEZ se le está prestando asistencia medica y se esta gestionando la colocación del Marcapaso Bicameral, tal afirmación no fue aceptada por el accionante quien al ser entrevistado vía telefónica, aseguró que se encontraba en su casa, sin atención médica, sin que se le hubiese entregado al medicina y que no se había autorizado la colocación del Marcapaso; aseveración que es aceptada por la Sala, por cuanto a la respuesta de tutela no se anexo prueba alguna que sustentara lo alegado, lo que conlleva a que le sean protegido al actor, sólo los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social, toda vez que se encuentra demostrada su vulneración.

En razón a lo anterior se ordenara a la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos, Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice lo trámites necesario sin que transcurran más de 48 horas, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención.

En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

T2009-082

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, y a la seguridad social.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata haga entrega al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ de los medicamentos, Losartan tabletas de 50 miligramos; Amlodipino tableta de 5 miligramos; Furosemida tableta de 40 miligramos; Lovastatina tableta de 40 miligramos, Asa tableta de 10 miligramos, Haloperidol tableta de 5 miligramos; Biperidemo tableta de 2 miligramos, Clozapina tableta de 100 miligramos y Acido Valproico tableta de 250 miligramos, en las cantidades prescritas por los médicos tratantes; realice lo trámites necesario sin que transcurran más de 48 horas, desde el momento de la notificación, para que al actor le sea colocado el MARCAPASO BICAMERAL. Igualmente deberán brindar la asistencia medica, hospitalaria, de diagnostico y suministro de medicamentos que resulte de la anterior intervención

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Presidente de la Sala

LIBARDO LEON LOPEZ
Magistrado

JUAN CARLOS DAVIS BARRIOS
Secretario Judicial

53
146

FROM :CSJBOLIVAR FAX NO. :6641642 Jun. 16 2009 03:07PM P1

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., junio 11 de 2009
SGD-203-5421-2009
Hora: 5:10 p.m.

Señores:
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Ciudad

URGENTE TUTELA

Ref.: Acción de Tutela No. 082-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que mediante proveído de 11 de junio de 2009 se decidió admitir la Acción de Tutela de la referencia. Igualmente se le comunica que si lo estima pertinente en las próximas 48 horas siguientes a la notificación de la presente admisión, puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Con este fin, le estamos enviando fotocopia del escrito de Tutela.

IGUALMENTE SE LE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCIÓN MEDICO-HOSPITALARIA Y DE SUMINISTRO DE DROGAS AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA.

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

147

Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de junio de dos mil nueve (2009)

T082-2009

Por reunir los requisitos legales admítase la acción de tutela instaurada por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DE SANIDAD, por supuesta violación de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, a la vida, igualdad, seguridad social y al debido proceso.

En consecuencia con fundamento en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena lo siguiente que deberá cumplirse dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas.

1º. Comuníquese a los accionados la admisión de esta acción de tutela, para que si lo estima pertinente dentro de las 48 horas siguientes a su notificación ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Désele traslado del escrito de tutela y sus anexos para esos efectos.

2º. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3º. Solicítese a la Junta Medico Laboral y/o al Tribunal Medico de la Policía Nacional, que en el término de 24 horas allegue a esta actuación copia integra y legible de la evaluación realizada al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, del acta No. 80 de 16 de septiembre de 2008 y de todo lo actuado a partir de ese momento en dicho análisis.

4º. Atendiendo que el accionante solicita como medida provisional, se ordene a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la prestación de los servicios médicos, hospitalarios, suministro de drogas y laboratorios para salvaguardar su vida, por reunir Las exigencias del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se accede a ello, ordenando a la accionada que de manera inmediata suministre la atención medico, hospitalaria y de suministro de drogas al actor, hasta tanto se profiera el respectivo fallo de tutela.

Notifíquese esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite al Ministerio Público, al accionado, a la Junta Médico Laboral y al Tribunal Medico de la Policía Nacional, al Coronel RAMIRO MENA BRAVO, al accionante y a las demás personas que resulten con interés en este asunto.

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.

Cartagena.

E. S. D.

REF: Acción de Tutela de **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** contra la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD.**

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y rediente en Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, ex – miembro de la Policía Nacional, en el grado de Suboficial (Subindentente), el cual fui retirado del servicio en forma injusta, arbitraria e irregular, vulnerando flagrantemente mis derechos fundamentales constitucionales del **DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA, A LA IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y AL DEBIDO PROCESO,** contenidos en el preámbulo y los Art. 4,11,29,48 y 49 de la Constitución Nacional lo cual motiva que acudo a su digno despacho con el objeto de impetrar ACCION DE TUTELA instituida en el Art. 86 y reglamentada por el decreto 1382 de 2002 contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, con fundamento en los hechos que seguidamente le narro:

I. HECHOS:

1.1 El suscrito, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Escuela de Carabinero Rafael Núñez de Policía el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, **en perfecto estado de salud, según los exámenes de admisión o ingreso a la Policía Nacional.**

1.2 Fui retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 01006 del 03 de abril de 2007.

1.3 El 27 de junio de 2007, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA, profiere fallo de primera instancia amparando los derechos fundamentales constitucionales al DEBDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL, **A LA SALUD** y AL MINIMO VITAL.

1.4 En ejercicio de la impugnación del fallo, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA revoco el fallo y atención a ello, el Director de la Policía Nacional ordeno el retiro de inmediato de la institución policial.

1.5 Se ordenaron la realización de los exámenes de retiro (Dto.094 de 1989).

psiquiátricos, hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicéridos, además por presentar dolores fuertes en el brazo izquierdo y presentar una disminución de la capacidad laboral por cirugía de osteosíntesis con clavo endomodular por fractura del Humero Izquierdo y Clavícula lado Izquierdo, accidente sucedido en ejercicio del cargo y con ocasión de el.

1.7 A raíz del retiro discrecional, en abril de 2007, surgieron, problemas emocionales y d comportamientos del suscrito frente a la institución, trabajo, familia y sociedad, lo cual no fue superado con el reintegro a través de la acción de tutela, por lo que fue tratado por psiquiatría por el doctor AMAURY RAFAEL GARCIA BLANCO, quien ordeno tratamiento con SERTRALINA y ZOLPIDEN.

1.8 Por la suspensión de la atención médica debí interponer barios derechos de peticiones y quejas, las que fueron atendidas y se ordenaron los exámenes de retiro y la atención de los problemas psiquiátricos. Anexo lo Dicho.

1.9 En los meses mayo, Junio, Julio y Agosto del 2008, continúe con el tratamiento que me habían preordenado el doctor AMAURY RAFAEL GARCIA BLANCO, los cuales fueron registrados en la historia clínica.

1.10 Inexplicablemente, en el mes de Septiembre de 2008, el medico tratante no quiso suministrarme los medicamentos, la causa era que se detectaron problemas cardiovasculares severos e irreversibles.

1.11 En medicina laboral se ordenaron una serie de exámenes médicos como; ELECTRO ENSEFALOGRAMA, LABORATORIOS, RAYOS X DE HOMBRO IZQUIERDO, POTENCIALES AUDITIVOS, AUDIOMETRIA, RX COLUMNA LUMBOSACRA y ELECTRO CARDIGRAFIA DINAMICA (Holter de 24 horas).

1.12 De la realización de dichos exámenes, el 12 de Septiembre de 2008, se me encontró problemas del corazón severos, el cardiólogo doctor PEDRO REDONDO mi indico que me encontraba bastante enfermo y debía urgentemente hospitalizarme por cuanto en cualquier momento podría padecer un ataque al corazón de muerte súbita el debía realizarme barios exámenes y tratamientos para mejorar el funcionamiento de mi corazón.

1.13 El medico psiquiatra al examinar la historia clínica debió ordenar exámenes medico cardiovasculares para ordenar el tratamiento con los medicamentos de ZOLPIDEN y SERTRALINA.

1.14 Inexplicablemente después de manifestarle tal irregularidad al doctor GACIA BLANCO, en la historia clínica del suscrito no me apareese ningún tratamiento realizado por el medico psiquiatra.

1.15 No embargante lo anterior, el Mayor PULIDO, Jefe de Sanidad de la Metropolitana de Cartagena, en vista de mi situación, me sito para el día 16 de septiembre de 2008, siendo las 08:00 A.M. para definir mi situación

medico laboral, ordeno la realización de la Junta Medico Laboral, estando pendiente la valoración por medicina interna y el medico psiquiatra.

1.16 La Junta Medico Laboral estaba integrada por los doctores; MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA, RODRIGO A GONZALEZ MARRUGO, FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA, al iniciar la juta la doctora ECHEVERRY, conceptúo que mi problema cardiovascular era grave que ameritaba suspender la junta hasta que no se tuviera un concepto claro por medicina interna de mi problema cardiaco el cual de acuerdo al informe del cardiólogo mi enfermedad era muy preocupante, el cual ameritaba mas cuidado y que en cualquier momento podía sufrir un ataque al corazón.

1.17 El doctor DUITAMA Jefe de Medicina Laboral de Sanidad MECAR, desestimó el diagnostico dado por el cardiólogo y estimo en forma arbitraria y caprichosa, que se trataba de una arritmia cardiaca simple que no ameritaba mayor importancia.

1.18 La Junta Medico Laboral mediante acta No. 80 de 16 de Septiembre de 2008, determino:

"A. concepto de especialistas: 1-Holter de 24 horas realizado el día 11-09-2008, trastorno de ritmo Cardiaco con extrasistoles Ventriculares Dr. PEDRO REDONDO 2- Rx Hombro Izquierdo 12-08-2008, no evidencia lesiones ósea agudeza material de osteosintesis en hombro izquierdo, relación articular conservada, Dr. EDGARDO SERPA Clínica Blas de Lezo, 3- Potenciales Evocados 15-08-2008 normales Dr. MARTIN TORRES, 4- Neurología 15-08-2008 registro electroencefalográfico en vigilia Dr. EDGAR CASTILLO.

"B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de la capacidad para el servicio: Le determina incapacidad permanente parcial – APTO."

"C. Evaluación de la disminución de capacidad laboral: Le produce una disminución de la capacidad laboral del Veintisiete Puntos sesenta y seis por cientos (27.66%)."

"D. Imputabilidad del servicio: No figuran informe Administrativos, se trata de enfermedad común".

"E. Fijación de los correspondientes indices: de acuerdo al articulo 71 del Decreto 094 del 11 de Enero de 1989 le corresponde por:

"A 1 NUMERAL 5-020 LITERAL (b) OCHO PUNTOS (8)

"A 2 NUMERAL 10-004 LITERAL (a) DOS PUNTOS (2)".

1.19 Los servicios médicos fueron inmediatamente suspendidos, manifestándome que cualquier inconformidad la realizara a través del recurso de convocatoria a TRIBUNAL MEDICO. Recurso interpuesto dentro de la oportunidad de ley, por intermedio de apoderado.

1.20 Seguidamente, se me han agudizado los siguientes síntomas, los cuales fueron diagnosticado mediante electrocardiograma y exámenes:

a. Dolor tipo opresivo en región retroesternal, asociados a palpitaciones y sensación de palpitaciones.

b. Dolor precordial.

c. Bloqueo rama derecha del haz de hiss del corazón.

d. Arritmia.

e. Dolor brazo izquierdo.

f. Trastorno de ansiedad generalizada.

g. Trastorno depresivo mayor grave.

h. Diabetes tipo II.

i. Hipertensión Arterial Alta primaria.

j. Insuficiencia cardiaca.

k. Bloque AV completo.

l. Enfermedad de nodo sinusal.

m. Hipertrofia Coronaria.

1.21 Todo lo anterior trajo como consecuencia deterioro grave e irreversible de mi salud física y mental.

1.22 Por lo anterior, tuve que ser hospitalizado en el hospital Bocagrande en la unidad de cuidados intensivos, por que mi vida esta en peligro de muerte en cualquier momento.

1.23 Por todo lo anterior acudí a la acción de tutela el día 28 de febrero de 2009, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, para que se me tutelaran mis derechos a que se me prestara los servicios médicos requeridos para obtener mi total recuperación de las lesiones y enfermedades que sufrí cuando prestaba el servicio como Policía.

1.24 La Dirección de Sanidad de la Policía nacional mediante oficio No. 1740 de fecha 13 de Marzo de 2009, quien manifestó que fui valorado oportunamente en primera instancia por la Junta Medico Laboral, quien califico mi lesión y afección, por lo que mi situación laboral fue definida en primera instancia y esta pendiente la valoración por el tribunal Medico Laboral, por lo cual tendría servicio de salud hasta que se me realizara tal evaluación. Por tal motivo se allego al expediente de tutela copia del carne de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional expedido a mi favor y valido para acceder a los servicios médicos y reclamar medicamentos, expedido el 12 de Marzo de 2009 y con vigencia hasta el 12 de Junio de 2009.

1.25 De acuerdo al oficio allegado el expediente de tutela por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde me expide una constancia de carne donde es valido para prestarme los servicios médicos y reclamar medicameptos de conformidad como lo venia solicitando con la acción de tutela interpuesta, lo cual fue expedido el 12 de Marzo de 2009, es decir después de haber interpuesto la presente acción de tutela con vigencia hasta el 12 de junio de 2009, en tal sentido el TRIBUAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, como quiera que se dio respuesta a lo solicitado en la acción de tutela interpuesta por el suscrito, manifestó al encontrarse frente a un denominado HECHO SUPERADO, siendo ya innecesaria la orden que pudiere adoptar el juez al respecto del caso especifico pues resulto incoada, ya que se ha cumplido lo pedido. A si que el

despacho decidió NO CONCEDER LA TUTELA, interpuesta por el suscrito contra la Policía Nacional Dirección de Sanidad, por Hecho Superado.

1.26 Es de anotar que en todo caso el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, le llamo la atención a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en otra oportunidad proceda con celeridad a prestar los servicios de salud y medicamentos del suscrito, para que no tenga que acudir a la acción de tutela para defender mis derechos.

1.27 A si las cosas, mi estado de salud se ha venido deteriorando cada día mas, si que el día 30 de Abril de 2009, presente fuerte dolores en el tórax, desmayos, mareos, presión arterial alta, no podía camiar ni sostenerme por mi mismo, fui llevado de urgencia al Hospital Universitario de Cartagena, estando allí me practicaron varios exámenes y estudios médicos para establecer la causas y síntomas que presentaba, de inmediato los médicos decidieron hospitalizarme en cuidados intermedios ya que podría presentar un ataque al corazón, anexo lo dicho.

1.28 Desde el día 30 de Abril de 2009, hasta el día 25 de Mayo de 2009, estuve hospitalizado el Hospital Universitario de Cartagena en la unidad de cuidados intermedios, donde mediante estudios y exámenes médicos, los médicos especialita como Medicina Interna, Cardiología y Electrofisiología conceptuaron lo siguiente:

a. Paciente con factor de riesgo cardio vascular.

b. Hipertensión Arterial Crónica.

c. Diabetes Tipo II.

El cual ingrese el 30 de Abril de 2009 con edema pulmonar, agina inestable, hipertensivo con bradicardia sinusal 48 latidos por minutos, y angina pectoris, Ecocardiograma de seguimientos con repolarizacion normal y episodio aislados de pausas sinusal a mayor de 3 segundos (3.6) segundos, sintomático por mareo y hipotermia con síntomas neurovegetativos de riesgo coronarios, Insuficiencia cardiaca con función sistólica conservada, diabetes tipo II. Se recomienda estudio electrofisiológico.

1.29 el día 19 de Mayo de 2009, el estudio de Electrofisiología realizado por la Doctora CECILIA PEREZ, conceptúa lo siguiente: .

a. paciente con síncope por periodos de Bloqueo AV de grado Alto.

b. Frecuencia Cardiaca menos de 30 latidos por minutos paroxística.

c. Defunción sinusal se INDICA MARCAPASO DEFINITIVO BICAMERAL.

1.30 De acuerdo a los resultados de los exámenes médicos que se me realizaron en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, los médicos tratantes realizaron la solicitud de la colocación de el MARCAPASO BICAMERAL, AVALADO POR SERVICIO DE MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA Y ELECTROFISIOLOGIA, conceptuando lo siguiente:

a. ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL.

153 66

b. ALTERACION DE CONDUCION AV SINCOPAL.

1.31 El médico tratante me ha formulado, la colocación de un **MARCAPASO BICAMERAL**, avalado por medicina interna, Cardiología y electrofisiología.

a. **LOSARTAN TAB DE 50 mg # 60.**
b. **AMLODIPINO TAB DE 5 mg # 60.**
c. **FUROSEMIDA TAB DE 40 mg # 60.**
d. **LOVASTATINA TAB DE 40 mg # 30.**
e. **ASA TAB DE 100 mg # 30.**

1.32 El medico Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON, Psiquiatra – Psicoterapia, me ha formulado:

a. **HALOPERIDOL TAB DE 5 mg # 120.**
b. **BIPERIDEMO TAB DE 2 mg # 90.**
c. **CLOZAPINA TAB DE 100 mg # 80.**
d. **ACIDO VALPROICO TAB DE 250 mg # 60.**

1.32 Me dirigí con la fórmulas médicas y la orden de solicitud de la colocación del implante de Marcapaso a Sanidad de la Metropolitana de Cartagena, el cual el Mayor PULIDO, Jefe de Sanidad MECAR, me manifestó que por orden del señor Coronel Ramiro Mena Bravo, No me entregaría medicamento y mucho menos la orden de la Colocación del Marcapaso, el cual dicha constancia de carne de sanidad el cual se me estaban atendiendo ya se estaba venciendo por lo tanto ya la Policía Nacional No podía prestarme mas los servicios médicos y de medicamentos, cabe anotar que yo le manifesté al igual que mi esposa el estado de salud mío y que no aguantaba mucho tiempo en ese estado como me lo manifestaron los médicos tratantes.

1.33 Le manifiesto a los Honorables Magistrados que no tengo dinero, recursos, trabajo de donde costear el tratamiento que los médicos tratante me han ordenado, mis condiciones de salud y de pobreza son graves, mi condición tanto físicas como mentales se encuentran en un estado de peligro inminente puedo morir de un momento a otro sino se me atiende con urgencia el tratamiento y mis medicamentos se me suministran lo mas pronto posible.

1.34 La Policía Nacional con el retiro y sin tener en cuenta mi situación de salud me ha retirado los servicios médicos, colocándome en grave peligro de muerte, por lo que se requiere con suma urgencia, se me tutelen los derechos y se ordene a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL la atención inmediata y la respectiva entrega de tratamientos, medicamentos y la realización de los exámenes necesarios para garantizar mi vida en condiciones dignas.

1.35 No poseo otro medio de defensa para exigir la atención en salud.

II. PRETENCIONES.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados le solicito H.M.

2.1 Se me tutelen los derechos Fundamentales constitucionales a la SALUD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y AL DEBIDO PROCESO, contenidos en el preámbulo y los Art. 4, 11,29,48 y 49 de la Constitución Nacional, con el fin de obtener la protección de los derechos vulnerados por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

2.2 Ordenar a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda que en el término de 48 horas ENTREGUE LOS MEDICAMENTOS DENOMINADOS Y ORDEN DE COLOCACION PARA EL IMPLANTE DE MARCAPASO BICAMERAL, formulados por el médico tratante como consta en la fórmula médica que se anexa.

2.3 Ordenar a la DERECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda que **GARANTICE LA ENTREGA PERMANENTE DE TODOS** (es decir que no haya demora) LOS MEDICAMENTOS en la cantidad y periodicidad que ordenen los médicos o la médico tratante.

2.4 Para evitar presentar tutela por cada evento, solicito ORDENAR QUE LA ATENCIÓN SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL es decir todo lo que requiera en forma PERMANENTE y OPORTUNA.

2.5 Prevenir a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

III. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

H.M. muy respetuosamente, me permito solicitarle, en forma urgente, para la protección del derecho fundamental A LA SALUD Y A LA VIDA del SUSCRITO, se sirva ORDENAR A LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, la prestación de los servicios médicos, hospitalarios, suministro de drogas y laboratorios, para la protección y salvaguarda de la vida del suscrito.

Se busca con esta medida no hacer ilusoria la protección de mis derechos fundamentales.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADAS.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencias, declara y establece la viabilidad de la acción de tutela al derecho a la Salud en conexidad con el derecho a la vida y otros.

FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

62

LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE NIEGAN MEDICAMENTOS FRENTE A LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA PROCLAMADA EN 1991

Sobre este álgido tema de la legalidad para la entrega de medicinas y la prohibición de entregar las que no estén en el formulario la Corte mediante sentencia 271 del 23 de junio de 1995 magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero fue muy clara en manifestar:

"La Sala sabe que la negativa de la parte demandada se fundamenta en ***NORMAS JURIDICAS DE RANGO INFERIOR A LA CARTA*** *que prohíben la entrega de medicamentos por fuera de un catálogo oficialmente aprobado; no desconoce tampoco los motivos de índole presupuestal que conducen a la elaboración de una lista restringida y estricta, ni cuestiona los estudios científicos de diverso orden que sirven de pauta a su elaboración, menos aún el rigor de quienes tienen a su cargo el proceso de selección; sin embargo, retomando el hilo de planteamientos antecedentes ratifica* ***que el deber de atender la salud y de conservar la vida del paciente es prioritario*** *y cae en el vacío si se le niega la posibilidad de disponer de todo el tratamiento prescrito por el médico; no debe perderse de vista que la institución de seguridad social ha asumido un compromiso con la salud del afiliado, entendida en este caso, como un derecho conexo a la vida y que la obligación de proteger la vida es de naturaleza comprensiva pues no se limita a eludir cualquier interferencia sino que impone, además,. "una función activa que busque preservarla usando todos los medios institucionales y legales a su alcance" (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). Esa obligación es más exigente y seria en atención al lugar que corresponde al objeto de protección en el sistema de valores que la Constitución consagra, y la vida humana, tal como se anotó, es un valor supremo del ordenamiento jurídico colombiano y el punto de partida de todos los derechos. En la sentencia T-165 de 1995 la Corte expuso : "Siempre que la vida humana se vea afectada en su núcleo esencial mediante lesión o amenaza inminente y grave el Estado Social deberá proteger de inmediato al afectado, a quien le reconoce su dimensión inviolable. Así el orden jurídico total se encuentra al servicio de la persona que es el fin del derecho" (M.P... Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)" (negrillas y mayúsculas no originales)*

Mas adelante se anotó:

"Es incuestionable que la administración está sujeta al principio de legalidad, pero la prevalencia de los derechos fundamentales y la supremacía del texto constitucional que los contiene y dispone su protección, sugiere, en el caso concreto la impostergable observancia de la norma superior cuya aplicación no

debe supeditarse a criterios que, al ser sopesados frente a valores y derechos como los implicados en el presente asunto, no resisten comparación alguna."

Queda así claramente establecido que los planteamientos de orden legal que esta esgrimiendo la EPS están por debajo de la Constitución en un Estado Social de Derecho en donde prima la dignidad humana y el deber de solidaridad, conforme los planteamientos del máximo tribunal que tiene a su guarda e interpretación la Carta Magna.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Art. 93 de nuestra Carta *prevalecen sobre el orden interno* y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Primero: Derecho a un adecuado nivel de vida

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El Art. 25 reza:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ***la salud y el bienestar***, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, ***la asistencia médica y los servicios sociales necesarios***..." (Subrayas y negrillas no originales)

4.1 Para mi caso se ha violado este derecho en virtud a que la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL se niega a: suministrarme los medicamentos y orden de el implante del Marcapaso Bicameral, de acuerdo a los resultados de los exámenes médicos que se me realizaron en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, los médicos tratantes realizaron la solicitud de la colocación de el MARCAPASO BICAMERAL, AVALADO POR SERVICIO DE MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA Y ELECTROFISIOLOGIA, conceptuando lo siguiente:

c. ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL.

d..ALTERACION DE CONDUCION AV SINCOPAL.

157

64

4.2 El médico tratante me ha formulado, la colocación de un **MARCAPASO BICAMERAL,** avalado por medicina interna, Cardiología y electrofisiología. Igual que los siguientes medicamentos.

f. **LOSARTAN TAB DE 50 mg # 60.**
g. **AMLODIPINO TAB DE 5 mg # 60.**
h. **FUROSEMIDA TAB DE 40 mg # 60.**
i. **LOVASTATINA TAB DE 40 mg # 30.**
j. **ASA TAB DE 100 mg # 30.**

4.3 El medico Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON, Psiquiatra – Psicoterapia, me ha formulado:

e. **HALOPERIDOL TAB DE 5 mg # 120.**
f. **BIPERIDEMO TAB DE 2 mg # 90.**
g. **CLOZAPINA TAB DE 100 mg # 80.**
h. **ACIDO VALPROICO TAB DE 250 mg # 60.**

Segundo : Derecho a la vida en conexidad con la salud y la seguridad social

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el Art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6.
En la Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 4

Este derecho se viola en forma indirecta. La no entrega de: de los medicamentos y tratamientos, en virtud a que la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL se niega a: suministrarme los medicamentos y orden de el implante del Marcapaso Bicameral, de acuerdo a los resultados de los exámenes médicos que se me realizaron en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, los médicos tratantes realizaron la solicitud de la colocación de el MARCAPASO BICAMERAL, AVALADO POR SERVICIO DE MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA Y ELECTROFISIOLOGIA, conceptuando lo siguiente: **ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL, ALTERACION DE CONDUCION AV SINCOPAL,** El médico tratante me ha formulado, la colocación de un **MARCAPASO BICAMERAL,** avalado por medicina interna, Cardiología y electrofisiología. Igual que los siguientes medicamentos, **LOSARTAN TAB DE 50 mg # 60, AMLODIPINO TAB DE 5 mg # 60, FUROSEMIDA TAB DE 40 mg # 60, LOVASTATINA TAB DE 40 mg # 30, ASA TAB DE 100 mg # 30.** El medico Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON, Psiquiatra – Psicoterapia, me ha formulado, **HALOPERIDOL TAB DE 5 mg # 120, BIPERIDEMO TAB DE 2 mg # 90, CLOZAPINA TAB DE 100 mg # 80, ACIDO VALPROICO TAB DE 250 mg # 60,**

la No entrega de estos medicamentos y tratamiento agiliza mi proceso de deterioro de mi calidad de vida y vida con dignidad.

También esta directamente relacionada con la SOBREVIDA.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran consagrados así:

- En la Constitución Política de Colombia en los Art. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, Art.9 y 10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, Art.26.

En este orden de ideas, podríamos concluir que no es justo que el Estado, a través de la Policía Nacional, se niegue a prestarle los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a quien al ingresar a prestar sus servicios a la patria, ostentaba unas optimas condiciones de salud y a su desacuartelamiento le persisten unas lesiones ocasionadas por causa y razón de la prestación del servicio.

Por ello es necesario acceder a la petición de amparo del derecho a la salud que le fue violado por la Policía Nacional Dirección de Sanidad, por lo que se debe disponer en forma inmediata, a prestar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera el suscrito para la rehabilitación de las lesiones que sufrió por causa y razón de la prestación del servicio de la policía mediante los centros de prestación de servicios en esta ciudad.

El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de incapacidades, pensión de invalidez e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se encuentra contenido en el Decreto 0094 de 1989.

El derecho al reconocimiento al pago de una pensión de invalidez se convierte en un derecho fundamental por su conexidad con el derecho a la vida, a la igualdad y a la salud, toda vez que con ella se busca el reconocimiento de unas prestaciones económicas y de seguridad social para compensar la perdida de la capacidad laboral. Sin embargo, la creación de este derecho esta sujeta a la comprobación de los requisitos exigidos en la ley.

V. COMPETENCIA.

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2002, es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Disciplinaria, por cuanto el accionado es una

autoridad del orden Nacional Pública y contra un acto administrativo de carácter particular.

159

66

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Recibo notificación en Cartagena, Barrio La María, Calle 58 No. 29-29, teléfono 6640358, Cel 3135211672.

A la entidad accionada en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogota D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado.

VII. JURAMENTO EXPRESO:

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, le manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

8.1 Copia del fallo de Tutela de Primera Instancia Fallo por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.

8.2 Copia Fallo de Segunda Instancia Emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DICIPLINARIA.

8.3 Copia del Acta No. 80 De La Junta Medico Laboral de Policía, Notificada respectivamente.

8.4 Copia del fallo de Tutela de Primera instancia fallado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

8.5 Copia de la EPICRISIS, del Centro Medico Integral del Cabrero, Unidad de Salud Mental.

8.6 Copia de la formula medica por parte del psiquiatra Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON.

8.7 Copia de las formulas médicas del centro Medico Integral el Cabrero unidad de Salud Mental, Dr. Christian Ayola Gomez, Medico Psiquiatra.

8.8 Copia de la orden de colocación de Marcapaso Bicameral avalado por servicio de medicina interna, cardiología y electrofisiología. De fecha 20 de Mayo de 2009.

8.9 Copia de la orden del Marcapaso Bicameral, emitido por Neurodinamia y electrofisiología Dr. CECILIA PEREZ, de fecha 19 de Mayo de 2009.

8.10 Copia de la formula médica y orden de el implante del marcapaso bicameral, de fecha 20 de Mayo de 2009.

8.11 Copia de la Formula medica donde se me formulan los medicamentos para el tratamiento de acuerdo a la patología cardíaca que padezco, de fecha 23 de Mayo de 2009.

160

6;

8.12 Copia de la evolución medica, donde se conceptúa la patología que padezco y la necesidad de colocación de el marcapaso definitivo.

8.13 Copia del concepto de cardiología, medicina interna. Emitido por el Dr. Kendell Piñeros.

8.14 Copias de las Evoluciones y ordenes médicas durante la hospitalización del día 30 de Abril de 2009 y 24 de Mayo de 2009.

8.15 Copia del informe sumario de Holger de 24 horas, Dr. Emilio Juan Bechara, medico Cardiólogo.

8.16 Copia de la constancia de carne, fecha de expedición 12 de Marzo de 2009, fecha de vencimiento 12 de Junio de 2009.

8.17 Copia del informe de Arteriografía Coronaria y Cateterismo Izquierdo.

8.18 Copia del diagnostico cardiológico no invasivo, Dr. Fernando Manzur Jattin.

8.19 Copia de la historia clínica de fecha 16 de Septiembre de 2008, donde se me diagnostico Bloque rama Derecha del Corazón, angina inestable.

8.20 Copia de la historia clínica, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de fecha 16 de Septiembre de 2008.

8.21 Copia de la historia clínica, hospital de Bocagrande, de fecha 12 de Diciembre de 2008.

8.22 Copia del reporte Sumario de Holger de 24 horas, Dr. Pedro Redondo, de fecha 12 de septiembre de 2008.

8.23 Copia del derecho de petición, dirigido al comandante de la MECAR de fecha 02 de Mayo de 2008.

8.24 Copia de respuesta del derecho de petición por el comandante de la MECAR de fecha 09 de Mayo de 2008.

8.25 Copia de la respuesta del derecho de petición Rad. 1789, de fecha 20 de Mayo de 2008.

8.26 Copia de oficio donde se me entrega ordenes médicas y medicamentos de fecha 09 de Mayo de 2008.

8.27 Copia de oficio donde se me entrega copia de la historia clínica en cuatro folios, de fechas 16 de septiembre de 2008.

8.28 Copia del oficio 0280, respuesta de derecho de petición, de fecha 07 de Abril de 2008.

8.29 Copia de la solicitud de exámenes médicos de retiro de fecha 12 de Marzo de 2008.

IX. ANEXOS.

Me permito anexar copia de las pruebas a que he hecho referencia, y de la acción de tutela con original y copia para traslado.

Atentamente,

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C No. 7.921.962 de Cartagena.

68

161

FROM :CSJBOLIVAR FAX NO. :6641642 Aug. 14 2009 11:27AM P1

Rdo. Ag Cump.
24.08.09
09:40 h

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena, 13 de agosto de 2009
SGD-203-7904-2009

Señor
Coronel CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad.-

Ref. Acción de Tutela No.093-2009, incoada por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - MEDICINA LABORAL.

De conformidad con lo ordenado en providencia de la fecha, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, bajo ponencia del doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que se resolvió negar la protección de los derechos invocados por el actor. Si no fuere impugnada esta decisión, se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUIS MIGUEL GARCIA TORRES
Escribiente

T2009-093

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – MEDICINA LABORAL.
Magistrado Ponente: Dr. LIBARDO LEON LOPEZ
Aprobada en acta No. 086-2009

I. ASUNTOS

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL- MEDICINA LABORAL.

1.1. Antecedentes

Los hechos que motivaron la presente acción de tutela se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1.1.1.- Ingresó a la Policía Nacional el día 4 de agosto de 1997, tomando posesión el 31 de julio de 1998 en perfecto estado de salud según los exámenes de admisión; siendo retirado de la institución mediante Resolución No. 01006 de 3 de abril de 2007.

1.1.2.- Prestó sus servicios en esta ciudad y estando en función del servicio sufrió un accidente de tránsito. Así mismo padecía de problemas cardiacos severos que requieren de constantes chequeos médicos para sobrevivir; siendo sus ingresos y los de su familia los percibidos como miembro de la Policía. Debido al retiro de la Policía Nacional surgieron en él problemas emocionales de comportamiento, razón por la que fue sometido a tratamiento siquiátrico.

1.1.3.- Que venía siendo tratado médicamente por presentar problemas siquiátricos, de hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicérido, por presentar dolores fuertes en el brazo izquierdo y disminución laboral debido al accidente de tránsito que sufrió en el ejercicio del cargo.

1.1.4.- De la realización de los exámenes médicos de retiro se encontró que padecía de problemas del corazón severos, ordenando el médico tratante su

hospitalización inmediata, en vista de lo anterior fue citado para definir su situación médico laboral ordenándose la realización de la Junta Médico, estando pendiente la valoración de medicina interna y del médico psiquiatra; Junta que conceptuó que su problemas cardiacos ameritaban suspender su actuación hasta tanto se tuviera un concepto claro por medicina interna de su problema cardiaco; no obstante ello el Jefe de Medina Laboral de Sanidad MECAR, desestimó el diagnóstico dado por el cardiólogo y estimó que se trataba de una arritmia cardiaca que no ameritaba mayor importancia, tal como se determinó en el acta No. 80 de 16 de septiembre de 2008 por la Junta Médico Laboral.

1.1.5.- El día 9 de julio de 2009 se reunió el Tribunal Médico de Revisión, en donde entregó la documentación de su historia clínica para que se tuviera como prueba de las patologías que sufrió, informándole los médicos que sólo se revisaría lo que se había consignado por la Junta Médico Laboral; que en vista de lo anterior por medio de derecho de petición solicitó a la Junta Medico Laboral y al Mayor NELSON PULIDO CRUZ que le realizaran nueva valoración de su situación médico laboral y que no fueron valorados en la junta médico laboral del 16 de septiembre de 2008.

1.1.6.- Que lo más preocupante es que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, le manifestó que los servicios médicos solo se había ordenado para colocación del Marcapaso Bicameral y no de forma permanente , por lo que estos serían suspendidos hasta que le realizarán tal evaluación e intervención quirúrgica. Que hasta el momento de la presentación de esta tutela no se le ha resuelto su situación médico laboral y su petición, siendo su situación económica cada día más grave, como también su estado de salud lo que no le permite trabajar.

1.1.7.- Luego de habérsele implantado el marcapaso bicameral, por orden de tutela, la Policía Nacional no le ha prestado servicios médicos sin tener en cuenta que por esto corre peligro su vida puesto que en estos momento no se puede desempeñar como una persona normal, que a raíz del implante tiene una falla cardiaca grave, problema en los pulmones, diabetes insulino dependiente, y enfermedad de riñón.

1.2. Pretensión del accionante

Solicita el actor se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Que como consecuencia de la protección invocada se le resuelva su situación médico laboral; se ordene a la Dirección General de la Policía Nacional o a quien corresponda, se le garantice la entrega permanente de todos los medicamentos en las cantidad y periodicidad que ordene los médicos o el médico tratante.

1.3. Pruebas obrantes en el expediente

Relevantes para esta actuación:

1.3.1.- Copia de la Historia Clínica del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

1.3.2.- Copia del Derecho de petición de fecha 14 de julio de 2009.

1.4 Respuesta de los accionados

1.4.1. La Asesora Jurídica Tribunal Medico Laboral, manifestó que al actor le fue practicada la Junta Médico laboral No. 80 de 16 de septiembre de 2008, esta decisión le fue notificada personalmente al señor SALCEDO a quien se le informó que dentro de los próximos 4 meses a esa notificación podría hacer uso del recurso de Convocatoria de Tribunal Médico de Revisión Militar, recurso utilizado por el accionante; realizándose el día 9 de julio de 2009 la valoración médico laboral del actor, situación que no pudo ser resuelta de manera definitiva atendiendo que el señor CONCEPCION SALCEDO manifestó que había adelantado un informativo administrativo que no reposaba en el expediente razón por la que se está a la espera de que se allegue copia auténtica del referido documento.

Que atendiendo lo preceptuado por el articulo 28 del Decreto 1796 de 2000 y teniendo en cuenta que el señor SALCEDO obtuvo la disminución de la capacidad laboral del 27.66% por la Junta Médico laboral No. 080 de 16 de septiembre de 2008 y como quiera que en la actualidad se encuentra retirado del servicio no es posible que acceda a los servicios médicos por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Igualmente que el mismo articulo considera invalida a las personas que sufran una incapacidad permanente igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral, requisito legal para acceder a una pensión de invalidez y por ende a servicios médicos. Que en estos momentos el actor no es afiliado ni beneficiario del Sistema de salud de las Fuerzas Militares, requisito esencial para que reciba cualquier atención médica a través del sistema de salud y en los Establecimientos de Sanidad Militar.

Manifiesta que consultado el espíritu de la Carta Política y las demás normas concordantes que desarrollan la acción de tutela, en ningún momento se han violado los derechos del señor CONCEPCION SALCEDO MENDEZ, que este agotó las dos instancias previstas en el régimen especial de las fuerza pública para ser valorado y calificada, mediante criterios científicos la disminución de su capacidad laboral. Solicitó finalmente se rechace por improcedente la presenté acción de tutela por cuanto si lo pretendido por el actor es la revocatoria o la nulidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral lo procedente son las acciones contenciosas administrativas.

1.4.2. El área de Sanidad de la Policía de Bolívar -MECAR , manifestó que el día 5 de junio de 2007 el médico de planta de Medicina Laboral realizó el examen de retiro al actor y solicitó concepto especializado con miras a realizar la Junta Medico Laboral, la que se efectuó el día 16 de septiembre de 2008. El día 14 de enero de 2009 el señor CONCEPCION SALCEDO presentó derecho de petición, el día 23 del mismo mes y año se le dio respuesta. El 30 de julio de 2009 el Director de la Unidad de Salud de Cartagena mediante oficio No. 048-09 MELAB CLICI MECAR entregó al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ certificación válida hasta el 30 de octubre de 2009 renovable hasta que el Tribunal Médico Laboral y de Revisión Militar y de Policía notifique el acta de valoración médico laboral realizada. Que la normatividad vigente es el Decreto 1796 de 2000. Se anexó copia del derecho de petición de 14 de julio de 2009 y del oficio por medio del cual se le dio respuesta de fecha 23 de julio de 2009 y del certificado de fecha

La Corte Constitucional ha definido los componentes conceptuales básicos y mínimos del derecho de petición, señalando que dicho derecho fundamental comprende, la posibilidad efectiva y cierta de elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público, facultad que está garantizada por la correlativa obligación impuesta a las autoridades de dar trámite a la solicitud, sin que exista argumento alguno para negar su admisión o iniciar las diligencias para dar la respuesta

La Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001 resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Bajo estos parámetros si bien el actor sostiene que el derecho de petición presentado por él el día 14 de julio de 2009 en el que solicitó se rindiera dictamen médico – laboral con el fin de establecer el porcentaje de perdida de su capacidad laboral y la fecha de la estructuración de la misma, sus inquietudes fueron resueltas atendiendo los parámetros señalados por el Máximo Tribunal Constitucional, mediante oficio de 23 de julio de la presente anualidad en donde se le informó que ya esto había sido decidido en la Junta Medico No. 80 y que no era posible realizar una nueva Junta Médica para esos fines, como se demuestra con los folios 262 a 263 del expediente.

En cuanto a la protección del derecho a la salud, si bien este en principio no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, puede ser objeto de protección cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal, caso

30 de julio de 2009 que autoriza a que al actor se le preste atención en salud provisionalmente hasta el 30 de octubre de 2009 con prorroga hasta que el Tribunal Medico Laboral profiera el respectivo fallo, visible a folio 264.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, que es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

Siendo el problema a resolver, en la presente acción de tutela, si existe vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Sobre el Derecho de Petición en abundante jurisprudencia la Corte Constitucional se ha ocupado de delimitar el alcance de protección ofrecido por el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del texto superior, derecho de enorme importancia en nuestro ordenamiento constitucional en la medida en que permite el establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable dentro de un estado Democrático de Derecho.

en el cual la acción de tutela, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

El Decreto 1795 de 2000, contempla el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en donde en su artículo 2 se expresa:

ARTICULO 2o. DEFINICION DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL. *Para los efectos del presente Decreto se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional expresa en el parágrafo 2 del artículo 7º que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se haya definido su situación médico laboral, continuara recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000 donde se dice.

ARTICULO 29. TERMINOS DE LAS INCAPACIDADES. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral.

El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación.

Si se encontraren posibilidades de recuperación, el dictamen de esta Junta tendrá el carácter de provisional y podrá ampliarse el término de la incapacidad hasta por doce (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses si subsisten las posibilidades de recuperación. Vencido éste término la Junta deberá realizar una nueva valoración y emitir un dictamen definitivo.

La Corte Constitucional en sentencia T1115 de 2005 con ponencia del Magistrado JAIME Córdoba TRIVIÑO expresó:

76

169

T2009-093

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

"La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia ha precisado las obligaciones que tienen las fuerzas militares y de policía para garantizar la efectividad de los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos.

(...)

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que respecto de ellas la Constitución Política establece una especial protección, que conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo un derecho fundamental, no obstante le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida (Art. 11 C.P.) y con la integridad de la persona (Art. 12 C.P.), la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a hombres y mujeres en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En cuanto concierne al alcance de esta garantía fundamental ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva, sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en

condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida en que sea posible.

Bajo este entendido y dado que al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, aún no se le ha definido su situación Médico Laboral, puesto que se esté a la espera de la decisión que tome el Tribunal Medico Laboral y de Revisión Militar y de Policía se pronuncie sobre la apelación interpuesta contra el Acta No. 080, es claro, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policia Nacional y el Decreto 1796 de 2000, que al accionante le asiste el derecho continuar recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, como acertadamente lo entendió la Unidad de Salud de la Policía Metropolitana de Cartagena al expedir el certificado que le permite al actor recibir la atención en salud que hoy reclama sin limitación alguna, por cuanto alli se dice *EN CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR. SE ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL*, lo que conlleva a que se le niegue el amparo solicitado en cuanto este derecho fundamental, no obstante lo anterior se previene a los accionados para esta atención se haga de manera oportuna y eficiente, puesto que de no ser así podría vulnerase uno de los derechos más importantes de la humanidad, como lo es la vida en condiciones dignas.

En cuanto a los demás derechos constitucionales invocados no se accede a su protección por cuanto no existe en el expediente prueba alguna que demuestren su vulneración.

En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección de los derechos invocados por el actor por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

T2009-093

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Presidente de la Sala

LIBARDO LEONEL LOPEZ
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario Judicial

79
172

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena, 13 de agosto de 2009
SGD-203-7900-2009

Señor
Brigadier General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General de la Policía Nacional
Bogotá D.C.

Ref. Acción de Tutela No.093-2009, incoada por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - MEDICINA LABORAL.

De conformidad con lo ordenado en providencia de la fecha, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, bajo ponencia del doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que se resolvió negar la protección de los derechos invocados por el actor. Si no fuere impugnada esta decisión, se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUIS MIGUEL GARCIA TORRES
Escribiente

80
173

T2009-093

266

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – MEDICINA LABORAL.
Magistrado Ponente: Dr. LIBARDO LEON LOPEZ
Aprobada en acta No. 086-2009

I. ASUNTOS

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL- MEDICINA LABORAL.

1.1. Antecedentes

Los hechos que motivaron la presente acción de tutela se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1.1.1.- Ingresó a la Policía Nacional el día 4 de agosto de 1997, tomando posesión el 31 de julio de 1998 en perfecto estado de salud según los exámenes de admisión; siendo retirado de la institución mediante Resolución No. 01006 de 3 de abril de 2007.

1.1.2.- Prestó sus servicios en esta ciudad y estando en función del servicio sufrió un accidente de tránsito. Asi mismo padecía de problemas cardiacos severos que requieren de constantes chequeos médicos para sobrevivir; siendo sus ingresos y los de su familia los percibidos como miembro de la Policía. Debido al retiro de la Policía Nacional surgieron en él problemas emocionales de comportamiento, razón por la que fue sometido a tratamiento siquiátrico.

1.1.3.- Que venía siendo tratado médicamente por presentar problemas siquiátricos, de hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicérido, por presentar dolores fuertes en el brazo izquierdo y disminución laboral debido al accidente de tránsito que sufrió en el ejercicio del cargo.

1.1.4.- De la realización de los exámenes médicos de retiro se encontró que padecía de problemas del corazón severos, ordenando el médico tratante su

hospitalización inmediata, en vista de lo anterior fue citado para definir su situación médico laboral ordenándose la realización de la Junta Médico, estando pendiente la valoración de medicina interna y del médico psiquiatra; Junta que conceptuó que su problemas cardiacos ameritaban suspender su actuación hasta tanto se tuviera un concepto claro por medicina interna de su problema cardiaco; no obstante ello el Jefe de Medina Laboral de Sanidad MECAR, desestimó el diagnóstico dado por el cardiólogo y estimó que se trataba de una arritmia cardiaca que no ameritaba mayor importancia, tal como se determinó en el acta No. 80 de 16 de septiembre de 2008 por la Junta Médico Laboral.

1.1.5.- El día 9 de julio de 2009 se reunió el Tribunal Médico de Revisión, en donde entregó la documentación de su historia clínica para que se tuviera como prueba de las patologías que sufrió, informándole los médicos que sólo se revisaría lo que se había consignado por la Junta Médico Laboral; que en vista de lo anterior por medio de derecho de petición solicitó a la Junta Medico Laboral y al Mayor NELSON PULIDO CRUZ que le realizaran nueva valoración de su situación médico laboral y que no fueron valorados en la junta médico laboral del 16 de septiembre de 2008.

1.1.6.- Que lo más preocupante es que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, le manifestó que los servicios médicos solo se había ordenado para colocación del Marcapaso Bicameral y no de forma permanente , por lo que estos serían suspendidos hasta que le realizarán tal evaluación e intervención quirúrgica. Que hasta el momento de la presentación de esta tutela no se le ha resuelto su situación médico laboral y su petición, siendo su situación económica cada día más grave, como también su estado de salud lo que no le permite trabajar.

1.1.7.- Luego de habérsele implantado el marcapaso bicameral, por orden de tutela, la Policía Nacional no le ha prestado servicios médicos sin tener en cuenta que por esto corre peligro su vida puesto que en estos momento no se puede desempeñar como una persona normal, que a raíz del implante tiene una falla cardiaca grave, problema en los pulmones, diabetes insulino dependiente, y enfermedad de riñón.

1.2. Pretensión del accionante

Solicita el actor se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Que como consecuencia de la protección invocada se le resuelva su situación médico laboral; se ordene a la Dirección General de la Policía Nacional o a quien corresponda, se le garantice la entrega permanente de todos los medicamentos en las cantidad y periodicidad que ordene los médicos o el médico tratante.

1.3. Pruebas obrantes en el expediente

Relevantes para esta actuación;

1.3.1.- Copia de la Historia Clínica del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

1.3.2.- Copia del Derecho de petición de fecha 14 de Julio de 2009.

1.4 Respuesta de los accionados

1.4.1. La Asesora Jurídica Tribunal Medico Laboral, manifestó que al actor le fue practicada la Junta Médico laboral No. 80 de 16 de septiembre de 2008, esta decisión le fue notificada personalmente al señor SALCEDO a quien se le informó que dentro de los próximos 4 meses a esa notificación podría hacer uso del recurso de Convocatoria de Tribunal Médico de Revisión Militar, recurso utilizado por el accionante; realizándose el día 9 de julio de 2009 la valoración médico laboral del actor, situación que no pudo ser resuelta de manera definitiva atendiendo que el señor CONCEPCION SALCEDO manifestó que había adelantado un informativo administrativo que no reposaba en el expediente razón por la que se está a la espera de que se allegue copia auténtica del referido documento.

Que atendiendo lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1796 de 2000 y teniendo en cuenta que el señor SALCEDO obtuvo la disminución de la capacidad laboral del 27.66% por la Junta Médico laboral No. 080 de 16 de septiembre de 2008 y como quiera que en la actualidad se encuentra retirado del servicio no es posible que acceda a los servicios médicos por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Igualmente que el mismo artículo considera invalida a las personas que sufran una incapacidad permanente igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral, requisito legal para acceder a una pensión de invalidez y por ende a servicios médicos. Que en estos momentos el actor no es afiliado ni beneficiario del Sistema de salud de las Fuerzas Militares, requisito esencial para que reciba cualquier atención médica a través del sistema de salud y en los Establecimientos de Sanidad Militar.

Manifiesta que consultado el espíritu de la Carta Política y las demás normas concordantes que desarrollan la acción de tutela, en ningún momento se han violado los derechos del señor CONCEPCION SALCEDO MENDEZ, que este agotó las dos instancias previstas en el régimen especial de las fuerza pública para ser valorado y calificada, mediante criterios científicos la disminución de su capacidad laboral. Solicitó finalmente se rechace por improcedente la presenté acción de tutela por cuanto si lo pretendido por el actor es la revocatoria o la nulidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral lo procedente son las acciones contenciosas administrativas.

1.4.2. El área de Sanidad de la Policía de Bolívar -MECAR , manifestó que el día 5 de junio de 2007 el médico de planta de Medicina Laboral realizó el examen de retiro al actor y solicitó concepto especializado con miras a realizar la Junta Medico Laboral, la que se efectuó el día 16 de septiembre de 2008. El día 14 de enero de 2009 el señor CONCEPCION SALCEDO presentó derecho de petición, el día 23 del mismo mes y año se le dio respuesta. El 30 de julio de 2009 el Director de la Unidad de Salud de Cartagena mediante oficio No. 048-09 MELAB CLICI MECAR entregó al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ certificación válida hasta el 30 de octubre de 2009 renovable hasta que el Tribunal Médico Laboral y de Revisión Militar y de Policía notifique el acta de valoración médico laboral realizada. Que la normatividad vigente es el Decreto 1796 de 2000. Se anexó copia del derecho de petición de 14 de julio de 2009 y del oficio por medio del cual se le dio respuesta de fecha 23 de julio de 2009 y del certificado de fecha

30 de julio de 2009 que autoriza a que al actor se le preste atención en salud provisionalmente hasta el 30 de octubre de 2009 con prorroga hasta que el Tribunal Medico Laboral profiera el respectivo fallo, visible a folio 264.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado; que es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

Siendo el problema a resolver, en la presente acción de tutela, si existe vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Sobre el Derecho de Petición en abundante jurisprudencia la Corte Constitucional se ha ocupado de delimitar el alcance de protección ofrecido por el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del texto superior, derecho de enorme importancia en nuestro ordenamiento constitucional en la medida en que permite el establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable dentro de un estado Democrático de Derecho.

La Corte Constitucional ha definido los componentes conceptuales básicos y mínimos del derecho de petición, señalando que dicho derecho fundamental comprende, la posibilidad efectiva y cierta de elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público, facultad que está garantizada por la correlativa obligación impuesta a las autoridades de dar trámite a la solicitud, sin que exista argumento alguno para negar su admisión o iniciar las diligencias para dar la respuesta

La Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001 resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Bajo estos parámetros si bien el actor sostiene que el derecho de petición presentado por él el día 14 de julio de 2009 en el que solicitó se rindiera dictamen médico – laboral con el fin de establecer el porcentaje de perdida de su capacidad laboral y la fecha de la estructuración de la misma, sus inquietudes fueron resueltas atendiendo los parámetros señalados por el Máximo Tribunal Constitucional, mediante oficio de 23 de julio de la presente anualidad en donde se le informó que ya esto había sido decidido en la Junta Medico No. 80 y que no era posible realizar una nueva Junta Médica para esos fines, como se demuestra con los folios 262 a 263 del expediente.

En cuanto a la protección del derecho a la salud, si bien este en principio no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, puede ser objeto de protección cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal, caso

en el cual la acción de tutela, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

El Decreto 1795 de 2000, contempla el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en donde en su artículo 2 se expresa:

ARTICULO 2o. DEFINICION DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL. *Para los efectos del presente Decreto se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional expresa en el parágrafo 2 del artículo 7° que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se haya definido su situación médico laboral, continuara recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000 donde se dice.

ARTICULO 29. TERMINOS DE LAS INCAPACIDADES. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral.

El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación.

Si se encontraren posibilidades de recuperación, el dictamen de esta Junta tendrá el carácter de provisional y podrá ampliarse el término de la incapacidad hasta por doce (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses si subsisten las posibilidades de recuperación. Vencido éste término la Junta deberá realizar una nueva valoración y emitir un dictamen definitivo.

La Corte Constitucional en sentenciaT1115 de 2005 con ponencia del Magistrado JAIME Córdoba TRIVIÑO expresó:

8

180

T2009-093

"La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia ha precisado las obligaciones que tienen las fuerzas militares y de policía para garantizar la efectividad de los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos.

(...)

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que respecto de ellas la Constitución Política establece una especial protección, que conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo un derecho fundamental, no obstante le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida (Art. 11 C.P.) y con la integridad de la persona (Art. 12 C.P.), la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a hombres y mujeres en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En cuanto concierne al alcance de esta garantía fundamental ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en

condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida en que sea posible.

Bajo este entendido y dado que al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, aún no se le ha definido su situación Médico Laboral, puesto que se está a la espera de la decisión que tome el Tribunal Medico Laboral y de Revisión Militar y de Policía se pronuncie sobre la apelación interpuesta contra el Acta No. 080, es claro, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el Decreto 1796 de 2000, que al accionante le asiste el derecho continuar recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, como acertadamente lo entendió la Unidad de Salud de la Policía Metropolitana de Cartagena al expedir el certificado que le permite al actor recibir la atención en salud que hoy reclama sin limitación alguna, por cuanto allí se dice *EN CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR. SE ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL;* lo que conlleva a que se le niegue el amparo solicitado en cuanto este derecho fundamental, no obstante lo anterior se previene a los accionados para esta atención se haga de manera oportuna y eficiente, puesto que de no ser así podría vulnerase uno de los derechos más importantes de la humanidad, como lo es la vida en condiciones dignas.

En cuanto a los demás derechos constitucionales invocados no se accede a su protección por cuanto no existe en el expediente prueba alguna que demuestren su vulneración.

En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección de los derechos invocados por el actor por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

8

182

T2009-093

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Presidente de la Sala

LIBARDO LEON LOPEZ
Magistrado

JUAN CARLOS [illegible] BARRIOS
Secretario Judicial

10

90
183

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

004659

No / DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C., 10 AGOST 2009

TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Clínica Cartagena de Indias Cll 25 No 24-03 B/ Manga
Cartagena-Bolívar

Doctora
FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Jefe Seccional Medicina Laboral Bolívar

ASUNTO: Oficio SGD-203-7596-2009. Acción de Tutela
Accionante: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ C.C No 7.921.962.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que hemos sido notificados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la presente Acción de Tutela, interpuesta por el Señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ C.C No 7.921.962

Sobre el particular es importante manifestarle que en esta Área no poseemos antecedentes médicos laborales que nos permitan dar una respuesta de fondo a la referida Acción, así mismo de la revisión del Sistema de Talento Humano (SIATH) se puede evidenciar que pertenece al Departamento de Bolívar

En virtud de lo anterior remito por competencia para que de respuesta a la autoridad judicial dentro del término señalado teniendo en cuenta que fue recibida en esta Área el día 06/08/09.

Atentamente.,

Mayor Bacteriólogo HENRY VELANDIA CHEGWIN
Jefe Área Medicina Laboral (e)

Proyectó: Doctora CARMENZA MANOTAS BUENO
Prof. Esp. ARMEL DISAN-

Recibido Rlrido
Myrella
21-08-09
17:00horas

9
184

Pt rascallas
11:00h.
21 AGO 2009
21 AGO 2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
AREA MEDICINA LABORAL

004763
No / DISAN-ARMEL BOGOTÁ -10.6

Bogotá D.C., 18 AGOST 2009

TUTELA

Señor Mayor
NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Área de Sanidad Bolívar
Clínica Cartagena de Índias Cll 25 No.24-03 B/ Manga
Cartagena-Bolívar

Doctor
FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Jefe Seccional Medicina Laboral Bolívar

ASUNTO: Oficio SGD-203-7900-2009. Acción de Tutela 093-2009
Accionante: CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ C.C No 7.921.962.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que hemos sido notificados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria del fallo de la Acción de Tutela del asunto interpuesta por el Señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 7.921.962.

El referido fallo decidió NEGAR la protección de los derechos invocados por el actor por las razones expuestas en la parte emotiva del proveído.

En virtud de lo anterior le remito en nueve (9) folios el fallo descrito de manera que obre dentro del expediente médico laboral del citado policial, toda vez que la misma fue resuelta en su Seccional.

Atentamente.,

Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ GLOPATOFSKY
Jefe Área de Medicina Laboral

Proyectó: Doctora CARMENZA MANOTAS BUENO
Prof. Esp. ARMEL-DISAN.
7.921.962

9
185

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS
CARTAGENA

N° 048 - 09 MELAB / CLICI / MECAR

SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA:

Que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con C.C. N° 7.921.162. Fue RETIRADO según Resolución N° 01006 del 03 abril de 2007 y practicada JUNTA MEDICO LABORAL N° 80 el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008. Por lo cual no tiene Camet de Sanidad.

EN CUMPLIMIENTO DE ACCION JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR. SE **ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL.**

VALIDO PROVICIONALMENTE HASTA EL 30 DE OCTUBRE 2009, CON PRORROGA HASTA TANTO SE LE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DEL TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C, a los 30 días del mes de JULIO de 2009

Atentamente,

30-07-09

ST. RICHARD GEOVANNY PERAZAROMERO
Director UASAD MECAR DEBOL

Prof. DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Coordinador Medicina Laboral Bolivar

R/0987
Rdo. Asignado
31.08.09
10:44
186

POLICÍA NACIONAL			MEMORANDO No. 8247	
CIUDAD: CARTAGENA	**FECHA:** 280809	**DE:** COMAN MECAR	**PARA:** **SANIDAD**	**PLAZO:**

☐ Ultra-secreto ☐ Secreto ☐ Reservado ☐ Restringido ☐ Confidencial ☐ Urgente

REFERENCIAS: Siguiendo Instrucción De COMAN MECAR, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Mayor, Oficio No. SGD-203-7904-2009 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Jurisdiccional Disciplinaria de fecha 130809, REF. Acción de Tutela No. 093-2009, incoada por el señor Concepción Salcedo Vélez contra La Nación – Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional Medicina Laboral; firmado por le señor Luis Miguel García Torres Escribiente. **(NOTA MARGINAL: SANIDAD)**

Acción Inmediata Para estudio de:

- ☐ Conocimiento y fines consiguientes
- ☐ Resuelva e informe
- ☐ Elaborar respuesta
- ☐ Estudie y recomiende
- ☐ Revisión y concepto
- ☐ Rehágase
- ☐ Coordinar con:
- ☐ Tratar con
- ☐ Pendiente para reunión
- ☐ Avise recibo

OBSERVACIONES: Mi Coronel J1- dispone conocimiento y cumplimiento de acuerdo con nota marginal

Anexo: 10 FOLIOS
Elaboro: PT. PEREZ
Reviso: TE. MENDEZ
Fecha Elaboración: 280809
Ubicación:

Original Firmado
TE. JOSE LUIS MENDEZ PINZON
Secretario Privado Comando Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
Firma, Postfirma y Cargo

6609124

POL...
REC... PT casqllas
HOR... 11:00
RADIC... 3642
28-0809

187

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena, 13 de agosto de 2009
SGD-203-7904-2009

Señor
Coronel CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad.-

Ref. Acción de Tutela No.093-2009, incoada por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - MEDICINA LABORAL.

De conformidad con lo ordenado en providencia de la fecha, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, bajo ponencia del doctor LIBARDO LEON LOPEZ, me permito comunicarle que se resolvió negar la protección de los derechos invocados por el actor. Si no fuere impugnada esta decisión, se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUIS MIGUEL GARCIA TORRES
Escribiente

República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009)

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – MEDICINA LABORAL.
Magistrado Ponente: Dr. LIBARDO LEON LOPEZ
Aprobada en acta No. 086-2009

I. ASUNTOS

Proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor CONCERCION SALCEDO VELEZ contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL- MEDICINA LABORAL.

1.1. Antecedentes

Los hechos que motivaron la presente acción de tutela se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1.1.1.- Ingresó a la Policía Nacional el día 4 de agosto de 1997, tomando posesión el 31 de julio de 1998 en perfecto estado de salud según los exámenes de admisión; siendo retirado de la institución mediante Resolución No. 01006 de 3 de abril de 2007.

1.1.2.- Prestó sus servicios en esta ciudad y estando en función del servicio sufrió un accidente de tránsito. Así mismo padecía de problemas cardiacos severos que requieren de constantes chequeos médicos para sobrevivir; siendo sus ingresos y los de su familia los percibidos como miembro de la Policía. Debido al retiro de la Policía Nacional surgieron en él problemas emocionales de comportamiento, razón por la que fue sometido a tratamiento siquiátrico.

1.1.3.- Que venía siendo tratado médicamente por presentar problemas siquiátricos, de hipertensión, colesterol, diabetes tipo II, triglicérido, por presentar dolores fuertes en el brazo izquierdo y disminución laboral debido al accidente de tránsito que sufrió en el ejercicio del cargo.

1.1.4.- De la realización de los exámenes médicos de retiro se encontró que padecía de problemas del corazón severos, ordenando el médico tratante su

hospitalización inmediata, en vista de lo anterior fue citado para definir su situación médico laboral ordenándose la realización de la Junta Médico, estando pendiente la valoración de medicina interna y del médico psiquiatra; Junta que conceptuó que su problemas cardiacos ameritaban suspender su actuación hasta tanto se tuviera un concepto claro por medicina interna de su problema cardiaco; no obstante ello el Jefe de Medina Laboral de Sanidad MECAR, desestimó el diagnóstico dado por el cardiólogo y estimó que se trataba de una arritmia cardiaca que no ameritaba mayor importancia, tal como se determinó en el acta No. 80 de 16 de septiembre de 2008 por la Junta Médico Laboral.

1.1.5.- El día 9 de julio de 2009 se reunió el Tribunal Médico de Revisión, en donde entregó la documentación de su historia clínica pára que se tuviera como prueba de las patologías que sufrió, informándole los médicos que sólo se revisaría lo que se había consignado por la Junta Médico Laboral; que en vista de lo anterior por medio de derecho de petición solicitó a la Junta Medico Laboral y al Mayor NELSON PULIDO CRUZ que le realizaran nueva valoración de su situación médico laboral y que no fueron valorados en la junta médico laboral del 16 de septiembre de 2008.

1.1.6.- Que lo más preocupante es que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, le manifestó que los servicios médicos solo se había ordenado para colocación del Marcapaso Bicameral y no de forma permanente , por lo que estos serían suspendidos hasta que le realizarán tal evaluación e intervención quirúrgica. Que hasta el momento de la presentación de esta tutela no se le ha resuelto su situación médico laboral y su petición, siendo su situación económica cada día más grave, como también su estado de salud lo que no le permite trabajar.

1.1.7.- Luego de habérsele implantado el marcapaso bicameral, por orden de tutela, la Policía Nacional no le ha prestado servicios médicos sin tener en cuenta que por esto corre peligro su vida puesto que en estos momento no se puede desempeñar como una persona normal, que a raíz del implante tiene una falla cardiaca grave, problema en los pulmones, diabetes insulino dependiente, y enfermedad de riñón.

1.2. Pretensión del accionante

Solicita el actor se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Que como consecuencia de la protección invocada se le resuelva su situación médico laboral; se ordene a la Dirección General de la Policía Nacional o a quien corresponda, se le garantice la entrega permanente de todos los medicamentos en las cantidad y periodicidad que ordene los médicos o el médico tratante.

1.3. Pruebas obrantes en el expediente

Relevantes para esta actuación:

1.3.1.- Copia de la Historia Clínica del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ.

1.3.2.- Copia del Derecho de petición de fecha 14 de julio de 2009.

1.4 Respuesta de los accionados

1.4.1. La Asesora Jurídica Tribunal Medico Laboral, manifestó que al actor le fue practicada la Junta Médico laboral No. 80 de 16 de septiembre de 2008, esta decisión le fue notificada personalmente al señor SALCEDO a quien se le informó que dentro de los próximos 4 meses a esa notificación podría hacer uso del recurso de Convocatoria de Tribunal Médico de Revisión Militar, recurso utilizado por el accionante; realizándose el día 9 de julio de 2009 la valoración médico laboral del actor, situación que no pudo ser resuelta de manera definitiva atendiendo que el señor CONCEPCION SALCEDO manifestó que había adelantado un informativo administrativo que no reposaba en el expediente razón por la que se está a la espera de que se allegue copia auténtica del referido documento.

Que atendiendo lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1796 de 2000 y teniendo en cuenta que el señor SALCEDO obtuvo la disminución de la capacidad laboral del 27.66% por la Junta Médico laboral No. 080 de 16 de septiembre de 2008 y como quiera que en la actualidad se encuentra retirado del servicio no es posible que acceda a los servicios médicos por parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Igualmente que el mismo artículo considera invalida a las personas que sufran una incapacidad permanente igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral, requisito legal para acceder a una pensión de invalidez y por ende a servicios médicos. Que en estos momentos el actor no es afiliado ni beneficiario del Sistema de salud de las Fuerzas Militares, requisito esencial para que reciba cualquier atención médica a través del sistema de salud y en los Establecimientos de Sanidad Militar.

Manifiesta que consultado el espíritu de la Carta Política y las demás normas concordantes que desarrollan la acción de tutela, en ningún momento se han violado los derechos del señor CONCEPCION SALCEDO MENDEZ, que este agotó las dos instancias previstas en el régimen especial de las fuerza pública para ser valorado y calificada, mediante criterios científicos la disminución de su capacidad laboral. Solicitó finalmente se rechace por improcedente la presenté acción de tutela por cuanto si lo pretendido por el actor es la revocatoria o la nulidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral lo procedente son las acciones contenciosas administrativas.

1.4.2. El área de Sanidad de la Policía de Bolívar -MECAR , manifestó que el día 5 de junio de 2007 el médico de planta de Medicina Laboral realizó el examen de retiro al actor y solicitó concepto especializado con miras a realizar la Junta Medico Laboral, la que se efectuó el día 16 de septiembre de 2008. El día 14 de enero de 2009 el señor CONCEPCION SALCEDO presentó derecho de petición, el día 23 del mismo mes y año se le dio respuesta. El 30 de julio de 2009 el Director de la Unidad de Salud de Cartagena mediante oficio No. 048-09 MELAB CLICI MECAR entregó al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ certificación válida hasta el 30 de octubre de 2009 renovable hasta que el Tribunal Médico Laboral y de Revisión Militar y de Policía notifique el acta de valoración médico laboral realizada. Que la normatividad vigente es el Decreto 1796 de 2000. Se anexó copia del derecho de petición de 14 de julio de 2009 y del oficio por medio del cual se le dio respuesta de fecha 23 de julio de 2009 y del certificado de fecha

30 de julio de 2009 que autoriza a que al actor se le preste atención en salud provisionalmente hasta el 30 de octubre de 2009 con prorroga hasta que el Tribunal Medico Laboral profiera el respectivo fallo, visible a folio 264.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, que es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

Siendo el problema a resolver, en la presente acción de tutela, si existe vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral, derecho a la salud, dignidad humana, a la vida, seguridad social, derecho a la administración de justicia y derecho de petición.

Sobre el Derecho de Petición en abundante jurisprudencia la Corte Constitucional se ha ocupado de delimitar el alcance de protección ofrecido por el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del texto superior, derecho de enorme importancia en nuestro ordenamiento constitucional en la medida en que permite el establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable dentro de un estado Democrático de Derecho.

La Corte Constitucional ha definido los componentes conceptuales básicos y mínimos del derecho de petición, señalando que dicho derecho fundamental comprende, la posibilidad efectiva y cierta de elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público, facultad que está garantizada por la correlativa obligación impuesta a las autoridades de dar trámite a la solicitud, sin que exista argumento alguno para negar su admisión o iniciar las diligencias para dar la respuesta.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001 resumió las reglas básicas qué rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad.2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Bajo estos parámetros si bien el actor sostiene que el derecho de petición presentado por él el día 14 de julio de 2009 en el que solicitó se rindiera dictamen médico – laboral con el fin de establecer el porcentaje de perdida de su capacidad laboral y la fecha de la estructuración de la misma, sus inquietudes fueron resueltas atendiendo los parámetros señalados por el Máximo Tribunal Constitucional, mediante oficio de 23 de julio de la presente anualidad en donde se le informó que ya esto había sido decidido en la Junta Medico No. 80 y que no era posible realizar una nueva Junta Médica para esos fines, como se demuestra con los folios 262 a 263 del expediente.

En cuanto a la protección del derecho a la salud, si bien este en principio no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, puede ser objeto de protección cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal, caso

en el cual la acción de tutela, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

El Decreto 1795 de 2000, contempla el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en donde en su artículo 2 se expresa:

ARTICULO 2o. DEFINICION DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL. *Para los efectos del presente Decreto se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional expresa en el parágrafo 2 del artículo 7º que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se haya definido su situación médico laboral, continuara recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000 donde se dice.

ARTICULO 29. TERMINOS DE LAS INCAPACIDADES. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral.

El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación.

Si se encontraren posibilidades de recuperación, el dictamen de esta Junta tendrá el carácter de provisional y podrá ampliarse el término de la incapacidad hasta por doce (12) meses, prorrogables por otros doce (12) meses si subsisten las posibilidades de recuperación. Vencido éste término la Junta deberá realizar una nueva valoración y emitir un dictamen definitivo.

La Corte Constitucional en sentenciaT1115 de 2005 con ponencia del Magistrado JAIME Córdoba TRIVIÑO expresó:

"La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia ha precisado las obligaciones que tienen las fuerzas militares y de policía para garantizar la efectividad de los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riegos tanto físicos como psíquicos.

(...)

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que respecto de ellas la Constitución Política establece una especial protección, que conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en si mismo un derecho fundamental, no obstante le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida (Art. 11 C.P.) y con la integridad de la persona (Art. 12 C.P.), la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a hombres y mujeres en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en si mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En cuanto concierne al alcance de esta garantía fundamental ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en

condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida en que sea posible.

Bajo este entendido y dado que al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, aún no se le ha definido su situación Médico Laboral, puesto que se está a la espera de la decisión que tome el Tribunal Medico Laboral y de Revisión Militar y de Policía se pronuncie sobre la apelación interpuesta contra el Acta No. 080, es claro, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el Decreto 1796 de 2000, que al accionante le asiste el derecho continuar recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, como acertadamente lo entendió la Unidad de Salud de la Policía Metropolitana dé Cartagena al expedir el certificado que le permite al actor recibir la atención en salud que hoy reclama sin limitación alguna, por cuanto allí se dice *EN CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR. SE ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL;* lo que conlleva a que se le niegue el amparo solicitado en cuanto este derecho fundamental, no obstante lo anterior se previene a los accionados para esta atención se haga de manera oportuna y eficiente, puesto que de no ser así podría vulnerase uno de los derechos más importantes de la humanidad, como lo es la vida en condiciones dignas.

En cuanto a los demás derechos constitucionales invocados no se accede a su protección por cuanto no existe en el expediente prueba alguna que demuestren su vulneración.

En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección de los derechos invocados por el actor por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

9

SEGUNDO: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión tal y como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Presidente de la Sala

LIBARDO LEON LOPEZ
Magistrado

JUAN CARLOS CALVIS BARRIOS
Secretario Judicial

704
R/1.000 198
Rdo. Agdurma
07.09.09
16:23h

R/
Nordy Durán
08-09-009
12:00 M.

Señor: Mayor.
NELSON PULIDO CRUZ
JEFE SANIDAD DEBOL – MECAR
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LABORAL.

Haciendo uso del derecho de petición, les solicito se sirvan rendir criterio médico - laboral con el fin de establecer el porcentaje de pérdida de mi capacidad laboral y la fecha de estructuración de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que:

A) Me encuentro diagnosticado con:
Bloqueo rama derecha del haz de hiss del corazón, Arritmia, Dolor brazo Izquierdo, Trastorno de ansiedad generalizada, Trastorno depresivo mayor grave, Diabetes tipo II, Hipertensión Arterial Alta primaria, Insuficiencia cardiaca, Bloque AV completo, Enfermedad de nodo sinusal, Hipertrofia Coronaria.

B) Mi estado actual de salud es: los médicos tratantes realizaron la IMLANTACION de un MARCAPASO BICAMERAL, AVALADO POR SERVICIO DE MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA Y ELECTROFISIOLOGIA, conceptuando lo siguiente: **ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL, ALTERACION DE CONDUCION AV SINCOPAL. INSUFICIENCIA CARDIACA POR DILATACION, DIABETES TIPO II, HIPERTENSION ARTERIAL.**

C) El artículo 38 de la ley 1796 de 2000 consideró: "Estado de la invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 75% o mas de la capacidad laboral."

Recibiré contestación en la Ciudad de Cartagena Barrio La Maria Carrera No. 30 Calle 58 No. 29-29, telefonos 6582687 - 313 5211672.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL
MEL 18-MAR-2009
RECIBIDO
10-Sep-09
9:40 AM

190

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

No. 0841 / JEFAT/ARESA/DEBOL-MECAR

Cartagena de Indias, D. T. y C., 09 de septiembre de 2009

Doctor
FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Medicina Laboral MECAR-DEBOL
Instalaciones

ASUNTO: Solicitud

Adjunto al presente dos (2) Derechos de Petición del señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ para dar respuesta conforme a normas establecidas. Además Oficio No. 3672 del 09.09.09 de la Jefatura del Área de Talento Humano de la MECAR, con el fin de dar respuesta al requerimiento.

Atentamente,

Mayor **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Área de Sanidad MECAR-DEBOL

ANEXO: Lo enunciado

ELABORÓ: AG. AVILA DE HERREÑO LUZ MARINA
FECHA ELABORACIÓN: 09/09/2009
UBICACIÓN: C:\DOCUMENTS AND SETTINGS\ADMINISTRADOR\...

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810 - 2010

706
20

R/1014
Rdo. Aglorma
09.09.09
11:58 h

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre de 2009.

Señor: Mayor
NELSON PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad MECAR – DEBOL.
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE CITA MEDICA POR CARDIOLOGIA, MEDICINA INTERNA, SPIQUIATRIA, SPICOLOGIA, CONTROL HIPERTENSION ARTERIAL, DIBETES TIPO II Y MEDICAMENTOS.

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política le solicito se sirva proceder a entregarme los medicamentos denominado:

a. **LOSARTAN TAB DE 50 mg # 90.**
b. **AMLODIPINO TAB DE 5 mg # 60.**
c. **HIDROCLOROTIAZIDA TAB DE 25 mg # 60.**
d. **ATORVASTATINA TAB DE 40 mg # 30.**
e. **ASA TAB DE 100 mg # 30.**
f. **CLOPIDOGREL 75 mg # 30**
g. **INSULINA ZINC Nph Suspension Inyectable 80 – 100 UI/ML**

Psiquiatra – Psicoterapia, me ha formulado:

h. **HALOPERIDOL TAB DE 5 mg # 120.**
i. **BIPERIDEMO TAB DE 2 mg # 90.**
j. **CLOZAPINA TAB DE 100 mg # 80.**
k. **ACIDO VALPROICO TAB DE 250 mg # 60.**

Citas y examenes o estudio con los siguiente medicos especialistas:

CITA CON MEDICO CARDIOLOGO.
CITA CON MEDICINA INTERNA.
CITA CON ELECTROFISILOGIA CONTROL DE MARCAPASO.
CITA CON MEDICO PROGRAMA ENDOTELIO.
EXAMEN DE ECO EXTRESS DE EJERCIOCIOS.
EXAMEN O ESTUDIO DE HOLTER DE PRESION ARTERIAL.

Lo anterior fue ordenado por los médicos tratante conforme la fórmula medica de la cual anexo fotocopia.

10
201

De igual forma les solicito se sirvan indicar los motivo por el cual No se me esta prestando la atension en Seguridad Social ordenado mediante fallo de Tutela de fecha 19 de Junio de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar, donde me tutelan los derechos a la Salud en conexidad con la Vida, Dignidad Humana y a la Seguridad Social. Negandoseme la entrega de citas medicas, medicamentos, tratamiento, examenes medicos, argumentando que no estoy en el sistema de la Direccion de Sanidad de la Policia Nacional para otorgarme las mismas, violando una vez y otravez mis derechos fundamnetales, violando no solamente el derecho a la vida y dignidad humana sino normas de carácter Internacional de Derechos Humanos.

En el evento de ser negado, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustadas a los derechos fundamentales, los fallos de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos que sustentan la decisión.

Recibiré contestación en la Ciudad de Cartagena Barrio La Maria Carrera No. 30 Calle 58 No. 29-29, telefonos 6582687 - 313 5211672.

Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ

C.C. No. 7.921.962 de Cartagena.

108

RECOMENDACIONES Y MEDICAMENTOS

CONSEJOS PRACTICOS PARA SU SALUD

1. *Disminuya el consumo de sal.*
2. *No fume ni consuma alcohol.*
3. *Disminuya o control el estrés.*
4. *Suspenda el consumo de azúcar o dulce.*
5. *Haga ejercicio regularmente (caminar o trotar 45 minutos continuos 4 días por semana).*
6. *Visite regularmente al médico.*
7. *No suspenda los medicamentos sin autorización del medico.*

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGEN

UNIDAD MEDICA
CARTAGENA DE INDIAS

PROGRAMA ENDOTELIO

Nombre: Concepción
Apellidos: Saleedo Veles
H.C. No. 7921962
Fecha Ncto. Edad: 30A
Grado: SI Zona:
Teléfono: 6582687
Médico Tratante: Dr Arcta

202

709
203

NEURODINAMIA
CIRUGÍA ENDOVASCULAR Y HEMODINAMIA

PACIENTE: Concepción Sabeb FECHA: 08-09-09

Cita Para Control Pa Marca
Paso Decreto De 3 meses

NEURODINAMIA LTDA
NIT. 806.013.568-1
Clinica AMI 2do Piso Tel: 6664892 - Clinica Madre Bernarda 1er Piso Tel: 6531985
e-mail: neurodinamia@mail.com - Cartagena de Indias - Colombia

770
204

GESTIÓN Salud S.A.

DIA	MES	AÑO
24	09	09

Nombre y Apellidos: Concepcion Salcedo Valen

R/.

CITO D CONSULTA EXTERNA

MANUAL INTERNO

DEL 1) INTO
2) DENTAL
3) ICE
4) HEMOCOMPONENTES CORRIENTE

Gestión Salud S.A. Amberes Cra. 29 No. 38-20 (Clínica Maternidad Rafel Calvo)
Tels. 662 5909 - 662 5980 - 662 5983 Cartagena, Colombia .

111

205

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.

Nuestro Compromiso es, tu Salud

RECETA MEDICA

Decreto 1011 de Junio de 1995

Direccion: Transversal 54 Nº 47-57
clinica_blasdelezo@yahoo.es
Tels.: PBX : 6632604 - 6632608 - 6632470

Nº De Historia Clinica: 137214-1

Tipo de Usuario: Consultivo

EDAD: 30 — Subsidiado

SEXO: M

OTROS:

Fecha: Cartagena 2-07-7

Nombre del Paciente: Concepcion Salcedo Velez

Nº de Identificación: 9921462

SGAT | ARP | ENF. GRAL.

Entidad: Policia

Nº	Descripción del medicamento según la Denominación Común Internacional (Genérico)	Concentración	Forma Farmacéutica
1	Nombre: Acetaminofen Jbsol		
	Dosis, Frecuencia y Vía de Administración: Tomar 1 tb c/ 12hrs	Cantidad Total: 20	
	Duración del Tratamiento: 10 dias		
2	Nombre: Insulina NPH.		
	Dosis, Frecuencia y Vía de Administración: Aplicar segun esquema	Cantidad Total: 1 Fco	
	Duración del Tratamiento:		
3	Nombre		
	Dosis, Frecuencia y Vía de Administración:	Cantidad Total:	
	Duración del Tratamiento:		

RECOMENDACIONES:

Nombre, Firma: [signature]

Registro Medico:

ESTA RECETA CADUCA 3 DIAS DESPUES DE SU REALIZACION

112
106

CLINICA BLAS DE LEZO S.A.

Nuestro Compromiso es su Salud

RECETA MEDICA

Decreto 2200 de Junio de 2005

Dirección: Transversal 54 Nº 47-57
clínica_blasdelezo@yahoo.es
Tels.: PBX : 6632604 - 6632608 - 6612471

Nº De Historia Clínica: 13729-1

Lugar y Fecha: Cartagena 2-07-15

Nombre Usuario: concepcion Salcedo velez

Nº Identificación: 9021962

Régimen: Policia | SOAT: | ARP: | ENF. GRAL.:

Tipo de Usuario | Contributivo

EDAD: 30 | Subsidiado

SEXO: M | Particular

OTROS: | Vinculado

Nº	Descripción del medicamento en Denominación Común Internacional (Genérico)	Concentración	Forma Farmacéutica
1	Nombre: clopidogrel 75mg Dosis, frecuencia y Vía de Administración: 1 toma cada 24 horas Duración del tratamiento: 30 dias Cantidad Total: 30		
2	Nombre: Lovastatina 20mg Dosis, frecuencia y Vía de Administración: 1 toma cada 24 horas Duración del Tratamiento: 30 dias Cantidad Total: 30		
3	Nombre: Losartan 50mg Dosis, frecuencia y Vía de Administración: 1 toma cada 12 horas Duración del Tratamiento: 30 dias Cantidad Total: 60		

Observaciones:

Nombre, Firma: Cristina Polo C.C. 45167 Registro Medico:

ESTA RECETA CADUCA 3 DIAS DESPUES DE SU REALIZACION.

DR. FERNANDO MANZUR JATTIN
Médico Cardiólogo

Universidad de Cartagena - Universidad Complutense (Madrid)
Centro de Diagnóstico Cardiológico
Bocagrande Cl 5 No. 6-47 Tels.: 6652290 - 6652126 Cel.: 315-7315055
Registro No. 12076 Minsalud 1113 Bolívar
E-mail: fmanzur@ctgred.net.com • Página web: www.geocities.com/cardiosalud/
Cartagena de Indias

NOMBRE _____

DIA	MES	AÑO
17	9	09

R./

Eco estrés de stress -

Dx: HTA + Dx. Dxmos + Mancha + Disnea.

DR. FERNANDO MANZUR JATTIN
[illegible]

DR. FERNANDO MANZUR JATTIN

Médico Cardiólogo

Universidad de Cartagena - Universidad Complutense (Madrid)
Centro de Diagnóstico Cardiológico
Bocagrande Cl. 5 No. 6-47 Tels.: 6652290 - 6652126 Cel.: 315-7315055
Registro No. 12076 Minsalud 1113 Bolivar
E-mail: fmanzur@ctgred.net.com • Página web: www.geocities.com/cardiosalud/
Cartagena de Indias

NOMBRE	DIA	MES	AÑO
[illegible]	25	05	07

R./

[illegible]

[illegible]

[illegible]

775
209

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

N° 0318 - 09 - MELAB / UMCAR / MECAR

Cartagena de indias D T y C - 09 de septiembre de 2009.

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Barrio La Maria Carrera N° 30 Calle 58 N° 29 -29
Teléfono: 6582687 Cel : 313-5211672
CARTAGENA - BOLIVAR

11-09-09.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Ref. Oficio recibido 09-09-2009

Muy respetuosamente y en respuesta a su petición me permito informar que por haberle practicado en la ciudad de Cartagena la JUNTA MEDICO LABORAL N° 80 el día 16 de septiembre de 2008 por RETIRO y encontrarse en proceso medico laboral en la competencia del TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, no es procedente la realización de una nueva junta medico laboral en la Seccional de Medicina Laboral MECAR BOLIVAR

Atentamente:

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Medico Laboral MECAR – DEBOL

MAYOR NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe de Sanidad MECAR DEBOL

Elaboró: NORELY QUIROZ CARVAJAL
Auxiliar Medicina Laboral

776
210

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Nº 0320 MELAB / UMCAR / MECAR

11-09-09

Cartagena de Indias D T y C 09 de septiembre de 2009.

Señor
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Barrio La Maria Carrera N° 30 Calle 58 N° 29 -29
Teléfono: 6582687 Cel : 313-5211672
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición
Ref. Oficio recibido 09-09-2009

Muy respetuosamente y en respuesta a su petición me permito informar:

1.- Que para la entrega de los medicamentos formulados en formato de la Policía Nacional solo debe usted acercarse a CONSORCIO MEDIPOL 11 (Entidad contratada para la entrega de medicamentos a usuarios de la Policía Nacional), en caso de traer formulas de la red externa deben ser transcritas en formato de la Policía Nacional por la Dra. BEATRIZ ALICIA BANQUEZ RAMOS en la Clínica Cartagena de Indias. Para el caso de los medicamentos solicitados específicamente en esta petición debe usted acercarse en forma inmediata con la doctora anteriormente mencionada.

2.- Para la entrega de las citas en la Clínica Cartagena de indias solo debe acercarse a la Central de Citas de esta Clínica y para las remisiones con especialistas, servicios de apoyo y servicios terapéuticos en la Red Externa, deben tener una orden de servicio que procesa el señor SI. ANTONIO ORTIZ LEON.

177

211

3.- Desde este despacho en forma personal se le entregó la certificación N° 048-09 del 30 de julio de 2009, con validez hasta el 30 de octubre de 2009, que le da el Derecho de ser atendido por Sanidad de la Policía Nacional, por lo cual ninguna persona en Sanidad de la Policía Nacional puede negarle la prestación de los servicios de salud que usted tienen derecho, en correspondencia, si alguna persona le niega este derecho, favor informar con nombre propio para tomar los correctivos a lugar.

Atentamente:

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Medico Laboral MECAR – DEBOL

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe de Sanidad MECAR DEBOL

ELABORÓ: HOBELY ORTIZ OARVAJAL
AUXILIAR MEDICINA LABORAL

778
R/101327
Rdo. Agwzma
09.09.08

Señor: Mayor.
NELSON PULIDO CRUZ
JEFE SANIDAD DEBOL – MECAR
Ciudad.

POLICIA NACIONAL
MEBAR - ARMADA
RECIBIDO
Norely Ramos
10 sept 09
8:45 AM

REF: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE VOLORACION MEDICINA OCUPASIONAL.

Haciendo uso del derecho de petición, les solicito se sirvan rendir criterio médico – ocupasional con el fin de establecer el porcentaje de pérdida de mi capacidad laboral y la fecha de estructuración de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que:

A) Me encuentro diagnosticado con:
Bloqueo rama derecha del haz de hiss del corazón, Arritmia, Dolor brazo izquierdo, Trastorno de ansiedad generalizada, Trastorno depresivo mayor grave, Diabetes tipo II, Hipertensión Arterial Alta primaria, Insuficiencia cardiaca, Bloque AV completo, Enfermedad de nodo sinusal, Hipertrofia Coronaria.

B) Mi estado actual de salud és: los médicos tratantes realizaron la IMPLANTACION de un MARCAPASO BICAMERAL, AVALADO POR SERVICIO DE MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA Y ELECTROFISIOLOGIA, conceptuando lo siguiente: **ENFERMEDAD DEL NODO SINUSAL, ALTERACION DE CONDUCION AV SINCOPAL. INSUFICIENCIA CARDIACA POR DILATACION, DIABETES TIPO II, HIPERTENSION ARTERIAL.**

C) El artículo 38 de la ley 1796 de 2000 consideró: "Estado de la invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 75% o mas de la capacidad laboral."

En el evento de ser negado, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustadas a los derechos fundamentales, los fallos de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos que sustentan la decisión.

Recibiré contestación en la Ciudad de Cartagena Barrio La Maria Carrera No. 30 Calle 58 No. 29-29, telefonos 6582687 - 313 5211672.
Atentamente.

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. No. 7.921.962 de Cartagena.

779
23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD MECAR - DEBOL

Oficio No 0843 / JEFAT ARSAN DEBOL-MECAR

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de septiembre de 2009

Señora Subteniente
SANDRA JIMENEZ CAÑAS PEÑA
Jefe Grupo de Registro y Actualización de Derechos DISAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud afiliación personal por tutela pendiente de resolución por Tribunal Médico Laboral

Me permito solicitar a esa Jefatura la afiliación del Patrullero (retirado) CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7921962 expedida en la ciudad de Cartagena, en cumplimiento de acción de tutela No. 082-2009 de fecha 11 de junio de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, hasta tanto el Tribunal Médico Laboral profiera fallo respectivo.

Se anexa copia de la certificación No. 048-09 MELAB-CLICI-MECAR de fecha 30/07/2009 y fotocopia de la cédula de ciudadanía del mencionado Patrullero (retirado).-

Atentamente.

Mayor **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Área Sanidad DEBOL-MECAR

Elaboró: Ag. Barajas
Fecha elaboración: 10/09/2009

726
2
214

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.921.962
NUMERO
SALCEDO VELEZ
APELLIDOS
CONCEPCION
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1978
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
31-ENE-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Orlando Adolfo Martínez Arrieta
Indice Derecho
P-0500100-05245030-M-0792196-2070226
031400946

721
215

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS
UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS
CARTAGENA

N° 048 - 09 MELAB / CLICI / MECAR

SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA:

Que el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con C.C. N° 7.921.162. Fue RETIRADO según Resolución N° 01006 del 03 abril de 2007 y practicada JUNTA MEDICO LABORAL N° 80 el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008. Por lo cual no tiene Camet de Sanidad.

EN CUMPLIMIENTO DE ACCION JURIDICA POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR. **SE ENTREGA CERTIFICACION PARA LA ATENCION EN SALUD EN LA POLICIA NACIONAL.**

VALIDO PROVICIONALMENTE, HASTA EL 30 DE OCTUBRE 2009, CON PRORROGA HASTA TANTO SE LE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DEL TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C, a los 30 días del mes de JULIO de 2009.

Atentamente,

30-07-09

ST. RICHARD GEOVANNY PERAZAROMERO
Director UASAD MECAR DEBOL

Prof. DR. FABIO ANTONIO DUTAMA VERGARA
Coordinador Medicina Laboral Bolivar.

722

216

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL - MECAR

Oficio No. 0851 / JEFAT ARSAN DEBOL MECAR

Cartagena de Indias, D.T. y C., septiembre 11 de 2.009

Señor Patrullero ®
CONCEPCION SALCEDO VELEZ
CC. 7.921.962 de Cartagena
La ciudad

ASUNTO: Respuesta derecho de petición del 09/09/2009.

En atención al documento de la referencia, me permito informarle que de acuerdo a lo contenido en el Oficio No. 048 MELAB CLICI MECAR, del 30 de julio de 2.009, se afilió al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, hasta el próximo 30 de octubre de 2.009.

Atentamente.-

Mayor **NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ**
Jefe Area de Sanidad DEBOL MECAR

Elaboró: Ag. Barajas

11-09-09 Concepcion Salcedo

123
217

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre 2 de 2009
SGD-203-11198-2009

Señor:
Coronel. RAMIRO MENA BRAVO
Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena
Ciudad

POLICIA METRO ANA
DE CARTAGENA
RADICACION
RECIBIDO
HORA 03-12-09
RADICADO
5113

URGENTE TUTELA

Ref.: Acción de Tutela No. 0138-2009 presentada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD- DIRECCIÓN DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y POLICÍA- JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctor MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA, me permito comunicarle que mediante proveído de 2 de diciembre de 2009 se decidió admitir la Acción de Tutela de la referencia. Igualmente se le comunica que si lo estima pertinente en las próximas 48 horas siguientes a la notificación de la presente admisión, puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Con este fin, le estamos enviando fotocopia del escrito de Tutela.

IGUALMENTE SE ORDENA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCIÓN MEDICA, DE ESPECIALISTAS, HOSPITALARIA, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AL SEÑOR CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA.

De Usted Atentamente,

BEYSON RAMOS MERCADO
Oficial Mayor

1 124
Original 218

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.
Cartagena.
E. S. D.

REF: Acción de Tutela de **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR.**

CONCEPCION SALCEDO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y rediente en Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, ex – miembro de la Policía Nacional, en el grado de Suboficial (Subintendente), muy respetuosamente me permito manifestarles que interpongo ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO por la vulneración flagrantemente mis derechos fundamentales constitucionales del **DEBIDO PROCESO, DE DEFENSA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MINIMO VITAL, PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EDUCACION DEL NIÑO, VIVIENDA DIGNA, DISCAPASIDAD y PADRE CABAZA DE FAMILIA,** contenidos en el preámbulo y los Art. 1, 2, 4,11,13, 23, 25, 29,48, 49 y 53 contra **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA – JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO DE MECAR,** por vulneración de los derechos antes mencionados.

I. HECHOS:

1.1 El suscrito, **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, ingreso a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de **los exámenes médico de admisión a la Policía Nacional.**

1.2 En el decurso de mi carrera policial y como producto de ella, me fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL, el 2 de Junio de 2004 sufrí un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturas en clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endo-medular.

1.3 El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006 fui retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la Policía Nacional.

1.4 El 19 de junio de 2007, fui reintegrado mediante fallo de tutela del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA DICIPLINARIA.

1.5 El 04 de julio de 2007, el Comandante Departamento de Policía Bolívar ordena remisión y presentación para Ascenso al Grado se Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

1.6 El 05 de julio de 2007, se me realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en la Unidad de Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del Galeno RODRIGO GONZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del PLIEGO DE ANTECEDENTES, lo siguiente:

a. OBESIDAD.
b. HIÈRTENSION ARTERIAL SECUNDARIA. (PA 140 – 100)

Registra los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fracturas, Cojera, entre otras.

1.7 El 13 de Septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, se me notifica nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

1.8 Sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, la institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

1.9 Mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicité al Comandante de Departamento la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

1.10 Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio 178 COMAN – ASJUR – MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de mayo de 2008.

1.11 El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológica por el Dr. PEDRO REDONDO A. (RM: 02-54), el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicación por problemas de hipertensión, según se desprendía de mi historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

1.12 No se me realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

1.13 El 15 de Septiembre de 2008, acudí a cita por PSIQUIATRÍA con el Dr. AMAURY RAFAEL GARCÍA BLANCO, a quien le manifesté que los medicamentos que me había prescrito tenían contraindicación con la enfermedad que padecía, que el cardiólogo me manifestó que esas drogas me habían agravado o deteriorado más mi salud. A partir de ese momento mi historia clínica fue alterada, se borraron todas las citas que había tenido por PSIQUIATRÍA con el referido galeno, así como las enfermedades que se encontraban registradas en mi historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos para tal mal, con el objeto evadir su responsabilidad médica. Esto fue denunciado penalmente y se encuentra en investigación en la Fiscalía Seccional 45 de Cartagena, anexo copia de la denuncia.

1.14 El 15 de septiembre de 2008, fui atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

1.15 Por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenará la realización de una JUNTA MEDICO LABORAL en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.

1.16 Como quiera que la Policía en clara contravía del ordenamiento jurídico, tuve que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS COOMEVA a la cual se encontraba afiliada mi esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGIÓN RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZÓN, ARRITMIA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

1.17 El 16 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la Junta Medico Laboral, en la cual intervino el Dr. RODRIGO GONZALEZ (quien realizó el examen relatado en el hecho 1.6), MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA (quien ordenó valoración por medicina interna relatado en el hecho 1.14) y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

1.18 En el transcurso de la JUNTA MEDICA LABORAL, hice entrega de los resultados del Holter (examen cardiaco) y de la Historia Clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 1.16.

1.19 La Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la JUNTA MEDICO LABORAL a fin esperar los resultados de la valoración por medicina interna (anexo formato No. 0118622), pero, el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que lo que padecía era una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el ACTA 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGUICERIDOS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL y EL BLOQUEO DE LA RAMA DERECHA DEL CORAZÓN que se le dio a conocer.

1.20 Lo anterior, fue acompañado con la negación rotunda a prestación de servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se me había resuelto en forma definitiva mi relación con la POLICIA NACIONAL.

1.21 Se procedió en consecuencia a la convocatoria del TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA.

1.22 Mi estado de salud se deterioró a tal punto que tuve que acudir a una ACCION DE TUTELA ante el TRIBUNAL SUPERIOR – SALA LABORAL, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivo que no se me tutelaran los derechos por sustracción de materia.

1.23 Posteriormente, mi estado de salud fue tan crítico que fui hospitalizado de emergencia y se diagnosticaron las siguientes enfermedades:

a. Bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado.
b. Bloqueo del Nodo sinusal.
c. Hipertensión arterial de riesgo alto.
d. Insuficiencia cardiaca con función sistólica severa.
e. Diabetes tipo II.

1.24 Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un MARCAPASO BICAMERAL, el cual no fue autorizado por la Policía Nacional.

1.25 Ello conllevó a la interposición de otra ACCION DE TUTELA por el Derecho a la Vida, Salud y Dignidad Humana, derechos que fueron amparados por el Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar.

1.26 El 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la POLICIA NACIONAL ordenó la implantación del MARCAPASO, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos.

1.27 Los diagnósticos ordenados, determinaron las siguientes enfermedades:

a. Trastorno de ansiedad generalizada.
b. Trastorno depresivo mayor grave.
c. Diabetes Tipo II
d. Hipertensión Arterial.
e. Enfermedad del nodo sinusal.
f. Prolapso de válvula mitral.
g. Hipertrofia de ventrículo izquierdo.
h. Insuficiencia cardiaca severa (45%)
i. Cardiopatía hipertensiva.

1.28 El 23 de junio de 2009, se me implantó el MARCAPASO.

1.29 Toda esta documentación contentiva de las enfermedades que no fueron valoradas y calificadas, así como todo lo referente al problema cardiaco e implementación del MARCAPASO fue enviada al TRIBUNAL MEDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, a fin se produjera la respectiva modificación del dictamen de la JUNTA MEDICO LABORAL.

1.30 El 09 de julio de 2009, se realiza el examen por los funcionarios del tribunal médico laboral, revisaron toda la documentación anexada y foliada de la historia clínica laboral.

1.31 Inexplicablemente, contrariando el ordenamiento jurídico y vulnerando mis derechos fundamentales, el TRIBUNAL MEDICO, en clara vía de hecho administrativa, decide confirmar la calificación de la JUNTA MEDICO LABORAL, fundándose en que ellos simplemente no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la JUNTA MEDICO LABORAL, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro, lo cual es completamente absurdo e ilógico, puesto que no se había definido la situación medico laboral del suscrito.

1.32 La implantación del MARCAPASO me ha generado una INCAPACIDAD PERMANENTE Y DEFINITIVA, ya que hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, aunado a ello requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere permanente y de por vida suministro de INSULINA, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión, igualmente es necesario chequeos periódicos y constantes, así como permanente citas medicas con especialistas.

1.33 Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la JUNTA MEDICA y del TRIBUNAL MEDICO, ya que se apartaron por completo de la real valoración de mi situación médica, de las enfermedades que constan en la historia clínica que anexe, en los procedimientos médicos aportados.

1.34 Cabe resaltar que los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los TRIBUNALES MEDICOS y aún a las JUNTAS MEDICAS a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral, razón por la cual no es legal desconocer la realidad de la situación medico laboral del suscrito, dejándome a la deriva y en grave peligro de muerte, sin la más mínima oportunidad laboral, por las condiciones de salud en las que me encuentro.

1.35 El perjuicio es irremediable, toda vez, que la arbitraria, ilegal e ilícita calificación del tribunal me deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de MARCAPASO, sin la oportunidad de acceder a una PENSIÓN POR INVALIDEZ, ya que la capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo cual determina que no soy apto laboralmente para muchos trabajos.

1.36 El Dictamen del tribunal busco sustraer a la POLICIA NACIONAL del pago de una PENSIÓN POR INVALIDEZ, la cual es necesaria para mi congrua subsistencia y para la de mi menor hijo.

1.37 Actualmente, soy cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral no tengo los recursos necesarios para los alimentos de mi menor hijo, sus estudios y recreación, así como la mía propia.

1.38 Me encuentro en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener mi vida y la de mi hijo, corro grave peligro pues, son demasiado graves las circunstancias que me afectan, por lo cual le corresponde a los jueces que examinen mi caso, tener en cuenta la pérdida que tengo, es decir, una pérdida irreparable de unos órganos vitales lo cual limita por completo mi capacidad de trabajar.

1.39 He solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con al demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra los actos administrativos atacados.

II. PRETENCIONES.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados le solicito H.M. le solicito:

2.1 Se tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la **VIDA, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MINIMO VITAL, PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EDUCACION DEL NIÑO, VIVIENDA DIGNA, DISCAPASIDAD** contenidos en el preámbulo y los Art. 1, 2, 4, 11,13, 23, 25, 29,48, 49 y 53 de la Constitución Nacional, en mi calidad de **PADRE CABAZA DE FAMILIA.**

2.2 Ordenar a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ en cuantía del 95% del salario devengue el cargo de SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL, a fin garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del suscrito.

2.3 Ordenar a la POLICIA NACIONAL la prestación permanente y periódica de los servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.4 Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional al suscrito, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto mesadas pensionales por invalides permanente.

2.5 Prevenir a la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

III. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

H.M. muy respetuosamente, me permito solicitarle, en forma urgente, para la protección del derechos fundamentales ordenar a la POLICIA NACIONAL la prestación inmediata de los servicios médicos, hospitalarios y de medicamentos, toda vez que el MARCAPASO implantado requiere con urgencia ser reprogramado, se necesitan chequeos urgente con los especialistas y actualmente, se me han negado en forma rotunda esos derechos. Se busca con esta medida no hacer ilusoria la protección de mis derechos fundamentales, ya que me encuentro en grave peligro de muerte.

128
222

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADAS.

Protección constitucional de las personas con discapacidad. Especial situación de los miembros de la Fuerza Pública.

El artículo 47 de la Carta Política señala que el Estado tiene el deber de *"adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".*

Así mismo, el artículo 13 de la Carta propugna a que el derecho a la igualdad de las personas con limitaciones sea real y efectivo. En este sentido, ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en especial aquellos que su condición física o mental se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, lo que ha sido llamado por la jurisprudencia constitucional acciones afirmativas.

Lo anterior significa que la igualdad de oportunidades, no sólo implica la ausencia de discriminaciones, sino también ayuda efectiva para que quienes se encuentren en situación de inferioridad o desventaja puedan remediarlas eficazmente.

En este orden de ideas, el Estado tiene la obligación de amparar a las personas que por circunstancias relacionadas con su condición económica, física o mental se encuentren en situación de debilidad manifiesta, como es el caso del suscrito, quien fue retirado de la institución en forma irregular, arbitraria y manifiestamente violatoria de los derechos fundamentales, y en el decurso del ejercicio de la profesión de POLICIA, adquirí enfermedades no profesionales, hasta el punto de disminuir mi capacidad laboral, que no podré valerme para mi congrua subsistencia ni la de mi hijo y familia, por ello se debe garantizar los derechos fundamentales vulnerados.

Por otra parte, en la Sentencia T-884 de 2006 se señaló algunos de los deberes generales y fundamentales que el Estado debe asumir frente a las personas con alguna clase de discapacidad:

"(i) la obligación de abstenerse de establecer diferenciaciones fundadas en discapacidades físicas, mentales o sensoriales; y (ii), el deber de adoptar medidas de discriminación positiva en favor de las personas con discapacidad para que puedan disfrutar, en igualdad de condiciones, de sus derechos y libertades, lo que implica su plena inclusión social como manifestación de la igualdad real y efectiva; (iii) dentro de dichas medidas, la Constitución contempla aquellas relativas al ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población y "la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"

Por último, esta Corporación ha dicho que ésta protección adquiere un matiz particular, cuando la persona afectada en sus condiciones de salud es un agente o servidor del Estado, que en cumplimiento de sus funciones o con ocasión de las mismas, ha sufrido una considerable disminución en sus condiciones físicas, psíquicas y sensoriales. Así lo consideró la Sentencia T-1197 de 2001.

"*Es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, personas que por la naturaleza de sus funciones y debido a las actividades que diariamente ejecutan, afrontan riesgos permanentes para su vida e integridad personal y que frecuentemente sufren lesiones severas, en muchos casos irreversibles. La sociedad y el Estado tienen entonces un compromiso particular, pues se trata de garantizar y prestar el servicio de seguridad social, a quienes de manera directa actúan para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades*".

Deberes especiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional frente a quienes han sido retirados del servicio por lesiones o afecciones adquiridas durante o con ocasión de la prestación del mismo.

El artículo 216 de la Carta Política establece que "todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas".

Por otro lado, la jurisprudencia ha señalado que en desarrollo de este mandato y del artículo 95 Superior -que señala el deber de solidaridad social- el legislador ha establecido que todos los colombianos varones están en la obligación de definir su situación militar. Así, en Sentencia T-741 de 2004[1] *se dijo que* "resulta razonable que el Estado se responsabilice de sus jóvenes reclutados proporcionándoles atención suficiente para satisfacer sus necesidades básicas de salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar, entre otros, desde el día de su incorporación, durante el servicio y hasta la fecha del licenciamiento. *(Ley 48 de 1993, arts. 13 y 39).*"[2]

Por otro lado, en varias oportunidades la Corte Constitucional ha establecido que quienes prestan el servicio militar pueden ver comprometido, con ocasión de dicho servicio, su derecho a la salud, dado que las labores que exige su condición de militares requieren grandes esfuerzos que, a su vez, conllevan riesgos físicos y psicológicos. Por lo tanto, ha afirmado esta Corporación que el soldado que sufre quebrantos de salud como consecuencia de la prestación de un servicio patriótico tiene derecho *"a que se le restablezca totalmente su salud, obligación que es responsabilidad de las Fuerzas Militares, cuando un soldado en cumplimiento de una acción cívica y patriótica, como lo es la prestación del servicio militar, le ha entregado a la Nación sus servicios y han resultado enfermos durante la prestación del mismo. (...)****no es justo que el Estado, a través de las Fuerzas Militares, se niegue a prestarle los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a quien al ingresar a prestar sus servicios a la patria, ostentaba unas óptimas condiciones de salud y a su des acuartelamiento le persisten unas lesiones ocasionadas por causa y razón de la prestación del servicio militar."*[3].

Igualmente, ha afirmado que debe garantizarse su acceso a la seguridad social en pensiones aplicando el régimen especial de las fuerzas armadas[4], establecido en el Decreto 1796 de 2000.

DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LAS FUERZAS ARMADAS. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA SOLICITAR LA RECALIFICACIÓN A LA JUNTA MÉDICA.

La pensión de invalidez se ha considerado como una especie del derecho a la seguridad social, *"ostenta igualmente el carácter de fundamental cuando su titularidad se predica de las personas de la tercera edad (Sentencias T-426 de 1992, T-011/93, T-135/93) o de disminuidos psíquicos o sensoriales"*[5].En este sentido, resulta procedente perseguir el derecho a través de la acción de tutela.

En estos términos, la Sentencia T-495 de 2003[6], señaló el carácter de fundamental de la pensión de invalidez en el caso de las personas pertenecientes a la tercera edad y de disminuidos psíquicos o sensoriales. La Corporación señaló:

"El carácter de fundamental se deriva de la conexidad directa que presentan las garantías prestacionales y de salud, con el mínimo vital de las personas discapacitadas[7]*, ya que una violación de tales derechos para este tipo de personas que no cuentan con ninguna fuente de ingresos, que no pueden trabajar y que físicamente se encuentran limitados*

---

[1] M.P. Manuel José Cepeda.
[2] Ver también Sentencia T-376 de 1997. M.P. Hernando Herrera.
[3] Sentencia T-107 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.
[4] Sentencia T-534/92, M.P. Dr. Ciro Angarita Barón y Sentencia T.832 de 2005 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

para ejercer una vida normal, es contrario al principio constitucional que reconoce el valor de la dignidad humana, la cual resulta vulnerada "cuando se somete a una persona a vivir de la caridad ajena, existiendo la posibilidad de que tenga acceso a unos recursos económicos propios que le permitan subvenir algunas de sus necesidades básicas"[8]. Al respecto es importante recordar que "la pensión de invalidez representa para quien ha perdido total o parcialmente la capacidad de trabajar y no puede por sí mismo proveerse de los medios indispensables para su subsistencia, un derecho esencial e irrenunciable (C.P. artículo 48)"[9], porque constituye el único medio de protección que puede obtener una persona que por circunstancias de irremediable adversidad, se encuentra sin ninguna opción en el orden laboral y en complejo estado físico para mantener un mínimo de existencia vital que le permita subsistir en condiciones dignas y justas. "El Estado entonces debe nivelar esa situación, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de salud."[10]

La pensión de invalidez resulta ser una medida de justicia social, que refuerza los principios constitucionales orientados hacia la protección especial de las personas discapacitadas, que por situaciones involuntarias y trágicas "requieren un tratamiento diferencial positivo y protector, con el fin de recibir un trato digno e igualitario en la comunidad (inciso 2º y 3º del artículo 13 de la C.N.)."[11]

En relación al régimen especial que se encuentran sometidos los miembros de la Fuerza Pública, el Decreto 1796 de 2000 establece las normas respecto a la evaluación de la capacidad psicofísica, la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones.

El artículo 2 de este Decreto, consagra la capacidad psicofísica definiéndola como: " el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones. La capacidad psicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" *(Subrayado fuera del texto).*

Por su parte, el artículo 15 del Decreto habla de la existencia de una Junta Médica Laboral. Este ente tiene como funciones: valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas, clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, determinar la disminución de la capacidad psicofísica, calificar la enfermedad según sea profesional o común y fijar el índice de lesión si hubiere lugar a ello.

A pesar de que el Decreto señala que esta Junta Médica Laboral tiene la obligación de valorar de forma definitiva las secuelas de las lesiones o afecciones diagnosticadas, esta Corporación ha señalado que en casos excepcionales resulta procedente la solicitud de una nueva re-valoración cuando el estado de salud se ha agravado considerablemente y la enfermedad es causa directa del combate.

En el caso sub examine, nos encontramos que sin que se hubiere calificado en forma definitiva la situación médico laboral del suscrito, surgieron graves afecciones a la salud, por la mala prescripción de medicamentos, toda vez que los fármacos formulados para los problemas psiquiátricos eran completamente prohibidos para las afecciones de hipertensión arterial, lo que sin lugar a dudas desencadenó la afección cardiaca por la cual se me implantó el MARCAPASO BICAMERAL, circunstancia que fue del conocimiento del tribunal, pero en forma ilegal, arbitraria y caprichosa lo desconoció para

no reconocer la pensión y sustraerse a su obligación de prestarme las debidas atenciones médicas.

Sirven de sustento jurisprudencial las sentencias T-394 de 1993, T-761 de 2001, T-438 de 2007.

Cabe resaltar que la Corte en las sentencias en cita, estableció que aún no teniendo el actor derecho a una pensión de invalidez, no puede suspender la atención especializada -hospitalaria, terapéutica y farmacológica-, que se requiere por las afecciones cardiacas y psicológicas que padezco.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente. El Art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, ***la salud y el bienestar***, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, ***la asistencia médica y los servicios sociales necesarios***..."

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

La corte ha precisado que las Juntas de Calificación de Invalidez, pueden ser sujetos de la acción de tutela[12], pues *"son verdaderos órganos públicos pertenecientes al sector de la seguridad social que ejercen una función pública pese a que los miembros encargados de evaluar la pérdida de capacidad laboral sean particulares"*. Además, *"su estructura general está determinada por la ley, lo que indica que no es la iniciativa privada la que señala su composición interna"*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 1796 de 2000[13], *"las juntas de calificación de invalidez son organismos de creación legal, autónomos, sin ánimo de lucro, de carácter privado, sin personería jurídica, cuyas decisiones son de carácter obligatorio. Sus integrantes son designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del presente decreto, no tienen el carácter de servidores públicos, no devengan salario, ni prestaciones sociales, sólo tienen derecho a los honorarios establecidos en el presente decreto"*.

Su fin primordial es *"calificar el grado de pérdida de la capacidad laboral en caso de accidente o enfermedad"*[14], de conformidad con lo previsto en la ley 100 de 1993 y en el Manual Único para la Calificación de Invalidez.

La Corte en sentencia T- 436 de 2005, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, concluyó que las Juntas de Calificación de Invalidez deben observar unas reglas básicas:

"i) La solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral sólo podrá tramitarse cuando las entidades hayan adelantado el tratamiento y rehabilitación integral o se compruebe la imposibilidad de su realización. Al efecto, a tal solicitud se debe allegar el certificado correspondiente (Art. 9° del Decreto 917 de 1999 y arts. 23 y 25-3 del Decreto 2463 de 2001).

---

[12] C-1002 de octubre 12 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[13] Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de

ii) Valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina o se revisa, para lo cual las juntas deben proceder a realizar el examen físico correspondiente antes de elaborar y sustanciar la respectiva ponencia (Art. 28 ibid.); y

iii) Motivación de las decisiones adoptadas por estos organismos, pues deben sustanciar los dictámenes que emiten explicando y justificando en forma técnico científica la decisión que adoptan (arts. 28 a 31 ibid).'"

El suscrito asistió a dicha sita en ejercicio del recurso contenido en el Decreto 094 de 1989 y Art. 21 del Decreto 1796 de 2000, el cual les entregue documentación de mi historia clínica para que se tuvieran como prueba de mis patologías, enfermedades diagnosticadas, las cuales fueron totalmente desconocidas tanto por la Junta como por el Tribunal, contrariando el ordenamiento jurídico y de contera vulnerando mis derechos fundamentales.

Reiterando la jurisprudencia de esta corporación es de señalar:

"...'la pensión de invalidez representa para quien ha perdido total o parcialmente la capacidad de trabajar y no puede por sí mismo proveerse de los medios indispensables para su subsistencia, un derecho esencial e irrenunciable', debido a que ésta se convierte en la única fuente de ingresos y, por tanto, el medio por excelencia para obtener, ante la adversidad, lo necesario para mantener una familia y subsistir en condiciones dignas y justas... frente a estas condiciones esta Corporación ha concluido que 'El Estado entonces debe nivelar esa situación, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de salud'.
Bajo los términos anteriores la pensión de invalidez se concreta como una medida de justicia social que refuerza los principios constitucionales orientados hacia la protección especial de las personas discapacitadas, que por situaciones involuntarias o trágicas 'requieren un tratamiento diferencial positivo y protector, con el fin de recibir un trato digno e igualitario en la comunidad (inciso 2º y 3º del artículo 13 de la C.N.)".

Tenemos, en conclusión, que la naturaleza de la pensión de invalidez tiene su sustento más claro en la dignidad del discapacitado y es, sin duda, uno de los elementos esenciales a través del cual se predica, en términos reales, la protección especial de éste y su integración a la sociedad; es decir, tal y como se anotó, constituye una verdadera estrategia para hacer frente a la minusvalía. En la medida en que dicha prestación constituya el único medio para que el discapacitado derive su subsistencia, adquiere una connotación fundamental que merece ser resguardada a través de la acción de tutela."
Por ello es necesario acceder a la petición de amparo del derecho a la salud que le fue violado por la Policía Nacional Dirección de Sanidad, por lo que se debe disponer en forma inmediata, a prestar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera el suscrito para la rehabilitación de las lesiones que sufrió por causa y razón de la prestación del servicio de la policía mediante los centros de prestación de servicios en esta ciudad.

El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de incapacidades, pensión de invalidez e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se encuentra contenido en el Decreto 0094 de 1989.

El derecho al reconocimiento al pago de una pensión de invalidez se convierte en un derecho fundamental por su conexidad con el derecho a la vida, a la igualdad y a la salud, toda vez que con ella se busca el reconocimiento de unas prestaciones económicas y de seguridad social para compensar la pérdida de la capacidad laboral. Sin embargo, la creación de este derecho está sujeta a la comprobación de los requisitos exigidos en la ley.

V. COMPETENCIA.

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2002, es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Disciplinaria, por cuanto el accionado es una autoridad del orden Nacional Pública y contra un acto administrativo de carácter particular.

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Recibo notificación en Cartagena, Barrio La María, Calle 58 No. 29-29, teléfono 6582687 - 6731326, Cel. 3135211672.
A la entidad accionada en la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en Bogotá D.C. Centro Administrativo Nacional CAN Av. El Dorado.

VII. JURAMENTO EXPRESO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, le manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

8.1 Copia de las Actas de la JUNTA DE MEDICINA LABORAL – COMANDO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y del TRIBUNAL DE REVISIÓN PARA MILITARES Y POLICIAS.
8.2 Copia del fallo de Tutela de Primera instancia fallado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.
8.3 Copia de la Tutela de Primera Instancia donde se me amparan los derechos fundamentales violados por LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.
8.4 Copia del derecho de petición de fecha 12 de Marzo de 2008, donde solicito la realización de exámenes médicos de retiro.
8.5 Copia del derecho de petición de fecha 2 de Mayo de 2008, solicito exámenes médicos de retiro.
8.6 Copia del derecho de petición de fecha 14 de Julio de 2009, donde solicito la realización de los exámenes, valoración medico laboral de retiro.
8.7 Copia del recurso interpuesto ante EL TRIBUNAL MEDICO DE REVICION MILITAR Y DE POLICIA, para que se me valorara medicamente por mis afecciones.
8.8 Copia del oficio donde le hago entrega al tribunal médico de los documentos, historias clínicas, exámenes médicos, diagnósticos de especialista de mis enfermedades, patologías diagnosticadas.
8.9 Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Camilo Andrés Salcedo Viloria.
8.10 Copia de la EPICRISIS, del Centro Médico Integral del Cabrero, Unidad de Salud Mental.
8.11 Copia de la formula medica por parte del psiquiatra Dr. ADOLFO BERMUDEZ DE LEON.
8.12 Copia de la orden de colocación de Marcapaso Bicameral avalado por servicio de medicina interna, cardiología y electrofisiología. De fecha 20 de Mayo de 2009.
8.13 Copia de la orden del Marcapaso Bicameral, emitido por Neurodinamia y electrofisiología Dr. CECILIA PEREZ, de fecha 19 de Mayo de 2009.
8.14 Copia de la formula medica y orden de el implante del marcapaso bicameral, de fecha 20 de Mayo de 2009.
8.15 Copia de la Formula medica donde se me formulan los medicamentos para el tratamiento de acuerdo a la patología cardiaca que padezco, de fecha 23 de Mayo de 2009.
8.16 Copia de la evolución medica, donde se conceptúa la patología que padezco y la necesidad de colocación de el marcapaso definitivo.
8.17 Copia del concepto de cardiología, medicina interna. Emitido por el Dr. Kendell Piñeros.
8.18 Copias de las Evoluciones y ordenes médicas durante la hospitalización del día 30 de Abril de 2009 y 24 de Mayo de 2009.

8.19 Copia del informe sumario de Holter de 24 horas, Dr. Emilio Juan Bechara, medico Cardiólogo.
8.20 Copia del informe de Arteriografía Coronaria y Cateterismo Izquierdo.
8.21 Copia del diagnostico cardiológico no invasivo, Dr. Fernando Manzur Jattin.
8.22 Copia de la historia clínica de fecha 16 de Septiembre de 2008, donde se me diagnostico Bloqueo rama Derecha del Corazón, angina inestable.
8.23 Copia de la historia clínica, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de fecha 16 de Septiembre de 2008.
8.24 Copia de la historia clínica, hospital de Bocagrande, de fecha 12 de Diciembre de 2008.
8.25 Copia del reporte Sumario de Holter de 24 horas, Dr. Pedro Redondo, de fecha 12 de septiembre de 2008.
8.26 Copia de respuesta del derecho de petición por el comandante de la MECAR de fecha 09 de Mayo de 2008.
8.27 Copia de la respuesta del derecho de petición Rad. 1789, de fecha 20 de Mayo de 2008.
8.28 Copia de oficio donde se me entrega ordenes médicas y medicamentos de fecha 09 de Mayo de 2008.
8.29 Copia de oficio donde se me entrega copia de la historia clínica en cuatro folios, de fechas 16 de septiembre de 2008.
8.30 Copia del oficio 0280, respuesta de derecho de petición, de fecha 07 de Abril de 2008.
8.31 Copia de la certificación de atención médica suscrita por el Mayor Nelson Pulido Cruz, donde se me prestaría atención médica hasta el día 30 de Julio de 2009.
8.32 Copia de la historia clínica y concepto de Cardiología de fecha 17 de Julio de 2009, Dr. Fernando Manzur Jattin.
8.33 Copias de la Denuncia Penal Interpuesta por el suscrito ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, contra el Dr. DUITAMA VERGARA Y OTROS, de fecha 17 de Septiembre de 2008.
8.34 Pliegos de antesedentes de la Direccion de Sanidad de la policia Nacional donde se me diagnostica Obesidad y H.A.S Hipertension Arterial Secundaria.
8.35 Oficio 04 de Junio de 2007, donde me envian a la Escuela Gonzalo Gimenez de Quesada para relizat curso de asenso en el gtado de Subintendente.
8.36 Hietoria Clinica de la Mdre Bernarda de fecha 15 de Junio de 2004, donde se me diagnostica la fractura de brazo izquiedo y clavicula e H.A.P.
8.37 Solicitud de Concepto de especialista solicitado por medicina laboral donde se me diagnostica la enfermedad cardiaca.
8.38 Acta de audiencia ante la Comisaria de Familia donde tengo la custudia de mi hijo y soy Cabeza de Familia.
8.39 Cita para control de reprogramacion de Marcapaso Bicameral de fecha 09 de Septiembre de 2009.
8.40 Aolicitud de examenes medico como Eco Estress de Color, Holter, Cita de control, Eco estress de Ejercicioy Cita para control con Cardiologia.
8.41 Solicitud de Medicamentos Examenes y Cita con Cardilogia, mediante derecho de peticion al Coronel Carlos Ramiro Mena y Mayor Nelson Polido Cruz, de fecha 09 de Septiembre de 2009.

IX. ANEXOS.

Me permito anexar copia de las pruebas a que he hecho referencia, y de la acción de tutela con original y copia para traslado.

Atentamente,

CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C No. 7.921.962 de Cartagena

...L DEL PODER PUBLICO
...CIATURA JUDICIAL
Presentación Personal Con Destino A:
Demanda
Fecha 30 NOV. 2009
Anexos
Concepción Salcedo Velez
C.C. 7.921.962
Funcionario Responsable
...ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA

135
229

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL D ELA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

T138-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Por reunir los requisitos legales admítase la acción de tutela instaurada por el señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR5 Y POLOICIA –JUNTA MEDICO LABORAL COMANDO MECAR, por supuesta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, trabajo, salud, dignidad humana, vida, seguridad social, mínimo vital, protección de la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad y padre cabeza de familia.

En consecuencia con fundamento en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, se ordena lo siguiente, que deberá cumplirse dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

1. Comuníquese a los accionados la admisión de esta acción de tutela, para que si lo estiman pertinente dentro de las 48 horas siguientes a su notificación ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Déseles traslado del escrito de tutela y sus anexos para esos efectos.

2. Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3. Solicitase a la Junta Médico Laboral y/o Tribunal Médico de la Policía Nacional, que en el término de veinticuatro (24) horas, allegue a esta actuación copia integra y legible de la evaluación realizada al señor CONCEPCIÓN SALCEDO VELEZ, y de todas las actas de junta médica laboral que se hayan realizado.

4. Atendiendo que el accionante solicita como medida provisional, se ordene a la Policía Nacional, la prestación inmediata de los servicios médicos hospitalarios y de medicamentos, toda vez que el Marcapaso implantado requiere con urgencia ser reprogramado, chequeos urgentes con los especialistas, por reunir las exigencias del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se accede a ello, ordenando a la accionada que de manera inmediata suministre la atención médica de especialistas, hospitalaria, suministro de medicamentos al actor, hasta tanto se profiera el respectivo fallo de tutela.

Notifíquese esta providencia y las demás que se dicten en el desarrollo de este trámite al Ministerio Público, a los accionados, a la Junta Médico Laboral, Tribunal Médico de la Policía Nacional, Director de la Policía Departamental de Bolívar, al accionante, y a las demás personas que resulten con interés en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario

137
231

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR

RESPUESTA ACCION DE TUTELA URGENTE

Cartagena de Indias D T y C 03 de Diciembre 2009

N° 0448 - 09 – MELAB / UMCAR / MECAR

ASUNTO : Respuesta Acción de Tutela
Ref: Ofi. N° SGD 203 11198 – 2009 del 02122009
Radicación: 0138-2009
Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
C.C. N° 7.921.962
MAGISTRADO: DR. MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA

Doctora
BEYSON RAMOS MERCADO
OFICIAL MAYOR
Concejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaria Judicial
Cartagena

Muy respetuosamente y en respuesta a la solicitud de **TUTELA** presentada por el señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** identificado con C.C. N° 7.921.962 de Cartagena, me permito informar de lo hechos de la petición de tutela que establecen el reconocimiento de unos Derechos Fundamentales, en contra de lo que manifiesta el accionante como es: "LA VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL A LA VIDA, LA SALUD, EL MINIMO VITAL, DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA, LA IGUALDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL".

DE LOS HECHOS

I.- DE LA VIOLACIÓN A LA VIDA, DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, DERECHO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MINIMO VITAL, PROTECCIONA DE LA NIÑEZ, EDUCACION DEL NIÑO, VIVIENDA DIGNA, DISCAPACIDAD.....

La POLICIA NACIONAL tiene una MISION Y UNA VISION INSTITUCIONAL que va en contra de la violación manifestada por el accionante, su **MISION INSTITUCIONAL:** "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de

naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". Su **VISION INSTITUCIONAL:** "Al año 2010, la Policía Nacional de Colombia conjuntamente con la comunidad y las autoridades, trabajará en la consolidación de la convivencia y seguridad ciudadana para construir un país en paz".

II.- RECONOCIMIENTO DE UNA MESADA PENSIONAL DE INVALIDEZ EN CUANTIA DEL 95% .....

La **PENSION DE INVALIDEZ** está normalizada en la Policía Nacional según lo siguiente:

1. *DECRETO 1796 / 2000* ... ARTICULO 38. **LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, AGENTES, Y PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.** Cuando mediante Junta Médico-Laboral o Tribunal Medico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, haya sido determinada una disminución de la capacidad laboral igual o superior al 75%, ocurrida durante el servicio, el personal a que se refiere el presente artículo, tendrá derecho, mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual, valorada y definida de acuerdo con la reglamentación que expida para el efecto el Gobierno Nacional, liquidada con base en las partidas establecidas en las normas que regulen la materia y de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan: a. El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance el ochenta y cinco por ciento (85%). b. El ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) y no alcance el noventa y cinco por ciento (95%).c. El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).**PARÁGRAFO 1.** Cuando el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral no sea igual o superior al 75%, no se generará derecho a pensión de invalidez. **PARÁGRAFO 2.** El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, continuará rigiéndose, en lo referente a las pensiones de invalidez, por las normas pertinentes del decreto 094 de 1989.

2. **DECRETO 2070 DE 2003 (julio 25)** Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 17 numeral 3 de la Ley797 del 29 de enero de 2003, DECRETA: T I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO Campo de aplicación Artículo 1°.Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.....

Para el reconocimiento de **PENSION DE INVALIDEZ**, es necesario del conocimiento de las decisiones del **TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICIA**, para los cual se solcitó al Tribunal Medico Laboral, copia del resultado de la valoración realizada al señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, la cual no se tiene presente.

III.- SOLICITASE A LA JUNTA MEDICO LABORAL Y/O TRIBUNAL MEDICO DE LA POLICIA, ALLEGUE A ESTA ACTUACION COPIA DE LAS ACTAS MEDICO

LABORAL QUE SE HAYAN REALIZADO AL SEÑOR CONCEPCION SALCEDO VELEZ

Se hace llegar al Honorable Magistrado de las copias de **Junta Medico Laboral N° 80 del 16 de septiembre de 2008,** realizada en la ciudad de Cartagena del señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** y Notificada el día 16 septiembre de 2008 (se anexa copia en tres folios).

De la copia del **Acta de Tribunal Medico Laboral**, realizada al seño **CONCEPCION SALCEDO VELEZ** r se manifiesta al Honorable Magistrado que por estar el Tribunal Medico Laboral en la ciudad de Bogota, se solicitó la misma a esa dependencia y en el termino del tiempo se hará llegar copia de ella.

IV. ...ORDENANDO A LA ACCIONADA QUE DE MANERA INMEDIATA SUMINISTRE LA ATENCIÓN MEDICA DE ESPECIALISTAS, HOSPITALARIA, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AL ACTOR, HASTA TANTO SE PROFIERA EL RESPECTIVO FALLO DE TUTELA

Señor Magistrado, en acatamiento y cumplimiento de toda acción Judicial, se suministrará de lo ordenado por Usted al señor **CONCEPCION SALCEDO VELEZ**, identificado con c.c. N° 7.921.962 de Cartagena.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional que a su vez es una Dirección dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Sus funciones, entre otras, son dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", como régimen expresamente excepcionado del Sistema General de Seguridad Social según lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

> *"**ART. 279. EXCEPCIONES.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructura mediante la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 de 2000 y los acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los cuales se establecen las políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, este último que es administrado por la Dirección de

14
234

Sanidad de la Policía Nacional. Es pertinente precisar que los servicios médicos – asistenciales que se encuentran contenidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, se prestan a todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares** y de la Policía Nacional, la cual está sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Subsistemas.

En cuanto a la prestación de los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Decreto 1795 de 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, dispone que éste se prestará con sujeción a los parámetros que para tal efecto establezca este organismo:

> ***ARTICULO 27.- PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL.-*** *Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad* ***en los términos y condiciones que establezca el CSSMP****. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

El **REGIMEN PENSIONAL** en la **POLICIA NACIONAL** esta determinado por los siguientes Decretos:

> ***A.- DECRETO 1796 DE 2000 (Septiembre 14)*** *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*
>
> ***B.- DECRETO 2070 DE 2003 (julio 25)*** *Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 17 numeral 3 de la Ley797 del 29 de enero de 2003, DECRETA: T I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO Campo de aplicación Artículo 1º.Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.....*

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela fue consagrada en nuestra Constitución como el mecanismo a

través del cual los particulares pueden acudir ante cualquier autoridad judicial a que se le proteja uno o más de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando se considere que se están vulnerando o estén en peligro de vulneración. Es decir que está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos que en principio son los enunciados en el Capítulo Primero del Título II.

Es un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica cuando éstos sean violados o se presente amenaza de violación sin que se pueda plantear en estos estrados discusión sobre el derecho mismo.

Es un medio específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales afectados de modo actual e inminente y no otros, y conduce previa la solicitud que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Igualmente es directo, porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado solo puede acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa.

Para el caso que nos ocupa no existe en la actuación de la Dirección de Sanidad ni se vislumbra ninguna actuación que haya atentado contra los derechos fundamentales del accionante; todo lo contrario fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de ATENCION EN SALUD Y VALORACION DE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL de acuerdo a las normas que rigen estos actos.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no existe vulneración a derecho fundamental alguno al accionante de manera atenta solicito a su Despacho **NEGAR** por improcedente la acción de tutela en mención.

NOTIFICACIONES

Dirección de Sanidad Seccional Bolívar Policía Nacional :
Barrio : Manga Calle Real N° 24-03
Teléfonos: 6608662
CARTAGENA

Atentamente,

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Coordinador Seccional Medicina Laboral MECAR - DEBOL

Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ
Jefe Sanidad MECAR - DEBOL

Elaboró: NORELY QUIROZ CARVAJAL
AUXILIAR MEDICINA LABORAL
FECHA DE ELABORACION 03122009
UBICACIÓN: ARCHIVOS MELAB MECAR

LUGAR Y FECHA CARTAGENA 16 de Septiembre de 2008

INTERVIENEN DR(A) MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
DR(A) RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
DR(A) FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA

ASUNTO QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN *TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO* LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CARTAGENA a los 16 días de Septiembre de 2008, se reunieron los señores Médicos de Sanidad arriba formente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Perteneciente a DIRAN después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) **PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION**, Código Militar No. 7921962, Cédula de Ciudadanía No. 7921962, de CARTAGENA-BOLIVAR Fecha de Nacimiento: 18/07/1978 Natural de: CARTAGENA-BOLIVAR, Edad: 30 años, Tiempo de Servicio: 9 años, 10 meses, 26 días, Dirección: CLL 30 NRO 29-29 LA MARIA CARTAGENA BOLIVAR, Teléfono 6585687. Fecha de Retiro 20-04-2007.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo:NO

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1.-HOLTER DE 24 HORAS 11092008 TRASTORNO DE RITMO CARDIACO CON EXTRAISITOLES VENTRICULARES DR PEDRO REDONDO 2.-RX HOMBRO IZQUERDO 12082008 NO EVIDENCIA LESION OSEA. AGUSA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN HOMBRO IZQUIERDO, RELACION ARTICULAR CONCERVADA DR EDGAR SERPA CLINICA BLAS DE LEZO 3.-POTENCIALES EVOCADOS 15082008 NORMALES DR MARTIN TORRES. 4. NEUROLOGIA 15082008 REGISTRO ELECTROCARDIOGRAFICO NORMAL EN VIGILIA DR EDGAR CASTILLO.

143
237

PT. SALCEDO VELEZ CONCEPCION 7921962

IV. SITUACION ACTUAL Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.5314 del 26/06/2007 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.
V. ANALISIS DE LA SITUACION Se valora paciente encontrándose cicatriz traumática en región lateral de abdomen izquierdo de 10 cms queloidea,cicatriz quirúrgica en hombro izquierdo, marcha normales sin ayuda. Se revisa antecedentes medico laborales suministrados por el Área, se revisa historia clínica.

VI. CONCLUSIONES:
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1.-TAQUIARRITMIAS 2.-CICATRICES DESCRITAS
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
Total: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 27.66 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A.1. NUMERAL 5-020 LITERAL b 8 PUNTOS
A.2. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 PUNTOS

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.
VIII. RECURSO.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

Dr. Rodrigo A. Gonzalez M.
Médico General
R.M. 937 - C.I. 1.065.567.961

DRA. MARIA ISABEL ECHEVERRY SIMANCAS
Médico JML.

DR. RODRIGO ALONSO GONZALEZ MARRUGO
Médico JML.

María Isabel Echeverry S.
Secretaria General
2025

DR. FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA
Médico JML.

POLICIA NACIONAL
Dr Fabio A. Duitama Vergara
C.C. 79.079.128 C/gena
Médico Cirujano

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

El anterior memorial fué presentado personalmente por Albeiro Jose Gallo Almanza.
quien se identificó con c. c. Nº 78714277
de Monteria
Fecha: 4-12-2009.
Hora: 9:30 a.m.
Firma:
(8) folios

14
239

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Accionante: CONCEPCION SALCEDO VELEZ
Accionado: Ministerio de Defensa-Policía NACIONAL-Dirección de Sanidad MEDICINA Laboral-Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía-Junta Médica
Magistrado Ponente: MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA-
Aprobada según Acta No. 135-09

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009).

I ASUNTO

Procede la Sala a decidir la acción de tutela interpuesta por el señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICÍA-JUNTA MEDICA.

1.1. Identificación del accionante

Se trata de CONCEPCION SALCEDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.962 expedida en Cartagena, con domicilio para efectos de notificaciones en el Barrio La Maria calle 58 #29-29, teléfono 6582687-6731326, celular 3135211672 de Cartagena.

1.2. Autoridad de quien proviene la presunta violación

La acción de tutela la dirige el accionante contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISON MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA.

II ANTECEDENTES.

2.1. Hechos

340

Señala el accionante como supuestos fácticos:

1. CONCEPCION SALCEDO VELEZ, ingresó a la Policía Nacional el 04 de agosto de 1997, tomo posesión el 31 de julio de 1998, previa realización de los exámenes médicos de admisión a la Policía Nacional.

2. Que en el decurso de su carrera policial y como producto de ella, le fueron detectadas enfermedades como DIABETES, HIPERTENSION, TRIGLISERIDOS, COLESTEROL. El 02 de junio de 2004, sufrió un accidente de tránsito, en actos del servicio y con ocasión de ellos, sufriendo fracturasen clavícula y brazo, por lo cual se realizó cirugía de osteosíntesis con implantación en forma definitiva de clavo endomedular.

3. El 03 de abril de 2007, mediante Resolución No. 01006, fue retirado de la Policía Nacional, en ejercicio de la facultad discrecional del Director General de la entidad.

4. El 19 de junio de 2007, fue reintegrado mediante fallo de tutela del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Disciplinaria.

5. El 04 de julio de 2007, el Comandante del Departamento de Policía de Bolívar, ordena remisión y presentación para ascenso al grado de Subintendente en la Escuela Gonzalo Jiménez de Quezada.

6. El 05 de julio de 2007, le realizaron exámenes médicos para el ascenso al grado de Subintendente por parte de la Dirección de Sanidad de al Policía Nacional en la Unidad de al Policía Metropolitana de Cartagena, a cargo del galeno RODRIGO GOZALEZ (RM 537), quien consigna en el acta del pliego de antecedentes, lo siguiente: OBESIDAD E HIPERTENSION ARTERIAL SECUNDARIA, registrar los antecedentes de la cirugía de osteosíntesis en brazo izquierdo y clavícula y clavo endo-medular, Depresión o Angustia, Fractura, Cojera, entre otras.

7. Que el 13 de septiembre de 2007, al momento de la graduación del curso de ascenso, le fue notificado nuevo retiro por revocatoria del fallo de primera instancia.

147
241

8. Aduce que sin la realización de los exámenes médicos de retiro y a pesar de los padecimientos de salud mental, hipertensión y diabetes, al institución policial ordenó la no prestación de los servicios médicos, sin justificación legal y contrariando lo estipulado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000.

9. Que mediante derecho de petición de fecha 11 de marzo de 2008, solicitó al Comandante de Departamento, la realización de los exámenes médicos ordenados por medicina laboral.

10. Lo anterior, motivó ordenar la práctica de todos los exámenes ordenados por medicina laboral y la entrega de medicamentos, mediante oficio No. 178 COMAN-ASJUR-MECAR del 20 de mayo de 2008 y acta del 09 de ese mes y año.

11. El 12 de septiembre de 2008, se realizó examen de valoración cardiológico por el Dr. PEDRO REDONDO A., el cual arrojó como resultado INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, quien de inmediato ordenó la suspensión de los medicamentos (Zolpidem y Sertralina) los cuales tienen contraindicaciones por problemas de Hipertensión, según se desprendían de su historia clínica y requería con suma urgencia de hospitalización y tratamiento de la enfermedad cardiaca.

12. Además no le realizaron los exámenes de laboratorio, potenciales auditivos, audiometría, RX columna lumbosacra.

13. El 15 de septiembre de 2008, acudió a cita por psiquiatría con el Dr. AMURY GARCIA BLANCO a quien le manifestó que el cardiólogo le dijo que los medicamentos que le habían prescrito tenían contraindicaciones con la enfermedad que padecía y que dichas drogas le habían deteriorado su salud. A partir de ese momento su historia clínica le fue alterada, borrándole todas las citas que había tenido por psiquiatría con ese galeno, como también las enfermedades registradas en su historial clínico, el accidente, controles de hipertensión y tratamientos, con el objeto de evadir su responsabilidad medica, lo que fue motivo de denuncia penal y se encuentra en investigación en la Fiscalia Seccional 45 de esta ciudad.

14. Desde 15 de septiembre de 2008, fue atendido por la Dra. MARIA ISABEL ECHEVERRY, quien ordena valoración por internista con fundamento en el examen de cardiología, por encontrar grave irregularidad en el funcionamiento del corazón.

148
242

15. Que por la gravedad detectada por el cardiólogo, el My. NELSON PULIDO CRUZ, manifiesta que ordenara la realización de una junta medico laboral en forma urgente, ya que no quería tener responsabilidad, por las peticiones insistentes que realizaba por los servicios médicos hospitalarios y medicamentos.

16. Manifiesta que tuvo que ir a consulta de urgencia a la Clínica Crecer por medio de la EPS Coomeva a la cual se encontraba afiliada su esposa, por presentar DOLOR TORAXICO OPRESIVO EN REGION RETROEXTERNAL, determinando que padecía ANGINA INESTABLE, BLOQUEO DE RAMA DERECHA DEL CORAZON, ARRITMIA, HIPERTENSION ARTERIAL, con la observación de un INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO EN PROCESO.

17. Que el 16 de septiembre de 2008, se realizo la Junta Medico Laboral, en la cual intervinieron los médicos RODRIGO GONZALEZ, quien realizo el examen para el ascenso, MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA, quien ordeno valoración por medicina interna y FABIO ANTONIO DUITAMA VERGARA.

18. En dicha Junta, entregó los resultados del Holter (examen cardiacó) y de la historia clínica del Centro Médico Crecer, donde se diagnostica lo relacionado en el hecho 16.

19. La Dra. MARIA I. ECHEVERRY SIMANCA manifiesta la necesidad de suspender la Junta Médica Laboral a fin de esperar los resultados de la valoración por medicina interna, pero el Dr. DUITAMA VERGARA manifestó que precia de una SIMPLE TAQUIARRITMIA, que no representaba ningún peligro y eso fue lo que consignó en el Acta 80 del 16 de septiembre de 2008, con una calificación de disminución de la capacidad laboral de 27,66%, sin valorar y calificar las afecciones por PSIQUIATRIA, DIABETES, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y EL BLOQUEO DE LA RAM DERECHA DEL CORAZON que se dio a conocer. Lo que fue acompañado con la negación de prestarle servicios médicos y hospitalarios, por cuanto se le había resuelto en forma definitiva su relación con la Policía Nacional; procediéndose en consecuencia, a la convocatoria del Tribunal Medico de Revisión Militar y de Policía.

149
243

20. Que su estado de salud se deterioró a tal punto que tuvo que acudir a una acción de tutela ante el Tribunal Superior-Sala Laboral, para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios según los Decretos precitados. En el traslado de la demanda, se ordenó la prestación de los servicios médicos, lo que motivó que no se le tutelaran los derechos por sustracción de materia.

21. Posteriormente fue hospitalizado de emergencia y le diagnosticaron las siguientes enfermedades: bloqueo en la rama derecha del corazón de alto grado con síntoma neurovegetativo asociado, bloqueo del nodo sinusal, hipertensión arterial de riesgo alto, insuficiencia cardiaca con función sistólica severa, diabetes tipo II.

22. Los médicos tratantes ordenaron la implantación de un marcapaso bicameral, que no fue autorizado por la Policía, por lo que interpuso otra acción de tutela en la que se ordenó tutelar los derechos a la vida, salud y dignidad humana, por esta Corporación.

23. Para día 19 de junio de 2009, en cumplimiento del fallo, la Policía Nacional, ordenó la implantación del marcapaso, asistencia médica hospitalaria, diagnostico y suministro de medicamentos. Diagnósticos que arrojaron las siguientes enfermedades: trastorno de ansiedad generalizada, trastorno depresivo mayor grave, diabetes tipo II, hipertensión arterial, enfermedad del nodo sinusal, prolapso de válvula mitral, hipertrofia de ventrículo izquierdo, insuficiencia cardiaca severa (45%), cardiopatía hipertensiva.

24. El 23 de junio de 2009, se le implantó el marcapaso.

25. Toda la documentación contentiva de las enfermedades no valoradas ni calificadas por la Junta Médico Laboral, como lo referente al problema cardiaco e implementación del marcapaso se envió al referido Tribunal Médico, a fin de que se produjera la respectiva modificación del dictamen de al Junta Médico Laboral.

26. El día 09 de julio de 2009, se realizó el examen por los Funcionarios del Tribunal Médico Laboral en el que se decide confirmar la calificación de la Junta Médico Laboral, fundándose en que ellos no pueden valorar lo que no fue objeto de estudio por la referida Junta, atribuyendo que las enfermedades se presentaron con posterioridad al retiro.

151
244

27. Que la implantación del marcapaso le ha generado una incapacidad permanente y definitiva, pues hay una disminución de la capacidad laboral que supera el 75%, lo que requiere permanentes chequeos médicos y reprogramación periódica del aparato, la diabetes tipo II requiere de por vida suministro de insulina, las enfermedades cardiacas requieren permanente droga, la hipertensión igualmente requiere de chequeos periódicos y constantes, como permanentes citas con especialistas.

28. Existe una clara vía de hecho administrativa en los conceptos de la Junta Médica y del Tribunal Médico, pues se apartaron de la real valoración de su situación medica, de las enfermedades qué constan en la historia clínica y en los procedimientos médicos aportados.

29. Los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, autorizan a los Tribunales Médicos y aún, a las Juntas Médicas a realizar valoraciones posteriores para determinar el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

30. El perjuicio es irremediable, ya que la calificación del Tribunal Médico lo deja sin servicios médicos, hospitalarios y medicamentos, sin las citas para los permanentes controles y reprogramación de marcapaso, sin la oportunidad de acceder a la pensión por invalidez, aún cuando su capacidad laboral se encuentra disminuida en más del 75%, lo que determina que no es apto laboralmente para muchos trabajos.

31. Que el dictamen del Tribunal buscó sustraer a la Policía Nacional del pago de una pensión por invalidez, la que es necesaria para su congrua subsistencia y para la de su menor hijo.

32. Actualmente es cabeza de familia y por la perdida de la capacidad laboral, no tiene los recursos necesarios para los alimentos de su menor hijo, sus estudios y recreación, así como la de él.

33. Que se encuentra en una situación de pobreza, debilidad e incapacidad manifiesta para mantener su vida y la de su hijo, pues son demasiado graves las circunstancias que le afectan, debido a la pérdida irreparable de unos órganos vitales que limitan por completo su capacidad para trabajar.

151
205

34. Ha solicitado la conciliación prejudicial de que trata la Ley 1285 como requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia con la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos atacados.

2.2. Pretensiones del accionante

2.2.1: Se le tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la vida, debido proceso, defensa, igualdad, a la salud, dignidad humana, seguridad social, al mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad, en su calidad de padre cabeza de familia.

2.2.2. Ordenar a la Dirección General de la Policía Nacional y/o quien corresponda el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de Subintendente de la Policía Nacional, a fin de garantizar el mínimo vital y las condiciones de dignidad del accionante.

2.2.3. Ordenar a la Policía Nacional la prestación permanente y periódica del servicio de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

2.2.4. Ordenar a la Policía Nacional el pago del retroactivo pensional, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta la fecha, por concepto de mesadas pensionales por invalidez permanente.

2.2.5. Prevenir a la Dirección General de la Policía Nacional, de que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Pruebas allegadas

Los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda de tutela.

2.4. Respuesta de los accionados

El AREA DE SANIDAD DEBOL-MECAR, luego de referirse a la misión y visión institucional de la Policía Nacional, y de señalar algunas normas que regulan la

pensión de invalidez en dicha Institución, aduce que no existe en su actuación ningún acto atentatorio de los derechos fundamentales del accionante, y que por el contrario, fue puntual en la observancia de la legislación vigente y aplicable en materia de atención en salud y valoración de disminución de la capacidad laboral, de acuerdo a las normas que rigen estos actos, por lo que solicita negar la procedencia de esta acción.

Por su parte, la SECRETARIA GENERAL de la Policía Nacional, alega la improcedencia de la acción de tutela por la existencia de otro medio de defensa judicial. Que revisado el expediente prestacional del actor, observo que le fue practicada una Junta Médico Laboral en la que le determinaron una disminución de la capacidad laboral del 27.66% en simple actividad, la cual fue ratificada por el Tribunal Médico; en vista que el accionante solicita el reconocimiento de la pensión de invalidez, resalta que dicho reconocimiento no se puede realizar, toda vez que conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto 4433 de 2004, el porcentaje para obtenerla debe ser igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral y que en caso de ser menor el porcentaje, sólo se le reconocerá indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual le fue cancelada al accionante y fue incluida en la nomina 26 del presente año. Manifiesta que la Policía Nacional efectúa los reconocimientos teniendo en cuenta la documentación aportada por las autoridades medico-laborales y se sujeta las decisiones tomadas por el Tribunal Médico, toda vez que son ellos quienes realizan la Junta Médico Laboral y determinan cuales son los exámenes médicos tenidos en cuenta dentro de la misma, por lo que solicita se vincule al precitado organismo en la presente acción. Resalta que es ajena a la competencia de los jueces de tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento, liquidación y/o pago de una prestación social, por carecer de elementos de juicio indispensables para resolver sobre los derechos pretensionados. Por lo anterior, solicita la improcedencia de la acción de tutela, además de que a su parecer, está demostrado que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y que no se le han violado derechos al actor.

Mientras que el TRIBUNAL MEDICO LABORAL, por intermedio de su Asesora Jurídica, Dra. LUCILA NEIRA MONTAÑEZ, luego de reseñar los hechos motivo de la presente acción de tutela, manifiesta que al actor no se le han violado los derechos invocados, puesto que su solicitud de Tribunal Médico Laboral le fue recibida, atendida, contestada, autorizada y realizada como consta en la respectiva acta. Señala que el

153
247

hecho de que el TML de acuerdo al acervo probatorio que obra en el expediente tome una decisión que no es la que le interesa al actor, no significa que se esté incurriendo en una vía de hecho; que el TML no puede valorar patologías que no hayan sido objeto de examen por parte de la JML, pues mal podría la 2° instancia abordar temas que no fueron objeto de valoración por parte de la 1° instancia, cuya autoridad es la JML. Respecto a la prestación de servicios médicos, aduce que no es la autoridad competente para ofrecerlos, aunque hay que tener en cuenta que la normatividad señala que tendrán derecho a recibirlos quienes estén en servicio activo o quien haya sido pensionado, no cumpliendo el actor ninguna de las anteriores condiciones. En cuanto a la solicitud de una pensión, a esta se tiene derecho cuando la autoridad prestacional constata que la autoridad médico laboral estableció mediante el acto idóneo, que el solicitante tiene un 75% de discapacidad para la actividad militar o policial, no cumpliendo el actor esta condición. Por los motivos anteriormente expuestos, solicita negar por improcedente la presente acción, ya que no existe razón fáctica ni jurídica que demuestre que esa entidad haya vulnerado derecho fundamental alguno.

III CONSIDERACIONES.

Competencia.

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como un mecanismo especial, sumario, preferente, ágil y efectivo para que todo ciudadano reclame la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de un particular, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, protección que puede ser invocada ante cualquier Juez de la república dentro de las competencias señaladas en el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Del estudio de la referida norma, se tiene que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, siendo el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto,

profiriendo las ordenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así, la defensa actual y cierta de los mismos.

En el caso puesto a consideración de esta Sala, pretende el accionante, se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, trabajo, salud, dignidad humana, vida, seguridad social, mínimo vital, protección a la niñez, educación del niño, vivienda digna, discapacidad y padre cabeza de familia, que considera violados por parte del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD MEDICINA LABORAL-SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y POLICIA-JUNTA MEDICA, al negarle al actor el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez y la prestación de atención médica; resultando pertinente para la solución del problema, recordar lo establecido por la Ley y la jurisprudencia en lo referente al caso:

De la competencia para decidir sobre el reconocimiento de prestaciones sociales.

Al respecto, es importante resaltar lo expuesto en sentencia de tutela del 27 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P: LIGIA LOPEZ DIAZ, mediante la cual se dejó claro que la acción de tutela no es el medio eficaz para lograr el pago de las prestaciones sociales por parte de las entidades públicas:

Sobre el particular, dijo: "*Reitera la Sala que el Juez Constitucional no esta facultado para reconocer prestaciones sociales, pues esta es una función que hace parte de manera exclusiva de la órbita de la competencia de otras autoridades. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional: Tema reiterado en esta Corporación, ha sido el de las facultades del Juez de Tutela frente a las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, en donde se ha dicho que en esta sede sólo procede el amparo tutelar frente al derecho de petición para impulsar pronta respuesta de la respectiva solicitud, mas no la orden para el reconocimiento del mismo...". (Sentencia T-663 de 1998, MP: ANTONIO BARRERA CARBONEL).*

155
209

También en este sentido, la Corte Constitucional, ha dicho: "*...que es ajeno a la competencia de los Jueces de Tutela, entrar a decidir sobre los conflictos jurídicos que surjan alrededor del reconocimiento, liquidación y orden de pago de una prestación social, por cuanto para ello existen las respectivas instancias, procedimientos y medios judiciales establecidos por la Ley; de lo contrario, se desnaturalizaría la esencia y finalidad de la acción de tutela, como mecanismo de protección especial pero extraordinario de los derechos fundamentales de las personas y se ignoraría la índole preventiva de la labor de los Jueces de Tutela frente a la amenaza o vulneración de dichos derechos, que les impide dictar ordenes declarativas de derechos litigiosos de competencias de tras jurisdicciones". (Sentencias T-528 de 1998 y T-1726 de 2000).*

En cuanto a la prestación de atención médica (Derecho a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana):

El derecho a la salud y su protección por vía de acción de tutela cuando su afectación se encuentra íntimamente ligada al derecho a tener una vida digna.

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha sostenido que aunque en principio, el derecho a la salud no es un derecho amparable de manera autónoma por vía de tutela, ese derecho puede ser objeto de protección por parte del Juez de Tutela, cuando se encuentre estrechamente ligado con un derecho constitucional de carácter fundamental, como la vida o la integridad personal.

En efecto, el derecho a la vida, no puede ser considerado tan sólo como la mera existencia física o biológica, sino en su dimensión amplia. De manera, que el amparo tiene lugar no sólo cuando quien busca la protección, está a punto de morir o de sufrir una pérdida funcional significativa, sino que incluye la realización humana en todas sus manifestaciones, enmarcada en el principio de dignidad, hasta el punto de garantizar una existencia en condiciones dignas. Ello, en razón de que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto de la dignidad humana, la cual debe ser garantizada de manera efectiva por parte del Estado.

La acción de tutela, entonces, está llamada a prosperar no sólo ante circunstancias graves que puedan comprometer la existencia biológica de una persona, sino frente a

156
250

eventos que, no obstante ser de menor gravedad, perturben el núcleo esencial del derecho a la vida digna.

En desarrollo del artículo 217 de la Constitución Nacional, se creó el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el que encuentra su regulación, entre otras, en el Decreto 1795 de 2000, que en su artículo 2° expresa:

Artículo 2°. Definición de sanidad Militar y Policial: *Para los efectos del presente Decreto, se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientado al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.*

Por su parte, el artículo 27 ibídem, enmarca lo relacionado con el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, en los siguientes términos:

Todos los afiliados y beneficiarios al SSMP, tendrán derecho a un Plan de Servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente, tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario, en otras IPS.

Por su parte, el Acuerdo 002 de 2001, del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, expresa en el Capítulo II, titulado como "*Del inicio de las Prestaciones de los Servicios y del Período de Protección Laboral*", en el parágrafo 2° del artículo 7°, que cuando el afiliado sea retirado del servicio y aún no se le haya definido su situación médico laboral, continuarán recibiendo los servicios de salud específicos para las patologías pendientes de resolver, supeditando su duración a lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 1796 de 2000, referente a los términos de las incapacidades.

La Corte Constitucional en sentencia T-1115 de 2005, MP: Jaime Córdoba Triviño, sobre la especial protección del derecho a la salud de los miembros de la Fuerza Pública, expresó:

157

251

Plus constitucional de protección a los derechos a la salud, la integridad física y psíquica de quienes detentan o han ejercido la función constitucional de la Fuerza Pública.

La Corte Constitucional desde los primeros años de su jurisprudencia, ha precisado las obligaciones que tienen las Fuerzas Militares y de Policía para garantizar la efectividad a los derechos a la salud y la integridad física y psíquica de los ciudadanos que, de conformidad con el deber constitucional descrito en el artículo 216 de la Carta, prestan el servicio militar obligatorio.

En este sentido, la Corte constitucional tiene establecido que "el derecho a la salud para efectos de garantizar la dignidad humana, la integridad personal, ostenta el carácter de fundamental. En relación con quienes prestan el servicio militar, estos derechos resultan más comprometidos en razón de que las labores que realizan, demanda grandes esfuerzos físicos y entrañan algunos riesgos, tanto físicos como psíquicos.

(...)

De esta manera, la Corte ha fijado la siguiente regla jurisprudencial para la declaratoria de la aptitud para el ingreso a las fuerzas militares, que delimita el ámbito de responsabilidad en el suministro de las prestaciones médico asistenciales a cargo de las mismas, pues en aquellos eventos en que no se hubieren detectado enfermedades preexistentes al momento de la incorporación a las filas, y estas se originan durante la prestación del servicio, será la dependencia de sanidad militar correspondiente, la encargada de brindar la atención necesaria al afectado".

Este postulado logra su máxima aplicación en los casos en que se trata de miembros activos o retirados de la fuerza pública con limitaciones físicas o mentales, dado que, respecto a ellas, la Constitución Política establece una especial protección, que, conforme lo ha establecido esta Corporación, es la vía que permite alcanzar la realización del derecho a la igualdad de estas personas, con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades.

(...)

158
152

En lo que respecta al derecho a la salud, la Corte ha establecido que éste no es en sí mismo, un derecho fundamental, no obstante, le ha reconocido dicho carácter en situaciones de conexidad con el derecho a la vida y con la integridad personal, la cual se presenta en los eventos en que deslindar salud y vida, es imposible y se hace necesario asegurar y proteger a los humanos en su dignidad. Por esta razón, el derecho a la salud no puede ser considerado en sí mismo, como un derecho autónomo y fundamental, sino que deriva su protección inmediata del vínculo inescindible con el derecho a la vida.

En lo concerniente al alcance de esta garantía fundamental, ha precisado esta Corporación, que la vida no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela sólo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también la existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación "existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad", ya que "al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable", en la medida que sea posible.

Comoquiera que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, al accionante se le había definido su situación médico laboral por el Tribunal Médico Laboral mediante acta No. 3789 – 3911 (13) de fecha 28 de septiembre de 2009, en la que deciden ratificar las conclusiones de la JML No. 80 del 16 de septiembre de 2008, es indispensable citar el aparte de la Sala de Consulta y Servició Civil del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2004, referente a la irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en donde establece:

"(...)

"Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el art. 135 Inc. 1° del CCA, contra los actos del Tribunal Médico Laboral, si procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, el artículo 22 del Decreto-Ley 1796 del 2000 establece que las decisiones

159
253

*del mencionado Tribunal son **irrevocables,** con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas **sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes ...**" (negrillas fuera de texto)*

Lo anterior significa que el actor cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para atacar las decisiones del Tribunal Médico Laboral, teniendo para ello, cuatro meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.

Bajo el anterior marco legal y jurisprudencial, queda claro lo siguiente:

Respecto a la solicitud incoada por el accionante de que se ordene por esta Corporación el reconocimiento provisional de una mesada pensional de invalidez en cuantía del 95% del salario que devengue el cargo de subintendente de la Policía Nacional, se procederá a denegar dicha solicitud bajo el entendido de que al Juez de Tutela le es ajeno pronunciarse sobre los conflictos jurídicos que surjan a raíz del reconocimiento de una prestación social, como quedó claramente argumentado.

En cuanto a la solicitud de la prestación permanente y periódica de los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizar al accionante el derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana, esta Sala tendrá en cuenta, que sobre el mismo punto se trató mediante tutela T2009-082, en la que se ordenó a la Policía Nacional, entre otras, le brindara al actor, la asistencia médica, hospitalaria, de diagnóstico y suministro de medicamentos que resultara del marcapaso bilateral que le fue implantado a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, en razón de las afecciones cardiacas que padece, circunstancia especial que amerita atención médica permanente. Por lo que se ordena a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de MANERA INMEDIATA, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera PERMANETE Y PERIODICA, los servicios de SALUD, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA GARANTIZARLE EL DERECHO A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA.

De las solicitudes del pago de retroactivo pensional y de prevenir a la accionada a que no incurra en las acciones que dieron mérito a la presente tutela, quedan resueltas con los puntos anteriores.

16
29A

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primero: Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida y la dignidad humana.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo cuanto sea necesario para garantizarle los derechos tutelados.

Tercero: Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese a las partes el contenido de esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991; y sí no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, como lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO LEON LOPEZ
Presidente de la Sala

MAURICO JOSE MEYER CASTAÑEDA
Magistrado

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIO
Secretario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. GP 135 - 1 No. SC 6545 - 4 No. CO - SC 6545 - 4
Gestión Estratégica de la planificación, organización, control y mejora de los servicios de Policía Preventiva, Dirección, Control, Inteligencia e Investigación Criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

No. 14624 / MD.PONAL.SEGEN

Bogotá, D.C.

06 JUL 2010

Doctor
WILMER OROZCO TORRES
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Disciplinaria
Calle de la Inquisición No. 3-58
Teléfono (5) 6643542- 6647313 Fax (5) 6641642-6649126
Cartagena de Indias - Bolívar.-

Asunto: Respuesta Apertura de Pruebas
Oficio **INCIDENTE DESACATO** No. SGD-203-5604-2010
ACCION DE TUTELA Rad. No. 2009-0138

En atención al oficio relacionado en el asunto allegado vía fax, el día 02 de julio de la presente calendatura, en el que dispone que en un término de 48 horas se acrediten pruebas documentales que certifiquen el cumplimiento al fallo de tutela del 181209, promovida por CONCEPCION SALCEDO VELEZ contra NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL- SECRETARIA GENERAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA –JUNTA MEDICO LABORAL- COMANDO MECAR, dando alcance al oficio No 14436 del 02 de julio de la presente anualidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

Una vez allegado el oficio de notificación de apertura de pruebas dentro del desacato del asunto la Secretaria General Área de Prestaciones Sociales Grupo de Pensionados, procedió a librar el comunicado oficial No 14433 del 020709, dirigido a la Policía Metropolita de Cartagena, dependencia que remitió copia del fallo de tutela de primera instancia preferido el 181209 por su honorable despacho, el que en su parte resolutiva ordenó:

"...Primero Tutelar al señor CONCEPCION SALCEDO VELEZ, la protección de su derecho fundamental a la salud, en conexidad con la vida y dignidad humana...

..Segundo Ordenar a la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD, que de manera inmediata, le preste a CONCEPCION SALCEDO VELEZ, de manera

permanente y periódica, los servicios de salud, hospitalización, medicamentos y todo lo que sea necesario para garantizar los derechos tutelados...

... Tercero Negar al actor, el reconocimiento de la mesada pensional de invalidez, por lo expuesto dentro de la parte motiva..."

Resulta necesario dejar en claro que la Dirección General de la Policía Nacional, actuando de manera coordinada con todas sus unidades desplegadas a nivel nacional, siempre ha sido respetuosa de las decisiones judiciales impartidas, colaborando de manera íntegra con la administración de justica, buscando siempre el cumplimiento de los mandatos proferidos por las autoridades judiciales.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 6 del decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", la Policía Nacional hace parte del Ministerio de Defensa Nacional y por tanto adquiere la categoría de entidad del ORDEN NACIONAL, en aplicación a la ley 489 del 29 de diciembre de 1988 en su Artículo 9º consagra... *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"...*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida por El artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, Decretos 1212, 1213,1214 de 1990,1091 de 1995 y 4433 de 2004 podrá delegar en sus subalternos el cumplimiento de actividades administrativas, es así que al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, le corresponde efectuar los reconocimientos de tipo prestacional y pensional a los funcionarios en caso de retiro e invalidez según junta o tribunal medio laboral, a beneficiarios en caso de muerte del policial, entre otros. Teniendo en cuenta que dentro de lo decidido por su superioridad en el fallo de tutela **no implicaba el reconocimiento pensional**, solo estableció **la prestación de servicio de salud, hospitalización y medicamentos** al accionante de tutela, es preciso establecer que en el presente caso por la materia objeto de cumplimiento la entidad competente para resolver (DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL), hace que se configure la excepción respecto a la FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, en cuanto a la Secretaria General Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional

Siendo la Secretaria General la dependencia encargada de ejercer la defensa judicial de la Institución, en uso de las facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas en las Resoluciones No 3969 del 30 de noviembre de 2006 *"Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional"*., Resolución No 2052 de Mayo del 2009 *"Por la cual se adiciona el artículo 2o de la Resolución número 3969 del 30 de noviembre de 2006"* y Resolución No 02043 del 15 de junio de 2007 "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Secretaría General";

es procedente y por demás oportuno, manifestar que ante la solicitud efectuada por la Jefatura del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General a la Policía Metropolita de Cartagena, la cual hace llegar comunicado oficial No 0418 suscrito por la Jefatura de Sanidad del Departamento de Policía Bolívar, a través del cual se informa del cumplimiento al fallo de tutela, igualmente envían las pruebas documentales en las que se deduce claramente que La Institución actuando a través del señor Mayor NELSON ORLANDO PULIDO CRUZ, Jefe de Sanidad del Departamento de Policía Bolívar, siempre estuvo atento del desarrollo de la acción de tutela interpuesta por el señor PT . ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, expidiendo las instrucciones e impartiendo órdenes para el cumplimiento de la decisión de tutela de primera instancia emitida dentro del asunto, prestando los servicios de salud, hospitalizaciones, medicamento y otros que conllevaban a la protección de su derecho fundamental a la salud, en conexidad con la vida y dignidad humana.

De las anteriores actuaciones, de manera clara y contundente queda evidenciado que la Policía Nacional actuando a través del Jefe de Sanidad del Departamento de Policía Bolívar, ha cumplido íntegramente con todos y cada uno de los requerimientos efectuados por su Despacho, en virtud del trámite de la acción constitucional promovida por el señor PT. ® CONCEPCION SALCEDO VELEZ, generando como consecuencia la INEXISTENCIA DE ALGUN ANIMO O INTENSION MANIFIESTA DE DESATENDER EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO.

Sobre el particular, es necesario manifestarle al Honorable Magistrado, que para que se configure el desacato **se necesita indiscutiblemente que exista una conducta subjetiva, renuente y dolosa por parte de la autoridad accionada, en lo que respecta al incumplimiento de la orden impartida por autoridad judicial competente dentro la acción de tutela.**

Estas argumentaciones no son caprichosas sino que encuentran su respaldo con base en la sentencia de la Corte Constitucional N° T-465 de 2005, Magistrado Ponente Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, en la cual se dispone taxativamente lo siguiente:

> *"En este contexto, la "figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo".*

De lo previsto se concluye, que la declaratoria de desacato y su consecuente sanción implica de lleno la "desatención" por parte de la autoridad de la orden proferida por el Juez de Tutela, manifestándose así claramente una conducta dolosa, subjetiva y "desobediente" en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto dentro del tramite constitucional referido.

En el caso que nos ocupa, es obvio que la Policía Nacional, NUNCA HIZO CASO OMISO A LO ORDENADO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA DISCIPLINARIA, NI ACTUÓ EN FORMA REACIA A LO ORDENADO POR ESTE. POR EL CONTRARIO, PARA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA EXPIDIO LAS INSTRUCIONES E IMPARTIO ORDENES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

Se insiste en que el DESACATO tiene un carácter sancionatorio y con el cual se demuestra EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES JUDICIALES IMPARTIDAS, como se desprende del artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, DONDE SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD, analizando los factores de subjetividad y dolo, de los funcionarios encargados de cumplir la orden judicial como de hacerla cumplir, sin que el incumplimiento del fallo por factores logísticos, administrativos, presupuestales, fuerza mayor, configurantes de causales simplemente OBJETIVAS, puede catalogarse como presupuesto para configurar la sanción por desacato.

Demuestra lo anterior, que la Institución no puede ser objeto de la imposición de la sanción de desacato, **ya que no ha existido negligencia comprobada del referenciado para el incumplimiento del fallo.**

Para los fines pertinentes me permito enviar copia del oficio No 0418 del 02 de julio de 2010, firmado por Jefe de Sanidad del Departamento de Policía Bolívar, igualmente anexo las pruebas allegadas de esa dependencia, las que indican el cumplimiento al fallo de tutela.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA
Secretaria General (e)

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

ELABORADO POR: IT SAUL R LIEVANO
REVISADO POR: TC PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
FECHA DE ELABORACION: 04-07-10
ARCHIVO: ARPRE – GRUPE
Radicado: 2010-115188

S-2010-080768